EFEMERIDES Y ANALES

DEL

ESTADO DE BOLIVAR

TOMO IV

EDICIÓN OFICIAL



BOGOTÁ
IMPRENTA DE M. RIVAS Y C.ª
1892



EFEMÉRIDES Y ANALES

DEL

ESTADO DE BOLIVAR

TOMO IV

EDICIÓN OFICIAL



BOGOTÁ

IMPRENTA DE M. RIVAS Y C.ª

1892

ANALES

DEL ESTADO DE BOLÍVAR, EN LA UNIÓN COLOMBIANA.

SIGLO XIX

(Continuación)

INCENDIO EN LA CIUDAD DE MOMPOX. *

El 28 del pasado (Abril de 1846) ha sido un día de consternación y espanto para este país. A la una de la tarde dieron las campanas la señal de incendio, y en menos de cuatro horas yá habían sido devoradas como setenta casas.... Este incendio, que, según parece, no cuenta en los anales del país sino dos ó tres que le sean superiores, comenzó por una de las tres casas situadas en la mitad de la cuadra de Santo Domingo más inmediatas á la fábrica del señor José María Estór. Por desgracia eran de techo pajizo, como todas las demás que les seguían, y no fue posible contener en su principio la conflagración, que se extendió por toda la calle hacia abajo, consumiendo en una sola acera todas las casas que había hasta la esquina del *Matadero;* y en ambas, todas las que existían en la cuadra siguiente, que comienza en esta esquina y concluye en la del *Estanco.* Además, sufrieron también una ú otra casa del callejón de San Francisco, una ú otra del que conduce al matadero, y todas las de paja situadas frente al costado de la Compañía.

Triste ha sido el cuadro que ha presentado Mompox en este día. Por un lado, pirámides de fuego desafiando al cielo: por otro, mujeres entristecidas cargando lo que podían arrebatar á la voracidad de las llamas. Aquí una madre desolada llorando por su hijo: allí el avaro desentendido del mal ajeno, pero con la inquietud y el terror en el semblante...........

---

* De *El Liberal* de Mompox de 6 de Mayo de 1846.

MONUMENTO FÚNEBRE DEL DR. CASTILLO RADA. *

Con particular complacencia consignamos en nuestras columnas la siguiente carta de gracias que ha dirigido el vecindario de esta ciudad al señor José Ignacio París, por el motivo que se verá. Estas demostraciones de agradecimiento, que revelan un noble orgullo cívico, honran tanto al pueblo de quien emanan, como al hombre generoso que las recibe; y no dudamos, por tanto, que la que acaba de ofrecer este vecindario será aplaudida por todos los corazones sensibles á la gratitud y á la gloria.

Al señor José Ignacio París.—Bogotá.

Cartagena, 1.º de Abril de 1846.

Señor:—Entre los monumentos con que vuestra patriótica munificencia ha querido honrar la memoria de nuestros hombres históricos, aparece uno erigido sobre la tumba del ilustre hijo de Cartagena José María del Castillo y Rada; y esta circunstancia nos impone la peculiar obligación de dirigiros, como os dirigimos, la más sincera acción de gracias por tan señalada prueba de adhesión á la memoria de aquel distinguido ciudadano.

Dignáos, pues, aceptarla junto con las protestas de nuestro mayor respeto y estimación.

Vuestros obsecuentes servidores,

Joaquín Posada Gutiérrez.—Francisco Tomás Fernández.—Juan, Obispo de Cartagena.— Ramón Benedeti.—Juan de Dios Amador.—Jaime Brun.—José María de Castillo Alarcón.—José Joaquín Torres.—Rafael Tono.—Manuel Benito Rebollo.—José Antonio Esquiaqui.—Manuel Joaquín de Paz.—Manuel María Guerrero.—Vicente Ucrós.—Vicente García.—Bernardo José Garay.—Dionisio E. Vélez.—Mauricio Romero.—Pedro González.—José María de la Espriella.—José Luis Paniza.—Pedro María de León.—Ildefonso Méndez Zapata.—Juan Antonio Araújo.—R. Sánchez.—Rafael Hernández.—Antonio Gambín.—Ildefonso Méndez.—Juan N. Paniza.—Manuel Narciso Jiménez.—Andrés F. del Portillo.—José María Palas.—Andrés Fortich.—Manuel González Brieva.—Luis María de Ochoa.—José Dionisio Araújo.—Miguel Tejada.—Juan Crisóstomo del Castillo.—Manuel Amador.—José de Olier. Francisco de Zubiría.—Carlos Pareja.—Juan Eckart.—José María Vives. Francisco de la Espriella.—Francisco de Porras.—Miguel Ambrosio de Bustos.—Fernando de Pombo.—Senén Benedeti.—José Antonio Guerrero.—Manuel F. Dorado.—José Gavino de Porras.—Bernardino Goenaga.—José Manuel Royo.—Luis Montes Ucrós.—Fernando M. de Hoyos.—Federico Brid.—Juan Bautista Núñez.—Juan Ramos.—Custodio Ripoll.—Francisco de Borja Ruiz.—Ramón Ripoll.—Manuel Espinosa.—Bartolomé Calvo.—Juan Antonio de la Espriella.—Juan N. Pombo.—Domingo Espinosa.—Enrique P. de la Vega.—José Joaquín

* Del número 196 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

Pombo.—Diego J. Lafont.—Eugenio González.—Juan Manuel Grau.—Lucas Gnecco.—José María de Arrázola.—Pablo J. Sánchez.—Félix José Santamaría.—Manuel Pasco.—Marcos José Pérez.—Francisco F. de Porras. -José Francisco Bascaran.—Miguel María Espinosa.—José María Espinosa.—Rafael Núñez.—Joaquín Llach.—José de Jesús Tinoco.—Manuel José Uruéta.—Manuel V. Alvarez.—Tomás Iglesias.—Manuel Pretelt.—Rafael de Medrano.—Domingo Pérez de Recuero.—Andrés de León y Urango.—José María Matos.—Ezequiel de la Espriella.— José María Espinosa Sotomayor.— Rafael de Paz.— Félix Martínez Malo.—Leocadio José Calvo.—Pedro María Iglesias.—Manuel Angulo.— Vicente Espinosa.—José Manuel Vega.— Antonio T. Tono.—Mariano José Goenaga.—Manuel E. Franco.—Pedro F. Matos. Dionisio Batista.—Ramón Iglesias.—Antonio López Tagle.—Santiago Carrasquilla.—Ignacio G. Guerra.—Manuel Marcelino Núñez.—Custodio José Cañaveras.—Juan de Dios Guerra.—José María Pasos.—Pedro Maciá.—José María Amador.—T. R. Cowan.—Diego Martínez.—José Narváez.— Anselmo de Sotomayor.—Juan Antonio de Arias.— José Jaspe.—Miguel de Arrázola.—Manuel Castillo Lores.—José Antonio Méndez.—Gabriel G. de Piñérez.—Juan Antonio Piñérez.—Juan Antonio G. de Piñérez.—Vicente G. de Piñérez.—Antonio Benedeti.—P. Herrera.—José Montero.—Eugenio L. Martínez.—Francisco G. de Piñérez.—Juan Cohen.—Simón G. de Piñérez.—Andrés A. del Portillo. Joaquín Araújo.—Miguel Araújo.—Francisco B. Rebollo.—Agustín A. Vélez.—Carlos Araújo.—Gregorio José Rodríguez.—Pedro Ucros.—Dionisio H. Araújo.—Francisco Fortich.—José A. López Marín.—Julián José Jiménez.—Rafael Calvo—. Juan Hermenegildo de León.—Fernando de Lossada.—Juan Madiedo.—Antonio N. Herrera.—M. B. Vélez. José Santos Pupo.—José María Sotomayor.—José Angel Girón.—Antonio María Dufort.—George B. Watts.—Luis de Porras.—Casimiro de Vega.—Leonardo Pupo.—Manuel Román.—Hilario Polanco.—Manuel Gómez.—Lorenzo Pareja.—Ciprián Julio.—Pedro López.—Rafael López Mora.—Pablo de Olier.—A. Locarno.— Rafael Martín.—Tomás Navarro.—Manuel de la Peña.—José A. León.—Simón Calvo.—Carlos Navarro.—Juan María Alvarez.—Francisco Franco.—P. Rodríguez.—Vicente García.—José A. Escalante.—Francisco Pacheco.—Antonio B. Rebollo.—José Vicente López.—José de los Ríos.—José Joaquín Prieto. Miguel M. de Bustos.—José Araújo.— Valentín Viaña.—Manuel Jerónimo Morales.—Antonio Navarro.—Gabriel R. de Bustos.—J. Miguel Fernández.—Fermín Rossi.— José Antonio Pombo.— Joaquín Soravilla.—Luis Montes.—Prudencio García.

Contestación. *

Señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

Bogotá, 1.º de Mayo de 1846.

Señor:—Un número considerable de personas de la capital de esa

* Del número 201 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

PETICIÓN SOBRE DESESTANCO DEL TABACO *

A la muy Honorable Cámara de Representantes.

La Cámara de esta Provincia que tengo la honra de presidir, en uso del derecho de petición que le concede la ley, y movida por el noble y patriótico deseo de promover las positivas mejoras materiales de la República, quiere hoy que se perciba su voz en el recinto augusto de la Legislatura, confundida con ese clamor general, que para la dicha y prosperidad nacional solicita imperiosa y exigentemente la completa abolición del monopolio del tabaco, y la solemne declaratoria de libertad para este importante ramo de industria.

Conocidas yá las ventajas é inmensas utilidades que los granadinos todos pueden reportar consagrados á una especulación tan adecuada á la triste situación del país, que por su escasa población y falta de riquezas se encamina con rapidez á una bancarrota general, nada puede ser más exigente que el abrirles una senda libre por donde puedan conducirse por sí mismos y á poca costa á la creación de valores que les proporcionen abundantemente todos los goces apetecibles en la sociedad. Ni grandes capitales ni muchos brazos requiere la producción del tabaco: nuestros feraces terrenos casi lo brotan de suyo, como una planta indígena y silvestre; y apenas un descuidado beneficio ha bastado en muchas Provincias para cosecharlo de buena calidad, á despecho de los celadores del monopolio.

Su estimación en muchos de los pueblos de Europa ofrece casi un ciento por ciento de netas utilidades: y si el incremento en la producción puede causar una baja en el precio, la extensión del consumo, cuando naciones de inmensa población lo conozcan y lo aprecien, mantendrá el equilibrio. ¿Importará más, puede ser más conveniente á la Nueva Granada que una docena, ó si se quiere un millar de monopolistas recaben todo el provecho, empobreciendo las masas y privando del mismo beneficio á todas las clases de la sociedad? Jamás el monopolio ha podido convenir con los sanos principios de la economía de la nación: nunca ha podido contribuír á otra cosa que á la postración de la riqueza pública, y hoy que el Gobierno ha cedido á una Compañía una parte muy considerable del beneficio de ese odioso monopolio, y que otras se organizan con las aspiraciones nada patrióticas de hacerse poderosas y de encadenar más un ramo de industria que forma la única esperanza de los granadinos, yá es imposible soportar ni tolerar tan pernicioso como execrable sistema.

La Cámara, penetrada de la fuerza de estos razonamientos, y convencida de que todos los inconvenientes de la siembra del tabaco son fácilmente removibles con la combinación de un buen sistema tributario de matrículas para la producción del tabaco y para la fabricación de cigarros, que garantice también la exacta cobranza de los derechos que se impongan á la exportación, así como la buena fe en las transacciones

* Del número 224 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

mercantiles que versan entre los productores y exportadores de este precioso fruto, se apresura por mi órgano, como su Presidente, á solicitar de la Legislatura que antes de ponerse en receso en sus sesiones de 1847, llene los ardientes deseos de todos los granadinos, cediendo al clamor general, bien pronunciado contra el expresado monopolio.

Mompox, Septiembre 29 de 1846.

Excelentísimo señor.— JOSÉ MANUEL GOENAGA. — El Secretario, *Domingo Guardiola.*

4.ª PETICIÓN SOBRE PUERTO FRANCO DE CARTAGENA.

A la muy Honorable Cámara de Representantes.

Excelentísimo señor:

Los grandes resultados que se obtendrían en provecho de los intereses industriales, financieros y políticos de la Nueva Granada con el establecimiento de un *puerto franco* en esta costa del Atlántico, han sido tan completamente demostrados por la prensa en las anteriores peticiones de esta Cámara y en los discursos que ha escuchado V. E. de boca de ilustrados oradores, que sería en cierto modo impertinente el detenerse en semejante demostración. Nada se ha dicho tampoco en contrario de la bondad intrínseca del proyecto, al menos que haya llegado á noticia de esta Corporación; no habiendo sido obstáculo para su realización, sino el temor exagerado, si bien plausible, de un quebranto en los ingresos del Erario: temor exagerado, vuelve á decir la Cámara, porque son bien conocidas las facilidades que ofrece la condición material y física de esta plaza para celar y perseguir el contrabando, y porque es evidente que las mismas rentas nacionales participarían del impulso que habría de comunicar la institución á todos los ramos de la prosperidad pública.

La Cámara, pues, se limita á reproducir las razones que ha desenvuelto en sus anteriores solicitudes en favor de una medida que estima de alta conveniencia nacional, y á consignar en esta nueva sus votos por que el proyecto pendiente ante V. E. *sobre establecimiento de un puerto franco en la ciudad de Cartagena,* tenga en las próximas sesiones legislativas el favorable resultado que demandan los positivos intereses del país.

Cartagena, 13 de Octubre de 1846.—El Presidente, JOSÉ MANUEL DE VIVERO.—El Diputado-Secretario, *Bartolomé Calvo.*

EL NAVÍO DE GUERRA ESPAÑOL *SOBERANO.* *

En la tarde del 2 de Marzo de 1847 fondeó frente á la playa de

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

Santo Domingo el navío de S. M. Católica *Soberano*; y un Oficial vino á tierra á cumplimentar á las autoridades. A las ocho de la mañana del siguiente día, previo aviso, saludó el navío á la plaza con veintiún cañonazos, izando el pabellón granadino en el palo trinquete; é inmediatamente, por orden del señor Gobernador, le contestó la plaza con igual número de tiros. Seguidamente bajó á tierra el señor Brigadier Don José Bustillo, su Comandante, con algunos oficiales, á visitar á los señores Gobernador y Comandante general del Departamento.

El día 4 correspondieron ambas autoridades la visita, acompañadas de varios empleados públicos. A bordo del navío fueron recibidos Sus Señorías, formada la tropa con armas al hombro y toque de llamada, estando también formada la tripulación en los respectivos entrepuentes, que visitaron las autoridades indicadas y personas que las acompañaban.

Al regresar del buque, y cuando se separaba la falúa de su costado, se hizo á Sus Señorías un saludo de once cañonazos.

El día 5 volvió á la plaza el señor Comandante del *Soberano*, para despedirse del señor Gobernador y del señor Comandante general, quienes le acompañaron hasta la playa; y al separarse el bote que lo conducía de la orilla, le hizo la plaza el saludo de once cañonazos, en correspondencia del del día anterior. Por la tarde se hizo el navío á la vela.

NECROLOGÍA DEL SEÑOR J. DE D. AMADOR. *

En la noche del 28 de Junio ha fallecido en Cartagena, á la edad de 74 años cumplidos, el señor JUAN DE DIOS AMADOR, hijo de la misma ciudad, uno de los distinguidos Próceres de la revolución de 1810 y de los fundadores de la Independencia nacional.

El señor AMADOR era comerciante acaudalado, treinta y siete años há, al sonar para la Nueva Granada la hora de los primeros sacudimientos políticos; y era hombre al mismo tiempo de ideas liberales, de extensas relaciones, afable y generoso, popular y estimado de todos. Con cívico entusiasmo tomó parte en los actos con que se inició en Cartagena la contienda revolucionaria, comprometiendo decidido en ella su tranquilidad y su fortuna: y aunque no servía entonces empleo alguno municipal, fue de los elegidos por el pueblo para vocales de la Junta Suprema gubernativa que se instaló al ser depuestas las autoridades españolas, y de los que más contribuyeron con sus esfuerzos y su dinero á dar impulso á la transformación. En 1812 asistió como Diputado á la Convención constituyente del Estado, y firmó la Constitución de 14 de Junio: de allí pasó á ser miembro del Poder Ejecutivo, que ejercían el Presidente-Gobernador y dos Consejeros, nombrándosele para uno de estos últimos destinos; y con su ayuda fervorosa se arreglaron los diversos ramos de la administración, y se organizaron y movieron las expediciones sucesivas militares que dieron esclarecida nombradía en el bajo Magdalena, en

* De la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 898.

Santa-Marta y en las sabanas del Corozal, á Labatut, á Cortés Campomanes y al inmortal Bolívar.

Desempeñaba las funciones de Gobernador Jefe del Estado en la época memorable del sitio de Cartagena por el ejército expedicionario de Morillo. Su voz y su ejemplo presidieron á los sacrificios de todo género, á tántos sublimes rasgos de abnegación patriótica y de leal perseverancia, conocidos el día de hoy de muy pocos, con que llenaron ó sobrepasaron su deber los habitantes y defensores de aquella plaza en tan críticas circunstancias, abandonados á sí mismos: y si el brioso General Bermúdez, que mandaba las armas cuando se resolvió la evacuación á impulsos del hambre y de la peste, hubiese accedido á las instancias de AMADOR, de retardarla tres días, Cartagena se habría salvado, salvando quizá á la República entera; pues á las doce horas de abandonados los muros, de que yá pensaban alejarse los sitiadores, llegó un buque cargado de provisiones, y en pos de él llegaron otros varios, conforme al anuncio razonado del hábil Jefe civil.

El señor AMADOR emigró entonces, en unión de cuantos pudieron embarcarse, para arrostrar nuevos y multiplicados peligros á cambio de no caer bajo la dominación española; y escapando milagrosamente de la brutal perfidia de sus propios conductores, marinos extranjeros colmados antes por él de honras y beneficios, pudo recalar al fin á la isla de Jamaica y fijó su residencia en Kingston. Allí permaneció expatriado, trabajando para vivir con dos hermanos suyos, auxiliando con sus servicios personales y sus economías á los demás emigrados, cooperando hasta donde alcanzaba al buen éxito de los planes y tentativas reaccionarias de los patriotas, y haciendo votos al cielo por la libertad y dicha del suelo natal: su casa era el auxilio de todo compatriota desvalido, y su pluma la más diligente en transmitir avisos y consejos oportunos á los que combatían por la Independencia en las costas granadinas y venezolanas, ó preparaban expediciones en las Antillas en favor de la misma causa.

Restituído al país en 1824, con escasos medios de subsistencia y quebrantada salud, aceptó y sirvió con el celo y pureza que le eran habituales, varios destinos públicos, entre ellos la Contaduría departamental del Magdalena, la Administración de Aduana de Cartagena, y por breves temporadas la Prefectura y la Gobernación. La muerte le encontró de Administrador principal de correos, siendo la dotación de este empleo el único recurso con que yá contaba para mantenerse.

Nunca perdió el señor AMADOR el afecto y la confianza de sus conciudadanos, que le veneraban, además, como hombre experimentado y de consejo, como protector común, y que han tributado en masa los fúnebres honores á sus inanimados restos, y conservado su corazón como preciosa reliquia. Su carácter bondadoso y conciliador le hacía respetar de todos los partidos en las turbulencias intestinas, aunque fue sostenedor constante de los principios legales y del orden público. Valetudinario en los últimos años de su vida, conservaba, no obstante, vigorosas las facultades intelectuales, desempeñaba siempre puntualmente las funciones de su empleo, servía con eficacia á cuantos le ocupaban, y mantenía corresponden-

cia regular, de su puño y letra, con sus amigos residentes en otros lugares ó Provincias.

Bogotá, 22 de Julio de 1847. *

LINO DE POMBO.

FALLECIMIENTO DEL GENERAL HERMÓGENES MAZA. **

Hoy á las cinco y media de la tarde ha dejado de existir el benemérito General de brigada HERMÓGENES MAZA. El modesto cementerio de Mompox mantendrá en depósito los preciosos restos de un valiente que fue siempre el terror del despotismo y el paladín de la libertad.

Poco ha vivido el denodado veterano que hizo con su espada prodigios de valor, desde los primeros días de la Patria hasta que fue entronizada la Independencia; pero para la posteridad ha vivido mucho,—al menos existirá su nombre mientras exista el caudaloso Magdalena, mientras que las Provincias del Atlántico recuerden que MAZA fue el primer colombiano que en 1820 abrió en ellas el triunfo de nuestras armas.

Tenerife ! yá no vive quien te dio celebridad ! sí, quien te hizo tan célebre como Nelson á Trafalgar y Padilla al Lago de Maracaibo ! El brazo invicto de este ilustre adalid granadino brilló en todas partes en donde hubo tiranos que vencer, y los campos ensangrentados de la gloriosa Colombia recordarán con orgullo á uno de los veteranos más esclarecidos por su valor, denuedo y obediencia.

Sus restos venerandos reposarán entre nosotros atendidos y reverenciados como la más bella joya, acreedora al merecimiento y á nuestra eterna gratitud !

Mompox, Julio 14 de 1847.

UNOS MOMPOSINOS.

Discurso pronunciado por el Doctor Luciano Jaramillo al acto de la inhumación del cadáver del General Hermógenes Maza.

Valiente General !

La Historia acaba de registrar en una de sus páginas de luto vuestra sensible muerte !...... Ella registra también en cien páginas de gloria militar vuestros numerosos triunfos en la guerra de la Independencia: triunfos obtenidos con gente colecticia contra un enemigo fuerte y aguerrido, y debidos al denuedo, al amor puro de la Patria y al odio profundo hacia la tiranía, que tánto os distinguieron entre los heroicos hijos de la heroica Colombia.

---

* Sabemos que embalsamado el cadáver del señor Amador, se extrajo de él el corazón con el fin de depositarlo en una urna en la sala de la Municipalidad de Cartagena; en prueba del afecto que el noble difunto tuvo siempre por esta ciudad ; pero ignoramos al presente qué disposición se haya dictado por la referida Corporación para cumplir la voluntad generosa de aquel patricio.—(Nota del editor).

** Del número 264 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

La cruda campaña de Venezuela, esa escuela del soldado colombiano,—Guaranda, Pichincha, la toma de Pasto, la campaña del Alto y Bajo Magdalena, y la de los cantones de Sotavento...... hé aquí los títulos incuestionables con que os habéis inmortalizado en el pecho de los libres!... .. hé aquí los títulos que han hecho para siempre imperecedero vuestro nombre !...... Entre ellos descuella solemne y majestuoso el ilustre hecho de armas de Tenerife, en que el ardimiento de la turba democrática, guiada por vuestro inimitable arrojo, hizo sucumbir las fuerzas opresoras situadas en posiciones inexpugnables y favorecidas por la enorme desproporción del número. ¡ En tanto que las aguas del Magdalena besen aquel *peñón* de grato recuerdo para la libertad, vuestro nombre, unido al suyo, recordará al viajero sorprendido vuestras glorias junto con las de la Patria, y le enseñará de cuánto es capaz el pueblo cuando, esclavizado, aspira á romper sus cadenas !......

Los momposinos que os acompañaron en esa jornada memorable vienen hoy á derramar una lágrima de dolor por la muerte de su camarada. En su pena, este pueblo sensible á la gloria, y amigo sincero del valor y de la libertad, no tiene otro consuelo que el de poseer vuestros restos,—los restos del bravo campeón que lo condujo á la victoria...... ¡ como si la Providencia hubiese querido legar ese depósito á un pueblo testigo y compañero de vuestras glorias !......

Yo también, aunque no os acompañé, ni presencié vuestra copiosa siega de laureles, me he levantado del lecho del dolor para venir, unido con ese mismo pueblo, á derramar una lágrima, también de dolor, por la muerte del veterano del Magdalena, del vencedor de Tenerife !...... La Patria me imponía este penoso deber, y la simpatía que os merecí en vuestros últimos años, valiente General, me lo exigía !...... Aceptadla, pues, con agrado. ¡ Así el cielo de los ínclitos varones premie vuestro valor y servicios !...... ¡ Así el poder destructor del tiempo respete vuestra tumba, que de hoy más queda confiada al amor y patriotismo de los momposinos!......

He dicho.

Ley 63 en honor á la memoria del General Hermógenes Maza.

La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar

DISPONE:

Art. 1.° La Asamblea Legislativa del Estado, en recuerdo de los importantes servicios prestados á la causa de la Independencia por el bravo General HERMÓGENES MAZA, y teniendo en consideración los sucesos tan trascendentales con que este intrépido y abnegado soldado del deber favoreció á todas las poblaciones desde el Magdalena hasta el Atlántico, entre las que se cuentan esta capital y otras muchas de las que hoy forman este Estado, le tributa el homenaje del más justo reconocimiento á su memoria, y recomienda ésta á todos los bolivarenses.

Art. 2.° En el cementerio de la ciudad de Mompox, donde yacen los restos de este prócer de la Patria, se erigirá un sencillo pero digno monumento para perpetuar su gloriosa memoria.

En una lápida de mármol incrustada en el frente del monumento, se grabará la siguiente inscripción:

El pueblo del Estado Soberano de Bolívar,
Al león en cien combates,
Al héroe vengador en Tenerife,
Al modesto y humilde soldado de la Patria,
General HERMÓGENES MAZA.
Ley 63 de 1878.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo ordenará lo conveniente para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, á cuyo fin se entenderá con la Municipalidad de Mompox, por quien se le pasará el presupuesto respectivo, y, á su debido tiempo, le rendirá la cuenta comprobada del gasto.

Art. 4.° Para dar cumplimiento á la presente Ley, se incluirá por aproximación en el Presupuesto de gastos para 1879 el crédito de cuatrocientos pesos.

Dada en Cartagena, á 3 de Diciembre de 1878.—El Presidente, ENRIQUE MOLINARES.—El Secretario, *Miguel de la Espriella.*

Despacho del Poder Ejecutivo del Estado.— Cartagena, Diciembre 4 de 1878.—Publíquese y ejecútese.—(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.—El Secretario general de Estado, *F. Angulo.*

LLEGADA A MOMPOX DEL VAPOR *MAGDALENA.* *

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Número 56.—Mompox, Agosto 25 de 1847.

Al Honorable señor Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores y Mejoras internas.

Señor:—Ayer fondeó en este puerto el famoso vapor *Magdalena* ** que, procedente de Santa-Marta con cerca de setecientas cargas y varios pasajeros, hace *su primer viaje* á cargo de su Capitán Chapman, para la vuelta de la Madre de Dios. Estuve bien despacio en el citado bote, y me complazco en informar á U. S. H. que por su construcción y cala no tendrá embarazos para navegar en ciertas épocas del año. Quise observar

* De la *Gaceta Oficial de la Nueva Granada*, número 914.
** Primer buque de la Compañía Nacional de navegación por vapor en el Magdalena, establecida en Santa-Marta, que llegó á este país.—(Nota del editor).

su fuerza yendo en él hasta la distancia de cinco leguas para poder extender este informe, pero algunas atenciones me lo impidieron.

Me permito dar este parte al Poder Ejecutivo, por el órgano de U. S. H., por el interés que tiene en la empresa.

Dios guarde á U. S. H., MANUEL DOLORES PÉREZ.

LLEGADA DEL VAPOR *NUEVA GRANADA*. *

A las nueve de la mañana de este día ha fondeado en este puerto el vapor *Nueva Granada*, destinado á la navegación del Magdalena y perteneciente á la Compañía empresaria de Santa-Marta.

Ha tenido veinticuatro días de viaje, y anticipádose á todos los cálculos que sobre su llegada se hacían. En la estación presente, navegar en el mar de las Antillas en un buque construído sólo para maniobrar en ríos, es un acto de señalado valor; y el Capitán HENRY BECKMAN que lo ha ejecutado al sólo estímulo de contribuír, por su parte, á la pronta regularización del servicio de los vapores en el Magdalena, es digno de todo elogio y acreedor á la gratitud nacional.

Los nombres de BECKMAN y de CHAPMAN como fundadores de la navegación por vapor en el Magdalena, la más importante de las empresas industriales del país, serán nombres queridos y respetados entre los hombres de progreso capaces de apreciar debidamente los verdaderos intereses de la Nación, y los servicios positivos que en la época presente pueden hacérsele.

El buque es de las mismas dimensiones y fuerza del que navega yá en el Magdalena; pero más lucido.

La Compañía tiene motivos para estar contenta: todo ha sido bien ejecutado, ningún contratiempo la ha embarazado hasta ahora, y todo le promete un éxito venturoso. El país debe felicitarse por tan fausto principio de una empresa vital, y el Gobierno, que para proteger esta empresa supo hacerse superior á las mezquinas ideas que tánto tiempo han mantenido estacionario el país, ha merecido bien de la Patria !

Santa-Marta, Septiembre 17 de 1847.

PÉRDIDA DEL VAPOR *MAGDALENA*. **

El vapor *Magdalena*, que acababa de salir de entre un banco de arena, en que hacía medio mes estaba encallado, ha sufrido una de aquellas desgracias tan comunes que pasan casi inapercibidas en otras partes; pero que entre nosotros ha producido muy penosa sensación.

El Capitán Beckman, enfermo y deseosísimo de llegar á Barran-

* De la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 921.
** De *La Epoca*, periódico de Bogotá, de 26 de Marzo de 1848, número 1.º

quilla, quiso salvar en cuatro horas la distancia de Mompox á aquel punto, y al efecto forzó la máquina con 95 arrobas de combustible, determinando una extraordinaria presión en las calderas. Desgraciadamente hubo de obstruírse la válvula de seguridad, y cerca de Barranquilla (en Barranca) estallaron las calderas, destruyendo cuanto había sobre cubierta, inclusa la tripulación. El Contador y el Práctico no más se salvaron, sacando el primero las manos desolladas hasta lo vivo. El activo y valeroso Beckman, tan amante de nuestro país, pereció víctima de su arrojo.

El casco, la máquina y el cargamento nada sufrieron, debido esto á la colocación de las calderas sobre cubierta. El comercio nada ha perdido, pero el país sí ha perdido mucho en la vida de diez hombres laboriosos.

República de la Nueva Granada.—Dirección de la Compañía nacional de navegación por vapor en el Magdalena.—Santa-Marta, Marzo 1.º de 1848. *

A los señores Agentes de la misma Compañía en Bogotá, Francisco Montoya y Raimundo Santamaría.

De orden de la Dirección que presido, cumplo con el triste deber de poner en conocimiento de ustedes el desgraciado acontecimiento ocurrido el día 25 del corriente (sic) en el vapor *Magdalena*, á su bajada, cerca de Barranca; cuya desgracia consiste en haber reventado una caldera, causando la muerte de toda la tripulación, menos del Contador, que queda con las manos muy quemadas, y el Práctico.

La primera noticia fue recibida en ésta por un expreso al amanecer del día 27; y no queriendo la Dirección perder momentos en un particular tan importante, se reunió inmediatamente y celebró el acuerdo que en copia acompaño á ustedes, como única cosa que por entonces podía disponer.

Como el que suscribe estaba ausente ese día en su hacienda de *Papares*, fue allí donde recibió tan desagradable noticia; y sin perjuicio de lo que sobre el particular había acordado yá la Dirección, escribió también por su parte á uno de sus hijos que actualmente se encuentra en Barranquilla, encargándolo recogiese y transmitiese inmediatamente todos los informes que pudiese obtener; y en efecto, habiendo recibido hoy su contestación por otro expreso, la acompaño á ustedes original, y de la cual resulta que aunque el casco del vapor, lo principal de la máquina y la carga que conducía nada han sufrido, hay, sin embargo, que lamentar la pérdida del Capitán Beckman y resto de la tripulación, menos los dos que yá he indicado.

Luégo que, con arreglo al expresado acuerdo que acompaño, se reciban más pormenores y la información que se ha pedido, cuidará la Dirección de transmitirlo todo á ustedes para su conocimiento y lo demás

* De la *Gaceta de la Nueva Granada*, número 967.

que convenga practicar respecto del Gobierno, quien entre tanto puede quedar instruído por medio de las piezas indicadas que acompaño.

Con sentimientos de toda consideración quedo de ustedes atento seguro servidor.

El Director-Presidente, JOAQUÍN DE MIER.

MUERTE DEL CIUDADANO SANTIAGO PERDOMO. *

A las siete de la mañana del 24 de Abril de 1848 falleció en el Distrito de San Benito Abad el ciudadano SANTIAGO PERDOMO, á los cincuenta y cinco años de edad. Como particular, su obediencia á las leyes fue siempre ciega; y por su decisión á la causa de la Independencia nacional fue nombrado por el Comandante de operaciones sobre las Sabanas, José María Córdoba, para servir el empleo de Comisario de policía; destino que desempeñó desde 1820 hasta que, á fines de 1821, se recuperó la plaza de Cartagena por las tropas de la heroica y gloriosa República de Colombia.

EL GENERAL JOSÉ ANTONIO PÁEZ EN MOMPOX. **

Según carta de un amigo de Mompox, recibida por el último correo, el General Páez pasó por allí el 30 del pasado (Mayo) en ruta para Santa-Marta, y lo acompañaban un hijo, un ahijado, el Doctor Quintero, el Coronel Castejón y cuatro asistentes. Parece que el General deja impresiones gratas dondequiera que toca en su ligero tránsito por Nueva Granada, pues dicha carta dice: "Es hombre muy amable, sin nada de orgullo, de trato muy franco y sencillo, y todo el que lo trata simpatiza con él. Manifiesta buena salud y robustez y como más de cincuenta años de edad: no habla de política y no se manifiesta resentido. Me parece en su carácter y modales á aquellos españoles honrados y bienhechores que teníamos en Nueva Granada cuando comenzó la revolución."

PETICIÓN SOBRE ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE.***

A la muy Honorable Cámara de Representantes.

Excelentísimo señor:

Un sentimiento de caridad social y que está de acuerdo perfectamente con los progresos que han hecho las luces en el siglo XIX, nos impele á elevar la voz ante los Legisladores de nuestra Patria, en solicitud del acto más justo que de su sabiduría pudiera esperarse: el reconoci-

* Editorial.
** Del número 309 del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, de 11 de Junio de 1848.
*** Del número 342 del *Semanario de la Provincia de Cartagena*.

miento del dogma sagrado de la inviolabilidad de la vida humana, LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE.

En los tiempos primitivos de esclavitud y de barbarie, en que la parte brutal del hombre dominaba su inteligencia, la pena de muerte pudo parecer necesaria; porque no se comprendía que podía haber otros medios, menos absurdos y más eficaces, para conseguir el mismo objeto de reprimir al malhechor. Las pasiones ejercían entonces un imperio absoluto sobre la razón del hombre; su carácter feroz lo asemejaba á los brutos, el interés sofocaba en él todo sentimiento de generosidad, y sin un medio coercitivo de resultados inmediatos que quitase la voluntad y el poder de hacer el mal, sin la pena capital bajo todos sus horrores, se creyó que la sociedad no habría podido conservarse.

Las costumbres, entre tanto, se fueron morigerando, la civilización entró por grados, y la pena de muerte, que al principio se aplicaba á un gran número de delitos de distinta naturaleza, se reservó para el castigo de crímenes enormes que descubrían en el individuo un carácter atroz é incorregible; y aun para estos casos se fueron suspendiendo los cruelísimos tormentos que la justicia de los hombres hacía sufrir al sentenciado como inherentes al cadalso. Véase, si nó, la distancia que hay entre el género de muerte que se impone hoy por los grandes gobiernos de la culta Europa, y el suplicio de la crucifixión que practicaron los judíos, y las escenas patibularias de los mártires del cristianismo antes de la conversión del Emperador Constantino, y los tormentos inquisitoriales por delitos contra la religión, y finalmente las penas sanguinarias con que eran castigados los regicidas á fines del siglo último y antes de la época de la revolución francesa: distancia es ciertamente que se contempla con asombro, pero en cuya contemplación encuentra el alma un motivo fundado de consoladora esperanza; pues mejorada la condición social bajo el influjo del cristianismo, yá los gobiernos no necesitan para refrenar los delitos y corregir las costumbres, de una pena contra la cual la naturaleza se pronuncia por un impulso involuntario, y en cuyo favor no se ha alegado jamás sino la necesidad especiosa de proporcionar el castigo á los crímenes atroces que se ejecutan con frecuencia. ¡ Lamentable necesidad que hace cometer un crimen para castigar otro crimen acaso menor ! porque la fuerza con que la sociedad obra no produce un derecho que la justifique, y porque no es cierto que el hombre, al renunciar en su beneficio una parte importante de su libertad natural, haya querido dar á la sociedad á que pertenece, un derecho que él no tiene, para privarlo de su vida.

Es ciertamente á la religión cristiana á la que se debe en gran parte que los pueblos se acerquen al punto preciso á que deben llegar, y á que llegarán por la fuerza más ó menos tarde. Inútil es hablar de los inconvenientes que trae consigo una pena contra la cual se han declarado ardientemente escritores tan ilustres como Beccaria, oradores tan elocuentes como Lamartine. Los argumentos de estos sabios tienen yá su eco entre los pueblos de la Europa, que cuentan la ventura de profesar el cristianismo y aprovecharse de sus máximas. El hombre cristiano no se cansa de inculcar el precepto divino NO MATARÁS; precepto para cuya infracción

se juzga autorizada la sociedad, porque el individuo á quien mata ha turbado su reposo, ó ha dañado á uno de sus miembros, cometiendo un enorme crimen; como si lo que está prohibido á un solo hombre pudiera permitirse á muchos reunidos; como si la ley divina pudiera ser excepcional; como si matar al malhechor fuera un medio indispensable para la existencia, la conservación y el engrandecimiento de las sociedades.

Toca á la sabiduría de los Legisladores de la Nueva Granada demostrar que una nación puede marchar en paz y en orden, elevarse y engrandecerse, con un código de leyes en que se encuentren reunidas la humanidad con la justicia, los principios religiosos con las necesidades de los pueblos. Y si á la Cámara de Cartagena no llega á caber la gloria de que sus votos sean atendidos por los sabios Legisladores á quienes humildemente los dirige, siempre tendrá el mérito de haber sido la primera en pedir, como pide en efecto, la abolición total de la pena de muerte.

Cartagena, Octubre 15 de 1848.—Excelentísimo señor.—El Presidente, MANUEL BURGOS.—El Secretario, *Marcos María Merlano.* *

LLEGADA Á CARTAGENA DEL GENERAL SOUBLETTE.

Los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en Caracas el 24 de Enero de 1848, en la Administración ejecutiva del General José Tadeo Monagas, produjeron la guerra civil en Venezuela; y como consecuencia de ésta, muchos ciudadanos de aquella República hermana se vieron en la necesidad de abandonar su Patria. Tocóle al benemérito General Carlos Soublette, entre otros militares distinguidos, soportar el ostracismo; pero eligió á la Nueva Granada, que también es su Patria, para pasar sus últimos días en ella. El 1.° de Noviembre del mismo año llegó á Cartagena, donde todos sus habitantes se consideraron muy honrados con huésped tan ilustre. La morada del General Soublette en dicha plaza hacía recordar los tiempos de la guerra magna de nuestra Independencia, en la cual este Jefe prestó muy señalados servicios á Cartagena.

La Nueva Granada agradecida, y compadecida á la vez de la situación en que se hallaba el vencedor en el campo glorioso de Boyacá;—el antiguo Ministro de Estado en el Gobierno de Colombia;—el Intendente del Departamento del Magdalena, expidió en 20 de Abril de 1850 el decreto legislativo por el cual « mientras permanezca en el territorio de la República el General Carlos Soublette, disfrutará, sin descuento alguno, del sueldo que las leyes asignan á los Generales en servicio.»

* Recordamos que, con excepción de tres miembros de la Cámara provincial de 1848 que figuraban en el partido llamado liberal, los restantes, que formaban la gran mayoría de la Cámara, estaban afiliados al partido llamado conservador. Siempre nos ha llamado la atención que los partidos políticos, en el litoral colombiano del Atlántico, han sido, en lo general, partidarios de la abolición de la pena capital.

(Nota del editor).

ESTABLECIMIENTO DE LA SOCIEDAD FILARMÓNICA. *

Una Sociedad que lleva este título acaba de establecerse en esta ciudad: su instalación tuvo lugar el domingo 17 del corriente, y á continuación se hallará una noticia de sus empleados.

Conforme lo expresan las bases que se circularon junto con la invitación, « el objeto de la Sociedad es dar impulso al cultivo de la música, y fomentar el espíritu de sociabilidad, que tánto contribuye á la mejora de las costumbres y á la conservación de la buena armonía que debe reinar en nuestras relaciones,» y no puede darse mejor prueba de la buena acogida de este pensamiento y del propósito de sostenerlo, que la prontitud y buen grado con que se correspondió á la excitación, por las personas invitadas para la formación de la Sociedad, y la voluntad y disposición expresadas por muchas otras de pertenecer también á ella.

Cuando nosotros, que no somos fatalistas, recibíamos nuestra invitación, estuvimos muy distantes de asegurar un mal éxito del proyecto; pero ciertamente que no contábamos con un sentimiento tan general para favorecerlo, y una decisión tan pronunciada para llevarlo á cabo. Nos congratulamos, pues, por este paso dado por nuestra comunidad, que, en el lenguaje del día, bien merece que lo califiquemos como un paso de *progreso:* de progreso social y progreso individual. Atraídos los ánimos hacia objetos que casi todos más ó menos tienden á ocuparse del azaroso interés político, es útil y necesario dedicar el pensamiento y la acción de una tan pequeña parte de nuestra vida á entretenimientos tan recreativos como los de la música; pues la música es un ejercicio que alegra el espíritu, ennoblece el alma y mejora las costumbres.

Pero los que más sacarán provecho de esta institución, son los *miembros necesarios* y *la juventud dedicada al estudio de la música.* Para unos y otros la ventaja es muy positiva, pues el adelanto en un estudio prospera con el impulso que produce el ejemplo, y el estímulo que da el aplauso; al paso que, despertándose en unos y avivándose en otros la afición á la música, se aumenta considerablemente el número de los que aprenden y la ocupación lucrativa de los que enseñan.

Y con estas líneas, en que consignamos nuestros mejores deseos por su prosperidad, nos despedimos por ahora de la Sociedad Filarmónica, ofreciendo, sí, no perderla de vista en su marcha, sino haciendo propósito de ocuparnos de ella con frecuencia; para lo cual le franqueamos con gusto nuestras columnas para publicar los avisos de sus reuniones y demás que pueda convenirle.

Presidente de la Sociedad, señor *José María de la Espriella.*—Vicepresidente, señor Doctor *José Pablo Rodríguez de la Torre.*—Secretario, señor *Lázaro María Pérez.*—Subsecretario, señor *Juan Manuel Grau.*—Tesorero, señor *José Jaspe.*—Subtesorero, señor *Dámaso Villarreal.*

* De los números 321 y 330 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

Programa del primer Concierto, para el 10 de Noviembre de 1848, víspera del aniversario de la Independencia de Cartagena.

PRIMERA PARTE.

1. Obertura del *Barbero de Sevilla.* (ROSSINI).
2. Himno nacional *A los Mártires de la Patria.* (HERBRUGGER).
3. Duo de *Lucía de Lamermoor,* por la señorita Teresa de la Espriella y el señor Miguel Munarriz (DONIZETTI).
4. Cavatina del *Pirata,* por la señorita Adelaida Vega (BELLINI).
5. Duo de *Anna Bolena,* por la señorita Manuela Núñez y el señor Miguel Munarriz (DONIZETTI).

SEGUNDA PARTE.

1. Obertura de *La Italiana en Argel* (ROSSINI).
2. Recitado y dueto de *Beatrice Di Tenda,* por las señoritas Josefa y Rosa de Pombo (BELLINI).
3. Duo de *La Straniera,* por la señorita María de la O. León y el señor Miguel Munarriz (BELLINI).
4. Recitado y dueto de *Elisa y Claudio,* por los señores Benito Escauriaza y José I. Ruiz (MERCADANTE).
5. Escena y dueto de *Capuletti é Montecchi,* por las señoritas Josefa y Catalina Maciá (MARLIANI).

PRIMER COLEGIO EN BARRANQUILLA.

Barranquilla, 11 de Enero de 1849.

Ayer tuvimos aquí un día de contento, ó mejor dicho, de regocijo público, con la instalación del Colegio particular que dirige el señor Doctor Manuel Antonio Salgado, y que es el primero de su clase que tenemos en esta villa. Hubo una concurrencia lucidísima, contándose entre ella todas las autoridades locales y las personas notables no sólo de esta población, sino de otras cercanas, como Soledad, Galapa, Tubará, etc. El Colegio se ha abierto con cuarenta alumnos, y es probable que este número se aumente de día en día. El señor Director del Instituto pronunció al acto de la apertura el discurso siguiente:

« Señores: Animados de los más sinceros deseos por el adelanto y propagación de las luces, en un siglo en que la ilustración hace rápidos progresos; sin otros recursos, por decirlo así, que la voluntad de hacer el bien, excitamos la cooperación de virtuosos ciudadanos que se han dignado prestárnosla; y hé aquí lo bastante para plantar la primera piedra del edificio que algún día constituirá el engrandecimiento de esta tierra.

« La ley de 8 de Mayo del año próximo pasado ha abierto el campo para todo; ella ha sido el hacha que ha cortado los nudos con que las demás leyes tenían en cierto modo ligada, mejor dicho, monopolizada la

ilustración en la Nueva Granada: ella abrió de un solo golpe las puertas del templo de Minerva, á donde todos debemos ocurrir á tributar el homenaje de nuestra asidua consagración al estudio.

« Yo, á nombre de la Junta Directiva, doy las más sinceras gracias á nuestros dignos colaboradores: exhorto á la estudiosa juventud que se ha puesto bajo nuestra dirección, á que no desmaye en la escabrosa senda del saber, é invoco la protección del Ser Supremo en favor de los bien intencionados legisladores que dieron existencia á tan filantrópica ley. ¡ Loor eterno al Congreso de 1848 ! Gratitud á los fundadores del *Instituto de Barranquilla !* »

El señor Jefe político del Cantón respondió á este discurso de la manera siguiente:

« Hacía ya mucho tiempo que los amantes de la difusión de las luces en esta villa echaban de menos el establecimiento de una casa de educación donde la generación que ha de sucedernos pudiese adquirir conocimientos sólidos y útiles para sí y para la sociedad; y hoy que, merced al patriotismo de cuatro ilustrados ciudadanos, ha desaparecido este vacío, me congratulo sinceramente por este paso de bien entendido progreso.

« Yo sé, y usted también lo sabe, señor Director, que las empresas de esta naturaleza no están exentas desgraciadamente de inconvenientes, principalmente al nacer; pero tengo la mayor confianza en que los que la han acometido tendrán constancia para vencer los que se presenten, y que sus esfuerzos serán secundados por todos los amantes de la educación. Por mi parte, yá sea como Jefe político del Cantón, yá como simple ciudadano, siempre se me verá proceder en este sentido en todo aquello en que pudiese ser útil y que no me esté legalmente prohibido.

« Por lo demás, mis votos más fervientes serán por la prosperidad del Instituto, y plegue al cielo que dentro de poco tiempo alcance el bien merecido crédito de que gozan los establecimientos de los Doctores Lleras y González en Bogotá, y los de los señores Benedeti y Araújo en Cartagena ! »

MUERTE DEL OBISPO JUAN FERNÁNDEZ DE SOTOMAYOR.

Circular de la Gobernación, por la cual se comunica el fallecimiento del señor Obispo Diocesano, y el nombramiento de Vicario Capitular.

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Circular número 18.—Cartagena, 3 de Abril de 1849.

Al señor Jefe político del Cantón de....

A consecuencia de haber fallecido el día 30 del próximo pasado el Reverendo y dignísimo Obispo de esta Diócesis, señor Doctor JUAN FERNÁNDEZ DE SOTOMAYOR, el venerable Capítulo catedral, reunido hoy en Sede vacante, nombró al señor Penitenciario Doctor Marcelino José González para Vicario Capitular del Obispado, con arreglo á lo dispuesto

en el artículo 40 de la ley 1.ª, Parte 1.ª, Tratado 4.º de la Recopilación Granadina; y habiendo la Gobernación prestado su asenso provisional á este nombramiento, conforme al caso 1.º del artículo 8.º de la misma ley, lo participo todo á U. para su conocimiento y el de quienes corresponda en ese Cantón.

Dios guarde á U., JOAQUÍN POSADA GUTIÉRREZ.

ELECCIÓN DE OBISPO DE CARTAGENA. *

Las Cámaras legislativas reunidas en Congreso el 5 del corriente mes (Mayo de 1849) eligieron para Obispo de esta Diócesis al señor Doctor Pedro Antonio Torres por 41 votos contra 39 que obtuvo el señor Doctor Manuel Benito Rebollo. El señor Torres, actual Dean de la Catedral de Cartagena (nombrado pero no posesionado), lo ha sido también de las de Lima y Quito; fue electo y preconizado Obispo de la Diócesis de Cuenca en el Ecuador, y en la guerra de la Independencia perteneció al Ejército Libertador en calidad de Capellán. Sujetos que le conocen personalmente y cuya veracidad nos inspira una absoluta confianza, le recomiendan como un eclesiástico ilustrado, de costumbres irreprensibles, tolerante, desprendido, franco y sencillo en sus modales. A pesar de estas apreciables prendas, que nos obligan á celebrar, como es justo, la elección del Congreso, son tan grandes los títulos del señor Rebollo al especial afecto y consideración de los cartageneros, que es casi seguro que tal elección habría recaído en él, si hubiera habido alguna probabilidad de que quisiese aceptarla.—(*El Fanal*).

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA.

Joaquín Posada Gutiérrez, Gobernador de la Provincia de Cartagena,

Habiendo concedido licencia al Jefe político del Cantón de esta capital, señor José María Amador, para que pueda ausentarse de él á practicar diligencias propias,

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio del Río para que, en calidad de interino, desempeñe el destino de Jefe político del Cantón de Cartagena, mientras vuelve al ejercicio de sus funciones el propietario.

Dado en Cartagena, á 31 de Mayo de 1849.—J. POSADA GUTIÉRREZ.—El Secretario sustituto, *Joaquín Llach.*

---

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena*, número 359.

República de la Nueva Granada — Gobernación de la Provincia — Circular número 26 — Cartagena, 1.° de Junio de 1849.

Al señor Jefe político del Cantón de......

Hoy termina el período legal para que fuí nombrado Gobernador de esta Provincia, y me separo del despacho, del cual se encarga el Jefe político del Cantón de esta capital, por no haberse comunicado hasta la fecha el nombramiento del que debe reemplazarme.

Lo que participo á usted para su inteligencia y la de quienes corresponda en el Cantón de su cargo.

Dios guarde á U.,— J. POSADA GUTIÉRREZ.

Antonio del Río, Jefe político del Cantón de esta capital,

Habiéndome encargado en la fecha del despacho de esta Gobernación, por terminar el período del que desempeñaba el destino, sin haberse presentado el nombrado para sucederle; de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5.° de la Ley 3.ª, parte 2.ª tratado 1.° de la R. G.,

DECRETO:

Artículo único. Nombro al señor Doctor Antonio T. Tono para que ejerza interinamente las funciones de Jefe político del Cantón de esta capital.

Dado en Cartagena, á 1.° de Junio de 1849.— ANTONIO DEL RÍO. El Secretario de la Gobernación, sustituto, *Joaquín Llach.*

INVASIÓN DEL CÓLERA MORBO O ASIÁTICO.

República de la Nueva Granada — Jefatura política del Cantón — Número 89 — Cartagena, 25 de Junio de 1849.

Al señor Gobernador de la Provincia.

Habiendo llegado al conocimiento de esta Jefatura que habían fallecido algunas personas casi repentinamente, procedí sin pérdida de tiempo á hacer las correspondientes averiguaciones, resultando de ellas que de ayer á hoy han fallecido seis personas atacadas de un mismo mal, y que en la actualidad cinco se hallan sufriendo de él. De éstas he hecho conducir una al Hospital de Caridad de mujeres, por ser sumamente pobre.

Por el adjunto informe que acompaño se impondrá U. del juicio que han formado los facultativos que lo suscriben, acerca de la naturaleza del mal.

Debo hacer presente á U. que atribuyéndose el progreso del mal al

uso que hoy se hace del pescado salado y del cangrejo, por pescarse aquél y cogerse éste con el auxilio de la raíz nombrada barbasco, he dispuesto, como medio preventivo para contener los progresos, que se prohíba la introducción de dichos artículos. También he prevenido á los Alcaldes que tan luégo como llegue á su conocimiento que alguna persona se encuentra atacada, la hagan reconocer por el primer facultativo que encuentren, y que den parte á la Jefatura.

Todo lo que pongo en conocimiento de U. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á U., Juan José Nieto.

Los infrascritos, Doctores en medicina, exponen: que han podido examinar tres enfermos que se les han presentado, dos mujeres de edad adulta, una en el callejón de San Juan de Dios, y otra en la calle de la Cruz, y un niño de edad de nueve á diez años en la calle del Cancel: que aunque lo súbito de la enfermedad, la rapidez con que se desenvuelven los síntomas y la naturaleza de ellos hacen entender que son los caracteres con que se exhibe el cólera morbus asiático, no han podido observar hasta ahora en cada individuo simultáneamente todos los síntomas de aquel terrible mal, por lo que, y siendo los síntomas observados comunes á otras muchas enfermedades agudas, no es posible fallar de una manera absoluta que es la horrorosa epidemia de la India la que se nos ha presentado. Otro tanto debe decirse de los casos que han terminado por la muerte, pues la historia que se hace de ellos es la misma que puede hacerse de los casos actuales.

Mas, aunque el diagnóstico no esté del todo claro, siempre es cierto que la enfermedad de que nos ocupamos se presenta con síntomas alarmantes; que es peligrosa por su naturaleza, rápida en su curso, y que es indudable que se debe á una causa general, que puede obrar sobre toda la población, y que por lo tanto es llegado el caso de obrar como en cualquiera otra epidemia, tomando todas las precauciones indicadas por las disposiciones sanitarias, y dispensando toda la atención posible á la clase indigente y menesterosa, que es hasta ahora la que está sufriendo el mal.

Cartagena, Junio 25 de 1849.

El Jefe político, *Juan José Nieto — Antonio María Narváez — José Angel Gómez — Manuel Jerónimo Moráles — Vicente García — José Dionisio Araújo — José Araújo — Andrés del Portillo.*

Al fin nos ha invadido este viajero terrible, y grande ha sido la alarma de la ciudad al contemplarse asaltada por tan funesto enemigo; pero la recomendable actividad de nuestro Gobernador, Junta de sanidad, Jefe político y demás autoridades ha logrado detener los progresos de la epidemia; de manera que creemos que dentro de pocos días estaremos libres de ella.

En la parte oficial de este periódico encontrarán nuestros lectores

algunas de las buenas disposiciones que se han tomado en beneficio de la salud pública. Los establecimientos de presidio y trabajos forzados han sido ocupados inmediatamente en la limpieza de la población; se ha mandado hacer fumigaciones; se ha creado un hospital provisorio para asistir á los coléricos, y se ha expedido un decreto sobre cuarentena, que aun en el caso, todavía problemático, de que el cólera no sea contagioso, producirá el benéfico resultado de infundir confianza.

Preciso es hacer mención especial de la conducta de los médicos de la ciudad en esta ocasión solemne. La mayor parte de ellos se ha dedicado al alivio de los pacientes con un celo digno de los mayores elogios; y es de entre ese número que se han nombrado y seguirán nombrándose los que asisten y han de asistir al hospital de coléricos á que nos hemos referido hace poco: y á este servicio se han prestado gratuitamente.

Merced á tántos elementos de salvación que se han puesto en actividad, á tánto interés por la suerte de la clase infeliz, en donde se ceban especialmente todos los azotes del género humano, vamos saliendo sin grandes sacrificios de la situación desagradable en que nos ha puesto la epidemia. Confiemos en que esta situación desaparecerá bien pronto; vivamos arregladamente, y podemos contarnos como salvados. *

Párrafo de una carta dirigida por el señor General Joaquín Posada Gutiérrez al señor Coronel José María Acosta, residente en Guaduas, publicado en "El Día" número 640, periódico de Bogotá.

Cartagena, 12 de Julio de 1849.

Considero á esos pueblos en consternación con la invasión del tremendo Cólera morbo en estas costas, y si así es, no les falta razón, pues por mucho que se diga, nadie, sin ver lo que nosotros estamos experimentando, puede formarse un juicio exacto de lo terrífico, doloroso y maligno que es en su ataque y en sus efectos. Sólo el infierno ha podido vomitar una enfermedad tan destructora y tan cruel.

Desde el día 20 del próximo pasado, que se desarrolló aquí de una manera notable, han sucumbido como mil personas, más bien más que menos, aunque la policía dice que serán como ochocientas, creyendo que con disminuír el número se disminuye la alarma; y á pesar de este estrago continúa en todo su vigor, sin haber hecho crisis un solo día. La mortandad se mantiene en cuarenta á cincuenta personas diarias por término medio, habiendo llegado un día á cincuenta y seis, y muchos á más de cincuenta. Una de las víctimas de esta peste horrible ha sido nuestro amigo el Coronel Pedro Carrasquilla, que murió en veinticuatro horas, el día que murieron cincuenta y seis personas...............

Gentes en buena salud, andando por las calles, caen repentinamente, como heridas por el rayo. El espanto reina en todas las casas, calles y campos, produciendo esta epidemia la más espantosa carestía que nunca se haya visto, pues los vivanderos se han alejado; nadie viene y por consiguiente el hambre hace, en mi opinión, tánto estrago como la

* Del *Semanario de la Provincia de Cartagena* número 364.

misma peste; ó lo que es lo mismo, priva de recursos á los infelices para alimentarse, y sin fuerzas para luchar con la enfermedad y resistirla, sucumben al primer ataque. El hecho es que el mal se ha cebado sobre la clase indigente, habiéndose salvado casi todas las personas de alguna comodidad que han sido atacadas y asistidas bien y á tiempo.

Los muchachos menores de 16 años son los menos expuestos, como que en una mortandad tan terrible no se sabe que hayan sido atacados sino unos seis ú ocho. Por diez y ocho días no subió el mal una escalera, esto es, ninguna persona que viviese en casa alta cayó enferma. Después han caído unas pocas, que no llegarán en toda la ciudad á veinte, de las cuales la mayor parte se han salvado. Se ha notado también que las personas que usan medias y calzado están menos expuestas, porque conservan sus pies calientes, que es el primero de los preservativos. Por esto me parece que para los pobres la alpargata es muy útil, teniendo cuidado de conservarla seca, porque la humedad es fatal. El aseo en las personas y en las casas es de primera necesidad, porque la experiencia ha demostrado que las familias aseadas en sus personas y casas son menos atacadas que en las húmedas y sucias de los pobres, en cuya clase es en la que ha tenido lugar la mortandad, en términos que ha habido casa en donde han perecido todas las personas adultas, sin quedar una sola.

El abuso del licor es mortal, y en general todo lo que irrite ó relaje el estómago; pues la menor indigestión predispone al mal. Yo tiemblo cuando considero á esos pueblos del interior, porque me parece que el guarapo y la chicha de que tanto usan como tan laxantes, son perniciosímos, y dudo que el temor de la muerte contenga el abuso que los pueblos hacen de tales bebidas. El cólera se propaga en los pueblos de esta provincia con una rapidez y estrago espantosos. La mortandad en ellos, relativamente, es mayor que en la ciudad.... J. POSADA GUTIÉRREZ.

Suscripción promovida por los señores Francisco González y José Belaval, para socorrer á los atacados del Cólera morbo en Cartagena. *

Señores:	Pesos. Rs.	Señores:	Pesos. Rs.
Ciudadano Presidente de la República (José H. López)................	25	Vienen.........	104
Bernabé Torres............	25	Manuel Ancízar............	4
Manuel Murillo............	8	Patricio Pardo............	4
Francisco Javier Zaldúa...	8	Juan Vengoechea..........	2
Tomás Herrera.............	8	Pedro M. Flores...........	2
Victoriano de D. Paredes..	8	Vicente Lombana...........	25
Gregorio Obregón..........	2	General Antonio Obando..	4
Tomás Reed................	5	Vicente Gutiérrez de Piñérez......................	4
Miguel Vargas.............	2	Antonio María Echeverría.	1
Pedro Fernández Madrid..	8	Raimundo Santamaría.....	25
José Joaquín Ortiz........	5	Domingo Saiz.............	4
		José Vallarino............	2
Pasan..........	104	Pasan..........	181

* De *El Día*, periódico de Bogotá, números 640 á 642.

Señores:	Pesos.	Rs.
Vienen	181	
Francisco Pómez	4	
Gabriel Agudelo	4	
Jasón Gaviria	10	
Fray Francisco de Paula Mora	...	4
Francisco A. Uribe	4	
Wenceslao Uribe Angel	2	
Wenceslao Pizano	10	
Tomás Rodríguez	8	
José Dupuy	2	
Elías Uribe	4	
Eusebio María Canabal	16	
Vicente Azcuénaga	2	
Antonio Abadie	2	
Antonio M. Contreras	1	
Schloss y Compañía	20	
Aparicio Escobar	2	
Francisco Pardo	1	
Anselmo Restrepo	2	
Nicanor Gálviz	6	
Teodoro Quijano	2	
Mariano Tanco	6	
Pedro P. Vélez	1	
José Asunción Silva	5	
José María Alvarez	1	
Agustín Rodríguez	3	
José María Vergara Tenorio	4	
José W. Ver Valen	3	
José María Piedrahíta	1	
Juan Alsina	6	
Saturnino Alvarez	1	
Miguel Saturnino Uribe	10	
Felipe Módica	2	
Fernando Ponce	1	
Celestino París	2	
José María Saravia	2	
José Escallón	2	
Francisco Huernell	2	
Andrés Tian	4	
Elías Delgado	1	
Manuel Torres Téllez	1	
Valentín Calvo	2	
Isidoro Laverde	2	
Pasan	345	4

Señores:	Pesos.	Rs.
Vienen	345	4
Francisco Chapoul	2	
Simón París	1	
Juan de la Cruz Santamaría	1	
Ambrosio Ponce	1	
Manuel Castro	1	
Melitón Escobar	10	
Medardo Rivas	2	
Rafael Lalinde	...	4
Juan Oscar Levy	1	
Juan Ujueta	8	
José María González	1	
Andrés Sandino	2	
Santiago Leiva	1	
José G. Angel	2	
D. Buendía	2	
Baltasar Campuzano	2	
Manuel Laverde	4	
Camilo Antonio Echeverri	2	
Salomón Uricoechea	2	
Antonio María Pradilla	4	
Emiliano Escobar	2	4
Francisco Pinzón	...	4
Antonio París	2	
Cónsul francés	18	6
Manuel Restrepo	10	
Urbano Pradilla	4	
Manuel Barberi	...	4
Juan de Francisco Martín	50	
Víctor Tamayo	2	
Diego Suárez	1	
Rafael Mora	2	
Antonio Puerta	2	
Genaro y Lázaro Santamaría	6	
Bartolomé Gutiérrez	4	
Luis Montoya	4	
M. Volz	1	
Víctor Touzet	1	
Diego Tanco	2	
Abate Sebastián Buscioni	3	
Cecilio Echeverría	2	
León Echeverría	2	
Manuel María Llano	...	4
Pasan	515	6

Señores:	Pesos.	Rs.
Vienen......	515	6
Pedro Bracho................	2	4
Miguel Bracho..............	2	4
Alejandro Carrasquilla.....	4	
Fructuoso Castillo.........	1	
Antonio Rivera.............	1	
Joaquín Mosquera..........	6	2
Doctoral Manuel F. Saavedra......................	2	
Simón Herrera..............	10	
Manuel J. Pardo............	1	
Domingo Maldonado........	1	
Rafael Eliseo Santander...	2	
Juan Wirts..................	3	
Ernesto del Villar..........	2	
Valentín Ferro..............	5	
Joaquín José Gori..........	15	
Joaquín Orrantia............	8	
Andrés Pardo................	1	
Bernardino Torres y Torrente......................	1	
Dean José A. Amaya......	4	
Juan Calnel.................	1	
Rafael Roca.................	2	
Sabas M. Uricoechea.....	4	
José Antorveza.............	2	
Francisco de Paula Torres.	2	
José Pablo Merizalde.......	2	
Pedro M. París..............	1	
Ignacio Vergara Moure...	1	
Francisco Morales Montenegro.....................	4	
Ignacio Morales Montenegro......................	4	
José Caicedo Rojas..........	2	
Francisco de P. López Aldana......................	4	
Fernando Nieto..............	2	
Federico Kaussle............	2	
Higinio Cubillos............	1	
Santiago Druce	25	
José Gooding................	4	
Juan de D. Díaz Granados......................	1	
Juan Pardo..................	1	
Pasan........	653	

Señores:	Pesos.	Rs.
Vienen......	653	
Eulogio Malo...............	1	
Emilio Balén...............	1	
José M. Restrepo...........	1	
José Gregorio Gutiérrez...	1	
Santos Agudelo.............	1	
Nemesio Gaviria...........	1	
Enrique Price..............	4	
Juan Pérez.................	1	
Bernardo Pardo............	1	
Miguel Bros................	1	
Eustaquio Blanco..........	1	
Leonidas Orbegozo........	2	
Matías Ahumada...........	...	4
Jacinto Echeverría........	2	
Aparicio Guerrero.........	1	
Justo Alvarez..............	1	
Gavino Liévano............	2	
Camilo Sarmiento..........	2	4
Praxedo Rozo..............	1	
Dundas Lógan..............	5	
Francisco Vinagre.........	2	
Pedro Silvestre............	...	4
Vicente Gómez Maz.......	...	4
Ignacio Olano..............	...	4
Manuel Troyano............	1	
Patricio Armero............	2	
Miguel D. Granados Munive......................	1	
Proto Rodríguez...........	4	
Lorenzo Lleras.............	20	6

PRODUCTO DE LA FUNCIÓN DRAMÁTICA.

Compañía dramática........	177	
Juan Manuel Arrubla, del alquiler del teatro........	20	
Antonio María Pradilla, de la impresión de carteles.	8	
Fernando Conde............	3	

ORQUESTA.

Joaquín Guarín............	4	
Santiago Rodríguez.......	2	
Pasan........	930	2

Señores :	Pesos.	Rs.	Señores :	Pesos.	Rs.
Vienen.........	930	2	Vienen......	943	
Francisco Hortúa..........	2		EMPLEADOS.		
Victorino Caicedo..........	1	2	Ignacio Espejo..............	1	
Francisco Londoño.........	1	4	Teodoro Heredia...........	1	
Mariano Hortúa.............	2		Julián Heredia..............	1	
Juan Hortúa................	1	4	Juan N. Tobar..............	1	
Eladio Cansino..............	...	4	Miguel Rodríguez..........	...	4
Juan Escobar...............	...	4	José M. Llanos.............	...	4
Diego Díaz..................	...	4	Derechos provinciales......	4	
Agustín Alvarez............	...	4	—		
Rafael Fernández..........	...	4	Januario Triana.	3	
Joaquín Urrea..............	...	4	Eusebio Umaña............	8	
Luis Sánchez...............	...	4			
Félix Rey....................	...	4	Suma total.........$	964	
N. Daza......................	...	4	Rebajado, plata falsa. 5 6		
			Porte del correo....... 6 ..	11	6
Pasan.........	943		Resultado líquido...$	952	2

Nota: La cantidad recogida hasta el día 3 del corriente, ha sido remitida por los infrascritos á los señores Antonio Abad Tatis y Manuel José Cajar, de Cartagena, la cual ascendió á novecientos veintisiete pesos, que convertidos en oro, produjeron cuarenta y nueve onzas y media y un escudo, según el cambio hecho por el señor Francisco Antonio Uribe de este comercio, á razón del 17 por 100. Por el mismo correo del 3, los infrascritos han dado aviso al señor Gobernador de Cartagena de la anterior remesa, para que por su parte pueda, en caso de que los señores Tatis y Cajar hubiesen sido atacados del cólera, hacer que la suma recogida tenga su debida inversión.

Resta por enviar la cantidad de 25 pesos 2 reales, que será remitida tan luégo como se logre colectar otras suscripciones pendientes.

Bogotá, 4 de Agosto de 1849.

José Belaval.—Francisco González. *

* Fue de agradecerse que los señores D. José Belaval y D. Francisco González hubieran tomado grande empeño en levantar la suscripción en favor de los coléricos de Cartagena, tal como aparece precedentemente. Los señores Belaval y González, españoles, merecieron de los cartageneros muchas distinciones mientras estuvieron en Cartagena, en su calidad de artistas dramáticos.

(Nota del Editor).

Suscripción destinada á socorrer en Cartagena á las personas desgraciadas que están sufriendo ó hayan sufrido por consecuencia de la enfermedad del cólera, recogida por Juan de Francisco Martín, Simón de Herrera y Joaquín Orrantia. *

Señores:	Pesos Rs.
Bernardo Alcázar	10
José María Grau	25
Lino de Pombo	10
Rafael de Porras	16
Simón Herrera	19
Joaquín Orrantia	18
Juan de Francisco Martín	150
Vicente Gutiérrez de Piñérez	10
José de Dios Ucrós	2
Antonio Narváez	2
Juan de Dios Granados	10
Manuel Torres Téllez	1
Raimundo Santamaría	50
Carlos Michelsen	10
Joaquín B. de Mier	10
Schloss y Compañía	25
Evaristo Escobar	4
Joaquín Escobar	25
Miguel S. Uribe	20
Agustín de Francisco	10
J. N. Duque	8
Santos Agudelo	8
Juan Ujueta	8
Mariano Calvo	50
Patricio Wilson	25
Manuel Laverde	16
Tomás Campuzano	2
Antonio Rivera	2
Manuel Castro	2
Ruperto Restrepo	16
H. A. Pérez	4
Tomás Leiva	2
José María Castro	1
Fernando Nieto	4
Agustín Angarita	1
Genaro Barrientos	8
Manuel Vélez Barrientos	5
Joaquín Borda	4
Pasan	593

Señores:	Pesos. Rs.
Vienen	593
Francisco Valenzuela	4
Rafael Alvarez	2
Bartolomé Gutiérrez	2
Canónigo Herrán	4
General Barriga	4
Canónigo Amaya	10
Joaquín Ujueta	6
Canónigo Saavedra	2
Indalecio Barragán	2
General José Hilario López	25
Camilo Sarmiento	20
Baltasar Campuzano	1
Canónigo Jiménez	8
Obispo de Cartagena (Doctor Torres)	37
Mariano Tanco	6
José María Gómez Restrepo	4
Santiago y Ricardo Brum.	4
Manuel de Gordón	2
Venancio Restrepo	2
José María Franco Pinzón	2
M. Valerio Ricaurte	1
J. M. Plaza	3
José Eusebio Caro	10
Victo Lago	1
Manuel Herrera	2
Jacobo Ortega	2
Rafael Escallón	1
Aniceto Gutiérrez	1
Ernesto del Villar	2
Juan Oscar Levy	2
Diego Rivas	2
Hermógenes Durán	2
Santiago Brush	10
Andrés Aguilar	2
Coronel Tomás Herrera	6
Juan García Campuzano	2
Pasan	789

* Del número 647 de *El Día*, periódico de Bogotá.

Señores:	Pesos.	Rs.
Vienen.........	789	
Higinio Cubillos y Cayo Arjona.....................	2	
Manuel Benítez.............	6	
Nicanor Gálviz.............	4	
Gregorio Gutiérrez.........	1	
Ignacio Gutiérrez Vergara.	4	
Agustín Rodríguez.........	2	
Juan Capela.................	15	
E. Delisle..........	10	
Joaquín Mosquera, una onza en oro..................	18	4
Francisco Montoya.........	50	
Carlos Borda................	4	
Marco de Urbina...........	8	
Enrique Grice..............	25	
Rosa Narváez...............	6	
Mateo Esquiaqui............	3	
Pascual Guerra.............	1	
J. M. Portocarrero.........	10	
José Ignacio de Márquez..	10	
Valentín Ferro..............	2	
Capellán de coro Escobar..	1	
Rufino Cuervo..............	10	
Isidoro Cordovez............	2	
Luis Azuola.................	10	
Pasan........	993	4

Señores:	Pesos.	Rs.
Vienen......	993	4
El Prior de Sto. Domingo	1	
José Antonio Cualla........	2	
Eusebio Umaña.............	4	
Ignacio Ospina..............	2	
P. Lasso de la Vega........	1	
Justino Valenzuela.........	4	
Andrés Sandino.............	2	
Doctor Isidro Arroyo......	4	
Manuel Manrique............	4	
José María Torres Caicedo.	6	
El Arzobispo de Bogotá...	30	
Menandro Valenzuela......	4	
Doctor Lucio Dávoren....	5	
Bernardo Herrera...........	4	
Coronel F. M. Martín......	4	
Daniel F. O'Leary, Encargado de Negocios de S. M. B.....................	50	
Juan Alsina..................	2	
Jorge Campuzano...........	4	
Canónigo Domingo Riaño	7	
Sebastián Herrera..........	2	
Canónigo Vicente Gómez..	4	
$	1,134	4

Remitida á Cartagena por los correos de 3, 10 y 17 de Agosto, á los señores Jefe político del Cantón, Pedro Maciá y Francisco de Zubiría, para que, asociados con el Cura de las respectivas parroquias, distribuyan la cantidad colectada entre las personas necesitadas.

Sociedad de Socorro de Barranquilla. *

En la villa de Barranquilla, á los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, se reunieron los señores General Tomás C. de Mosquera, Doctor Pedro Mártir Consuegra é Ildefonso Macías, y considerando el estado triste y lamentable en que se encuentra la población por consecuencia de la epidemia del cólera, y atendiendo la poca atención de policía de salubridad que se observa, y que conduce al exterminio de la población, acordaron convocar á algunos padres de familia, para formar una sociedad de humanidad, con el objeto de socorrerla y ayudarla, y promover todos los medios de impedir el progreso del mal.

* Del número 651 de *El Día*, periódico de Bogotá.

A este efecto fueron citados y se reunieron los señores Joaquín Batis, Domingo de la Rosa, Santiago Duncan, Doctor Francisco María Gambín, Fulgencio Gambín, Nicolás Salcedo, José María Lascano, Ildefonso Molinares, Melchor Martínez, Doctor Manuel Macías, Pedro Mariner, Santiago Wilson, David Pardo Cadet, David Dovale, José David Salas, Ildefonso Insignares, Juan Salcedo, Manuel Molinares, Guillermo Duncan y Antonio de la Rosa, y de común acuerdo nombraron Director al General Tomás C. de Mosquera, y acordaron que por una comisión que se nombrará, se abra un campo á alguna distancia del cementerio, donde practicando grandes zanjas, puedan sepultarse los cadáveres de un modo expeditivo, evitando así la infección. Que se nombren veinticuatro invigiladores, para que cada uno atienda á la asistencia de los sufrientes, tanto de medicinas como de alimentos, en la clase infeliz, en el barrio ó calle que se le nombre, y también para que cuide que ningún cadáver quede insepulto por más de cuatro horas.

Que se forme un fondo, compuesto de lo que cada uno de los asociados quiera dar, y de este fondo se socorra á los infelices, del modo que se acuerde, y cuya cuenta se presentará de la manera que se disponga.

Que se adopte toda medida conveniente para llegar al fin que se propone la Sociedad.

Que haya sesión diaria á la hora que cite el Director, y para ello no será necesario *quorum*, quedando todos conformes en pasar por todas cuantas medidas se adopten en las sesiones, aunque haya sido por una minoría.

La hora de la sesión ordinaria será á las cinco de la tarde, y el Director podrá citar extraordinariamente cuando lo crea conveniente.

Se nombró de Secretario al señor Ildefonso Macías.

(*Aquí las firmas de las personas citadas en el acta anterior*).

Suscripción levantada en Cartagena con el mismo fin.

Como resultado de una convocatoria de padres de familia, hecha por el Jefe político señor Juan José Nieto, cuando la Junta de sanidad no contaba con qué atender para proveer de medicinas y alimentos á los pobres por consecuencia del cólera, se publica la lista de los que contribuyeron á tan laudable objeto, la cual han pasado á la Jefatura los cinco ciudadanos comisionados, con la siguiente carta:

Cartagena, 8 de Agosto de 1849.

Señor Jefe político del Cantón.

Acompañamos á U. la lista de las personas que nos ofrecieron contribuír para los gastos de la epidemia reinante, y un recibo de la Tesorería de la Junta de sanidad de esta provincia, por el cual consta que hemos enterado en aquella oficina, á virtud de la orden de U., mil ciento

5

ochenta y siete pesos seis reales ($ 1,187-6) que se han recaudado de los 1,234 pesos 6 reales á que asciende la suscripción.

Somos de U. atentos servidores.

José Jaspe—B. Capurro—J. P. Rodríguez de Latorre—Juan Antonio Calvo—Ildefonso Méndez Zapata.

Suscripción para los gastos de los coléricos pobres *

Señores:	Pesos. Rs.	Señores:	Pesos. Rs.
Francisco de Zubiría.......	150	Vienen......	1,000
Pedro Nolasco Casís........	150	Concepción de Grice.........	10
Bernardo Capurro..........	100	Valentín Viaña..............	10
Manuel González Brieva...	100	José Pablo Rodríguez de Latorre.....................	10
Pinedo y hermano..........	30	Antonio Rodríguez Torices	8
Juan E. Ekart..............	30	Manuel Pretelt..............	8
Juan Capela, joven.........	25	Juan Antonio Calvo........	8
José Jaspe.................	25	José Luis Paniza...........	6
Vicente Espinosa...........	25	Pedro Rossi.................	6
Juan Antonio de la Espriella........................	25	Pablo Olier.................	5
J. P. Brandao..............	25	T. R. Cowan.................	5
Pedro Maciá................	25	Manuel Dorado..............	5
Pedro Daníes...............	25	Manuel Baena Núñez......	5
Senén Benedeti.............	25	Andrés Fortich..............	5
José María Pasos..........	25	Gregorio José Rodríguez..	5
Manuel Román (además de las medicinas que da á los pobres)..............	25	José Olier....................	5
		Manuel Marcelino Núñez..	4
		Lázaro María Pérez........	4
Ponceano Cabrera..........	20	Cosme Muñoz...............	4
Pedro Dassory..............	20	Juan Bautista Núñez.......	4
Manuel Narciso Jiménez...	10	Julián Moré..................	4
Antonio M. Lacuadra.......	10	José Antonio Méndez......	4
Nicolás Orozco..............	10	Ciprián Julio.................	4
Tomás Navarro	10	José Joaquín Torres........	4
Francisco de la Espriella..	10	Fermín Rossi.................	4
Jacobo Suárez..............	10	Bartolomé Calvo............	4
Pedro Ucrós................	10	Manuel Gómez..............	4
José Joaquín Prieto........	10	José María Mangones......	4
Francisco de B. Ruiz.......	10	Manuel B. Vélez............	4
Manuel del Río.............	10	Manuel Castro..............	4
Pedro Miranda..............	10	José María Amador.........	4
Ramón León Sánchez......	10	José Antonio Guerrero.....	4
Andrea Prieto de Dessaix..	10	Federico Brid...............	4
Vicente García del Real...	10	Simón de Lavalle...........	4
Juan José Nieto............	10	Ildefonso Méndez Zapata..	4
Pasan...........	1,000	Pasan...........	1,177

* Del número 375 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

Señores:	Pesos. Rs.
Vienen	1,177
Marcos Grisolle.............	3
Jaime Brun...................	3
Gregorio Guzmán..........	2
Pantaleón Paut..............	2
Ricardo Ruiz................	2
Manuel R. Franco..........	2
Custodio Ripoll..............	2
Manuel Joaquín Araújo...	2
Agustín Díaz Granados...	2
José María Matos...........	2
Andrés de León y Urango	2
Pedro Angulo................	2
Mauricio José Romero.....	2
Carlos Pareja................	2
Juan Manuel Grau.........	2
Joaquín Posada Gutiérrez	2
Pedro Ruiz....................	2
Ezequiel de la Espriella...	2
G. B. Watts..................	2
Juan Hermenegildo de León	2
Henrique P. de la Vega...	2
P. M. Pérez..................	1
Cecilio Estrada..............	1
Fernanda Ruiz............	1
Pedro López.................	1
Alejandro Urueta......	1
Pasan...........	1,226

Señores:		Pesos.	Rs.
Vienen......		1,226	
Agustín Vélez......		1	
Juan de Dios Guerra.......		1	
José N. Recuero............		1	
Antonio Gambín...........		1	
Daniel Oliveros............		1	
Manuel Salas......		1	
Eugenio González..........		1	
Carlos Navarro..............		1	
Josefa García de la Vega..		0	4
Trinidad Iturzaeta de Paniza		0	2
Suma..... ..		1,234	6
Se deducen, por no haberse recaudado:			
Del señor José María Pasos..................	25		
Del señor Francisco de la Espriella..........	10		
Del señor T. R. Cowan	5		
Del señor Cosme Muñoz......................	4		
Del señor Joaquín Posada....................	2		
Del señor Eugenio González..................	1	47	
Total recaudado.......		1,187	6

NOTA—El señor José María de la Espriella ha dado una botija de arroz, y la señora Lorenza Salamanca diez libras de sagú.

Cartagena, 8 de Agosto de 1849.

José Jaspe—Ildefonso Méndez Zapata—J. P. Rodríguez de Latorre. Juan Antonio Calvo—B. Capurro.

División de la ciudad de Cartagena en Cuarteles.

La Junta de Socorros del Distrito parroquial de la Catedral, para cumplir sus deberes, ha dividido el distrito en seis cuarteles, de la manera siguiente:

PRIMER CUARTEL. Comprende las manzanas de la calle de la *Factoría*, doblando por el callejón de *Gastelbondo* y el cuartel de artillería; de la

plaza de *Santodomingo* doblando por el callejón de *Los Estribos;* de la calle de *Santodomingo* doblando por la de *Baloco;* y de la calle de *Santa Teresa* doblando por el convento de este nombre.

SEGUNDO CUARTEL. Comprende las manzanas de la calle de *Don Sancho* doblando por la de *La Mantilla*; de la calle de *La Iglesia* doblando por la plaza de *Santodomingo*; de la calle de los *Santos de piedra* doblando por la plaza de la *Catedral*; del *Portal de los Escribanos* doblando por la calle de *Las Damas*; y de la calle de *San Juan de Dios* doblando por el convento de este nombre.

TERCER CUARTEL. Comprende las manzanas de la calle de *El Cuartel* del batallón número 7.º doblando por la de *La Estrella*; de la calle del antiguo *Estanco del Tabaco* doblando por la de *La Iglesia*; de la calle del *Cementerio de la Catedral* doblando por esta Iglesia; de la calle de *La Cochera del Gobernador* doblando por la de la *Ventana de hierro*; de la calle de *La Amargura* doblando por el *Portal de los Moros*; y de la plaza de la *Aduana* doblando por el *Parque de artillería* (sala de armas).

CUARTO CUARTEL—Comprende las manzanas de la calle de *La Universidad* doblando por la de *La Soledad*; de la calle de *San Agustín* doblando por la de *El Coliseo*; de la calle del antiguo *Colejio Seminario* doblando por la de *Lozano*; y de la calle de *El Candilejo* doblando por el *Colegio de la Unión*

QUINTO CUARTEL—Comprende las manzanas de la calle de *Badillo* doblando por la *De los Dolores*; de la calle de *Las Carretas* doblando por la esquina del *Cañón verde*; y del *Portal de la Hierba* doblando por la Aduana.

SEXTO CUARTEL—Comprende la agregación de Bocagrande.

Se ha designado un médico para la asistencia de los coléricos pobres de cada cuartel; y se ha nombrado una Comisión para cada uno de ellos, encargada de proporcionar, á cualquiera hora del día y de la noche, los alimentos y artículos medicinales generalmente usados para la curación del cólera, que indiquen dichos médicos en la receta que habrán de expedir. La misma Comisión pondrá el *Dese* á las recetas que deban despacharse en las boticas, en las cuales, así como en las otras, se expresará el número del cuartel á que corresponda el colérico, inscribiéndose en uno de sus ángulos.

Las comisiones visitarán diariamente las casas y calles de sus respectivos cuarteles, para examinar el estado de aseo de ellas, y para formar una lista de las personas que sin estar enfermas merezcan sin embargo ser socorridas con alimento para precaverlas del mal; á las cuales se socorrerá en efecto luégo que se presenten á la correspondiente comisión.

Los médicos y comisionados para los cuarteles son los siguientes:

Primer cuartel—Médico: señor Doctor Casimiro de Vega—Comisionado: señor Doctor Manuel del Río.

Segundo cuartel—Médico: señor Doctor José Angel Gómez—Comisionado: señor Pedro Maciá.

Tercer cuartel—Médico: señor Doctor Andrés del Portillo—Comisionado: señor José Joaquín Torres.

Cuarto cuartel — Médico: señor Doctor Ignacio Fortich — Comisionado: señor Francisco de B. Ruiz.

Quinto cuartel — Médico: señor Doctor Manuel Jerónimo Morales. Comisionado: señor Juan Antonio Calvo.

Sexto cuartel — Médico: señor Doctor José Manuel Vega — Comisionado: señor Andrés Fortich.

Se advierte que sólo debe ocurrirse por los auxilios indicados al Médico y Comisionado del cuartel en que viva el enfermo.

Cartagena, 8 de Julio de 1849.

El Alcalde del Distrito, GABRIEL R. DE BUSTOS.

Posteriormente se designó un suplente para el médico de cada cuartel, á saber:

Para el del 1.er cuartel	—	Doctor José Manuel Vega.
Para el del 2.°	—	Doctor Manuel Jerónimo Morales.
Para el del 3.°	—	Doctor Ignacio Fortich.
Para el del 4.°	—	Doctor Andrés del Portillo.
Para el del 5.°	—	Doctor José Angel Gómez.
Para el del 6.°	—	Doctor Casimiro de Vega.

Para la mejor asistencia y servicio de los vecinos pobres que se hallen ó sean atacados del cólera, la Junta de Socorros del Distrito parroquial de Santo Toribio ha dispuesto dividirlo en seis cuarteles.

En cada cuartel hay un Médico y una Proveeduría para el suministro de alimentos y de aquellos artículos medicinales de uso más general. Los demás que recete el Médico se despacharán en la botica de los señores José Araújo y Compañía.

Al médico de cada cuartel se le ha señalado un suplente para los casos de impedimento por parte de aquél.

Los miembros de las Juntas de Socorros han convenido en dividirse en comisiones para visitar diariamente los cuarteles, con el objeto de imponerse de su estado sanitario, policía, necesidades, &.ª &.ª

Los vecinos deberán tener presente : 1.° que para ocurrir por alimentos ó medicinas á la Proveeduría y botica debe llevarse *precisamente* una papeleta del médico ; 2.° que no debe ocurrirse á otro médico ni á otra Proveeduría que á los señalados para el cuartel en que se halle el enfermo; 3.° que sólo en el caso de impedimento del médico de un cuartel, es que se debe ocurrir al suplente.

La demarcación de los cuarteles y la designación de sus diferentes servidores, se han hecho como sigue :

PRIMER CUARTEL.

Comprende la manzana de la calle de *Las Carretas* doblando á la de *El Tablón ;* la de la calle de *Badillo* doblando á la de *La Moneda* ; la de la calle de *La Cruz* doblando á la de *El Boquete* ; la de la esquina de *El Cabo.*

Médico: el señor Doctor Vicente García — Suplente: el señor Doctor José Araújo.
Proveeduría: en la casa del señor Manuel Castro, calle de *Badillo.*
Visitador: el señor Francisco de Zubiría.

SEGUNDO CUARTEL.

Comprende la manzana de la calle de *La Moneda* doblando á la de *La Bomba*; la de la calle de *La Bomba* doblando á la de *Quero*; la de la calle de *San Pedro Mártir* doblando á la de *El Cabo.*
Médico: el señor Doctor José Araújo — Suplente, el señor Doctor Vicente García.
Proveeduría: en la casa del Presbítero señor José Inés Ruiz, calle de *La Bomba.*
Visitador: el señor Bartolomé Calvo.

TERCER CUARTEL.

Comprende la manzana de la calle de *La Imprenta* doblando á la plaza de *San Agustín;* la de la calle de *El Sargento Mayor* doblando á la de *El Curato de Santo Toribio;* la de *El Estanco* del Aguardiente doblando á la de *La Chichería.*
Médico: el señor Doctor José Dionisio Araújo — Suplente, el señor Doctor Sebastián González.
Proveeduría: en la casa del señor Bernardo González, calle de *La Universidad.*
Visitador: el señor José Jaspe.

CUARTO CUARTEL.

Comprende la manzana de la calle de *Tablada* doblando á la de *Los Puntales;* la de *Los Puntales* doblando á la de *Los siete Infantes;* la de la calle de *San Pedro Mártir* doblando á la de *La Carbonera.*
Médico: el señor Doctor Sebastián González — Suplente, el señor Doctor José Dionisio Araújo.
Proveeduría: en la casa del señor Marcos José Pérez, plaza de Santo Toribio.
Visitador: el señor Manuel Dorado.

QUINTO CUARTEL.

Comprende la manzana de la calle de *El Curato* doblando á la de *Santa Clara;* la de la calle de *Las Bóvedas* doblando á la plaza de *San Diego;* la de la *Cárcel.*
Médico: el señor Doctor Manuel Rafael López — Suplente, el señor Doctor José Julián Jiménez.

Proveeduría : en la casa del señor José de los Ríos, calle de *Las Bóvedas*.

Visitador: el señor Enrique Rodríguez.

SEXTO CUARTEL.

Comprende la manzana de la calle de *La Cochera* (de Lobo) doblando á la de *El Santísimo* ; la de la calle de *Tumbamuerto* doblando á la de *Los Siete infantes* ; la de *La Cerrezuela* doblando á la de *La Carbonera* ; la de la calle de *El Jardín* doblando á la de *La Cerrezuela*.

Médico : el señor Doctor José Julián Jiménez — Suplente, el señor Doctor Manuel Rafael López.

Proveeduría: en la casa del señor Manuel Antonio Fernández, calle de *Tumbamuerto*

Visitador: el señor Doctor Manuel Baéna.

Cartagena, 9 de Julio de 1849.

El Alcalde del Distrito, José Angel Porras.

***

Las precedentes piezas no expresan el número aproximado de las personas que fueron víctimas de la epidemia del cólera, en la ciudad de Cartagena; pero recordamos muy bien que excedió dicho número de dos mil, y esto se corrobora haciendo el cálculo, también aproximado, de cincuenta casos de muerte en cada día de los cuarenta y dos que duró la epidemia, así: $50 \times 42 = 2{,}100$. Es verdad que en los últimos días no ocurrieron sino pocos casos, mas al principio excedieron de ciento. Por ejemplo, en los días 29 de Junio y 16 de Julio, que la Iglesia celebra las fiestas de San Pedro Apóstol y de Nuestra Señora del Carmen, aseguramos que las defunciones excedieron del último número, tomado este dato de la Guardia de Policía, destinada precisamente á llevar la cuenta en la puerta de la *Media Luna*.

También hacemos reminiscencia de que en aquel tiempo las autoridades principales de la antigua provincia, compuesta del territorio que comprendían los Cantones de Cartagena, Barranquilla, Soledad, Sabanalarga, Mahates, Carmen, Sincelejo, Corozal, Chinú y Lorica, calcularon que el número de muertos del cólera subió á veinticuatro mil.

(Nota del Editor).

RELACION de los individuos atacados del cólera, que han sido sepultados en los tres cementerios de la ciudad destinados á estos cadáveres.

Fechas. 1849		Cementerio de Santa Bárbara	Cementerio del Centro.	Cementerio de San Francisco.	Suma del día.	Sumas sucesivas ó totales.
Julio	30	...	12	...	12	...
—	31	...	9	...	9	21
Agosto	1.°	...	38	...	38	59
—	2	28	20	10	58	117
—	3	27	48	10	85	202
—	4	34	34	10	78	280
—	5	29	33	24	86	366
—	6	33	16	19	68	434
—	7	20	12	23	55	489
—	8	16	14	26	56	545
—	9	11	10	15	36	581
—	10	13	11	12	36	617
—	11	9	4	9	22	639
—	12	9	3	11	23	662
—	13	6	2	7	15	677
—	14	8	1	11	20	697
—	15	2	6	4	12	709
—	16	4	2	3	9	718
—	17	2	3	2	7	725
—	18	2	...	5	7	732
—	19	...	...	3	3	735
—	20	2	3	...	5	740
—	21	2	1	3	6	746
—	22	2	2	1	5	751
—	23	1	...	2	3	754
—	24	1	1	1	3	757
—	25	6	2	1	9	766
—	26	1	...	2	3	769
—	27	...	...	...	...	769
—	28	2	...	...	2	771
—	29	...	...	...	...	771
—	30	...	1	1	2	773
—	31	...	1	1	2	775
Sepbre.	1.°	...	...	...	...	775
—	2	...	...	...	...	775
—	3	1	...	1	2	777
—	4	3	...	...	3	780
—	5	2	...	1	3	783
—	6	...	1	...	1	784
—	7	1	...	1	2	786
—	8	1	1	...	2	788
—	9	1	...	...	1	789
		279	291	219	789	

El día 10, aunque fallecieron dos, no fue de cólera. Del 11 al 19 no hubo entierro de ninguna clase de cadáveres. El 20 se enterró un párvulo que no fue atacado del cólera.. Por manera que la epidemia cesó absolutamente el 9 de Septiembre de 1849, á los 42 días de su aparición—Mompox, Septiembre 21 de 1849—Firmado, *Pablo Vilar*—El 27 de Septiembre murió del cólera la señora Isabel Navarro, y se completaron 790 muertos de cólera.

EL GENERAL JOSÉ MARÍA OBANDO EN LA COSTA. *

Hay en los pueblos un sentimiento de justicia que se despliega enérgica y espontáneamente para tributar homenaje de respeto, de admiración y de simpatía á los inocentes perseguidos por largo tiempo, como si el instinto, más poderoso que la reflexión, impeliese á los hombres á ofrecerles una compensación de los sufrimientos injustos que padecieran.

Esto, unido á los poderosos motivos de gratitud y afecto que favorecen al General José María Obando, han hecho de su llegada á estas Provincias una fiesta popular: así acoge un pueblo liberal al primer caudillo de la lucha de 1841; al Jefe del Poder Ejecutivo que puso la sanción del Código eminentemente liberal de 1832; al proscrito de 1840.

Mucho esperamos que gane Cartagena con un Gobernador cuya nombradía inspira respeto, cuyo patriotismo alentará todas las medidas útiles á la Provincia, y que con actividad y energía sabrá desarrollar los gérmenes de prosperidad que encierra. Su carácter atrayente influirá mucho en atenuar las violentas pasiones que allí se han agitado por tántos años, porque sus excesos serán explotados en beneficio de ciertos hombres que á sólo su interés atienden.

No podemos describir lo que no hemos visto, y nos limitaremos á transcribir (en su respectivo lugar) párrafos de cuatro cartas que hemos recibido de Mompox, Barranca y Cartagena.

Extracto de carta de Mompox.

"Desde que se supo aquí la venida del General Obando, todos los patriotas nos dispusimos á hacerle un recibimiento. Se preparó una falúa gustosamente adornada para ir á recibirlo en ella junto con música, antes de que llegara á la ciudad; y desde el puerto en que debía desembarcar hasta la habitación que se le destinó, la calle se llenó de arcos triunfales etc. El General llegó aquí el 14 del presente mes, por la tarde (Junio de 1849), á tiempo que estábamos todos en la procesión de la octava del Corpus; y apenas se tuvo la noticia por la concurrencia, casi todos fueron al instante á encontrar y estrechar en sus brazos á este hombre inmaculado, á esta víctima ilustre, y á este patriota eminente, liberal é ilustrado, á quien tanto debe la independencia y libertad de este país. Considere usted cuál sería el contento de la ciudad valerosa al ver el sol de la democracia granadina. Es inexplicable el gozo que sentíamos. Luégo que, al excusarnos sobre el motivo que tuvimos para habernos cogido de sorpresa, supo que estábamos en la procesión, nos instó para que volviéramos á ella, junto con él, y así lo hicimos. Al incorporarnos se le presentó el pendón y lo admitió. Concluído este acto religioso, todos lo acompañamos á la posada que se le preparó. Al día siguiente fue visitado por todas las notabilidades del país. Por la tarde se le obse-

* Las piezas que siguen son tomadas de la *Gaceta Mercantil* de Santa-Marta. 6

quió con un banquete, y por la noche con un baile, en los cuales reinó la mayor armonía, el buen humor y el gozo que era natural. Al concluírse el baile á las cinco de la mañana, toda la concurrencia de ambos sexos lo acompañó hasta el puerto en que iba á embarcarse. Al llegar allí, el Doctor Joaquín Bernal le dirigió un discurso improvisado de despedida, muy patético, en que le patentizó nuestra pena por su partida, y todos nos consternamos. El General correspondió con afecto y gratitud. Hemos sentido mucho que no se hubiera demorado siquiera un día más, para los demás obsequios que se le tenían preparados.

" Si antes teníamos deferencia por el General Obando, sin conocerlo, y tan sólo por sus méritos y servicios, hoy que lo hemos tratado, hoy que hemos gustado de la dulzura de su carácter, de su bondad y cortesanía, nuestro afecto no tiene límites. En todo y por todo el ilustre General Obando es el primer hombre de la Nueva Granada."

El General José María Obando en Mompox.

Anunciada desde el 24 del pasado la venida de este célebre patriota, de este hombre verdaderamente grande, á quien la persecución más inicua y más sostenida ha hecho inmortal, sus amigos políticos y personales acordaron recibirlo dignamente, para lo cual hicieron los preparativos debidos; pero pasaron algunos días en la mayor ansiedad, sin que la llegada del General se verificase, hasta que, por último, el 14 del corriente, como á las tres de la tarde, se tuvo la grata noticia de que se aproximaba á esta ciudad la embarcación que lo conducía.

En el acto se difundió la nueva como por electrización, y varias personas notables se dirigieron, como estaba dispuesto, á felicitar, á nombre de los patriotas, al expresado General, quien acogió en las ceibas, donde se le había detenido, la felicitación, lleno de placer y reconocimiento, con aquella cordialidad que le es característica.

Entre tanto se preparaba una falúa que debía conducirlo con su comitiva al puerto de San Agustín, por donde se había convenido hacer el desembarque; y la música, al compás de veintiún tiros, saludaba al ilustre huésped, mientras que un inmenso número de individuos de toda edad y sexo, tendido á la orilla del río, lo victoriaba con un entusiasmo que no es posible describir.

Preparada yá la falúa y ofrecida al General, éste se trasladó á ella con su comitiva y los señores que componían la comisión que marchó á felicitarlo, en cuyo momento saludó con efusión al pueblo, quien contestó el saludo con un aplauso prolongado, y pasó luégo á ocupar las murallas desde más allá de Santa Bárbara hasta el punto donde debía hacerse el desembarque. En este tránsito la música no dejó de producir los aires más alegres; los cohetes se cruzaban en el espacio sin interrupción, y multitud de señoritas situadas en las murallas dirigían sus saludos al inocente perseguido, á quien veían absuelto por la opinión y por la conducta misma de sus enemigos, que ya bajan los ojos en su presencia y no se atreven á disputarle el triunfo.

Al fin llegó la falúa al indicado puerto de San Agustín, donde en medio de un pueblo numeroso que llevaba la alegría hasta el delirio y obstruía la calle haciendo difícil el paso, estaba otra comisión compuesta de sujetos respetables.

Desembarcado el General, se dirigió á són de música, y en medio de aquel crecido acompañamiento, á la casa que se le había destinado, pasando bajo arcos triunfales preparados al efecto, y como si faltase algo religioso para hacer más solemne aquel acto, hubo el incidente de que el cortejo se encontrara con la procesión del Sacramento, á cuya presencia manifestó el General deseos de acompañarla, y se incorporó en ella junto con todos los que lo seguían. Esta ocurrencia hizo más lucida la procesión, dando lugar á que en el curso de ella las calles se cubriesen de gente, pues de todas partes afluía el pueblo para conocer al mártir de la libertad.

Recogida la procesión, el General, después de haber orado en la iglesia, se dirigió con su acompañamiento á la habitación que le estaba destinada, y que fue la casa del patriota José María Ruiz. Esta se hallaba, como siempre, decentemente amueblada, y á pesar de su capacidad aparecía estrecha para contener el número de personas que allí entraba incesantemente.

Pasados algunos momentos, el Doctor Joaquín Bernal dirigió la palabra al General. También le habló el señor Eustaquio Mantilla, y á ambos contestó el viejo veterano con facilidad y bizarría; siendo de notarse que después de las bellas ideas que emitió y que sólo pueden compararse con esos pensamientos pomposos y animados que se advierten en sus escritos, concluyó perdonando á sus enemigos y brindando por el orden constitucional.

Más tarde la comitiva se despidió; pero durante una gran parte de la noche, el General recibió varias visitas; y la música continuó tocando por las calles con el mayor orden.

Al día siguiente el objeto de todas las conversaciones era Obando, así en la casa del rico como en la choza del pobre. Por doquiera se oía pronunciar este nombre venerable, que la envidia había querido sumir en el olvido, conociéndose que el pueblo hacía la debida justicia al hombre que lo lleva. En un número considerable de ventanas se veían también banderas con bellas inscripciones, que no copiamos por no ser prolijos; y en todo el barrio de Susúa, barrio donde vive la mayor parte de los honrados y patriotas artesanos de Mompox, se advertía una agitación entusiasta, que no se puede comprender sin haber sido testigo de ella.

Ese mismo día acudió de lo más granado del país á visitar al General. Entre las visitas fueron notables la del señor Francisco M. Troncoso; la del clero, presidido por el señor Vicario foráneo, y la de algunos jóvenes, á nombre de los cuales habló el señor Doctor Eugenio María Obeso con la propiedad de que es capaz. El discurso pronunciado por éste fue punto por punto contestado por el General, quien en todas sus ideas dejó ver el fondo de su noble alma.

Por la tarde tuvo lugar un lucido banquete, en el que experimenta-

mos la satisfacción de ver, entre otros recomendables ciudadanos, al Gobernador accidental señor Miguel Villar, y á los señores Arosemena y Asprilla, Representantes por Panamá y republicanos de esa raza de los incontrastables, para quienes no hay otro poder que la lógica y la justicia, que son una misma cosa. El señor Troncoso presidió la mesa, y en medio del buen humor se oyeron varios brindis, muy significativos, altamente honrosos al personaje que se festejaba, quien, lleno de gratitud, los contestó á su vez con acierto y dignidad, sin la más leve alusión á ninguno de sus enemigos, á quienes parece que este hombre ve como si no existieran, y con esa elocuencia marcial que le es privativa y que tanto nos agrada en sus proclamas. Todavía resuenan en nuestros oídos las sublimes expresiones de respeto con que en uno de sus brindis rindió homenaje al *Hombre de las leyes*, al que en los últimos momentos de su grandiosa existencia le había legado, para el apoyo de los fueros constitucionales de la Nueva Granada, la espada que en Boyacá había asegurado la independencia de esta misma tierra.

Concluído el banquete, tuvo lugar la escena más patética que vamos á referir.

El señor Pablo Vilar, lleno de entusiasmo patriótico, se presentó con un hombre y una mujer, y dirigiéndose al General, le manifestó que aquellos dos seres habían sido libertados de la esclavitud doméstica por varios amigos republicanos, entre los cuales hemos sabido figuran algunas señoras respetables del país, que queriendo hacer más solemne el obsequio que Mompox tributaba al primer distinguido defensor de la libertad, habían contribuído á la emancipación de aquellos desgraciados. El General, impuesto de lo que precede, dirigió la palabra á los libertos, y, henchido de emoción, los estrechó contra su seno, manifestando una ternura que enterneció á los circunstantes, y concluyendo su discurso con estas preciosas palabras: "Yo no quiero esclavos en mi patria, y volvería á sufrir con gusto todas las persecuciones que han pesado sobre mí, por la satisfacción de ver reproducir actos como éste." Luégo que hubo hablado el General, el Doctor Bernal tomó la palabra y pronunció un discurso análogo á la situación, concluyendo por entregar á los manumisos, á nombre del General Obando, sus respectivas cartas de libertad. Entonces el señor Troncoso les dirigió también sus felicitaciones por el nuevo estado á que entraban, y después de dar un vaso de vino á cada liberto, les aconsejó no fueran á prevalerse de su independencia para dañarse á sí mismos ó á la sociedad.

Cuando esto sucedía, eran las siete y media de la noche, y á las nueve una comisión compuesta de cuatro individuos, anunció al General que se le esperaba para principiar un baile que, en su obsequio, se daba en la casa del señor Pío Castellanos, que es una de las mejores de esta ciudad. Ricamente amueblado el salón alto principal, fue destinado para el baile: otro se alistó para el refresco de las señoras, y en uno de los del piso bajo se colocó el ambigú. En el salón del baile estaban los retratos de Bolívar, Santander y Pantaleón Germán Ribón; y en frente del estrado se veía un hermoso trasparente con esta inscripción, sobre la cual lucían dos espadas en medio de un laurel:

"López y Obando,
Restauradores del Gobierno legítimo."

En el baile hubo una concurrencia extraordinaria de ambos sexos. A las dos de la madrugada se sirvió el ambigú, en el que se pronunciaron por algunos caballeros valientes brindis, á que respondió el General con su acostumbrada afluencia y soltura.

Después de un gran intervalo continuó el baile hasta las seis de la mañana, en que todos los concurrentes, *sin exceptuar el bello sexo*, marcharon á acompañar al General al puerto de San Agustín, donde se embarcó para proseguir su viaje á Cartagena. La música seguía al cortejo dejando oír una marcha triste, y todos caminaban en silencio hasta que, llegados al punto de embarque, el Doctor Bernal, á nombre del pueblo, dijo adiós al General. El discurso del Doctor Bernal, lisonjero para los que allí estaban y patético hasta arrancar lágrimas, conmovió al valiente soldado, quien balbuceó unas pocas palabras, contestó el adiós con un gesto doloroso y se ocultó en el champán. En éste entraron también los señores Troncoso, Vilar, Ruiz, Bernal y Obeso, y siguieron hasta el *Remolino*.

Al zarpar el buque, continuó la música su triste armonía, permaneciendo el acompañamiento de señoras y caballeros en el puerto, hasta que se perdió de vista al General. Lo que expresaban los semblantes de los patriotas en este cruel momento, no puede trazarlo el pincel más diestro.

"El sentimiento ¡ay! sólo se siente",

ha dicho un poeta.

La mañana estaba nublada: se veía el firmamento como colgado de luto, y truenos sordos se dejaban percibir como para hacer más triste la pérdida del hidalgo veterano, de ese hombre nunca vencido, cuyo carácter se ha tratado de desfigurar tanto, pero á quien basta contemplar un solo instante para advertir qne esos bosquejos espantosos que se han trazado de él, son tan absurdos como inicuos, y que pronto contestará el Universo lanzando un solo grito de indignación á los gritos de rabia con que enemigos desalmados, fríos apóstatas del honor y la generosidad, han ultrajado á un hombre, todo patriotismo, todo elevación, todo nobleza, porque les era imposible imitarlo. Sí, un tiempo vendrá, y no está muy lejos, en que todos se preguntarán: ¿cómo el sér cuya vida pública es el enlace de los hechos más gloriosos, cómo ese hombre de alma heróica, destinado á inspirar las más tiernas simpatías y á ganar todos los corazones, ha podido ser tan grosera y tenazmente ultrajado? A esta pregunta no se podrá contestar sino preguntando por qué Sócrates apuró lo cicuta, por qué Aristides sufrió el ostracismo, por qué fue Jesús crucificado. La ignorancia, la impostura y la violencia han profanado más de una vez en el mundo el santuario de la sabiduría, de la verdad y de la justicia. En esos días caliginosos, la sociedad se ha visto amenazada de muerte; pero hay, por fortuna, una razón eterna, un santo principio, superior á todos los malos principios, que es el sostenedor de la virtud y que no dejará prevalecer contra ella las puertas de la iniquidad.

Extracto de carta de Barranca.

"El General Obando llegó ayer 17 (de Junio) como á la una de la tarde. Poco después de su llegada se le invitó para un paseo al "Calamar" (bote de vapor), el que aceptó. A su regreso se le dio una comida. El Doctor Arosemena en uno de los brindis se entusiasmo tánto, hablando de la libertad de los esclavos, que presentó el criado que le acompañaba, dándole libre desde aquel instante en obsequio al General Obando, quien contestó el brindis, y dirigiéndose al que acababa de ser libre, le recomendó que fuese agradecido eternamente al señor Arosemena por el acto generoso que había hecho".

Capítulo de carta de Cartagena, fecha 20 de Junio.

"El General Obando llegó á Barranca el domingo, y aquí ayer martes por la tarde. Desde que pisó la Provincia ha sido bien recibido; pero la ovación cívica de ayer es una cosa indescriptible. A Bolívar lo recibieron dos mil hombres que él había anticipado de las legiones del Perú, y al General Obando lo recibió espontánea y cordialmente todo un pueblo, y puedo asegurar, sin la menor exageración, que hemos empleado más tiempo de "Alcibia" á la plaza (media legua), que de "Turbaco" á "Alcibia" (tres y media leguas). Desde este lugar memorable le acompañó el pueblo, y ahora que son las doce del día, todavía quiere verle y abrazarle, porque él, el General Obando, no ha esquivado sus brazos ni al más desvalido é indigente: á todos ha acogido."

Párrafos de otra carta de Cartagena de igual fecha.

"El 19 por la tarde llegó á Cartagena el General Obando en medio de vivas y aclamaciones del pueblo entusiasmado.

"Luégo que se supo la aproximación del General, salieron varias personas hasta Barranca á encontrarlo. Gran número se le unió en Turbaco, ansiosos de ver y felicitar al ilustre proscrito.

"En Alcibia yá el concurso era inmenso, y en aquel lugar le tenía preparada una comida el ciudadano Juan José Nieto. El General estrechaba allí entre sus brazos, con la mayor amabilidad, á cuantos se acercaban á felicitarle.

"De Alcibia se le condujo á la ciudad en medio de las aclamaciones del pueblo.

"En el Pie del Cerro (de San Felipe) se le había erigido un arco triunfal á expensas del ciudadano Félix Barrios, saludándolo allí con música, salvas en el castillo de San Felipe, tiros de toda clase, cohetes, voladores, &.ª, &.ª

"Casi toda la calle de la 'Media-luna' hasta la "Boca del Puente" se cubrió con una alameda, donde se ostentaban banderas de varios colores, todo lo cual formaba un contraste (sic) muy singular con el entusiasmo del pueblo.

"En medio de la plaza del Matadero (hoy de la Independencia) y á un lado de la alameda, se había formado un templete, donde muchas personas esperaban al General á su paso, para felicitarlo á nombre de la Patria. En este lugar el ciudadano José Manuel Royo le dirigió un discurso que fue enérgicamente contestado por el General. De los balcones y ventanas de las casas de la carrera recibió saludos y vivas entusiasmados.

"El General fue recibido en la casa del antiguo patriota, ciudadano Manuel Marcelino Núñez, en donde se le había preparado también una comida. Aquí le dirigió la palabra el ciudadano Antonio Benedeti; contestando siempre el General muy complacido y afectuoso.

"Para la noche del mismo día se preparaba una diversión popular, en que se proponían los ciudadanos obsequiar al demócrata Gobernador, y presentarle un hermoso bastón como prueba de afecto á su persona."

Gobernación de la Provincia de Cartagena.

El día 20 del presente (Junio de 1849) tomó posesión de este destino el señor General José María Obando, quien, después de haber prestado el juramento constitucional, pronunció el siguiente discurso:

"Señores:— El juramento que acabo de prestar es el más solemne compromiso de cuantos el hombre puede ofrecer sobre la tierra. Yo juré la Constitución de la antigua Colombia, y me creí tan obligado á ella, que la sostuve y defendí hasta la temeridad. Juré la Constitución dada en 1830, y cuando grandes traidores la derribaron envuelta en sangre, yo, con ayuda de ilustres compañeros, la restablecí á todo su imperio. Sancioné y juré la de 1832 que fundó la existencia política de la Nueva Granada; altos funcionarios la violaron ó consintieron que fuese violada, verificándose por esto una de aquellas emergencias que pusieron á la República en un terrible conflicto: yo ocupé el puesto que siempre me ha estado señalado........... pero á mí no me toca hacer su justificación: la pública opinión lo tiene ya sancionado, y la fiel historia también le impondrá su sello.

"Sobre este libro santo he jurado hoy la de 1843; y aunque ella no es la de mi corazón, porque no contiene mis principios políticos, me basta que sea el único lazo que une á los granadinos para saberla guardar y hacer que se guarde; así lo he jurado para cumplirlo con toda fidelidad. Tampoco me toca averiguar su origen ni inculcar sus defectos: poder y trámites tiene la Nación para llegar á su tiempo á este elevado fin. Sólo debo declarar que profeso los mismos principios que contiene el programa que ha publicado el ciudadano Presidente de la República, y que ellos guiarán mis acciones en el destino que entro á desempeñar, mirando siempre la Constitución y leyes vigentes.

"Yo no he buscado este destino: á mí se me ha llamado á él, y lo he aceptado sin vacilar y con todo gusto, por la honra que me cabe de servir á la presente Administración en una de las provincias más importantes de la República. Soy insuficiente, y tengo la fortuna de conocerlo y

la franqueza de confesarlo; pero protesto, sí, que no traigo pasiones, sino la más sana intención y el más vivo deseo de llenar cumplidamente mis deberes. En cualquier caso en que vacilara mi conducta, porque no vea claro el camino que señala la ley escrita, tendré la docilidad de consultar el patriótico sentido de los sensatos cartageneros para proceder siempre bien. Mis errores no serán producidos por el vil cálculo ni la depravada intención: serán de pura incapacidad mía. Puedo presentar por garantía de esta verdad la conducta que he mostrado en los varios y altos puestos que he ocupado en la República.

"Nuestra patria va ya pereciendo de reacción en reacción: quisiera que conjurásemos el porvenir con el recuerdo doloroso de lo pasado; pero se ha echado un denso velo, que no puede rasgarse sin promover pasiones terribles, y debemos respetarlo.

"Yo concluyo asegurando que deseo para mí la felicidad de concluír la delicada misión que el Gobierno me ha confiado, llevándome la estimación de mis compatriotas de la provincia de Cartagena."

Recepción del General José María Obando en Barranquilla.

12 de Julio de 1849.

Luego que se supo la llegada de este ilustre personaje á Soledad (distrito cercano á Barranquilla), y de acuerdo con el programa de su recibimiento, que hacía algunos días se había formado, salió una comisión para aquella villa á saludarle á nombre del Jefe político señor José Collante y de varios de sus amigos políticos y personales.

18 de Julio

El día siguiente salió otra comisión presidida por el mismo Jefe político, á la cual se agregó una infinidad de personas para venir en compañía del General. Como á las seis de la tarde una salva de veintiún cañonazos anunció su aproximación á esta villa, y pocos momentos después viósele aparecer rodeado de un numeroso acompañamiento. A la entrada del pueblo le aguardaba una multitud de personas de ambos sexos, un pueblo entero en que se encontraban varias señoras y señoritas que fueron á rendir el homenaje de entusiasmo que este grande hombre inspira por todas partes. A su vista, el concurso prorrumpió en las exclamaciones más vivas y sinceras: los truenos de manos cruzaban el aire y la armónica voz de los instrumentos de música completaba la fruición que disfrutaba aquel cuadro de vida y de alegría. Desde la azotea de una casa que algunos de los lectores conocen con el nombre de la "Tenería," varias señoritas y señoras sembraron de flores el suelo por donde pasara el personaje objeto de tan franca ovación.

Allí (frente á la Tenería) estaba preparada una tribuna, desde la cual el señor Joaquín María Palacio le dirigió el discurso siguiente:

"Ciudadano General.

Perdonad que os detenga en vuestra marcha; pero varios amigos me

han cedido el encargo honroso de felicitaros, y vos sabéis apreciar estas demostraciones sinceras que nacen del corazon de vuestros compatriotas.

Las ideas se me agolpan, y en la sensación que experimento, difícil me es anudar el hilo de un discurso para felicitaros dignamente por vuestra llegada á esta villa, por vuestro nombramiento de Gobernador de la Provincia, y más que todo, señor, por vuestro retorno á la patria, cuyas puertas os estuvieron vedadas por el lapso de ocho años.

¿ Y cómo sobrellevásteis este duro ostracismo ? ¡ cómo ! con la resignación del filósofo y del republicano ocupado en instruír al mundo de la malicia con que se os quisiera complicar en el crimen más negro y horrendo que registra nuestra historia.

Vos, á quien tántos días de gloria debe la Patria...... Vos, que, como encargado del Ejecutivo, sancionásteis la liberal Constitución de 1832...... Vos, General benemérito de los ejércitos de la República, y su candidato para la Presidencia...... Vos, en fin, el ilustre amigo del *Hombre de las leyes*...... Vos, señor, anduvisteis por extranjeras tierras comiendo el pan amargo del destierro, y en medio de las escaseces, de las molestias y de las persecuciones de que fuisteis el blanco durante vuestro martirologio político; nunca, señor, jamás, se os ocurrió la idea de venir á turbar la paz en vuestra patria; manifestando así con cuánta indignación viérais la conducta de dos hombres que figuraron en Colombia y que por desgracia están condecorados con el nombre de americanos; porque vos, tranquilo con vuestra conciencia, aguardábais con calma y confianza que sonara el día de la justicia. Ah ! este rasgo solo de vuestra vida, á falta de otros, bastaría para hacer los mejores encomios de vos: es un laurel, una palma más que habéis agregado á vuestro nombre: es el testimonio magnífico y fulgurante con que respondéis á las simpatías de vuestros amigos y que sirve para justificar también el entusiasmo que vuestro nombre inspira á la juventud que se levanta y á los artesanos útiles y honrados del país, esa parte de la sociedad que en todas las naciones cultas ocupa un lugar de consideración.

Tal vez haya quien piense que al hacer una ligera alusión á hechos muy recientes por otra parte para ser olvidados, tenga el objeto de enconar los ánimos y agriar los partidos en que por desgracia está dividida la República...... Nó, con la mano sobre el pecho protesto lealmente que no he tenido semejante intención. Es tan solo un homenaje de justicia que vuestra presencia me arranca.

Yo sé, lo sé muy bien, que la fusión de partidos en la Nueva Granada es una quimera, es uno de los hermosos ensueños en que extasiado se mece el patriotismo...... Sin embargo, si vencidos, natural parecía que nos ostentásemos esquivos y orgullosos, hoy que las circunstancias han cambiado, tócanos mostrarnos modestos y generosos.

Todo ha pasado, señor...... Releguemos á eterno olvido los sucesos anteriores, y procuremos la unión de la familia granadina, para que cada cual contribuya con su contingente á la buena marcha del Gobierno nacional, teniendo en cuenta que los bienes ó los males que se procuren no se dirigen exclusivamente á la Administración del 7 de Marzo, sino

que los recibe directamente la Nación; pues como se ha dicho, y se ha dicho muy bien, *los hombres pasan y la patria queda*. I no dudo que vuestra grande alma abunde en estos mismos sentimientos.

Concluyo haciendo los más fervientes votos porque bajo vuestra Administración la Provincia sea feliz, y que marchando bajo las inspiraciones de vuestro genio liberal y progresista, veamos desarrollarse los gérmenes de riqueza que en sí contenga, no obstante el estrecho círculo en que un Gobernador pueda obrar legalmente. Y me atrevo á aseguraros que vuestras disposiciones gubernativas serán apoyadas por todos los buenos ciudadanos; así como tengo la más completa convicción de que sabréis granjearos la estima y el respeto de todos los hombres honrados y juiciosos de la provincia—He dicho."

El General contestó con aquel estilo que le es natural, con aquella lógica severa, por llamarla así, que desechando todo episodio inútil, va siempre hiriendo de frente la cuestión; y aunque habiéndosele mencionado hechos, gloriosos unos, dolorosos los otros, la sensación que agitaba su pecho estaba manifiesta en su semblante, no se le oyó un solo suspiro, una sola queja, que directa ni indirectamente se dirigiera á sus enemigos.

En seguida se le condujo por enmedio de una alameda artificial que, partiendo del pie de la tribuna hasta la puerta de la casa del señor José María Palacio, se le tenía preparada para su alojamiento, que estaba adornada con cuarenta arcos triunfales y varias inscripciones patrióticas.

Su habitación fue invadida por un gentío inmenso que aumentaba como por encanto. Varias personas, desde lo alto del balcón, arrojaban plata á la multitud que ocupaba la calle. El General atendía á todos con la bondad de un padre, con el cariño de un hermano. Y hasta bien avanzada la noche no se vio libre de cuantos entraban á cada momento á satisfacer el ansia de conocerle.

14 de Julio.

Una comisión fue á felicitar al General á nombre de los artesanos de esta villa, y á invitarle para un banquete con que querían obsequiarle. Por la tarde tuvo lugar un convite en el cual se oyeron los brindis más patrióticos y liberales; sin embargo, puede decirse que cada una de las comidas que se le dieron eran otros tantos convites. Por la noche se dio un baile, que tuvo lugar en la casa del señor Doctor Manuel Antonio Salgado.

15 de Julio.

Recibió una comisión de La Ciénaga de Santa-Marta, compuesta de los señores José María Mendoza, Ildefonso Llanos y Juan Valle, que vino á felicitarlo y á convidarlo á pasar á aquella villa. Fuimos testigos del nervio y entusiasmo con que su Presidente, señor Mendoza, desempeñó su misión. Oímos también la respuesta del General y el cariño paternal que profesa á aquel pueblo—" Ah! decía, allá en mi destierro, separado por una inmensa distancia de mi patria, yo acallaba muchas veces mis

propias penas para pensar en los males de los valientes y libres cienagueros."

16 de Julio.

Siguió á visitar á Sabanilla, de donde se volvió el siguiente día por la mañana, muy contento de aquel puerto, y convencido de que con el tiempo llegará á ser el emporio del comercio de la Nueva Granada. En aquel punto fue atendido con esmero, y su antiguo amigo el señor Coronel Francisco de Borja Adárraga, le obsequió con una novilla asada á lo llanero, que sazonó con sus propias manos.

17 de Julio.

Tuvo lugar el banquete que le ofrecieron los artesanos, el cual fue tan lucido y espléndido como pudiera desearse. Componíase como de ochenta cubiertos, y reinó en él el mayor orden y sobriedad. Al principiarse la comida efectuóse el acto patético é interesante de dar libertad á un esclavo, que era otra ovación que los mismos artesanos ofrecían al personaje, objeto de aquel obsequio. El Jefe político, señor José Collante, al colocar en las sienes del liberto el gorro encarnado, emblema de la libertad, que desde aquel momento disfrutara, pronunció un discurso análogo al acto: siguióle el señor Doctor Manuel Antonio Salgado, que por elección de los artesanos presidía la mesa, y muchos de los concurrentes tomaron con este motivo la palabra. Durante los postres oyéronse muchos brindis patrióticos. Casi no hubo uno de los concurrentes que no brindase, y oímos á muchos jóvenes artesanos que están casi inapercibidos, expresarse con propiedad y soltura. Recordamos con placer que hablando uno de esos jóvenes sobre la acertada elección que el Gobierno había hecho en el General para Gobernador de la Provincia, y manifestando sus deseos de que no lo veamos separarse de aquel puesto sino para encargarse de la Presidencia de la República en el próximo período, era tánta la confianza y la sinceridad con que se expresaba, que entusiasmados exclamamos: "Elección directa! La generalidad del pueblo granadino será entonces con nosotros."

El General tomó varias veces la palabra y manifestaba hallarse en su elemento, porque decía que "artesanos para mí son el emblema de la libertad, del trabajo y de la virtud," y que los obsequios de ellos, no teniendo ninguna mira personal, ni la ambición de alguna recompensa, nacían del corazón y no se pagaban sino con el corazón.

18 de Julio.

Salió el General á visitar los pueblos del Cantón. No fuimos testigos del recibimiento que en ellos se le hiciera, porque nuestras ocupaciones nos impidieron seguirle; pero los que lo acompañaron nos han asegurado que en todos ellos fue recibido con muestras de la más viva alegría.

¿Por qué Obando ejerce esa magia tan poderosa? Por qué inspira el entusiasmo y el contento por doquiera que pasa? Mucho ha padecido el General Obando; sí, mucho; por eso sus compatriotas se apresuran á porfía á tributarle los homenajes que á sus méritos, alma noble é ino-

cencia, son debidos. No de otro modo nos refiere la historia que los atenienses colmaban á Aristides de honores y de demostraciones de estima, para hacerle olvidar las penalidades del destierro injusto que los manejos de una facción enemiga le hiciera sufrir.

20 de Julio.

Regresó el General de los pueblos, y por la noche fue atacado de una furiosa fiebre de que sufre aún; y tanto por esta razón, como por haberse desarrollado el cólera en esta villa, no se verificó el otro baile que se le tenía preparado.

La mansión del General Obando en esta villa nos ha proporcionado la ocasión de tratarlo con frecuencia, y esto nos hace ratificar en el juicio que de su carácter habíamos formado. Es un verdadero liberal por inclinación y por convencimiento, y en su alma arde el fuego sagrado del patriotismo. Jamás nos habló oficiosamente de sus enemigos, y cuando los mentaba, era por encontrarlos en su camino, al referirnos algunos pasajes de su vida. En el trato familiar es franco y afectuoso sin ostentación; posee el dón de insinuarse en el corazón de sus amigos, y cuando se le trata por la primera vez, cree uno hallarse al lado de un amigo que ha conocido desde la infancia. La benevolencia y la humanidad son dotes que también embellecen su alma; y si no fuera por temor de ofender su modestia, y porque respetamos el precepto divino que manda "que no sepa tu izquierda lo que hace tu derecha", mencionaríamos algunas obras de bien colocada caridad que pasaron silenciosamente por nuestras manos.

15 de Agosto.

El General, enfermo aún, pero teniendo precisión de preparar los trabajos con que debe dar cuenta á la Cámara provincial en su próxima reunión, siguió hoy para Cartagena, y lleva el sentimiento de no haber podido corresponder á la atención de las personas que tuvieron la bondad de visitarle. Acompañáronle varios amigos, que lo condujeron en coche hasta Santo Tomas y de allí á caballo hasta Sabanalarga; y hemos tenido el sentimiento de saber que la tenaz fiebre lo molesta aún en su viaje. ¡Quiera la Divina Providencia continuarle la protección que hasta aquí le ha acordado, y volverle pronto la salud.

(De la *Gaceta Mercantil* de Santa-Marta, número 100).

Itinerario del viaje del General Obando al Sinú y las Sabanas.

Al comenzar la honrosa tarea de publicar la visita que el primer hombre de la democracia ha hecho por los pueblos de Sotavento de la Provincia de Cartagena, quisiera hacerlo con caracteres de oro, para marcar la fiesta popular de los habitantes del Sinú ....

....

El 10 de Diciembre (de 1849) salió de Cartagena el caudillo de la democracia, acompañándolo hasta la aduana un número considerable de republicanos virtuosos. No se veía allí á los Amadores, Torices &.ª,

pero sí á los Espriellas, Benedetis &c. .... Su viaje hasta el puerto de Tijó fue próspero y feliz. En aquel punto lo aguardaban varios patriotas que lo condujeron al pueblo de Lorica, en donde el señor Jefe político le dirigió un saludo lleno de entusiasmo, manifestándole el contento que tuvieran aquellos habitantes por conocer al hombre del pueblo, al constante defensor de la libertad. Allí vióse á un pueblo numeroso correr desalado á dar un abrazo á su padre (como lo decían las personas que á nada aspiran). En casa del señor José Indalecio Corrales se le obsequió con toda franqueza y con una confianza puramente republicana: á nombre del General se dio libertad á tres esclavos. El día 14 se embarcó en el río Sinú, visitando de paso los pueblos de San Juan, Momil y Chimá, en donde le saludaron con loco entusiasmo aquellos sencillos habitantes.

El 16 pisó el pueblo de Ciénaga de Oro, en donde la familia del Doctor Soto lo recibiera con el puro corazón del grande hombre, de quien su recuerdo le arrancara una lágrima á tan sagrada memoria. El patriótico pueblo que abriga en su seno una matrona hermana de aquel ilustre granadino, obsequió á su huesped con toda clase de atenciones; se jugaron toros por la tarde, y por la noche hubo fuegos artificiales.

El 17 salió de este pueblo con dirección á Chinú, siendo obsequiado á su paso por los hijos de San Juan de Sahagún con un almuerzo, sazonado por muchos vivas al 7 de Marzo, al Presidente de la República y á la víctima perseguida por la más desenfrenada ambición.

A las dos de la tarde, acompañado de muchos ciudadanos, siguió para Chinú, en donde fue saludado por el Doctor Mateo Espinosa con el siguiente discurso:

"Ciudadano General:

"En el gran libro del mundo, que es la historia, nadie puede leer sin que á la vista se presenten celebérrimos hombres que han sido víctimas de las ambiciones políticas ó de la ignorancia, y, en uno ú otro caso, no pocos que han rendido su preciosa existencia al insoportable peso de la tiranía de sus perseguidores, yá decapitados, bien en hórridas mazmorras, ó en las miserias del ostracismo. Más feliz vos que estos grandes hombres, habéis sobrevivido á vuestra larga y angustiada proscripción, para que llevaseis á la tumba el dulce consuelo de haber presenciado la proclamación de vuestra inocencia, dictada por la boca del *único supremo Juez* que reconocen todas las naciones, todos los hombres DE LA SANA OPINIÓN, FORMADA CON EL CRÍTICO EXAMEN DE LOS HECHOS.

"Sí, ciudadano Geneıal, este juez de los jueces ha publicado solemnemente vuestra vindicación, no sólo para la Nueva Granada, el continente americano y el mundo entero, sino para todos los críticos de las futuras generaciones, y en la historia tenéis escrita con caracteres indelebles una página consagrada á vuestro martirologio político, mejor dicho, á vuestra lealtad á la patria.

"Por todas partes habréis recibido, señor, este saludo; saludo en

verdad digno de verterlo todo corazón granadino, amante de la justicia y del honor nacional, y digno también de ser escuchado por los hombres como vos, que, por la grandeza de sus hechos, la importancia de sus servicios, y su acreditada fidelidad á los principios republicanos, están destinados á la gloria de resolver el problema del establecimiento práctico de la democracia, que es el complemento de la revolución americana.

"Estas son, señor, las felicitaciones que os presenta conmigo este pueblo, por vuestro regreso al suelo patrio; pero sois también el Gobernador de la Provincia de Cartagena, y habéis aceptado este destino al través de mil inconvenientes. Me permitiréis, pues, que os manifieste cuánto agradecemos vuestro sacrificio, y cuánto espera progresar en vuestras manos la Provincia, que ha tenido la dicha de ser la primera en que sirváis á la patria después de vuestro dilatado destierro. Esta Provincia, señor, es digna de vos. Su capital es la ciudad heroica, pues el valor patriótico de sus hijos lo ha demostrado de una manera de que no presentan otro ejemplo las grandes escenas marciales del mundo. Tan solo con los últimos suspiros de sus hijos sostuvo un rigoroso y prolongado sitio por su independencia y libertad.

"Os he hablado con entera franqueza, porque, órgano, aunque imperfecto, de este patriótico pueblo, de este pueblo, señor, que ha padecido por los principios que profesáis y que os ha acompañado en vuestras penas por la patria, yo no podría deciros sus más cordiales felicitaciones, si no os expresara los nobles motivos que las animan. Mirad si no la fisonomía de los concurrentes: cada uno de ellos pudiera explicaros, en mejores voces que yo, cuánto celebran vuestro regreso al suelo patrio, ser gobernados por vos, y miraros: en sus semblantes están pintadas sus más vivas complacencias, y os las manifestarán en una frase que las comprende á todas. ¡Viva el General José María Obando! ¡Viva el Gobernador de Cartagena!"

El egregio General, entre otras cosas, contestó:

"Compatriotas! Desde el momento en que el Presidente de la República me nombró Gobernador de la heroica Cartagena, no vacilé en aceptar, tanto por la honra que me cupiera en este puesto, como porque sabía bien que contaría con las luces de mis compatriotas y con el patriotismo de los habitantes de Chinú. Sí, yo veo en el semblante de cada uno de los republicanos que me rodean, pintado el gozo por la regeneración que obtuvieran el memorable 7 de Marzo. Nada he hecho por mi patria que no haya hecho todo granadino honrado y amante de la libertad de su patria. Decid á todos los republicanos, de que sois el órgano para saludarme, que acepto la sincera expresión de vuestro saludo, más por la generosidad de los hijos de Chinú, que por los servicios que haya prestado á la libertad. ¡Viva el patriota pueblo de Chinú!"

En un templete más adelante se presentó el Doctor Mauricio Verbel, en medio de dos jovencitas, que representaban la *Fama* y la *Justicia*, y pronunció el discurso que insertamos:

'Ciudadano General:

"Aquí tenéis á todo un pueblo que á vuestro solo nombre se agolpa

presuroso á manifestaros su contento, y á manifestároslo con el entusiasmo de los libres, con la franqueza republicana que caracteriza á los hijos de Granada. Contempladlo, señor, y en su serena frente veréis reflejarse todavía las puras impresiones de la edad primera: el aire corrompido de la gran sociedad no ha contaminado aún su corazón; nada ambiciona. No es, pues, la lisonja la que lo guía: es el recuerdo de vuestros honrosos precedentes, el conocimiento de vuestras proezas, la satisfacción de vuestras virtudes cívicas.

"Este pueblo, aunque de lejos, os ha seguido, señor, con su mirada perspicaz, por todas partes. Sus víctores se confundieron con los de Colombia y Nueva Granada en aquellos días de eterno recuerdo en que, mereciendo bien de la patria, os ceñían el laurel de la victoria; en aquellos días de inimitable ejemplo en que, con vuestra espada victoriosa en la diestra y el libro de los derechos del pueblo en la siniestra, depositábais éste en manos de varones preclaros que lo custodiasen, inclinando el primero vuestra guerrera frente ante el libro santo que acabábais de reconquistar.

"Mas luégo...... Permitidme que interrumpa en este punto mi narración. Aquí registra la historia páginas de luto y orfandad para la patria; de asechanzas, ingratitudes y sinsabores para vos. Preciso es pasar por sobre ellas sin tocarlas, sin mirarlas aún, si posible fuese: son un funesto talismán, de que debemos precavernos para bien de la patria. Fraternidad y concordia predican los apóstoles del siglo XIX: fraternidad y concordia debe ser la enseña de la Nueva Granada; olvido para lo pasado, esperanza firme en el porvenir, son indispensables para llegar á este fin. 'Sobre lo pasado, habéis dicho vos mismo, se ha corrido un denso velo que no puede rasgarse sin promover pasiones terribles, y debemos respetarlo......'

....

"Recorro en este momento las páginas de vuestra historia, y encuentro que nada, absolutamente nada, puede decirse de vos sin hacerlo de la patria. ¡Tan identificada está vuestra suerte con la suya!

"La Nueva Granada empezaba á salir de aquel abatimiento, de aquella quietud y apatía casi sepulcrales que siguen á toda lucha prolongada: el genio de la libertad había salvado, como lo hizo en otra época, los límites del mundo de Colón; más afortunado esta vez, había animado al Viejo Mundo, y sentando su imperio en el punto más importante de la antigua Europa, contemplaba su obra. El ruido que, en su marcha de gigante, produjera, sonó en Granada, la que, saliendo de su sopor, levantó su abatida frente, meció su blasonada cabellera; una ráfaga de luz surcó en su mente, y los principios, que hicieron de Colombia un pueblo de héroes, fueron su efecto. Al mismo tiempo una voz unánime se dejaba oír en toda la América: volvió su vista, y allá en lejana tierra os distinguió, General. La palma del martirio lucía en la mano misma en que poco antes se colocara el báculo del proscrito: vuestra frente estaba límpida. La Nueva Granada conoció su error, y os tendió sus brazos; atendístes á su llamamiento.

"Pisásteis el suelo patrio en medio del contento y el alborozo de

vuestros conciudadanos, que se disputaban el placer de ser los primeros en saludaros. El pueblo granadino había designado á uno de vuestros antiguos compañeros, al veterano General López, para que rigiera los destinos de la patria. ¡ Qué coincidencia !...... La inesperada muerte de otro de vuestros antiguos camaradas, del que completaba el gran triunvirato militar granadino, preludió en otro tiempo la tempestad que poco después estallara sobre vuestra cabeza.

" Pocos momentos habían pasado desde vuestro regreso, y yá se os había encomendado una de las provincias más importantes de la Nueva Granada, y aun de la América del Sur: la mártir de la independencia; la heroína de 1815; la Provincia de Cartagena; mi cara patria, señor, se había encomendado á vuestro cuidado. Partícipe del contento general, os esperaba con ansias: hizo un esfuerzo, y se incorporó á vuestro nombre; sentía vuestros pasos, y se reanimaba más y más; oyó, en fin, vuestra voz, y sus inexpugnables muros repitieron el eco que sus macizas puertas producían al girar sobre sus ejes, para abriros paso. El 19 de Junio, General Obando, es la mejor prueba de estimación que Cartagena puede daros. El 20, su suerte estaba en vuestras manos.

" Lo que Cartagena espera de vos, y lo que os toca hacer por ella, como su Gobernador y legislador granadino, lo conocéis mejor que yo mismo. Demasiado joven todavía, y entregado á una profesión que nada tiene que ver con la política, imposible me será enumerarlo. Afortunadamente habéis manifestado que conocéis vuestra noble misión, y que deseais llenarla. En este momento visitáis los pueblos que se os han encargado, para mejor remediar sus necesidades, conociéndolas. Las conoceréis dentro de poco, y habréis palpado la decadencia de Cartagena, y habréis visto una vasta extensión de territorio, pero casi desierto. Se necesitan medidas activas y bien coordinadas, disposiciones sabias, que no sólo impidan la emigración de sus naturales, sino que atraigan á nuestras riberas á granadinos y extranjeros. Habréis visto un suelo privilegiado, cuya producción no admite mejora y que sólo necesita brazos que lo cultiven, y método para sacar de él las riquezas que la naturaleza le depositó; porque la agricultura, ilustre General, esta fuente inagotable de riqueza pública, se puede decir que no existe entre nosotros. Á vuestra marcha se os presentará una población activa, ansiosa de felicidad, que con una atención que manifiesta su tristura, contempla nuestras hermosas costas, que convidan al comercio en contraposición con nuestros pésimos caminos, que le cierran las puertas. Una juventud lozana y entusiasta, esta parte preciosa de la Nación, que está llamada á reemplazarnos á su vez, se presentará también manifestándoos sus nobles disposiciones, que sólo necesitan una sabia y acertada dirección.

" El pueblo, ciudadano General, esta fuente de nuestras instituciones, este pueblo que vos conocéis, y que os estima tanto, porque tanto os debe; nuestro pueblo tan virtuoso como desgraciado, se os presentará á su vez pidiendo remedio para su infortunio. Se necesita instruírlo y moralizarlo; pero no con disposiciones pomposas é impracticables, que apenas sirven para estamparse en el papel y dar una idea equívoca de

nosotros en el exterior, sino instruírlo y moralizarlo prácticamente. Es, pues, necesario sacarlo de la estupidez en que se encuentra y proporcionarle ocupación; porque, no me cansaré de repetir que la ignorancia y la ociosidad de nuestro pueblo son la causa primordial de nuestros males sociales, y es menester destruírlas. Sin ellas, la ambición y la malicia de nuestra primera clase serían impotentes.

"Empero, yo me dejaba llevar por mis pensamientos, por estos pensamientos que abrasan mi frente y que pueden ser errados, es cierto; pero cuyo origen es todo de la Patria, todo de la Libertad.

"Vuestra tarea, ilustre General, es grande, á la par que difícil y escabrosa; mas, por esto mismo honrosa, honorífica. En vuestro corto período apenas podréis darle el primer impulso; pero este primer paso proporcionará bienes incalculables. Para conseguirlo contáis con todos los elementos. A vuestra capacidad y sabias intenciones unís la experiencia, esa experiencia adquirida en el infortunio y con el estudio de las costumbres de otros pueblos. Y esta consideración, unida á vuestros precedentes, ha hecho nacer en este pueblo que tenéis presente—en la Provincia toda, en la República entera—una esperanza, que raya casi en seguridad, de que haréis su dicha.

"Seguid, señor, vuestra marcha, cumplid vuestra augusta misión; y estad seguro que este mismo pueblo que ahora se agolpa para felicitaros y pediros remedio para sus males, os rodeará también, cumplido vuestro cuatrienio, para llorar vuestra marcha y bendeciros, gritando entonces, como lo hizo en otras ocasiones y lo hace ahora: *¡Loor eterno al ilustre General José María Obando!*—He dicho".

El señor General, poco más ó menos, dijo:

"Al frente de un pueblo que, lleno de gozo, me felicita con tan exagerado entusiasmo, y cuando de vuestra boca oigo las palabras de fraternidad y concordia, mi pecho se siente oprimido de contento, al ver que la Providencia, con mano redentora, nos salvara de la afrentosa cadena en que la sumieran bastardos hijos de mi amada patria. Las palabras ¡fraternidad, concordia! que oigo evocar de en medio de la Fama y de la Justicia que os rodean, elevan mi alma al nivel de esos preciosos ángeles, y con la inocencia que les es propia, protesto á mis conciudadanos que ningún sentimiento de venganza abriga mi corazón.

"Como Gobernador de esta importante Provincia, haré todo lo que esté de mi parte en favor de la juventud cartagenera, y en todo lo que esté en la esfera de mis atribuciones, el pueblo de Chinú debe contar con mi decidida cooperación. Yo acepto con gusto la sincera expresión con que me saludáis, esperando que trasmitáis á los hijos de este heroico pueblo la gratitud con que recibo tan grandes manifestaciones. ¡Viva la Libertad!"

En seguida se le condujo á un salón, en donde le esperaba el más grande de los triunfos que un mortal puede esperar......! Veinticinco señoritas, galanamente vestidas, representaban las veinticinco provincias de la Nueva Granada. Después de un saludo general por todas aquellas

hermosas ninfas, la señorita Francisca Pineda y Olascoaga, que representaba la Provincia de Cartagena, con aquel candor de la inocencia y con gracia encantadora le dijo:

"Llegáis en buena hora, General ilustre; la patria os saluda, y, al recibiros en su seno, experimenta un contento grande, sincero, eterno, inexplicable, como aquellos que experimentásteis, por repetidas ocasiones, en tiempo de vuestras glorias marciales...... De un extremo á otro de la República se oye una voz general y uniforme...... la de vuestras glorias y hazañas como guerrero; de vuestras virtudes como ciudadano; de vuestra resignación como perseguido; de vuestra moderación como victorioso...... porque, es una verdad, General Obando, que acabáis de alcanzar una victoria más grande, más espléndida, más trascendental, de vuestro horroroso destierro, que las que, en tiempos pasados, alcanzásteis en los campos de Marte. Necesario es confesarlo, señor: vuestra suerte ha tenido siempre una gran semejanza, una analogía innegable con la de vuestra cara patria—la heroica Nueva Granada. Triste y abatida cuando vos habéis sufrido; tranquila y próspera en vuestros días serenos, su historia ha sido la vuéstra; y en este momento dichoso, en que yo, la libre y magnánima, pero desgraciada Cartagena, os veo pisar mi territorio, para presenciar mis necesidades y remediarlas, levanto orgullosa mi abatida frente, leo en vuestro rostro vuestras sanas y benéficas intenciones; y, olvidando la ingratitud de mis malos hijos, sólo veo á vos y á los que me han sido fieles; fijo mi vista en el porvenir, prodigo la realización de mis operaciones; vaticino días de ventura bajo vuestros auspicios y los del campeón que la Nueva Granada ha puesto á su frente, y contando con la cooperación de mis hijos y de mis hermanas que, cual yo, visten hoy el hábito de la paz, espero veros concluír vuestro período gubernativo llevando mi gratitud y la de Cartagena entera, que os victoreará entonces, como lo hace ahora, y gritará conmigo, como lo hace en este momento: ¡VIVA EL INVICTO GENERAL OBANDO, DIGNO GOBERNADOR DE CARTAGENA!"

En la sorpresa que aquel saludo causara al modesto General Obando, y rodeado de veinticinco niñas, hermosas como las rosas al romper el botón que las oculta; inocentes como las cristalinas gotas del rocío que recogen las hojas en la agradable temperatura que habitan, la contestó en éstos ó iguales conceptos:

"¡No sé dónde me hallo, ni dónde estoy! ó yo he subido á la gloria, ó la gloria ha bajado donde yo estoy. De vuestros labios candorosos oigo la más grande recompensa, el saludo más puro, que, penetrando mi ulcerado pecho por el sufrimiento de mi ostracismo, me hace ver que no he sufrido nada; que nueve años de penas las compensa un ángel de hermosura en un momento de gloria, un momento en que es preciso confesar que la mitad del género humano debe estar postrada á los pies de esta otra mitad de inocencia y de virtud."

El señor Rafael A. Correa, apreciable extranjero, generoso, patriota y recomendable á todas luces, lo obsequió con un banquete espléndido,

en donde se oyeron los brindis más moderados y patrióticos. El día 18 fue visitado por todas las personas notables de la población y por todo el pueblo, que sin cesar lo victoreaba "su padre y su salvador." El Doctor Mateo Espinosa lo obsequió aquel día con otro banquete de más de setenta republicanos que, llenos de contento, brindaban por el ilustre proscrito. Concluyó el día con un baile, en el cual las ninfas chinuanas manifestaron su contento y alegría. El día 19 fue obsequiado por el señor José del Carmen Bula, dando fin con un baile en un salón hecho en la plaza.

El día 20 siguió para Corozal, en donde no viera sino otra sorpresa agradable. Un gran número de niñas salieron á recibirlo, acompañadas de una alegre música, cohetes y vivas. En medio de aquel jardín de hermosas muchachas, fue conducido á la casa del señor P. A. Gómez, en donde recibió las más puras y sencillas demostraciones de afecto y hospitalidad. Una de aquellas niñas lo saludó con la más graciosa compostura, en un bello discurso que, contestado por el General, repitieron en vivas de alegría. Por la noche se le dio un baile, y el día 21 siguió á Sincelejo, en donde fue recibido por un número sorprendente de jinetes que, en medio de alegre música, victoreaban á su huesped. En casa del señor Sebastián Romero fue recibido y atendido espléndidamente con toda clase de obsequios. El señor Rafael Mendoza le dirigió la palabra, diciéndole:

"Ciudadano General:

"Después de tántas vicisitudes y desgracias que han rodeado vuestra vida, durante el largo espacio de doce años, en que, día por día, hora por hora, se os hacía sufrir el veneno de la calumnia y de las más atroces imposturas, os vemos en el seno de vuestra patria, siempre amable, generoso y dispuesto á consagrarle vuestra vida, como varias veces lo habéis estado; cuando la libertad, esa necesidad del siglo en que vivimos, os ha demandado tan heroico sacrificio. El entusiasmo que se esparce en todas partes, y el que nos anima en esta reunión, os habrá probado las simpatías que os captáis, y que si alguna vez enmudeció la voz de un pueblo libre para saludar al que siempre fue su salvador, debióse al terror que le oprimía; porque su corazón siempre abrigaba el amor á la verdadera independencia y el honor respetuoso con que siempre os ha mirado.

"Continuad, señor, por el camino de gloria que os habéis trazado: él está lleno, es verdad, de las venenosas espinas que la envidia de vuestros enemigos políticos siembran, para impediros el paso; pero vos las despreciáis y seguís imperturbable su guía, seguro de que vuestro penoso viaje dará por resultado la igualdad legal, el verdadero orden; en una palabra, el afianzamiento de nuestras instituciones políticas, mañosamente minadas por los enemigos de la patria.

"Permitidme, señor, os llame la atención sobre la solicitud que el Cabildo de este Distrito hizo á la Cámara de la Provincia, para conseguir fuese erigido en Cantón en la próxima legislatura; á vos, que seréis el

baluarte de la justicia en aquella corporación, os la recomiendo como un acto patriótico y de inmensa trascendencia para los principios que sostenemos...... No dudamos que nuestra petición será acogida, siendo patrocinada por vos. No dejéis, señor, de tenerla en consideración, seguro de que una población de más de 5,000 almas y las demás que se le agreguen, os bendecirán, como yo os deseo felicidad en el seno de vuestra familia, y el logro de vuestras patrióticas miras en los destinos que tenéis que desempeñar.—He dicho".

El Genoral Obando contestó:

"Compatriotas: Las nobles expresiones que acabo de oíros, llenan mi corazón de gratitud, al ver en los habitantes de Sincelejo la honrosa aspiración de elevar á Cantón la patriótica parroquia que, por su población y recursos, está llamada á que se erija en Cantón. Yo protesto hacer todo esfuerzo para llenar los votos de tan patriótico deseo, y el pueblo de Sincelejo puede contar con que en mí tendrá un constante defensor de tan justa aspiración. Acepto gustoso la expresión de vuestro corazón y la sinceridad con que me felicitáis."

Se le dio un lucido baile, y al siguiente día regresó á Chinú, á donde las súplicas de los artesanos lo hicieron volver, para obsequiarlo con un banquete y un baile que le tenían preparado.

El día 25 el General emprendió su marcha visitando á Sampués, y queriendo llegar al Carmen, tomó el camino de Galápago, en donde cortó la ruta que se había propuesto seguir; porque una partida de niñas del pueblo de Ovejas, sabiendo que no tocaba en su parroquia, volaron al encuentro del General, y con la mayor gracia, con las reconvenciones más coquetas, y con súplicas propias de un sexo virtuoso y patriota, lo comprometieron á seguir al poblado. Dejaría de ser sensible si no refiriera en este lugar el aprecio, bondad y gracias con que estas señoras, sabedoras de que el General Obando no tocaba con su pueblo, montan en acémilas, y desaladas caminan dos leguas, sufriendo un fuerte aguacero. Nada sienten, nada las detiene hasta llegar á los brazos del que buscan: lo encuentran, lo abrazan, lo admiran...... Ah! General Obando! Sólo á tu virtud estaban reservados triunfos como éstos......!

En este pueblo pasó la noche, colmado de aplausos y obsequios; y por la mañana del día 26 siguió su marcha para el Carmen, en donde fue recibido con iguales demostraciones de alegría, y obsequiado con una mesa decente, baile, y, lo que es más grande, con el puro corazón de los habitantes de estos pueblos, que nada esperan, á nada aspiran del hombre á quien obsequian. Tampoco temen, porque el General Obando no los visita con columnas aterradoras......

El 27 siguió su camino para Sambrano, en donde lo esperaba una canoa que lo condujera á Barranca, término de su visita como Gobernador; siendo de admirar que en su tránsito fue detenido en un caserío y obsequiado por aquella pobre y sencilla gente, con tanta bondad y cariño, que preguntando uno de los compañeros del General cuánto valía lo que se les había servido, contestó el dueño de la casa: *Señor! no*

insulte Ud. á este pobre que cuenta hoy con la gloria de poder ofrecer al General Obando una taza de leche y unos plátanos!

Llegó al pueblo de Sambrano, donde se le sirvió una abundante comida, y á donde vino el Cura de Plato á suplicarle, á nombre de sus feligreses, les hiciera una visita, lo que al efecto practicó, desembarcando en aquel pueblo alborozado, y que ansioso se apiñaba á conocer al objeto de sus simpatías......

....

L. G. M. *

HABILITACION DEL PUERTO DE SABANILLA. **

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Sección de impuestos—Ramo de Aduanas—Número 9—Bogotá, 23 de Febrero de 1849.

Al señor Intendente General del Distrito de Hacienda del Magdalena.

En este día ha expido S. E. el Presidente de la República el decreto que sigue:

"En vista de una nota del Jefe Político de Barranquilla, del 1.º del corriente, número 139, en que participa que está yá concluída la parte del edificio que ha de servir para el despacho de la Aduana de Sabanilla; y en ejecución de la Ley 7.ª, Parte 3, Tratado 5.º de la Recopilación Granadina,

DECRETO:

"Art. 1.º Habilítase para la importación el puerto de Sabanilla, en la Provincia de Cartagena, en los mismos términos que lo están los demás puertos habilitados de la República.

"Art. 2.º La Aduana será servida por el Administrador, Contador y Guarda-almacén, nombrados al efecto por decretos especiales, con los sueldos que están apropiados para este servicio por el Presupuesto Nacional de gastos, mientras que, en vista del movimiento que tenga el comercio por aquel puerto, se fija su personal y dotación definitiva, conforme al artículo 2.º de la ley."

Lo comunico á U. S. á fin de que U. S. se sirva dar sus órdenes para que se lleve á efecto inmediatamente.

Dios guarde á U. S., R. M. ARJONA.

* De la *Gaceta Mercantil*, periódico de Santa Marta, número 118.
** Del número 348 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

MUERTE DEL SEÑOR MANUEL JOAQUÍN PÉREZ.

Fallece en la ciudad de Simití, hoy 18 de Octubre de 1849, á la edad de 63 años, el ciudadano Manuel Joaquín Pérez, casado con la señora Juliana Martínez Troncoso. Además de las virtudes que le adornaban, tuvo el mérito de haberse manifestado, desde los primeros días en que se proclamó nuestra independencia de la España, muy adicto á ella. Por influjo del ciudadano Pérez, todos los simiteños defendieron la causa proclamada con vivo entusiasmo, de tal modo que hasta el año de 1816 no pudieron las huestes realistas ocupar dicha ciudad; pues fueron rechazadas las varias ocasiones que la atacaron.

POSESIÓN DEL GOBERNADOR JOSÉ MARÍA OBANDO. *

República de la Nueva Granada—Gobernación de la Provincia—Circular número 32—Cartagena, 20 de Junio de 1849.

Al señor Jefe Político del Cantón de.........

Hoy ha prestado el juramento constitucional el señor José María Obando, nombrado Gobernador de esta Provincia por un período legal.

Lo que participo á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á Ud., ANTONIO DEL RÍO.

INAUGURACIÓN DE LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA **

Reunidos en el local de las sesiones de la Sociedad Democrática los miembros de ésta, el Director nombró cuatro de dichos miembros para que condujesen al ciudadano Gobernador de la Provincia, General José María Obando, con el objeto de que presenciase el acto de la inauguración de la Sociedad. Aprobada que fue la declaratoria de la instalación, el Director tomó la palabra y dijo:

"Señores:— Es en estos actos donde sus adversarios deben venir á aprender ejemplos prácticos de democracia, y el modo de practicar la libertad.

" Fraternidad, libertad y orden, son las palabras que guían los actos de esta corporación. Fraternidad, porque con ella se convida á los hombres de todos los partidos á trabajar por el bien de la patria. Libertad, porque así lo demuestran sus propios actos; y Orden, porque en esta palabra está cifrada la más preciosa garantía de los asociados.

" El 11 de Noviembre lo celebran los miembros de esta corporación

* Del número 363 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*
** Del número 384 del *Semanario de la Provincia de Cartagena.*

con hechos prácticos de verdadera democracia, con hechos que manifiestan cuánto es su respeto á la memoria de aquellos ilustres próceres que con su sangre regaron el árbol de la Libertad, legándonos tan preciosa adquisición.

"Como un homenaje á tan respetuoso recuerdo, la Sociedad rompe las cadenas á este hombre que ayer gimiera en bárbara cuanto mostruosa esclavitud.

"La Sociedad Democrática, inaugurada bajo tan bellos auspicios, recuerda tres hechos gloriosos para la libertad. El 11 de Noviembre de 1811, que tuvo lugar el acta de Independencia, por el cual la heroica Cartagena rompiera las cadenas con que el fiero peninsular tiranizara hombres libres y virtuosos. El 11 de Noviembre de 1849 recuerda que el 7 de Marzo los partidarios de la libertad triunfaron de sus adversarios, sin que este triunfo se manchara con una sola gota de sangre........... sin patíbulos........ sin persecuciones........ sin destierros. Y el mismo 11 recordará que su inauguración fue presenciada por el primer hombre de la democracia, por el mártir de la libertad".

El miembro honorario, señor Antonio González Carazo, tomó la palabra en seguida, y dijo:

"Conciudadanos:—Treinta y ocho años há que ese Sol alumbró sobre esta tierra la escena más heroica de patriotismo, el esfuerzo más pujante que un pueblo esclavizado puede ejecutar, á saber: el grito de NO MÁS TIRANOS, á la faz de los tiranos. Ese grito imponente del oprimido en favor de la libertad, que partiendo de la América salvaje conmovió uno de los tronos más poderosos de la culta Europa. Y ese mismo Sol alumbra hoy la escena más patética de humanidad y filantropía; el rasgo que más distingue al Gobierno republicano liberal de los gobiernos déspotas y opresores; á la sociedad civilizada del siglo XIX, de la bárbara é ignorante del siglo XIV.

"Ved, conciudadanos, á este infeliz hombre, que semejante á todos los hombres, se diferencia de todos por su condición. Es un esclavo: un ser desgraciado á quien la sociedad impuso la horrible pena de no tener voluntad propia, sino la voluntad de su señor; de soportar durante su mísera existencia el pesado fardo de una autoridad arbitraria, caprichosa y cruel; en fin, un hombre de quien los hombres hicieron una bestia. Contemplad, conciudadanos, la fatal condición de este infeliz, y veréis personificada en él la esclavitud que por más de tres siglos pesó sobre la patria de los cartageneros......... Mas, ved ahora esa corporación de hombres libres que acaba de inaugurar una sociedad nueva entre nosotros, con el noble distintivo de democrática. Una sociedad de origen y fines populares, porque sus miembros son hijos del pueblo que trabajan por su dicha, ejerciendo la soberanía que nuestra constitución les garantiza, y defendiendo los derechos que se pretendiera arrebatarles. Esa Sociedad representa hoy, respecto de este esclavo, al pueblo cartagenero de 1811, que levantándose en masa contra sus duros opresores, rompió las cadenas de su esclavitud, despedazó el cetro y corona de los Reyes de Castilla, y conquistó sus derechos usurpados, la dignidad de Nación in-

dependiente, y una página distinguida en la historia de la libertad de los pueblos.

"Brilló la aurora de la libertad del pueblo de Calamar el 11 de Noviembre de 1811. La aurora de vuestra libertad ha brillado hoy, mísero esclavo. Pero ¡ qué diferencia ! aquella aurora señaló también el momento de partida de una lucha sangrienta, de sacrificios inmensos, de males irreparables. La aurora de hoy ha fijado el día en que principiais á ejercer libre y pacíficamente los derechos de ciudadano granadino. De hoy más, ya no sois esclavo; y en prueba de la positiva y preciosa adquisición que hacéis, recibid ese papel que garantiza vuestra emancipación, y adornáos con ese gorro, emblema de la libertad.

"Oíd ahora, ciudadano Martin Escudero, lo que me inspira el deseo de vuestra felicidad social, y el bienestar de nuestra patria.

"Al degradante título de esclavo, se os ha sostituído el noble título de ciudadano. Vuestro nombre ha sido borrado del cúmulo de los bienes de vuestro antiguo señor, y está registrado en el censo de los granadinos en ejercicio. Enorgullecéos con tan favorable transición, que la patria se regocija también al contaros en el número de sus hijos libres. Pero entended que libertad no es libertinaje, ni desenfreno. Si fuísteis humilde y sumiso á vuestro amo porque érais esclavo, hoy que sois libre debéis ser sumiso á la Constitución y leyes de la República. Si respetásteis á vuestro dueño por la autoridad que sobre vos ejercía, hoy debéis respetar á los Magistrados nacionales, que están revestidos de autoridad sobre todos los ciudadanos. Si cumplísteis con las obligaciones de vuestra antigua envilecida condición, debéis cumplir hoy con las obligaciones de un buen granadino en el goce de sus derechos. Si por largo tiempo soportásteis el yugo de la esclavitud, humillando vuestra frente hasta los pies de vuestro amo, levantadla desde hoy con modestia republicana, y no la dobléis más sino ante la majestad de las leyes y de la razón. Esclavo libertado, debéis aborrecer la esclavitud. Hombre libre, ciudadano granadino, debéis ser fiel defensor de la libertad y de la patria hasta hacer el sacrificio de vuestra vida.

"Conciudadanos: he aquí el precioso presente que la Sociedad Democrática de Cartagena, en el día de su inauguración, hace á la patria en el aniversario de su independencia y libertad.

"Viva la independencia y libertad de la Nueva Granada ! ¡ Vivan los Mártires de 1811 ! ¡ Viva el Presidente de la República ! ¡ Viva la Sociedad Democrática !"

El señor Gobernador amenizó el acto con las palabras siguientes:

"Los sentimientos altamente humanitarios que acabo de oír de boca de un ilustrado compatriota, con motivo del sublime acto de liberalidad ejecutado en este instante por la Sociedad Democrática, arrebata mi alma de gozo, y como miembro honorario de ella, quiero expresar ese gozo. El día de hoy es para aquel desgraciado lo que el 11 de Noviembre de 1811 fue para el brioso pueblo de Cartagena: entonces este pueblo dijo á los Reyes de España: "*De hoy en adelante no somos más vuestros esclavos*"; y este desgraciado dice hoy á sus amos: "*De hoy en*

adelante no soy más vuestra propiedad". Aquel hecho lo sancionaron los sucesos, y éste lo sanciona la filantropía de la Sociedad en cumplimiento de una ley. El Gran Bolívar, aquel condor de los Andes que en su vuelo majestuoso de Norte á Sur dio existencia política á tres naciones, pronunció primero la palabra *libertad de esclavos:* el Congreso constituyente de Cúcuta recogió tan sublime palabra y dio una ley reglamentando esa libertad; á virtud de esa ley este hombre *esclavo* es desde este instante hombre *libre*. Este hombre, pues, deja de ser propiedad y pasa á ser propietario: deja la vil condición de materia venal, de mercancía del más infame tráfico, y pasa á ser hombre de derechos iguales á los del primer granadino. ¡ Jamás podrá ocuparse una Sociedad en actos más dignos de la civilización, que el presente! La Providencia me ha conservado la vida para ver, aunque por actos lentos y sucesivos, este fruto precioso de los principios de libertad proclamados en América y adquiridos con la sangre del pueblo. Ruego á la Providencia, árbitra de los destinos, no cierre al mundo mis ojos hasta no haber visto escrito en la ley fundamental de la República el siguiente canon: "*Nadie es esclavo en la Nueva Granada*".

Se dieron gritos de entusiasmo á la libertad y á la democracia. Y se levantó la sesión.

DISCURSO DEL SEÑOR DR. JOSÉ MANUEL ROYO. *

"¡ Conciudadanos ! Una aurora sombría y macilenta despuntó en el majestuoso horizonte de Cartagena.

Mil horrendos fantasmas vaporosos descollaban amenazantes, entenebreciendo su hermoso cielo.

A través de este velo de luto, el sol avanzaba como temeroso recorriendo su meridiano.

Una masa inmensa de pueblo se revolvía en medio de una masa enorme de cadenas, y en el seno de una atmósfera infecta y mortífera.

La soberbia y atrevida voz del despotismo resonaba en los ángulos de la plaza fuerte como en una ancha, profunda bóveda de prisión. Los siervos doblaban humildemente sus cuellos: sobrecogidos de temor, guardaban inalterable silencio. La calma pavorosa de los sepulcros, que había reinado siglos antes, amenazaba continuar su poderío.

Mas de repente la naturaleza entera se conmovió, se agitaron todos los corazones, ardieron todas las mentes, todos los cabellos se erizaron, se animaron todas las miradas; un rayo descendió de los cielos, quedaron pulverizados en un instante todos los hierros, todos los pechos se inflamaron, aroma celestial envolvió al aire, desaparecieron las tinieblas, y el sol, adelantándose al cenit, campeaba ya triunfante por ese espacio de zafir, en donde apareció gallardamente un genio tutelar enviado de la Providencia: iba una espada en su diestra; la tabla de los Derechos del Hombre en la siniestra.

* Del número 176 del *Semanario de la Provincia de Cartagena*.

Era la *Libertad*, sí, la Libertad, que quiso por fin hacer su peregrinación por esta tierra degradada centenares de años. Se presentó serena al sacrificio para salvar la patria, bien así como el cordero de Dios vino á un mundo depravado á derramar su sangre por la redención del género humano.

La *Deidad* dictó sus leyes, que los patriarcas estamparon en bronce. Adjudicó su espada el pueblo, de quien quiso antes exigir un juramento: el de morir ó ser libre, libre é independiente hasta la consumación de los siglos. Sobre los santos Evangelios esta promesa fue hecha. Aquella visión celeste se perdió en los arreboles de la alta esfera. El juramento fue cumplido.

Hé aquí la historia del día más grande y más glorioso para los hijos de Cartagena; del 11 de Noviembre de 1811......

Oh! hay recuerdos que incendian el alma, que invaden las potencias, que turban al orador más atrevido.

Mi espíritu vacila; no es bastante fuerte ni fecundo para cortejar dignamente á esa imagen fastuosa y colosal que lleva á la mente la memoración de la independencia de la patria.

Trigésima cuarta vez la mano del tiempo enclava su cincel eterno sobre el mármol histórico: trigésima cuarta vez la sangre bulle con ardor en el pecho de los cartageneros, con ese ardor, con ese entusiasmo que embriaga las almas libres cuando suenan quebrantados los hierros de la opresión, de la oprobiosa servidumbre. Treinta y cuatro años de existencia política lleva la joven patria: lucen en su cívico laurel treinta y cuatro siemprevivas: justo es el júbilo que noto en mis conciudadanos, fundado el gozo que discurre por mis venas, disculpable el torbellino de contento que agita la población entera.

¡Qué naturales son las dulces emociones que suscita la libertad en el corazón del hombre! ¡Qué deliciosas son!...... son como destellos de felicidad que se desprenden del cielo para templar las amarguras de la vida.

La opresión es odiosa, la opresión hace al maldiciente, conduce á la maldad, á la abyección.

Hay en el extremo opuesto un monstruo á la par horrendo y detestable; es el libertinaje: ¡oh! el libertinaje hace al criminal, prepara las trágicas escandalosas escenas de la anarquía, fecundiza el germen de la disociación.

La opresión y el libertinaje corren pareja en el camino de la perdición de los pueblos: juntos llegan al infierno: la maldición del cielo les acompaña.

Pero la libertad, ese justo medio que la filosofía ha proporcionado entre el hielo que todo lo apaga y el fuego que todo lo quema, es el poderoso talismán, el imanado acero que marca á los Gobiernos y á los pueblos el rumbo cierto y seguro que conduce á la verdadera felicidad social. Esta es la libertad que murmuró el Eterno cuando fijó las leyes de la creación; ésta la orgullosa enseña que han levantado las Repúblicas modernas; ésta, en fin, el magnetismo invisible que da tánta animación y tan primoroso colorido al siglo de los libertadores.

Ahora se desliza atropelladamente en mi imaginación una variedad imponente de escenas melancólicas y luctuosas que pasman y atribulan al entendimiento.

Todo el horrendo caprichoso laberinto de martirios que pudo imaginar el despotismo para torturar la libertad, toda la sangre vertida en su holocausto, todas las desgracias y catástrofes horrorosas que yermaron el suelo de la patria, y aun la imagen misma de las víctimas sacrificadas, su heroica resignación y su resuelta conformidad, todo, todo está patente delante de mis ojos, y causa en cada fibra de mi organización un extraordinario movimiento que no conoce términos explicativos. ¡ La Libertad !...... ¡ Oh, cuán digno es el objeto ! supera todas las grandezas del mundo ! Esa modesta enseña tricolor que tremolaron nuestros padres en el día del entusiasmo, y que victorearon en el día de la tribulación, es un timbre más sublime y más honroso en los fastos de la historia de los pueblos, que la soberbia águila de César, y que los trofeos suntuosos de Bonaparte.

Esta interesante recordación me pinta la idea terrible del sacrificio costosísimo que exigió la conquista de los Derechos del Hombre en nuestra patria, y me excita á convidaros cordialmente para regar unas flores de gratitud sobre esas tumbas cuasi olvidadas en que reposan los mártires fundadores de su independencia...... Salga, salga una lágrima siquiera de nuestros ojos, y vaya con la efusión del entusiasmo á humedecer esas cenizas venerandas que un tiempo se afanaron en alcanzar la dicha de los cartageneros......

Ciertamente no fue la dicha nuéstra, porque los sacrificios que hace un pueblo para libertarse no están cifrados solamente en los que arrebata el instante de la conflagración popular: ellos se extienden á épocas remotas; afectan á posteriores generaciones.

Esa miseria extrema que nos devora, esa desmoralización que azota cruelmente á nuestros pueblos, la debilidad del comercio, la muerte de la industria en casi todos sus ramos, las ruinas materiales con que amenazan las antiguas arquitecturas, en una palabra, la decadencia absoluta que abruma tan desapiadadamente al país entero, hé ahí las reliquias de los pasados sufrimientos por la independencia y libertad de la patria; hé ahí la espada del poder absoluto dañando misteriosamente á través de los tiempos los cimientos de la sociedad moderna.

Sufrir con serenidad estas calamidades, y esforzarnos vivamente en que ellas no alcancen á nuestros sucesores, ésta la parte de sacrificio, el contingente de trabajos y de penas que nos ha cabido en la grande obra de la regeneración política.

Si nuestros padres perdieron la vida en los cadalsos, ó vieron aniquiladas sus propiedades para siempre, bajando hasta la última escala de las vejaciones y del tormento, la razón y la justicia demandan poderosamente que correspondamos con una constancia ejemplar á tan sostenida singular firmeza. Sigamos, pues, libres de temor, y armados de interés y de entusiasmo en los afanes que nos deparó la suerte. La intrepidez y la virtud tendrán su premio en la posteridad; mas el cobarde y el desconfiado no hallarán lauro.

¡Compatriotas! Venerando profundamente la Constitución del Estado, respetando las leyes, las autoridades, sosteniendo el orden público, cultivando la moral cristiana, acariciando de todo corazón la paz y la concordia, hé ahí que el rayo desorganizador con que pudiera intimidarnos la anarquía, y turbarnos la marcha triunfal hacia el fin de nuestra sagrada misión, caerá, se apagará irrevocablemente sobre rocas indestructibles...... que tales son los corazones de los buenos ciudadanos cuando laten satisfechos de haber cumplido sus deberes.

¡Pueblo de Cartagena! pueblo magnánimo, generoso y libre!...... llevad la mano al corazón, y sobre el glorioso inmortal recuerdo de la natividad de la patria y del martirio de sus fundadores, renovad con fervor el juramento de sostener con todas vuestras fuerzas, y aun á costa de vuestra sangre, el dogma sagrado de nuestros predecesores, el de la independencia y libertad, y de defender firmemente el imperio de las leyes y de la moral pública, que son la base de las instituciones libres.

¡Viva la Independencia! ¡Viva la Libertad de la Patria! ¡Viva la Moral que sazona sus goces!......"

LEY (DE 20 DE ABRIL DE 1850),

sobre descentralización de algunas rentas y gastos públicos, y sobre organización de la Hacienda Nacional.

El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

CAPÍTULO 1.°

De los gastos públicos.

Art. 1.° Para el reconocimiento, liquidación y ordenación de los gastos públicos, se divide la Administración Nacional en los siguientes Departamentos administrativos de gastos:

1.° De Gobierno;
2.° De Deuda Nacional;
3.° De Justicia;
4.° De Guerra y Marina;
5.° De Relaciones Exteriores;
6.° De Obras Públicas;
7.° De Beneficencia y Recompensas;
8.° De Gastos de Hacienda y del Tesoro;

Art. 2.° Los Departamentos de Gobierno y de Justicia estarán á cargo del Secretario de Gobierno. Los de Relaciones Exteriores, de Obras Públicas y de Beneficencia y Recompensas, al del Secretario de Relaciones Exteriores. El de Guerra y Marina, al del Secretario de Guerra; y los de Deuda Nacional y gastos de Hacienda y del Tesoro, estarán á cargo del Secretario de Hacienda.

Art. 3.° Corresponde al Departamento de Gobierno todo lo relativo á sueldos y gastos de los funcionarios llamados á ejercer los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los de la Secretaría de Gobierno.

Art. 4.° Corresponde al Departamento de la Deuda Nacional todo lo relativo al reconocimiento de la deuda, emisión y amortización de vales y liquidación y pago de sus intereses.

Art. 5.° Corresponde al Departamento de Justicia todo lo relativo á personal y material de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal de la Nación.

Art. 6.° Corresponde al Departamento de Relaciones Exteriores todo lo relativo al personal y material de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y á sueldos y gastos diplomáticos y consulares.

Art. 7.° Corresponde al Departamento de Obras Públicas todo lo relativo á sueldos y gastos de los establecimientos de castigo que queden á cargo de la Nación, á la conducción de reos rematados, á la construcción y reparación de obras de propiedad nacional, y á la concesión de auxilios permanentes ó transitorios en favor de caminos ó de cualesquiera otras empresas y establecimientos de utilidad pública.

Art. 8.° Corresponde al Departamento de Beneficencia y Recompensas todo lo relativo á gracias que haga la Nación, sea concediendo honores ó recompensas á determinados servidores, ó sea concediendo pensiones, jubilaciones ó retiros por leyes generales ó especiales.

Art. 9.° Corresponde al Departamento de Guerra y Marina todo lo relativo á personal y material de la Secretaría de Guerra y de la fuerza armada terrestre y marítima, reclutamiento y reemplazo del ejército, sueldos de actividad y no actividad, colegios y escuelas militares y de marina.

Art. 10. Corresponde al Departamento de Gastos de Hacienda y del Tesoro todo lo relativo á sueldos y gastos de la Secretaría de Hacienda, de la Oficina general de Cuentas, y de todas las demás oficinas que por esta ley ó por otras posteriores se crearen para la mejor admininistración, recaudo y distribución de las rentas y bienes nacionales, del servicio del Tesoro, y del cobro y pago de los créditos y deudas en favor y en contra del Tesoro, que á virtud de la presente ley queden pendientes por pasar á las respectivas provincias la obligación de pagar ciertos gastos y el derecho de recaudar ciertas rentas.

Art. 11. Los demás gastos públicos no comprendidos en la precedente clasificación, y que no sean por consiguiente detallados anualmente en la respectiva ley de Presupuestos, no se harán en la República sino á expensas de las rentas municipales, y conforme á las ordenanzas y reglamentos de las Cámaras de provincia respectivas, las cuales pueden aumentarlos, disminuírlos, modificarlos ó suprimirlos, según lo juzguen más conveniente á los intereses y prosperidad del territorio que administran.

Art. 12. No obstante la disposición final del artículo anterior, es obligatorio á las rentas municipales cubrir, de conformidad con las actuales leyes de la República, ó con las que en adelante se dieren, los sueldos del Arzobispo, Obispos y Capítulos catedrales; y los gastos del

personal y material de las Gobernaciones, de los Tribunales de Distrito y empleados en el Ministerio Público que residan y presten sus servicios dentro de la provincia, y cuya creación y dotación corresponde al Congreso.

Art. 13. Los gastos correspondientes al Culto, administración de Justicia, y cualesquiera otros que comprendan más de una provincia, se distribuirán entre ellas por el Poder Ejecutivo, según la base de población, y se exigirá el pago de las cuotas que se les asignen, de preferencia á cualquiera otro gasto, á efecto de que la oficina respectiva del lugar de la residencia de los empleados pueda cubrirles mensualmente el sueldo que les corresponde.

CAPÍTULO 2.°

De las rentas.

Art. 14. Se declaran rentas nacionales únicamente las siguientes:

1.ª Aduanas: comprendiendo en esta denominación toda exacción que se haga por la ley sobre los buques, efectos y mercaderías procedentes del extranjero, por el hecho de ser introducidos al territorio de la República. No se cobrarán derechos de exportación de ninguna clase;

2.ª Correos: Comprendiendo bajo esta denominación toda exacción hecha conforme á la ley, en razón del trasporte, á expensas del Tesoro, de la correspondencia ó encomiendas de los particulares;

3.ª Amonedación de metales;

4.ª Papel sellado;

5.ª Salinas;

6.ª Los descuentos que se hagan á todos los empleados que paga el Tesoro Nacional (con excepción del Montepío militar), sea por sueldos ó pensiones civiles, ó por sello y derecho de títulos, ó por cualquiera otra causa;

7.ª Los intereses de demora, premios ó aprovechamientos, cualesquiera que sean, consiguientes á las rentas expresadas en los parágrafos precedentes;

8.ª El producto de la venta, arrendamiento ó administración de las tierras baldías, fincas, minas y cualesquiera otros bienes raíces ó muebles de propiedad de la República;

9.ª Las multas ó indemnizaciones que, por contratos ó por vías de pena, se declaren en favor de la República; y

10.ª Los productos de las vías nacionales de comunicación.

Art. 15. Todos los demás ramos de ingreso con que actualmente cuenta el Tesoro Nacional, se ceden por la presente ley y para lo sucesivo en favor de las provincias en que se causen dichas rentas y contribuciones, de manera que los productos ó artículos que gravan esas contribuciones, ó de donde se deriva la renta, son en adelante materia imponible en favor de las rentas municipales de las provincias, en la forma que ellas tengan á bien prescribir, siendo consiguientemente de su cargo la administración y recaudo en los términos que juzguen más convenientes.

Art. 16. En consecuencia, las Cámaras de provincia pueden suprimir, variar, aumentar ó disminuír en la manera que á bien tengan, las dichas rentas y contribuciones, sustituyéndolas por otras, ó dándoles diversa forma, del mismo modo que respecto de las rentas y contribuciones establecidas por ellas originariamente.

Parágrafo único. Esta facultad no envuelve el derecho de suprimir las oficinas de hipotecas y registros establecidas por las leyes.

Art. 17. No pueden las Cámaras provinciales:

1.° Gravar con impuestos los efectos y propiedades pertenecientes al Estado, ni los ramos de la Hacienda pública que por la presente ley continúan centralizados;

2.° Imponer contribuciones á los efectos nacionales cuyo monopolio se haya reservado la respectiva provincia, ni á los efectos extranjeros, por razón de su entrada en ella: dichos efectos sólo podrán ser gravados con derechos de consumo, peaje, pontazgo y pasaje en la provincia, y estos derechos no podrán ser mayores que los que se impongan sobre iguales efectos que sean producto de la misma provincia;

3.° Prohibir la entrada y libre circulación de los efectos que son de libre comercio por las leyes de la República;

4.° Imponer contribuciones sobre las industrias y productos apropiados á beneficio de las rentas nacionales;

5.° Imponer derechos de exportación.

Art. 18. Queda á cargo del Tesoro Nacional cubrir todos los gastos y débitos causados sobre las rentas cedidas y en las atenciones impuestas á las Cámaras de provincia hasta el día en que la presente ley se ponga en ejecución.

Art. 19. Del mismo modo quedan á favor de la Hacienda nacional todos los créditos activos procedentes de las rentas cedidas y que estén causados el día en que se ponga en ejecución esta ley.

....

....

Dada en Bogotá, á 18 de Abril de 1850—El Presidente del Senado, JUAN N. AZUERO—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. OBANDO—El Secretario del Senado, *Pastor Ospina*—Por enfermedad del Representante Secretario—El Oficial mayor, *Fernando Caicedo Camacho*—Bogotá, á 20 de Abril de 1850—Ejecútese y publíquese—El Presidente de la República—(L. S.) JOSÉ HILARIO LÓPEZ—El Secretario de Hacienda, *Manuel Murillo.*

ABOLICIÓN DEL DIEZMO.

Ordenanza (de 6 de Noviembre de 1850), sobre contribución directa y abolición de la decimal.

LA CÁMARA DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA,

En uso de la atribución que le da el artículo 16 de la Ley de 20 de Abril de este año,

ORDENA:

Art. 1.° Desde el día 1.° de Junio de 1851 queda abolida en toda la provincia la contribución del diezmo, de suerte que no deberán celebrarse nuevos remates de ella.

Art. 2.° En lugar de la contribución del diezmo se establece otra directa en los términos de la presente Ordenanza.

....

....

Dada en Cartagena, á 3 de Noviembre de 1850—El Presidente, JOSÉ ANTONIO LORA—El Secretario, *Manuel Ezequiel Corrales*—Gobernación de la Provincia—Cartagena, 6 de Noviembre de 1850—Ejecútese y publíquese—TOMÁS HERRERA—El Secretario, *Rafael Núñez.*

Ordenanza 17 (de 13 de Octubre), suprimiendo la contribución decimal y estableciendo la directa.

LA CÁMARA PROVINCIAL DE MOMPOX,

En ejercicio de la facultad que le concede el artículo 16 de la Ley de 20 de Abril de 1850 sobre descentralización de rentas y gastos,

ORDENA:

Art. 1.° Suprímese la contribución decimal de la provincia desde el día 1.° de Julio del año de 1852.

....

....

Dada en Mompox, á 10 de Octubre de 1851—El Presidente, JUAN ANTONIO ARAÚJO—El Secretario, *M. Prados*—Gobernación de la provincia—Mompox, Octubre 13 de 1851—Publíquese y ejecútese—J. M. PÉREZ—(L. S.)—El Secretario, *Ramón M. Troncoso.*

NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR DE CARTAGENA.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno—Sección 1.ª—Número 57—Bogotá, 23 de Diciembre de 1850.

Señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

El Poder Ejecutivo, con fecha 21 del corriente, ha expedido el Decreto que sigue:

"Debiendo concurrir al próximo Congreso el ciudadano General Tomás Herrera, Gobernador de la Provincia de Cartagena; oído el dictamen del Consejo de Gobierno, y en ejercicio de la facultad que con-

fiere al Poder Ejecutivo el inciso 4.°, artículo 102 de la Constitución,

"DECRETA:

"Artículo único. Nómbrase Gobernador de dicha Provincia, en calidad de interino, al Doctor Antonio López Tagle."

Trascríbolo á U. para su conocimiento y fines consiguientes.

Soy de U. atento servidor—MANUEL D. CAMACHO.

República de la Nueva Granada—Gobernación de la Provincia—Circular número 5—Cartagena, 26 de Enero de 1851.

A los Jefes políticos de los cantones y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Habiendo nombrado el Poder Ejecutivo al que suscribe, por Decreto de 21 de Diciembre último, Gobernador interino de esta Provincia, en razón á tener que concurrir al próximo Congreso el que lo era en propiedad, ciudadano General Tomás Herrera, ha prestado el juramento constitucional para continuar en el desempeño del destino hoy que ha recibido las comunicaciones de dicho General en que le avisa haberse separado del mando militar que ejercía en Riohacha, para seguir su marcha á la capital de la República.

Lo comunico á U. para su inteligencia.

Dios guarde á U.—ANTONIO LÓPEZ TAGLE.

APERTURA DE LA CASA DE BENEFICENCIA. *

República de la Nueva Granada—Presidencia del Consejo Administrativo de la Casa de beneficencia—Número 1.°—Cartagena, 5 de Enero de 1851.

Señor Gobernador de la Provincia.

El Consejo Administrativo, en sesión del 1.° del presente, ha hecho los nombramientos siguientes por un período legal:

Para Presidente, al que suscribe.

Para Vicepresidente, al señor Doctor Vicente García.

Para Secretario, al señor Diego José Lafont.

Lo que tengo la honra de comunicar á U. para los efectos convenientes.

Dios guarde á U.—JUAN JOSÉ NIETO.

* Este establecimiento fué creado por la ley 18, parte 3.ª, tratado 1.° de la Recopilación Granadina, y estuvo abierto antes de 1851.

República de la Nueva Granada—Presidencia del Consejo Administrativo de la Casa de beneficencia—Número 4.º—Cartagena, 13 de Enero de 1851.

Señor Gobernador de la Provincia.

Ayer se verificó la apertura de este benéfico establecimiento, como tuve la honra de anunciarlo á ese despacho en comunicación fecha 28 de Diciembre último. Por tanto, acompaño á U. copia del acta del Consejo administrativo que presido, en la cual verá U. la historia de los hechos que tuvieron lugar en tan importante acto.

Séame permitido, señor Gobernador, congratularme una vez más con U. y todos los patriotas amantes del progreso de este país, por el establecimiento de un plantel tan bello como interesante á la humanidad menesterosa: ¡ que él siga en aumento, son los votos de mi corazón y de los demás miembros del Consejo administrativo que en mi unión lo dirigen!

Dios guarde á U.—Juan José Nieto.

En la ciudad de Cartagena, á los doce días del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos los señores que componen el Consejo administrativo de la Casa de beneficencia, á saber: Juan José Nieto, Presidente, Doctor Vicente García, Vicepresidente, Valentín Viaña y Senén Benedeti, vocales, y el infrascrito Secretario, con asistencia del capellán Presbítero José Inés Ruiz y del Tesorero Doctor Ignacio G. Guerra, se leyó el acta de la sesión anterior, y fue aprobada. A indicación del señor Presidente, el Consejo declaró abierta la Casa de beneficencia de esta ciudad creada por el Decreto legislativo de 1.º de Mayo de 1840, que es la Ley 18, parte 3.ª, tratado 1.º de la Recopilación Granadina. En seguida se presentó el director, señor José María Verbel, acompañado de los jóvenes asilados José I. Bretón, Antonio Granados, Andrés y Manuel Pérez, Gerardo de la O. y Francisco Pernett: y la directora, señora Rosa Peña de Pernett, de las asiladas Teresa, Saturnina y Nicasia Castillo, Francisca Escalante, Francisca Ariza y Dolores Gutiérrez, y después de haber tomado asiento en el salón, el señor Presidente les dirigió la palabra, manifestándoles á unos y otras el deber que contraían para con el establecimiento, exhortándolos á cumplir con las obligaciones de su encargo y excitándolos al trabajo, única fuente de riqueza y prosperidad. El señor Presidente propuso, y el Consejo acordó, rendir un justo y bien merecido homenaje á los señores Francisco Luis Fernández y Ezequiel de la Espriella, miembros que fueron de esta Corporación, y comisionados para la composición y arreglo del edificio, por el particular esmero con que desempeñaron su encargo; al Doctor Antonio López Tagle, por la decisión con que ha procurado por los intereses de la Casa, y al Tesorero Doctor Ignacio G. Guerra, por haberse prestado y contraído con la más plausible asiduidad, sin ser de su obligación, á todo cuanto pudiese propender á apresurar su apertura. También se pro-

puso dar cuenta de este acto al señor Gobernador de la Provincia, con copia de la presente. A virtud de lo ordenado en el artículo 46 del reglamento de 6 de Diciembre último, el señor Presidente señaló el turno que corresponde á cada uno de los miembros, y que comienza desde hoy, de la manera siguiente: Para el día 1.° al señor Viaña, para el 2.° al señor Lafont, para el 3.° al señor Benedeti y para el 4.° al Doctor García: encargándoles que á su conclusión den cuenta al Consejo de lo que hubieren notado en las visitas que merezca tal informe, sin perjuicio de cumplir con lo demás que se encarga en la disposición citada. Y no habiendo otra cosa de qué ocuparse, el señor Presidente levantó la sesión, firmando la presente en unión del infrascrito Secretario—JUAN JOSÉ NIETO—*Diego J. Lafont.*

TERREMOTO.

Como á las cinco de la mañana del último día 7 se ha experimentado en esta ciudad uno de los más recios terremotos que nosotros recordemos haber sentido.

La casa Municipal, la cárcel, la carnicería, el colegio, la escuela normal, casi todas las iglesias y muchos edificios particulares han sufrido menoscabo y algunos de ellos considerablemente.

ACTOS DE MANUMISIÓN DE ESCLAVOS. *

El 25 del pasado Diciembre la Junta de manumisión de Sabanalarga dio libertad á los siervos Julián González y Damiana Consuegra, el primero del señor Miguel González y la segunda de la mortuoria de los señores Manuel Manotas é Isabel Hernández.

El día 26 de Diciembre próximo pasado, la Junta de manumisión de Corozal declaró libres á los siervos Juan del Rosario Angulo, que pertenecía á la señora María Concepción de la Osa, y María Josefa Guzmán, á la señora María Salgado.

La Junta provincial de manumisión ha dado libertad el día 7 último á los esclavos que á continuación se expresan:

Gavina Céspedes, Melchora del Real, Manuel José del Real, Catalina del Real, Cándida del Real, Silvestra del Real, Francisca del Real, Ana Martínez, María Eleutería del Real, José Silvestre Colón, Bernardino Gordón, Manuel Marimón, Candelaria de Avila, Aniceta Martínez, Loreta Jarava, Ciriaco Echaves, Francisca Bolaño, María Josefa Canabal, María Lucía Canabal, Candelaria Canabal, Juan Cristalio Woodwines, Antonio Miranda, Manuela de los Reyes Canabal, Juliana Canabal, Isabel Paula Aicardi, Petra Paula Canabal, Senén Canabal, Román Canabal, Juana Paula Canabal, Dolores Canabal, Fernando Canabal,

* Los documentos que siguen son tomados de varios números de la *Crónica de la provincia de Cartagena.*

Bartolomé Canabal, Eugenio Canabal, Pablo Canabal, Bernabé Canabal, Víctor José Canabal, Benedicto Villamil, Petrona Paula del Real, Cecilia del Real, Eustaquia del Real, María Natividad del Real, Juan de la Rosa Carreaso, Juan Espejo, Luisa Recuero, Plácido Amador, Francisco J. Blanco, María Portolatina Amador, Josefa Jaramillo, Juan Brieva, Paula González, Ana Canabal, Eusebio Gómez, José María Gordón, Mauricio Gordón, Feliciana Ruiz, María Ambrosia Canabal, Lina Canabal, Gabriel Amador, Pedro Juan Agresot, Tomás Pujares, Hermenegildo Villar, Tiburcia Escorcia.

El día 7 último fueron manumitidos por la Junta provincial los esclavos que se mencionan en nuestra parte oficial. Acto solemne que presenciamos con profunda satisfacción, penetrados como estamos de toda la monstruosidad que resalta en esa institución retrógrada, por cuya completa abolición nosotros hacemos los más fervientes votos.

Insertamos en seguida el discurso que pronunció con tal motivo el señor Gobernador de la provincia:

"Siervos de ayer, ciudadanos de hoy: En este día solemne para la patria y grande para vosotros, habéis entrado en el pleno goce de vuestra libertad, fuente y origen del bienestar individual, puesto que sin ella se hacen nugatorios los demás derechos. La naturaleza creó iguales á todos los hombres, y no estableció señores ni siervos; así es que la libertad personal es un derecho sagrado del individuo, fundado sobre su propia naturaleza, de que no puede privársele sino perpetrando un crimen atroz y que no admite precio ni enajenación sino con mengua de la ilustración del siglo. Colombia, el asilo de la libertad, la tierra de los héroes, reconoció estas verdades imprescriptibles, y apenas naciente la República, abolió el nefando tráfico de carne humana, creó fondos y dictó reglas para la manumisión de los esclavos, salvando á sus sucesores del estado de abatimiento á que los tenía condenados la monstruosa institución de la servidumbre.

"Pero esta ley sabia y humanitaria, adaptada al tiempo en que se expidiera, no satisfacía las exigencias de la época: y así fue que los Representantes del pueblo en 1850, penetrados de la imprescindible necesidad de abolir radicalmente la esclavitud, expidieron el acto legislativo de 22 de Junio, destinando sumas cuantiosas que, bien administradas, sirviesen para que dentro de un corto número de años quedase eliminada la tiránica sujeción que contra la naturaleza se ejerce sobre una parte de la especie humana, á quien se anonada con el calificativo de siervos, frase que envuelve una protesta permanente contra la existencia de las instituciones republicanas que profesa la nación. Es, por tanto, de imperiosa urgencia que desaparezca de entre nosotros la servidumbre; pero es preciso no desconocer que por justa y racional que sea la libertad y por feroz y brutal que hubiese sido en su origen la esclavitud, el derecho de los propietarios jamás debe peligrar; porque no habiendo la sociedad rechazado en su principio esta bárbara institución, abortada en los tiempos calijinosos de la ignorancia, prestó su aquiescencia á ella; y de este

modo, dando mano fuerte á los señores sobre sus esclavos, estableció un derecho de propiedad sagrado é inviolable que no puede atacarse sino con ultraje y vilipendio de la ley.

"Hoy es el día de vuestra regeneración; habéis pasado del caos á la realidad, de la nada á la existencia. Sois libres, tenéis derechos adquiridos en virtud de este estado; pero también tenéis obligaciones que deben ser religiosamente cumplidas, con tanta más razón, cuanto que mayor debe ser vuestro reconocimiento hacia el Gobierno que por un acto espléndido de su munificencia ha quebrantado para siempre las cadenas que os oprimían en la ominosa esclavitud.

"Empero, la libertad que se os ha concedido no es para que abuséis de ella, porque, de este modo, tan inestimable bien se convertiría en vuestro perjuicio y en detrimento de la sociedad. Debéis ser obedientes á la ley y á los mandatos de la autoridad. Obligados estáis á hacer por vuestra patria todo género de sacrificios, hasta el de la vida, si fuere necesario. Portáos siempre como buenos granadinos, porque de este modo seréis útiles á la sociedad y recompensaréis á la nación el servicio de vuestra redención. No olvidéis á vuestros anteriores amos, amadlos y respetadlos, porque también á ellos tenéis que agradecer el que de su libre y espontánea voluntad hayan cedido todos sus derechos en vuestro beneficio, á reserva de ser después indemnizados de las cantidades aplicadas por la ley á este objeto. En fin, que vuestro nuevo estado sea de honra para la nación y para vosotros.

"He concluído."

República de la Nueva Granada—Jefatura política del Cantón—Número 37—Lorica, 8 de Marzo de 1851.

Al señor Gobernador de la Provincia.

Tengo singular complacencia en anunciar á U. que la Sociedad democrática de esta villa dio libertad, en la tarde de ayer, á la sierva María Mesquida, de la propiedad del señor José C. Nieves, á quien se le extendió y entregó la credencial respectiva en recuerdo del triunfo que obtuvo la democracia el grandioso día 7 de Marzo de 1849.

Dios guarde á U.—NICOLÁS J. DE LORA.

República de la Nueva Granada—Jefatura política del Cantón—Número 48—Chinú, 10 de Marzo de 1851.

Al señor Gobernador de la Provincia.

Cábeme la satisfacción de poner en su conocimiento, para que lo haga trascendental al ciudadano Presidente de la República, uno de aquellos actos que honran siempre á la humanidad y que bastan por sí solos para hacer la apología de la sociedad en que se efectúan, y del go-

bierno que los fomenta y apoya. Quiero hablaros, señor Gobernador, de la libertad de diez esclavos (cinco de cada sexo) dada en la noche del 7 de Marzo del presente año, en el segundo aniversario de aquel gran día en que el pueblo granadino recuperó pacíficamente sus derechos usur pados.

La Junta de manumisión que presido, poseída de los mismos sentimientos, tuvo á bien elegir para tan augusto acto el día que llevo citado, y á mí cúpome tener la honra de poner en la cabeza de los libertos el gorro frigio, y presentarlos al pueblo con la mayor solemnidad posible, yá rehabilitados, y haciéndoles entender en pocas palabras la importancia del acto, la parte que en él le toca á la actual Administración, y los deberes que tenían para con la patria.

Por el cuadro adjunto se informará U. de los nombres, edades, ocupaciones y cantidades en que fueron valorados los diez esclavos mencionados.

Quedo de U. atento servidor—José del Carmen Bula.

El señor Nicolás Bonoli ha manifestado á la Junta provincial del ramo que daba libres gratuitamente á sus siervos Joaquín y María de la O. La Junta ha visto con satisfacción este acto filantrópico y ha dispuesto su publicación en este periódico.

República de la Nueva Granada—Jefatura política del Cantón—Número 14—Corozal, 19 de Marzo de 1851.

Al señor Gobernador de la Provincia.

Tengo la honra de avisar á U. haber sido manumitidos por la Junta de este Cantón cuatro esclavos, en esta forma: tres hembras en la sesión ordinaria de ayer, nombradas, una, Manuela Padilla, de edad de 36 años, en 1,600 reales, de la propiedad del señor José Rafael Vergara: otra, Rita Ramona Flores, de 46 años, en 1,500 reales; y la otra, Celedonia Terán, de 45 años, en 1,000 reales, ambas de la propiedad de la señora María Francisca Vergara; y en la extraordinaria de hoy, á Juan A. Arrieta, de 49 años, perteneciente al señor Pedro A. Gómez, en 900 reales, bajo la precisa condición de esperar sus dueños por las sumas de su valor hasta que los fondos respectivos ingresen lo necesario al efecto, después de pagadas las deudas contraídas anteriormente por razón de manumisión.

Y lo comunico á U. para su conocimiento y el de la Junta provincial que preside.

Dios guarde á U.—C. D. Guillin.

República de la Nueva Granada—Presidencia de la Junta de manumisión. Número 5—Mahátes, 25 de Abril de 1851.

Señor Presidente de la Junta provincial de Cartagena.

Me cabe la satisfacción de participar á U. que á las cinco de la tarde del día 21 del corriente, y en medio de un numeroso pueblo, música y

aclamaciones á la Libertad, fueron libertados seis esclavos, que se nominan de este modo:

Eduardo Marimón, de edad de 48 años, de estado soltero y vecino de la parroquia de Arjona, se valoró en la cantidad de ciento sesenta pesos, que se libraron á favor de su amo el señor J. Buenaventura Pereira;

Petrona Miranda, de 44 años, de estado soltera y vecina de la misma parroquia, se valuó en la cantidad de cien pesos, que se giraron á favor de su ama la señora Isabel Puello;

Ignacia Villarreal, de 40 años, de estado soltera y vecina de esta villa, se valuó en la cantidad de doscientos diez pesos, que se giraron á favor del señor Vicente Villarreal, su amo;

Silverio Blanco, de 45 años, estado soltero y vecino de la parroquia de Arjona, fue valorado en la cantidad de doscientos treinta pesos, que se libraron á favor de su amo el señor Julián García;

Josefa Martínez, de 38 años, de estado soltera y vecina de esta villa, se valuó en la cantidad de cuarenta pesos por su estado casi inútil, los cuales se giraron á favor de su ama la señora Francisca Rodríguez de Cortina;

Matea Mauricia García, de 38 años, de estado soltera y vecina del retiro de Santa Rita, fue valorada en la cantidad de doscientos treinta pesos, que se libraron á favor de su ama la señora Blasina García.

En el acto mismo de la libertad de dichos esclavos, cada dueño que se hallaba presente, recibió su carta de pago después de habérsele entregado en su mano á cada esclavo su carta de libertad, y de un hermoso discurso pronunciado por el Presbítero señor Higinio Herrera, análogo á las circunstancias, fueron proclamados libres y excitados á la obediencia del Gobierno, de la Constitución y leyes y de sus Magistrados.

Lo que comunico á U. para su inteligencia.

Dios guarde á U.—SIMEÓN MORENO.

República de la Nueva Granada—Jefatura política del Cantón—Número 65—Chinú, 28 de Abril de 1851.

Señor Gobernador de la Provincia.

Tengo la satisfacción de participar á U., para que lo haga al ciudadano Presidente de la República, que la Junta de manumisión que presido, el día 11 del presente declaró libre, y expidió la correspondiente carta, al esclavo Clemente María, de edad de treinta y nueve años y valorado en la suma de mil doscientos reales, el cual fue presentado para su manumisión por la señora Andrea Tirado, su legítima dueño, ofreciendo aguardar los ingresos futuros de la renta para ser satisfecha del valor del mencionado esclavo, habiéndosele expedido, por consiguiente, á la señora Tirado su correspondiente carta de crédito.

Dios guarde á U.—JOSÉ DEL C. BULA.

República de la Nueva Granada—Jefatura política del Cantón—Número 18—Corozal, 6 de Mayo de 1851.

Señor Gobernador de la Provincia.

El infrascrito tiene la gran satisfacción de poner en conocimiento de U., para que se sirva hacerlo á la Junta superior de manumisión, que la de este Cantón, en la sesión tenida el día de ayer, ha manumitido los cuatro siervos siguientes: Juan Bautista Pasco, de la propiedad del señor Alejandro Alemán, de edad de 49 años, en quinientos sesenta reales (rs. 560); Basilia Trespalacios, de la señora Cecilia de la Osa, de 36 años, en mil seiscientos reales (rs. 1,600); Petrona Coley, de la señora Gertrúdis Gil, de 59 años, en ochocientos reales (rs. 800), é Ignacia Pérez, de 66 años, del señor Manuel Antonio Pérez, por la mitad del valor del derecho que pueda causar su mortuoria; pues aunque por el todo de lo que ella pueda producir, presentó también á su otro esclavo, marido de aquélla, nombrado Juan de la Cruz Sastre, y sobre lo cual se dio aviso á la Junta superior por el órgano de U., en 19 del pasado Marzo, no tuvo lugar su libertad, por ser mayor de 70 años; siendo obligados los demás interesados á percibir el importe de los suyos luego que haya fondos suficientes para el efecto, después de satisfechas las deudas causadas anteriormente por razón de manumisión.

Dios guarde á U.—C. D. Guillin.

República de la Nueva Granada—Jefatura política del Cantón.—Número 272—Sincelejo, 7 de Mayo de 1851.

Señor Gobernador de la Provincia.

Participo á U. que, por acuerdo celebrado por la Junta cantonal de manumisión que presido, el día 15 del pasado Abril fue manumitida la esclava Juliana Zúñiga, de la propiedad de la señora Catalina Agresot, vecina de Tolú, por la suma de ochocientos reales en que fue avaluada, habiendo venido en recibir su valor luego que haya fondos disponibles.

Dios guarde á U.—Sebastián Romero.

República de la Nueva Granada—Provincia de Cartagena—Jefatura política del Cantón—Barranquilla, 26 de Mayo de 1851—Número 122.

Señor Gobernador de la Provincia.

Con esta misma fecha me participa el señor Escribano público de este Cantón que la señora Buenaventura Camargo, de este vecindario, otorgó escritura de libertad graciosa por ante él, el día 24 del corriente, á favor de su siervo Luis de la Rosa, que hubo y compró de la señora María Josefa de la Rosa por cantidad de doscientos pesos.

Dios guarde á U.—Joaquín Batis.

Esclavos manumitidos el 7 de Junio por la Junta de manumisión de Cartagena.

Eusebia Lora, Camila Canabal, Víctor del Real, Tiburcia Vela, Custodio del Real, Francisco Anderson, Juana Manuela Blanco, Ramona Paut, Justa del Real, Pedro R. Jiménez Basa, Isidora del Carmen Carrillo, Luciana González, Juan Bautista Amador, Mariana Lascano, Josefa Paut, Ana Paut, Romualda Arévalo, Isabel Páez, Fernanda Cuentas, María del R. Gómez, Juana N. Guaniche, Silvestre Marimón, Sebastiana Marimón, Concepción Marimón, Agustina de León, Pabla Marimón, Catalina Marimón, Juan Francisco Hidalgo, Pío Berrío, Juana Hortensia, Pascual Canabal, Martina Canabal, Dolores A. Canabal, Encarnación Lora, Petrona Narváez, Inés Sebastiana Campillo, Francisca Agresot, Catalina García, Casildo I. del Corral, Manuel Candelario Ávila, Juana Gambin, Trinidad Garay, Dionisia Cabarcas, Bartolomé Lecouvrer, Marcelina Marimón, Blasina Pardo, Juana Recuero, Lorenza Jiménez, Encarnación Martínez, Juan Villas, Pedro J. Castaño, Leocadia Blanco, Estevana Amell, Narcisa Gallardo, Petrona Martínez, Manuel N. Ajesta, Francisca Gómez, Dominga Josefa Ruiz, Ambrosia Canabal, Isabel García, Pedro M. Blanco, Juan de M. Blanco, Máximo Angulo, Juana Francisca del Toro, Cándida Palomino, Mauricia Miranda, Josefa Pereira, Gregoria Mandinga, Manuel Villar, Juan J. Arévalo, Manuel de la Cruz Cardales, Jacinto Villanueva, Manuel Arévalo, Dionisio Escudero, Joaquín Arévalo, Policarpo Colón, Jervasio Escudero, Tomasa Villanueva, Dolores Arévalo, José Antonio Escorcia, Estéban Madariaga, Pedro Vélez, Francisco Real, Víctor Real, Pablo Real, Pedro A. Real, Marcos Real, Juan T. Real, Guillerma Real, Cesárea Real, Clara Real, Presentada Real, Aleja Real, José del Carmen González, Lázaro González, Manuel José González, Luis Rivera, Simeón Zúñiga, Encarnación Ochoa, Dominga Real, Juan Sahagún Real, Miguel Real.

República de la Nueva Granada—Jefatura política del Cantón—Número 19—Corozal, 27 de Mayo de 1851.

Señor Gobernador de la Provincia.

Me cabe la satisfacción de anunciar á U., con el fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de la Junta superior y del Poder Ejecutivo, que la de este Cantón, en la sesión tenida ayer, verificó la manumisión de los tres esclavos siguientes: Juan Agustín y Simona Vergara, de la propiedad de la señora Antonia Vergara; el primero de edad de 30 años, en la suma de mil seiscientos reales ($ 200); la segunda, de edad de 40 años, en la cantidad de mil doscientos reales ($ 150), y el último, llamado José Braulio Suárez, de la señora María Salgado, en la suma de mil reales ($ 125); habiéndose solemnizado el acto con las formalidades de la ley y otorgádoseles á dichos siervos las respectivas cartas de libertad, con entrega á sus dueños de los documentos de abono por el valor de su justiprecio, de que fueron conformes en percibirlo de los fondos que in-

grese la renta, tan luego como sean satisfechas las deudas anteriores causadas con el mismo objeto.

Dios guarde á U.—C. D. GUILLIN

República de la Nueva Granada—Jefatura política del Cantón—Número 20—Corozal, 31 de Mayo de 1851.

Señor Gobernador de la Provincia.

Tengo la honra de participar á U., para que se sirva ponerlo en conocimiento de la Junta superior y del Poder Ejecutivo, que la de este Cantón, en su sesión de 29 del mes que acaba, manumitió los 3 esclavos siguientes: Socorro y Aniceta Vergara, de la propiedad de la señora Marquesa Vergara; la primera de edad de sesénta años, en quinientos reales ($ 62); la segunda, de edad de cuarenta años, en mil quinientos reales ($ 187 4 rs.), y José Vergara, de sesenta años, en ochocientos reales ($ 100), del señor Hilario Vergara; cuyo acto se verificó con las solemnidades prevenidas por la ley, franqueándose á dichos siervos la correspondiente carta de libertad y á sus dueños el documento de crédito por el valor de ellos, de que fueron conformes en recibirlo de los fondos futuros del ramo, después de pagadas las deudas anteriormente causadas con el mismo objeto.

Dios guarde á U.—C. D. GUILLIN.

República de la Nueva Granada—Jefatura política del Cantón—Número 21—Corozal, 11 de Junio de 1851.

Al señor Gobernador de la Provincia.

Tengo el placer de anunciar á U., para que se sirva comunicarlo á la Junta superior y al Poder Ejecutivo, haberse manumitido por la de este Cantón en su sesión ordinaria de hoy, los cinco esclavos siguientes: Juan de la Cruz de la Ossa, de edad de 36 años, de la propiedad del señor Pedro José de Vivero, en dos mil reales ($250); María del Carmen Gloria y Juan José Villadiego, la primera de 39 años, en dos mil reales ($ 250), y el segundo en mil quinientos reales ($ 187 4 rs.), de edad de 46 años, ambos de la propiedad del señor Doctor José Manuel de Vivero; Pablo Vecino, de 40 años, en mil ochocientos reales ($ 225), perteneciente á la señora Rosa Molleda; y María Salomé Vergara, de 38 años, en dos mil reales ($ 250), correspondiente á la señora Antonia Vergara; solemnizándose este acto conforme á la ley, poniendo en manos de los siervos la carta de libertad, y librando á los dueños el correspondiente libramiento de crédito por el valor en que fueron justipreciados, y allanándose á recibirlo de los fondos futuros que ingrese la renta, después de pagadas las deudas causadas anteriormente con el mismo objeto.

Dios guarde á U.—C. D. GUILLIN.

República de la Nueva Granada—Jefatura política del Cantón—Número 352—Sincelejo, 11 de Junio de 1851.

Señor Gobernador de la Provincia.

Pongo en conocimiento de U. y de la Junta que preside, para que se sirva elevarlo al del ciudadano Presidente de la República, que, por acuerdo celebrado en esta fecha por la Junta cantonal del ramo que presido, han sido manumitidas las esclavas que constan en la lista nominal y circunstanciada que dirijo á U. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto ejecutivo de 20 de Julio de 1850 sobre manumisión: á las cuales se les ha expedido su correspondiente carta de libertad.
Dios guarde á U.—SEBASTIÁN ROMERO.

LISTA nominal y circunstanciada de las esclavas que han sido manumitidas por la Junta cantonal de manumisión de Sincelejo.

Del señor Sebastián Romero, vecino de esta villa, Josefa González, de treinta y siete años, según consta de la partida de bautismo certificada: recibió la libertad en esta fecha; fue manumitida por cantidad de mil ochocientos reales en que se avaluó, y que su dueño convino en recibir luego que haya fondos disponibles. Esta esclava ha sido acreedora á la gracia que se le ha otorgado, porque á medida de ser honrada, laboriosa, útil y haber manifestado la mayor fidelidad á su dueño, tiene con su trabajo personal medios legítimos de que subsistir.

Del señor Sebastián Romero, vecino de esta villa, Evarista Lora, de treinta y cinco años, según consta de la partida de bautismo certificada: recibió libertad en esta fecha; fue manumitida por cantidad de ochocientos reales en que se avaluó y que su dueño convino en recibir luego que haya fondos disponibles. Esta esclava ha sido acreedora á la gracia que se le ha otorgado, porque á la par de ser honrada, laboriosa y útil, y haber manifestado la mayor fidelidad á su dueño, tiene con su trabajo medios legítimos de que subsistir.

Del señor José María Castillo y Chirinos, vecino de esta villa, María del Rosario Martínez, de treinta y un años, según consta de los documentos supletorios que se han presentado: recibió libertad en esa fecha; fue manumitida por cantidad de ochocientos reales en que se avaluó y que su dueño convino en recibir luego que haya fondos disponibles. Esta esclava ha sido acreedora á la gracia que se le ha impartido, por ser honrada, laboriosa y útil, y haber manifestado la mayor fidelidad á su dueño, y tener además con su trabajo medios legítimos de que subsistir.

Sincelejo, 11 de Junio de 1851.
El Secretario de la Jefatura y de la Junta—MANUEL JOSÉ ALVIS.

Lista de esclavos manumitidos por la Junta de manumisión de Corozal en sesiones tenidas en los días 16 y 20 de Junio.

María de la Cruz Pardo, María Francisca del Pilar Sierra, Faustino Medrano, María del Rosario Sierra, Norverta Mármol, Anacleto y Manuel

Antonio Guerra, María Modesta Pérez, Juana - Germana Sierra, María Sebastiana Gómez, Eulalia Simeona Núñez, Mauricia Rodríguez, Juana de Dios Ahumada y Tatis, Francisca Serrano, Sebastiana Angulo, Eusebia Vergara, Mónica Villadiego, Carmen Rodríguez, José del Rosa Carranza, Agustín Sierra, Anselma Vergara, Matías Jarava, Victoriana Villadiego, Francisca Jarava, Gregoria Villadiego, Dominga Matos, Nicolasa Portillo, María de la Osa, Carlos Mier, Micaela Rodríguez, Gregoria Barreto, Rafaela Barreto, Domínga Quiroz, Manuel Antonio Donado, José Gómez, Bernardo Erazo, Juana Crisóstoma Méndez, Alejandra Navarro, Manuel José Guerrero, María del Socorro Gamarra, Eusebio Angulo, Juan Luis Salgado, José Vergara, Salvadora García, Isidora Paternina, Toribia Torices, Isabel Trespalacios, Marcelino Quiroz, Laurencia Tirado, Petrona Vergara, Catalina Lloreda, Paulina Josefa Avila, María Antonia Barreto, Francisco Pérez, Pedro Mártir Guerrero, Juan Agustín de la Barrera, Juan Petro, José María García, Luis Duque, María Inocencia Gamarra, Tiburcia Angulo, Nicomedes Trespalacios, Polonia Guerro, Ignacia Tazon, Eustaquio Saren, María Concepción Mier.

Relación de los siervos manumitidos en los días 21 y 22 de Junio por la Junta del ramo en Chinú.

Lorenza Lareus, Antonia María Bravo, Juan de Dios Villa, Victoriano Vásquez, Petrona Marichal, Damiana Guerrero, Tomasa Cualla, Justa Paternina, Ponciano Rebadán, Josefa Arís, María Espiritusanto Tirado, Tomasa Rojas, Juliana Sierra, Paula Rebadán, Manuel Paternina, Cayetano Lareus, José Matilde Reda, Eusebia Guerrero, Petronila Moreno, Eusebia Arís, Rosa Angulo, Luisa Alvarez, Manuela Racero Juan de Dios Fuentes, Leocadia Salazar.

Número 68—República de la Nueva Granada——Jefatura política—Soledad, 15 de Noviembre de 1851.

Al señor Gobernador de la Provincia.

El día 11 del corriente la Junta cantonal que presido declaró en pleno goce de su libertad á los esclavos Manuel Puche, de la propiedad del señor José Ferrer, Dominga Cuentas, de la señora Dolores Llanos de Monzanto, y María de la Cruz, de la señora María Engracia Argüelles, por haberse comprobado debidamente ser mayores de 60 años de edad.

Tengo la satisfacción de comunicarlo á U. para conocimiento de la Junta superior que preside, y del ciudadano Presidente de la República.

Soy de U. atento servidor—F. A. Avendaño.

República de la Nueva Granada—Número 132—Jefatura política del Cantón—Sabanalarga, 19 de Noviembre de 1851.

Al señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

La Junta de manumisión que presido, en su reunión del día 12 del corriente, acordó que se expidiesen, y en efecto se expidieron, sus cartas

de libertad á los esclavos Juan de Dios y Santos González y Martina Jiménez, de la propiedad del señor Miguel González, quien los presentó á la Junta con el objeto de que los declarase libres por tener 60 años cumplidos.

Lo que comunico á U. para su inteligencia.

Dios guarde á U.—PEDRO BLANCO.

República de la Nueva Granada—Número 133—Jefatura política del Cantón—Sabanalarga, 25 de Noviembre de 1851.

Al señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

La Junta de manumisión, en su reunión de hoy, ha declarado libres y expedido el correspondiente documento á los esclavos Catalino Santa Cruz y Eugenio Ferrer, de la propiedad del señor Miguel González, por ser mayores de 60 años.

También declaró libres y expidió el correspondiente documento á cada uno de los esclavos Nicolás Santa Cruz, de 55 años de edad, y Jerónimo González, de 58, por haber declarado su dueño, el mismo señor Miguel González, que en obsequio de sus buenos servicios les otorga su libertad desde hoy, sin exigir por ello ninguna clase de remuneración.

Lo aviso á U. para su conocimiento.

Dios guarde U.—PEDRO BLANCO.

República de la Nueva Granada—Número 134—Jefatura política del Cantón—Sabanalarga, 26 de Noviembre de 1851.

Al señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

En la reunión de hoy la Junta de manumisión que presido declaró libres y expidió el correspondiente documento á las esclavas Dorotea González, de la propiedad del señor Tomás Robles, Josefa Molino, de la del señor José Cenón González, y Ana Josefa Ahumada, de la de la señora Carmen Rodado, por ser mayores de sesenta años; y Manuel Naví, de 58 años de edad, de la propiedad de la señora Josefa Pertuz de Llináz, por haber manifestado dicha señora á la Junta que desde esta fecha otorga su libertad al expresado esclavo en recompensa de sus buenos servicios.

Lo aviso á U. para su conocimiento.

Dios guarde á U.—PEDRO BLANCO.

NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DE GOBERNADOR.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno—Sección 1.ª—Número 14—Bogotá, 30 de Mayo de 1851.

Señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

Por Decreto de esta fecha ha nombrado el Poder Ejecutivo al señor

Juan José Nieto para el destino de Gobernador de esa Provincia, por el tiempo que falta del período legal corriente.

Comunícolo á U. para su conocimiento y efectos consiguientes, manifestándole que el Poder Ejecutivo está satisfecho del celo, inteligencia y consagración con que el Doctor Antonio López Tagle ha desempeñado esa Gobernación.

Soy de U. atento servidor—JOSÉ MARÍA PLATA.

República de la Nueva Granada—Gobernación de la Provincia—Circular número 45—Cartagena, 22 de Julio de 1851.

A los señores Jefes políticos de los cantones y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Hoy, después del despacho, he recibido el juramento constitucional y puesto en posesión de esta Gobernación al señor Juan José Nieto, nombrado por el Poder Ejecutivo para desempeñar el destino por el tiempo que falta del período legal corriente. Lo que participo á U. para su inteligencia.

Dios guarde á U.—ANTONIO LÓPEZ TAGLE.

LIBERTAD ABSOLUTA DE ESCLAVOS.

Ley (de 21 de Mayo de 1851), sobre libertad de esclavos.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA NUEVA GRANADA, REUNIDOS EN CONGRESO,

DECRETAN:

Art. 1.° Desde el día 1.° de Enero de 1852 serán libres todos los esclavos que existan en el territorio de la República. En consecuencia, desde aquella fecha gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que la Constitución y las leyes garantizan é imponen á los demás granadinos.

....

....

Dada en Bogotá, á 21 de Mayo de 1851—El Presidente del Senado, JUAN N. AZUERO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ CAICEDO ROJAS—El Secretario del Senado, *Ramón González*—El Representante Secretario, *Antonio María Pradilla*—Bogotá, á 21 de Mayo de 1851 —Ejecútese y publíquese—El Presidente de la República (L. S.)—JOSÉ HILARIO LÓPEZ—El Secretario de Relaciones Exteriores, *Victoriano de D. Paredes.*

Manumisión de esclavos. *

El Congreso nacional de este año puso el sello á la grandeza de la República con su inmortal ley sobre absoluta emancipación de la esclavi-

* De la Memoria del Gobernador á la Cámara provincial de Cartagena.

tud, respetando hasta donde ha sido posible el derecho de propiedad. Aquel acto tan sublime de beneficencia nacional tendrá lugar el 1.º de Enero de 1852, desde cuyo día no habrá un granadino que no respire la atmósfera pura y vivificante de la libertad. Procedimiento éste que tanto honra al partido democrático que hoy está en el poder, es la mejor prueba que se puede presentar de las ideas de progreso que lo animan, y de que ha sabido colocarse á la altura de la sacrosanta misión que se le ha encomendado de regenerar el país, empezando por destruír la esclavitud, ese monumento viviente de descrédito para un pueblo como el nuéstro, que á pasos acelerados marcha á complementar su civilización.

Desde aquel día tan solemne que santificarán las bendiciones de tántos desgraciados de cuyas manos habrán para entonces caído las cadenas, podremos decir con el orgullo de nuestra nacionalidad: "ahora sí que es libre el país en donde han desaparecido para siempre los chocantes títulos de señor y de esclavo, y en donde no existe un solo granadino exceptuado de la participación de los derechos civiles y políticos ".

Hé aquí, ciudadanos Diputados, el mejor argumento para confundir á los que hostilizan de un modo tan implacable la Administración del 7 de Marzo, cuyos defensores presentan hechos que son más elocuentes que las bellas palabras.

Si lo que voy á decir os pareciese un arranque de orgullo ó de vanidad, os suplico me lo permitáis, impetrando de antemano vuestra indulgencia: ninguno está libre de una debilidad y parece que es disculpable aquella que se origina de algún grande hecho como el que nos ocupa; voy, pues, á decir " que soy deudor á la Providencia y al partido liberal de mi patria, de la honra que como miembro de la legislatura me ha cabido contribuyendo con mi voto á expedir la ley de manumisión, honra común á cada uno de mis colegas y al Poder Ejecutivo de que tenemos el derecho de hacer alarde ".

Yo sería, pues, de opinión que la Cámara felicitase á la representación nacional de nuestra patria por un acto tan filantrópico y tan en consonancia con los preceptos de la caridad cristiana, y que por sí solo basta para inspirar á los republicanos sinceros la esperanza de un mejor porvenir.

Alocución del Gobernador de la Provincia de Cartagena, en el acto de la emancipación de los esclavos el día 1.º de Enero de 1852. *

Mis hermanos:

Desde hoy se acabaron los esclavos en la Nueva Granada; y es por eso que os saludo en este día el más solemne, el más bello que ha tenido la República, porque es el día complementario de nuestra regeneración política; el día en que ha desaparecido para siempre de entre nosotros el odioso título de señor y de esclavo, y en que ninguno de nuestros hermanos lleva colgada de su cuello la ponderosa, la negra cadena de la servidumbre. Día es éste, yá lo veis, que parece se ha esmerado la naturaleza en hermosearlo, porque sabía que era destinado á agregar una pá-

* **De la *Crónica de la Provincia de Cartagena* número 37.**

gina más á las de oro que engalanan el libro en donde se registran las glorias de nuestra patria. Bendigámosle hoy, conciudadanos, hoy más que nunca, que son libres para bendecirlo las manos de todos los granadinos.

En las diferentes épocas que hemos recorrido, entre las cuales se cuentan muchas que han realzado hasta lo sumo nuestro orgullo nacional, ninguna más grande ni que inspire pensamientos más sublimes que la en que actualmente nos encontramos.

Aquí no celebramos ninguna victoria conseguida con el sacrificio y la sangre de nuestros semejantes, aquí no celebramos la conquista ni la adquisición de ningún pueblo para ensanchar los límites de la República haciéndola acrecentar también en grandeza: nó, mis hermanos, nada de esto celebramos, nada que alarme á la naturaleza, nada en que sufra la humanidad, nada que derrame el dolor y la consternación en el seno de las familias, ni que las cubra de luto ni de llanto. La causa de nuestra alegría es diferente, es más noble, tan sublime como la misma revelación......celebramos el triunfo de los sanos principios, el triunfo de la humanidad sobre la violencia, el triunfo de la civilización sobre la barbarie: tal vez no tendré fuerza para decirlo...... *la emancipación absoluta de nuestros hermanos que por tanto tiempo han permanecido esclavos en esta tierra de libertad por excelencia.*

Diferente es nuestro modo de celebrar victorias al que han verificado otras naciones decoradas con el título de grandes y adelantadas. Sabemos que los romanos, cuando regresaban de una conquista, tenían por mayor el triunfo cuanto mayor fuese el número de esclavos que el vencedor conducía uncidos á su carro; pero que hoy el mayor ornamento de nuestro triunfo consiste, no en el número mayor, sino en presentar uncidos al carro de la civilización, libres de la servidumbre, á todos los granadinos que aun permanecían en ella, echando de un solo golpe por tierra esa vieja y funesta preocupación que hacía consistir exclusivamente el bienestar en el señorío del hombre sobre el hombre. Singular y monstruosa manera de existir era ésta, mis hermanos, que no podía por más tiempo tolerarse sin vituperio en esta tierra que con razón se jacta de marchar presurosa á la perfección del sistema democrático.

Bien puede pesarle á los rancios privilegios, bien puede rabiar la obcecada é intransigible aristocracia, nada importa; cuando el supremo bien está hecho, y cuando la queja de unos pocos es impotente, no se escucha, desaparece entre el cántico de aleluya, entre el nacional hossanna que dos millones de granadinos entonan hoy en todo el ámbito de la República. Alabanzas sean tributadas al pueblo granadino porque ha dado un paso tan adelante en la vía de la civilización y el progreso. Acto es éste, mis hermanos, que pasará incólume á la posteridad como el mejor testimonio de gloria y honor para nuestra patria; acto de sublime munificencia que por sí solo dice cuanto decir pudiera la voz más elocuente, pues que vemos con nuestros ojos y tocamos con nuestras manos los benéficos resultados de nuestra propia obra; y si no, decidlo vosotros, que desde este dichoso día sois el monumento más elocuente de grandeza para la República.

Anoche, anoche mismo, mis hermanos, habéis dormido todavía el

sueño de la cautividad, sufrísteis la amarga pesadilla que causa el ruido de las cadenas, aun permanecíais en ese estado de estúpida indolencia producido por la miseria de la servidumbre, en que el hombre carece de inteligencia hasta para conocer si existe: noche terrible, es verdad, pero semejante á la tempestad que es seguida de la bonanza, esa noche fue precursora de la brillante aurora de este día, que haciendo desaparecer las tinieblas de la esclavitud, aparece extendiendo su claridad en toda la República, sin que haya siquiera uno que no diga: *Para mí también es ese sol vivificante que alumbra á los hombres libres.*

Ahora me dirijo exclusivamente á vosotros, mis hermanos, que ayer fuísteis siervos y que hoy os incorporáis como nuevos miembros de la comunidad granadina; me dirijo á vosotros para felicitaros, para daros la enhorabuena por vuestra emancipación, y para instruíros, aunque rápidamente, de los deberes á que estáis desde ahora constituídos, en compensación de los beneficios de que vais á ser partícipes.

Sabed, pues, que si el esclavo está sometido á la humillante violencia de obedecer á la voluntad de un solo hombre semejante suyo á quien llama señor, el hombre libre tiene el forzoso deber de acatar y obedecer las leyes de la República, de cuyo cumplimiento se hace responsable ante Dios y ante la sociedad. No creais que al emanciparos es para vivir en la amplitud y desenfreno de los salvajes, ni para sustraeros á las obligaciones á que están constituídos los que viven asociados en una misma comunidad, porque debéis saber que no puede existir libertad perfecta, es decir, la libertad de los pueblos civilizados, sin un ciego respeto á las leyes, para refrenar las tendencias naturales del libertinaje y la anarquía.

Hé aquí cuáles son esas obligaciones:

Sometimiento estricto á la Constitución y leyes de la República, respeto y obediencia á las autoridades legalmente constituídas.

Contribuír con su persona y con sus bienes en los casos prevenidos por la ley para el sostenimiento de la administración nacional.

Defender la independencia y libertad de la República hasta con el sacrificio de la vida si éste fuere necesario; vosotros más que ninguno, que habéis recibido el más supremo bien que un hombre puede esperar de su patria.

En fin, los demás deberes impuestos ó que se impusieren por la soberanía nacional.

Réstame ahora llamar vuestra atención sobre una palabra cuyo verdadero sentido se adultera comunmente: me refiero á la *igualdad*, tantas veces mal entendida.

Nuestra igualdad civil consiste en los gobiernos republicanos, el nuéstro por ejemplo, en que no hay un granadino que esté exceptuado de comparecer ante la ley, desapareciendo, al verificarlo, los rangos y las preeminencias, y confundiéndose todas las situaciones así al imponer el castigo como al dar el premio á quien lo haya merecido.

Después de esto, en el trato social no es igual el sabio sino al sabio, el hombre honrado sino al hombre honrado, desapareciendo forzosa y necesariamente la igualdad entre el sabio y el ignorante, entre el virtuoso y el corrompido, entre el criminal y el inocente, cualquiera que sea la es-

fera en que la Providencia haya colocado á uno ú otro.

Desengañémonos: las jerarquías existirán siempre como creadas por la naturaleza y por la sociedad, contra cuyo orden, que es la eterna ley del mundo, no hay poder que resista, porque no hay poder más pujante que el de la naturaleza, ni ley más infalible que la sanción pública. De aquí que lo que la naturaleza hace hermoso no es igual á lo que ella hace diforme; lo que la sociedad ilustra, en nada se puede parecer á lo que la ignorancia oscurece; ni el hombre que sale de su esfera por sus propios esfuerzos, puede nunca igualarse al indolente y perezoso que sólo á él debe el quedarse estacionario. De la nada hemos visto salir muchos grandes hombres, y esa nada es la porción más común á todos, todos pueden elevarse sobre ella poniendo los medios, y el que no los ponga no puede ser igual al que por sus esfuerzos se distingue de aquel cuya estupidez, vicios é indolencia le condenan á vivir perpetuamente en las tinieblas: quéjese á sí mismo el que nada ha hecho para avanzar y del que nada espera la sociedad; porque habéis de saber, mis hermanos, aunque pese á la obstinada incredulidad, *que es la potente inteligencia la que hoy conquista el dominio de la tierra.*

Yo os exhorto, pues, á llenar cumplidamente vuestros deberes como buenos granadinos, miembros que desde hoy pertenecéis á una sociedad ilustrada: os exhorto á que toméis en vuestro pasado lecciones para el porvenir, y á que por vuestro comportamiento, moralidad, respeto y obediencia á las instituciones de vuestra patria, os hagáis cada vez más dignos de la espléndida justicia que se os ha hecho. Sed industriosos, aplicáos constantemente al trabajo, como fuente de toda felicidad, pues de otro modo, si á fuer de hombres libres os entregáis á la holganza y á los vicios, terminaréis por ser criminales, y por consiguiente en ser una carga á la sociedad, que acabará por arrepentirse de haber roto vuestras cadenas con sus propias manos. Esforzáos en merecer las dos supremas bendiciones que la divina Providencia reserva sólo á sus escogidos: *libertad,* mis hermanos, *en la tierra, bienaventuranza en el cielo.*

Viva la Nueva Granada !—Viva la Legislatura de 1851 !—Viva el salvador 7 de Marzo de 1849 !

JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario interino, *Valentín Pareja.*

SUSPENSIÓN JUDICIAL DEL SEÑOR OBISPO TORRES. *

República de la Nueva Granada—Gobernación de la Provincia—Circular número 48—Cartagena, 2 de Agosto de 1852.

A los señores Jefes políticos de los cantones y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Comunico á Ustedes que el señor Obispo de esta diócesis ha sido suspendido por la Corte Suprema de Justicia de todas sus funciones tem-

* De la *Crónica de la Provincia de Cartagena* número 58.

porales, y que se le ha retirado el permiso de ejercer en la República las demás anexas á su ministerio eclesiástico.

Dios guarde á Ustedes—JUAN JOSÉ NIETO.

República de la Nueva Granada—Corte Suprema de Justicia—Número 32—Bogotá, 16 de Julio de 1852.

Señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

Acompaño á U. copia autorizada del auto que ha dictado la Corte Suprema de Justicia en sala de primera instancia, y en vista de una acusación del señor Fiscal contra el señor Obispo de esa diócesis, Doctor Pedro Antonio Torres, por violación de los artículos 273, 275, 540 y 546 de la Ley 1.ª, parte 4.ª, tratado 2.º de la Recopilación Granadina.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

Corte Suprema de Justicia—Bogotá, 15 de Julio de 1852.

Vistos:—En 11 de Mayo del presente año exigió el señor Gobernador de la Provincia de Cartagena que el señor Obispo de aquella diócesis le informara si había fijado el correspondiente edicto para la provisión de los curatos vacantes, por haber ya manifestado el mismo señor Obispo, en comunicación de 6 de Febrero último, que en el mes de Mayo se cumplía el término para abrir el concurso. El señor Obispo, en oficio de 11 de Mayo, contestó al señor Gobernador de la Provincia de Cartagena "que no había fijado edicto alguno con el objeto de abrir concurso." A consecuencia de tan perentoria y explícita contestación, y en observancia del artículo 26 de la Ley 1.ª, parte 1.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, el señor Gobernador excitó en la forma debida al señor Obispo para que convocara á concurso para la provisión de los curatos vacantes de la diócesis. Dio por resultado esta comunicación excitatoria la contestación que en 18 de Mayo, y bajo el número 26, dirigió el señor Obispo al señor Gobernador de la Provincia y de que va á ocuparse esta Corte Suprema en sala de primera instancia. En ella manifestó el Prelado categóricamente que no le era posible acceder á la excitación que se le había hecho para la convocatoria del concurso, por estimar contraria la Ley de 27 de Mayo de 1851 á la actual disciplina de la iglesia, según la cual no se reconoce en el pueblo derecho alguno para elegir sus curas, y que si como Obispo obrara en sentido contrario, no sólo atacaría en lo esencial la disciplina presente, sino que expondría por lo mismo á nulidad la colación y consiguientemente los demás actos de que se compone la administración de las parroquias. Agrega el Prelado en la misma comunicación oficial, que habiendo visto la luz pública las protestas del Episcopado y la carta de Su Santidad aprobatoria de la conducta que ha observado, no sólo no le era dado obrar de otra manera, sino que ni aun podía conducirse de un modo diferente, siendo así que por su adhesión al voto del episcopado se había

atado las manos, haciendo propias todas las ideas y todos los pensamientos, *y que la carta del Sumo Pontífice acabó de quitarle la libertad, si alguna tenía en semejante asunto, como Prelado.* Concluye su comunicación el señor Obispo de la diócesis de Cartagena *negándose á abrir concurso, con absoluta abstracción de las consecuencias*; estando pronto á sufrir todo con resignación silenciosa, para tener al menos la dulce satisfacción de sufrir un poco por la Iglesia, á quien todo se lo debe. Esta es la comunicación oficial que en 18 de Mayo dirigió el señor Obispo de la diócesis de Cartagena al señor Gobernador de la misma Provincia, y de su contenido rectamente se deduce:

1.° Que el señor Obispo de la diócesis de Cartagena, en ejercicio de su ministerio y en escrito oficial, ha negado á la potestad civil las facultades que en negocios eclesiásticos le han dado la Constitución y las leyes, y la supremacía en todo lo temporal, una vez que ha negado al Congreso la facultad que tuvo para expedir la Ley de 27 de Mayo de 1851, adicional y reformatoria de las de patronato, y que adhiriéndose al voto del episcopado, protesta solo obedecer y respetar en el asunto de que se trata, la autoridad y los mandatos de la Santa Sede;

2.° Que el mismo señor Obispo, en su calidad de funcionario público, ha resistido, impedido y frustrado directamente y á sabiendas la ejecución de las leyes 1.ª, parte 1.ª, tratado 4.° de la Recopilación Granadina, y de 27 de Mayo de 1851, en la parte en que debía ejecutarlas y cumplirlas, cuando abiertamente *se ha negado á abrir concurso, con absoluta abstracción de las consecuencias;*

3.° Que ha faltado al cumplimiento de sus deberes no habiendo convocado á concurso para la provisión de los curatos vacantes de su diócesis dentro de los términos fijados en el artículo 26 de la Ley 1.ª, parte 1.ª, tratado 4.° de la Recopilación Granadina;

Por tanto, esta Suprema Corte, en sala de primera instancia, teniendo presente la disposición del artículo 383 del Código sobre procedimiento en los negocios criminales, declara que hay lugar á formar y seguir causa criminal de responsabilidad, por los trámites ordinarios, contra el señor Obispo de la diócesis de Cartagena, Doctor Pedro Antonio Torres, por los cargos que le ha deducido el señor Fiscal y que aparecen definidos en los artículos 275 en su relación con el 274, 540 en su relación con el 538, y 539 y 546 de la Ley 1.ª, parte 4.ª, tratado 2.° de la Recopilación Granadina—En atención á lo dispuesto en los artículos 147 y 148 del Código sobre procedimiento en los negocios criminales, líbrese despacho cometido al Juez letrado del Circuito de Cartagena, para que notifique este auto al procesado, haga que se cumpla el artículo 396 del precitado Código y ordene lo conveniente á fin de que el señor Obispo encausado se ponga á disposición de esta Suprema Corte, para que pueda tener lugar la continuación del juicio; pero teniendo presente la prevención del artículo 65 del mismo Código, y del 1.° de la Ley de 28 de Abril de 1851. Y quedando suspenso el señor Obispo de la diócesis de Cartagena del ejercicio de su jurisdicción y demás funciones temporales anexas á la dignidad eclesiástica, y del permiso otorgado por la autoridad civil, para ejercer en la República las funciones del ministerio

eclesiástico, por el hecho de haberse declarado con lugar la formación y seguimiento de esta causa (artículo 3.° de la Ley de 25 de Abril de 1845 y 392 del Código sobre procedimiento en los negocios criminales), excítesele por el Juez comisionado para que llene el deber que le impone el artículo 4.° de la misma ley. Pásese copia de la acusación del señor Fiscal y de esta determinación al Poder Ejecutivo y sólo de la última al señor Gobernador de la Provincia de Cartagena—ZALDÚA—*Esguerra*, Secretario.

Es copia—Bogotá, 10 de Julio de 1852—*Juan N. Esguerra*, Secretario.

Gobernación de la Provincia—Cartagena, 27 de Julio de 1852.

Acúsese recibo; é informe en el día el Juez del Circuito sobre el cumplimiento que haya dado á las prevenciones de la Corte Suprema—NIETO—*Núñez*, Secretario.

República de la Nueva Granada—Juzgado del Circuito—Cartagena, 31 de Julio de 1852.

Al señor Gobernador de la Provincia.

Acompaño á U. en copia legalizada la respuesta que ha dado el señor Obispo de la diócesis al acto de notificársele el auto pronunciado por la Suprema Corte de la República, en que se le llama á juicio criminal, por los trámites ordinarios, por infracción de los artículos de la Ley 1.ª, parte 4.ª, tratado 2.° de la Recopilación Granadina, de que U. tiene ya conocimiento.

Dios guarde á U.—BENJAMÍN NOGUERA.

En 29 del mismo mes de Julio pasé á la casa de habitación del señor Obispo de esta diócesis, Doctor Pedro Antonio Torres, y le notifiqué el auto de la Suprema Corte de Justicia de la República, fecha 15 del corriente, inserto en la superior provisión que antecede, y dijo: que respetando las decisiones del Supremo Tribunal, se le permita expresar que no puede cumplir la resolución que en esta fecha se le notifica; porque no teniendo ya los Obispos en la República otras facultades que las espirituales, la consecuencia inmediata y necesaria de su aquiescencia sería la secularización de la potestad espiritual, puesto que cumpliendo lo resuelto, admitía como evidente que su suspensión podía venir de la ley civil; y como el nombramiento de Vicario general es una consecuencia de la suspensión, le parece claro que no dándose por suspenso, tampoco puede nombrar Vicario general, ni abstenerse del poder espiritual que le es propio—PEDRO ANTONIO, Obispo de Cartagena—*Hernández.*

Habiendo resistido el Reverendo señor Obispo el nombramiento de Vicario general, devuélvanse estas diligencias á la Suprema Corte de la

República para lo que haya lugar. Dése cuenta al señor Gobernador de la Provincia con copia de la anterior respuesta del procesado, y agréguense los escritos de fianza que se han presentado—NOGUERA.

Proveyóse por el señor Juez del Circuito, en Cartagena, á 30 de Julio de 1852—JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ.

Es fiel copia de la respuesta y auto que comprende, á que me remito. Y para dar cuenta al señor Gobernador de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado, hice sacar la presente, que signo y firmo en Cartagena á 31 de Julio de 1852—JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ.

Gobernación de la Provincia—Cartagena, 31 de Julio de 1852.

Enterado: comuníquese en copia el adjunto documento al Poder Ejecutivo; y dígase á todos los empleados y funcionarios de la Provincia, que el señor Obispo de la diócesis está suspenso de sus atribuciones jurisdiccionales, y que se le ha retirado el permiso de ejercer las anexas á su ministerio eclesiástico—NIETO—*Núñez*, Secretario.

2.ª PETICIÓN SOBRE ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE *

Ciudadanos Representantes.

La Cámara provincial de Cartagena faltaría á sus más sagrados deberes si no se dirigiera á vosotros, solicitando la satisfacción de una necesidad por la cual clama la República entera, y vosotros dejaríais incompleta y mutilada la importante obra de la regeneración social que habéis emprendido bajo la actual Administración, si esquiváseis vuestros esfuerzos para esta indispensable reforma.

Quiere ocuparos la Cámara de la reforma completa en el sistema penitenciario de la República, desde la redacción del Código Penal hasta la reconstitución de los establecimientos de castigo, porque pugna contra todo principio humanitario una ley que prodiga penas tan graves y tan duraderas como las de presidio y trabajos forzados, y que aplica todavía la pena de muerte; y pugna con los principios de legislación y de filosofía la conservación de un código que establece penas irremisibles, que mata al hombre sin estar reconocido el derecho de hacerlo y que le divorcia con frecuencia y perpetuamente con una sociedad de que es parte.

Que el médico ampute un miembro que no puede ya curar para conservar el resto del individuo, es conforme á los principios de su ciencia, es benéfico y humanitario, no está, por otra parte, á su alcance proceder de otro modo; pero que el legislador, por una metáfora de rutina, destruya al hombre que puede conservar, y esquive su conservación con frívolos pretextos, es por lo menos oprobioso y cruel: que el legislador descuide la organización de la sociedad, sea indiferente á la educación

* De la *Crónica de la provincia de Cartagena* número 64.

del hombre, prescinda de la perfección del hombre para matar á este mismo hombre, ni á vosotros es lícito ni cumple al decoro de la Cámara decir la calificación que esto merezca.

Y no es menos cruel el legislador conservando esos antros inmundos que se llaman establecimientos de castigo, esos focos de corrupción que concluyen moralmente con el hombre que no fue á ellos acaso sino por un error, ó en virtud de una injusticia, que es inocente, ó que si es culpable es por un motivo tutelar, que si cometió un delito, fue en defensa de su honor, en defensa del honor de una madre, de una esposa, de una hermana.........y cuando este delito no depravó su alma, la deprava el castigo; es decir, que el remedio se convierte en tósigo.

El imperio del hábito no ha podido destruír entre nosotros todavía esa terrible impresión que diariamente causa el espectáculo de más de cien hombres ostentando su ignominia con un grillete y una cadena al pie por las calles de la ciudad. La crueldad se encuentra refinada cuando dos hombres van atados á una misma cadena: dos hombres de distinta índole, de distinta educación, de distintos principios, condenados por distintos delitos: mas aún, puede suceder que de los dos individuos unidos con esa fatal unión de la cadena, el uno sea culpable y el otro inocente, y en todo caso, y especialmente en el último supuesto, es imposible estimar la fuerza, la intensidad de esa pena moral que el legislador acaso no quiso imponer, ó que la impuso llevando al extremo la humillación del hombre.

Este importante asunto ofrece, ciudadanos Representantes, un campo vastísimo para hacer resaltar los males que la sociedad lamenta; pero la Cámara, que cuenta con vuestras convicciones y con vuestro patriotismo, se propone solamente excitar vuestra atención, para que saliendo de ese estado de incuriosa habitud en que caen las sociedades como los individuos, emprendáis con perseverancia y tesón la completa reforma del sistema penitenciario.

Hará, sin embargo, la Cámara un argumento más, que juzga importante. Establecida la administración de justicia por medio de jurados, la burla de la ley, su descrédito, su inobservancia, la impunidad de los delitos, serán la consecuencia de ese desacuerdo entre la sociedad y la ley misma; y vosotros, ciudadanos Representantes, sabéis todos los males que pueden venir á la sociedad de una ley sin prestigio y que debe ser aplicada por la misma opinión que la califica mal.

Por lo expuesto, ciudadanos Representantes, la Cámara provincial de Cartagena espera de vosotros la reforma radical que solicita, y que será tan útil como honrosa á la República.

Cartagena, á 27 de Septiembre de 1852.

Ciudadanos Representantes—El Presidente, INOCENCIO GALINDO—El Diputado Secretario, *Mauricio Verbel.*

SE PIDE LA ABOLICIÓN DE LA PRISIÓN POR DEUDAS. *

Ciudadanos Representantes.

La Cámara provincial de Cartagena dejaría de cumplir con uno de sus más sagrados deberes si no hiciese oír su voz con respecto á la cuestión que con calor y entusiasmo se discute hoy por medio de la prensa en casi todos los periódicos; y si no aprovechase la coyuntura que le presentan las circunstancias peculiares de la gran familia neo-granadina, para pediros la abrrogación del encarcelamiento por deudas.

Al dirigirse á vosotros en esta ocasión solemne, no puede menos que manifestaros las razones de justicia y conveniencia que abogan por la medida que reclama de vuestra sabiduría y de vuestro patriotismo; advirtiéndoos que la Cámara no está preocupada por el espíritu innovador de la época, y que si habla en este sentido, es en fuerza de consideraciones de mucho peso.

Sea la 1.ª: que la humanidad bien entendida, de acuerdo con la civilización del siglo en que vivimos, rehusan esa medida brutal y anticristiana, restos de las leyes romanas y de las españolas, que ponen al deudor á merced del acreedor, para que permanezca en una cárcel pública hasta que su codicia ó su animosidad queden satisfechas.

Sea la 2.ª: que la experiencia ha acreditado que los únicos deudores que van á la cárcel son los hombres de bien, los que acaso fueron víctimas del cumplimiento de sus deberes morales, políticos y sociales; pero en manera alguna el deudor alzado, yá porque éste tiene facilidad para eludir la ley, bien ausentándose, bien perjurándose negando su firma, bien buscando una prueba testimonial para justificar que su insolvencia no es fraudulenta, y yá porque los malos tienen á su alrededor una atmósfera que inspira espanto.

Sea la 3.ª: que el hombre aprisionado en esos antros tenebrosos que llaman cárceles, en esas escuelas de inmoralidad, no puede consagrarse al trabajo, única fuente legítima de donde emana la riqueza ó medios pecuniarios para hacer frente á los comprometimientos que se contraen.

Sea la 4.ª: que el acreedor no adelanta nada con la prisión del deudor, al paso que á éste, sin contar con los sufrimientos del espíritu (porque no puede estar placentero el hombre á quien se le priva de su libertad), se le condena á morir de hambre si no tiene recursos para vivir, ó se le expone á que presencie la ruina moral de su esposa é hijas.

Sea la 5.ª: que el hombre encarcelado tiene que abandonar su casa, su esposa y familia, dejándolas expuestas á la depredación de los malos y á la concupiscencia acaso de su mismo acreedor; y que no es justo ni útil que estas penas, por su naturaleza aberrantes, recaigan sobre unos seres desgraciados ya por la insolvencia de su padre.

Sea la 6.ª: que la mansión en nuestras cárceles hebeta al hombre más robusto, y concluye ocasionando la muerte moral, y algunas veces la física, del individuo que tiene la desgracia de entrar en esos establecimientos antihigiénicos.

* De la *Crónica de la Provincia de Cartagena* número 67.

Sea la 7.ª: que la prisión es una de las penas más fuertes, por las privaciones á que sujeta al individuo, y que no es lógico imponerla á un ciudadano que no ha cometido delito alguno, y que sólo ha sido desgraciado en sus empresas.

Sea la 8.ª: que cuando un negociante recuerda el cuadro triste que presenta una cárcel, á la que irá á parar necesariamente si no tiene la fortuna de salir bien en sus especulaciones, es seguro que esta idea debe disminuír el entusiasmo para entregarse al comercio, á la agricultura y á las fábricas, y es seguro que retraerá á muchos hombres juiciosos y honrados de tomar parte en los negocios, por el temor de que mañana un acreedor insolente é inhumano los compela á hacer el vil papel de unos esclavos abyectos.

Sea la 9.ª: que el encarcelamiento por deudas es contrario al desarrollo de la riqueza pública, yá porque muchos dejan de contraer créditos pasivos para especular, por el miedo que inspira la cárcel, y yá porque el hombre encerrado no puede producir, en cuyos casos sólo se presenta la holgazanería como carrera.

Sea la 10.ª: que puede convertirse en instrumento de venganza, pues más de una ocasión ha sucedido que un enemigo gratuito compre las deudas de un honrado padre de familia para vejarlo, para vindicar reales ó imaginarias injurias, ó para castigar su honradez por no haberse prestado á secretos y tortíceros manejos.

Sea la 11.ª: que también puede convertirse en las épocas eleccionarias en un medio para ganar las elecciones en favor de este ó de aquel candidato, yá amenazando á los sufragantes parroquiales, yá á los electores, para que emitan sus votos en un sentido ú otro, y que por lo tanto es contraria á los santos dogmas republicanos.

Sea la 12.ª: que es preciso evitar un conflicto entre la libertad y la propiedad, esos dos principios tutelares, salvaguardia de las naciones, porque puestos en choque, sería difícil tarea decidir á cuál debiera darse la prelación.

Sea la 13.ª: que de este modo se moralizarán las transacciones de todo género que se celebren, porque sabiendo los ciudadanos que ya no pueden apremiar á sus deudores con la prisión, es inconcuso que no darán á préstamo ni acreditarán sino á los hombres de bien, á los que tienen buena fama, y en manera alguna á los perversos.

Sea la 14.ª: que la prisión recae siempre sobre los inocentes, sobre los infelices, sobre los que adeudan tres ó cuatro reales, y rara vez sobre los culpables, sobre los poderosos, sobre los que adeudan miles de pesos.

Sea la 15.ª: que la ley que aboliese el encarcelamiento no burlaría derechos adquiridos, porque es seguro que ella se expedirá para lo futuro, sin darle un efecto retroactivo.

Estas razones y otras muchas que se omiten expresar, son las que obran en el ánimo de la Cámara para pediros expidáis una ley que derogue el encarcelamiento por deudas, por ser contrario á la humanidad, á la filosofía, á los principios de legislación y á los económicos, á la religión cristiana y á la moral.

Vosotros, ciudadanos Representantes, que tenéis la noble misión de

fundar la verdadera República y el encargo honroso de combatir esas viejas preocupaciones que nos legaron nuestros progenitores, debéis tomar la iniciativa en esta importante cuestión, como lo espera esta Cámara de vuestras luces y patriotismo.

Cartagena, 21 de Octubre de 1852.

Ciudadanos Representantes.

El Presidente, VALENTÍN PAREJA—El Diputado Secretario, *Mauricio Verbel.*

NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL GOBERNADOR. *

República de la Nueva Granada—Gobernación de la Provincia—Circular número 33—Cartagena, Mayo 28 de 1853.

A los señores Jefes políticos de los cantones y demás funcionarios públicos de la Provincia.

El señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno, con fecha 12 del actual y bajo el número 10 de la sección 1.ª, me dice lo que inserto:

"Por decreto de esta fecha ha tenido á bien el Poder Ejecutivo nombrar al señor Juan José Nieto para que, en calidad de interino, desempeñe la Gobernación de esa Provincia, desde 1.º de Junio próximo hasta que se posesione el que fuere nombrado en propiedad por el Poder Ejecutivo.

"Dígolo á U. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y lo transcribo á U. para su inteligencia.

Dios guarde á U.—JUAN JOSÉ NIETO.

República de la Nueva Granada—Gobernación de la Provincia—Circular número 34—Cartagena, 1.º de Junio de 1853.

A los señores Jefes políticos y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Hoy he tomado posesión del destino de Gobernador de esta Provincia, para que he sido nombrado, en calidad de interino, por el Poder Ejecutivo; y lo participo á U. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á U.—JUAN JOSÉ NIETO.

PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. **

El Gobernador de la Provincia de Cartagena,

CONSIDERANDO:

Que el 1.º de Septiembre próximo es el día en que debe comenzar á

* De la *Crónica de la provincia de Cartagena* números 87 y 88.
** De la *Crónica de la provincia de Cartagena* número 94.

regir la nueva Constitución sancionada el 21 de Mayo último por la Legislatura nacional; en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 82 de la Ordenanza de 14 de Octubre de 1846,

DECRETA:

Art. 1.° Los Jefes políticos dispondrán que la promulgación de nuevo Código político se haga con la mayor solemnidad, para lo cual excitarán á los Cabildos parroquiales y demás funcionarios y empleados públicos á fin de que por su parte cooperen á solemnizar el acto.

Art. 2.° Con tal objeto, permítense en la Provincia toda clase de diversiones públicas el mencionado día 1.° de Septiembre.

Art. 3.° Los Jefes políticos tomarán en tiempo las medidas convenientes para que este decreto sea puntualmente cumplido, sin que en nada se falte á la moral y decencia pública ni se perturbe el orden.

Dado en Cartagena, á 3 de Agosto de 1853.

JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario interino, *Inocencio Galindo.*

Alocución del Gobernador de la Provincia de Cartagena á sus habitantes.

Compatriotas:

Al presentaros la Constitución más liberal conocida en la América del Sur, no creais que la tomo por argumento para halagar las pasiones desordenadas de la multitud; por el contrario, me aprovecho de ella para apelar á vuestro patriotismo y abnegación, como las únicas virtudes que en la transición tan importante que se hace en este día, pueden salvar la República, salvar el honor nacional.

Y digo esto, porque siendo desde hoy una realidad la teoría del gobierno del pueblo, árbitro de su propia suerte, el mismo que va á gobernar y á ser gobernado; en fin, habiendo pasado la soberanía á ser un hecho en vez de un pensamiento, al restituírse á la Nación tan importante prerrogativa, comprenderéis muy fácilmente de cuántas virtudes debe estar dotada, para no adulterar, para no convertir en una amarga ironía las nuevas instituciones.

Recordad que en todas las épocas de nuestras disensiones domésticas, á través de dificultades vencidas con tan animosa resignación, se ha sacado siempre en triunfo el principio salvador de la legitimidad, como la mejor garantía de orden y estabilidad que puede quedar á un pueblo como el granadino, que en ocasiones tan solemnes ha probado, á costa de sacrificios siempre en incremento, su moralidad y decidida adhesión al gobierno constitucional.

La Constitución de 21 de Mayo no es un legado que se confía á ella misma para su salvaguardia: es un legado que se confía á los republicanos como un depósito sagrado de que deben dar cuenta á Dios y á la Nación, cuyos derechos serían sacrificados si la lealtad y la buena fé no presidiesen en todos los actos de su observancia.

A nuestro pueblo, á ese pueblo privilegiado que tántas veces hace el bien y conoce el mal tan sólo por sus instintos, no se le ocultarán los peligros que correría la Constitución si, dejándose alucinar por falaces interpretaciones, llegara á convertirla en un depósito que contuviera todos los gérmenes de discordia, cuando está destinada á ser nuestra arca de alianza, nuestra fuente de salud.

No es de ahora que los mentidos protectores del pueblo han dicho y repetídole *que el pueblo es soberano*, palabras que dicen por encontrarlas tan adecuadas para seducir y sacar provecho de las impresiones exaltadas de la multitud. Es verdad, compatriotas, *sólo el pueblo es soberano*, esta es la base fundamental de la República; pero esa soberanía está en la urna eleccionaria: fuera de ella, el pueblo no es otra cosa que el súbdito de las leyes que él mismo se da por medio de sus delegados, que el firme sostenedor de las instituciones y de las autoridades que en virtud de ellas él mismo elige. Desgraciado del pueblo á quien se le haga comprender de otro modo la soberanía. Convertiríase en un pueblo de bárbaros, cuya libertad consistiría en tener la más amplia para no respetar el honor, la propiedad, la vida de los asociados: es decir, la libertad del fuerte contra el débil. Y es para no degenerar á este estado, para no sumirnos en la anarquía, que la nación debe premunirse contra las insidias de la mala fe, lo mismo que contra las perniciosas doctrinas de los demagogos.

Compatriotas: el presente que nos ha hecho el Congreso de 1853 será próspero en bienes si comprendemos la alta misión á que nos destina, si sabemos corresponder á las intenciones de nuestros legisladores. Echémonos con confianza en brazos de la reforma, sea ella el vínculo de unión, la oliva de paz ofrecida á todos los granadinos hijos comunes de la patria, y para quienes, por consiguiente, son también comunes desde hoy deberes y derechos. Démonos un abrazo fraternal, desaparezcan para siempre de entre nosotros esos calificativos de tan tristes recuerdos que, separando al hermano del hermano, han formado hasta hoy dos pueblos en el seno de una misma sociedad. Sea el Código de 21 de Mayo el mejor testimonio de nuestra reconciliación y nuestra adhesión al Gobierno nacional, prestándole nuestro apoyo para sacar triunfante la obra de la regeneración, sea el mejor garante de la sinceridad con que relegamos al olvido nuestros comunes extravíos.

CARTAGENEROS: vosotros tenéis una página, la más brillante de gloria en los anales de esta tierra santificada con la sangre de los mártires: lleváis un nombre que podéis ostentar con orgullo, porque es un nombre sin mancha que, ilustrando vuestro pasado, es una promesa histórica para el porvenir. ¡¡¡ 1815 !!! Hé aquí una cifra elocuente, que por sí sola dice cuanto decirse puede en honor vuéstro, y que ella sola es vuestra mejor ejecutoria en las grandezas de la patria. Pues hoy agregad á la brillante nomenclatura de vuestros hechos un renglón más, no menos meritorio que los otros que registran vuestras virtudes, entre las cuales descuellan vuestra moralidad y patriotismo: ese renglón es la franca adopción del nuevo Código, pues cualquiera reserva sería desmentir esa lealtad tradicional de que siempre habéis sido modelo.

Compatriotas: si alguna vez se llegare á escribir: "la Constitución ha sido mala," obrad de manera que en seguida se ponga: "pero los granadinos han sido buenos, y han probado una vez por todas que son dignos de la libertad."

Compatriotas: ¡¡¡ VIVA LA CONSTITUCIÓN !!! — VIVA LA REPÚBLICA !!! — VIVA EL GOBIERNO NACIONAL !!!

Cartagena, Septiembre 1.º de 1853.—JUAN JOSÉ NIETO.

NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR DE MOMPOX. *

República de la Nueva Granada. — Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno.—Sección primera.—Número 11.—Bogotá, 24 de Junio de 1853.

Señor Gobernador de la Provincia de Mompox.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar al señor Doctor José Manuel Royo para que, en calidad de propietario, desempeñe la Gobernación de esa Provincia hasta que se posesione el que fuere nombrado conforme á la nueva Constitución.

Dígolo á usted para su conocimiento y demás fines.

Soy de usted atento servidor,

RAFAEL NÚÑEZ.

Discurso del Gobernador de Mompox. **

Compatriotas:

Hoy asistimos al nacimiento de la República, al banquete solemne que el buen sentido de los granadinos ofrece á la civilización en desagravio de los errores y falsías que manchan nuestro pasado.

Me congratulo con vosotros, abraza el corazón el entusiasmo más vivo, porque amo las grandezas de la Patria, grandezas que siempre he cifrado en los triunfos pacíficos del Pueblo.

Con la sanción de este Código sagrado, cuya lectura acabáis de oír, la vida entra en la Nueva Granada; la muerte huye despavorida con la caída de las viejas instituciones. Porque en el cuerpo político, la libertad es la vida, la servidumbre es la muerte...... y es algo más que la muerte: la servidumbre es la abyección, el envilecimiento, la infamia.

La historia de este país, que es una serie de gloriosos triunfos, marca muchas épocas brillantes que el heroísmo y el martirio han hecho inmortales; cuenta cuarenta y tres años de absoluta independencia. Pero ni un día, ni un día siquiera de República luce en sus páginas doradas.

---

* De la *Gaceta Oficial de Mompox* número 9.

** De la *Libertad de Cartagena* número 8.

La República ha sido una palabra...... nada más que una palabra.

Hoy la República es una realidad. Vedla, palpadla en esta ley santa que alumbra el sol del 1.° de Septiembre de 1853, fecha memorable y gloriosa que el patriotismo debe grabar en bronce.

Esta Constitución no es el baluarte desde donde un bando político puede disparar tiros aleves hasta aniquilar á su contrario.

Esta Constitución es un castillo donde se defienden los derechos y las garantías de TODOS.

No es este Código la voz destemplada y siniestra de las pasiones de partido, nó; es la expresión clara y sencilla de una verdad política conquistada por la filosofía y sostenida por las armas colombianas en más de cien batallas.

El Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo: este es el gran principio que entraña la Constitución de 1853.

En ella no hay privilegios para nadie.

Ante ella todos los granadinos son iguales, como lo son á los ojos de la Divinidad.

Su moral es como la moral evangélica, que no ve grandes ni pequeños, ricos ni pobres: pide virtud á todos, promete justicia á todos, y...... nada más.

Hé aquí la Constitución digna de una sociedad católica.

De hoy en adelante el pueblo granadino puede ser feliz, si tiene voluntad de serlo; su suerte está ya en sus propias manos: él se gobernará á sí mismo ejerciendo ampliamente su soberanía.

Pero oíd bien estas palabras:

Vienen junto á la servidumbre la degradación, la nulidad, la muerte civil del hombre...... Por eso dijeron nuestros padres y nosotros lo hemos repetido y lo repetiremos siempre; pase mil veces nuestro corazón el dardo de la tiranía, antes de soportar ese yugo tremendo y oprobioso.

Pues bien: cerca de la libertad se agita el monstruo espantoso y abominable de la anarquía, cuyas amenazas son constantes y terribles, y cuyos hechos sangrientos arruinan y baldonan á los pueblos...... Y yo os digo: huyamos de la anarquía! preservémonos de su letal influencia!

Las virtudes republicanas! Ved aquí el antemural fuerte é impenetrable que nos salvará de las asechanzas de aquel dragón formidable encargado de hacer conquistas para el averno.

La tolerancia, la fraternidad, la unión, el respeto á la ley y al magistrado, la abnegación patriótica ó el olvido de sí mismo ante los intereses de la comunidad, estas son las entidades divinas que detienen á la anarquía en su carrera de sangre y exterminio, y bajo cuyas banderas debe alistarse el hombre de bien, el verdadero demócrata.

El germen de esta República, arrojado en el suelo de la Patria por nuestros hombres ilustres, en medio de las agitaciones de la guerra magna, comienza hoy su movimiento generador á la faz y con aplauso del mundo civilizado. Arbol tierno y precioso que apenas abre sus hojas á la luz, necesita para prosperar de todo el amparo y solicitud paternal de las virtudes cívicas, del patriotismo acendrado!

Os conjuro en nombre de la libertad para que marchéis invariable-

mente bajo el estandarte de estas virtudes salvadoras !

Con ellas tendremos el imperio de la democracia con todos sus benéficos resultados, tendremos la felicidad hasta donde es dado al espíritu humano alcanzarla sobre la tierra. Sin ellas, todo puede precipitarse en el abismo de la perdición, y...... estériles serán entonces las labores de tántos sabios, los sacrificios de tántos héroes......

Yo oigo una voz fuerte y respetable que sale de la oscuridad de las tumbas...... no, que baja de las regiones de la inmortalidad...... es la voz de los fundadores de la Patria:

"Bajad la frente, nos dice, delante de esa ley de las leyes que os ha dictado el Congreso nacional de 1853: respetadla, sostenedla, seguidla con todas sus consecuencias, que está escrita con nuestra sangre, y...... ¡ay de aquel que no tenga fuerza para cumplirla !...... ese nublará nuestra gloria, ese será la vergüenza de su patria ...... sobre su cabeza estallará el rayo de nuestra maldición !"

Y yo el primero me inclino delante de la gran ley de la República ; y yo el primero imprimo el ósculo del respeto y la obediencia sobre este sagrado testamento de los mártires.

Viva la Constitución de 1853 ! Viva la República de TODOS !

JOSÉ MANUEL ROYO.

NUEVA PETICIÓN SOBRE PUERTO FRANCO DE CARTAGENA. *

Ciudadanos Senadores y Representantes.

La Legislatura provincial de Cartagena, usando de la garantía que otorga el inciso 8.°, artículo 5.° de la Constitución política de la República, os dirige la presente solicitud, reiterando otras que en el mismo sentido os ha dirigido en años anteriores, encaminadas aquéllas y ésta á obtener del cuerpo legislativo de la nación un acto que declare *franco este puerto.*

Si las razones que antes se expusieran llegaron á ser suficientes para que promovieran la antigua Cámara de esta Provincia y sus diferentes Representantes al Congreso dicha medida: si esas razones se contestaban con dificultad, hoy que medidas análogas aplicadas á otros puertos han hecho sentir sus benéficos resultados sobre diversos puntos de la República, esas razones han tomado mayor robustez, son incontestables de todo punto; y desde este momento, decimos, la justicia de nuestra solicitud es evidente.

¿Qué razones tuvieran los Legisladores para acordar las más amplias franquicias á todo el Istmo de Panamá ? ¿ Cuáles las que obraran en el ánimo de los del presente año para expedir la Ley de 27 de Mayo, que concede iguales beneficios á los puertos de la Provincia del Chocó ? ¿ Cuáles para dictar las leyes de la misma naturaleza para los pueblos de Tumaco y Buenaventura ? No fueron otras que atraer á esos puertos

* De la *Crónica de la provincia de Cartagena* número 103.

una inmigración importante de hombres industriosos, inteligentes y capitalistas, que sirvieran de poderosos auxiliares al desarrollo de nuestras riquezas, olvidadas tan sólo porque no son conocidas en el extranjero, y porque los naturales, ó ignoran los medios de conocerlas, ó son indiferentes á ellas.

La nación va reportando las ventajas de aquellas leyes, va recogiendo el fruto de aquellas filantrópicas disposiciones; á lo menos aquí en esta parte de la costa del Atlántico sentimos esos beneficios por nuestra proximidad á los puertos francos del Istmo, aunque de un modo escaso; pero es indudable que todas las poblaciones que gozan inmediatamente de las franquicias mejoran de condición notablemente.

No podía ser de otro modo, ciudadanos Senadores y Representantes: cuando una nación quita los obstáculos que entraban la industria, la riqueza pública se aumenta, porque los individuos aliviados de cargas aumentan también sus capitales.

Cuando á una nación despoblada, pobre é ignorante le vienen pobladores, capitales é inteligencias, esa nación cambia su miserable aspecto de mendigo por el aspecto halagüeño del hombre acomodado.

Y cuando, finalmente, una nación logra, por medio de sus justas y protectoras leyes, asegurar la propiedad, fomentar el trabajo, extirpar con ejemplos prácticos la holganza y la disipación, puede decirse entonces con toda seguridad que esas fiebres políticas que de vez en cuando tienen que atacar á los países republicanos, no pasarían del peligroso período de las convulsiones, sino que quedarían circunscritas á la esfera saludable de la emisión libre y segura del sufragio, volviendo cada ciudadano, después de este ejercicio, á sus respectivas tareas privadas, como lo demandan la filosofía y la civilización.

Pero acaso podrá decirse que si la franquicia de un puerto trae tan señalados bienes, que sean francos todos los de la República; en resumen, que no haya aduanas, que se supriman los derechos de importación. En horabuena, dice la Legislatura provincial de Cartagena, y venga cuanto antes ese día. La Legislatura también apoya esta medida: mas la solicita en su caso de vosotros, porque no teme en materia de libertades públicas nada que sea nocivo á los asociados, especialmente aquellas libertades que se dirigen á redimir á la industria de trabas y derechos. Y como el único argumento en contrario que pudiera oponerse á esta medida redentora sería el déficit que la supresión de esa renta dejara en las arcas nacionales, preciso es que la Legislatura indique los medios que crea bastantes para allanar ese inconveniente. Es el uno, que esa cifra que desaparece del presupuesto de rentas sea balanceada con la supresión de otra cifra en el presupuesto de gastos, destinada al pago de un ejército cuya existencia en una República tiene demostrada la razón ser peligrosa.

Y el otro, que cada provincia subvenga, conforme á su población, para cubrir el déficit.

De este modo todo se concilia.

El Gobierno no encuentra trabas en su administración por falta de recursos.

La industria se redime de gravámenes tanto más injustos, cuantas más antiguas son sus datas.

El pueblo vive más barato.

Y los granadinos que se quitan de la industria para armarlos, acaso contra sus propios hermanos, se devuelven á la pacífica faena, que produce y no destruye.

En resumen, la Legislatura quiere para Cartagena los mismos beneficios de que gozan otras poblaciones de la Nueva Granada, porque la consideran en el mismo caso.

O quiere que todos los granadinos gocen de iguales ventajas, puesto que tienen iguales deberes, y la verdadera igualdad, la única igual posible, es la de derechos y deberes entre unos y otros mismos asociados.

Cartagena, 4 de Noviembre de 1853.

El Presidente, JOSÉ ANGEL PORRAS.—El Diputado Secretario, *Valentín Pareja*.

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE MOMPOX. *

Señores:

Un precepto legal me hace cesar hoy en el destino de Gobernador de esta Provincia, que desempeño desde Agosto de 1851, y un mandato superior me obliga á continuar interinamente hasta que se posesione el propietario que sea nombrado según el sistema eleccionario establecido por la nueva Constitución política del Estado.

Debo, pues, renovar esa promesa de consagración y lealtad que exige la Patria á sus servidores al empezar el ejercicio de sus funciones.

Antes de hacerla, antes de pronunciar el solemne juramento, yo debiera presentaros la exposición de mis principios, ó lo que se llamaría, el programa de mi Administración. Pero por una parte, yá vosotros me conocéis demasiado bien y sabéis que mis principios son los de un republicano sin exageración, sin fanatismo, pero sincero, decidido y leal, que es lo primero que tenéis derecho de exigir. Por otra parte, el tiempo de mis funciones será corto, demasiado corto, pues no trascurrirán muchos entre este día y el en que recibáis al escogido por el pueblo para gobernar la Provincia en el período que empieza.

Estas consideraciones me hacen creer que sería hasta ridículo presentaros un programa de Administración que, sobre ser ya conocido de vosotros, yo no tendría tiempo tal vez de llevar á efecto.

Sin embargo, me permitiréis que os diga cuatro palabras que el sentimiento más noble hace venir á mis labios.

En 1851 arribé á las playas de esta tierra valerosa y hospitalaria lleno de entusiasmo y de los más nobles designios; pero al mismo tiempo con el temor y la desconfianza que naturalmente debían hacer rendir mi espíritu y mis débiles fuerzas ante lo grandioso y solemne del encargo que se me confiara. Este encargo, señores, era nada menos que el go-

* De la *Gaceta Oficial de Mompox* número 7.

bierno de un país cuyas heroicas y sublimes tradiciones han tanto enriquecido la historia de la más célebre de las Repúblicas Sud-americanas.

Creíme, pues, en el deber de hacerme digno del encargo, no por precedentes y méritos anteriores, que ninguno tenía, sino por una cuidadosa y esmerada consagración al cumplimiento de mis sagrados deberes, llevando siempre por guías, como estrellas fijas en mi horizonte administrativo, la Constitución, las leyes, la más rigurosa imparcialidad, la razón y la conveniencia pública.

Si no he llenado cumplidamente mis deseos y correspondido satisfactoriamente á vuestras esperanzas, yo os protesto á fuer de republicano y hombre de honor, que mi voluntad no ha tenido parte en mis faltas, si en algunas he incurrido, no siendo, por consiguiente, responsable de esos hechos intencionales que imprimen un sello eterno de infamia sobre la frente del magistrado prevaricador y perjuro.

Nó, señores, mil veces nó. Mi conciencia es muy leal, y ella no me acusa de ninguno de esos hechos. Si una sola vez siquiera me hubiera dejado oír su grito de reprobación, de seguro que un instante más no habría permanecido en el puesto.

Cierto que no habré podido complacer á todos, porque esto es imposible; pero sabe el cielo que no obstante eso, mi anhelo principal, mi interés más marcado en todos mis actos oficiales y particulares, ha sido siempre promover y consolidar la unión y la armonía entre los ciudadanos de todas las clases y colores políticos, porque nunca he vacilado en esa creencia humanitaria de que en la unión y la fraternidad de los ciudadanos entre sí, y de éstos con el magistrado, está la fuerza, la felicidad y la salvación de la sociedad.

Creedme, señores, que os hablo con el corazón en los labios, y lleno de esa sinceridad y franqueza que bebe el hombre de bien para estos momentos solemnes en las fuentes de la religión y el patriotismo. ¡Fuentes sublimes de verdad y de regeneración, que no cegarán jamás los esfuerzos asaz impíos y traidores de los enemigos de la humanidad!

Yá sabéis, pues, lo que de mí tenéis que esperar: respeto profundo y severa observancia de la ley y de la moral social, justicia, imparcialidad y, sobre todo, un interés decidido y entusiasta por esta tierra, patria esclarecida de tántos héroes.

De vosotros espero unión, fraternidad y toda vuestra decidida y leal cooperación.

En presencia de Dios, pues, y de la manera más solemne, prometo y juro desempeñar bien y religiosamente las funciones de Gobernador interino de esta Provincia, cumpliendo y haciendo cumplir estricta é inexorablemente la Constitución y las leyes de la República.

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia—Circular. Número 32.—Sección administrativa.—Mompox, Junio 2 de 1853.

Señor Jefe político del Cantón de......

Para su conocimiento y que lo haga trascendental á todos los fun-

cionarios, las autoridades y corporaciones del Cantón de su mando, participo á usted que ayer tomé posesión del destino de Gobernador de esta Provincia, para que fuí nombrado interinamente por el Gobierno.

J. M. PÉREZ.

SOCIEDAD "PROTECTORA DE NIÑAS" DE MOMPOX.*

El Gobernador de la Provincia,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15 de la Ordenanza provincial de 7 de Octubre del año anterior sobre colegio de niñas,

DECRETA:

Art. 1.° Establécese en esta ciudad una Sociedad de matronas, denominada "Protectora de las niñas".

Art. 2.° El objeto de la Sociedad es proteger y fomentar la instrucción del bello sexo en la Provincia, cuidando muy particularmente de la conservación y prosperidad del Colegio de la Paz.

Art. 3.° La Sociedad se instalará con una base de siete socias el día 6 de Agosto próximo.

Art. 4.° La Gobernación nombrará las socias de que habla el artículo anterior, y las demás serán admitidas por la misma Sociedad, á pluralidad absoluta de votos.

Art. 5.° La Sociedad tendrá ramificaciones en todos los Cantones de la Provincia. Al efecto podrán establecerse en las cabeceras de ellos, con una base de cinco socias y bajo las reglas que este decreto fija, otras sociedades corresponsales de la central establecida en esta ciudad. Dichas sociedades serán instaladas por los respectivos Jefes políticos.

Art. 6.° La Sociedad central no constará de más de veintiuna socias, y cada una de las cantonales podrá tener hasta quince.

Art. 7.° Además de las socias de número de que habla el artículo anterior, la Sociedad podrá tener socias honorarias, de las cuales la Gobernación se reserva el derecho de nombrar tres.

Art. 8.° La Sociedad Central será instalada por el Gobernador, quien, como Presidente provisorio de ella, recibirá á cada una de las socias la siguiente promesa: "Prometo contribuír con todos mis esfuerzos á que esta Sociedad llene cumplida y satisfactoriamente los importantes fines de su institución", cuya promesa harán también ante la Sociedad las demás socias que ella admita.

Art. 9.° En seguida, la Sociedad, presidida todavía por el Gobernador, procederá á verificar por mayoría absoluta de votos los siguientes nombramientos:

1.° El de Directora de la Sociedad;

* De la *Gaceta Oficial de Mompox* número 9.

2.° El de Secretaria de ella;
3.° El de Tesorera;

Art. 10. Las dos socias que más votos tengan en la elección de Directora después de la electa, serán las llamadas á la Dirección de la Sociedad en las faltas accidentales de aquélla. Si la elección de Directora fuere unánime, la Sociedad procederá al nombramiento de dos Vicedirectoras.

Art. 11. Concluídos los nombramientos de que hablan los dos artículos anteriores, el Gobernador declarará instalada la Sociedad y se separará de la Dirección de ella.

Art. 12. Para llenar la Sociedad su importante objeto, visitará frecuentemente, por medio de comisiones de su seno, el Colegio de la Paz y todos los demás establecimientos de instrucción del bello sexo, dictando por sí las providencias de su resorte para promover la mejora de ellos y ocurriendo al Gobernador en la capital de la Provincia, y en los demás Cantones al Jefe político cuando el caso exija medidas gubernativas.

Art. 13. La Sociedad, después de instalada, procederá á darse los reglamentos necesarios para su marcha y dirección interior, debiendo dar cuenta de ellos á la Gobernación.

Dado en la sala del Despacho, en Mompox, á los cinco días del mes de Julio de 1853.—J. M. PÉREZ.—El Secretario, *Ramón M. Troncoso.*

SEPARACION DEL GOBERNADOR DOCTOR J M. PÉREZ. *

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Sección administrativa.—Número 41.—Mompox, Julio 24 de 1853.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.

Hoy me separo de la Gobernación de esta Provincia, dejándola á cargo del Jefe político del Cantón capital, porque aún no ha llegado el ciudadano nombrado para sucederme, y yo debo partir para la costa.

El estado de perfecta paz y de tranquilidad en que se encuentra la Provincia y la regularidad con que marchan los ramos de la administración local, contrastado todo con la agitación, la penuria y la irregularidad de aquella época de azar y de angustias en que me hice cargo del destino, me advierten que no han sido enteramente infructuosos mis esfuerzos por corresponder á la honrosa confianza del Gobierno y á las esperanzas de los honrados y patriotas hijos de este país.

Sin la penuria del Tesoro Nacional, yo podría decir al separarme que no dejaba angustias de ninguna clase, ni tormentos y embarazos á mi sucesor; pero aun este mismo mal se hará sentir menos terriblemente en adelante, merced á las últimas órdenes dictadas por el Gobierno en virtud de mis reiteradas y encarecidas instancias.

Con sentimientos de muy alta consideración soy del señor Secretario obsecuente servidor, J. M. PÉREZ.

* De la *Gaceta Oficial de Mompox* número 11.

CONSTITUCION

DE LA PROVINCIA DE MOMPOX. *

El Pueblo de la Provincia de Mompox, y en su nombre la Legislatura provincial, usando de la facultad que le concede el artículo 48 de la Constitución política de la República, decreta la siguiente

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE MOMPOX.

CAPÍTULO 1.°

DE LA PROVINCIA Y SU DIVISIÓN.

Art. 1.° La Provincia de Mompox, compuesta de Mompox, Banco, Belén, Barranco, Guamal, Hatillo, Loba, Margarita, Pinillos, San Fernando, San Sebastián, Talaigua, Magangué, Guazo, Retiro, San Sebastián de Madrid, Sucre, Tacasaluma, Yatí, Majagual, Achí, Boyacá, Palmarito, Simití, Morales, Norosí, Rioviejo, Ribón, Otero y Padilla, ó de los lugares de que en adelante pueda componerse, forma una entidad política en la asociación granadina, que se gobernará en lo que hace á su régimen y administración, según los principios que en esta Constitución se establecen.

Art. 2.° La Provincia se dividirá en distritos para la administración ordinaria municipal, y en círculos para los efectos electorales y fiscales.

CAPÍTULO 2.°

DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Art. 3.° El poder municipal en la Provincia se divide en Legislativo y Ejecutivo: el Legislativo lo ejercen la Legislatura provincial y los Cabildos; y el Ejecutivo, el Gobernador y los Alcaldes.

CAPÍTULO 3.°

DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.

Art. 4.° La Legislatura provincial se compondrá de Diputados elegidos por todos los ciudadanos de la Provincia, por voto directo y secreto, en razón de un Diputado por cada tres mil habitantes, y uno más por cada residuo que exceda de mil en los respectivos círculos electorales.

---

* De la *Gaceta Oficial de Mompox* número 17.

Art. 5.° La elección de Diputados á la Legislatura provincial tendrá lugar en todos los distritos de la Provincia el día 19 de Julio de cada año. La ordenanza arreglará todo lo relativo á ésta y á las demás elecciones de carácter municipal.

Art. 6.° Para ser Diputado se necesita ser granadino en ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 7.° Ni el Gobernador de la Provincia, ni ninguno de los demás funcionarios que ejerzan cualquiera clase de jurisdicción ó autoridad en más de un distrito del círculo electoral, pueden ser elegidos Diputados.

Art. 8.° Para los efectos expresados se entiende que se halla en su destino el empleado que esté en uso de licencia, ó separado del empleo por renuncia hecha dentro de los dos meses anteriores á la elección.

Art. 9.° Los Diputados durarán en su destino un año, contado desde el 15 de Septiembre inmediato á su elección, y son reelegibles indefinidamente.

Art. 10. El ciudadano elegido Diputado por alguno de los círculos electorales de la Provincia no podrá excusarse de aceptar el destino, sino por alguna de las siguientes causas, debidamente comprobadas: impedimento corporal, enfermedad grave ó muerte de sus padres, esposa ó hijos, siempre que suceda dentro de los treinta días anteriores á la instalación de la Legislatura, ó durante sus sesiones: perjuicio extraordinario en sus intereses, no entendiéndose por tál el perjuicio ordinario que cada ciudadano recibe desatendiendo sus propios intereses para atender al servicio público: desempeño de algún destino que, aunque no confiera jurisdicción ó autoridad, no se pueda abandonar sin perjuicio del servicio.

Art. 11. Los miembros de la Legislatura provincial son irresponsables por las opiniones y votos que en ella emitan; y gozan de inmunidad en sus personas durante las sesiones, y mientras van á ellas y vuelven á su domicilio.

Art. 12. La Legislatura provincial se reúne de pleno derecho el día 15 de Septiembre de cada año en la capital de la Provincia, con la mayoría absoluta de sus miembros: durará reunida hasta por 40 días, y tiene el derecho de convocarse á sí propia extraordinariamente para uno ó más objetos determinados. En ninguno de estos actos necesita de la intervención del Gobernador.

Art. 13. Si la Legislatura no abriere sus sesiones el día señalado, ó si abiertas no pudiere continuarlas por falta del quorum expresado en el artículo anterior, los miembros presentes en la capital, cualquiera que sea su número, apremiarán á los ausentes á que concurran, con multas hasta de dos mil reales; y abrirán ó continuarán las sesiones luego que haya el número requerido.

Art. 14. La Legislatura provincial tiene el poder bastante para acordar lo que juzgue conveniente á la organización, régimen y administración de la Provincia, y puede hacer todo aquello que no corresponda clara y terminantemente al Gobierno general según la Constitución y leyes de la República.

Art. 15. La Legislatura provincial, en el término de sus sesiones

ordinarias, examinará y aprobará el Presupuesto de rentas y gastos que deben hacerse en la Provincia en todo el año siguiente.

Art. 16. La Legislatura es competente para oír y decidir las reclamaciones sobre la elección de sus miembros; admitir sus excusas y renuncias, dictar los reglamentos necesarios para su policía, régimen y dirección de sus trabajos, y para obligar á su cumplimiento con las penas que dichos reglamentos establezcan.

CAPÍTULO 4.°

DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Art. 17. El Gobernador será elegido en la forma y época determinadas en la Constitución y leyes de la República.

Art. 18. Son deberes del Gobernador:

1.° Cumplir y hacer que se cumplan en la Provincia la Constitución y leyes de la República, y la Constitución y Ordenanzas de la Provincia;

2.° Comunicar oportunamente á los Alcaldes todas las Ordenanzas de la Legislatura;

3.° Dictar todos los decretos y resoluciones que exijan la ejecución de las Ordenanzas;

4.° Convocar la Legislatura provincial para sus reuniones ordinarias y para las extraordinarias cuando así lo exija algún motivo urgente é imprescindible del servicio municipal de la Provincia;

5.° Cuidar de que todas las elecciones se hagan en la Provincia en los períodos y del modo que prescriban las Ordenanzas de la materia;

6.° Nombrar para todos los empleos municipales de carácter provincial, siempre que disposiciones expresas no hayan determinado otro modo de hacer el nombramiento;

7.° Celebrar los contratos ó convenios que requiera la ejecución de cualesquiera obras públicas y mejoras internas de la Provincia, sometiéndolos á la consideración de la Legislatura, siempre que sus estipulaciones no estén previstas por las Ordenanzas;

8.° Contraer empréstitos sobre el crédito de la Provincia, con previa autorización de la Legislatura;

9.° Supervigilar la recaudación, administración é inversión de las rentas municipales, y el buen manejo de los bienes que pertenecen á la Provincia y á los distritos;

10. Cuidar de que se diriman las cuestiones suscitadas sobre aplicación de las Ordenanzas y Acuerdos de los Cabildos;

11. Dirigir y supervigilar en toda la Provincia la policía local, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas y Acuerdos;

12. Presentar un mensaje á la Legislatura, al abrir sus sesiones ordinarias de cada año, sobre la marcha de la administración en la Provincia durante el año anterior; sobre el resultado que hayan producido las Ordenanzas expedidas últimamente, y sobre las reformas y disposiciones que crea convenientes para mejorar la condición del pueblo;

13. Presentar anualmente á la Legislatura, en los primeros días de su reunión ordinaria, el Presupuesto de rentas y gastos para el año económico siguiente;

14. Oír y decidir las excusas y renuncias de los Diputados, cuando no esté reunida la Legislatura;

15. Los demás que le impongan las Ordenanzas;

Art. 19. El Gobernador podrá remover de sus destinos á los empleados del ramo ejecutivo municipal que le corresponda nombrar.

Art. 20. El Gobernador tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción; y habrá en la oficina de su despacho los demás empleados que determine la Legislatura. La firma del Secretario es necesaria para que tengan fuerza los decretos y resoluciones del Gobernador, excepto en el caso de nombramiento ó remoción de aquel empleado.

Art. 21. Siempre que falte de algún modo absoluto el Gobernador propietario, ó que sea suspendido por más de un año, se procederá á nueva elección; pero mientras ella tiene lugar, así como en cualquiera otra falta temporal, se encargarán de la Gobernación, por el orden de mayoría de votos, los cuatro Designados que se elijan por sufragio directo y secreto de los ciudadanos vecinos de la Provincia.

Art. 22. Cuando por cualquiera causa no pueda entrar á funcionar ninguno de los cuatro Designados que en sus respectivos casos debe llamar el Gobernador, y á falta de éste el Alcalde de la capital, se encargará de la Gobernación la primera autoridad política de esta ciudad.

CAPÍTULO 5.º

FORMACIÓN DE LAS ORDENANZAS.

Art. 23. Todo acto emanado de la Legislatura que no verse sobre su régimen y policía interiores, se llamará "Ordenanza".

Art. 24. Los proyectos de Ordenanza pueden ser presentados á la Legislatura por cualquiera de sus miembros y por el Gobernador de la Provincia.

Art. 25. Todo proyecto de Ordenanza será discutido en tres debates, que deben tener lugar en diferentes días, y después de concluído el último, se pasará por duplicado al Gobernador.

Art. 26. Todo proyecto que no se devuelva á la Legislatura, estando reunida, dentro de los tres días de recibido por el Gobernador, será reputado como Ordenanza de la Provincia; mas, si la Legislatura se pusiese en receso antes de vencerse aquel término, se devolverá el proyecto dentro de los tres primeros días de sus próximas sesiones.

Art. 27. Recibidas las objeciones, la Legislatura discutirá nuevamente el proyecto; y sea que insista en su totalidad, sea que convenga en aquéllas, ó que admita unas y declare infundadas las demás, se devolverá el proyecto al Gobernador para que lo ejecute, lo cual no podrá rehusar. En este debate no pueden introducirse en el proyecto disposiciones á que no se contraigan las objeciones del Gobernador.

Art. 28. Pueden tomar parte en la discusión de todos los proyectos

de Ordenanza, el Gobernador por medio de su Secretario, el Personero y el Administrador del Tesoro; pero nunca tendrán voto.

CAPÍTULO 6.°

DEL PERSONERO DE LA PROVINCIA.

Art. 29. La Legislatura nombrará cada año un Personero, para que lleve la voz de la Provincia en todos los negocios en que ella sea parte. En caso de falta absoluta ó temporal, ejercerán sus funciones, por el orden de mayoría de votos, tres suplentes, que también nombrará la Legislatura.

Art. 30. El Personero tendrá las siguientes funciones:

1.ª Ejercer el ministerio fiscal, acusando á los empleados estrictamente municipales en los casos en que sólo son responsables por virtud de las Ordenanzas provinciales en última instancia;

2.ª Fenecer en primera instancia las cuentas que debe producir el Administrador del Tesoro provincial, y pasarlas á la Legislatura para su fenecimiento;

3.ª Las demás que le atribuyan las Ordenanzas.

CAPÍTULO 7.°

RÉGIMEN MUNICIPAL DE LOS DISTRITOS.

Art. 31. El gobierno ó régimen municipal de cada distrito se ejercerá por la corporación y autoridad expresadas en el artículo 3.° de esta Constitución.

Art. 32. Todo acto emanado de los Cabildos que no verse sobre su régimen y policía interióres, se llamará " Acuerdo ".

Art. 33. El Cabildo se formará de los vocales elegidos en cada distrito por voto directo y secreto, conforme á la base siguiente: El distrito parroquíal cuya población no pase de mil quinientas almas, tendrá tres vocales: si pasare de mil quinientas, sin exceder de tres mil, tendrá cinco vocales, y si pasare de tres mil, elegirá uno más por cada mil quinientas.

Art. 34. Es obligación imprescindible de los Cabildos establecer y sostener una escuela primaria, una cárcel y un cementerio, y mantener constantemente abiertos y cómodamente transitables los caminos que pongan en comunicación unos distritos con otros.

Art. 35. Los Cabildos, sin contrariar las disposiciones del Gobierno general y del de la Provincia, pueden disponer lo que juzguen conveniente á los intereses de la localidad.

CAPÍTULO 8.°

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 36. La Legislatura dispondrá el modo de administrar la Hacienda provincial, creando los empleos necesarios no expresados en esta Constitución, tanto para este objeto como para los demás del servicio especial de la Provincia. Determina igualmente las atribuciones y emolumentos de los empleados.

Art. 37. Es prohibido á toda corporación ó empleado públicos de la Provincia el ejercicio de cualquiera función ó autoridad que expresamente no se les haya delegado.

Art. 38. En toda Ordenanza ó Acuerdo reformatorio de actos semejantes anteriores, se insertarán precisamente las disposiciones que queden vigentes de los actos que se reformen.

Art. 39. El distrito ó lugar de la Provincia que no pueda sostener las cargas públicas inherentes á ellos, se agregará al distrito más inmediato, y será considerado como sección de éste para todos los efectos de la administración provincial y comunal, y gobernado localmente por un Regidor, agente inmediato del Jefe del distrito cabecera, quien lo nombrará anualmente.

Art. 40. Las Ordenanzas se ejecutan desde la fecha de su publicación, cuando ellas no dispongan otra cosa.

Art. 41. En los lugares que tengan más de un distrito habrá sólo un Cabildo, compuesto de los miembros que se elijan en los diferentes distritos, conforme á la base establecida en el artículo 33.

Art. 42. Los ciudadanos nombrados para un destino municipal tomarán posesión ofreciendo por su palabra de honor cumplir fielmente las atribuciones y deberes que les estén ó fueren señalados.

Art. 43. No se hará del Tesoro provincial gasto alguno para el cual no haya apropiado la Legislatura la cantidad correspondiente, ni en mayor suma que la apropiada.

Art. 44. Esta Constitución puede ser aclarada, en caso de oscuridad, por medio de una Ordenanza discutida con las formalidades prescritas en el Capítulo 5.°, y adicionada ó reformada por algunos de los siguientes medios:

1.° Por un proyecto de Constitución discutido y aprobado en los mismos términos que lo son las Ordenanzas, por dos Legislaturas ordinarias, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

2.° Por una Asamblea constituyente convocada al efecto por medio de una Ordenanza, en la cual se fijará el número de Diputados que deben componerla.

Art. 45. La presente Constitución se publicará en la capital de la Provincia dos días después de su sanción, y desde el mismo en que se promulgue, se arreglarán á ella la Legislatura y el Gobernador en cuanto á nombramientos y formación de Ordenanzas. El día 1.° de Diciembre

próximo se publicará y empezará á regir en todos los distritos de la Provincia.

Artículo transitorio. La Legislatura nombrará en las presentes sesiones los cuatro Designados que deben reemplazar al Gobernador en las faltas temporales, hasta que los ciudadanos vecinos de la Provincia hagan la primera elección de estos funcionarios.

Artículo transitorio. Los Cabildos constituídos conforme á lo dispuesto en las leyes municipales que antes regían, y los Jefes políticos y Alcaldes nombrados en consonancia con las mismas disposiciones, continuarán funcionando en la administración municipal hasta el día 1.° de Enero de 1854, en que tomarán posesión los empleados que deben reemplazarlos.

Dada en la sala de las sesiones de la Legislatura provincial, en Mompox, á 31 de Octubre de 1853.

El Presidente, Diputado por Mompox, RAMÓN M. TRONCOSO.—El Vicepresidente, Diputado por Mompox, JOSÉ GERMÁN RIBÓN.—El Diputado por Mompox, *Nicomedes Flórez.*—El Diputado por Mompox, *P. Blanco García.*—El Diputado por Mompox, *A. Santo Domingo.*—El Diputado por Magangué, *A. Navarro.*—El Diputado por Magangué, *Lorenzo Badel.*—El Diputado por Majagual, *Isidro Cobos Peñaloza.*—El Diputado por Majagual, *Domingo Sampayo.*—El Diputado por Simití, *José D. Pinto.*—El Diputado por Simití, *Diego Luis González.*—El Secretario, *Francisco J. de Porras.*

Gobernación de la Provincia.—Mompox, á 3 de Noviembre de 1853.

Publíquese y ejecútese.—(L. S.) J. M. ROYO. — El Secretario, *P. T. Esparragosa.*

MUERTE DEL CARTAGENERO SEÑOR TORRES ESTANS. *

República de la Nueva Granada.—Presidencia del Capítulo Catedral.—Pamplona, 22 de Abril de 1853.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1.ª, Parte 1.ª, Tratado 4.° de la Recopilación Granadina, tengo la pena de ser el órgano para comunicar á Ud. que el día 19 del presente falleció en San Antonio del Táchira, República de Venezuela, el Reverendo señor Obispo de esta diócesis, Doctor José Jorge de Torres Estans.

Comunico á Ud., señor Secretario, esta infausta noticia, para que Ud. se sirva ponerla en conocimiento del Poder Ejecutivo.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer á Ud. las consideraciones de aprecio con que me suscribo de Ud. atento estimador,

MARCELINO GUTIÉRREZ SALGAR.

* De la *Gaceta Oficial* de la Nueva Granada, número 1,519.

NAUFRAGIO DEL VAPOR "MAGDALENA".*

Este acontecimiento tuvo lugar el 16 del corriente á las 8 y media de la mañana, en el brazuelo de Canaletal, tres leguas abajo del pueblo de San Pablo, teniendo á bordo, en calidad de pasajeros, á la señora Antonia Márquez de Gómez, viuda del General Juan María Gómez, con tres hijas y dos hijos; otra señora extranjera, á los señores Doctor Eduardo Vásquez, electo Obispo de Panamá; Doctor Florentino González, Doctor Antonio María Silva, Doctor E. González, Manuel Vengoechea, Joaquín Suárez, John Stephen, Nicolás Escobar y Alféreces Ramón Posada Gutiérrez y Andrés Narváez, con ocho individuos de tropa, que con treinta y siete hombres que componen la tripulación, inclusos dos cortadores de leña, formaban un conjunto de 62 personas, todas las cuales se han salvado, así como la mitad del cargamento, que en su totalidad se componía de 370 cargas de tabaco, quina y otros efectos y todos los equipajes de los pasajeros y algunos útiles y provisiones, como también el correo del interior que venía á cargo del Capitán del buque.

La desgracia provino de un fuerte choque contra un tronco debajo del agua y enteramente invisible, de que sin duda resultó una gran abertura en el casco del vapor. Llenándose el buque de agua á toda prisa, no obstante la acción de las bombas y baldes que se emplearon inmediatamente, resolvió el Capitán embicarlo en una playa; mas, temerosos algunos á bordo de que el buque se hundiera en medio del río antes de llegar á aquel punto, y que así no se lograría salvar nada, poniendo en grave peligro á todos los pasajeros, determinó el Capitán embicarlo en el lugar más inmediato, que era el extremo ó final de la isla Canaletal, en un bosque tan espeso y lleno de espinas que se hizo muy difícil asegurar allí el buque con un cable. Limpiando monte y descargando el buque, todo á un tiempo, se logró sacar como la mitad de la carga, parte de ésta averiada; mas en la noche del 17 hubo un fuerte aguacero que, para colmo de desgracias, acabó de mojar parte de la carga que había seca.

El 18 llegó á aquel lugar el vapor "Nueva Granada", que subía, cuyo Capitán proporcionó á los náufragos su champán de remolque y algunas provisiones, ofreciendo situar á los pasajeros en San Pablo para esperar allí el vapor "Manzanares" que bajaba de Conejo; pero resolviendo éstos esperarlo en el lugar del naufragio, no tuvo efecto el trasbordo.

A solicitud del Capitán del "Magdalena", señor Eskilsen, practicó el Capitán del "Nueva Granada", señor Robinson, con su primer ingeniero, señor J. Torrent, un reconocimiento prolijo del estado de aquel buque, y declararon que en su concepto no había esperanza de poderlo salvar, y que por lo mismo *la pérdida del buque era total.*

---

* De la *Gaceta Oficial de Mompox* número 12.

CONSTITUCION

DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA.

En el nombre de Dios, Legislador del Universo,

LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA,

Usando de las facultades que le confiere el Capítulo 8.° de la Constitución política de la República, ha venido en dictar la siguiente

CONSTITUCION MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA.

CAPÍTULO 1.°

DE LA PROVINCIA Y SUS DIVISIONES.

Art. 1.° La Provincia de Cartagena, cuyos límites determina la ley, forma una entidad política en la asociación granadina, que se gobernará en lo que hace á su régimen y administración interior, según los principios que en esta Constitución se establecen.

Art. 2.° La Provincia se dividirá en distritos para la administración municipal, y en círculos electorales para las elecciones de Diputados á la Legislatura provincial.

CAPÍTULO 2.°

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Art. 3.° El poder municipal de la Provincia se divide en Legislativo y Ejecutivo. El Legislativo lo ejerce la Legislatura provincial, y el Ejecutivo el Gobernador de la Provincia.

SECCIÓN 1.ª

De la Legislatura provincial.

Art. 4.° La Legislatura provincial se compondrá de los Diputados que por voto directo y secreto elijan los ciudadanos en cada círculo electoral todos los años, en la época y con las formalidades que determinen las Ordenanzas de la materia, en razón de uno por cada cuatro mil habitantes.

Art. 5.° La Legislatura provincial se reúne ordinariamente cada año en la capital de la Provincia, y sin necesidad de convocatoria, el día 15 de Septiembre, y desde dicho día comenzará á contarse el período de duración de los Diputados; sus sesiones durarán veinte días, prorrogables hasta cuarenta por ella misma; también se reunirá extraordinariamente cuando por algún grave y urgente motivo sea convocada por el Gobernador de la Provincia, ó por sí misma, y sólo para el objeto motivo de la convocatoria.

Art. 6.° Cuando por algún motivo lo juzgue conveniente, puede la Legislatura tener sus sesiones en otro lugar que no sea la capital de la Provincia; mas para que esto tenga efecto, es necesario que así lo acuerden las dos terceras partes de los Diputados.

Art. 7.° Para la instalación de la Legislatura provincial y continuación de sus sesiones, yá sean ordinarias ó extraordinarias, se necesita la mayoría absoluta de los Diputados de la Provincia.

Art. 8.° Todo acto de la Legislatura que haya de tener efecto general en la Provincia, se denominará "Ordenanza", y debe ser discutido en tres debates en distintos días, y aprobado en cada uno de ellos por mayoría absoluta.

Art. 9.° Los proyectos de Ordenanza pueden ser presentados por cualquier Diputado, ó por el Gobernador: aprobada una Ordenanza en el tercer debate y firmada por duplicado por el Presidente y el Secretario, se dirigirá al Gobernador, expresando los días en que ha sido discutida; el Gobernador, dentro de tercero día de recibida la Ordenanza, la ejecutará, ó hará las observaciones que crea oportunas, devolviéndola á la Legislatura, en cuyo caso, si ésta insiste después de un nuevo debate, la pasará al Gobernador, quien no podrá rehusar su ejecución.

Art. 10. Son atribuciones de la Legislatura provincial, las siguientes:

1.ª Calificar sus miembros, y darse los reglamentos para sus trabajos y policía de orden en el lugar de sus sesiones, pudiendo, según ellos, penar á sus miembros ú otro cualquiera que los infrinja;

2.ª Arreglar la división territorial para los efectos del gobierno y administración municipal;

3.ª Disponer la construcción y conservación de cárceles en las cabeceras de los circuitos judiciales, establecimientos de talleres de oficio en estas mismas para dar ocupación á los presos pobres, y el sostenimiento de éstos cuando su trabajo no les baste;

4.ª Organizar y reglamentar el sistema electoral en lo concerniente á los funcionarios municipales electivos;

5.ª Establecer contribuciones provinciales, y darles su aplicación;

6.ª Organizar la hacienda provincial, y decretar anualmente los Presupuestos de rentas y gastos de la Provincia;

7.ª Crear los empleos públicos para el servicio de la Provincia, dotarlos, ó declararlos onerosos;

8.ª Disponer, en utilidad de la Provincia, de los bienes que le pertenezcan;

9.ª Organizar y reglamentar el crédito provincial, y ordenar empréstitos sobre el crédito de la Provincia;

10. Crear y suprimir distritos, y las demás secciones territoriales para efectos de la administración municipal;

11. Organizar y reglamentar todo lo relativo á la educación primaria, secundaria é industrial de la Provincia;

12. Organizar y reglamentar el negociado de policía en sus diferentes ramos;

13. Organizar y reglamentar lo concerniente á cárceles, establecimientos de caridad y de beneficencia;

14. Ordenar lo conveniente sobre vías de comunicación y demás obras públicas de interés provincial;

15. Expedir las disposiciones necesarias, estableciendo apremios para el cumplimiento de lo que ordene;

16. Legislar sobre todo lo referente á las mejoras materiales de la Provincia, á correos provinciales, censos de población, estadística, carta topográfica, caja de ahorros y demás establecimientos provinciales ó parroquiales;

17. Dictar reglas para el sistema de contabilidad en los bienes de la Provincia y distritos;

18. Conceder privilegios exclusivos ú otras ventajas ó indemnizaciones para objetos de utilidad pública de carácter provincial, y otorgar premios y recompensas honoríficas por servicios distinguidos prestados á la Provincia;

19. Arreglar y administrar todos los negocios que no estén comprendidos en los que menciona el Capítulo 2.° de la Constitución de la República, y aquellos que no estén declarados de competencia nacional, ó atribuídos á otras autoridades; y desempeñar, finalmente, todas las demás funciones que le atribuyan en lo sucesivo las leyes generales de la República.

Art. 11. La Legislatura provincial nombrará anualmente seis individuos, para que, en el orden que ella determine, reemplacen al Gobernador en sus faltas accidentales.

SECCIÓN 2.ª

Del Gobierno Ejecutivo municipal.

Art. 12. El Poder Ejecutivo municipal es ejercido por el Gobernador de la Provincia, y además de las funciones que le cometan las leyes generales de la República, es el encargado de la ejecución de las Ordenanzas municipales, y el Jefe de la administración provincial.

Art. 13. Son atribuciones del Gobernador:

1.ª Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución de las Ordenanzas provinciales;

2.ª Comunicar á las autoridades de la Provincia las Ordenanzas de la Legislatura y hacer que tengan su debido cumplimiento;

3.ª Convocar la Legislatura para las reuniones ordinarias ó extraordinarias cuando lo crea urgente;

4.ª Llevar á efecto los contratos referentes á la ejecución de obras

públicas y mejoras internas de la Provincia, sometiéndolos á la aprobación de la Legislatura, siempre que sus disposiciones no estén previstas por las Ordenanzas provinciales;

5.ª Contratar empréstitos sobre el crédito de la Provincia, con previa autorización de la Legislatura;

6.ª Cuidar de que las elecciones municipales se celebren en sus períodos ordinarios, y con arreglo á las Ordenanzas;

7.ª Supervigilar en que todas las autoridades municipales cumplan con sus deberes;

8.ª Invigilar sobre la recaudación, administración y distribución de los fondos municipales, y el buen manejo de los bienes provinciales;

9.ª Dirigir en la Provincia la policía de ella, y velar en la buena marcha de los establecimientos públicos;

10. Visitar una vez al año, por lo menos, los distritos parroquiales, para informarse de las necesidades de ellos, y ordenar lo conveniente;

11. Remover de su destino á los empleados de su libre nombramiento;

12. Ejercer las demás atribuciones que le concedan las Ordenanzas de la Legislatura.

Art. 14. Cada año, al abrir la Legislatura sus sesiones, el Gobernador le presentará un informe sobre la marcha de la administración de la Provincia durante el año, y sobre los resultados que hayan producido las Ordenanzas. Dicho informe irá acompañado con la cuenta del Presupuesto y del Tesoro en el último año económico, y el Presupuesto de rentas y gastos para el siguiente, y de los datos estadísticos precisos para conocer el progreso del estado social, político, económico y moral de la Provincia.

Art. 15. El Gobernador tendrá para su despacho dos Secretarios de su libre nombramiento y los demás empleados que determinen las Ordenanzas; la firma de uno de los Secretarios es necesaria para que tengan fuerza los decretos y resoluciones del Gobernador, excepto en los casos de su nombramiento y remoción.

Art. 16. Los Secretarios del Gobernador son responsables, en unión de este funcionario, por todos los actos oficiales que autoricen contrarios á esta Constitución y Ordenanzas provinciales.

CAPITULO 3.º

DEI GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS DISTRITOS.

Art. 17. El Gobierno municipal de los distritos se encomienda en la parte legislativa á una corporación llamada "Concejo municipal," y en su parte ejecutiva á un funcionario denominado "Alcalde".

SECCIÓN 1.ª

De los Concejos Municipales.

Art. 18. En cada distrito municipal habrá un Concejo, compuesto

de los ciudadanos que por voto directo y secreto elijan los vecinos en la proporción siguiente. El distrito cuya población no exceda de tres mil habitantes, elegirá tres Concejeros; y si pasare de esta base, elegirá uno más por cada mil habitantes.

Art. 19. Los Concejos Municipales deben reunirse ordinariamente el primer domingo de los meses, y por el tiempo que determine la Ordenanza respectiva; y extraordinariamente cuando por algún grave y urgente motivo sean convocados por el Alcalde municipal.

§. También se reunirán los Concejos extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando hayan de cumplir algún precepto legal ó de Ordenanza, en la época que ellas señalen, y sólo para el objeto que hayan determinado.

Art. 20. Para la apertura y continuación de las sesiones de los Concejos Municipales es necesaria la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, si excedieren de tres; y de todos ellos si no pasaren de este número.

Art. 21. Los actos de los Concejos Municipales que hayan de tener efectos generales en el distrito, se denominarán "Decretos", y en su formación se observarán las reglas estatuídas por las Ordenanzas.

Art. 22. Los Concejos, en la formación de sus decretos, se entenderán con el Alcalde municipal en los casos, modos y términos en que la Legislatura lo hace con el Gobernador al expedir sus Ordenanzas.

Art. 23. Son atribuciones de los Concejos Municipales:

1.ª Calificar sus miembros, y darse los reglamentos para sus trabajos y policía de orden en el lugar de sus sesiones, pudiendo, según ellos, penar á sus miembros ú otro cualquiera que los infrinja;

2.ª Organizar las rentas del distrito, y decretar anualmente los Presupuestos de rentas y gastos que en él hayan de regir en el siguiente;

3.ª Disponer, en utilidad del distrito, de los bienes que le pertenezcan;

4.ª Organizar y reglamentar el crédito del distrito y contratar empréstitos sobre aquél;

5.ª Organizar y reglamentar todo lo relativo á la educación primaria, secundaria ó industrial del distrito;

6.ª Ordenar lo conveniente sobre vías de comunicación y demás obras públicas de interés del distrito;

7.ª Expedir las disposiciones necesarias, estableciendo apremios para el cumplimiento de lo que decrete;

8.ª Legislar sobre todo lo referente á las mejoras materiales del distrito, censos de población, estadística, carta topográfica y demás establecimientos del distrito;

9.ª Establecer contribuciones municipales, y darles su aplicación;

10. Crear los empleos públicos para el servicio del distrito, dotarlos ó declararlos onerosos;

11. Legislar sobre todo lo concerniente á las mejoras materiales, sin contrariar nunca lo dispuesto en las leyes y Ordenanzas provinciales.

Art. 24. Son deberes de los Concejos Municipales: crear y sostener una escuela primaria, una cárcel con su Alcaide, un cementerio, una casa consistorial; componer y mantener en buen estado y aseadas las calles,

plazas y aguadas, las vías de comunicación con los distritos limítrofes hasta sus respectivos límites: cuidar de la exacta recaudación y debida inversión de las rentas municipales del distrito; y en fin, las demás que le impongan las Ordenanzas y leyes de la República.

Art. 25. En los lugares que tengan más de un distrito habrá un solo Concejo, compuesto de los miembros que se elijan en los respectivos distritos, conforme á la base establecida en el artículo 18.

SECCIÓN 2.ª

De los Alcaldes.

Art. 26. En cada distrito habrá un Alcalde municipal, nombrado anualmente por los electores del respectivo distrito, en votación secreta, universal y directa, y en las épocas y modos que determine la Ordenanza de la materia.

Art. 27. Son deberes de los Alcaldes:

1.º Prestar auxilio y cooperación á los Concejos para el desempeño de sus funciones;

2.º La ejecución de todos los actos que se les encomienden por el Gobernador, la Legislatura y el Concejo Municipal;

3.º Cuidar de la policía del distrito;

4.º Velar en la conservación de las obras públicas de toda especie;

5.º Mantener las vías de comunicación en buen estado;

6.º Cuidar de que las elecciones municipales se celebren en el distrito en los períodos y con arreglo á las Ordenanzas;

7.º Vigilar en que todos los empleados municipales del distrito cumplan con sus deberes;

8.º Vigilar sobre la exacta recaudación, administración y distribución de los fondos municipales del distrito;

9.º Ejercer los demás deberes y atribuciones que le impongan las Ordenanzas provinciales y decretos municipales;

10. Presentar un informe circunstanciado, en Diciembre de cada año, sobre el estado de los diversos ramos de la administración del distrito, y el Presupuesto de rentas y gastos, para que de él se ocupe el Concejo en su reunión próxima.

Art. 28. Todos los actos de los Alcaldes serán autorizados por un Secretario de su libre nombramiento y remoción; pero en los que esto se verifique no es necesario aquel requisito.

CAPITULO 4.º

DE LOS PERSONEROS.

Art. 29. Tanto la Provincia como los distritos tendrán un Personero.

Art. 30. El Personero provincial es nombrado cada año por la Legislatura, por mayoría relativa de votos, y serán suplentes los que le sigan en sufragios, para lo cual se votará por tres individuos.

§. La duración de estos empleados será de un año contado desde el 1.º de Enero inmediato á su elección.

Art. 31. El Personero de la Provincia llevará la vóz de ésta ante cualesquiera Tribunales, Juzgados y demás autoridades, por sí ó por apoderado instruído por él, para la defensa y reclamos de cualquier negocio de interés provincial.

Art. 32. Tiene el deber de denunciar ante las autoridades judiciales las infracciones de las Ordenanzas de la Provincia, y de exigir ante el Gobernador, el Alcalde y los Concejos y demás empleados, el cumplimiento de las mismas Ordenanzas y de todo lo relativo al mejor servicio de la Provincia.

Art. 33. Desempeñará, finalmente, los demás deberes que le encomiende la Legislatura provincial.

Art. 34. El Personero municipal y sus suplentes serán nombrados anualmente por el Concejo en las primeras sesiones del año, en los mismos términos que nombra la Legislatura el Personero provincial. El período de éstos se contará desde el 1.º de Febrero próximo á su elección.

Art. 35. Los Personeros municipales llevarán la voz del distrito ante las autoridades, de la misma manera que el Personero provincial; desempeñarán iguales deberes en sus distritos, y las demás funciones que les atribuyan las leyes, las Ordenanzas y los decretos municipales.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 36. Ningún empleo municipal, con jurisdicción ó autoridad, será servido indefinidamente, ni en dos períodos consecutivos, por un mismo individuo: sólo en los de nombramiento por elección popular es permitida la reeleción.

Art. 37. No pueden ser electos para la Legislatura provincial los que al acto de la elección y un mes antes de ella hayan ejercido ó ejerzan jurisdicción ó autoridad, cualquiera que ella sea, en el distrito ó círculo electoral. El que al tiempo de la elección se encuentre en uso de licencia, se entiende estar en su destino.

Art. 38. Los destinos onerosos no son obligatorios por más de un año, sin que pase otro período igual.

Art. 39. En toda Ordenanza ó decreto reformatorio ó adicional de actos semejantes anteriores, se insertarán ordenadamente las disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Art. 40. No puede un distrito someter á los vecinos de otros, ni sus propiedades, á obligaciones ni gravámenes á que no estén sujetos los vecinos, productos y propiedades del mismo distrito, ni privarlos de los derechos y protección de que deben disfrutar los del mismo distrito.

Art. 41. No se hará del Tesoro provincial ó municipal gasto alguno para el cual no hayan aprobado la Legislatura ó el Concejo la cantidad correspondiente, ni en mayor cantidad que la apropiada.

Art. 42. Es prohibido á todo funcionario ó corporación municipal el ejercicio de cualquiera función ó autoridad que expresamente no se le haya delegado.

Art. 43. Ninguno podrá percibir dos ó más rentas del Tesoro provincial ó municipal; en caso de acumulación de destinos, percibirá el mayor sueldo asignado á uno de ellos.

Art. 44. Los bienes de establecimientos de instrucción, beneficencia y caridad no se gravarán con ninguna especie de contribución.

Art. 45. Los Diputados á la Legislatura provincial no podrán admitir empleo alguno lucrativo de libre nombramiento del Gobernador durante las sesiones de la Legislatura y seis meses después.

Art. 46. Todo empleado al servicio de la Provincia ó del distrito municipal es responsable por omisión ó mal desempeño en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 47. Todo empleado municipal deberá prometer bajo su palabra de honor, y antes de posesionarse, obedecer y respetar la Constitución y las leyes de la República, la Constitución y Ordenanzas provinciales, decretos municipales, y cumplir fielmente los deberes anexos á su destino.

§. En Ordenanzas posteriores se expresarán los funcionarios ante los cuales debe hacerse la promesa antes dicha.

Art. 48. La presente Constitución puede ser aclarada por una Ordenanza expedida en los términos ordinarios; y adicionada, reformada ó sustituída del modo siguiente:

1.° Por una Ordenanza ó Constitución, discutida y aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en cuatro debates y en días distintos;

2.° Por un proyecto aprobado en los mismos términos que cualquiera otra Ordenanza en las sesiones ordinarias de dos años y consecutivas de la Legislatura, sin variación declarada sustancial.

Art. 49. La presente Constitución se publicará en la capital de la Provincia al siguiente día de su sanción, y se sujetarán á ella, desde dicho día, la Legislatura y el Gobernador; el día 1.° de Diciembre próximo será promulgada y comenzará á regir en toda la Provincia.

Transitorio. Las Ordenanzas, Acuerdos, corporaciones y autoridades municipales existentes hoy, continuarán en su fuerza y ejercicio, hasta que se dicten ó instalen las que deben reemplazarlas conforme á esta Constitución y Ordenanzas adjetivas que se expidan.

Dada en Cartagena, á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

El Presidente, Diputado por el Cantón de Sincelejo, José A. Porras.—El Vicepresidente, Diputado por el Cantón de Chinú, Fermín Morales.—El Diputado por el Cantón de Cartagena, *Enrique P. de la Vega.*—El Diputado por el Cantón de Chinú, *Mauricio Verbel.*—El Diputado por el Cantón de Ciénaga de Oro, *M. Laza Grau.*—El Diputado por el Cantón de Cartagena, *Francisco de Zubiría.*—El Diputado por el Cantón de Cartagena, *E. Grice.*—El Diputado por el Cantón de Lorica, *Benjamín Noguera.*—El Diputado por el Cantón de Chinú, *Miguel M. Bustos.*—El Diputado por el Cantón del Carmen, *Benjamín Baena.*—El Diputado por el Cantón de Corozal, *Juan de la C. Olier.*—El Diputado por el Cantón de Ciénaga de Oro, *Daniel Otero.*—El Diputado por el Cantón de Corozal, *José Manuel de Vivero.*—El Di-

putado por el Cantón de Sincelejo, *Sebastián Romero.*—El Diputado por el Cantón de Corozal, *José Antonio Casas.*—El Diputado por el Cantón de Ciénaga de Oro, *Ignacio G. Guerra.*—El Diputado por el Cantón de Mahátes, *José Manuel Bossa.*—El Diputado por el Cantón de San Andrés, *José R. del Castillo Rada.*—El Diputado por el Cantón de Cartagena, *Juan S. de Narváez.*—El Diputado por el Cantón de Chinú, *P. Mendoza.*—El Diputado por el Cantón del Carmen, *Félix B. Malo.*—El Diputado por el Cantón de Chinú, *José del Carmen Bula.*—El Diputado por el Cantón de Mahátes, *José María del Real.*—El Diputado por el Cantón de Sincelejo, *Pablo Hernández.*— El Diputado Secretario por el Cantón de Mahátes, *Valentín Pareja.*

Gobernación de la Provincia—Cartagena, 11 de Noviembre de 1853.

Ejecútese y publíquese.—JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario, *Inocencio Galindo*

LA LEGISLATURA DE CARTAGENA,

Como representante del pueblo de la Provincia, recuerda con entusiasmo y gratitud

EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1811,

y dedica la primera Constitución municipal que debe sancionarse hoy, á los hombres ilustres que alzaron por primera vez en nuestra Patria el grito de Independencia.

NOTA—Aquí debía seguir la Constitución de la Provincia de Sabanilla, la que no se inserta por no haberla podido obtener.

APERTURA DEL 1.er COLEGIO DE NIÑAS EN MOMPOX. *

República de la Nueva Granada—Gobernación de la Provincia—Número 49—Mompox, Septiembre 29 de 1852.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

Tengo el honor de participar á Ud., para conocimiento y satisfacción del ciudadano Presidente de la República, que el día 5 del próximo pa-

* De la *Gaceta Oficial* de la Nueva Granada, número 1,432.

sado se instaló en esta ciudad el Colegio provincial establecido para la educación de las niñas por la Ordenanza 1.ª de 25 de Septiembre del año anterior. *

El acto de la instalación fue tan espléndido y solemne, que aun excedió en mucho á los deseos de los patriotas hijos de este país que más pudieran interesarse en su prosperidad y engrandecimiento.

Cuán grato fue, señor Secretario, ver en los semblantes de la numerosa y lucida concurrencia de ambos sexos que favoreció el acto, las señales más marcadas de contento y de entusiasmo con que fue recibida esa institución, por primera vez planteada en el país. Puedo muy de veras asegurar que ha sido éste uno de los actos en que más he gozado como magistrado y como patriota. Tales fueron su magnificencia y animación.

El Colegio se instaló con una base de catorce alumnas que, en cuerpo, y presididas por la señora Directora, asistieron al acto con el muy lucido uniforme que previenen los estatutos del Colegio. Hoy ya el establecimiento cuenta con más de veinte alumnas.

En el acto de la instalación el señor Francisco Martínez Troncoso, Inspector del Colegio, hizo á éste el obsequio de una colección completa de muestras de dibujo, que presentó á la señora Directora.

En seguida el señor Tomás Choperena hizo también varios presentes al establecimiento, siendo uno de ellos el de veinticinco pesos que ofreció á nombre de la señora Rita Dadin de Ercoreca, de cuyos bienes es administrador dicho señor, expresando que este donativo y los demás auxilios que el Colegio necesitara, serían dados inmediatamente que la señora Dadin fuera admitida en una sociedad de matronas protectoras de la educación del bello sexo, cuyo establecimiento fue indicado por el mismo señor Choperena.

Antes de todo esto, la Gobernación había recibido las muy patrióticas manifestaciones que los señores Martín G. Ribón y Doctor Juan Antonio Araújo hicieron, de ceder á favor del establecimiento los sueldos que hubieran de corresponderles como catedráticos de él, el primero en propiedad, y el segundo nombrado interinamente por ausencia actual del primero.

Ojalá, señor Secretario, se sirviera el Gobierno disponer la publicación de esta nota en la *Gaceta Oficial.*

JUAN MANUEL PÉREZ.

POSESIÓN DEL SEÑOR JOAQUÍN MARÍA PALACIO. *

República de la Nueva Granada—Gobernación de la Provincia de Sabanilla—Barranquilla, á 23 de Enero de 1853.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.

Participo á Ud., para que se sirva ponerlo en conocimiento del Po-

* De la *Gaceta Oficial* de la Nueva Granada, número 1,488.

der Ejecutivo, que el señor Joaquín María Palacio, que ha sido nombrado Gobernador interino de esta Provincia, acaba de tomar posesión del destino, prestando ante mí el respectivo juramento constitucional, de cuya diligencia acompaño á Ud. copia autorizada.

Al separarme del desempeño de la Gobernación, tengo la complacencia de manifestar á Ud. que no he dejado negocio alguno por despachar; que las cuentas de la Gobernación van con el día, habiéndose rendido yá la del mes anterior; que todos los empleados dotados del Tesoro provincial que han ocurrido por el pago de sus sueldos hasta fin del mes anterior, lo han obtenido; y por último, que comparado el producto de las rentas con los gastos causados en los ocho meses cumplidos el 31 de dicho mes, hay una diferencia de más de ocho mil pesos á favor de la provincia, cuya diferencia es cabalmente la suma que falta por cobrar procedente de la contribución directa.

Si no he logrado corresponder dignamente á la confianza que en mí depositó el Poder Ejecutivo, y á la que justamente merecen los habitantes de esta Provincia, atribúyase á mi poca inteligencia; pero puedo asegurar que tál ha sido mi anhelo. Y en verdad que no podía ser otro, porque además de que así lo exigía mi deber, era muy justo que me esmerase en el crédito de la Administración; y muy natural que comprobase en esta vez más las simpatías y el interés que tengo por la prosperidad de esta importante sección de la República.

Con sentimientos de alta estimación y respeto tengo el honor de suscribirme de Ud. muy atento servidor.

JULIÁN PONCE.

MUERTE DEL CORONEL FELIPE MAURICIO MARTÍN. *

Agobiado de dolor intenso, cuando aún las lágrimas bañan los ojos, y el corazón vive comprimido de pesar y de amargura, el amigo fiel, el camarada leal debe hacer abstracción de todo para rendir un culto reverente al mérito, al patriotismo y á la virtud.

Por el correo que ha llegado hoy se ha sabido la infausta noticia de la muerte ** del polaco de nacimiento, del colombiano de corazón, Coronel Felipe Mauricio Martín. Tan triste nueva ha traído á la memoria hechos grandes, heroicos acontecimientos, virtudes sublimes, abnegación y patriotismo ejemplar. Sí, al hablar del Coronel Martín, justo es decir hoy lo que más tarde dirá la historia: que la primera revolución de América, aquella iniciada antes de 1810, yá contaba entre sus campeones á aquel guerrero valiente.

Los primeros actos revolucionarios de Venezuela promovidos por el célebre General Miranda un poco después que Napoleón el Grande subió al imperio el 2 de Diciembre de 1804, tuvieron en sus filas á aquel prócer de la revolución colombiana, Felipe Mauricio Martín.

* De la *Crónica de la Provincia de Cartagena* número 109.
** Acaecida el 22 de Diciembre de 1853.

Después, desde el 19 de Abril en Caracas; el 20 de Julio en Bogotá; el 11 de Noviembre en Cartagena. El Coronel Martín ha atravesado esa larga carrera de peligros y de desgracias, de honor y de gloria

El terremoto de Venezuela de 1812, los acontecimientos desgraciados que tuvieron lugar allí cuando Monteverde ocupó á Caracas, trajeron á Cartagena al Coronel Martín con BOLÍVAR, Arévalo, Cortés Campomanes, los Carabaños y otros republicanos ilustres de la desgraciada escena, víctimas del fanatismo que abrió las puertas á aquel asesino de los patriotas para triunfar en Venezuela. Esos restos gloriosos llegados aquí en momentos de conflicto, cuando Cartagena se hallaba cercada de enemigos y sólo contaba en sus angustias con el valor y patriotismo de los momposinos; aquellos restos gloriosos, repetimos, contribuyeron de una manera decidida y eficaz á abrir las puertas á los heroicos triunfos de las armas republicanas que en 1812 debelaron las huestes españolas en el alto y bajo Magdalena y nos pusieron en posesión de Santa Marta.

Preciso fue que tal cosa sucediera, porque en esa falanje de guerreros venía el caudillo destinado por la Providencia para dar libertad á los esclavos, que desde las bocas del Orinoco hasta más allá de las cimas plateadas del Potosí, rendían obediencia y vasallaje á los sátrapas de Fernando VII, considerándose feliz el más encumbrado americano el día en que un cabo español le extendía su mano. Sí, allí vino BOLÍVAR, y el Coronel Martín, ese extranjero desinteresado y patriota le acompañaba.

Después de esta pequeña reseña de mérito y de virtud, ¿qué más puede decirse para encomiar á un hombre preclaro? Algo más diremos, porque la generación presente, que ignora lo que aquí ha pasado, justo es que sepa á quiénes debe la independencia y la libertad.

El Coronel Martín, al espirar, habrá dicho á su esposa y á sus hijos: muero como mueren todos los justos: nací extranjero, pero Colombia me vio en su seno antes que ella naciera: yo presencié el terremoto de Caracas en 1812: la entrada de Monteverde en aquel mismo año: vine á Nueva Granada inmediatamente, y en Cartagena, enrolándome entre los defensores de la independencia y de la libertad, combatí por ella sosteniendo sus fueros: fuí uno de los que la defendieron en 1815: sufrí el hambre y la miseria en la ciudad redentora, y emigrado en país extranjero, hice parte en el acto de la expedición más arriesgada y más heroica, y fuí de aquellos trescientos á quienes comparó BOLÍVAR en valor, patriotismo y virtud á los compañeros de Leonidas.

Venezuela! Nueva Granada! Sus gloriosos campos, regados de sangre, me vieron siempre allí presenciando sus horrores, y participando de sus glorias. Yo me consagré á la patria desde el primer día en que la América juró ser independiente, sin haber pertenecido jamás á las filas de los opresores. Este timbre glorioso y el sublime ejemplo de una conducta sin mancha, es el único patrimonio que heredáis de mí; conservadlo en toda su pureza para que sea respetada mi memoria.

Reciban la esposa y los hijos del veterano esclarecido esta corta re-

seña del mérito del esposo y del padre, que un testigo también de aquellos hechos, recuerda á Colombia rindiendo un homenaje de justicia.

Cartagena, Enero 4 de 1854.

JUAN A. G. DE PIÑERES.

DECRETO DE SUSPENSION DEL GOBERNADOR NIETO. *

TOMÁS HERRERA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

Considerando: Que la prensa de Cartagena ha publicado una proclama del Gobernador de aquella Provincia, señor Juan José Nieto, en la que, empezando por manifestar que simpatiza con los acontecimientos que han tenido lugar en la capital de la República, refiriéndose al motín del 17 de Abril, expone los hechos que han tenido lugar en la ciudad de Cartagena, de los cuales resulta que la guarnición de aquella plaza, ó una parte de ella, ha hecho manifestaciones positivas para acoger y secundar el motín de Bogotá, y que el expresado Gobernador las ha sostenido y fomentado en vez de dictar las providencias convenientes para reprimirlas, para conservar el orden constitucional y para castigar á los culpables;

Considerando: Que aunque dicha proclama no se ha recibido por el Gobierno de una manera oficial, se sabe por conductos particulares que ella es auténtica, y así lo prueba el hecho mismo de no haber sido desmentida por el Gobernador, ni haberse dirigido por éste al Gobierno ninguna comunicación sobre la conducta que ha observado;

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 53 de la Constitución,

DECRETO:

Art. 1.° Suspéndese al señor Juan José Nieto en el ejercicio del destino de Gobernador de la Provincia de Cartagena;

Art. 2.° Comuníquese á quienes corresponda para que el designado conforme á la respectiva Constitución entre á ejercer el destino, y á la Corte Suprema de Justicia para que fije el tiempo de la suspensión.

Dado en Ibagué, á 12 de Junio de 1854.—TOMÁS HERRERA.—El Secretario de Gobierno, *Pastor Ospina.*

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Circular número 45.—Cartagena, 25 de Junio de 1854.

A los señores Jefes políticos de los Cantones, Alcaldes parroquiales, Alcaldes municipales, y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Hoy entro á ejercer las funciones de Gobernador como cuarto suplente nombrado por la Legislatura á virtud de haber sido suspenso el

* De la *Crónica de la Provincia de Cartagena* número 115.

Gobernador propietario señor Juan José Nieto por el ciudadano designado encargado del Poder Ejecutivo. Yo lo he sido del Despacho de la Gobernación mientras viene á esta ciudad el tercer suplente, señor José Angel Porras, que se halla en Sincelejo, y creo del caso advertir á Ud. que el primer suplente se excusó de desempeñar el destino y que el segundo se encuentra en imposibilidad de ser llamado y ausente.

Dios guarde á Ud.,

MANUEL M. NÚÑEZ.

República de la Nueva Granada.—Cartagena, 25 de Junio de 1854.

Al señor Gobernador de la Provincia.

En el mes de Enero del presente año manifesté á Ud. que me excusaba de aceptar el puesto de primer Designado para ejercer la Gobernación, haciendo formal dimisión del destino si se me precisaba á aceptarlo, y entonces se acordó por Ud. excusarme, en uso de sus facultades. Ahora que Ud. me llama de nuevo á ejercer el mismo encargo, por haber tenido á bien el Poder Ejecutivo suspender á Ud. en el ejercicio de la Gobernación, reitero mi excusa ó dimisión, por hallarme desempeñando el destino de Fiscal del Superior Tribunal, con que el pueblo ha tenido á bien honrarme.

El señor Teniente Coronel Estanislao Sánchez ha puesto en mis manos una comunicación dirigida por la Secretaría de Gobierno al Designado para ejercer la Gobernación, y por tanto la incluyo á Ud. cerrada y del mismo modo que se me ha entregado, para que pase á poder de la persona en quien recaiga el ejercicio de la Gobernación, pues no habiéndome posesionado del expresado destino, no me considero facultado para instruírme de su contenido.

Dios guarde á Ud.,

ANTONIO LÓPEZ TAGLE.

Gobernación de la Provincia.—Junio 25 de 1854.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza orgánica de 9 de Diciembre último, se admite la excusa, y como el segundo Designado está preso en la capital de la República, llámese por la posta al tercero, que lo es el señor José Angel Porras, é intertanto oficiese al señor Manuel M. Núñez para que hoy mismo se encargue de la Gobernación y entréguesele el pliego adjunto, por estar yá posesionado.

NIETO.—El Secretario, *Galindo.*

NOTA DEL GENERAL MOSQUERA AL GOBERNADOR. *

República de la Nueva Granada.—Comandancia General de las fuerzas constitucionales de las Provincias de la Costa, Istmo y Mompox.—Número 148.—Cuartel General en Barranquilla, á 20 de Junio de 1854.

Al señor Gobernador de Cartagena.

Debiendo llevarse á su completa organización el medio Batallón de guardia nacional de artillería, que es uno de los cuerpos llamados al servicio para formar la 3.ª Brigada de la 2.ª División que está á mis órdenes y que debe residir en Cartagena, para mantener el orden público y obrar en apoyo de las fuerzas y operaciones que se han confiado á mi cuidado, y en uso de las facultades que me ha delegado el Poder Ejecutivo, he resuelto lo siguiente:

1.° El medio Batallón de artillería de guardia nacional de Cartagena continuará mandado por el Sargento Mayor Gregorio Cerra, como instructor y Comandante de él, y se destina de Ayudante Mayor de dicho cuerpo al Capitán de guardia nacional Julián Porras, conforme á las disposiciones de los artículos 1.° de la Ley 11.ª y 9.° de la Ley 13 del Tratado 6.°, Parte 1.ª de la Recopilación Granadina;

2.° Los Capitanes de las tres compañías serán los Capitanes Manuel G. Carazo, Juan Bautista Núñez, que están actualmente destinados, y el Capitán de guardia nacional Julián Moré, y durante la comisión que ha recibido el Capitán Manuel G. Carazo para el Estado Mayor General, lo reemplazará el Capitán de guardia nacional Ildefonso Méndez Zapata;

3.° Los tres Tenientes serán el Teniente Miguel A. Vives, José Angel Ariza, y el otro Teniente se nombrará á propuesta del señor Gobernador de Cartagena;

4.° Los Alféreces primeros serán Pedro Rafael Zúñiga, Estevan Pérez y Félix Calvo, y los tres Alféreces segundos serán nombrados según las propuestas que haga el señor Gobernador de la Provincia con arreglo al artículo 25 de la Ley 10.ª, Parte 1.ª, Tratado 6.° de la Recopilación Granadina;

5.° La fuerza de cada compañía será la determinada en el artículo 22 de la expresada Ley 10.ª;

6.° Queda reformado en los términos de esta resolución el expresado Batallón de guardia nacional, y se refundirá en él toda la tropa acuartelada del Batallón de guardia nacional de infantería, de los guardias nacionales de los tres distritos de la ciudad, licenciándose los que pertenecen á otros distritos.

Y al comunicarlo á Ud. lo hago igualmente al Comandante General de la Brigada de Sotavento para que licencie á todos los Oficiales é individuos de tropa que no quedan comprendidos en la anterior organización; y de todo he dado cuenta al Poder Ejecutivo, cumpliendo las órdenes que he recibido.

Soy de Ud. atento servidor, T. C. DE MOSQUERA.

---

* De la *Crónica de la Provincia de Cartagena* número 115.

POSESIÓN DEL GOBERNADOR PORRAS. *

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Circular número 51.—Cartagena, 10 de Julio de 1854.

A los señores Jefes políticos de los Cantones, Alcaldes parroquiales, Alcaldes municipales y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Habiendo llegado á esta plaza el señor José Angel Porras, tercer suplente nombrado por la Legislatura, se ha encargado del Despacho de la Gobernación hoy á las cuatro de la tarde; cesando el que suscribe, que es el cuarto suplente, en el desempeño de la misma Gobernación. Lo que participo á Ud. para su conocimiento.

Dios guarde á Ud.

M. M. NÚÑEZ.

OFRECIMIENTOS PATRIÓTICOS. *

Señor Gobernador de la Provincia.

Los que suscribimos, impuestos de que la fuerza veterana que actualmente se halla en esta plaza, debe marchar muy pronto para Barranquilla, y deseosos de servir y ayudar al Gobierno en cuanto esté de nuestra parte, así como también defender nuestros intereses, nuestras vidas y nuestras familias en caso de ser trastornado el orden público en esta ciudad, ocurrimos á Ud., señor Gobernador, para manifestarle: que estamos dispuestos, nosotros y los ciudadanos comprendidos en la adjunta lista, á organizarnos en dos compañías que llevarán el nombre de UNION CONSTITUCIONAL, compuestas de ciudadanos de distintas profesiones y posición social, que unidos hoy bajo el estandarte de la Constitución, aunque en otro tiempo pertenecían á diversos bandos políticos, garantizan su amor al orden y su adhesión al Gobierno legítimo: que estas dos compañías harán el servicio de la plaza por todo el tiempo que duren las circunstancias políticas en que desgraciadamente se encuentra la República, y *sin causar ninguna erogación pecuniaria al Tesoro Nacional.* Pero como nuestro patriótico objeto no podrá realizarse sin que Ud. nos suministre las armas y municiones que nos sean necesarias, esperamos que, en virtud de lo expuesto, disponga Ud. se nos entreguen bajo nuestra responsabilidad.

Más, señor Gobernador, deseamos que Ud. escoja entre nosotros los respectivos oficiales de dotación para dichas compañías, estando ellos á las órdenes de Ud. y del Jefe militar que manda las armas de la plaza.

Concluímos, señor Gobernador, advirtiendo que aquellos de nosotros que fueren empleados públicos prestarán su servicio sin menoscabo

---

* De la *Crónica de la Provincia de Cartagena* número 116.

alguno de las funciones de sus destinos; y esperando que, penetrado Ud. de nuestras intenciones llenas de patriotismo, accederá á esta solicitud.

Cartagena, á 6 de Julio de 1854.

Señor Gobernador.

Benjamín Noguera, Vicente García, Juan N. Pombo, Manuel M. Casar, Antonio López Tagle, Ramón Benedeti, Enrique P. de la Vega, José M. de la Espriella, José Pablo Rodríguez de la Torre, Francisco de Zubiría, Manuel E. Franco, Antonio T. Tono, José M. Arrázola, Manuel Espinosa, Manuel M. Tatis, Antonio González Carazo, Juan Aycardi, Mariano G. Manrique, Senén Benedeti, José de los Ríos, Juan Sebá, José Jaspe, D. H. Araújo, Antonio L. de la Peña, Leandro Canabal, Francisco de B. Ruiz, Joaquín Araújo, José Lucio Manrique, José M. Núñez, Luis Vélez, Enrique J. Matos, Luis G. Posada, Diego León, Manuel N. Jiménez, Manuel del Río, Francisco Alonso, José Núñez Urrea, Francisco Quintero, Pedro Ruiz, Guillermo Sallas, Román Royo, José Antonio Pombo, Francisco de Porras Pimentel, José de los Ríos, hijo, Isidro Maestre, Pedro M. de León Meiner, Vicente Espinosa, Andrés Frías, Manuel Salas, Manuel Antonio Fernández, Andrés de León y Urango, Ciprián Julio, Joaquín Prieto, hijo, José Joaquín Prieto, Agustín Vélez, Cayetano Gómez de Cos, Enrique de León, Félix Muñoz y Paredes, Eugenio Leopoldo Martínez, José María Matos, José Antonio López Marín, Santiago Brun, Juan de la Cruz Martínez, Manuel A. Tatis, Pedro Quintana, Ricardo Ruiz, José Bru, Rafael García, Tomás Navarro, Eusebio Hernández y Valdés, Carlos Merlano, Luis Merlano, Francisco Villarreal, José Isabel Lámbis, Francisco de P. Carvajal, José de la Rosa Herrera, Tomás Angulo, Pedro Violé, Nicolás Orozco, Antonio G. Orozco, Julio N. Orozco, José Bernal Tamaño, Manuel Román, Bernardo Capurro, Manuel González Brieva, Felipe Brieva, Manuel Brieva Truco, Fernando Pombo de Latoisón, José María Pasos, José Luis Paniza, José Arrázola Malo, José Angel Gómez, Fermín Rossy, Anselmo Sotomayor, José del Carmen Bosio, José Vicente López, José Ucrós, José M. Quintero, Luis Quintero, Manuel Angulo, José María Gomez Guerrero, Andrés Brid, Miguel María Leherici, Simón de Pombo, Carlos Pareja, José María Caraballo, José Estrada, Domingo G. Romero, Joaquín F. Vélez, Fidel Tejada, Ildefonso Méndez Zapata, Manuel del Castillo Lores, Daniel Oliveros, José Ignacio Pombo, Rafael de Medrano, Felipe de Peñarredonda, Julián Quintero, Enrique Grice, Joaquín Manjarrés, Zenón de la Parra, Juan Antonio Araújo, Luciano Jaramillo, Juan Antonio Calvo.

NOTA DEL GENERAL HERRÁN. *

Nueva York, 26 de Mayo de 1854.

Señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

Ayer llegó á esta ciudad la noticia de haber estallado en Bogotá una

* De la *Crónica de la Provincia de Cartagena* número 116.

revolución, cuyos autores tienen por objeto destruír el sistema constitucional y establecer un poder dictatorial en la República.

Este es uno de los casos en que la ley escrita y el honor imponen á los granadinos el deber de unirse para combatir hasta restablecer el orden constitucional, para salvar la libertad y asegurar el orden. A fin de llenar este deber, como deseo con entera voluntad, estoy dispuesto á partir con dirección al punto de la Nueva Granada donde mis servicios puedan ser más útiles.

Tengo el honor de decirlo á Ud. para su conocimiento, rogándole al mismo tiempo que se sirva transmitir esta comunicación al Supremo Gobierno constitucional.

De Ud. atento servidor,

PEDRO A. HERRÁN.

POSESIÓN DEL GOBERNADOR RAFAEL NÚÑEZ. *

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Circular número 70.—Cartagena, á 12 de Septiembre de 1854.

A los señores Jefes políticos de los Cantones, Alcaldes parroquiales, Alcaldes municipales, y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Ayer llegó á esta ciudad el señor Rafael Núñez, segundo suplente nombrado por la Legislatura, y hoy se ha encargado del Despacho de la Gobernación, cesando el que suscribe, que es el tercer suplente, en el desempeño de ella. Lo que participo á Ud. para su conocimiento.

Dios guarde á Ud.

JOSÉ A. PORRAS.

Participando el nombramiento y posesión de los Secretarios de la Gobernación.

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Circular número 71.—Cartagena, 13 de Septiembre de 1854.

A los señores Jefes políticos de los Cantones, Alcaldes parroquiales, Alcaldes municipales, y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Hallándose vacantes los destinos de Secretarios de la Gobernación á virtud de las renuncias que hicieron los ciudadanos que los obtenían, admitidas por mi antecesor, he nombrado, por decreto de la fecha, á los señores Enrique Plácido de la Vega y Antonio González Carazo para que sirvan dichos destinos, el primero en el departamento de los negocios nacionales y el segundo en el de los municipales: ambos han tomado posesión, y lo participo á Ud. para su conocimiento.

Dios guarde á Ud.,

RAFAEL NÚÑEZ.

* De la *Crónica de la Provincia de Cartagena* número 120.

Alocución del Gobernador de Cartagena á todos los habitantes de la Provincia.

¡Compatriotas! El deseo de servir activamente á mi patria en las actuales circunstancias, me ha hecho venir á encargarme de la Gobernación de esta Provincia, cuando apenas acababa de sustraerme de las continuas vejaciones y de la opresión de que fuí víctima en Bogotá, por consecuencia del patricidio del 17 de Abril y de mi inmutable adhesión á la causa de los principios. Vengo á trabajar con vosotros en el sostenimiento del orden constitucional en esta sección de la Nueva Granada, y á excitar vuestro siempre probado patriotismo, para que cooperéis con incansable decisión al restablecimiento de los fueros nacionales en todo el territorio de la República.

Yo no os referiré la historia del motín de cuartel del 17 de Abril, porque la prensa independiente y la luminosa alocución del Vicepresidente de la República, testigo ocular de los hechos, lo han presentado á vuestra contemplación con sus legítimos colores; pero sí os recordaré que él ha tenido por fin inmediato la caída de la Constitución del 21 de Mayo; es decir, la supresión radical y completa de todas las garantías individuales; la seguridad, la propiedad, la libertad de pensar y de escribir, la facultad de asociarnos y de movernos; todo eso, en fin, que caracteriza el estado de civilización y que alza un muro de granito entre el hombre social y el hombre salvaje. Sí, ese crimen sin ejemplo ha hecho de un pueblo soberano una mazmorra de esclavos y ha encadenado á ese mismo pueblo con hierros más ignominiosos que los del tiempo colonial, porque éstos siquiera fueron forjados por conquistadores valientes y civilizados, mientras que los que oprimen actualmente á centenares de granadinos, vienen de las manos impuras de un soldado vulgar, cuyo único título de dominación es la más infame perfidia, y el propósito de resistir á la justicia, que lo llama á su santuario como reo de asesinato.

A la vista de este bosquejo yo creo innecesario preguntaros cuál será vuestro puesto en la presente lucha, si es que os reconocéis como los legítimos sucesores de los mártires de 1815, si es que aceptáis toda esa herencia de gloria que tuvo por preámbulo á 1810.

¡Compatriotas! En la época actual ningún granadino honrado que estime la dignidad de su patria y la suya propia, puede mostrarse indiferente sin merecer el calificativo de mal ciudadano. Por eso de todos los ángulos de la República han volado millares de compatriotas á robustecer las columnas del ejército constitucional. Veteranos de la independencia, estadistas, propietarios, literatos, todas las clases de la sociedad, todo lo que tiene la República de más ilustre y distinguido, se encuentra hoy agrupado en torno del Gobierno constitucional, como que la bandera que enarbola ese Gobierno es la bandera de la democracia, y el principio que defiende, el de la soberanía del pueblo contra la estúpida autocracia de la fuerza material.

¡Cartageneros! Yo espero de vosotros una consagración absoluta á la causa de las libertades patrias. Yo espero que os prestaréis sin vacilaciones á todos los servicios que se os pidan, á todos los sacrificios

que se os exijan. Yo espero que cuando sea necesario, vosotros volaréis conmigo al campo de batalla á prodigar nuestra sangre como la han prodigado yá muchos de nuestros hermanos, en defensa de los derechos del pueblo. Yo espero que vosotros comprenderéis, tanto como yo, que la mancha que han arrojado sobre nuestra historia los bandidos del 17 de Abril, será un estigma indeleble para nuestro nombre, si no contraponemos á ella una serie de hechos patrióticos y heroicos, que eclipsen con su brillo ese baldón y ese oprobio insoportables que hoy pesan sobre nuestras humilladas frentes.

¡ Conciudadanos ! He sabido con profunda sorpresa que algunos de vosotros estáis en la creencia de que la causa de los bandidos que se han apoderado de la capital, es una causa política. Yo os conjuro á que salgáis de esa crasa equivocación que podría producir consecuencias morales de suma trascendencia. Yo os ruego que os penetréis bien á fondo de la distancia inmensa que hay entre una revolución de principios, en que siempre se busca el bienestar del pueblo, y un hecho brutal que, comenzando por la destrucción de un Código fundamental eminentemente democrático, preconizando alternativamente las ideas más opuestas, ofrece como resultados próximos el aniquilamiento de todas las industrias, el despilfarro de la hacienda pública y el sacrificio de millares de vidas. Nó, conciudadanos, la causa de Melo y sus sayones no puede aceptarse por ningún partido político; y mucho menos en este país, en que todos los que existen están acordes en ser republicanos y morales. ¡Y desgraciado el partido que procediera de otro modo ! ¡ Desgraciado del partido que echara sobre sus hombros la inmensa responsabilidad de la disolución violenta de un Congreso y el encarcelamiento de sus miembros inmunes, de haber sostituído el pacífico poder de la Constitución y de las leyes con el poder de las lanzas y de los sables, y de haber herido de muerte, de un solo golpe, todos los intereses y todos los elementos de existencia y de progreso que había acumulado en nuestro suelo la tranquila tarea de muchos años !

Así, yo no debo temer que ninguno de vosotros, después de pocos momentos de reflexión, pueda mantenerse, no digo hostil, pero ni siquiera indiferente á la nobilísima empresa de destruír á los enemigos de la libertad en todas sus guaridas. Yo cuento con todos y cada uno de los habitantes civilizados de esta Provincia. Pero si mis esperanzas resultaren fallidas, y si existen aquí granadinos capaces de desertar de las filas de la República para servir á la más oscura de las tiranías, yo haré mi deber con ellos, y en mi corazón de ciudadano libre quedarán excluídos para siempre de la lista de los hombres honrados.

¡ Compatriotas ! Formemos una masa compacta, unámonos todos en este sublime pensamiento: LA SALUD DEL PAÍS. Olvidemos nuestras disensiones anteriores en presencia del enemigo común. La dictadura del crimen no puede fructificar en este suelo que resistió á la dictadura de la gloria y el heroísmo. Todos los pueblos de la República se han puesto en acción para derrocar al tirano: hagamos nosotros otro tanto: probemos una vez más que somos dignos de nuestra independencia.

Cartagena, 12 de Septiembre de 1854.—RAFAEL NÚÑEZ.

Alocución á las tropas.

¡ Ciudadanos armados ! Yo os saludo en nombre de la Provincia de Cartagena, como á los fieles representantes de su valor y de su patriotismo. La hora del peligro ha sido para vosotros la hora de la unión; y la patria no ha tenido que pediros vuestra ayuda, porque vosotros se la habéis ofrecido y se la prestáis espontáneamente, así como lo hacían en los tiempos heroicos los hijos de Atenas, de Esparta y de Roma.

¡ Ciudadanos ! Vosotros y el digno veterano que manda las armas de la Provincia, estáis testificando con vuestra ejemplar abnegación que el germen del heroísmo y de la gloria no se ha extingüido aún en nuestras venas; y que si las circunstancias llegaren á exigirlo, nosotros podríamos reproducir en 1854 la grande, la inmortal epopeya de 1815.

¡ Guardias nacionales ! Os habéis hecho dignos de este hermoso nombre desde que, abandonando vuestros hogares, habéis empuñado las armas en defensa de la República democrática. Un duelo á muerte se ha trabado entre la causa del absolutismo y la causa de la libertad; entre la dictadura de uno y la soberanía de todos; vosotros no habéis tardado en comprenderlo, y el estandarte tricolor os encuentra agrupados en torno suyo.

¡ Ciudadanos ! Valor, moderación, respeto profundo á las garantías individuales, fe incontrastable en la santidad y en el triunfo de nuestra causa, unión cordial entre todos los buenos, guerra sin tregua á los enemigos de la Patria; con este programa, creedlo !, la República se salva. Mi sangre correrá con la vuéstra, si fuere necesario; y donde quiera que se presente el peligro, allí volaré á vuestro lado á inmolarme gustoso en las aras de las instituciones.

¡ Ciudadanos armados ! Que vuestro grito de guerra sea éste:

¡¡ Viva la Constitución !! ¡¡ Viva la República !!

Cartagena, 17 de Septiembre de 1854.

RAFAEL NÚÑEZ.

NUEVA POSESIÓN DEL DOCTOR RAFAEL NÚÑEZ. *

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Circular número 73.—Cartagena, 19 de Septiembre de 1854.

A los señores Jefes políticos de los Cantones, Alcaldes parroquiales, Alcaldes municipales y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Habiendo la Suprema Corte de la Nación fijado en un año la suspensión del Gobernador propietario, señor Juan José Nieto, el Poder Ejecutivo ha declarado vacante dicho destino; y en atención á que los Designados nombrados por la Legislatura provincial no deben funcionar, conforme al artículo 58 de la Constitución de la República, sino en el

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 121.

caso de faltas temporales del propietario, en ejercicio de la facultad que le confiere el inciso 1.° del artículo 34 de la misma Constitución, ha tenido á bien nombrarme para que desempeñe la Gobernación de esta Provincia hasta que se verifique la respectiva elección popular. En consecuencia, entro desde hoy á ejercer la Gobernación de esta Provincia á virtud del referido nombramiento.

Lo que tengo el honor de comunicar á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á Ud., RAFAEL NÚÑEZ.

LLEGADA DEL GENERAL HERRAN A CARTAGENA. *

Esta mañana ha llegado este distinguido granadino en el vapor de la mala británica *Clyde*, y á las tres de la tarde partió para Ibagué á hacerse cargo del portafolio de Guerra, para que ha sido nombrado por el Poder Ejecutivo.

OBSEQUIO PATRIÓTICO. **

República de la Nueva Granada.—Comandancia de la Columna "Unión Constitucional."—Número 12.—Cartagena, Noviembre 7 de 1854.

Señor Gobernador de la Provincia.

Señor:

Por la adjunta lista os informaréis de que las señoras cuyos nombres se registran en ella, han regalado una BANDERA á la Columna de la "Unión Constitucional" que tengo el honor de mandar.

Respetuosos á la ley y á las autoridades, como los que componen dicho Cuerpo, nos preciamos de ser sus mejores apoyos, y por lo tanto, lo ponemos en vuestro conocimiento para que os sirváis permitir el uso de dicha BANDERA, ó lo que tengáis por más conveniente.

Quedo vuestro atento, obediente servidor,

JOSÉ MARÍA PASOS.

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Número 291.—*Cartagena, á 7 de Noviembre de* 1854.

Señor Comandante de la Columna "Unión Constitucional".

En vista de su nota de hoy, en que me participa la donación de una BANDERA que han hecho á la Columna de su mando varias señoras de

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 121.
** De la *Crónica de la Provincia de Cartagena*, número 125.

esta ciudad, solicitando al propio tiempo el permiso de la Gobernación para hacer uso de ella, he tenido á bien dictar en la fecha la resolución que sigue:

"Los notables y desinteresados servicios que ha prestado y continúa prestando á la causa del orden la Columna "Unión Constitucional", son títulos más que suficientes para que se le considere acreedora al uso del Pabellón de la República, y la Gobernación, que ha tenido la oportunidad de apreciar la importancia de aquellos servicios, se hace un deber de declararlo así á nombre del Poder Ejecutivo, á quien dará cuenta de su resolución con los respectivos antecedentes.

"Comuníquese á quienes corresponda, y al hacerlo al señor Comandante de "La Unión", manifiéstesele, para que lo haga á las señoras que han obsequiado la BANDERA, que la Gobernación agradece por su parte este rasgo significativo de la civilidad y el patriotismo de las dignas matronas de Cartagena.—Publíquese."

Y lo comunico á Ud. como resultado de su citada nota.

Dios guarde á Ud.,

RAFAEL NÚÑEZ.

Lista á que hace referencia la nota anterior.

Juana Manuela Somoyar de Fernández, Concepción Defrancisco de Grice, Bárbara Baena de Núñez, Rafaela Polanco de Román, Mercedes Polanco de Pasos, Josefa Polanco de Lacuadra, Anastasia Frías del Río, María Concepción Núñez de Fernández, Teresa Torres de Lemaitre, Juana Castillo de Zubiría, Carmen Falquez de González, Teresa Navarro de Espriella, Narcisa Ucrós de Paniza, Carmen Urueta de Méndez, Dolores Paniza de Porras, Josefa Gómez de Jiménez, Nicolasa Granados de Cowan, Antonia del Castillo de Orozco, Nicolasa Orozco de Chiari, Teresa Paniza de Beltrán, Candelaria Trucco de Brieva, Antonia Girón de Capurro, Juana Polanco de Benedeti, Jacinta Iriarte de Escauriaza, Juana Palas de Merlano, Juana Manuela Amador de Porras, Ana Amador de López, Dolores Troconis de Iglesias, Tomasa Navarro de Baena, Sofía Rasch de Grau, Josefa Maciá de Tono, Adela Latoison de Pombo, Isabel Pombo de Eckart, Elena Pombo de Gómez, Camila González de Pombo, Manuela Ucrós de Gómez, Micaela Alvarez de Franco, Ana Vélez de Araújo, Lucía Romero de Viaña, Manuela Romero de Vélez, María Fernández de Calvo, Margarita Narváez de Espinosa, Victoria Fontalvo de Prieto, Angela Carbonó de Prieto, Emma Howie de Peña, Carmen León de Araújo, Juana de Dios Prieto de Prieto, Rosa Guerra de Danglade, Susana Vélez de Vega, María de Jesús Barriga de Dean, Ascensión Blanco de Araújo, Guadalupe Porras de Pombo, Amelia Lemaitre de Piñéres, Gertrúdis Vega de Vega, Carmen Ruiz de Angulo, Candelaria Artús de Macaya, Sandiego Porras de Gambin, Francisca Núñez de Castillo, Teresa Núñez de Lindemán, Carmen Amador de Núñez, Leonor Laza de Casas, María del Pilar Franco de Jaspe, Teresa Zubiandi de Rodríguez, Margarita Pereira de Posada, Dolores Moledo de Núñez, Dolores Gallegos de Núñez, Mer-

cedes Montes de Pombo, Anastasia Torres de Hernández, Mercedes Amador de Pretelt, Teresa Herrera de Parra, Nicolasa Herrera de Piñéres, Antonia García de Fortich, Rosa Fraumene de Aicardy, Norberta González de Sebá, Manuela Malo de Villarreal, Mercedes Miranda de Manjarrés, Laureana Escenarro de Gómez de Coz, Vicenta Pupo de Jiménez, Petrona Domínguez de Iglesias, Petrona Carrasquilla de Vega, Juana de Dios Egues de Benedeti, Zoila Benedeti del Río, Mercedes Salazar de Estrada, Carmen del Río de Narváez, Vicenta Fernández de Ramos, Ana T. Tono, Francisca Rodríguez Torices, Manuela Posada, Simona de Villa, Justa Olivella.

RECONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DE CARTAGENA. *

Señor Gobernador de la Provincia, Doctor Rafael Núñez.

Los abajo firmados, ciudadanos de la Nueva Granada, habiendo llegado á nuestro conocimiento que la Legislatura provincial, al cerrar sus sesiones ordinarias del presente año, adoptó una proposición reconociéndoos como Gobernador de esta Provincia, *únicamente*, en vuestra calidad de segundo Designado para suplir al propietario, y declarando, en consecuencia, que el 31 de Diciembre próximo cesáis en el ejercicio de vuestras funciones gubernativas; hemos creído en conciencia y por deber manifestaros leal y francamente:

1.° Que deploramos sincera y profundamente el acuerdo de que hemos hecho mención, así porque lo consideramos injustificable, como por sus tendencias perniciosas, pues que él puede complicar la actual situación de la República, comprometiendo la paz y el régimen legal que la Providencia ha conservado inalterables en esta sección del territorio;

2.° Que no estando tal acuerdo en forma de Ordenanza, ni habiéndose discutido con las formalidades prescritas en el artículo 8.° de la Constitución municipal de la Provincia, él carece de fuerza obligatoria y no puede tener un efecto general en la Provincia, conforme al citado artículo constitucional;

3.° Que entrañando la declaratoria de la Legislatura el desconocimiento explícito de vuestra autoridad como Gobernador de la Provincia desde 1.° de Enero del entrante año, de que estáis investido por el Poder Ejecutivo de la Nación, creemos que semejante acto es enteramente contrario á la Constitución Nacional, á la Constitución municipal y á los hechos anteriormente ejecutados por la misma Legislatura; porque el artículo 53 de la Constitución Nacional y concordante con él el artículo 11 de la Constitución municipal, sólo hablan de las faltas temporales del Gobernador, en cuyo *único* caso es que deben suplirlo ó subrogarle los Designados por la Legislatura, y no de las faltas absolutas, como sucede al presente, en que ha sido suspendido por un año el Gobernador propietario señor Juan José Nieto, en cuyo caso es al Poder Ejecutivo

* De la *Crónica oficial de la Provincia de Cartagena* número 125.

á quien ha tocado llenar esa falta ó vacante absoluta, con arreglo á la 1.ª atribución que le concede el artículo 34 de la enunciada Constitución Nacional: y porque desde el 19 de Septiembre próximo anterior, en que comunicásteis á la Legislatura estábais en ejercicio de la Gobernación de la Provincia en virtud del nombramiento que habíais recibido del Poder Ejecutivo, la Legislatura os ha reconocido y entendídose con vos en vuestro carácter de Gobernador de la Provincia;

4.° Que, en consecuencia, acataremos y respetaremos vuestra autoridad, ó la de otro ciudadano que os reemplace constitucionalmente, desde el mencionado día 1.° de Enero, como lo hemos hecho hasta aquí, y cumpliremos las determinaciones que se dicten legalmente; ofreciéndoos á la vez todo nuestro apoyo moral y físico, si necesario fuere.

Cartagena, 25 de Octubre de 1854.

Juan Antonio Gutiérrez de Piñéres, Antonio T. Tono, Manuel Pereira Plata, Simón Araújo, Manuel E. Franco, Z. de la Parra, Mariano G. Manrique, Juan Eckart, Antonio M. Gambín, Pedro Maciá, Leandro Canabal, José J. Pombo, Ramón Benedeti, José Jaspe, Vicente Espinosa, Rafael de Medrano, Juan A. Calvo, Francisco Alonso, Juan N. Castro Tobar, Francisco de Zubiría, Manuel Román, José de la C. Vásquez, José J. Prieto, Bernardo Capurro, Ricardo Ruiz, D. H. Araújo, J. P. Rodríguez de Latorre, Enrique J. Matos, Pedro Maciá jr., Rafael Tono, Bruno Acosta, Liborio Bonilla, Juan Manuel Grau, José T. Aylán, José Manuel Vega, Juan Sebá, P. Ruiz, Joaquín Araújo, J. Francisco Quintero, Luis G. Posada, Juan Ramos, Luis de Porras, José María Amador, Francisco Nova, José María Arrázola, José María de la Espriella, Francisco de B. Ruiz, José María de la Espriella Navarro, Antonio de A. Torres, Andrés de León y Urango, José María Pasos, José Vicente López, Julián Cierra, Ildefonso Méndez Zapata, José María Matos, Valentín Ríos, M. Gómez, Daniel de Oliveros, José Ocaña, E. Grice, Anastasio de Paz Reina, M. Portillo, Carlos Pareja, Miguel Tejada, Marcos J. Pérez, Francisco Vega, Juan A. de Arias, Ciprián Julio, José Antonio López de Osse, Julián N. Porras, Francisco Brieva Truco, José Angel Ariza, Fernando de Pombo Latoison, José Núñez Urrea, José Luis Paniza, Juan Bautista Núñez, Andrés Frías, Manuel G. Brieva, Juan Antonio Araújo, Manuel Castillo Lores, Ricardo Benedeti, Rafael Hernández, Juan N. Muñoz, Juan Antonio Gambín, José V. de León, José María Caraballo, José Nova, Simón de Pombo, Simón Delvalle, Pedro N. Pardo, Enrique de León, Clemente Pereira, José C. Rodríguez, Carlos C. Linares, Ramón Benedeti jr., Julián Velilla, José Ignacio de Pombo, I. Maestre, José D. Mercado, José Antonio Pombo, Gabriel Fernández, Manuel R. Bárcena, José Bru, Diego León, José S. Pupo, Miguel María Leherisi, Ramón Calvo Pontón, José Antonio López Mora, Manuel Angulo, Antonio Guerrero, Manuel I. Vélez, Senén Benedeti, Manuel de Salas, Leonardo Pupo, Felipe Peñarredonda jr., Felipe de Olier, Felipe Espinosa; por Manuel de los Santos Pacheco, José I. de Pombo, Pedro Argumedo, Felipe de Peñarredonda, Agustín Varela, Florentino Mora, Andrés Gaviria, José Félix Figueroa, Julián

Quintero, José Antonio López Marín, Manuel J. Brieva Truco, M. J. Morales, José María Quintero; por Norverto Carretero, Enrique J. Matos, Santiago Carrasquilla, José L. Manrique, Francisco Franco de Osse, Manuel Lucio Franco y Ortiz, Juan F. Marimón, Andrés Estarita, José María Gómez Guerrero, José A. Gómez, P. Herrera, Joaquín Ruiz, Manuel Paniza Soulier, J. A. G. de Piñéres y Piñéres, Guillermo Sayas, Joaquín Llach, J. Francisco Bascarán, L. Quintero, Francisco Posada, Venancio Ferrer; por José Baldelamar, José Jaspe, Antonio de Lavalle, Manuel Baena Martínez, Pedro M. de León y Meyner, José María Mangones Peñarredonda, Francisco Villarreal, José Manuel Espinosa, Antonio del Río, Cosme D. Quintero, Rafael José de Paz, Miguel de Arrázola, Andrés F. del Portillo, José Antonio Locarno, M. J. Urueta, Manuel J. Montalvan, Francisco F. de Porras, N. Orozco, Juan J. Urueta, Pablo J. Sánchez, Narciso de Francisco Martín, Manuel Pasco, Andrés del Castillo Escudero, Filadelfo Tobar, Celestino E. Aular, Tomás Campos, Juan A. Cohen, José María González, Manuel Castillo Reina; por Juan E. Cantillo, Antonio A. Tatis, Francisco de la Espriella, Antonio A. Tatis, Juan de la Cruz Martínez, Manuel M. Tatis, Mauricio José Romero, Andrés Ruiz, José de Arrázola Malo, Javier María de la Peña, Osvaldo J. García, José María Hernández, José de los Ríos, Eusebio Hernández y Valdés, Simón González, J. Grice, Simón Hernández, Manuel A. Fernández, Fermín J. Fernández, Gregorio Angulo, Jorge Ortiz, Tiburcio Constante, Manuel L. González, Vicente Fernández, Saturnino Millares, Ricardo Camacho, José Rosalio Padilla, Manuel González Ballestero, José María Castillo, Tomás Erazo, Catalino Romero, Manuel de Palacio, Luis Rodríguez, Domingo G. Recuero, Félix Romero, Carlos A. Merlano, Pablo de Olier, Manuel Deogracia Peña, José Trifón Villa, Joaquín F. Vélez, Vicente Martínez, Anselmo Sotomayor, Domingo López de Osse, Francisco T. Fernández, Cayetano Gómez de Cos, Hermógenes Ordosgoiti, Francisco de P. Alandete, Santiago Vásquez, Manuel de J. Torres, Diego Guerrero, Clemente Canabal, Simón Gutiérrez de Piñéres, Manuel B. Vélez, Cecilio Estrada, Manuel de Gordón, José María Macaya, Julio Estrada, Federico Suárez, Antonio Navarro, Catalino Gulfo.

Gobernación.—Cartagena, 3 de Noviembre de 1854.

La Gobernación se ha impuesto con sumo interés del contenido de la presente exposición, y no podía esperar otra cosa del patriotismo y de la lealtad de los ciudadanos que la han suscrito.

Comuníquese en copia al Poder Ejecutivo y publíquese.

NÚÑEZ.—El Secretario, *Enrique P. de la Vega.*—Es copia.—*Vega.*

CATÁSTROFE EN EL VAPOR *MANZANARES*. *

El día 23 del mes próximo pasado, como á las 8 de la mañana, voló

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 132.

el vapor *Manzanares* en la ladera de "Purnio" á consecuencia de haber estallado sus calderas. En ese vapor iba la compañía de guardia nacional que salió de esta ciudad en el mes de Octubre último, en cumplimiento de órdenes del Poder Ejecutivo; y tenemos que deplorar la muerte de once de esos fieles ciudadanos que fueron abrasados por el agua hirviente de las calderas. El resto de la compañía, con excepción de los Oficiales, sufrió considerablemente; pero debemos esperar que no correrá la misma infauste suerte de sus camaradas.

El sacrificio de estos desgraciados conciudadanos es uno de esos males sin cuento que ha sufrido y está sufriendo la República por consecuencia del motín militar del 17 de Abril; pero en nuestra calidad de patriotas deseamos considerarlo también como un holocausto hecho por Cartagena en las aras del honor nacional, que nosotros recomendamos á la justicia y á la manuficencia del Congreso de 1855.

R. N.

Lista de los individuos á que se refiere el artículo precedente.

Muertos: Juan C. Morales, José María Zúñiga, José A. Lavalle, Toribio Echederreta, Francisco Echederreta, Venancio Portillo, Manuel Martínez, Sebastián Beleño, Demetrio Castro, José María Agresot Tomás Iglesias.

Quemados: Marcos Román, José R. Pérez, José Bernal, Mariano González, Pedro Pacheco, José L. Fernández, Manuel Zapata, José Angulo, Bruno Guzmán, Lázaro Julio, Gumersindo Espejo, Blas Audivet, Bonifacio Hernández, Manuel Cera, Luis Arce, Ignacio Ospino, José D. Osse, Antonio González.

República de la Nueva Granada.—1.ª Compañía del Batallón Guardia Nacional de artillería de Cartagena.—Honda, Noviembre 26 de 1854.

Al señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

Con fecha 24 del presente mes oficié á Ud. dándole cuenta del horrible suceso que tuvo lugar en el vapor "Manzanares," con motivo de haber reventado una de las calderas: en ese día manifesté á Ud. que habían muerto diez individuos de tropa, y hoy lo hago aumentando hasta doce el número de las víctimas de mi compañía.

Le incluyo una lista de los individuos muertos y otra de los quemados, y que, según la inteligencia del médico que los asiste, ninguno de los que se hallan quemados perecerán ni quedarán inútiles.

Bien quisiera hacer á Ud. una exacta descripción de aquella catástrofe; pero todo lo que se diga será débil y no se podrá formar juicio cierto sino habiendo presenciado aquella triste escena; sólo sí diré á Ud. que por dondequiera que se volvía la cara no se encontraba más que cuerpos mutilados unos, otros quemados por los estragos del vapor y máquina, y otros no se ha sabido hasta ahora qué se han hecho, pues no han parecido ni muertos.

Este lamentable acontecimiento para Cartagena aconteció en la ladera de Purnio al tomar vapor el buque, y fue tan fuerte la detonación, que el monte todo se cubrió de astillas de la cubierta del buque y de los pedazos de calderas que arrojó á una gran distancia.

Los oficiales todos nos hemos salvado sin haber sufrido la menor lesión.

Tengo la pena de poner en conocimiento de Ud. tan triste noticia para su conocimiento.

Dios y libertad.

M. González Carazo.

Lista de los muertos y quemados en el vapor Manzanares.

Muertos.—Sargento 1.° Juan Morales; Cabos 1.os J. M. Zúñiga, José A. Lavalle; soldados T. Echederreta, F. Echederreta, Venancio Portillo, Manuel Martínez, Sebastián Beleño, Demetrio Castro, J. Higinio Agresot, Blas Audivet, Tomás Iglesias.

Quemados.—Sargentos 2.os Marcos Román, José S. Jiménez, José R. Pérez; Cabos 1.os M. González, J. Bernal, Pedro Pacheco, Rafael Castillo, José Castillo; Cabo 2.° José Fernández; soldados Manuel Zapata, José Angulo, Bruno Guzmán, L. Julio, Gumersindo Espejo, Bonifacio Hernández, Manuel Cera, Luis Arce, Ignacio Ospino, José Dolores Osse.

Los soldados Felipe Morales, Romualdo Olmos, Carlos Franco, Reyes Pardo y Antonio González no han sufrido nada absolutamente.

González Carazo.

TRIUNFO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL. *

Alocución.

¡Conciudadanos! La República ha vencido: el grande acto de justicia acaba de consumarse: la facción no existe, y sobre sus restos ensangrentados ondea victorioso el Pabellón nacional.

El día 4 de Diciembre, día de nuestro triunfo, ha borrado la afrenta que había impreso sobre nuestra historia el nefando 17 de Abril. La obra ha durado algunos meses, pero ella se ha realizado, como lo esperábamos con ciega confianza todos los que tenemos una fe profunda en la omnipotencia de los principios, siempre que lucha contra ellos la fuerza material.

Pero al comunicaros esta fausta nueva, mi corazón consternado apenas me permite deciros que tenemos que lamentar en lo más hondo de nuestras almas, entre otras pérdidas perpetuamente deplorables, la del ilustre General Herrera, víctima noble y generosa de su amor y de su veneración incontrastables por la causa gloriosa de la libertad nacional!!!

* De la *Crónica de la Provincia de Cartagena* número 135.

¡Conciudadanos! El Gobierno constitucional está restablecido, y los que osaron poner su mano proterva sobre el libro de nuestros derechos, yacen hoy sometidos, como todos los demás delincuentes, al pacífico poder de la justicia nacional. Esta es una lección elocuente que dará un elemento poderoso de estabilidad á nuestro sistema político; porque comparando con la presente la situación en que nos encontrábamos á tiempo que estallaba el motín del 17 de Abril, en que nos faltaban armas, concierto, dinero y toda clase de recursos, tendremos que comprender, á golpe de ojo, que el principio de la legitimidad es invencible en la Nueva Granada, y que cualquiera que se atreva á profanarlo, no conseguirá otro resultado que ratificar esta gran verdad, labrando su propia ruina.

¡Compatriotas! Que una lápida eterna cubra nuestras preocupaciones políticas de otro tiempo. La época que acaba de pasar ha demostrado muy bien toda la inexactitud de nuestras antiguas divisiones. La tempestad levantada sobre la Nación por los amotinados del 17 de Abril, ha sido un gravísimo mal seguramente; pero al través de la sangre y de las lágrimas derramadas, la República ha podido contar en sus huestes invencibles á todos los hombres de pensamiento y de corazón de todos los partidos; y esto quiere decir, ¡conciudadanos!, que muchos de los que antes se consideraban como amigos ó como adversarios, no lo eran sino en el nombre.

¡Compatriotas! Que nuestra única consigna para el porvenir sea ésta: *Unión entre todos los republicanos.*

¡Viva la Constitución! ¡Viva el Gobierno legítimo! ¡Viva el Ejército Libertador!

Cartagena, Diciembre 14 de 1854.—RAFAEL NÚÑEZ.

DUELO NACIONAL. *

Circular de la Gobernación recomendando llevar luto por tres días á los empleados nacionales por la muerte del General Tomás Herrera.

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Circular número 161.—Cartagena, 16 de Diciembre de 1854.

A todos los funcionarios públicos de la Provincia de carácter nacional.

Habiendo perecido el ciudadano General Tomás Herrera en el glorioso combate del 4 de este mes, que ha dado por resultado la destrucción completa del bandalaje del 17 de Abril, la Gobernación, rindiendo un homenaje debido de respeto á la memoria de este ilustre compatriota, que tántos merecimientos ha sabido conquistar en la época solemne que acaba de atravesar la República, resuelve excitar á todos los funcionarios de la Provincia de carácter nacional, á fin de que desde el día de mañana se sirvan vestir luto, por tres días, en demostración del justo dolor

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 135.

que debe causar á todo granadino la deplorable muerte del benemérito General Herrera.

Comunícolo á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á Ud., RAFAEL NÚÑEZ.

Muerte del General Tomás Herrera.

"El General Herrera, adelantándose, guió de nuevo al combate á los valientes defensores de la ley, y con arrojo y serenidad los llevó hasta tomar la penúltima trinchera, que pasó para forzar la última, que era la más fuerte que coronaba la altura. El arrojo y serenidad con que condujo á los defensores del Gobierno es recomendable; y si no tuviera bien sentada su reputación de valeroso, esta vez la habría adquirido."

(EL GENERAL MOSQUERA.—*Parte de la acción de Petaquero).*

¡EL GENERAL TOMÁS HERRERA HA MUERTO! El día 4 del corriente, á tiempo que el Ejército constitucional sometía al imperio de la ley á los traidores del 17 de Abril, él, valeroso como siempre, sellaba con su sangre aquel decisivo triunfo, legando á la contemplación de los que saben admirar el heroísmo, un nuevo y brillante ejemplo, que trae á la memoria las grandes hazañas de la antigüedad.

Los servicios prestados á la República por este distinguido ciudadano fueron muchos y de notable importancia. Como militar hizo la gloriosa campaña del Perú, que terminó por la memorable jornada de Ayacucho; en 1830 abrazó con entusiasmo la causa de la legitimidad y sufrió por ella largos sinsabores; restablecido el Gobierno en la capital de la República, fue encargado de debelar la facción de Alzuru, y desempeñó satisfactoriamente su importante misión derrotando á este cabecilla en el campo de la Albina; en 1849 fue nombrado Secretario de Guerra, puesto en que se manejó con su acostumbrado tino; en 1850 fue comisionado para restablecer la tranquilidad pública en la Provincia de Riohacha, amenazada por los goajiros, y lo logró en breves días sin costosos sacrificios; en 1851 pacificó las Provincias de la antigua Antioquia, sublevadas contra el Gobierno por motivos que no es preciso recordar. Como funcionario civil desempeñó con lucimiento varias Gobernaciones, y asistió, distintas veces, al Congreso Nacional con el carácter de Senador ó de Representante; y la digna y concienzuda conducta que en él observó, lo hizo acreedor al elevado puesto de Designado, con que fue distinguido por aquella augusta corporación en dos ocasiones diversas.

Pero la faz de su carrera pública que hace más deplorable su pérdida, han sido precisamente los últimos siete meses que acaban de pasar, y que fueron también los postreros de su cara existencia! En ese espacio de tiempo la Nación ha podido admirar en él al republicano estoico, al Magistrado probo, enérgico y activo, al patriota inmaculado, al guerrero

infatigable é intrépido, á una de esas grandes figuras, en fin, que sólo podría bosquejar la pluma de un moderno Plutarco.

El día 17 de Abril se encontraba en Bogotá como Representante por la Provincia de Panamá, y en todo ese día nefasto, y en los dos subsiguientes que estuvimos ocultos con él concertando nuestra evasión de la capital, nosotros pudimos comprender todo lo que había de vehemente patriotismo y de ardoroso entusiasmo por la libertad en aquel nobilísimo y honrado corazón.

El era á ese tiempo Designado para ejercer el Poder Ejecutivo de la República; y débese á su resolución la notable circunstancia de que cuatro días después del 17 de Abril, la Nación lo veía yá sorprendida, á poca distancia del Dictador, enarbolando con brazo vigoroso el estandarte de la legitimidad, salvado con su persona del naufragio en que habían quedado envueltos todos los poderes nacionales.

Y...... hecho sorprendente! Antes de veinte días Herrera marchaba sobre el Dictador con un grupo de 3,500 hombres, perfectamente equipados y decididos á la pelea; y si la fortuna no coronó entonces sus esfuerzos, débese principalmente á la absoluta carencia de disciplina de aquella legión tan valerosa como infortunada, á las escasas armas de fuego que pudieron reunirse en las Provincias del Norte, y al arrojo prematuro, aunque siempre admirable, del intrépido y malogrado General Franco.

Aquella colección de hombres formada como por encanto en provincias donde por una rarísima casualidad se ve un soldado ó se escucha un clarín, no era ni podía llamarse un ejército. Era no más que una masa entusiasta de ciudadanos, sin otros instrumentos de guerra que la conciencia del derecho, y sin otra disciplina que la indignación del patriotismo. Sus ilustres caudillos quisieron medir la causa de los rebeldes en la balanza de la justicia, y encontrándola débil, creyeron en su noble ilusión que era fácil vencerla; pero ellos, arrebatados por la fe inmensa que tenían en su poder moral, se olvidaron desgraciadamente de que el Jefe de los amotinados contaba con un ejército completamente armado y disciplinado.

Herrera se salvó por segunda vez, reinstaló en Ibagué la Administración nacional, y allí se mantuvo por algunos días dirigiendo la nave del Estado, aunque sus más ardientes deseos, su solo y exclusivo pensamiento era ocupar uno de los lugares más avanzados del Ejército Constitucional.

La Providencia quiso satisfacer su honorable ambición, sustrayendo al Vicepresidente de la República de la estrecha vigilancia que ejercían en torno de su asilo los esbirros de Melo. Herrera dejó el puesto de Magistrado que había servido con tánto acierto y con tánta abnegación, y voló á incorporarse al Ejército del Norte, á órdenes del benemérito General Mosquera.

Allí contribuyó activamente al éxito feliz del combate de Petaquero, que ha sido tan propicio al pronto restablecimiento de la paz pública; pero allí también, en las filas de esas invencibles huestes, aquel poderoso corazón dejó de latir para siempre...... !! y dejó de latir precisa-

mente en los supremos y solemnes instantes en que la obra iniciada por él tocaba á su último y glorioso término.

Murió!! La capital de la República ha sido su lecho mortuorio: el grito de guerra de sus camaradas le ha servido de canto funeral, y el relámpago del cañón iluminó su postrera agonía. ¡Muerte sublime, muerte grande, digna de su gloriosa existencia! Pero ¡ay! ella ha arrojado una dolorosa y triste sombra sobre el cuadro brillante del triunfo de la República, y el corazón del patriota siente una terrible vacilación entre el dolor y el placer, cuando contempla ligada inseparablemente á la victoria del 4 de Diciembre la pérdida irreparable del ilustre HERRERA.—R. N.

MUERTE DEL GENERAL RAFAEL TONO. *

¡¡¡El General RAFAEL TONO ha muerto!!! Fecundo el año de 1854 en grandes calamidades, el término de su carrera ha sido marcado con el término de aquella prodigiosa existencia.

¡Oh miseria humana! Pocas horas hace que el benemérito General había recorrido parte de la ciudad y del vecino distrito del Pie de la Popa; pocos instantes hace que se solazaba en el seno de su interesante familia, enalteciendo los heroicos hechos que habían dado por resultado la salvación de la República, y bendiciendo á la Providencia por los días serenos y bonancibles que le estaba dispensando en medio de los males físicos que por largo tiempo padeciera; cuando la muerte, oculta en su espeso y negro manto, levanta súbitamente su aguda y terrible espada y, como el rayo, hiere y corta de un solo golpe aquella vida que debió respetar por siempre!

Y la casa, que era el hogar de la alegría y de dulcísimas emociones, se transforma de repente en triste albergue y sempiterno duelo!

Y el venerable anciano que hoy paseaba por sus mismos pies las calles de la ciudad y del vecino distrito del Pie de la Popa, pasará mañana por los mismos lugares, no ya por sus propios pies, sino en los hombros de sus compañeros de armas............

Miradle, ¡ay! miradle en el lecho funerario; y allí veréis, exánime y yerto, á uno de los patriarcas de la Independencia, al vencedor en el Lago de Maracaibo y en Zispata, al Magistrado recto, probo y activo, al Representante del pueblo, al noble ciudadano que, á pesar de su edad octogenaria, consagró á la Patria, en sus últimos días, servicios importantes en calidad de Comandante General de la 3.ª Brigada de la 2.ª División del Ejército constitucional del Norte!......

Ahora....... mirad á su alrededor....... ¡qué espectáculo tan solemne y sublime!...... Es el Amor filial y la Amistad que rinden el tributo de dolor más elocuente que la humanidad puede rendir al que fue amante padre y buen amigo.

Diciembre 31 de 1854.—JUAN ANTONIO CALVO.

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 141.

NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR INTERINO. *

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno.—Número 1.º—Bogotá, á 14 de Diciembre de 1854.

Señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

El ciudadano Vicepresidente de la República ha expedido con esta fecha el Decreto siguiente:

"*El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,*

" Considerando: Que conforme á la Constitución, toca exclusivamente al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar interinamente los Gobernadores de las Provincias en los casos de falta absoluta de los propietarios, hasta que se posesionen los nombrados popularmente;

" Considerando: Que el Poder Ejecutivo, deseando proceder en estos casos de acuerdo con la voluntad de las Legislaturas provinciales, estableció en la resolución comunicada por la circular de la Secretaría de Gobierno, de 25 de Octubre último, que los Designados, según la Constitución provincial, para entrar á subrogar á los Gobernadores en los casos de falta temporal, entren también á reemplazarlos por el orden de su nombramiento en los casos de falta absoluta, mientras el Poder Ejecutivo no disponga otra cosa;

" Considerando: Que esta resolución, acogida con general aprobación, no ha sido respetada por la Legislatura provincial de Cartagena, pretendiendo que sólo los Designados por ella, y únicamente en su calidad de tales Designados, es que pueden ejercer la Gobernación;

" Considerando: Que una vez desconocida por una corporación irresponsable la facultad constitucional del Poder Ejecutivo, éste se halla en el caso de hacerla cumplir, obviando toda duda, para impedir que se establezcan precedentes peligrosos á la genuina observancia de las disposiciones constitucionales;

" Considerando: Que el ciudadano Rafael Núñez, que ha desempeñado dignamente la Gobernación de Cartagena, conforme á la designación hecha por el Poder Ejecutivo, no puede continuar en aquel destino, por deber concurrir como Representante á las próximas sesiones ordinarias del Congreso;

" Considerando: Que si el Poder Ejecutivo señalase para ejercer la Gobernación á los mismos Designados por la Legislatura, podría interpretarse esto como un reconocimiento de la inconstitucional pretensión de dicha Legislatura,

"DECRETA:

"Artículo único. Nómbrase Gobernador interino de la Provincia de Cartagena, durante la falta absoluta del propietario, al señor Antonio González Carazo, y por falta de éste, al señor Juan Antonio Calvo.

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 188.

"El nombrado se encargará de la Gobernación el día 1.° de Enero próximo.

"Dado en Bogotá, á 14 de Diciembre de 1854.—JOSÉ DE OBALDÍA. El Secretario de Gobierno, *Pastor Ospina.*"

Comunícolo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Soy de Ud. atento servidor, PASTOR OSPINA.

POSESIÓN DEL GOBERNADOR GONZÁLEZ CARAZO. *

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Circular número 1.°—Cartagena, 1.° de Enero de 1855.

A los señores Jefes políticos de los Cantones, Alcaldes parroquiales, Alcaldes municipales y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Pongo en conocimiento de Ud. que hoy á las doce del día me he encargado de la Gobernación de esta Provincia, para cuyo destino he sido nombrado interinamente por el Poder Ejecutivo, mientras se posesiona el que resulte elegido por el voto popular, conforme á la Constitución, en las próximas elecciones.

Dios guarde á Ud., ANTONIO GONZÁLEZ CARAZO.

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Circular número 1.°—Cartagena, 1.° de Enero de 1855.

A todos los funcionarios públicos de la Provincia.

Hoy ha tomado posesión del destino de Secretario de la Gobernación, encargado de los negocios municipales, el señor Luciano Jaramillo, que fue nombrado por decreto de esta fecha; y continúa de Secretario de este Despacho en los asuntos nacionales, el señor Enrique P. de la Vega.

Lo digo á Ud. para su conocimiento.

Dios guarde á Ud., ANTONIO GONZÁLEZ CARAZO.

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 140.

SEGUNDA CONSTITUCION

DE LA PROVINCIA DE SABANILLA.

EN NOMBRE DEL ALTÍSIMO, LEGISLADOR DEL UNIVERSO,

y en uso de los poderes delegados por el pueblo de la Provincia, la Asamblea constituyente de ella acuerda la siguiente

CONSTITUCION PROVINCIAL DE SABANILLA.

CAPÍTULO 1.°

DE LA PROVINCIA Y SU GOBIERNO.

Art. 1.° La Provincia de Sabanilla, cuyo territorio comprende el demarcado por la ley, se divide en distritos para la administración provincial que organiza esta Constitución.

Art. 2.° La Provincia garantiza á todos los ciudadanos granadinos, vecinos de ella, el derecho de elegir y ser elegidos, y á los extranjeros que residan en su territorio, sólo el de elegir.

Art. 3.° Divídese en dos ramos el Gobierno provincial: Legislativo y Ejecutivo.

SECCIÓN 1.ª

Del ramo Legislativo.

Art. 4.° Las disposiciones legislativas provinciales están encomendadas á la Legislatura de la Provincia, compuesta de diez y siete Diputados elegidos, cada dos años, directa y secretamente en el modo y términos que detalle la Ordenanza respectiva.

Art. 5.° La Legislatura se instala ordinariamente, de pleno derecho, sin necesidad de convocatoria, en la capital de la Provincia, el día que designe la ley. Sus sesiones ordinarias pueden durar hasta treinta días.

Art. 6.° La Legislatura puede ser convocada extraordinariamente por el Gobernador, y por resolución anticipada de ella misma, para tratar de uno ó más objetos determinados.

Art. 7.° El último Presidente de la Legislatura en sus sesiones ordinarias, ó el que deba reemplazarle en caso de muerte de éste ó de ausencia de la Provincia, debe convocar á dicha Legislatura á reuniones extraordinarias cuando sea excitado oficialmente para ello por la mayoría absoluta de los Diputados. El Presidente avisará la convocatoria á éstos y al Gobernador para los efectos consiguientes.

§. Las sesiones extraordinarias nunca podrán durar más tiempo que el señalado para las ordinarias.

Art. 8.° Por graves motivos pueden la Legislatura, su Presidente y el Gobernador, cada uno en su respectivo caso, disponer que la primera se instale fuera de la capital de la Provincia; y después de reunida, puede también la misma Legislatura acordar su traslación á otro punto.

§. El Gobernador debe permanecer siempre en el lugar en que tenga sus sesiones la Legislatura.

Art. 9.° La Legislatura no se instalará sin la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, así en reuniones ordinarias como extraordinarias.

Art. 10. Los actos de la Legislatura provincial se denominarán "Ordenanzas", y podrán ser presentados en forma de proyectos, por los Diputados, Gobernador, Procurador y Tesorero de la Provincia. Los dos últimos y el Secretario del primero tienen voz en esta corporación, pero no voto. Cada proyecto sufrirá tres debates, en la forma prevenida por el reglamento interno de ella.

Art. 11. Después de sufrir un proyecto los tres debates de que habla el artículo anterior, se pasará á la Gobernación para que lo sancione ó le haga las observaciones que juzgue necesarias, dentro del preciso término de tres días.

Art. 12. Si la Legislatura estimare infundadas las observaciones, devolverá el proyecto á la Gobernación, quien imprescindiblemente lo mandará ejecutar.

Art. 13. Si transcurriere el término fijado en el artículo 11, sin que la Gobernación haya devuelto el proyecto á la Legislatura, se entenderá éste sancionado. Toda Ordenanza comenzará á observarse desde el día de su sanción, á menos que en ella se señale otra época, y hasta tanto que no sea derogada ó anulada por la corporación respectiva.

Art. 14. Son atribuciones de la Legislatura provincial, además de las que por las leyes le corresponden, las siguientes:

1.ª Expedir las Ordenanzas necesarias para la buena administración de la Provincia, su fomento industrial, material y moral;

2.ª Calificar sus miembros y conocer de sus excusas y renuncias, lo mismo que de las del Vicegobernador y Designados;

3.ª Nombrar en sus respectivos períodos cinco individuos que, por defecto del Vicegobernador, reemplacen al Gobernador en las faltas de éste, en los casos que designan ó designen la Constitución y leyes de la República;

4.ª Examinar y fenecer en segunda instancia las cuentas del Tesoro provincial;

5.ª Vigilar y proteger los establecimientos públicos de caridad y beneficencia, é inspeccionar la Casa de prisión;

6.ª Aclarar y explicar la presente Constitución é interpretar las Ordenanzas;

7.ª Anular, en su caso, los Acuerdos de los Cabildos distritoriales;

8.ª Reglamentar la contabilidad y policía provincial;

9.ª Dictar el reglamento interno de sus trabajos;

10. Ordenar los impuestos que juzgue necesarios para el sostenimiento del Gobierno provincial; y

11. Ordenar lo conveniente para establecer, mejorar, extender y perfeccionar la instrucción en los distritos de la Provincia.

Art. 15. Es obligatorio el destino de Diputado, y no podrá ser electo para él ningún empleado que ejerza jurisdicción ó autoridad coercitiva dentro de los límites á que ella alcance, ni los individuos que carezcan de los derechos de ciudadano. No se consideran exentos de esta prohibición los empleados arriba expresados, por hallarse en uso de licencia.

Art. 16. Los Diputados no podrán obtener empleos creados exclusivamente por la Legislatura.

Art. 17. Los Diputados no podrán tampoco obtener empleo alguno de libre nombramiento del Gobernador, durante el período para que fueron nombrados.

Art. 18. Los Diputados durarán en sus destinos dos años contados desde 1.° de Septiembre siguiente á su elección: son irresponsables por las opiniones y votos que emitan en las discusiones; gozarán de inmunidad mientras duran las sesiones, van á ellas y vuelven á sus domicilios; y pueden ser reelectos indefinidamente.

Art. 19. En ningún caso se dispondrá la instalación de la Legislatura, ni menos permanecerá reunida en lugares en que se encuentre ó ponga de facción ó acantonado algún cuerpo de tropas, á no ser que éste se halle bajo sus órdenes inmediatas, y para sostener sus prerrogativas constitucionales.

SECCIÓN 2.ª

Del ramo Ejecutivo.

Art. 20. El ramo Ejecutivo provincial será desempeñado por el Gobernador y por los Alcaldes distritoriales.

Art. 21. El Gobernador será reemplazado en sus faltas, en los casos que determinan ó determinen la Constitución ó la ley: 1.° Por un Vicegobernador, nombrado cada dos años directa y secretamente por los habitantes de la Provincia que gocen del derecho de sufragio; y 2.° Por uno de los cinco individuos nombrados por la Legislatura en igual período. Estos empleados funcionarán por el orden de sus nombramientos.

Art. 22. La Ordenanza determinará el modo de reemplazar al Gobernador cuando falten el Vicegobernador y los Designados.

Art. 23. Son atribuciones del Gobernador:

1.ª Dictar todas las medidas conducentes al cumplimiento de las Ordenanzas provinciales, y al desarrollo material, industrial y moral de la Provincia, sin traspasar los límites legales;

2.ª Convocar la Legislatura en los períodos ordinarios, y extraordinariamente cuando algún asunto grave lo requiera;

3.ª Cuidar de que las elecciones se celebren con la debida independencia en las épocas señaladas;

4.ª Contratar empréstitos sobre el crédito de la Provincia cuando las urgencias de ésta lo autorizaren á juicio de la Legislatura en las épocas normales;

5.ª Cuidar de la exacta recaudación y fiel inversión de los fondos provinciales;

6.ª Vigilar todos los ramos de la administración de la Provincia y cuidar de su buena dirección;

7.ª Conocer de las excusas y renuncias de los miembros de la Legislatura, del Vicegobernador y Designados en receso de aquélla;

8.ª Nombrar los empleados provinciales cuando esta atribución no está conferida al pueblo ó á otro funcionario ó corporación; llenar las vacantes de los empleos en igual caso, y remover los encargados de ellos cuando son de su libre nombramiento;

9.ª Pasar á la Legislatura, el primer día de sus sesiones, una memoria sobre el estado de la Provincia en los diferentes ramos de la administración, y el resultado de las Ordenanzas, indicando las reformas que estime convenientes;

10. Visitar los distritos de la Provincia al comenzar su período, y extraordinariamente cuando lo estime útil;

11. Suspender á los Alcaldes por motivos graves, y por un tiempo que no exceda de veinte días;

12. Desempeñar los demás deberes que se le impongan por las leyes y Ordenanzas.

Art. 24. El Gobernador residirá en la capital de la Provincia y puede trasladarse á otro punto de ésta cuando por inseguridad ó cualquiera otra causa justificativa no pueda desempeñar sus funciones.

Art. 25. El Gobernador despachará con un Secretario de su libre nombramiento y remoción.

Art. 26. Ningún acto gubernativo, de significación provincial, tendrá fuerza ni surtirá efecto alguno sin la firma del Secretario. Este requisito no es necesario en los decretos de remoción del empleado aquí referido.

CAPÍTULO 2.º

DEL RÉGIMEN DISTRITORIAL.

Art. 27. El régimen de cada distrito se encarga á un Cabildo distritorial en la parte legislativa, y á un Alcalde en la ejecutiva.

SECCIÓN 1.ª

Del Cabildo distritorial.

Art. 28. Los Cabildos distritoriales se compondrán de miembros nombrados por los habitantes que gocen del derecho de sufragio en los respectivos distritos, anual, directa y secretamente, en la forma que determine la Ordenanza de la materia.

Art. 29. Los Cabildos constarán de tres miembros en los distritos

que no pasen de mil quinientos habitantes: de cinco los que pasando de esta suma no excedan de cinco mil; y de siete en los que pasen de este número.

§. En los lugares que comprendan más de un distrito se reunirán en un solo cuerpo los miembros pertenecientes á cada Cabildo, según la base establecida en este artículo.

Art. 30. Los Cabildos se instalarán el día 1.° de Enero de cada año, se reunirán ordinariamente el día 1.° de cada mes, y extraordinariamente cuando tengan que cumplir algún deber, ó sean convocados por el Alcalde ó su Presidente para ventilar algún asunto de importancia. La duración de las sesiones ordinarias será hasta por diez días, y la de las extraordinarias el tiempo bastante para tratar sobre el objeto de la reunión; pero sin que pueda pasar del prefijado á las primeras.

Art. 31. Los miembros de los Cabildos son irresponsables por las opiniones y votos que emitan en las discusiones, y gozan de inmunidad durante el acto de la sesión; asumiendo la responsabilidad legal cuando no cumplieren los deberes que les impongan las leyes y Ordenanzas.

Art. 32. Para la apertura de las sesiones de los Cabildos distritoriales se requiere la mayoría absoluta de sus miembros cuando constaren de más de tres, y la totalidad de ellos si no pasare de este número.

Art. 33. Los actos de los Cabildos se denominarán "Acuerdos", y pueden ser anulados por la Legislatura provincial cuando sean contrarios á la Constitución ó leyes de la República, ó á la Constitución ú Ordenanzas provinciales.

Art. 34. Los Acuerdos pueden ser presentados por los miembros del Cabildo ó por los Alcaldes, y en la expedición y observancia de ellos se arreglarán á lo dispuesto por las Ordenanzas; entendiéndose corresponder á los Alcaldes las funciones que respecto á aquéllas le correspondan al Gobernador.

Art. 35. Son atribuciones de los Cabildos, además de las que las leyes y Ordenanzas les prefijan, las siguientes:

1.ª Dictar todos los Acuerdos conducentes á la buena administración del distrito y á su adelanto material, industrial y moral;

2.ª Dictar anualmente el Presupuesto de rentas y gastos del distrito;

3.ª Crear las rentas del distrito, organizarlas y reglamentar todo lo relativo á su inversión;

4.ª Crear y reglamentar la contabilidad y policía del distrito; y

5.ª Calificar sus miembros, y darse un reglamento interno de sus trabajos.

Art. 36. Es imprescindible deber de los Cabildos crear y sostener una cárcel con su Alcaide, un cementerio, una casa consistorial, y conservar expeditas y aseadas las vías de comunicación, puentes, plazas y aguadas públicas.

SECCIÓN 2.ª

De los Alcaldes.

Art. 37. En cada distrito habrá un Alcalde nombrado anual, directa

y secretamente por los habitantes de él que gocen del derecho de sufragio, en la forma que se establezca en la Ordenanza de elecciones.

§. El Alcalde será reemplazado en sus faltas por tres individuos que nombrará anualmente el Cabildo en sus reuniones del mes de Diciembre. La Ordenanza determinará el modo de reemplazarlo por falta de los tres suplentes.

Art. 38. Son atribuciones de los Alcaldes, además de las que las leyes les señalan, como agentes del Gobernador y funcionarios de instrucción, las siguientes:

1.ª Dictar todas las órdenes necesarias para que los actos de los Cabildos tengan su debido cumplimiento;

2.ª Velar sobre la policía del distrito, y que los empleados de éste cumplan debidamente sus funciones;

3.ª Cumplir y hacer cumplir las leyes y Ordenanzas provinciales;

4.ª Cuidar de que las elecciones del distrito se celebren en las épocas prefijadas y con la debida independencia;

5.ª Promover las mejoras materiales del distrito, y cuidar de los establecimientos públicos de éste;

6.ª Nombrar los empleados del distrito cuando no se le haya conferido esta atribución al pueblo ó á otro funcionario ó corporación; llenar las vacantes de los empleos en igual caso, y remover los encargados de ellos que sean de su libre nombramiento; y

7.ª Pasar al Cabildo distritorial, en sus primeras sesiones del mes de Diciembre, un informe del resultado de los Acuerdos anteriores, y de las reformas que estime útiles. Hacerlo igualmente de un proyecto del Presupuesto de rentas y gastos para el año entrante en las sesiones ordinarias del mismo mes.

Art. 39. El Alcalde autorizará todos sus actos con un Secretario de su libre nombramiento y remoción. El requisito expresado no es indispensable cuando haya de dictarse la del Secretario.

CAPÍTULO 3.º

DE LOS PROCURADORES.

Art. 40. Así en la Provincia como en los distritos habrá un Procurador, nombrado el de la primera por la Legislatura en sus sesiones ordinarias de cada año, y el de los segundos por el Cabildo del distrito, en sus sesiones del mes de Diciembre.

Art. 41. Son funciones del Procurador provincial, además de las que las leyes y Ordenanzas le señalan, las siguientes:

1.ª Llevar la voz de la Provincia ante cualesquiera autoridades y funcionarios públicos: yá para sostener los intereses de ésta y las Ordenanzas provinciales, yá para reclamar su cumplimiento, yá, en fin, para promover las mejoras convenientes; y

2.ª Examinar y fenecer en primera instancia las cuentas del Tesoro provincial.

Art. 42. El Procurador provincial puede excusarse de sostener las

Ordenanzas; y en este caso el Gobernador nombrará quien haga sus veces. Puede también constituír apoderado instruído por él cuando no pueda llevar la voz de la Provincia personalmente.

Art. 43. Los Procuradores distritoriales, además de las atribuciones que les confieren las leyes como agentes del Ministerio público, asumen la primera del artículo 41, y el derecho de que trata el 42. También cumplen los deberes que les impongan los Cabildos. Y en el caso del artículo anterior, el Alcalde hará las veces del Gobernador respectivamente.

Art. 44. La Ordenanza dispondrá la manera de reemplazar á los Procuradores en sus faltas.

CAPÍTULO 4.°

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 45. No se hará del Tesoro provincial gasto alguno para el que no se haya apropiado la partida correspondiente, ni en mayor cantidad que la apropiada.

Art. 46. Ningún empleado provincial podrá ejercer funciones que no le estén expresamente atribuídas. Ni encargarse de su puesto sin prometer antes por su palabra de honor cumplir bien y fielmente las leyes y Ordenanzas de la Provincia.

Art. 47. Toda elección se decide por mayoría relativa de votos.

Art. 48. Ningún individuo podrá obtener dos empleos pagaderos de las rentas provinciales.

Art. 49. La Ordenanza de régimen provincial establecerá el funcionario ó corporación que deba suspender los Acuerdos de los Cabildos en receso de la Legislatura, los trámites para verificarlo y el modo de llenar las vacantes, conceder licencias, conocer de las excusas y renuncias de los empleados y posesionarlos.

Art. 50. La Ordenanza de elecciones fijará las épocas en que deban tener lugar éstas, y arreglará todo lo conveniente á este ramo.

Art. 51. La Legislatura y los Cabildos pueden llamar á cualquiera á que tome parte en sus discusiones, cuando lo estimen conveniente; sin que por esta circunstancia tenga voto en las cuestiones que se ventilen.

Art. 52. La presente Constitución puede ser reformada por una Ordenanza expedida en la forma ordinaria, y sustituída por una de las maneras siguientes:

1.ª Por una Constitución discutida en cuatro debates, en días distintos, y aprobada por las tres cuartas partes de los Diputados de que debe constar la Legislatura;

2.ª Por un proyecto de Constitución aprobado en dos Legislaturas consecutivas en el modo y términos ordinarios; y

3.ª Por una Asamblea constituyente convocada por una Ordenanza especial.

Artículo transitorio. La presente Constitución será promulgada

en todos los distritos de la Provincia el día 1.º de Abril próximo, y desde entonces comenzará á observarse en toda ella.

Artículo transitorio. La presente Constitución no inducirá variación alguna en las personas, ni en la duración de los actuales Vicegobernador, Designados y Diputados á la Legislatura, que continuarán hasta la conclusión del período para que fueron nombrados al tiempo de su elección; y respecto de los demás empleados se estará á lo que dispongan las Ordenanzas.

Artículo transitorio. Quedan en ejercicio las Ordenanzas y Acuerdos anteriores á la presente Constitución, en tanto que no se opongan á ella, y mientras no sean reformados ó derogados por quienes corresponda.

Dada en Santo Tomás, á 16 de Febrero de 1855.

El Presidente de la Asamblea constituyente y Delegado por el distrito de Juan de Acosta, JOSÉ MARTÍN PIMIENTA.—El Vicepresidente de la Asamblea y Delegado por el distrito de Piojó, TEODOSIO MORENO. El Delegado por el distrito de Manatí, *José Antonio Torrenegra.*—El Delegado por el distrito del Palmar de Candelaria, *Eduardo de la Torre.* El Delegado por el distrito de Baranoa, *Pedro Laza Grau.*—El Delegado por el distrito de Sabanagrande, *José Sanz.*—El Delegado por el distrito del Campo de la Cruz, *Vicente Palacio.*—El Delegado por el distrito de Tubará, *Pedro Donado Salina.*—El Delegado por el distrito de San Nicolás, *Joaquín Batis.*—El Delegado por el distrito de Santo Tomás, *Manuel Antonio de la Hoz.*—El Delegado por el distrito de Isabel López, *Fabio Manotas.*—El Delegado por el distrito de Candelaria, *Pedro A. Polo.*—El Delegado por el distrito de Galapa, *Antonio María Mendinueta.*—El Delegado por el distrito de Malambo, *José Martín Blanco.*—El Delegado por el distrito de Soledad, *Francisco Gastelbondo.*—El Delegado por el distrito de Usiacurí, *Luis de Olivares.*—El Secretario y Delegado por el distrito de Sabanalarga, *Nicolás Manotas.*

Gobernación de la Provincia de Sabanilla.—Santo Tomás, Febrero 16 de 1855.

Ejecútese y publíquese.

(L. S.) ERASMO RIEUX.

El Secretario interino, *Juan Félix de León.*

EJECUCIÓN DE LA PENA DE MUERTE. *

Juzgado del Circuito.—Mahates, Marzo 14 de 1854.

Vistos: El día 16 de Octubre del año de 1853, cuando era de presumirse que marcharan tranquilos, sosegados y sin revés alguno

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena,* número 152.

cuatro compañeros de viaje é infortunios, un suceso funesto hubo de sobrevenir, lamentable y demasiado triste, sí, porque dos de ellos fueron hechos víctimas por uno de los otros dos: el uno asesinado y el otro gravemente herido......... Blas Peluso, José Obiscardo, Blas Olivo y Domingo Brando eran los que marchaban juntos el infausto 16 de Octubre, y seguían por la vía que conduce del Yucal, agregación del distrito parroquial de Barranca-nueva, Circuito de Mahates, al distrito del Guamo, perteneciente al del Carmen, ambos de la Provincia de Cartagena, para con el trabajo de hojalatería que de consuno tenían establecido atender á sus necesidades.

Dentro de los límites del Yucal, pero á poca distancia, Blas Peluso hubo de adelantarse con Domingo Brando, dejando atrás á sus otros compañeros, y una vez adelantados, fue asesinado por Domingo Brando sin conmiseración alguna: cuando éste había tan horrendo crimen cometido y se satisfacía tal vez con su contemplación, se presentaron José Obiscardo y Blas Olivo, y sorprendido el primero con el espectáculo que se ha demostrado y que estaba presenciando de Domingo Brando, inquirió el motivo de aquel acontecimiento, y no obtuvo el desgraciado más resultado que el de haber sido herido por éste de una manera tan grave que dio lugar á creerse que su existencia concluiría: no ha sucedido así, y al fin consiguióse salvarle su vida.

Hé aquí patentizados los hechos que dieron lugar á la presente causa, seguida de oficio contra Domingo Brando como reo de los delitos de asesinato y heridas, cometido el primero en la persona de Blas Peluso, y el segundo en la de José Obiscardo, y por los cuales se le llamó á juicio considerándole como infractor de los artículos 610, 611, 669 y 670 de la Ley 1.ª, Parte 4.ª, Tratado 2.º de la Recopilación Granadina.

Contra Blas Olivo también se dedujo otro cargo en esta misma causa, y por él se le llamó á juicio criminal por infracción de los artículos 99 y 100 de la Ley, Parte y Tratado referidos.

Estando, pues, esta causa sustanciada conforme á derecho y correspondiendo al Jurado la calificación de los hechos criminosos de que ella trata, le fue sometida á su deliberación; y habiendo tenido lugar ayer la celebración del juicio, se ha declarado:

Que se ha cometido el delito de asesinato;

Que Domingo Brando es responsable de esta infracción;

Que Domingo Brando es autor principal según el artículo 610 de la Ley 1.ª, Parte 4.ª, Tratado 2.º de la Recopilación Granadina;

Que se ha cometido el delito de heridas en los artículos 669 y 670 de la Ley, Parte y Tratado referidos;

Que Domingo Brando es responsable de esta infracción;

Que Domingo Brando es autor principal;

Que Domingo Brando es responsable en segundo grado;

Que se ha cometido el delito de complicidad; y

Que Blas Olivo no es responsable.

Es llegado ahora el momento de aplicar la ley de acuerdo con las resoluciones expresadas, y para ello le asiste á este Juzgado una consideración que no debe dejar sin mencionar, cual es la de que siendo el

caso de sentenciar al reo Domingo Brando á la pena de muerte, no puede ni debe aplicársele la que mereciera por el delito de heridas, en cuanto sea pena corporal, de acuerdo con el artículo 131 de la misma Ley. Por tales fundamentos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se condena á Domingo Brando á la pena de muerte, al resarcimiento de todos los daños, á la indemnización de todos los perjuicios y al pago de costas, en cuanto sea permitido, declarándosele infame de acuerdo con los artículos 610, 619, 131, 125, 76 y 74 de la Ley, Parte y Tratado tantas veces mencionados: y se absuelve á Blas Olivo de todo cargo, declarándose respecto á él las costas de oficio. Notifíquese y con el resultado dése cuenta.

José Luis Bossa.—*Juan Guillin,* Secretario

Comunicación de la Corte Suprema negando la conmutación de la pena de muerte á que se refiere la sentencia anterior.

Número 123.—República de la Nueva Granada.—Secretaría de la Corte Suprema.—Bogotá, 23 de Diciembre de 1854.

Señor Gobernador de la Provincia de Cartagena.

En el expediente relativo á la conmutación de la pena capital impuesta al reo Domingo Brando por el delito de asesinato, la Suprema Corte ha dictado en esta fecha la resolución que sigue:

" Este Supremo Tribunal no encuentra el motivo grave y poderoso que exige el artículo 42 de la Constitución para conmutar la pena capital impuesta á Domingo Brando por el delito de asesinato. Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Cartagena ".

En su cumplimiento la trascribo á Ud. para los efectos consiguientes:

Soy de Ud. atento, obsecuente servidor, Juan N. Esguerra.

La sentencia fue cumplida en la Villa de Mahates, el día 3 del corriente á las nueve de la mañana.

HONORES A LOS FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA. *

El Concejo Municipal de Cartagena,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.° Declárase dignos de la gratitud del pueblo de Cartagena y del glorioso título de *Fundadores de su Independencia* á los esforzados

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 161.

varones que el 11 de Noviembre de 1811 proclamaron solemnemente en esta ciudad la emancipación política de la monarquía española, erigiendo en Estado soberano, libre é independiente, el territorio que en aquella época formaba la Provincia de Cartagena.

Art. 2.° Declárase igualmente *Mártires de la Patria* á los egregios ciudadanos Manuel Rodríguez Torices, José María García de Toledo, Antonio Ayos, Miguel Díaz Granados, Manuel de Castillo Rada, Pantaleón Germán Ribón, Martín Amador, Manuel Anguiano, Santiago Stuard y José María Portocarrero, que en los patíbulos sellaron con su preciosa sangre el acto de heroísmo, de abnegación y de civismo de que se ha hecho mención.

Art. 3.° Para perpetuar la memoria de las acciones portentosas que convirtieron en pueblos libres esta comarca del hemisferio de Colón, y para testificar el amor, la veneración y el reconocimiento que se debe á los hombres ilustres que las ejecutaron, la plaza del Matadero en que algunos de ellos fueron sacrificados el nefasto día 24 de Febrero de 1816, se denominará en lo sucesivo *Plaza de la Independencia*, y en ella se levantará una columna ática, cuyo basamento será cuadrado, y en cada frente se escribirá una de las siguientes inscripciones:

"11 DE NOVIEMBRE DE 1811".

"24 DE FEBRERO DE 1816".

"Á LOS DEFENSORES DE CARTAGENA EN 1815".

"Á LAS VÍCTIMAS DE LA INDEPENDENCIA".

Art. 4.° Con el mismo objeto se colocarán en la sala de las sesiones del Concejo Municipal un cuadro conteniendo el "Acta de Independencia" y los retratos de los hombres eminentes que se expresan en el artículo 2.°

Sobre el Acta se escribirá en letras de oro:

"Á LOS FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA.—1855".

Y al pie de cada uno de los retratos lo que sigue, respectivamente:

"N. N., sacrificado heroicamente por la Patria en (tal parte) el día (tál).

El Concejo Municipal de Cartagena honra su memoria.—1855."

Art. 5.° Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones anteriores, se harán de los fondos municipales de los tres distritos de la ciudad, y en el Presupuesto de rentas y gastos del presente año se incluirá la partida correspondiente.

Art. 6.° El Concejo designará cinco ciudadanos, los cuales formarán una "Comisión patriótica" encargada de dictar todas las medidas que sean necesarias para la ejecución del acto de justicia consignado en este Decreto, recomendándoles celo y actividad. Esta comisión será presidida por el miembro de su seno que ella elija.

Art. 7.° Por decreto separado se fijará el día y solemnidad de la colocación del cuadro del Acta y de los retratos y de la inauguración de la columna.

Dado en Cartagena, á 5 de Mayo de 1855.

El Vicepresidente, FRANCISCO DE ZUBIRÍA.—El Secretario, *Enrique de León*.

Alcaldía Municipal de la Catedral.—Cartagena, á 7 de Mayo de 1855.

Ejecútese y publíquese.

FRANCISCO DE B. RUIZ.—El Secretario, *Joaquín Llach*.

ORDENANZA CONSTITUYENTE

DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA. *

La Legislatura de la Provincia de Cartagena,

En ejercicio de las facultades que le concede el Capítulo 8.° de la Constitución Política de la República, y el artículo 48 de la Constitución de la Provincia, sancionada el 11 de Noviembre de 1853, decreta la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA.

CAPÍTULO 1.°

DE LA PROVINCIA Y SU DIVISIÓN.

Art. 1.° La Provincia de Cartagena, parte integrante de la Nueva Granada, comprendida en la demarcación territorial que la ley le señala, y en consecuencia sujeta á la Constitución y á las leyes de la República, se gobierna, en su régimen interior, según los preceptos de esta Constitución.

Art. 2.° Divídese el territorio de la Provincia, para los efectos de su administración interior, en distritos municipales, y para efectos eleccionarios en círculos electorales. Para cualesquiera otros efectos distintos de los expresados, la Ordenanza puede establecer otras divisiones territoriales.

CAPÍTULO 2.°

DE LAS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA.

Art. 3.° La Provincia garantiza:

1.° El sufragio directo y secreto de los ciudadanos en ejercicio para la elección de Diputados á la Legislatura provincial, Concejeros y Alcaldes de los distritos municipales;

2.° El que en los días de elecciones populares no se exija el pago de ninguna clase de contribución ó multa, ni tampoco servicio municipal; ni que se lleve á efecto arresto alguno impuesto por infracción de las disposiciones municipales;

3.° El que no se paguen otras contribuciones provinciales y distritoriales que las establecidas en las respectivas disposiciones municipales;

4.° La instrucción primaria gratuita para ambos sexos.

---

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 180.

Art. 4.° Es obligación de los habitantes de la Provincia:

1.° Contribuír para los gastos del servicio municipal;

2.° Servir forzosamente por un año los destinos que se declaren onerosos;

3.° Servir en las guardias municipales;

4.° Cumplir los demás deberes que les impongan las Ordenanzas.

CAPÍTULO 3.°

DEL PODER MUNICIPAL.

Art. 5.° El ejercicio del Poder Legislativo municipal con respecto á los negocios generales de la Provincia, corresponde á una corporación denominada "Legislatura"; y con respecto á los negocios peculiares de cada distrito municipal, á una corporación llamada "Consejo", de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución.

Art. 6.° El ejercicio del Poder Ejecutivo municipal corresponde, en la Provincia, al Gobernador; y á los Alcaldes en los distritos municipales.

SECCIÓN 1.ª

De la Legislatura.

Art. 7.° La Legislatura provincial se compone de los Diputados elegidos por cada uno de los círculos electorales que establezca la Ordenanza, sobre la base de cuatro á seis mil almas por cada Diputado, sin que en ningún caso pueda un círculo elegir más de dos Diputados.

Art. 8.° Los Diputados duran por el período de un año, contado desde el día 1.° de Septiembre posterior á su elección, y todos son indefinidamente reelegibles.

Art. 9.° Para ser Diputado se necesita la cualidad de ciudadano en ejercicio y saber leer y escribir.

Y no pueden serlo los empleados, así nacionales como municipales, que ejerzan jurisdicción ó autoridad, en toda ó en parte de la Provincia, al tiempo en que se hacen las elecciones, ó que no estando separados absolutamente de sus destinos en ese tiempo, hubiesen ejercido dicha jurisdicción ó autoridad un mes antes.

§. Los empleados de libre nombramiento y remoción del Gobernador, cuando sean elegidos Diputados á la Legislatura y acepten este encargo, dejan, por este solo hecho, vacantes sus respectivos empleos.

Art. 10. El ciudadano elegido Diputado tiene derecho de excusarse de su admisión; y cuando sea elegido por diferentes círculos, tiene también derecho de preferir la elección que á bien tenga, haciendo la comunicación del caso á la corporación ó autoridad que determine la Ordenanza.

Art. 11. La Legislatura se reúne ordinariamente de pleno derecho el día 15 de Septiembre de cada año, y permanece reunida hasta cuarenta días improrrogables; y extraordinariamente por anticipada reso-

lución de ella misma, ó por convocatoria del Gobernador, para los objetos especiales que en la resolución ó convocatoria se designen.

Art. 12. La Legislatura no abre ni continúa sus sesiones sino con más de la mitad del total de miembros que le corresponden; y en caso de no estar completa esta mayoría, los Diputados presentes deben reunirse y apremiar con multas, que no excedan de cincuenta pesos, á los morosos, hasta obtener su concurrencia.

Art. 13. Las sesiones son públicas; pero la Legislatura puede resolver que algún negocio se trate en sesión secreta, con calidad de publicarse el acta luégo que haya cesado el motivo de la reserva. Puede también suspenderlas hasta por ocho días, y aun trasladarlas temporalmente á otro lugar fuera de la capital de la Provincia.

Art. 14. Las disposiciones de la Legislatura que deban tener fuerza obligatoria en toda la Provincia, se denominan "Ordenanzas."

Art. 15. La Legislatura tiene, para la administración de la Provincia, las amplias facultades que son naturales á todo cuerpo legislador. En consecuencia:

1.° Califica sus miembros;

2.° Reglamenta sus trabajos, y establece la policía de orden que debe guardarse en el local de sus sesiones y las penas á que estén sujetos los infractores;

3.° Dispone lo concerniente á demarcaciones territoriales para los diferentes objetos de la administración municipal, y á la erección y fomento de nuevas poblaciones;

4.° Reglamenta las elecciones de los empleados municipales electivos;

5.° Crea los empleos públicos necesarios para el mejor servicio de la Provincia, y les señala renta ó los declara onerosos;

6.° Establece contribuciones, y les da aplicación;

7.° Organiza la Hacienda de la Provincia, é inviste á los empleados de recaudación de la facultad bastante para ejecutar por sí á los deudores de plazo cumplido y de deuda líquida, en los términos que las leyes de la República permiten ejercer esta facultad;

8.° Decreta anualmente el Presupuesto de rentas y gastos;

9.° Examina cada año, en sus sesiones ordinarias, la cuenta del Presupuesto y del Tesoro correspondiente al año anterior;

10. Organiza y reglamenta el crédito de la Provincia, y decreta empréstitos sobre él;

11. Reglamenta la instrucción primaria y secundaria costeada por cualesquiera fondos públicos, no nacionales, sin contrariar, en su caso, la voluntad de los fundadores de establecimientos sostenidos por fondos especiales;

12. Dispone lo conveniente sobre vías de comunicación y demás obras públicas de carácter provincial;

13. Establece cárceles en las cabeceras de los circuitos judiciales;

14. Dispone lo conveniente sobre censo de población, estadística y carta topográfica de la Provincia;

15. Establece correos provinciales;

16. Concede privilegios por tiempo limitado para empresas útiles

de carácter puramente provincial, sin conculcar la garantía otorgada á los granadinos por el artículo 5.°, inciso 4.° de la Constitución de la República;

17. Establece apremios ó penas correccionales para obligar al cumplimiento de sus disposiciones, y determina las autoridades que deban decretarlos, y las reglas que hayan de observarse para su imposición. Dichos apremios pueden consistir en comisos por fraude á las rentas, arresto hasta por treinta días, y multas hasta por doscientos pesos;

18. Establece y organiza guardias municipales para conservar el orden especial dentro del territorio de la Provincia, con sujeción al servicio de la República en los casos que la ley determine;

19. Promueve lo conducente al buen gobierno y á la recta administración de justicia por medio de requerimientos, de peticiones ó acusaciones, según los casos, ante las autoridades ó Tribunales competentes;

20. Suspende por tiempo determinado y por razón de inconveniencia, y anula por razón de ilegalidad cualesquiera decretos de carácter legislativo de los Concejos de distrito;

21. Resuelve sobre las renuncias ó excusas de los llamados á ejercer las funciones de Gobernador de la Provincia;

22. Fija anualmente el pie de fuerza de guardia municipal que haya de emplearse para conservar el orden seccional;

23. Legisla sobre los demás asuntos que no sean de la competencia del Gobierno general.

Art. 16. Los miembros de la Legislatura no pueden ser nombrados por el Gobernador para ningún empleo lucrativo de su libre nombramiento y remoción, durante el período para que fueron elegidos.

SECCIÓN 2.ª

Del Gobernador.

Art. 17. El Gobernador, como Jefe de la Administración municipal, tiene las atribuciones siguientes:

1.ª Expide decretos en ejecución de las Ordenanzas, exceptuando la que organice el sistema electoral;

2.ª Convoca la Legislatura á sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente;

3.ª Comunica las Ordenanzas á las autoridades de la Provincia, y vigila que ellas sean puntualmente cumplidas;

4.ª Contrata empréstitos sobre el crédito de la Provincia, previa autorización de la Legislatura;

5.ª Vigila sobre la recaudación, administración y distribución de las rentas provinciales y distritoriales;

6.ª Lleva á efecto los contratos referentes á obras públicas de la Provincia;

7.ª Vela sobre la buena marcha de los establecimientos públicos de la Provincia;

8.ª Visita una vez, por lo menos, durante su período, todos los distritos de la Provincia;

9.ª Visita por sí mismo ó por medio de comisionados especiales las oficinas de recaudación de rentas provinciales y distritoriales;

10. Cuida que todos los funcionarios y corporaciones municipales llenen cumplidamente sus deberes;

11. Suspende, en el receso de la Legislatura, dándole cuenta en su inmediata reunión, los decretos de los Concejos que sean evidentemente contrarios á la Constitución y Ordenanzas provinciales;

12. Remueve de sus destinos á los empleados de libre nombramiento suyo;

13. Suspende, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, á aquellos empleados del ramo administrativo cuyo nombramiento no le esté atribuído, dando cuenta á la autoridad que deba juzgarlos;

14. Presenta á la Legislatura proyectos de Ordenanza;

15. Sanciona los proyectos de Ordenanza que acuerde la Legislatura, ó los devuelve á su reconsideración cuando lo juzgue conveniente, por creerlos inconstitucionales ó ilegales, perjudiciales ó defectuosos; pero no puede devolver en ningún caso la Ordenanza constituyente, ni las que tengan por objeto adicionarla, reformarla ó aclararla;

16. Nombra para todos los empleos creados por la Legislatura, cuando la Constitución ú Ordenanzas no atribuyan el nombramiento al pueblo ó á alguna autoridad ó corporación;

17. Dirige las operaciones militares en la Provincia en el caso de conmoción que sólo afecte el orden público de ella, sin que pueda mandar la fuerza en persona;

18. Ejerce las demás atribuciones que las Ordenanzas le concedan.

Art. 18. El Gobernador tiene el deber de presentar anualmente á la Legislatura, el primer día de su reunión ordinaria, un informe escrito sobre la marcha de la administración municipal, sobre los efectos que hayan producido las Ordenanzas, y sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse para mejorar en todo sentido la situación de la Provincia. Este informe debe estar acompañado de la cuenta del Presupuesto y del Tesoro en el último año, del Presupuesto de rentas y gastos para el siguiente, y de los datos estadísticos que sean necesarios.

Art. 19. El Gobernador tiene para su despacho los empleados que determine la Ordenanza, todos los cuales son de su libre nombramiento y remoción.

Art. 20. Las faltas temporales ó absolutas del Gobernador se suplen por uno de los seis Vicegobernadores que la Legislatura elige simultáneamente en cada reunión ordinaria. El ciudadano que obtenga la primera mayoría, es el llamado primeramente á ejercer las funciones de Gobernador; y por falta de éste, los demás en el orden descendente de los votos que cada uno hubiere reunido; pero en todo caso el que esté presente en la capital y no tenga impedimento físico, ó alguno legal, se encarga de la Gobernación, mientras lo hace el que le corresponda según el orden establecido.

§. Cuando falten todos los Vicegobernadores, ejerce la Gobernación el Personero provincial, hasta que se encargue del Despacho el que le corresponda.

Art. 21. El período de duración de los Vicegobernadores es de un año, contado desde el 1.° de Enero posterior á su elección; todos son indefinidamente reelegibles, y no pueden ser suspendidos por el Gobernador.

SECCIÓN 3.ª

Del Consejo provincial.

Art. 22. Establécese un Consejo provincial compuesto de uno de los seis Vicegobernadores, en el orden en que hubiesen sido elegidos, del Personero provincial, y de un ciudadano nombrado anualmente por la Legislatura; cuyo Consejo es presidido por el Gobernador ó por cualquiera de sus miembros, á ninguno de los cuales puede suspender aquel Magistrado.

Art. 23. El Consejo provincial da su dictamen al Gobernador en los negocios en que tiene obligación de consultarle, á saber: para dar ó negar su sanción á un proyecto de Ordenanza; para convocar extraordinariamente la Legislatura; para suspender los decretos de los Consejos de distrito; para concluír definitivamente los contratos que celebre; para suspender á un Alcalde; y para los demás actos en que las Ordenanzas exijan la consulta.

Art. 24. El Consejo provincial ejerce las demás funciones que las Ordenanzas le atribuyan, y da al Gobernador su dictamen en los negocios en que tenga á bien oírle, aunque no esté obligado á pedirlo: en inteligencia que el Gobernador no está en el deber, en ningún caso, de conformarse con el dictamen del Consejo, ni el adoptarle lo exime de responsabilidad.

SECCIÓN 4.ª

De la formación de las Ordenanzas.

Art. 25. Toda Ordenanza ó disposición legislativa que haya de tener fuerza obligatoria en la Provincia, debe ser propuesta por uno de los miembros de la Legislatura ó por el Gobernador. Debe ser discutida en tres debates, en días distintos, y después de haber sido aprobada por la mayoría absoluta de los Diputados presentes, se pasan al Gobernador para su examen dos ejemplares exactamente conformes, firmados por el Presidente y el Secretario de la Legislatura, expresándose en la comunicación remisoria los días en que el proyecto ha sido discutido.

Art. 26. El Gobernador, si juzga legal y conveniente el proyecto, lo sanciona, poniendo al pie de ambos ejemplares el decreto de "Ejecútese y publíquese," con su firma, la de su Secretario y el sello de la Gobernación, y devuelve uno de dichos ejemplares á la Legislatura.

Art. 27. Pero si el Gobernador juzga que el proyecto es inconstitucional ó ilegal, perjudicial ó defectuoso, devuelve á la Legislatura uno de los dos ejemplares con sus observaciones.

Art. 28. La Legislatura, en el caso de que se le devuelva un proyecto á su reconsideración, resuelve sobre las observaciones que á él se hagan en un nuevo debate, procediendo para ello como en la confec-

ción del proyecto primitivo. La resolución se contrae á desistir del proyecto; ó á reformarlo, en todo ó en parte, en los puntos sobre que versen las observaciones; ó á insistir íntegramente en la redacción primitiva; pero en el caso de reforma del proyecto no pueden introducirse en él disposiciones á que no se contraigan las observaciones del Gobernador.

Art. 29. En caso de desistencia, el proyecto queda archivado; pero en cualquiera de los demás, el proyecto revisado, en que se han hecho reformas ó se ha insistido, se pasa de nuevo al Gobernador en doble original, y será sancionado.

Art. 30. Entiéndense sancionados, y se considerarán en efecto, los proyectos de Ordenanza no devueltos por el Gobernador dentro de cuatro días de su recibo, si la Legislatura no se ha puesto en receso, ó dentro de igual término al abrir nuevamente sus sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Art. 31. Cuando el Gobernador advierta que un proyecto de Ordenanza no se ha debatido de la manera que se dispone en el artículo 25, lo devuelve á la Legislatura para que sea corregida la falta.

SECCIÓN 5.ª

De los Concejos de distrito.

Art. 32. Todo distrito municipal tiene un Concejo, compuesto, por lo menos, de cinco miembros, y cuando más, de nueve; cuyo número fija la Legislatura, atendiendo al censo de población del respectivo distrito municipal y á sus circunstancias especiales de localidad y de movimiento industrial y mercantil.

§ 1.° La Ordenanza, sin embargo de lo dispuesto en este artículo, puede reunir dos ó más distritos municipales de próxima vecindad para el efecto de ser administrados por un solo Concejo. En este caso el Concejo se compone de los miembros que le correspondan según la población de los distritos reunidos y demás circunstancias aquí expresadas, sin que el número total de dichos miembros pase de nueve; y cada distrito elige el número de Concejeros que le toque, en proporción á su población.

§ 2.° En los lugares que tengan más de un distrito, habrá un solo Concejo, elegido según las bases establecidas en esta Constitución.

Art. 33. Los miembros de los Concejos duran por el tiempo que determine la Ordenanza: son indefinidamente reelegibles, y no pueden ser suspendidos del ejercicio de sus funciones sino por las autoridades judiciales, en los casos en que expresamente lo dispongan las leyes ó las Ordenanzas.

§. Para ser Concejero es necesaria la cualidad de ciudadano en ejercicio, y saber leer y escribir; y no pueden serlo los funcionarios de que habla el artículo 9.° de esta Constitución; entendiéndose respecto de los empleados de libre nombramiento y remoción del Alcalde, lo que allí se dice respecto de los empleados de libre nombramiento y remoción del Gobernador.

Art. 34. Los Concejos celebran sesiones ordinarias en los días que determine la Ordenanza de régimen municipal.

Art. 35. Los Concejos no se instalan ni continúan sus trabajos, sean ordinarios ó extraordinarios, sin la asistencia personal de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 36. Los actos de los Concejos que deban tener fuerza obligatoria en el distrito, se denominan "Decretos".

Art. 37. Los Concejos ejercen en los distritos municipales, sin contrariar nunca lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República, y en la Constitución y Ordenanzas provinciales, las siguientes atribuciones:

1.ª Califican sus miembros, é imponen multas que no excedan de diez y seis pesos á los que sin causa justa dejen de llenar sus deberes;

2.ª Reglamentan sus trabajos, y establecen la policía de orden que debe guardarse en el local de sus sesiones;

3.ª Se convocan á sí mismos para sesiones extraordinarias;

4.ª Crean los empleos públicos necesarios para el servicio especial del distrito municipal, les señalan rentas ó los declaran onerosos;

5.ª Establecen contribuciones, y les dan aplicación;

6.ª Organizan la administración de las rentas y contribuciones distritoriales, é invisten á los empleados de recaudación de la facultad coactiva para ejecutar á los deudores de plazo cumplido y de deuda líquida;

7.ª Decretan anualmente el Presupuesto de rentas y gastos, y examinan la cuenta del Presupuesto y del Tesoro correspondiente al año anterior;

8.ª Organizan y reglamentan el crédito del distrito, y contratan empréstitos sobre él;

9.ª Establecen escuelas industriales, y respecto de las de instrucción primaria y secundaria dictan las disposiciones conducentes á la cumplida ejecución de las Ordenanzas sobre esta materia;

10. Cuidan de que las vías de comunicación con los distritos circunvecinos y los caminos de travesía estén en buen estado, y consiguientemente disponen cuanto conduzca á este fin;

11. Decretan la construcción ó mejora de edificios para sus sesiones y para el despacho de los funcionarios de distrito, de cárceles, cementerios y establecimientos de caridad y beneficencia sostenidos ó que puedan plantearse ó fomentarse con las rentas del distrito; y todo lo relativo á la conservación y propagación de la vacuna;

12. Promueven el fomento de empresas particulares de utilidad pública; y disponen lo conveniente á la policía local de salubridad, aseo, comodidad y ornato de la población; y desempeñan los demás deberes y funciones que las Ordenanzas les señalen.

Art. 38. Los Concejos pueden establecer apremios ó penas correccionales para obligar al cumplimiento de sus disposiciones, determinando las autoridades que deban decretarlos y las reglas que hayan de observarse para su imposición. Dichos apremios consisten en comisos por fraude á las rentas, y multas hasta por veinte pesos.

Art. 39. No pueden los Concejos de distrito someter á los habitantes ni propiedades de otros distritos al pago de contribuciones directas ó indirectas á que no estén sujetos los individuos ó propiedades del mismo distrito.

SECCIÓN 6.ª

De los Alcaldes.

Art. 40. El Alcalde es el Jefe de la Administración ejecutiva en el distrito municipal, al cual están subordinados todos los empleados del mismo orden que se establezcan.

Art. 41. Para ser Alcalde se requieren las mismas cualidades prescritas para los miembros de los Concejos: duran por el mismo período que éstos, y son subrogados en sus faltas absolutas ó temporales por uno de los tres ciudadanos que anualmente designen los Concejos en los términos del artículo 20 de esta Constitución;

Art. 42. El Alcalde puede ser suspendido por el Gobernador, previo dictamen del Consejo provincial; pero dando cuenta á la autoridad judicial competente para que determine lo que sea legal en vista de los documentos ó de las razones que hayan motivado la suspensión. Si dicha autoridad declara que no hay mérito para proceder, ó absuelve al Alcalde, este funcionario volverá al ejercicio de su empleo.

§. Cuando el Gobernador tuviere que hacer uso de la facultad que se le confiere en este artículo, estando en la visita de la Provincia, no necesita oír el dictamen del Consejo.

Art. 43. El Alcalde en el distrito municipal ejerce, respecto del mismo distrito, las facultades que al Gobernador concede esta Constitución respecto de la Provincia, y las que especialmente le atribuyan las Ordenanzas provinciales y los decretos distritoriales. Y cumple, además, todas las obligaciones que le impongan las leyes, y las órdenes que reciba del Gobernador, de quien es agente inmediato.

SECCIÓN 7.ª

De la formación de los decretos.

Art. 44. Los decretos que expidan los Concejos se forman del mismo modo que las Ordenanzas; entendiéndose de los Concejos y de los Alcaldes cuanto queda estatuído en la sección 4.ª respecto de la Legislatura y del Gobernador.

CAPÍTULO 4.º

DE LOS PERSONEROS PROVINCIAL Y DE DISTRITO.

Art. 45. La Provincia y los distritos tienen, respectivamente, un Personero: el de la Provincia se denomina "Personero provincial," y el de los distritos "Personero de distrito".

Art. 46. El Personero provincial es elegido anualmente por la Legislatura, y los de distrito por los respectivos Concejos.

Art. 47. Las faltas temporales ó absolutas de estos empleados se suplen por uno de los tres suplentes que la Legislatura y los Concejos elijan, respectivamente, cada año.

Art. 48. El Personero provincial lleva la voz de la Provincia por sí ó por apoderado instruído por él, y en consecuencia defiende los intereses de la Provincia ante cualesquiera autoridades, Tribunales ó Juzgados; denuncia las infracciones de las Ordenanzas, y exige de quien corresponda el cumplimiento de las mismas Ordenanzas y de todo lo relativo al mejor servicio de la Provincia. Desempeña, además, cuantos deberes le señalen las leyes de la República y las Ordenanzas de la Provincia.

Art. 49. Los Personeros de distrito desempeñan los mismos deberes y atribuciones expresados en el artículo anterior, en cuanto al respectivo distrito, y los demás que los Concejos determinen.

CAPÍTULO 5.°

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Art. 50. La presente Constitución puede ser aclarada por una Ordenanza expedida conforme á las reglas establecidas en la sección 4.ª del capítulo 3.°; y adicionada, reformada ó sustituída por una Constitución discutida y aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en tres debates, en días distintos.

CAPÍTULO 6.°

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 51. Todo ciudadano tiene acción y derecho para promover ante la autoridad competente la anulación ó suspensión de las Ordenanzas provinciales y decretos distritoriales.

Art. 52. Es prohibido á todo empleado ó corporación municipal el ejercicio de cualquiera función ó autoridad que expresamente no se le haya delegado.

Art. 53. Es prohibida la acumulación de destinos del ramo administrativo municipal, ó sea el ejercicio simultáneo de dos ó más empleos; salvo que la Ordenanza ó el decreto municipal acumule el ejercicio de las funciones de diversos empleados á uno solo.

Art. 54. Todo empleado al servicio de la Provincia ó del distrito municipal es responsable por omisión ó mal desempeño en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 55. Ningún empleado municipal toma posesión de su destino sin haber ofrecido previamente, por su palabra de honor, obedecer y respetar la Constitución y leyes de la República, la Constitución y Ordenanzas ó decretos municipales, y cumplir fielmente los deberes del empleo.

Art. 56. Ningún gasto que no sea aprobado por la Legislatura ó

por el Concejo, puede hacerse del Tesoro provincial ó distritorial, ni en mayor cantidad que la apropiada.

Art. 57. Los bienes pertenecientes á establecimientos de educación, beneficencia ó caridad, no pueden ser gravados con ninguna especie de contribución.

Art. 58. La presente Constitución se publicará en la capital de la Provincia y en los demás distritos el día once de Noviembre del corriente año, aniversario de la independencia de Cartagena; y desde ese día se pondrá en ejecución, y entrarán á ejercer sus funciones los Vicegobernadores que se nombren en este año, los cuales durarán hasta 31 de Diciembre de 1856.

Dada en Cartagena, á 23 de Octubre de 1855.

El Presidente, Diputado por el círculo electoral de Cartagena, J. Posada Gutiérrez.—El Vicepresidente, Diputado por el círculo electoral de Lorica, Manuel Espinosa.—El Diputado por el círculo electoral de Cartagena, *Juan Antonio Calvo*.—El Diputado por el círculo electoral de Cartagena, *José María de la Esprıella*.—El Diputado por el círculo electoral de Cartagena, *Anastasio del Río*.—El Diputado por el círculo electoral de Cartagena, *Dionisio Jiménez de Gómez*.—El Diputado por el círculo electoral del Carmen, *Pedro José de Vivero*.—El Diputado por el círculo electoral del Carmen, *José María Pasos*.—El Diputado por el círculo electoral del Carmen, *Nicolás José Reyes*.—El Diputado por el círculo electoral de Corozal, *José Manuel de Vivero*.—El Diputado por el círculo de Corozal, *I. Méndez Zapata*.—El Diputado por el círculo de Corozal, *Carlos Araújo*.—El Diputado por el círculo de Chinú, *Francisco T. Fernández*.—El Diputado por el círculo de Chinú, *Domingo Espinosa*.—El Diputado por el círculo de Chinú, *José M. Bolívar*.—El Diputado por el círculo de Chinú, *Felipe de Peñarredonda*.—El Diputado por el círculo de Chinú, *Domingo Jarava*.—El Diputado por el círculo de Lorica, *Manuel N. Jiménez*.—El Diputado por el círculo de Mahates, *Manuel J. Ballestas*.—El Diputado por el círculo electoral de Mahates, *J. C. Carballo*.—El Diputado por el círculo electoral de Mahates, *Francisco de Villas*.—El Diputado por el círculo electoral de Sincelejo, *Antonio Del Real*.—El Diputado por el círculo electoral de Sincelejo, *Félix José Santamaría*.—El Diputado por el círculo de Sincelejo, *José Araújo*.—El Diputado por el círculo electoral de Ciénaga de Oro, *Manuel María Casas*.—El Diputado por el círculo de Ciénaga de Oro, *Manuel Laza Grau*.—El Diputado por el círculo electoral de Ciénaga de Oro, *Joaquín Araújo*.—El Secretario, *Juan S. de Narváez*.

Gobernación de la Provincia.—Cartagena, á 23 de Octubre de 1855.

Ejecútese y publíquese.

(L. S.) A. González Carazo.

El Secretario del despacho de los negocios municipales,

Manuel Ezequiel Corrales.

Decreto dictado en cumplimiento de la Ordenanza de 27 de Octubre de 1855, sobre división territorial de la Provincia de Cartagena.

El Gobernador de la Provincia de Cartagena,

En ejecución de la Ordenanza de 27 de este mes, sobre división territorial de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.° Los Alcaldes de los actuales distritos de la Provincia promulgarán el día 10 de Noviembre próximo la Ordenanza citada y el presente Decreto, en los términos que establece el artículo 58 de la Ordenanza de 17 de Octubre de 1854, sobre régimen municipal.

Art. 2.° Los miembros principales y suplentes de los Concejos, sus Secretarios, los Tesoreros y Personeros de los distritos del Pie de la Popa, Caño de Loro, Caracol, Colosó, Flamenco, Galeras, Jegua, Providencia, Rocha, San Basilio, San Antonio, Sambrano, Santiago, San Sebastián, San Nicolás, San Luis, Tacamocho y Uré, cesarán en el ejercicio de sus funciones el día 11 de Noviembre de este año.

Art. 3.° Los Alcaldes y los Secretarios de las Alcaldías municipales de los distritos suprimidos y que se han mencionado en el artículo anterior, así como los de los distritos de la Catedral, Santo Toribio y Trinidad, cesarán en el ejercicio del empleo el 31 de Diciembre de este año.

Art. 4.° Los Alcaldes de los distritos creados por la citada Ordenanza excitarán inmediatamente á los respectivos Concejos municipales para que resuelvan lo conveniente sobre la subsistencia ó supresión de las judicaturas parroquiales que hoy corresponden á los distritos suprimidos.

Art. 5.° Los Secretarios de los Concejos y Alcaldías municipales, los Personeros y Tesoreros parroquiales de los distritos suprimidos, formarán por duplicado, dentro de los ocho días siguientes al de su cesación en el destino, el inventario de los libros, documentos y útiles de la respectiva oficina, y remitirán en el mes de Noviembre próximo un ejemplar al funcionario ó corporación que les subrogue, y el otro á la Gobernación por el primer correo del mes de Diciembre.

§ 1.° Los inventarios de los Concejos y Alcaldías serán *visados*, respectivamente, por los Presidentes de dichas corporaciones y por los Alcaldes.

§ 2.° Los Concejos dispondrán lo conveniente sobre la entrega del archivo de los juzgados parroquiales que supriman.

Art. 6.° Los empleados que falten al cumplimiento del deber que se les impone en el artículo anterior, pagarán una multa de diez á veinticinco pesos, que impondrá la Gobernación luégo que tenga noticia de la falta.

Art. 7.° Los Concejos municipales de los distritos creados por la Ordenanza, dispondrán en todo el mes de Noviembre el modo como deban trasladarse los archivos de las oficinas suprimidas á la respectiva cabecera, y apropiarán la suma necesaria al efecto. En todo caso, la

entrega de los documentos y útiles pertenecientes al archivo se hará por los empleados que hoy son responsables de ellos.

Art. 8.° Los empleados del distrito de Cascajal, desde el 11 del próximo Noviembre, ejercerán sus funciones en la cabecera del distrito de Tacaloa, al cual queda aquél adscrito.

Art. 9.° Los Tesoreros parroquiales de los distritos que se han suprimido, producirán y presentarán sus cuentas al Concejo de aquel al cual han de ser agregados.

Art. 10. Los caseríos no expresados en la Ordenanza continuarán agregados al distrito á que hoy pertenecen, si éste no queda suprimido, ó al distrito al cual se agrega el que hoy le sirve de cabecera, mientras la Gobernación determina lo que definitivamente haya de regir sobre este punto, oyendo los informes del caso.

Dado en Cartagena, á 28 de Octubre de 1855.

A. González Carazo.

El Secretario del despacho de los negocios municipales,

Manuel Ezequiel Corrales.

POSESIÓN DEL GOBERNADOR MANUEL N. JIMÉNEZ. *

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia.—Sección 1.ª—Circular número 52.—Cartagena, 11 de Noviembre de 1855.

A los señores Alcaldes municipales de los distritos y demás funcionarios públicos de la Provincia.

Hoy á las doce y cuarto del día me he encargado del Despacho de la Gobernación de esta Provincia como primer Vicegobernador nombrado por la Legislatura, mientras se posesiona el señor Rafael Núñez, elegido Gobernador por el voto popular conforme á la Constitución de la República; y lo participo á Ud. para su conocimiento.

Soy de Ud. atento servidor, Manuel N. Jiménez.

PETICIÓN SOBRE CESIÓN DE LA MERCED. **

Ciudadanos Senadores y Representantes.

Entre las necesidades que afectan el servicio municipal de la Provincia de Cartagena, es de las más graves la carencia de un local á propósito para el servicio de las oficinas provinciales. Tanto para reunirse la Legislatura, como para el despacho de la Gobernación, del Tribunal de Justicia del Distrito, de la Tesorería, de la Contaduría, del Juzgado del Circuito etc., hay necesidad de alquilar edificios, causándose

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 183.
** De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 191.

un gasto de consideración, tanto más sensible cuanto es mayor la penuria del Tesoro municipal de la Provincia, que no puede subvenir cumplidamente á los gastos corrientes, y menos aún libertarse de una deuda ingente que de tiempo atrás pesa sobre él.

El Congreso nacional en 1848 cedió á la Provincia una parte del antiguo convento de La Merced para escuela normal, parte que es la única que se halla hoy refeccionada en aquel vasto edificio, porque lo fue á costa de las rentas provinciales. Ha quedado como bien nacional el resto del edificio, en su mayor parte arruinado, bien que encerrando una grande área y buenas paredes principales, y aptitud, por lo mismo, de hacerse allí una cómoda casa para el servicio municipal de la Provincia, que harto mejoraría encontrándose reunidas todas las oficinas en un solo punto.

Escaso es el valor que hoy tiene esa parte nacional, y tanto, que apenas ha podido valorarse en 8,000 pesos, siendo seguro que si se pone en venta, no habrá quien ofrezca más de los dos tercios de aquella suma, si ya no es que se carezca absolutamente de licitadores, porque los particulares deben considerar que al desembolso del precio tienen que agregar el de una cantidad fuerte para reedificar, sin lo que ningún provecho sacarán de inhabitables escombros.

La combinación de tales circunstancias ha decidido á la Legislatura provincial de Cartagena á solicitar del Congreso de la República ceda á favor de las rentas municipales de esta Provincia la parte que pertenece á la Nación en el edificio del antiguo convento de La Merced de esta ciudad.

La Legislatura, confiada en la munificencia del Congreso, no duda obtendrá este favor, muy poco ó nada gravoso al erario, al paso que de considerable importancia para la Provincia.

Cartagena, 19 de Octubre de 1855.

Ciudadanos Senadores y Representantes.

El Presidente, J. Posada Gutiérrez.—El Secretario, *Juan S. de Narváez.*

ELECCION DE GOBERNADOR DE CARTAGENA. *

República de la Nueva Granada.—Presidencia de la Legislatura provincial.—Número 145.—Cartagena, á 20 de Octubre de 1856.

Señor Gobernador de la Provincia.

La Legislatura que presido, en sesión de ayer, nombró designados para el año de 1857, en el orden en que están, á los señores Enrique Plácido de la Vega, Juan Antonio Calvo, Juan Antonio Araújo, José Pablo Rodríguez de La Torre, Blas José Jaraba y José Antonio Casas.

Y lo digo á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

De Ud. atento servidor, José Gregorio Barreto.

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena*, número 233.

TERCERA CONSTITUCION

DE LA PROVINCIA DE SABANILLA.

En el nombre de Dios, Autor y supremo Legislador del Universo,

LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE SABANILLA,

Haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 8.° de la Constitución política de la República; de las delegadas por la Ley de 17 de Abril de 1855 y de la primera facultad establecida en el artículo 52 de la Constitución provincial sancionada en 16 de Febrero del corriente año, ordena la siguiente

CONSTITUCIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO 1.°

DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA Y SU DIVISIÓN.

Art. 1.° La Provincia de Sabanilla comprende el territorio que la ley le demarca.

Art. 2.° Este territorio se divide para su administración y régimen interior, en circuitos y distritos municipales.

Art. 3.° Toda población que en la Provincia ascienda á quinientos habitantes, tendrá la denominación de " Distrito municipal " ; y las que no tengan aquel número, formarán parte integrante de un distrito, sin poder ser gobernadas por disposiciones excepcionales.

CAPÍTULO 2.°

DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 4.° Son habitantes de la Provincia de Sabanilla:

1.° Los que vivan dentro de su territorio;

2.° Los que habiendo nacido y teniendo propiedades en la Provincia vengan á ella;

3.° Los que pagan en la Provincia alguna contribución, á causa de bienes raíces, aunque residan en un lugar distinto.

Art. 5.° La Provincia reserva y garantiza á sus habitantes los siguientes derechos:

1.° A los ciudadanos granadinos, y á los extranjeros vecinos de la Provincia mayores de veintiún años, el sufragio directo y secreto ante las corporaciones y empleados designados para intervenir en las elecciones municipales;

2.° La elegibilidad para cualquier puesto público municipal, limitada á los granadinos en ejercicio de los derechos de ciudadano;

3.° La espontaneidad para la aceptación ó para la dimisión de todo puesto público lucrativo del orden municipal, con mando ó jurisdicción;

4.° La educación primaria y secundaria gratuita, á costa de los fondos públicos;

5.° La exención de todo poder administrativo municipal en las horas de elecciones, según se determine en la respectiva Ordenanza;

6.° La asistencia y socorro en los casos de invalidez con falta absoluta de recursos, según las Ordenanzas;

7.° La protección gratuita á los proletarios, para reclamar sus derechos ante cualquiera autoridad;

8.° El auxilio de la fuerza pública organizada en los casos de amenazas y riesgos evidentes contra las personas y sus propiedades;

9.° La libertad de industria y del trabajo, los cuales no pueden afectarse en la Provincia sino con impuesto sobre sus rentas;

10. La libertad en el tránsito, no pudiendo imponerse por éste obligación alguna á las personas y sus propiedades, fuera de los casos en que se verifique por razón de industria, según las Ordenanzas;

Estos derechos no podrán ser reprimidos ni contrariados por las corporaciones ó empleados municipales, ni admiten para su ejercicio otras condiciones que las que se impongan por esta Constitución.

Art. 6.° Son deberes de los habitantes de la Provincia:

1.° Vivir sometidos á esta Constitución;

2.° Obedecer las Ordenanzas, Acuerdos y resoluciones municipales y los decretos que, conforme á ella, se dicten para su cumplimiento;

3.° Obedecer y respetar las autoridades municipales, prestándoles su apoyo para el ejercicio de sus funciones;

4.° Contribuír para los gastos públicos;

5.° Desempeñar los empleos onerosos, así provinciales como especiales, en el circuito á que pertenezcan y en el distrito de su vecindad;

6.° Sostener y defender la independencia del Poder municipal y á sus empleados legítimamente constituídos, y promover el progreso de la Provincia por todos los medios legales.

CAPÍTULO 3.°

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA.

Art. 7.° La Provincia de Sabanilla, como parte integrante de la República, adopta, defiende y sostiene el Gobierno popular, representativo, alternativo, electivo y responsable, establecido en la Constitución nacional; y divide su Poder municipal en Legislativo y Ejecutivo.

Art. 8.° El Poder Legislativo está representado en una Asamblea

denominada "Legislatura provincial." Las demás corporaciones y empleados son sus agentes, y como tales, responsables ante ella por su conducta oficial.

§. El Poder Legislativo será también representado en los circuitos por una asamblea denominada "Cabildo."

Art. 9.° El ejercicio del Poder Ejecutivo municipal estará á cargo del Gobernador creado por el artículo 50 de la Constitución nacional y elegido conforme á las leyes de la República, y de sus agentes en los circuitos y distritos municipales.

CAPÍTULO 4.°

DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.

Art. 10. La Legislatura provincial se compondrá de los Diputados elegidos pór el pueblo, por voto directo y secreto, y en razón de uno por cada dos mil y quinientos habitantes, y uno más por un residuo que alcance á mil y seiscientos.

Art. 11. La Legislatura se reunirá en la capital de la Provincia, de pleno derecho, el día quince de Septiembre de cada año, sin necesidad de convocatoria previa, y, por lo menos, con la mayoría absoluta de los miembros de que se componga.

Art. 12. También se reunirá extraordinariamente cuando la mayoría de sus miembros lo crea conveniente y necesario, ó cuando á juicio del Gobernador de la Provincia así lo exija algún grave motivo de conveniencia pública.

§. Sus sesiones ordinarias durarán hasta cincuenta días, y las extraordinarias el tiempo necesario para ventilar el objeto de la convocatoria.

Art. 13. La Legislatura podrá instalarse ó trasladarse después de instalada á otro lugar distinto de la capital de la Provincia, siempre que ocurra algún grave motivo calificado por la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo el Gobernador, en este caso, trasladarse al lugar de la reunión.

Art. 14. Los actos de la Legislatura que tengan fuerza obligatoria en la Provincia se denominarán "Ordenanzas," y podrán ser presentados en forma de proyectos por los Legisladores, por el Gobernador de la Provincia y por el Procurador y Tesorero generales de ella; concediéndose, según los casos, á estos empleados y á los Secretarios de aquél, voz en la corporación.

Art. 15. Para que las Ordenanzas de la Legislatura puedan someterse á la sanción ejecutiva, requieren tres debates, dados en tres días distintos y en la forma que determine su reglamento interno; y concluído el último, se pasarán á la Gobernación para que, dentro del término de tres días, las sancione ú objete.

Art. 16. Objetado que sea un proyecto de Ordenanza, la Legislatura le dará un nuevo debate, tomando en consideración las observaciones del Gobernador, y hará las modificaciones que crea convenientes, ó

insistirá en las disposiciones primitivas; y como resulte aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, lo pasará al Gobernador para su ejecución, que en tal caso no podrá rehusar.

Art. 17. Cuando transcurrido el término fijado en el artículo 15, no haya devuelto la Gobernación el proyecto, se estimará éste como sancionado.

Art. 18. Las Ordenanzas tendrán fuerza obligatoria en la Provincia desde el día de su promulgación, salvos los casos en que ellas señalen otra época.

Art. 19. Los que hayan ejercido jurisdicción ó autoridad en toda la Provincia un mes antes de la elección, ó que la ejerzan á tiempo en que ella se verifique, no pueden ser Diputados á la Legislatura.

§. La prohibición contenida en este artículo comprende también á los funcionarios á que se contrae, aunque estén en uso de licencia.

Art. 20. Los Diputados á la Legislatura perderán de hecho el carácter de tales, cuando después de nombrados admitan empleo de libre nombramiento del Gobernador de la Provincia.

Art. 21. La duración de los Diputados provinciales es de dos años, contados desde el 15 de Septiembre siguiente á su elección. Son responsables por las opiniones y votos que emitan en la discusión; pueden ser reelectos indefinidamente, y gozan de inmunidad mientras duran las sesiones, van á ellas y vuelven á sus domicilios.

Art. 22. Las faltas absolutas ó temporales de los Diputados se llenarán con los ciudadanos que, por seguir en votos en el respectivo registro, hayan sido declarados suplentes en número igual al de los principales, y por el orden de 1.°, 2.°, 3.° etc.

Art. 23. Aparte de las atribuciones delegadas por leyes generales de la República, la Legislatura ejerce como atribuciones especiales las siguientes:

1.ª Reglamenta sus trabajos y establece las reglas de policía que deben observarse dentro del recinto de sus sesiones, pudiendo imponer multas y decretar arrestos contra los que las infrinjan;

2.ª Califica sus miembros con arreglo al procedimiento que se establezca en una Ordenanza especial;

3.ª Fomenta en la Provincia el progreso intelectual, industrial, moral y material;

4.ª Decreta anualmente los gastos, con vista de los presupuestos que le presente la Gobernación;

5.ª Establece las contribuciones que sean necesarias para el servicio de la Provincia;

6.ª Dispone la enajenación ó aplicación á usos públicos de los bienes que sean propiedad de ella;

7.ª Organiza las rentas y reglamenta la contabilidad;

8.ª Examina y fenece en última instancia las cuentas del Tesoro provincial y las de los circuitos municipales;

9.ª Autoriza contratos sobre empréstitos para atender á los gastos del servicio municipal, y permite que para su seguridad se hipotequen los bienes y rentas que pertenezcan á la Provincia;

10. Protege la instrucción primaria y secundaria; así como todos los ramos importantes al bienestar de los habitantes de la Provincia;

11. Crea los empleos necesarios para su especial servicio; determina sus funciones y les señala sueldo, cuando no los declare onerosos;

12. Concede privilegios exclusivos ú otras ventajas ó indemnizaciones para objeto de utilidad pública de carácter provincial;

13. Oye y decide las reclamaciones sobre elección de sus miembros, y les admite sus renuncias y excusas;

14. Nombra cada dos años á los que, según esta Constitución, deban llenar las faltas temporales ó absolutas del Gobernador, y decide sobre sus renuncias;

15. Otorga recompensas honoríficas por servicios distinguidos á la Provincia;

16. Reglamenta las elecciones de los empleados municipales;

17. Decreta apremios y penas para obligar al cumplimiento de sus Ordenanzas;

18. Decreta la organización, armamento y servicio de la guardia municipal;

19. Determina el número de Jefes de dicha guardia y hace sus nombramientos desde el grado de Sargento Mayor inclusive;

20. Ordena sobre todo lo que, perteneciente al Poder municipal, no sea de la competencia del Gobierno general.

CAPÍTULO 5.º

DEL GOBERNADOR.

Art. 24. El Gobernador, como Jefe de la Administración municipal de la Provincia, es el encargado de la ejecución de las Ordenanzas que expida la Legislatura, y tendrá por agentes inmediatos á los Jefes municipales en los circuitos y á los Alcaldes en los distritos.

Art. 25. El Gobernador será reemplazado en los casos de faltas temporales ó absolutas por la persona que designe la Legislatura provincial. Al efecto, nombrará cada dos años seis individuos que por el orden de sus nombramientos sean llamados á reemplazar al que falte, asumiendo, en este caso, el título oficial de Gobernador.

Art. 26. Cualquiera acto de posesión previa al suplirse las faltas temporales ó absolutas del Gobernador, no invalida el derecho de los llamados á ejercer la Gobernación según el orden de sus nombramientos, cuando desaparezca el motivo de su no posesión.

Art. 27. El Gobernador de la Provincia presentará anualmente á la Legislatura informes detallados sobre el estado de los negocios en los diversos ramos de la administración municipal; indicando, respecto de cada uno, lo que juzgue conveniente adoptar. Dichos informes irán acompañados de la cuenta del Presupuesto y del Tesoro en el último año económico y del de rentas y gastos para el siguiente; y así como de los datos estadísticos precisos para conocer el progreso en el estado social, político y económico de la Provincia.

Art. 28. La Gobernación tendrá el Secretario ó Secretarios que se designen y los empleados que requiere el buen servicio de ella, todos de su libre nombramiento y remoción. Los decretos y resoluciones que dicte requieren la firma del Secretario para que tengan fuerza y surtan sus efectos, siempre que ellos sean de significación provincial.

Art. 29. La capital de la Provincia es el punto marcado de residencia para el Gobernador, y su traslación tendrá efecto solamente cuando, por inseguridad notoria, no pueda desempeñar en ella sus funciones.

Art. 30. Son atribuciones y deberes del Gobernador:

1.° Cumplir y ejecutar y hacer que se cumplan y ejecuten la Constitución y Ordenanzas provinciales;

2.° Mantener el orden en todos los puntos de la Provincia, y proteger la seguridad de las personas y propiedades;

3.° Facilitar el cumplimiento de los actos de la Legislatura por medio de decretos expedidos en su ejecución;

4.° Respetar los preceptos de la Ordenanza sobre elecciones y hacer que sus agentes los respeten, sin más intervención en ellas que las que imperiosamente demande la conservación del orden;

5.° Convocar á la Legislatura para sus sesiones ordinarias y para las extraordinarias, en los términos y por las causas señaladas en los artículos 11 y 12;

6.° Contratar empréstitos sobre el crédito de la Provincia, con previa autorización de la Legislatura provincial;

7.° Celebrar contratos para la ejecución de las obras públicas y mejoras internas de la Provincia, sometiéndolos á la aprobación de la Legislatura, siempre que sus estipulaciones no hayan sido previamente fijadas por alguna Ordenanza;

8.° Invigilar la exacta recaudación y debida inversión de las rentas provinciales;

9.° Resolver sobre las excusas que le presenten los llamados á servir la Gobernación;

10. Conocer de las excusas y renuncias de los Diputados á la Legislatura, siempre que lo hicieren dentro de los ocho días siguientes al en que les hubiere sido comunicado el respectivo llamamiento;

11. Nombrar y remover libremente á los empleados de la Provincia, cuando su nombramiento ó remoción no esté reservado á la Legislatura ó á otra autoridad ó corporación;

12. Conocer, en receso de la Legislatura, de las excusas y renuncias de los empleados que ella nombre, excepto de las renuncias de los suplentes de la Gobernación;

13. Cuidar de que los empleados de la Provincia, guardia municipal y agentes de policía presten cooperación eficaz para la ejecución de la Constitución, leyes y órdenes legales de las autoridades nacionales;

14. Suspender los Acuerdos de las corporaciones municipales que se organicen en la Provincia, para pedir su anulación, en el caso de la ley, ante el Tribunal competente.

15. Visitar anualmente las cabeceras de los círculos municipales,

y á los distritos de la Provincia, en los dos primeros meses de su período ordinario;

16. Expedir los títulos de los privilegios exclusivos concedidos por la Legislatura;

17. Preparar la defensa de la Provincia cuando el orden sea perturbado en algún punto de la República, afectando su tranquilidad interior; y combinar operaciones con las autoridades de las provincias limítrofes;

18. Hacer pleno uso de la fuerza pública provincial cuando así lo requiera el interés nacional;

19. Nombrar los oficiales de la guardia municipal, desde el empleo de Subteniente 2.º al de Capitán;

20. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le confieran é impongan las Ordenanzas municipales.

CAPÍTULO 6.º

DEL RÉGIMEN DE LOS CIRCUITOS Y DISTRITOS MUNICIPALES.

Art. 31. Los Cabildos de los Circuitos municipales creados por el § único del artículo 9.º, serán compuestos de tantos vocales cuantos correspondan á la base de sus respectivas poblaciones, al respecto de uno por cada mil habitantes y uno más por un residuo que alcance á seiscientos. Estos vocales serán elegidos directa y secretamente por los electores que correspondan al circuito, de la manera y en la época que se determine en la Ordenanza de elecciones.

Art. 32. El cargo de vocal es oneroso, dura dos años, y el que lo obtenga puede ser reelecto indefinidamente.

Art. 33. Los Cabildos se reúnen ordinariamente en la cabecera del circuito en los meses de Diciembre y Mayo, para ocuparse de los negocios de su competencia; y no podrán deliberar sin la concurrencia de vocales que formen, por lo menos, mayoría absoluta.

Art. 34. También podrán reunirse extraordinariamente cuando sean convocados por el respectivo Jefe municipal, de acuerdo con el Presidente de la Corporación, para considerar los negocios que, á juicio de dichos funcionarios, tengan el carácter de urgentes.

Art. 35. Los vocales de los Cabildos son irresponsables por las opiniones y votos que emitan en la discusión; gozan de inmunidad desde tres días antes de las sesiones hasta tres días después del receso de la Corporación; é incurren en responsabilidad cuando no cumplen alguno ó algunos de los deberes que las leyes y Ordenanzas les impongan.

Art. 36. Los actos que expidan los Cabildos tendrán las mismas solemnidades de debates que las señaladas para la Legislatura provincial. Estos actos, que se denominarán "Acuerdos," requieren la sanción del Jefe municipal, en los mismos términos en que la obtienen de la Gobernación los actos de la Legislatura.

Art. 37. Corresponde á los Cabildos nombrar, en su reunión ordinaria de Diciembre, á todos los empleados suplentes del circuito.

Art. 38. Los Cabildos de circuito en la Provincia, como entidades municipales, tienen la facultad bastante para constituír y organizar en los distritos de su comprensión, corporaciones públicas y mandatarios interiores que intervengan en su administración propia, sin contrariar la estructura del Gobierno municipal establecida en esta Constitución.

Art. 39. Las demás atribuciones, deberes y derechos de los Cabildos serán consignados en Ordenanzas especiales.

CAPÍTULO 7.°

DE LOS JEFES MUNICIPALES DE CIRCUITO.

Art. 40. En cada cabecera de circuito habrá un empleado con la denominación de "Jefe municipal," el cual durará en su destino dos años. Su elección se verificará por voto directo y secreto de los electores del circuito, y será reemplazado en sus faltas temporales ó absolutas de la manera que lo determine la Ordenanza de elecciones.

Art. 41. Los Jefes municipales reasumen en las cabeceras de circuito las funciones y deberes de los Alcaldes de distrito.

Art. 42. Estos empleados pueden ser suspensos del ejercicio de su empleo por el Gobernador de la Provincia, cuando lo juzgue conveniente; dando cuenta al Tribunal Superior del distrito para que fije el tiempo de la suspensión.

Art. 43. En la Ordenanza orgánica del régimen municipal se detallarán las atribuciones y deberes de los Jefes municipales.

CAPÍTULO 8.°

DE LOS ALCALDES DE DISTRITO.

Art. 44. En cada distrito municipal habrá un Alcalde nombrado por los electores de él, por voto directo y secreto, y durará en sus funciones un año. Sus atribuciones y deberes serán demarcados en la respectiva Ordenanza.

Art. 45. Los Alcaldes ejercen dentro de los límites de su jurisdicción las atribuciones y deberes que por leyes generales tienen señalados como agentes del Poder Ejecutivo nacional.

§. Estos empleados pueden ser suspensos por el Gobernador, por la misma causa y con las mismas formalidades establecidas en el artículo 42.

CAPÍTULO 9.°

DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 46. Para ejercer las funciones del Ministerio público habrá un empleado con el título de "Procurador general de la Provincia." Este destino de honor será conferido por la Legislatura provincial á un ciudadano que lo desempeñará por un año.

Art. 47. El Procurador general tomará posesión de su destino el 1.° de Enero inmediato á su elección, y sus faltas serán reemplazadas por dos suplentes que también nombrará la Legislatura.

Art. 48. Son funciones del Procurador general, además de las que se señalan en Ordenanzas especiales:

1.ª Invigilar la conducta de sus agentes inmediatos, y solicitar documentadamente la suspensión ó remoción de ellos, ante la corporación ó autoridad á quien competa decretarlas;

2.ª Llevar la voz de la Provincia, ante cualesquiera funcionarios, en defensa de los negocios municipales, arreglándose á las instrucciones que le dé la Legislatura, y á las que, en sus casos, reciba de la Gobernación;

3.ª Proceder por sí á llenar esos mismos deberes, cuando así lo requiera el interés directo de la Provincia en algún negociado;

4.ª Promover acusaciones contra los funcionarios que falten á sus deberes; y exigir ante los empleados y corporaciones de la Provincia el cumplimiento de las Ordenanzas y de todo lo relativo á su servicio.

Art. 49. El Procurador general pasará á la Legislatura, en los primeros días de sus sesiones ordinarias, un dato informativo de los actos que haya ejercido en cumplimiento de sus deberes, y en él hará todas las indicaciones que crea útiles al progreso de la Provincia y al bienestar de sus habitantes.

Art. 50. En cada distrito habrá un Procurador municipal que, como agente inmediato del Procurador general de la Provincia, cumpla las instrucciones y llene los deberes que por este empleado se le impongan. Su nombramiento se hará anualmente por el Cabildo del respectivo circuito.

Art. 51. Los Procuradores municipales ejercerán las funciones que les atribuyan las leyes generales de la República, y cumplirán las disposiciones de las Ordenanzas y Acuerdos que les sean concernientes.

Art. 52. Los términos en que deban ser reemplazadas las faltas de los Procuradores municipales y sus demás deberes serán consignados en la Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO 10.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 53. Las corporaciones y empleados municipales no pueden ejercer función ó autoridad sin expresa delegación.

Art. 54. Los gastos que pueden hacerse del Tesoro municipal, son aquellos que en cantidades apropiadas haya decretado la Legislatura.

Art. 55. Según Ordenanzas especiales y bajo la administración de un "Tesorero general de la Provincia," se harán efectivos todos los impuestos y contribuciones, bajo la sola denominación de "Renta municipal."

Art. 56. Los que obtengan dos empleos pagaderos de la renta municipal, percibirán, únicamente, el mayor sueldo que esos empleos tengan señalado.

Art. 57. La elección directa y secreta se hará en la Provincia en circuitos electorales, bajo las bases y términos, períodos y épocas que se designen en la Ordenanza general sobre elecciones. Toda elección se decide por mayoría relativa de votos.

Art. 58. En toda Ordenanza ó decreto gubernativo reformatorio de actos semejantes anteriores, se insertarán, precisamente, las disposiciones que quedan vigentes de los actos que se reformen.

Art. 59. Obedecer, respetar y sostener la Constitución y leyes de la República, la Constitución, Ordenanzas y Acuerdos municipales, y ofrecer cumplir los deberes anexos á un empleo, será la promesa previa que, bajo palabra de honor, prestarán todos los miembros de las corporaciones y empleados municipales al tomar posesión de sus destinos.

Art. 60. Esta Constitución no puede ser reformada, adicionada ni sustituída por otra, antes de dos años; pasados los cuales, la reforma, adición ó sustitución será discutida en los términos ordinarios prescritos en ella; y después de acordada, se requiere que, antes de pasarse al Gobernador, sea declarada conveniente y necesaria por el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Legislatura.

Art. 61. Esta Constitución será promulgada en toda la Provincia el día ONCE DE NOVIEMBRE próximo, y comenzará á regir en todas sus partes el día 1.º de Enero de 1856; pudiendo practicarse con arreglo á ella y desde la fecha de su sanción, todo lo que facilite su plena ejecución en el día que queda designado.

Art. 62. Continúan en su fuerza y vigor las Ordenanzas, Acuerdos y demás disposiciones municipales, hoy vigentes, en tanto que no sean contrarias á esta Constitución y á las Ordenanzas y Acuerdos que se expidan, y hasta que no sean derogadas por quien corresponda, según ellas mismas.

Artículo transitorio. Los Cabildos municipales se instalarán el 8 de Diciembre próximo, en los lugares y con el personal que detalle una Ordenanza especial; cuyos vocales durarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión los que se elijan en la época ordinaria.

Artículo transitorio. Los nombrados últimamente para suplir las faltas del Gobernador y los demás empleados y funcionarios públicos que debieran cesar en la época de la reunión de la Legislatura, continuarán hasta 1.º de Enero próximo; en cuyo día tomarán posesión los nuevamente nombrados.

Dada en Barranquilla, á 26 de Octubre de 1855.

El Presidente, Diputado por el círculo electoral de Barranquilla, RAFAEL CAJAR.—El Vicepresidente, Diputado por el círculo electoral de Sabanalarga, CLEMENTE SALAZAR.—El Diputado por el círculo de Barranquilla, *Lorenzo Molináres Sánchez.*—El Diputado por el círculo de Barranquilla, *Manuel María Márquez.*—El Diputado por el círculo de Barranquilla, *Ildefonso Macías.*—El Diputado por el círculo de Barranquilla, *Rafael Giraldo.*—El Diputado por el círculo de Soledad, *José Sans.*—El Diputado por el círculo de Soledad, *Esteban José Donado.*—El Diputado por el círculo de Soledad, *Miguel Domínguez de la Roche.*

El Diputado por el círculo de Soledad, *Antonio María Buitrago.*—El Diputado por el círculo de Sabanalarga, *Miguel M. Zapata.*—El Diputado por el círculo de Sabanalarga, *Nicolás María de Paz.*—El Diputado por el círculo de Sabanalarga, *Ramón Hamburger.*—El Diputado por el círculo de Baranoa, *Mariano J. Goenaga.*—El Diputado por el círculo de Tubará, *Manuel Rendón.*—El Secretario, *José María Lascano.*

Gobernación de la Provincia de Sabanilla.—Barranquilla, 27 de Octubre de 1855.

Ejecútese y publíquese.

(L. S.) JUAN ANTONIO ARAÚJO.

El Secretario, *J. M. Tatis.*

PUERTO FRANCO DE CARTAGENA. *

El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Art. 1.° Desde el día 1.° de Septiembre próximo será completamente franco para el comercio de importación el puerto de Cartagena en la costa del Atlántico. En consecuencia, tanto los buques que entren á dicho puerto, como las mercaderías que se introduzcan por él, no estarán sujetos á ninguna clase de derechos fiscales.

Art. 2.° La franquicia del mencionado puerto sólo comprenderá á la parte murada del distrito de Cartagena.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo expedirá todos los reglamentos y disposiciones que crea conducentes á la oportuna y regular ejecución del presente decreto.

Dado en Bogotá, á 29 de Marzo de 1856.

El Presidente del Senado, T. C. DE MOSQUERA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN ANTONIO CALVO.—El Secretario del Senado, *M. M. Medina.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Manuel Pombo.*

Bogotá, 31 de Marzo de 1856.

Ejecútese y publíquese.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

(L. S.) M. M. MALLARINO.

El Secretario de Hacienda, *Rafael Núñez.*

---

* De la *Crónica Oficial de la Provincia de Cartagena,* número 205.

BUQUE DE VAPOR "GENERAL MOSQUERA." *

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia de Sabanilla.—Sección 2.ª—Número 16.—Barranquilla, Mayo 14 de 1856.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.

El espléndido vapor "General Mosquera," construído en el astillero de esta ciudad y perteneciente á la Sociedad *Everett & Brown*, de Nueva York, ha sido botado al agua el día 12 del corriente.

Destinado este buque á la navegación del Magdalena, debe estimarse este suceso como un hecho plausible, por las facilidades que ofrece al comercio, por su capacidad y seguridad para el trasporte de los cuantiosos intereses en movimiento entre los puertos del Atlántico y el interior de la República, y de los cuales ese río es la vía natural.

Tengo la satisfacción de ponerlo en conocimiento del señor Secretario, para que se sirva participarlo al ciudadano Vicepresidente, encargado del Poder Ejecutivo.

Soy del señor Secretario atento servidor, J. Martín Tatis.

BUQUE DE VAPOR "BOGOTÁ." **

República de la Nueva Granada.—Gobernación de la Provincia de Sabanilla.—Sección 2.ª—Número 44.—Barranquilla, Agosto 21 de 1856.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.

El día 25 del presente partirá de esta ciudad para la de Honda el nuevo vapor "Bogotá," de porte de 400 cargas, calando, vacío, diez y ocho pulgadas.

Este vapor, el segundo que se ha formado en los astilleros de esta ciudad, perteneciente á la Compañía de los señores Everett y Brown, de Nueva York, y construído bajo la superintendencia del acreditado, laborioso y activo americano señor W. A. Chapman, por su construcción á propósito para la navegación del río Magdalena hasta Honda, y conducción de pasajeros con las más apetecibles comodidades, será un nuevo é importante vehículo que en sus operaciones facilitará al comercio de la Nueva Granada bienes de trascendentales consecuencias.

Hechos como éste, señor Secretario, tan significativos del adelanto de la Nueva Granada, y especialmente del rápido progreso en que marcha esta importante sección de la República, no deben pasar desapercibidos, sin que el Gobierno tenga un conocimiento oficial de ellos. Es con este objeto que me permito comunicarlo á Ud.

Soy de Ud. obsecuente servidor, Ildefonso Macías.

---

* De la *Gaceta Oficial* del Gobierno de la Nueva Granada, número 1991.
** De la *Gaceta Oficial* de la Nueva Granada, número 2027.

CREACIÓN DEL ESTADO DE BOLÍVAR.

Ley de 15 de Junio de 1857, que erige en Estados diversas porciones del territorio de la República.

El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Art. 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acto adicional á la Constitución, expedido en 27 de Febrero de 1855, las porciones del territorio de la República que á continuación se expresarán, se érigen en Estados federales, partes integrantes de la Nueva Granada:

1.° El Estado del *Cauca*, que se formará de las Provincias de Buenaventura, Cauca, Chocó, Pasto y Popayán, y del Territorio del Caquetá;

2.° El Estado de *Cundinamarca*, de las Provincias de Bogotá, Mariquita y Neiva;

3.° El Estado de *Boyacá*, de las Provincias de Casanare, Tundama, Tunja y Vélez, con excepción del antiguo Cantón de Vélez, que se agrega al Estado de Santander;

4.° El Estado de *Bolívar*, de las Provincias de Cartagena y Sabanilla y la parte de la de Mompox que está al Occidente del Magdalena;

5.° El Estado del *Magdalena*, de las Provincias de Riohacha y Santa Marta, del Territorio de la Goajira y de la parte de la Provincia de Mompox que está al Oriente del Magdalena, con excepción de los distritos de Aspasica, Brotaré, Buenavista, Carmen, Convención, La Cruz, Ocaña, Palma, Pueblo-nuevo, San Antonio, San Calixto, San Pedro y Teorama, que se agregan al Estado de Santander.

Art. 2.° Los límites de estos Estados serán los que hoy tienen las Provincias y Territorios de que se forman, con las excepciones establecidas en el artículo precedente.

Art. 3.° Los Estados erigidos por esta ley dependen de la Nueva Granada en los asuntos que aquí se mencionan:

1.° Todo lo relativo á Relaciones Exteriores;

2.° Organización y servicio del Ejército permanente y de la Marina de guerra:

3.° Crédito nacional;

4.° Naturalización de extranjeros;

5.° Rentas y gastos nacionales;

6.° El uso del pabellón y escudo de armas de la República;

7.° Lo relativo á las tierras baldías que se reserva la Nación;

8.° Pesos, pesas y medidas oficiales.

Art. 4.° En todos los demás asuntos de legislación y administración, los Estados estatuyen libremente lo que á bien tengan por los trámites de su propia Constitución.

Art. 5.° En la Constitución particular de los mismos Estados se declararán como fundamentales é irrevocables las garantías contenidas en el artículo 5.° de la Constitución de 21 de Mayo de 1853, excepto la 11.ª

Art. 6.° Los Estados mencionados enviarán al Congreso de la Nueva Granada los Representantes que, según la base general de población adoptada por la Constitución general de la República, hubieren de corresponder á aquellos territorios considerados como una sola Provincia. Mientras la Constitución y leyes de la República no dispongan otra cosa, el número de Senadores por cada Estado será de tres. Las disposiciones adjetivas para la elección de unos y otros funcionarios serán de la competencia de los Estados.

Parágrafo. Las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Procurador general de la Nación y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que se hagan en los Estados, son de la competençia del Gobierno general.

Art. 7.° Para el servicio público de los negocios que la Nación se reserva conforme al artículo 3.°, se establecerán en los Estados los empleados necesarios: mientras tanto, ó cuando por cualquier motivo falten los que se establezcan, el despacho de los negocios nacionales estará á cargo de los empleados de los Estados, considerándoseles en esta parte como agentes del Gobierno nacional, y siendo en ella responsables de su conducta conforme á la leyes de la República.

Art. 8.° Sean cuales fueren las variaciones que en lo sucesivo pueda sufrir la presente ley y las consiguientes disposiciones de las Constituciones que expidan las Legislaturas constituyentes de los Estados, en ningún caso podrán alterarse los derechos que la República se ha reservado sobre las vías de comunicación interoceánicas. Los productos y beneficios que la República debe obtener en virtud de tales derechos, quedan irrevocablemente destinados á la amortización de la deuda nacional.

Art. 9.° Todos los granadinos gozarán en los Estados de los derechos, garantías y beneficios que por la Constitución y leyes de los mismos Estados se concedan á los nacidos en sus respectivos territorios.

Art. 10. En caso de adoptarse por la República una reforma de la Constitución en el sentido federal, los Estados quedan incluídos en todas las disposiciones de la Confederación, con respecto á los negocios de la competencia general, con tal que ellas no restrinjan las facultades concedidas á los Estados por la presente ley.

Art. 11. Para la ejecución de esta ley se observarán las siguientes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1.ª El Poder Ejecutivo nacional convocará para el 15 de Septiembre próximo, en cada uno de los Estados creados por esta ley, una Asamblea constituyente, compuesta de treinta y cinco Diputados para cada uno de los Estados de Boyacá, Cauca y Cundinamarca; de veinticinco Diputados para el de Bolívar, y de veinte Diputados para el del Magdalena.

2.ª El Poder Ejecutivo dividirá los Estados en círculos electorales, cuidando de que la población de cada círculo sea aproximadamente igual al cociente que resulte dividiendo la población total de cada Estado por el número de Diputados que se le asignan en la disposición transitoria anterior. Las ciudades cuya población presente inconvenientes para la

formación de un círculo de esta clase, podrán componer, con los distritos contiguos que fueren necesarios, círculos electorales que den hasta tres Diputados, conforme á la base de población establecida;

3.ª La elección de los Diputados para la Asamblea constituyente se verificará el 15 de Agosto próximo, conforme á las reglas establecidas por las leyes nacionales para la elección de Representantes al Congreso de la República;

4.ª Corresponde al primer Jurado de la cabecera del círculo electoral (la cual designará el Poder Ejecutivo) hacer el escrutinio de los registros y declarar la elección de los Diputados á las Asambleas constituyentes, ejerciendo las atribuciones que corresponden á los Jurados y á las Legislaturas provinciales, designadas en los capítulos 4.°, 6.° y 9.° de la Ley de elecciones, en todo aquello que sea compatible con la presente Ley;

5.ª Las Asambleas constituyentes, una vez instaladas, pueden examinar y decidir los reclamos que se hagan respecto á la elección de sus miembros, calificarlos, declarando la nulidad de que adolezcan los registros, y verificar nuevos escrutinios con los registros válidos, declarando la elección en favor de los Diputados legalmente electos, y llamándolos en consecuencia;

6.ª El Poder Ejecutivo nacional, en el decreto de convocatoria, designará en cada Estado el punto en que deba instalarse la Asamblea constituyente, procurando que sea el lugar más adecuado y central para el efecto. Una vez instalada la Asamblea, puede trasladar sus sesiones al lugar que juzgue más conveniente;

7.ª Instalada que fuere la Asamblea constituyente, designará un ciudadano para que ejerza provisoriamente el Poder Ejecutivo del Estado, mientras se promulgue la Constitución y es elegido y posesionado el Jefe superior propietario;

8.ª En el presente año dejarán de hacerse elecciones de Gobernadores, Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Distrito, hasta tanto que las Asambleas de los Estados dispongan el día y el modo de verificarse;

9.ª Las Legislaturas provinciales cesarán en el ejercicio de sus funciones desde el día 15 de Septiembre próximo;

10. Las Ordenanzas provinciales continuarán en vigor en los respectivos territorios, y las autoridades municipales seguirán ejerciendo sus funciones, hasta que las Asambleas constituyentes establezcan lo que juzguen conveniente á cada Estado.

Art. 12. Desde la sanción de la presente Ley se considerarán agregados, para los efectos eleccionarios, el Cantón de Vélez á la Provincia del Socorro, los Cantones de Chiquinquirá y Moniquirá á la de Tunja, y los pueblos segregados de la Provincia de Mompox á la de Pamplona y Santa Marta, respectivamente.

Art. 13. El Estado de Santander se constituirá el 15 de Septiembre próximo, y la elección de los miembros á la Asamblea constituyente de dicho Estado se verificará el mismo día en que se verifiquen las elecciones para los miembros de las otras Asambleas; quedando en estos

términos reformado el acto legislativo de 13 de Mayo último, que crea aquel Estado.

Dada en Bogotá, á 15 de Junio de 1857.

El Presidente del Senado, T. C. DE MOSQUERA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL DE J. QUIJANO.—El Secretario del Senado, *M. M. Medina*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Manuel Pombo*.

Bogotá, 15 de Junio de 1857.—Ejecútese.—El Presidente de la República, (L. S.) MARIANO OSPINA.—El Secretario de Gobierno, *Manuel A. Sanclemente*.

Acta de instalación de la Legislatura. *

En la ciudad de Cartagena, lugar designado por el Poder Ejecutivo para la instalación de la Asamblea del Estado de Bolívar, y el día 15 de Septiembre de 1857, se reunieron en junta preparatoria los señores Diputados Enrique Grice, Manuel José Anaya y José María de la Espriella, por el primer círculo; Antonio Teodoro Tono, por el tercero; Manuel de J. Torres, por el cuarto; Francisco Tomás Fernández, por el quinto; José Antonio Casas, por el sexto; José Pablo Rodríguez de La Torre, por el séptimo; Pablo Hernández, por el octavo; Domingo Espinosa, por el décimo; Juan Antonio Araújo, por el undécimo; Manuel Laza Grau, por el duodécimo; Francisco Torralvo, por el décimo tercero; Marcos María Merlano, por el décimo cuarto; José María Amariz y Pedroso, Manuel G. Ribón y Manuel Salvador Rodríguez, por el décimo quinto; Gregorio Rodríguez, por el décimo sexto; Juan Antonio Calvo, por el décimo octavo; Nicolás María de Paz, por el décimo nono, y Clemente Salazar, por el vigésimo primero; en cuyo número se encuentra el quorum necesario; se eligió á la palabra al Diputado Merlano para que presidiese, y al Diputado Rodríguez (Manuel Salvador) para que hiciese de Secretario, y se declaró en seguida legalmente instalada la Asamblea.

Procedióse á elegir el Presidente de la Asamblea, y recogidos los votos y hecho el escrutinio á presencia de los escrutadores Laza Grau y Hernández, designados por el señor Presidente de la junta preparatoria, resultaron: diez y ocho votos á favor del Diputado Anaya, uno por cada uno de los Diputados Laza Grau y Casas, y uno en blanco. Y habiendo obtenido el Diputado Anaya la mayoría requerida, la Asamblea lo declaró electo Presidente de ella.

Con los mismos escrutadores se hizo la elección del Vicepresidente, y el escrutinio dio el resultado siguiente: diez y ocho votos á favor del Diputado Ribón, dos á favor del Diputado Rodríguez de la La Torre, y dos en blanco.

En esta elección tomó parte el Diputado por el vigésimo círculo, señor José Martín Tatis, que en esos momentos ocupó su asiento en la

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 1.°

Asamblea. Y habiendo obtenido la mayoría requerida el Diputado Ribón, la Asamblea le declaró electo Vicepresidente de ella.

En la elección de Secretario, en que el escrutinio se hizo por los mismos escrutadores, se obtuvo el resultado siguiente: diez y nueve votos á favor del señor Joaquín F. Vélez, uno por cada uno de los señores Enrique Grice y Juan de Dios Amador, y uno en blanco. La Asamblea, en consecuencia, declaró electo para el destino al dicho señor Vélez.

El Diputado Anaya ocupó su asiento como Presidente, y ante la Asamblea hizo la promesa de posesión, prestándola ante él, en seguida, todos los Diputados presentes.

Debíase llamar al Secretario para que ocupase su destino, y con este propósito el señor Presidente suspendió la sesión, que continuó después de pocos momentos, dándose lectura á una nota del señor Joaquín F. Vélez aceptando el destino y excusándose de tomar en el día la posesión para que se le llamaba. Entonces el Diputado Tono propuso: "La Asamblea seguirá adelante en sus trabajos, continuando de Secretario de ella el provisoriamente nombrado." El Diputado Rodríguez de La Torre propuso también: "Nómbrese un Secretario interino que desempeñe el destino hasta la posesión del propietario." Ambas proposiciones fueron puestas á discusión, y votadas por el orden inverso, se aprobó la última.

Se procedió á hacer la elección, y recogidos los votos y hecho el escrutinio á presencia de los mismos Diputados Laza Grau y Hernández como escrutadores, resultaron: quince votos por el Diputado Rodríguez (Manuel S.), dos por cada uno de los Diputados Salazar y Araújo, uno por cada uno de los señores Rodríguez de La Torre y Felipe S. Paz, y uno en blanco. La Asamblea declaró electo Secretario interino al Diputado Rodríguez (Manuel S.), quien en seguida hizo la siguiente proposición: "Admítese la renuncia que del destino de Secretario interino hace el Diputado Rodríguez (Manuel S.), la cual, discutida y votada, se negó.

El Diputado Amariz hizo la siguiente proposición: "Procédase á elegir por mayoría relativa el ciudadano que deba ejercer el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tomará posesión ante la Asamblea, prestando la promesa correspondiente"; y el Diputado Rodríguez de La Torre la modificó así: "Procédase á elegir por mayoría absoluta el ciudadano que deba ejercer el Poder Ejecutivo del Estado provisoriamente, hasta que se posesione el que se nombre en propiedad, el cual tomará posesión ante la Asamblea, prestando la promesa constitucional." El Diputado Grice modificó esta última, sustituyendo el relativo quien á el cual, y en estos términos, después de la discusión, fue aprobada.

Se procedió, en consecuencia, á elegir el Jefe Superior provisorio del Estado, y haciendo de escrutadores los Diputados Fernández y Rodríguez (Gregorio), se recogieron los votos, y hecho el escrutinio, resultaron: diez y siete votos á favor del señor Juan Antonio Calvo, dos votos á favor del señor Manuel G. Ribón, uno por cada uno de los señores ciudadano General Tomás Cipriano de Mosquera y José María Samper Agudelo, y uno en blanco. Y habiendo obtenido la mayoría requerida el señor Calvo, la Asamblea declaró legalmente hecha su elección,

y el señor Presidente dispuso se le hiciese en forma la correspondiente participación, excitándole para que en el día se presentase en la sala de sesiones á hacer la promesa correspondiente, y suspendió la sesión por el tiempo necesario para que esto se verificase.

Recibida la aceptación, el señor Presidente, continuando la sesión, designó á los Diputados Paz y Merlano para conducir á la sala al ciudadano Calvo, y estando de presente, le recibió la promesa de honor, con que quedó en posesión del destino, dirigiéndole en seguida una expresiva felicitación, que fue contestada por el Magistrado con bastante juicio, dejando entender lo que puede esperarse de su patriotismo y principios de Gobierno.

Concluído este acto solemne, el Magistrado se retiró acompañado de la misma comisión, y el Diputado Tono, presentando un proyecto de "Acto constitucional sobre Administración provisoria del Estado," fijó la siguiente proposición: "Considérese y despáchese en un solo debate el proyecto del Acto organizando provisoriamente la Administración del Estado, que el proponente presenta al efecto." Esta proposición fue modificada por el Diputado Grice así: "Considérese y despáchese en un solo debate, artículo por artículo, el proyecto de Acto organizando provisoriamente la Administración del Estado, que ha sido presentado hoy." Por el Diputado Laza Grau así: "Considérese y despáchese en dos debates etc." Fueron negadas la proposición principal y la modificación última, y aprobada la del Diputado Grice.

Se abrió el debate del proyecto y se aprobó el artículo primero; y en discusión el segundo, el Diputado Hernández fijó la siguiente modificación, que fue negada, aprobándose el artículo original: "De la misma manera continuarán rigiendo en el Estado de Bolívar las Ordenanzas de la Provincia de Cartagena que actualmente se hallen vigentes."

En discusión el artículo 3.°, el Diputado Rodríguez (Manuel S.) introdujo la siguiente modificación, que fue negada, adoptándose el artículo original: "El ciudadano elegido para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado se denominará Jefe Superior del Estado etc."

Discutióse el artículo 4.° y fue aprobado con la modificación hecha por el Diputado Rodríguez (Manuel S.) á la parte final, que quedó así: "En cada uno de los respectivos territorios de la antigua Provincia de Sabanilla y la parte agregada de la de Mompox."

Se aprobaron los artículos 5.°, 6.° y 7.°, y para este último introdujo el Diputado Rodríguez (Manuel S.) el parágrafo siguiente, que fue aprobado: "§. En los negocios de que haya conocido en segunda instancia el Ministro del Tribunal, el nombramiento del Conjuez para la sustanciación se hará por el mismo Magistrado y el Fiscal."

Se aprobó el artículo 8.°, y el 9.° con la modificación "de unas oficinas municipales," que le hizo el Diputado Rodríguez (Manuel S.)

Se aprobó el artículo 10 y el siguiente, que introdujo el Diputado Rodríguez (Manuel S.): "Art. 11. Los Prefectos harán la promesa de posesión ante el Alcalde ó Jefe municipal del distrito en que aquéllos deben residir." Se aprobó el artículo 12, que era el undécimo del proyecto, y se aprobó también el siguiente, introducido por el Diputado

Araújo: "Art. 13. Un ejemplar auténtico del presente Acto constitucional se pasará en el día al Gobernador del Estado, para que inmediatamente surta sus efectos." Al ponerse en consideración el preámbulo, el Diputado Tono propuso: "Revóquese la aprobación dada al parágrafo del artículo 7.°"; y discutida esta proposición, fue aprobada, quedando, en consecuencia, eliminado dicho parágrafo. Aprobado el preámbulo, la Asamblea declaró cerrado el debate, así como legal y conveniente el proyecto, y el señor Presidente designó á los Diputados Araújo y Amariz para poner en manos del señor Gobernador del Estado el ejemplar auténtico de que se trata en dicho proyecto.

El Diputado Fernández propuso y la Asamblea aprobó lo siguiente: "La Asamblea adopta para su régimen interior el reglamento de la Cámara de Representantes de la República, mientras se sanciona el que presente la comisión que se nombrará al efecto por el Presidente." Al efecto fueron nombrados los Diputados Araújo y Espriella.

El Diputado Araújo presentó un proyecto de Constitución política para el Estado.

Con lo cual terminó la sesión.

El Presidente, MANUEL JOSÉ ANAYA.—El Diputado Secretario, *Manuel Salvador Rodríguez.*

Acto constitucional organizando provisoriamente la Administración del Estado. *

La Asamblea constituyente del Estado de Bolívar

DISPONE:

Art. 1.° Mientras se promulgan la Constitución y leyes del Estado de Bolívar, continuarán rigiendo en él la Constitución y leyes generales de la Nueva Granada, actualmente vigentes, aun aquellas que la Asamblea puede reformar ó derogar, conforme á la Ley de 15 de Junio último, que erige en Estados diversas porciones del territorio de la República, en cuanto no sean contrarias al presente acto.

Art. 2.° De la misma manera continuarán rigiendo las Ordenanzas de las Provincias de Cartagena, Mompox y Sabanilla, que se hallen en vigor, en aquellas partes del respectivo territorio que correspondan á dichas Provincias y que forman el Estado, conforme á la citada Ley de 15 de Junio último.

Art. 3.° El ciudadano elegido para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado se denominará Gobernador del Estado de Bolívar, y tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Sancionar y ejecutar los actos de la Asamblea constituyente que se le pasen al efecto;

2.ª Cumplir y ejecutar, y hacer que se cumplan y ejecuten en el territorio del Estado, la Constitución y leyes de la República y las Ordenanzas declaradas en su fuerza y vigor por los dos artículos anteriores; y velar en la conservación del orden público;

3.ª Devolver á la reconsideración de la Asamblea, cuando lo estime

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 1.°

conveniente, los proyectos de ley que se le pasen para su sanción, ejerciendo esta atribución en los mismos términos en que la Constitución nacional la concede al Presidente de la República, y para los mismos efectos.

Art. 4.° Quedan suprimidos los destinos de Gobernadores de Cartagena, Mompox y Sabanilla, y las funciones de estos empleados serán ejercidas, en el territorio que formaba la Provincia de Cartagena, por el Gobernador del Estado y por un Prefecto interino, de libre nombramiento y remoción de dicho Gobernador, en cada uno de los respectivos territorios de la antigua Provincia de Sabanilla y la parte agregada de la de Mompox.

Art. 5.° Los Prefectos, así como los Alcaldes y demás agentes de éstos, lo son del Gobernador del Estado, cuyas órdenes obedecerán y ejecutarán en cuanto concierna al cumplimiento de sus deberes.

Art. 6.° Continuarán en ejercicio los Tribunales y Juzgados y todos los empleados municipales existentes en el territorio del Estado, y gozarán del sueldo que la respectiva Ordenanza les haya señalado.

§. El Gobernador del Estado y los Prefectos dichos gozarán, respectivamente, del sueldo que por las Ordenanzas tenían señalados los Gobernadores de Cartagena, Mompox y Sabanilla.

Art. 7.° Los recursos de nulidad é injusticia notoria se concederán para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Provincia de Cartagena, el cual, para el efecto de conocer y decidir sobre tales recursos, se compondrá del Magistrado de dicho Tribunal y de dos Conjueces, designados conforme á la ley, de los de la lista formada por la Legislatura de la misma Provincia en 1856. En los casos de impedimento de dicho Magistrado, el Tribunal será integrado con un Conjuez, nombrado del modo que queda prescrito.

Art. 8.° El referido Tribunal, compuesto de la manera anteriormente estatuída, conocerá y decidirá los negocios criminales que por las leyes eran de la competencia de la Suprema Corte de la Nación, y que por la Ley de 15 de Junio citada no quedan reservados al Gobierno general.

Art. 9.° El Gobernador del Estado podrá disponer la traslación de fondos de unas oficinas municipales de recaudación á otras, indistintamente, de las que quedan en el Estado, si así lo estimare conveniente al mejor servicio público.

Art. 10. El Gobernador dispondrá la publicación de un periódico oficial en el Estado, y la cesación de los que se publican actualmente, costeados por el Tesoro de las respectivas Provincias.

Art. 11. Los Prefectos harán la promesa de posesión ante el Alcalde ó Jefe municipal del distrito en que deben residir.

Art. 12. El presente Acto no necesita para su cumplimiento de la sanción ejecutiva.

Art. 13. Un ejemplar auténtico del presente Acto constitucional se pasará en el día al Gobernador del Estado para que inmediatamente surta sus efectos.

Dado en Cartagena, á 15 de Septiembre de 1857.

El Presidente de la Asamblea, MANUEL JOSÉ ANAYA.—El Diputado Secretario, *M. S. Rodríguez.*

CONSTITUCION POLITICA

DEL ESTADO DE BOLÍVAR.

En el nombre de Dios y por autoridad del pueblo,

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE BOLIVAR

ACUERDA LA SIGUIENTE

CONSTITUCION.

CAPÍTULO 1.°

DEL ESTADO.

Art. 1.° El Estado de Bolívar, creado por la Ley de 15 de Junio del presente año de 1857, compuesto de los territorios que constituían las Provincias de Cartagena y Sabanilla y la parte de la de Mompox que queda al Occidente del río Magdalena, se divide, para los efectos de su administración política, en Departamentos, y éstos en distritos; para efectos eleccionarios en círculos electorales; y para la administración de justicia y cualesquiera otros efectos, de la manera que la ley lo disponga. Al hacerse la división, se guardará en lo posible la igualdad de población.

Art. 2.° El Estado de Bolívar, como parte integrante de la Nueva Granada, reconoce corresponder al Gobierno general el conocimiento y despacho de los negocios que le atribuyó la expresada Ley de 15 de Junio, en sus artículos 3.°, 6.° y 10.

CAPÍTULO 2.°

DE LOS BOLIVIANOS Y DEMÁS HABITANTES DEL ESTADO, SUS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES.

Art. 3.° Son bolivianos todos los granadinos avecindados en el Estado, y corresponde á la ley fijar las condiciones que constituyen la vecindad.

Art. 4.° Todo habitante del Estado será mantenido en el goce de las diez primeras garantías que le concede el artículo 5.° de la Constitución nacional de 21 de Mayo de 1853, cuyas garantías se declaran fundamentales é irrevocables.

Art. 5.° No hay ni habrá esclavos en el Estado de Bolívar.

Art. 6.° Ningún delito se castigará con pena de confiscación; pero esta disposición no comprende los comisos, ni las multas que las leyes asignan á algunas culpas ó delitos.

Art. 7.° Nadie puede ser obligado en el Estado á dar testimonio en causa criminal contra sí mismo, ni contra su consorte, ascendientes, descendientes ó hermanos.

Art. 8.° Toda persona goza en el Estado la más ilimitada libertad para la expresión del pensamiento por la imprenta; pero esta garantía no destruye la de la seguridad individual y libertad del hombre en los respetos que se le deben por su vida privada.

Art. 9.° Son deberes de los bolivianos:

1.° Vivir sometidos á la Constitución y á las leyes, respetar, obedecer y sostener las autoridades establecidas por ellas;

2.° Contribuír para los gastos públicos;

3.° Servir forzosamente por un año los destinos que se declaren onerosos;

4.° Servir en la Milicia del Estado;

5.° Cumplir los demás deberes que les impongan las leyes.

Art. 10. El Estado reserva el derecho de poseer bienes inmuebles, buques, hacer la pesca en sus aguas, descubrir y registrar minas, y formar sociedades anónimas á los miembros de la República; pero no excluye que la Asamblea Legislativa pueda conceder el permiso temporal ó por vida á cualquier extranjero. Las sucesiones de inmuebles se arreglarán á lo que dispongan los tratados públicos de la República, ó se concederán por una ley á aquellos extranjeros que se casen en el país ó hayan tenido una residencia por más de diez años.

Parágrafo único. Esta disposición no comenzará á llevarse á efecto antes del 1.° de Enero de 1858, y en nada alterará la posesión que tienen en el Estado los extranjeros, de propiedades inmuebles.

Art. 11. Los extranjeros que vengan al territorio del Estado quedarán sujetos á pagar todas las contribuciones que se impongan á los habitantes de él, y sobre los bienes que tengan ó adquirieren, en perfecta igualdad con los granadinos, y en los términos que lo dispone el artículo 10 de esta Constitución.

Art. 12. Ningún extranjero, al venir al territorio del Estado de Bolívar, puede alegar más derechos, inmunidades ó privilegios que los que le concede esta Constitución, y los que se acuerden á los de aquellas naciones con quienes se celebran tratados públicos por el Gobierno general de la República, ó por leyes generales, á aquellas naciones que aún no tienen tratados públicos.

CAPÍTULO 3.°

DE LAS ELECCIONES.

Art. 13. Las elecciones serán públicas, y nadie podrá concurrir á ellas con armas. Todas las elecciones atribuídas por la Constitución ó la

ley á los ciudadanos del Estado se harán por voto directo y secreto, y por mayoría relativa; teniendo derecho á votar en ellas todos los bolivianos varones que tengan veintiún años cumplidos, ó que aunque no tengan esta edad, sean ó hayan sido casados.

Art. 14. El derecho de votar en las elecciones se pierde:

1.º Por haber sido condenado judicialmente á pena corporal, mientras no se obtenga rehabilitación;

2.º Cuando se imponga judicialmente como pena la pérdida de este derecho;

Art. 15. El derecho de votar en las elecciones se suspende:

1.º Por enajenación mental;

2.º Por tener causa criminal pendiente, en que se haya dictado auto de prisión, cuando no hay lugar á excarcelación bajo fianza.

CAPÍTULO 4.º

DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Art. 16. El Gobierno del Estado será popular, representativo, alternativo y responsable; y el poder público estará dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

CAPÍTULO 5.º

PODER LEGISLATIVO.

Sección 1.ª

Su composición.

Art. 17. El Poder Legislativo del Estado reside en una corporación denominada "Asamblea Legislativa."

Art. 18. La Asamblea Legislativa se forma de Diputados elegidos popularmente en cada círculo, en razón de uno por cada ocho mil habitantes, y uno más por un residuo que exceda de cinco mil. Pero aun cuando la población de un círculo no llegue á ocho mil habitantes, en él se elegirá siempre un Diputado.

Art. 19. El Gobernador, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Secretario ó los Secretarios de Estado y el Procurador del Estado, no pueden ser elegidos Diputados. Tampoco pueden serlo los agentes del Gobernador, ni los Jueces, en el territorio en que ejerzan autoridad ó jurisdicción.

Art. 20. Cuando un empleado de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, que pueda ser elegido Diputado, obtenga y acepte esta elección, quedará vacante su destino.

Art. 21. Posesionado que haya sido un individuo del destino de Diputado á la Asamblea Legislativa, no puede recibir empleo alguno del Poder Ejecutivo hasta que haya terminado el período de su elección.

Podrá aceptar únicamente alguna de las Secretarías de Estado; y caso de hacerlo, quedará vacante su puesto en la Asamblea.

Art. 22. Los Diputados son irresponsables por las opiniones que emitan y votos que den en la Asamblea Legislativa, y gozan de inmunidad en sus personas por todo el tiempo que duren las sesiones ordinarias ó extraordinarias, y el necesario para asistir al lugar de las sesiones y regresar á sus domicilios; no pudiendo exceder este tiempo, en ningún caso, de treinta días, y computándose un día por cada dos miriámetros de distancia.

Art. 23. Los Diputados á la Asamblea duran en sus destinos por dos años contados desde el 15 de Septiembre posterior á su elección, y son reelegibles indefinidamente.

Art. 24. La elección de Diputados se hará por mayoría relativa de votos, en los términos que designe la ley.

Art. 25. La Asamblea Legislativa se reúne ordinariamente en la capital del Estado el día 1.º de Octubre de cada año, y extraordinariamente, siempre que la convoque el Gobernador, ó se convoque ella misma por resolución adoptada anticipadamente en sesión ordinaria ó extraordinaria. Basta la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros para abrir y continuar las sesiones.

Art. 26. Las sesiones ordinarias duran hasta sesenta días, y las extraordinarias el tiempo necesario para el despacho de los negocios para que la Asamblea fuere convocada, que son los únicos en que podrá ocuparse.

Art. 27. La Asamblea Legislativa puede trasladar sus sesiones á otro lugar fuera de la capital del Estado, y resolver que algún negocio se trate en sesión secreta, debiendo publicarse el acta luego que haya cesado el motivo de la reserva.

Sección 2.ª

Sus atribuciones.

Art. 28. La Asamblea Legislativa tiene el poder de legislar sobre todos los objetos que no estén reservados al Gobierno general; pero sin contrariar en ningún caso la presente Constitución.

Art. 29. Corresponde á la Asamblea Legislativa conocer, como jurado, con arreglo al procedimiento que la ley establezca, de los juicios de responsabilidad que hayan de seguirse al Gobernador, á los Magistrados de la Corte Superior, al Procurador y al Secretario ó Secretarios de Estado, é imponerles, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la pena que merezcan según el caso, dentro de las de suspensión, apercibimiento, destitución, é inhabilitación para obtener el mismo ú otro destino. Cuando del juicio de responsabilidad resulte haberse cometido delito que tenga otra pena señalada por la ley, la Asamblea someterá á la Corte Superior el funcionario suspendido, para su juzgamiento.

Art. 30. Corresponde igualmente á la Asamblea Legislativa sus-

pender, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, al Gobernador, á los Magistrados de la Corte Superior, al Procurador y al Secretario de Estado, en caso de haber de ser juzgados por delitos comunes.

Art. 31. También le corresponde conceder amnistías ó indultos generales, cuando así lo exija algún grave motivo de conveniencia pública.

Art. 32. Asímismo es de su resorte hacer las elecciones que esta Constitución ó las leyes le atribuyan.

Sección 3.ª

Modo de proceder.

Art. 33. La Asamblea Legislativa, para facilitar sus trabajos, se da los reglamentos económicos que á bien tenga; y puede, conforme á ellos, imponer penas á sus miembros por faltas contra el orden interior, y establecer la policía del lugar de las sesiones.

Art. 34. Todo proyecto de acto legislativo debe proponerse á la Asamblea por uno de sus miembros ó por el Gobernador, para que pueda tomarse en consideración.

Art. 35. Propuesto un proyecto de ley á la Asamblea, será discutido en tres debates en días distintos; y acordado que sea por la mayoría de ella, se pasará por duplicado al Gobernador para que lo sancione ú objete; debiendo estar provistos ambos ejemplares de las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea, y expresarse en el mensaje remisorio los días distintos en que el proyecto ha sido discutido y aprobado.

Art. 36. El Gobernador, dentro de seis días de haber recibido un proyecto, devolverá uno de los ejemplares con su sanción, ó con las objeciones que hubiere tenido á bien hacerle. Todo proyecto que no se devuelva dentro del expresado término, será ley del Estado, y como tál deberá observarse. Pero si entre tanto hubiere la Asamblea cerrado sus sesiones, el proyecto debe sancionarse, á menos que convocada aquélla inmediatamente de un modo extraordinario, hubiere tiempo de someterle la objeción.

Art. 37. Devuelto un proyecto con objeción, se discute nuevamente, y la Asamblea se conforma ó nó con las indicaciones hechas. Cualquiera que sea la objeción hecha por el Gobernador, la Asamblea puede insistir en los términos primitivos del proyecto, requiriéndose para la insistencia el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Art. 38. Reformado el proyecto en virtud de las objeciones hechas, ó presentado idénticamente segunda vez á virtud de insistencia, no puede objetarse de nuevo, y será sancionado precisamente por el Ejecutivo.

Art. 39. En todo caso en que sea devuelto un proyecto de ley para su reconsideración total ó parcial, puede la Asamblea disponer que se archive, aun después de que se haya ocupado de las objeciones. Pero si hubiere pasado nuevamente al Poder Ejecutivo, seguirá su curso constitucional.

Art. 40. Todo acto legislativo se denominará *Ley*, y se encabezará así: "La Asamblea Legislativa del Estado de Bolívar dispone, etc."

Art. 41. Los proyectos de ley que queden pendientes en las sesiones de un año, al discutirse en las siguientes, se considerarán como proyectos nuevos, sujetos, por consiguiente, á sufrir todos los debates que establece esta Constitución.

CAPÍTULO 6.°

PODER EJECUTIVO.

Sección 1.ª

Del Gobernador y sus agentes.

Art. 42. El Poder Ejecutivo estará á cargo de un funcionario denominado "Gobernador del Estado de Bolívar." Será Jefe del Estado: ejercerá sus funciones por un período de cuatro años; y llegada la época de su elección, ésta se hará por el pueblo, junto con la de Diputados á la Asamblea Legislativa, en un solo acto, y con las formalidades que la ley determine.

Art. 43. El Gobernador entra á ejercer su destino el día 1.° de Noviembre próximo á su elección, desde cuyo día debe principiar á contarse el indicado período. El mismo individuo no podrá ser reelecto para el período inmediato.

Art. 44. Habrá un Vicegobernador que será elegido popularmente de cuatro en cuatro años, á la vez que el Gobernador, y con las mismas formalidades que éste. El Vicegobernador subroga al Gobernador en todas sus faltas, así temporales como absolutas.

Art. 45. Habrá además dos Designados, con la distinción de primero y segundo, elegidos cada año por la Asamblea Legislativa, para que por su orden subroguen al Gobernador y Vicegobernador en todas sus faltas absolutas ó temporales. El período de estos subrogantes comienza en 1.° de Noviembre. Por falta absoluta ó temporal del Vicegobernador y de los Designados, la ley determinará quién debe ejercer el Poder Ejecutivo del Estado.

Art. 46. El Gobernador, antes de entrar á ejercer sus funciones, debe prometer ante la Asamblea Legislativa cumplir la Constitución y las leyes del Estado. La ley determinará ante qué autoridad debe hacerse la promesa en receso de la Asamblea.

Art. 47. Son atribuciones y deberes del Gobernador:

1.° Cumplir y hacer que se cumplan por sus agentes y por los empleados que le están subordinados, la Constitución y las leyes del Estado, en la parte que les corresponda;

2.° Cuidar de que los funcionarios encargados del Poder Judicial, y los demás empleados públicos que no le están subordinados, las cumplan y hagan cumplir prontamente en la parte que les corresponde, requiriendo al efecto á los mismos empleados ó á las autoridades compe-

tentes, para que les exijan la responsabilidad, en caso de haber faltado á sus deberes;

3.° Expedir decretos en ejecución de las leyes, exceptuando las que se refieran al sistema electoral;

4.° Reprimir cualquiera perturbación del orden público, disponiendo, caso necesario, de la fuerza que le da la ley;

5.° Nombrar todos los empleados cuyo nombramiento no esté atribuído expresamente á otra autoridad;

6.° Remover, sin expresión de causa, á los empleados que son de su libre nombramiento;

7.° Celebrar cualesquiera contratos ó convenios públicos que puedan interesar al Estado, sobre los asuntos de su competencia, sometiéndolos á la aprobación de la Asamblea Legislativa, siempre que sus estipulaciones no estén previstas por las leyes;

8.° Suspender y remover, según el caso lo requiera, á los empleados de la Hacienda del Estado, sean ó nó de su libre nombramiento, consignándolos al Poder Judicial para su juzgamiento y castigo, por el mal desempeño de sus funciones;

9.° Convocar la Asamblea Legislativa para sus reuniones ordinarias, y para las extraordinarias cuando algún grave y urgente motivo de conveniencia pública lo exigiere, previo el dictamen del Consejo administrativo;

10. Nombrar el Secretario ó los Secretarios de Estado, y los empleados de estas oficinas;

11. Nombrar los Prefectos de los Departamentos, y los Administradores de la Hacienda del Estado;

12. Vigilar sobre la recaudación, administración y distribución de las rentas del Estado, y de las demás de carácter público que existan en el mismo Estado;

13. Cuidar de que las elecciones se hagan en el tiempo señalado y con entera libertad;

14. Presentar á la Asamblea Legislativa, el primer día de sus sesiones ordinarias, un informe escrito sobre el estado que tenga cada uno de los negocios de los diversos ramos de la Administración, y sobre el curso que hayan tenido durante el último período económico, proponiendo lo que juzgue que debe disponerse sobre cada uno de ellos;

15. Presentar, juntamente con el informe, la cuenta del Presupuesto y del Tesoro correspondiente al último período económico, así como también el Presupuesto de rentas y gastos para el siguiente, y los datos estadísticos que sean necesarios;

16. Contratar empréstitos sobre el crédito del Estado, con previa autorización de la Asamblea Legislativa;

17. Llevar á efecto los contratos referentes á obras públicas del Estado;

18. Velar sobre la buena marcha de los Establecimientos públicos del Estado;

19. Visitar, por lo menos, una vez durante su período todos los distritos del Estado;

20. Suspender los decretos y demás actos de las corporaciones municipales cuando sean contrarios á la Constitución y á las leyes, dando cuenta á la Corte Superior de Justicia, para que por ésta se resuelva la anulación ó subsistencia del acto;

21. Presentar á la Asamblea proyectos de ley;

22. Sancionar los proyectos de ley dentro del término de seis días contados desde el en que los reciba, ó devolverlos á la Asamblea para su reconsideración cuando lo juzgue conveniente, por creerlos inconstitucionales, perjudiciales ó defectuosos; pero no puede devolver en ningún caso la Constitución del Estado, ni los actos que tengan por objeto adicionarla, reformarla ó aclararla;

23. Dirigir las operaciones militares en el Estado, en el caso de conmoción interior, sin que pueda mandar la fuerza en persona;

24. Conceder indultos especiales por culpas y delitos que no sean políticos, y á propuesta del Tribunal ó Juzgado que hubiere fallado en última instancia, siempre que circunstancias atenuantes así lo exijan, ó que no haya equidad en imponer la pena legal;

25. Conceder indultos generales ó particulares, con previo dictamen del Consejo administrativo, por delitos contra el orden público, si así lo exigiere algún grave motivo de conveniencia pública; pero no cuando la Asamblea esté reunida, ni por delitos cometidos contra ésta, ni por altos funcionarios públicos;

26. Conmutar la pena de muerte por otra grave, á propuesta del Tribunal que la impuso, y con previo dictamen del Consejo administrativo, cuando hubiere suficiente motivo de conveniencia pública para la conmutación;

27. Desempeñar las demás funciones que le atribuya la ley.

Art. 48. El Gobernador tiene agentes en los Departamentos y en los distritos. Los agentes departamentales son los Prefectos, y los de los distritos los Alcaldes. La ley detallará las funciones de todos los agentes del Gobernador; correspondiendo á los Prefectos el nombramiento y remoción libres de los Alcaldes.

Art. 49. El Gobernador del Estado, como único depositario del Poder Ejecutivo, puede reasumir, siempre que lo tenga por conveniente, las atribuciones de cualquiera de sus agentes y subordinados; siéndole, por consiguiente, potestativo dictar los mismos actos que éstos pudieran expedir, reformar ó revocar los que expidan, y nombrar y remover á los empleados que deban ser nombrados y puedan ser removidos por sus dichos agentes y subordinados.

Sección 2.ª

De los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo.

Art. 50. Para el despacho de los negocios de la incumbencia del Gobernador del Estado, habrá el número de Secretarios que determine la ley que organice sus oficinas y establezca sus funciones.

Art. 51. Todos los actos que expida el Gobernador, con excepción

únicamente de los decretos de nombramiento y remoción de los mismos Secretarios, deberán ser autorizados por uno de ellos, sin cuyo requisito no tendrán valor ni fuerza alguna obligatoria.

Art. 52. El Secretario ó los Secretarios de Estado tendrán en la Asamblea voz, pero no voto, en todas las deliberaciones sobre negocios de carácter legislativo. Con tal fin asistirán á las sesiones cuando se les llame por la Asamblea ó se les envíe por el Gobernador para tomar parte en la discusión como órganos de la opinión del Poder Ejecutivo del Estado.

Sección 3.ª

Del Consejo administrativo.

Art. 53. Habrá una corporación denominada "Consejo administrativo del Estado," compuesta del Vicegobernador, ó á falta de éste, del que deba subrogarle, del Secretario ó Secretarios de la Gobernación, y de uno ó más empleados generales del Estado, que no pertenezcan al Poder Judicial y que determine la ley. Este Consejo será presidido por el mismo Gobernador.

Art. 54. Corresponde al Consejo administrativo dar su dictamen al Gobernador en los negocios graves en que éste tenga á bien ó esté obligado á consultarlo.

Art. 55. El Consejo administrativo ejerce las demás funciones que la ley le atribuya.

Art. 56. Es obligatoria la consulta: 1.° Para dar ó negar la sanción á un proyecto de ley; 2.° Para convocar extraordinariamente la Asamblea Legislativa; 3.° Para suspender los decretos ú otros actos de las corporaciones municipales; 4.° Para concluír definitivamente los contratos que la Gobernación celebre; 5.° Para conceder indultos; 6.° Para conmutar la pena de muerte por otra grave; 7.° En los demás casos en que la ley exija dicha consulta como necesaria.

Art. 57. El Gobernador no está obligado en ningún caso á conformarse con el dictamen del Consejo administrativo, ni queda exento de responsabilidad por haberlo adoptado.

CAPÍTULO 7.°

PODER JUDICIAL.

Art. 58. El Poder Judicial se ejerce por una Corte Superior de Justicia, y por los demás Tribunales y Juzgados que la ley establezca.

Art. 59. La Corte Superior de Justicia se compone de tres Magistrados, que elegirá la Asamblea Legislativa por mayoría relativa de votos, y durarán en sus destinos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Dicho período se contará desde el 1.° de Noviembre. Las vacantes accidentales ó absolutas que ocurran en el receso de la Asamblea y antes de terminar el período, se proveerán interinamente como lo disponga la ley.

Art. 60. Son atribuciones de la Corte Superior de Justicia:

1.ª Conocer exclusivamente de las causas que se sigan al Gobernador, á los Magistrados de la misma Corte, al Procurador y al Secretario ó Secretarios de Estado, por delitos comunes, ó que tengan señaladas penas distintas de las de suspensión, apercibimiento, destitución é inhabilitación para obtener el mismo ú otro destino; previa suspensión de los referidos funcionarios, acordada por la Asamblea Legislativa con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes;

2.ª Conocer exclusivamente de los juicios de responsabilidad ó por delitos comunes que se sigan á los Prefectos;

3.ª Anular los decretos y demás actos de las corporaciones municipales, cuando sean contrarios á la Constitución ó á las leyes.

Art. 61. La completa organización de la Corte Superior y sus demás funciones, se determinarán por la ley. De la misma manera corresponde á la ley la organización y señalamiento de atribuciones de los demás Tribunales y Juzgados del Estado.

CAPÍTULO 8.º

DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 62. Habrá un funcionario denominado "Procurador del Estado." En su elección, período, posesión y modo de llenar las vacantes absolutas ó accidentales, se observarán las disposiciones establecidas respecto de los Magistrados de la Corte Superior del Estado.

Art. 63. El Procurador del Estado vela en la buena marcha de la Administración de justicia, promoviendo al efecto cuanto crea conveniente ante la Asamblea Legislativa, la Corte Superior y los demás Tribunales y Juzgados del Estado: lleva la voz pública ante la misma Corte, y ejerce las demás funciones que la ley le atribuya.

Art. 64. La ley establecerá los funcionarios que deban llevar dicha voz ante los demás Tribunales y Juzgados.

CAPÍTULO 9.º

DE LOS DEPARTAMENTOS Y DE LOS DISTRITOS.

Art. 65. El régimen de los Departamentos y el de los distritos serán uno y otro organizados por la ley.

CAPÍTULO 10.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 66. Para ser empleado público con jurisdicción ó autoridad en el Estado, no se requiere otra cualidad que la de ser granadino en ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 67. Todo empleado ó funcionario público, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, debe prestar la promesa de desempeñar fielmente su encargo, de la manera que la ley establezca.

Art. 68. Todo empleado al servicio del Estado, del Departamento ó del distrito, es responsable por omisión ó por mal desempeño en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 69. Todos los granadinos, así como los extranjeros, por el hecho de pisar el territorio del Estado, quedan sujetos á sus leyes y autoridades.

Art. 70. Es prohibido á todo funcionario ó corporación pública el ejercicio de cualquiera función ó autoridad que expresamente no se le haya delegado.

Art. 71. No podrá hacerse gasto alguno del Tesoro público, sin que se haya apropiado por la Asamblea Legislativa la cantidad correspondiente.

Art. 72. Cuando por cualquier motivo deje de votarse el Presupuesto correspondiente á un año económico, continuará rigiendo el del anterior.

Art. 73. El sueldo que la ley señale al Gobernador del Estado, á los Magistrados de la Corte Superior de Justicia y al Procurador del Estado, no podrá disminuírse ni aumentarse para que la disminución ó el aumento comprendan á los que están sirviendo ó estén yá nombrados para el destino, cuando lo uno ó lo otro se dispone. Tampoco podrán aumentarse las dietas y viáticos de los Diputados á la Asamblea Legislativa, de modo que el aumento comprenda á los que á la sazón desempeñen la diputación.

Art. 74. Los bienes pertenecientes á Establecimientos de educación, beneficencia ó caridad, no pueden ser gravados con ninguna especie de contribución.

Art. 75. Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, ni será obligatoria antes de su promulgación.

Art. 76. Las dudas que ocurran sobre la verdadera inteligencia de cualesquiera disposiciones de esta Constitución, pueden ser resueltas por una ley especial.

Art. 77. Entre tanto que la Asamblea Legislativa expide las leyes que deben regir en el Estado, se observarán las leyes generales y las Ordenanzas que hoy están vigentes, en todo lo que no sean contrarias á esta Constitución.

Art. 78. Por la presente Constitución quedan derogadas en el Estado la Constitución de la República en todo lo que se refiera al Gobierno del Estado, las Constituciones municipales de las Provincias que han entrado á formar el Estado, y todas las leyes, Ordenanzas y disposiciones que estén en oposición con las disposiciones aquí contenidas.

Art. 79. La presente Constitución se publicará y empezará á regir en todos los distritos del Estado el 1.° de Noviembre de este año; haciéndose antes los nombramientos de aquellos funcionarios que deban posesionarse en ese mismo día.

CAPÍTULO 11.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Art. 80. La presente Constitución puede ser adicionada ó reformada, en todo ó en parte, por alguno de los medios siguientes:

1.° Por un acto especial de la Asamblea Legislativa, discutido con las formalidades ordinarias, y que después de acordado y antes de pasarse al Poder Ejecutivo, sea declarado conveniente por el voto de las cuatro quintas partes de los Diputados presentes;

2.° Por un acto especial de la Asamblea Legislativa, discutido y acordado con las formalidades ordinarias, publicado para este solo efecto, y discutido y acordado nuevamente, con las mismas formalidades, en su siguiente reunión ordinaria, sin variación declarada sustancial.

CAPÍTULO 12.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las elecciones y demás encargos atribuídos por esta Constitución ó por las leyes á la Asamblea Legislativa, se harán y cumplirán en el presente año por la Asamblea constituyente del Estado;

2.ª Las elecciones de Senadores y Representantes al Congreso Nacional por el Estado de Bolívar se harán en el presente año por la Asamblea constituyente, votando los Diputados presentes en la sesión por seis ciudadanos para la de Senadores, y por diez para la de Representantes: los que obtengan mayor número de votos serán declarados principales, y suplentes, los que sigan en votos en el orden de mayor á menor número. Para los períodos ulteriores una ley del Estado determinará el modo de hacerse estas elecciones;

3.ª La Asamblea constituyente hará en el presente año, por mayoría relativa de votos, las elecciones de Gobernador y Vicegobernador del Estado por el primer período constitucional;

4.ª Inmediatamente que esta Constitución sea mandada ejecutar, rige respecto de la Asamblea constituyente y del Poder Ejecutivo del Estado.

Dada en Cartagena, á 5 de Octubre de 1857.

El Presidente de la Asamblea, Diputado por el círculo de Cartagena, MANUEL JOSÉ ANAYA.—El Vicepresidente, Diputado por el círculo de Mompox, MANUEL G. RIBÓN.—El Diputado por el círculo de Cartagena, *Enrique Grice.*—El Diputado por el círculo de Cartagena, *José María de la Espriella.*—El Diputado por el círculo de Mahates, *José Antonio Villarreal.*—El Diputado por el círculo de San Juan, *Antonio T. Tono.*—El Diputado por el círculo de San Jacinto, *Manuel de Jesús Torres.*—El Diputado por el círculo de Ovejas, *Francisco T. Fernández.*—El Diputado por el círculo de Corozal, *José Antonio Casas.*—El Diputado por el círculo de Cincé, *J. P. Rodríguez de La Torre.*—El Diputado por el

círculo de Sincelejo, *Pablo Hernández.*—El Diputado por el círculo de Sampués, *José María Diago.*—El Diputado por el círculo de Chinú, *Domingo Espinosa.*—El Diputado por el círculo de San Andrés de Sotavento, *Juan A. Araújo.*—El Diputado por el círculo de Ciénaga de Oro, *Manuel Laza Grau.*—El Diputado por el círculo de Lorica, *Francisco Torralvo.*—El Diputado por el círculo de Tolú, *M. M. Merlano.*—El Diputado por el círculo de Mompox, *M. S. Rodríguez.*—El Diputado por el círculo de Mompox, *José María Amariz y Pedroso.*—El Diputado por el círculo de Barranquilla, *T. C. de Mosquera.*—El Diputado por el círculo de Baranoa, *Nicolás María de Paz.*—El Diputado por el círculo de Sabanalarga, *J. M. Tatis.*—El Diputado por el círculo del Campo de la Cruz, *Clemente Salazar.*—El Secretario de la Asamblea, *Joaquín F. Vélez.*

Cartagena, 5 de Octubre de 1857.—Ejecútese.—El Gobernador del Estado, JUAN ANTONIO CALVO.—El Secretario, *José María Pasos.*

ERECCIÓN DE VARIAS CIUDADES. *

Ley de 7 de Octubre de 1857, erigiendo en ciudades las Villas de Barranquilla y Corozal.

La Asamblea constituyente del Estado de Bolívar

DISPONE:

Art. 1.° El 11 de Noviembre del corriente año quedan elevadas al rango de ciudad las Villas de Barranquilla y Corozal.

Art. 2.° La Gobernación del Estado expedirá, en consecuencia, los correspondientes títulos, en los cuales se insertará la presente Ley.

Art. 3.° Los títulos de que se trata se custodiarán en los archivos de las Notarías públicas de Barranquilla y Corozal, bajo las instrucciones que acuerde la Gobernación.

Dada en Cartagena, á 6 de Octubre de 1857.

El Presidente de la Asamblea, MANUEL JOSÉ ANAYA.—El Secretario de la Asamblea, *Joaquín F. Vélez.*

Cartagena, 7 de Octubre de 1857.—Ejecútese.—El Gobernador del Estado, JUAN ANTONIO CALVO.—El Secretario, *José María Pasos.* **

PRIMERA ESCUELA PÚBLICA PRIMARIA DE NIÑAS. ***

Entre los varios proyectos de decreto de importancia que en el curso del año de 1853 presentó á la consideración del Cabildo de la

* De la *Gaceta Oficial* del Estado de Bolívar, número 5.
** Esta Ley no se incluyó, por olvido, en la Recopilación de Bolívar.
*** Véanse las actas de las sesiones del Cabildo del Distrito de Cartagena de 1853.

ciudad de Cartagena (Municipalidad) el vocal ó miembro de dicha corporación, ciudadano Manuel Ezequiel Corrales, contamos el que "crea una escuela de niñas en uno de los tres distritos de la ciudad." El proyecto fue aprobado tal como lo presentó su autor, con la única variación introducida al artículo 2.° por el vocal ciudadano Julián Moré, en virtud de la cual dicha escuela se denominó *Escuela de la Igualdad;* y fue sancionado por la Jefatura política del Cantón, á cargo del ciudadano Inocencio Galindo, en 2 de Marzo de 1853: es el Decreto ó Acuerdo municipal número 37 de los Recopilados.

Como miembros del Cabildo asistieron á los tres debates en que fue considerado el proyecto referido, y le dieron sus votos de aprobación, los ciudadanos Julián Moré, Juan Nepomuceno Pombo, Luis Montes Ucrós, Federico Núñez, Juan Nepomuceno Piña, Juan Noriega, Santiago Brun, Federico Cortecero, José Concepción López, Carlos Carbonell, Marcelino García, José de los Santos Ortiz, Manuel Antonio Pernett, Manuel Portillo y Manuel Ezequiel Corrales.

El 6 de Marzo citado, el Jefe político del Cantón, doctor Galindo, expidió el decreto respectivo en ejecución y desarrollo del Acuerdo municipal, y designó el Distrito de La Catedral para el establecimiento de la Escuela primaria de niñas. Y fue nombrada por el Cabildo la señora Trinidad Guardiola, Directora de la Escuela mencionada.

Al Cabildo de Cartagena de 1853, pues, cupo la gloria y satisfacción de acoger con entusiasmo, y al vocal Corrales la de proponer, la idea del establecimiento en la ciudad, *y por primera vez*, en el período republicano, de una Escuela oficial ó pública de niñas en la ciudad Redentora!

DESPEDIDA DEL GENERAL CARLOS SOUBLETTE. *

Santa Marta, 1.° *de Mayo de 1858.*

Señor Jefe Superior del Estado del Magdalena.

Señor: En 19 de Junio de 1850 me remitió el señor Gobernador de Santa Marta, por orden del señor Secretario de Relaciones Exteriores, de 7 del mismo, el título de pensión que por decreto legislativo de 20 de Abril del propio año se me concedió durante mi permanencia en el territorio de la Nueva Granada, á donde me habían conducido los sucesos desgraciados de Venezuela del año de 1848.

La Nueva Granada me abrió sus brazos con una liberalidad inimitable. Me presenté á sus puertas desterrado, proscrito y sin medio alguno para mi existencia, y me recibió como una madre tierna y amorosa; proveyó á todas mis necesidades, me honró, me consoló y me reanimó en mi infortunio. En cada granadino encontré un hermano afectuoso. En Bogotá, en Cartagena y en Santa Marta, donde he residido desde el 18 de Octubre de 1849, he recibido las demostraciones más afectuosas, más perseverantes de amistad, de consideración, de simpatía, de hospitalidad perfecta. ¡No me he considerado desterrado en Nueva Gra-

* De la *Gaceta Oficial* de la Confederación Granadina, número 2,274.

nada! Me he creído en mi país, entre mis hermanos; y con una circunstancia muy particular: no he recibido molestia, ni leve, de persona alguna. Mi mansión en la Nueva Granada ha sido para mí y para mi familia, que vino á acompañarme en el destierro, una época feliz de nuestra vida: aquí encontramos paz, seguridad, protección, simpatías y una existencia cómoda, honrada y suficiente, ¿y todo esto por qué? por unos momentos de servicio que presté á la Nueva Granada en 1815, y desde el año de 1819 hasta el de 1827!! Magnánimos, liberales y generosos han sido para conmigo y mi familia el Gobierno, el Congreso, la Nación, el pueblo todo de la Nueva Granada. Yo había consentido en dejar aquí mis huesos, y recomendar la suerte de mi esposa y de mis hijas á este noble pueblo, si ésa fuera la voluntad de Dios; pero su Divina Majestad lo ha dispuesto de otro modo: me llama á Venezuela y yo obedezco: vengo, pues, á decir mi adiós á la Nueva Granada, á su Gobierno Supremo, al Congreso, á toda la Nación, á Santa Marta y á cada uno de mis convecinos, y muy particularmente á U. S., señor Jefe Superior, á quien suplico que se sirva trasmitir al Gobierno general y á toda la Nación esta expresión sincera y reverente de mi profunda gratitud. Nada soy más que un anciano soldado de la Independencia; pero hasta los últimos latidos de mi corazón seré agradecido y amoroso servidor y admirador de la Nueva Granada; y si algo pudiere yo hacer en obsequio de este pueblo generoso y magnánimo, ó de alguno de sus hijos, no dejaré pasar la ocasión, y á todos pido que en cualquiera parte donde estuviere, me consideren como un hermano. Pongo término á esta exposición, señor, por no ser molesto, pues si diera rienda á los afectos que siento en mi corazón, no terminaría.

Soy de U. S., con respeto y con gratitud, su más obediente y afectísimo seguro servidor,

CARLOS SOUBLETTE. *

INCENDIO EN VILLANUEVA. **

Confederación Granadina.—Estado de Bolívar.—Prefectura del Departamento.—Sección 1.ª*—Número 69.—Cartagena, 21 de Marzo de 1859.*

Honorable señor Secretario de Estado.

Tengo el honor de remitir á U. S. H. las adjuntas copias, que lo son de la carta oficial en que los comisionados para levantar una suscripción voluntaria en este distrito para socorrer á las víctimas del incendio que tuvo lugar en el distrito de Villanueva el 28 del próximo pasado Febrero, dan cuenta del resultado de su comisión, y de las listas de los contribuyentes relacionadas en dicha nota; esperando que al dar U. S. H. cuenta al Poder Ejecutivo con la presente nota, se sirva solicitar de S. E. su

* El bizarro defensor de La Popa en Noviembre de 1815 y antiguo Intendente del Departamento del Magdalena.

** De la *Gaceta Oficial* del Estado de Bolívar, número 92.

acuerdo para que la lista de contribuyentes se publique en la *Gaceta Oficial*.

Con el objeto de que la cantidad que se ha colectado se distribuya de la manera más justa, esta tarde sigo para el distrito de Villanueva en unión de los señores Ramón Benedeti, Manuel Gómez, Manuel J. Araújo y Manuel Román, prometiéndome que podré regresar en la tarde del día próximo.

Soy de U. S. H. atento servidor, JOSÉ MARÍA PASOS.

Secretaría de Estado.—Marzo 21 de 1859.—Enterado y publíquese. Por S. E., el Secretario, J. F. VÉLEZ.

Cartagena, 18 de Marzo de 1859.

Señor Prefecto del Departamento.—Presente.

Conforme con la nota oficial que U. S. pasó á cada uno de nosotros el día 3 del presente mes, encargándonos de la comisión de levantar entre los habitantes de este distrito una suscripción para socorrer á los que han sido perjudicados con el incendio que acaba de tener lugar en Villanueva, nos reunimos oportunamente y nos dividimos en tres secciones, para hacer más fácil, repartida y pronta nuestra acción.

Sentimos bastante que los esfuerzos que hemos empeñado en el asunto, así por verdadera caridad, como por corresponder á la confianza que inspiramos á U. S., hayan dado sólo el resultado que U. S. hallará en las tres listas de contribuyentes que acompañamos á esta nota.

La cifra que ellas arrojan, que es la de cuatrocientos diez y siete pesos, la remitimos también á U. S. en dinero sonante.

Hemos acordado que cuatro ó cinco de nosotros acompañemos á U. S. á Villanueva el día que tuviere á bien moverse para dicho lugar, con el objeto de verificar el reparto entre los vecinos, y de las designaciones de este día y de la hora, se servirá U. S. darnos aviso.

Así, pues, contestamos á U. S. su apreciable nota citada, suscribiéndonos, como lo hacemos, con sentimientos de muy distinguida consideración,

De U. S. atentos y seguros servidores, *Manuel Román, Joaquín Araújo, Joaquín F. Vélez, Manuel del Río, Ramón Benedeti, Manuel Gómez.*

Es copia.—El Secretario de la Prefectura, *Ildefonso Méndez Zapata.*

RELACIÓN de las personas de quienes se ha solicitado un socorro para los vecinos de Villanueva que han quedado, por razón del próximo pasado incendio, reducidos á la mendicidad. El signo O significa que no se entregó la suma ofrecida, y la letra N, negación á contribuir para el objeto indicado.

Juan Antonio Calvo......	$ 10 00
Juan A. de Arias ($ 1)....	0
Francisco de la Espriella.	0 80
Pasan..............	$ 10 80
Vienen...........	$ 10 80
Juan Antonio Araújo......	2 00
Antonio Teodoro Tono....	5 00
Pasan..............	$ 17 80

Vienen...........	$ 17 80
Juan de Dios Amador.....	2 00
José M. Pasos..............	8 00
Manuel M. Casas..........	1 00
José Lucio Manrique......	1 00
Inocencio Galindo.........	4 00
José Bonoli.................	3 20
Senén Benedeti............	4 00
Eugenio González.........	0 40
Lino Meza..................	0 80
José Villa....................	0 40
Antonio Gambín...........	0 40
Luis de Porras.............	1 00
Francisco Franco..........	1 00
Pedro Laza..................	0 40
José M. Espriella Navarro	1 00
Enrique Matos..............	1 00
Manuel Amador......... ..	1 60
Francisco Valiente.........	2 00
José M. Espriella..........	4 00
Margarita Macpherson de Bonoli....................	8 00
Benito Escauriaza.........	1 60
José Manuel Vega.........	1 00
José Calvo..................	1 00
José M. Arrázola..........	0 80
Antonio Arrázola..........	0 80
Manuel J. Morales.........	0 40
Justo Espriella............	1 00
Antonio Benedeti..........	1 60
Pedro León Meyner.......	0 40
José Luis Paniza...	0 80
Antonio Revollo............	1 00
José de los Santos Pupo...	0 50
Leonardo Pupo.............	0 50
Luciano Jaramillo..........	4 00
Joaquín Manjarrés.........	1 00
A. A. del Portillo (0-40)..	O
José del Portillo...........	N
Andrés León Urango......	0 40
Julián Moré.................	N
Josefa Laza.................	0 40
Eduarda Estor..............	0 40
José Fernández............	N
Cayetano Gómez de Cos..	0 20
Federico Núñez............	0 20
Pasan...............	$ 81 00

Vienen...........	$ 81 00
Petrona Bracho............	0 40
M. de S. Barriga de Dean	N
Nicolás Orosco..............	1 00
Juan A. de la Espriella....	0 40
Felipe S. de Paz...........	4 00
Andrés Anthoine............	4 00
General Vicente González	N
J. Cholet......................	0 40
Catalina Gómez de Rossy..	N
Matías Escobiche..........	N
Valentín Viaña.............	0 80
Ana Capurro de Porras....	1 60
Juana Polanco...............	1 00
Concepción Martínez de Grice..........................	1 60
Antonia García de Fortich	N
Antonio López Tagle......	1 00
R. Logia Hospitalidad....	N
Jaime Brun..................	0 40
J. P. Brandao.........	2 00
F. Foster......................	1 00
Joaquín Pombo.............	1 00
Pasquino Emiliani..........	0 80
Anastasio del Río..........	4 00
Joaquín Prieto, hijo........	0 40
Federico Prieto.............	0 40
Benjamín Baena	0 40
Santiago Brun...............	0 40
Francisco de Porras........	1 60
Celso de la Puente.........	0 40
Juan E. Serrano............	3 20
Ciriaco Linares..............	8 00
Juan Eckart..................	5 00
Rafael Castillo Rada.......	0 50
José Vicente López........	0 40
Andrés Gómez.	N
Samper Anguiano..........	
Antonio C. Esquiaqui......	N
Vicente García..............	4 00
J. P. Rodríguez de La Torre	2 00
Rafael Medrano............	0 80
Pedro Macía.................	8 00
Dionisio H. Araújo........	2 00
Francisco Vega.............	0 80
Pasan............	$ 144 70

Vienen...........	$	144 70
Narciso Gómez............		N
José Félix Calvo............		1 60
Juan Manuel Grau.........		4 00
Faustino Medina............		0 40
Antonio R. Torices.........		2 00
M. M. Merlano.............		0 80
Ramón Iglesias............		1 00
José Angel Gómez..........		1 00
Manuel G. Brieva..........		1 00
Juan Muñoz................		0 40
Juan Bautista Truco.......		4 00
Francisco T. Fernández ...		2 00
Pedro León Páez..........		2 00
Luis Ochoa (1 $)...........		O
Carlos Pareja...............		1 00
Diego Lafón (1 $).........		O
Rafael Hernández..........		0 40
Julián Porras...............		0 80
Manuel I. Vélez ($ 80)....		O
Pedro Pardo................		1 00
Bernardo Capurro..........		8 00
Manuel Pasco..............		0 80
Santiago Druce.............		10 00
Ezequiel de la Espriella...		0 40
Manuel Elviro Franco.....		1 00
Juan José Nieto ($ 2)......		O
Fernando Polanco..........		1 00
Fernando Pombo (2 $).....		O
Simón Calvo.................		2 00
Ildefonso Méndez Zapata.		4 00
Juan N. Pombo.............		2 00
Manuel Román.............		10 00
Ramón Benedeti............		10 00
Manuel Gómez..............		10 00
Manuel del Río.............		10 00
Joaquín Araújo.............		10 00
Federico Bernal............		10 00
Anastasio Navarro..........		N
R. Logia Unión.............		10 00
Alberto Mathieu............		10 00
J. Abenatar.................		5 00
Ramón Benedeti Egües...		3 00
Roberto Stevenson.........		5 00
Tomás Stevenson...........		2 00
Romolo Vignuzi............		6 40
Pasan............	**$**	**298 70**

Vienen...........	$	298 70
Manuel G. Cásseres.........		4 00
Francisco Zubiría, hijo....		5 00
Alejandro Janonillki.......		2 00
Manuel M. Núñez..........		2 00
Miguel Antonio Vives.. ...		4 00
Federico Romero............		1 60
José Santos Miranda.......		1 00
J. Penso, joven..............		1 60
José Montero................		1 00
Francisca Núñez............		0 80
Simón Pombo...............		1 60
Fernando Pombo Latoison		1 00
Vicente Espinosa...........		0 80
Francisco de B. Ruiz......		1 00
Teresa Dejannon...........		0 80
Manuel Bello...		0 80
Daniel Olivero..............		0 80
Josefa Pontón..............		0 80
José Ariano..................		8 00
Juan Paniza Soulier........		0 80
José Amador Guerrero....		0 40
José Antonio Pombo.......		0 40
Antonio Herrera............		1 00
Carlos Merlano.............		5 00
Juan P. Jiménez............		0 80
Carlos Fernández Casamayor		N
Gabriel Fernández		0 80
Pablo Olier..................		0 80
Ignacio Pombo.............		1 60
Manuel Espriella............		1 00
Gabriel Espriella............		0 30
Mauricio José Romero.....		1 00
Camilo Delgado............		0 80
José Méndez................		0 40
Antonia Rubio..............		N
Juana Girado...............		N
José M. Caraballo.........		N
Nicolás Sánchez...........		0 40
Ciprián Girado.............		N
Rita Céspedes..............		N
José Jaspe..................		1 00
José M. Castillo Chirino...		1 00
Andrea Prieto de Enriquez		0 80
Pasan......	**$**	**355 00**

Vienen..........	$ 355 00	Vienen...........	$ 388 00
Tomasa Ugarte............	1 00	Manuel Porto...............	0 80
Isidora Jiménez............	0 40	Andrés Audivert...........	0 40
Manuela Marín..............	0 40	Félix Barrio.................	0 80
Manuela Prados de Delvalle........................	1 00	Andrés Herrera............	0 40
Juan B. Lemaitre..........	1 60	Juan B. Molinello.........	0 40
José María Penso..........	2 00	Francisco Sotomayor......	1 00
Alejo J. Moreno...........	2 00	Tomás Erazo................	0 20
José María Escobar.......	0 40	J. Mouton....................	0 40
Bernardino Goenaga.......	0 40	Rafael Franco..............	1 00
Antonio M. de Lacuadra...	1 60	José Félix Anzoátegui.....	0 40
Fernando Araújo..........	1 60	Simón Puy..................	1 00
Anastasio Navarro, joven..	2 00	Norberto Carretero........	0 40
José María Matos..........	0 80	Andrés Santo Domingo....	5 00
Eusebio Flórez.............	0 80	Pedro López................	1 00
Antonio A. Tatis...........	0 40	Manuel A. Pernett.........	0 80
José Flórez................	0 20	Manuel Villa...............	1 00
Francisco de Zubiría.......	8 00	Dionisio Villa..............	1 00
Manuel Castro..............	0 40	Francisco Villarreal........	0 40
José J. Prieto	1 00	Capitán del buque francés "Victoria"	1 00
Jacobo Jesurún............	1 00	Rosa de Aycardy...........	1 00
Manuel del Portillo........	1 00	Joaquín F. Vélez...........	5 00
J. Pardo Cadet.............	2 00	Juan Miramón..............	0 80
Clemente Pérez............	1 00	Eusebio Hernández........	0 40
Manuel Pretelt.............	1 00	Encontrado demás sin saber á quién pertenece....	4 40
Tomás Navarro.............	1 00		
Pasan..............	$ 388 00	Suma......	$ 417 00

Confederación Granadina.—Estado de Bolívar.—Prefectura del Departamento.—Sección 1.ª—*Número 71.—Cartagena, 23 de Marzo de 1859.*

Honorable señor Secretario de Estado:

Como anuncié á U. S. H. por mi oficio de 21 del presente, número 69, en la tarde del mismo día 21 me puse en marcha para el distrito de Villanueva, en unión de los señores Manuel Román, Joaquín Araújo, Manuel Gómez y Ramón Benedeti, con el objeto de distribuír la cantidad que produjo la suscripción levantada en esta ciudad para socorrer á las víctimas del incendio que tuvo lugar en aquel distrito el 28 de Febrero ultimo.

A las inmediaciones del pueblo nos esperaba una comisión del Cabildo, la cual nos condujo á la casa que al efecto se nos había preparado, y apenas nos desmontamos se presentó el señor Alcalde y puso en mis manos la relación de las familias que habían perdido sus propiedades en el dicho incendio.

Con estos antecedentes y los informes que recibimos de los miembros del Cabildo del distrito y de algunas otras personas de respetabilidad, se hizo el reparto de la cantidad colectada en los términos siguientes:

8 familias fueron socorridas cada una á $ 20..........$	160 00
6 familias id. id. á $ 16..............................	96 00
18 familias id. id. á $ 8..............................	144 00
1 id. id. id. en..............................	12 60
1 id. id. id.	2 40
1 id. id. id..............................	2 00
Suma....................$	417 00

La comisión tiene la firme persuasión de haber obrado en el reparto guardando la más estricta justicia, atendiendo únicamente á la mayor necesidad para hacer la clasificación.

Al concluír la presente nota, creo de mi deber informar á U. S. H. que el vecindario de Villanueva se ha manifestado muy reconocido por el acto de filantropía que á su favor han ejercido los habitantes de este distrito.

Dejo con esto terminado el presente negociado.

Soy de U. S. H. atento servidor, José María Pasos.

El Cabildo del distrito de Villanueva,

Atenta la exposición que hizo el señor Prefecto del Departamento al verificar la distribución que públicamente tuvo lugar en este distrito el día 22 de los corrientes, del socorro pecuniario á las personas más necesitadas de las que sufrieron en sus propiedades con motivo del incendio que aconteció en este pueblo el 28 del mes próximo pasado,

ACUERDA:

Artículo 1.° El Cabildo por sí, y á nombre de los socorridos, dirige sus demostraciones de gratitud á S. E. el Gobernador del Estado, y á S. S. el Prefecto del Departamento, por haber procedido, tan luégo como se les informó de la desgracia arriba expresada, á comisionar con tanto tino á los señores Ramón Benedeti, Manuel J. Araújo, Manuel Gómez, Manuel Román, Manuel del Río y Joaquín F. Vélez, quienes con una constancia é interés nada común y en tan pocos días, no obstante sus particulares atenciones, colectaron la suma de más de cuatrocièntos pesos fuertes, recibiéndola de las caritativas manos de los ciudadanos del distrito capital.

Artículo 2.° Solicítese de S. S. el Prefecto copia de la lista de aquellos contribuyentes, para que el Cabildo pueda, como lo desea, registrar los nombres de ellos en el libro de sus sesiones, y que recuerde siempre á este pueblo semejante rasgo de beneficencia.

Artículo 3.° El señor Alcalde del distrito comunicará copia de este

acuerdo á S. S. el Prefecto para su satisfacción, y que si á bien lo tiene disponga su publicación.

Dado en Villanueva, á 26 de Marzo de 1859.

El Alcalde, Presidente del Cabildo, MANUEL DE LA O. VÁSQUEZ.—Vocal, *Juan C. Fernández.*—Vocal, *José M. Llamas.*—Vocal, *Francisco Rico.*—El Secretario de la Alcaldía y del Cabildo, *Pedro F. Villanueva.*

Alcaldía del distrito de Villanueva.—Fecha ut supra.—Ejecútese.—MANUEL DE LA O. VÁSQUEZ.—El Secretario, *Pedro F. Villanueva.*

Es copia.—El Secretario de la Prefectura, *Ildefonso Méndez Zapata.*

PRONUNCIAMIENTO DE CARTAGENA. *

Acta de los vecinos de Cartagena desconociendo las autoridades políticas que estaban al servicio del Estado de Bolívar, y estableciendo un Gobierno provisorio, mientras se reúne una Asamblea constituyente.

En la ciudad de Cartagena, capital del Estado de Bolívar, á los veintiséis días del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en la sala del Palacio municipal de esta ciudad los infrascritos ciudadanos, convocados al efecto para tomar en consideración las circunstancias políticas en que se encuentra el país, para proceder con orden en materia de tanta trascendencia, fueron designados los ciudadanos Antonio González Carazo y Miguel Vives, el primero para presidir la reunión, y el segundo para desempeñar las funciones de Secretario. En consecuencia,

CONSIDERANDO:

1.° Que la organización dada al sufragio popular en el Estado es realmente una ironía, puesto que ha llevado á manos de unos pocos el único resorte constitucional de los pueblos para intervenir en la administración de los negocios públicos;

2.° Que esa organización subsiste, á pesar de haberse solicitado su reforma de la última Legislatura del Estado, en el sentido de hacer efectivo el derecho de sufragio en todos los ciudadanos; cuya solicitud no fue debidamente atendida por aquella corporación;

3.° Que también ha sido inútil á este objeto el uso de la prensa periódica, por cuyo medio se denunciaron los abusos cometidos por las corporaciones encargadas de intervenir en todos los actos electorales;

4.° Que esto revela el propósito incontrastable de unos pocos de oponerse á la alternabilidad, que es uno de los atributos cardinales del Gobierno republicano; y

5.° En fin: que en tales circunstancias, perdida ya toda esperanza de obtener la reforma apetecida, no queda otro recurso al pueblo que

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 109.

recuperar sus derechos arrebatados por la astucia, la mala fe y la traición;

Por estas consideraciones

RESOLVIERON:

1.° Desconocer, como desconocen formalmente, las autoridades políticas que actualmente están al servicio del Estado;

2.° Nombrar, como nombran, al señor Juan José Nieto para que se encargue provisoriamente de la Gobernación del Estado de Bolívar, á quien se confiere todo el poder bastante para llevar á efecto esta resolución, así como también para la organización transitoria del Gobierno en todos sus ramos, guardando la Constitución y leyes de la Confederación, y en todo lo que no se opongan al objeto de esta resolución, la Constitución y leyes del Estado; también se le confiere facultad de disponer quien lo reemplace en sus faltas temporales y absolutas;

3.° El Poder Ejecutivo provisorio del Estado dispondrá lo conveniente á fin de que se verifique la reunión de la Asamblea constituyente tan luégo como la mayoría de los pueblos del Estado se haya adherido á este pronunciamiento;

4.° Los miembros de la Asamblea constituyente serán elegidos por el pueblo, conforme á las reglas que prescriba el Jefe provisorio del Estado;

5.° Declarar, como declaran, su intención de permanecer unido á la Confederación Granadina el Estado de Bolívar, y que el Gobierno que definitivamente debe regirlos, devuelva á los pueblos el derecho de gobernarse por medio de corporaciones locales de que hoy están privados; que el sufragio popular se organice de la manera más conducente á hacerlo efectivo, sin vincular en ninguno de los poderes públicos las diferentes operaciones que para su ejercicio se requieren; que esa organización dé facilidad á la alternabilidad, como un elemento de paz y como un principio de justicia; que el sistema fiscal se modifique, poniendo en armonía los intereses industriales con las necesidades del Gobierno, de manera que sus resultados no sean gravosos al pueblo ni deficientes para las necesidades de la Administración; que las garantías individuales se consignen en la Constitución del Estado, sin las restricciones que hoy las limitan; que los ataques á la seguridad personal y á la propiedad sean prontamente reprimidos, mejorando para esto la tramitación de los juicios que ellos exigen; que se mantenga el crédito público del Estado, cumpliendo exactamente para ello con las obligaciones contraídas, respetando los derechos adquiridos por los acreedores, y perseverando en el sistema de amortizar la deuda pública hasta llegar á su completa extinción; en fin, proclamar, como proclaman muy alto, el principio de justicia en todos los actos del Gobierno, y en sus relaciones con los particulares; la tolerancia y la fraternidad entre todos los habitantes del Estado, á cuyo patriotismo confían el éxito feliz de este acuerdo.

En fe de lo cual, y poniendo al Cielo por testigo de la rectitud de sus intenciones, firman la presente acta.

Antonio González Carazo, José Frías, José Araújo, José Trinidad Ailán, Tomás E. Torres, Juan Antonio de la Espriella, Julián Moré, Antonio Pedrera, Elías González, Domingo B. Revollo, Juan B. Núñez, Ezequiel M. de la Espriella, Juan Flórez, Eduardo Peña, Francisco Castillo, José Antonio Méndez, Manuel Romero, José A. Anachuri, Marcelino Martínez, Sebastián Elguedo, Pedro Félix, José Manuel Espinosa, José María Escobar, hijo, José Francisco Soler, Juan de la C. Galindo, Cayetano Suárez, José Castillo, Pedro Céspedes, Nicolás Gómez, Lucio Paut, Juan Antonio Bermúdez, Francisco Pacheco Cañavera, Cornelio Escalante, Ramón Vives León, Jorge Escalante, Eloy Porto, Miguel A. Vives, Benito Santamaría, José A. Tribiño, Esteban Pérez, Eloy Escalante, Santiago Mendoza, José Gavalo, Juan Martínez Aldao, Hortencio Nova, Evaristo Miranda, Santiago Galindo, Domingo Periñán, Manuel María Madrid, José María Fernández, Luis Bernardino González, Rafael Amor, Teodoro Hernández, José María Figueroa, Tiburcio Hernández, Félix Ramos, Juan Fajardo, Pantaleón Castillo, José Fernández, Manuel Salgado, Manuel María Villamil, Pedro Arellano, Fermín Rossi, Eugenio Hernández, José Holguín, Dionisio Olascuabas, José Eugenio Fernández, Mauricio Pitalua, Antonio Benedeti, Juan N. Illón, Pedro Antonio Revollo, Félix Martínez Malo, Manuel Fortich, Luis Montes Ucrós, José Montalvo, Federico Romero, José María Espinosa Sotomayor, Manuel C. Urueta, Juan Santamaría, Lino Martínez, Lorenzo Saladén, Tomás Muscus, Manuel Castro, Pedro J. Pérez, Ezequiel de la Espriella, Manuel S. Castro, Julián Aguirre, Manuel Marimón, Aureliano Núñez, Pablo J. Sánchez, Francisco I. Bardiri, Manuel D. Rodríguez, M. Céspedes, Dámaso J. Pomares, Miguel Ramos, Manuel Orosco, Pedro N. Pardo, Felipe Ávila, Ramón Fortich, Andrés Padilla, Pablo Gil, José Antonio Aguilar, Cecilio Roa, Antonio Lores, H. Julio, Anastasio Bardiris, José M. Rodríguez, José Angel Jolí, Miguel Bellido, Antonio Martínez Aldao, Manuel Dolores Pardo, Juan B. Molinello, Julián de Amor, Benito J. Power, Dionisio J. Muñoz, José M. Vives, Manuel González Marmol, J. E. Valencia, Pío León, Ricardo Cordero, Pedro Rossi, Antonio María Falquez, Manuel D. Núñez, Clemente Sotomayor, Blas Naranjo, Manuel González Carazo, Eusebio Díaz, Manuel G. Leal, Juan Frías, José Antonio López Marín, Manuel Ramos, Francisco Pernett, José M. Córdoba, Serafín Mora, José Merced Barreto, Tiburcio Polo, Vicente Pico, Estanislao González, Federico Cortecero Muzón, Atanasio Muñoz. (Siguen multitud de firmas).

ACTAS DE PRONUNCIAMIENTO.

De Lorica. *

Confederación Granadina.—Estado de Bolívar.—Prefectura del Departamento del Sinú.—Número 1.°*—Lorica,* 1.° *de Agosto de 1859.*

Al Gobernador Provisorio del Estado.

Señor: Como verá Ud. por la copia del acta adjunta, el 30 del

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 110.

pasado Julio, á las doce del día, tuvo lugar el pronunciamiento de esta Villa, adhiriéndose al de esa capital, y desde entonces estoy hecho cargo provisionalmente de la Prefectura del Departamento.

Aunque los empleados del anterior Gobierno llegaron á penetrar el plan revolucionario y se prepararon á la defensa, la opinión pública se manifestó tan enérgicamente contra ellos, que aunque la mayor parte de los nuéstros estaban desarmados, en el momento del peligro llegaron á verse completamente solos, bastando la presencia de unos pocos arrojados San Anteranos unidos á los valientes Loriqueros, comandados todos por el intrépido Manuel Martínez, para que abandonaran el cuartel, quedando las armas y unos pocos elementos de guerra en nuestro poder.

No hemos tenido afortunadamente que deplorar la más leve desgracia de una y otra parte, reinando hasta ahora el mayor orden en todo el Departamento, cuyas poblaciones se manifiestan muy entusiastas y adictas al pronunciamiento; pudiendo asegurar á Ud. que si tuviera armas suficientes, me sería fácil llamar al servicio 600 hombres, todos voluntarios.

La propiedad y la seguridad han sido de tal manera respetadas, que ninguna persona, absolutamente ninguna, ha sido arrestada ni perseguida por sus opiniones, ni á nadie se ha tomado la más pequeña porción de sus bienes para procurarnos recursos en tan difíciles circunstancias.

Los empleados del Poder Judicial, los de la Hacienda del Departamento y de los distritos continúan todos desempeñando sus funciones, y solamente los destinos de Alcaldes se han conferido á personas enteramente adictas al nuevo orden de cosas.

La revolución, pues, en este Departamento se ha presentado con todos los caracteres de la hidalguía, del orden y de la grandeza; ella es noble, regeneradora y pacífica; ella tiene necesariamente que triunfar.

Todo lo cual lo pongo en conocimiento de Ud. para los fines consiguientes.

De Ud. atento y seguro servidor, Benjamín Noguera.

Los infrascritos, vecinos del distrito de Lorica, capital del Departamento del Sinú, persuadidos de que los actuales gobernantes del Estado son completamente hostiles al sistema federal establecido en la Constitución nacional de 22 de Mayo de 1858 que han jurado sostener y defender; y teniendo conocimiento cierto de que en la capital del Estado la mayoría de los ciudadanos ha desconocido la autoridad de los funcionarios que estaban encargados de la Administración de la cosa pública, estableciendo un Gobierno provisorio, han acordado adherirse al movimiento de la capital, por ser éste el sentimiento unánime de todos los pueblos del Departamento, acordando asímismo nombrar de Prefecto al señor Benjamín Noguera, mientras que la autoridad competente hace el nombramiento en propiedad, á cuyo funcionario delegan todas las facultades necesarias para arreglar provisoriamente todos los ramos del servicio público.

Los infrascritos, obrando por íntima convicción de sus conciencias y estimulados únicamente por los bien entendidos intereses de la socie-

dad, juramos defender con nuestras personas y bienes el orden que acabamos de proclamar.

Lorica, Julio 30 de 1859.—A las doce del día.

Manuel Ceballos, Carlos J. Ríos, Tomás S. Gabalo, Remigio Olivares, José Anacleto Nieves; por Bernarbé Gómez, Tomás S. Gabalo, Francisco Torres, Pedro J. Puche, hijo, F. Telésforo Corrales, Pedro Vega Ayato, José Catalino Gómez, Manuel Martínez, Felipe B. Pérez; por Matías Pico, Francisco J. de La Torre, José Manuel Zúñiga, Agustín Viellard, José Estrada, Benjamín Noguera; por mi señor padre Benito Herrera, y por mí, Pedro R. Herrera; por Juan Corpa, F. Telésforo Corrales, Pedro J. Solar; por Carlos Correa, José Catalino Gómez, Juan Castillo, José María Escartín, José Díaz, José Indalecio Corrales, Raimundo Bolaño, Francisco López; por Luis Oquendo, Felipe B. Pérez, José de la N. Molina; por Aniceto Hernández, José de la N. Molina, Pedro J. Puche, Justo Olascoaga, Manuel Bernal, José I. Echagaray, Domingo Brango Durango, J. Santos Puente, Manuel J. Martínez, Narciso J. Tamara, Pantaleón Guzmán, J. Jacinto Ríos, José A. de Peña Jiménez; por Nicolás Hernández, Justo Olascoaga, Manuel D. Marea; por Casimiro Acosta y por mí, Ignacio Zurita, Manuel A. de León, Manuel Carrasco, Escolástico Díaz, Sebastián Puche, Félix Cano, Manuel Julián de La Torre, Ramón Torres, Pedro Sierra y Pacheco, Juan Guerrero, Diego G. de Vellojín, José A. Rhenals, Joaquín A. Franco; por Domingo Maza, Felipe Pérez, Agapito Calderín, Manuel H. Calderín; por José M. Puente y por mí, Domingo Brango; por Nicolás Yoren, J. Santos Puente; por Felipe Núñez, José A. de Peña Jiménez; por Luis Jordán, Agapito Calderín; por Saturnino Meza, Pedro Vega Ayato; por Venancio Cardoso y por mí, Blas Cardoso, Evaristo Zumaqué, Toribio J. de Lora, J. Francisco Socarrás; por José Almentero, Manuel H. Calderín. (Siguen las firmas).

Es copia.—*José Indalecio Corrales.*

☞ Consta oficialmente que todos los distritos del Departamento de Sinú se han adherido al pronunciamiento.

De Mahates. *

Cuáles sean las consideraciones que les asistan para pronunciarse en tal sentido, son tan conocidas, que bastaría sólo referir las que tuvo el pueblo de Cartagena para no detallar otras; bastaría sólo dar una mirada á los sucesos pasados para conocer cuáles fueran, y proclamar altamente la reforma, la regeneración; porque, no hay duda, los pueblos, y el pueblo de Mahates, del Estado de Bolívar, han sido, reasumiendo, desnudos de todos sus derechos, de todas sus garantías; aquí se ha experimentado acefalía completa en la administración de justicia y política; aquí la instrucción pública y gratuita ha sido mirada con el mayor desprecio; aquí se ha ahogado el voto popular tan cínicamente, que durante el período de dos años los ciudadanos del distrito, sin distinción de color

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 113.

político, no han usado de tan precioso derecho para no dar por consentida una burla con detrimento de su dignidad; aquí, en fin, como en todo el Estado, la entidad distritorial ha sido casi desconocida, y ha sucedido lo que en todas partes, que el malestar que se sentía por las instituciones que tan sin cordura se habían dictado para regir el destino de los pueblos, ha hecho dar el grito de desconocimiento á ellas. Por tanto, declaran decididamente adherirse al pronunciamiento que tuvo lugar en Cartagena el 26 del mes de Julio últimamente vencido; y como consecuencia de tal declaratoria, quieren que el Gobierno provisorio devuelva al distrito de Mahates el derecho de gobernarse por sí mismo, y si se quiere, por medio de la corporación local de que hoy están privados.

En fe de lo cual, y poniendo á Dios por testigo de la rectitud y pureza de sus intenciones, firman la presente acta en Mahates, á los diez días del mes de Agosto de 1859.

José Luis Bosa, Esteban Zúñiga, Nicolás M. Zubiría, Antonio Alandete, José N. González, Demetrio Moreno; á ruego del señor Carlos Covas, por no saber escribir, Nicolás M. Zubiría, Emeterio Echanique, José Isabel de los Ríos, Francisco Cortina, José Leocadio Díaz, J. Antonio Villarreal, José D. Fernández Rico, José Manuel Bosa, Ezequiel Martelo, Felipe S. Cortina, Marcelino Rodríguez, Manuel Castaño; á nombre del señor Casto Díaz, por no saber escribir, Manuel Castaño; á ruego del señor Heraclio Díaz, por no saber escribir, Demetrio Moreno, Juan Guillín, J. Ramón del Toro, José María Pimienta; á ruego de José María León, por no saber escribir, J. Ramón del Toro; á nombre del señor Ramón de León, por no saber firmar, Juan Guillín, Alejandro Sanmartín, Manuel M. Martelo, Anastasio Villarreal; á ruego de José Rosario Pren, por no saber escribir, J. Isabel de los Ríos; á ruego de Vicente, Juan y José de la Cruz Chaves, por no saber escribir, Demetrio Moreno; á ruego de Gregorio Díaz, por no saber escribir, Demetrio Moreno; á ruego de Pantaleón de Sala y Juan Peña, Manuel Castaño, Manuel Fernández; por Roque Mejías y por mí, Miguel Ezequiel; por Tomás Agamez, Nicolás M. Zubiría; por Francisco y José de la Rosa Bolaño, José Isabel de los Ríos.

Es copia.—*Nicolás M. Zubiría.*

De Soledad. *

En el distrito de Soledad, del Departamento de Sabanilla, Estado de Bolívar, á los 14 días del mes de Agosto de 1859, los infrascritos ciudadanos, reunidos en la sala del despacho de la Alcaldía, nombrada por el señor Prefecto del Departamento del Gobierno provisorio, y convocados al efecto de reconsiderar las circunstancias políticas en que se encuentra el país, convinieron en nombrar un Presidente y un Secretario para que presidiese dicho acto, cuyos nombramientos recayeron en los señores Daniel Pantoja para el primero, y Antonio Abad Vargas para el segundo.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 113.

Y habiéndose dado lectura al acta que solemnizaron los vecinos de Cartagena, capital del Estado, el día 26 de Julio del presente año; y teniendo por base los pensamientos consignados y razones aducidas en ella, todos, unánimes, convinieron en adherirse á ellos, apoyándose en las consideraciones siguientes:

1.° Que son verdades relevantes todas las aducidas en el acta mencionada;

2.° Que en el caso de que sus juicios fuesen equívocos, no es el pueblo de Soledad sólo quien temerariamente debe oponerse al cambio político apoyado por la mayoría de los pueblos del Estado, y sostenida por la opinión pública, que ha condenado yá los actos atentatorios expedidos contra los derechos y garantías sociales é individuales por los poderes de la Confederación y del Estado; y en consecuencia

RESUELVEN:

1.° El distrito de Soledad se adhiere al acta del pueblo de Cartagena de suprema energía, de la fecha mencionada, y reconoce y acata las autoridades creadas provisoriamente para el desempeño de la administración pública;

2.° Sáquese copia de ésta, remítase al señor Prefecto del Departamento, y el original entréguese á la autoridad política del distrito para que sea custodiada en el archivo.

Daniel Pantoja, Manuel Ll. Díaz, José Lindado, Pedro Cáceres, Eusebio José Niebles, Santos de la Hoz, Demetrio Noriega, Manuel Viloria, Francisco Valera; por Rosario Orosco, Francisco Valera, Lisandro Barceló; por Escolástico Solano, Francisco Valera; por Julián Ferreira, Daniel Pantoja, Manuel Cueto, David Albarino, Manuel Soñert; por Emeterio Ferré, David Albarino, P. J. A. Coronado, Juan de la Hoz; por Bernardo Zamora, Manuel Ll. Díaz; por Miguel Barroso, Manuel Ll. Díaz, Miguel Jerónimo Benedeti; por Mariano Esquibia, Manuel Ll. Díaz; por Segundo Niebles, Antonio Abad Vargas; por Pedro J. Araújo, David Albarino; por Francisco Zambrano, Antonio Abad Vargas; Manuel Martínez; por José de las Nieves Escorcia, Antonio Abad Vargas; por Valentín Pacheco, Demetrio Noriega; por Eugenio Pedraza, Daniel Pantoja; por Luis Morales, Daniel Pantoja; por Joaquín Cuadrado, Daniel Pantoja, Nicolás Candanosa; por Francisco Freile, Nicolás Candanosa, Saturnino Ahumada; por José Dolores Ortiz, Saturnino Ahumada; por Julián Palma, David Albarino; por Cornelio Solano, David Albarino; por Eusebio Rivera, Antonio Abad Vargas, Eladio Antonio Rolón; por Eugenio Acuña, Antonio Abad Vargas; por José Hurtado Camargo, Antonio Abad Vargas; por Juan de Castro, Daniel Pantoja; por José Crizón, Antonio Abad Vargas; por Félix Orosco, Daniel Pantoja, H. Visbal; por Miguel Pedraza, Antonio Abad Vargas, Ramón Obando, Bonifacio Osorio; suplicado por el señor Pedro García, H. Visbal; suplicado por el señor Pedro Santa Cruz, H. Visbal; por Gregorio Villarreal, José Lindado; por Dionisio Villarreal, José Lindado; por Atanasio Montero, José

Lindado; por Juan de Mata Sandoval, José Lindado; por José del Carmen Torres, José Lindado; por Domingo de Avila, José Lindado, Antonio Abad Vargas.

Es copia.—El Alcalde, MANUEL LL. DÍAZ.—*Antonio Abad Vargas*, Secretario.

De Momil. *

En el distrito de Momil, á 30 de Julio de 1859, reunidos los que suscribimos en la casa del ciudadano Pío de la Puente, y por excitación de este sujeto, tomaron la palabra los señores José Santos Puente y Roque Suárez, manifestando, cada uno á su turno, que era tiempo de que el pueblo de Momil, que tantas veces había combatido en la éra de la independencia de la metrópoli española por la libertad de sus conciudadanos, marchara á la vanguardia de los libres á correr los peligros de la guerra, hasta anonadar el poder sultánico de los mandatarios que han hecho de la República su legítimo patrimonio, usurpándose los derechos civiles de sus compatriotas. Y sometido todo lo expuesto á la consideración del numeroso concurso, como también los poderosos motivos en que fundan los vecinos de la capital su transformación política, fueron acogidos palmariamente con aplausos, y acordaron lo siguiente:

1.° Desconocer á los empleados políticos que imperan en la actualidad y contrariando los principios de civilización y de moral que nos ha obsequiado con tanto acierto el Cuerpo Legislativo, en los mismos términos que los desconocen nuestros compatriotas y amigos de Cartagena, que ahora mismo sostienen con orgullo filosófico nuestro código constituyente, sin hostilizar á persona alguna por sus opiniones políticas;

2.° Tomar las armas contra los tiranos, sin hacer de ellas otro uso que el de castigar al criminal y al opresor, con el firme propósito de estatuír y sostener en el apogeo de sus glorias al Gobierno provisorio;

3.° Que los vecinos de este distrito que se han comprometido á sostener el presente pronunciamiento, acrediten su entusiasmo patriótico marchando en el acto á la cabecera del Departamento á las órdenes de los señores Narciso Támara y Domingo Brango Ortiz, para que con su acostumbrado valor republicano sellen con su sangre, si necesario fuere, el juramento solemne de fundar á todo trance el Gobierno protector de los bolivianos;

4.° Obedecer y acatar, y hacer obedecer y acatar las Constituciones y leyes de la Confederación y del Estado de Bolívar, en todo lo que no se oponga al presente pronunciamiento, y al de los demás pueblos que deliran por su felicidad;

5.° Mantener y hacer mantener en sus destinos á los invictos ciudadanos que han tomado y tomen la tarea de gobernar con prudencia y con justicia á sus hermanos, hasta llevarlos á la cúspide colosal del engrandecimiento y de la dicha; y

6.° Suplicar al ciudadano elegido Prefecto departamental, nos honre con el favor de nombrarnos Alcalde de este distrito al benemérito liberal

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 114.

señor Pío de la Puente, que es al que nosotros elegimos y nombramos en este momento afortunado. Y felicitando con alborozo incomparable á nuestros amigos políticos, los invitamos en nombre de Dios y de la Patria á que redoblen sus sacrificios, sus honores, sus esfuerzos, sus glorias, su viveza, su liberalidad y su entusiasmo por el triunfo de los principios de federación y de progreso que nos hemos resuelto á sostener con valentía. Esta misma invitación nos hacemos recíprocamente en nombre de nuestros padres que tántas pruebas dieron de heroísmo en este suelo, cuyos moradores parece haber nacido para sacrificarse siempre en las aras de la libertad; yá por el bien de sus hermanos, yá por el exterminio total de los tiranos en las épocas gloriosas en que los próceres de la Independencia, formando con ellos una misma causa, constituyeron para siempre el nuevo mundo con las leyes del Evangelio, de la Civilización y del Progreso.

Dada en Momil, á 30 de Julio de 1859.

José Santos Puente, Antonio Calderín, Pío Puente, Manuel de J. Olascoagas, Segundo Carrascal, Rafael Antonio Calderín, Manuel Antunes, Esteban Carrascal; por Carlos Morales, José Santos Puente; por Luis Jordán, Dionisio Almentero y Benedicto Fernández, Juan B. Sotomayor; por Nicolás Yorent, Martín Martínez, Teodosio Morales y Mauricio Fernández, Manuel D. Marea, Juan Peláez, José del C. Cedrón, Manuel S. Brango, José Domingo Suárez, Roque Suárez, Lucas Puche, Bartolo Cafiel, Manuel S. Prestana, Antonio Calderín Coneos, Nerio Navaja, Domingo Brango, Inocencio Torrente, José Núñez. (Siguen las firmas).

Es copia.—Lorica, Agosto 14 de 1859.—El Secretario, *José Indalecio Corrales.*

Del Carmen. *

En la Villa del Carmen, á 13 de Agosto de 1859, reunidos los ciudadanos que suscriben para tomar en consideración la situación política del Estado y especial de esta Villa, y presididos por el señor Federico Laguna, y teniendo por Secretario al señor doctor Valentín Pareja, designados para tales puestos, teniendo á la vista el acta de pronunciamiento de Cartagena de 26 del próximo pasado Julio, y la proclama del Jefe provisorio del Estado, Juan José Nieto, del 27 siguiente, é instruídos de la erección del Departamento del Carmen;

Reconociendo los justos fundamentos en que se apoyan aquellos documentos,

ACORDARON:

Adherirse al pronunciamiento de Cartagena y reconocer el Gobierno provisorio y sus agentes, hasta que sea constituído el Estado por la Asamblea constituyente.

F. Laguna, D. Castañeda, Valentín Pareja, T. Miranda, Blas García, Tomás Fernández Rico, A. Verbel, Apolinar de la Vega, D. Fer-

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 114.

nández, Bartolomé Marichal, Lino Hernández, Francisco Cerra, Nicolás L. Montes, Manuel Martelo, Marcelino Tejada, José A. Aicardy, José I. Camargo, Manuel Peña, J. Antonio Vega, Majín Moreno, Tomás Ochoa, Camilo J. Moreno, Nicanor Amaroes, Apolinar Hernández, Ramón José Viaña, Joaquín Narváez, Hipólito Aruietea, Manuel G. Martínez Bravo, Juan Cancino, Manuel Reina, Prudencio Matos, Manuel J. Paredes, José María Pareja; á ruego de Justo Céspedes y de Rafael Barrios y por mí, José María Herrera, José Francisco Fontalvo, Arístides Benitez, Félix B. Malo, Félix Hernández; á ruego de Vicente Ibáñez, A. Verbel, Domingo Conrrado de la O., Francisco de P. Olivella, Juan Capela, Agapito Toncán, Antonio M. Marín, Ramón Laguna Fuente, Francisco Lutandiel, Pablo Acuña; por ruego de Rufino de Ávila, Bartolomé Marichal, Juan Plá; por ruego de Joaquín Terán, Lino Hernández, Eduardo Anaya, Leandro Mogollón, Sebastián Terán, Tomás D. Hernández, Bonifacio Ibáñez, Blas Romero, Manuel Cabeza, Jerónimo Madrel, Juan de la C. Olivella; á ruego de Antonio Oviedo y de Alejo Barrios, Nicanor Amaroes.

De Sincelejo. *

En el distrito de Sincelejo, á los 12 días del mes de Agosto de 1859, reunidos los infrascritos en sesión pública, y por invitación del señor doctor Mauricio Verbel, éste leyó un oficio del señor Prefecto del Departamento, aclamado por los ciudadanos armados del Sinú y Chinú, y vecinos de este último lugar, en el que lo nombra Alcalde de este distrito; y manifestó el doctor Verbel, que dependiendo este nombramiento de una autoridad perteneciente al nuevo orden de cosas establecido á virtud del pronunciamiento de la capital, efectuado el día 26 del próximo pasado Julio, y no habiendo manifestado este pueblo su adhesión ú oposición á la reforma, excitaba á los ciudadanos, habitantes de él, para que manifestaran su opinión en tan grave asunto; y en caso de reasumir el pueblo su soberanía, sometía el nombramiento antes dicho á su aprobación ó improbación; en virtud de lo cual, y

CONSIDERANDO:

1.° Que en el estado de emergencia en que se encuentra el Estado, Sincelejo, como todos los demás pueblos de él, tiene el derecho perfecto de manifestar explícitamente su obediencia ó inobediencia al nuevo estado de cosas creado en la capital del Estado;

2.° Que el Gobierno existente hasta el 26 de Julio próximo pasado, no sólo tuvo un origen vicioso, por haber debido una gran parte de los Diputados á la Asamblea constituyente de 1857 al fraude el puesto que allí ocuparon, sino que creó medios artificiales é ilegítimos para sostenerse contra la voluntad del pueblo, al que se le privó de garantías para que hiciera uso del derecho de sufragio;

3.° Que en tanto que esto acontecía con el Gobierno creado en 1857,

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 115.

en el inciso 5.° del acta firmada en Cartagena el 26 de Julio último, se proclama la soberanía inmanente del hombre como miembro de la gran familia humana, y del distrito, como parte integrante del Estado para gobernarse á sí mismo, con la única limitación admitida en los Gobiernos populares, LA DEL DERECHO AJENO; proclamando además la equidad, la justicia y la buena fe para todos los actos del Gobierno;

4.° En fin, que la importancia del pueblo de Sincelejo le impone el deber imprescindible de influír con su voto y cooperación en las altas cuestiones políticas que se ventilan en el Estado, no debiendo, por consiguiente, representar el indigno y ridículo papel de oponer en los grandes conflictos la fuerza de inercia, y esperar el resultado de la contienda para agruparse en derredor del vencedor y victoriarlo;

RESUELVEN:

1.° Declarar, como solemnemente declaran, su adhesión al nuevo orden de cosas establecido en Cartagena el 26 de Julio próximo pasado, desconociendo, por consiguiente, las autoridades políticas del Estado, creadas antes de aquella fecha;

2.° Ratificar, como en efecto ratifican, el nombramiento de Alcalde del distrito hecho en el doctor Mauricio Verbel por el Prefecto de este Departamento, aclamado por los ciudadanos del Sinú y Chinú, y vecinos de este último lugar;

3.° Reconocer el actual Gobierno general de la Confederación, á cuyas autoridades no afecta en nada la presente acta;

4.° Manifestar, de la manera más solemne, su voluntad irrevocable, de que al constituírse definitivamente el Estado, se acaten los principios consignados en el inciso 5.° del acta de la capital;

5.° Invitar, como en efecto invitan, á todos aquellos que sean partidarios de la Reforma, á que se unan á los infrascritos para llevarla á efecto, cualesquiera que hayan sido sus opiniones políticas anteriores, prometiéndoles, á nombre de los infrascritos, y como un deber imprescindible de todos los funcionarios provenientes del nuevo orden de cosas, tolerancia, fraternidad y justicia.

En fe de lo cual, y después de haber prestado el juramento respectivo el doctor Mauricio Verbel en presencia de la Junta y ante Dios y los hombres, firman la presente acta.

Mauricio Verbel, Rafael C. Martínez, Luis María Merlano, Sebastián Ríos, Victorino Ursola, Facundo Madrid, Ignacio Verbel Zapata, José María Martínez, J. P. Padilla, Agustín Gastelbondo, Francisco Flórez, Andrés Oviedo, Amalio Otero, Pedro Alcántara de Ávila; por el señor Tomás Mendoza, De Ávila, Anselmo Ursola, Severo T. Tamara, Manuel María Tamara, R. Mendoza; por el señor José María Díaz, Facundo Madrid, Manuel A. Oviedo, Luis Tamara, Leandro Garrido, Gabriel Martínez, Manuel Brieva, Juan F. Arriaga, Cirilo de Torres, Manuel Galmendis, Pedro Manuel Erazo, Julián Cumplido, Roque J. Hernández, Pedro J. Morales, Alejandro Ortega, Manuel S. Pastor, Joaquín Martínez, Luis García; por el señor Eusebio Morales, Rafael

C. Martínez, Ricardo Pérez, Juan Jacinto Vergara, Isaías Vergara, Agustín Alzamora, Manuel Monterroza; por Miguel Martínez, Luis García, Pedro J. Alvis, Rafael Mercado, Manuel Torres, Erasmo Munzón; á ruego del señor Luis Garrido, Luis García Gómez; por Daniel Alvarez, Luis García, Manuel Torres Mercado; por Ildefonso Sabala, Luis García, Pedro Pablo Erazo, Juan de Dios Benavidez, Manuel S. Martínez, José Vicente Vergara, Antonio Munzón. Aunque no he concurrido á la reunión, acepto todos los conceptos de esta acta, José Angel Porras, Ignacio Verbel.

Es copia.—Sincelejo, 13 de Agosto de 1859.—El Secretario de la Alcaldía, *Rafael C. Martínez.*

De Santa Rosa. *

En el distrito parroquial de Santa Rosa, á los dos días del mes de Agosto del año de 1859, reunidos en la casa destinada al efecto los infrascritos ciudadanos convocados por el señor Alcalde, á efecto de dar cumplimiento á lo mandado por el señor Prefecto del Departamento en su nota oficial de 29 de Julio próximo pasado, número 41, en tal virtud, después de instalada, y teniendo por Presidente al señor Juan A. de León, y por Secretario á Pedro Ortiz Alaix, é impuestos á su entera satisfacción del objeto de la presente reunión,

RESOLVIERON:

1.° Estar sometidos á las autoridades políticas qne actualmente están al servicio del Estado, y desconocer las que funcionaron antes; y

2.° Adherirse al pronunciamiento de la capital con las mismas bases.

Y en su prueba, y con recta intención, firman la presente acta.

Juan A. de León, Pedro Ortiz Alaix, Félix Herrera, Juan Guerrero, Manuel Paut, Gabriel Rico, Cosme D. Fernández; por Juan R. de Luna, Pedro Ortiz Alaix; por Melchor Meléndez, Cosme D. Fernández; por Pedro Cavarcas, José Zúñiga; por Toribio Salcedo, Manuel Paut, José Zúñiga; presbítero Manuel E. Ortiz y Alaix, Miguel Gamarras. (Siguen las firmas.

De San Pelayo. *

En la cabecera del distrito de San Pelayo, á los 3 días del mes de Agosto de 1859, los vecinos de él, en atención al malestar que se siente en el Estado de Bolívar, originado por las inconsultas disposiciones y mal manejo de los funcionarios públicos, han convenido en desconocer el Gobierno del Estado y adherirse al Gobierno provisorio proclamado y establecido en la capital, y reconocido yá por muchos pueblos, entre ellos Lorica, cabecera del Departamento del Sinú. En consecuencia, prometemos obedecer y respetar las autoridades establecidas por el Gobierno provisorio. Con lo cual creemos se remediarán los males que hasta ahora han estado sufriendo los pueblos, y confiamos en que se establecerá la

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 117.

verdadera República federal, y que bajo este nuevo sistema de cosas prosperarán los pueblos y los ciudadanos gozarán de una completa libertad.

A ruego del señor Alcalde, Manuel Guerra, Manuel H. Calderín, Manuel Antonio Vega, Andrés Raillo, Daniel J. Ayazo, Valentín Galván, José Marzán; á ruego de José Guerra, Manuel H. Calderín, Benito Antonio Méndez, Bartolomé Polo; á ruego de Manuel Lagares, Manuel H. Calderín, Mercedes Acosta, Tomás J. Torres; á ruego de Miguel Hernández, Bartolomé Polo; á ruego de Felipe Peñata, Andrés Raillo; á ruego de Manuel Ortiz, Andrés Raillo; á ruego de Diego Ortega, Tomás Torres. Fueron presentes los señores Pedro P. López, José R. Hernández, Ramón Durango, Martín Martínez, Hermógenes Combrera, Manuel C. Hernández, Damián Caro, José Gutiérrez, Manuel Núñez; ofrecieron defender y hacer sostener las instituciones federales, y rogaron para que firmasen por ellos al señor Daniel J. Ayazo, y firma: Daniel Ayazo; á ruego de Hipólito Ramos, Tomás Torres; á ruego de Bernardino Romero, Andrés Raillo; á ruego de Vicente Díaz, Manuel J. Ayazo; á ruego de Eusebio Gutiérrez, hijo, Andrés Raillo.

Es copia.—Lorica, Agosto 8 de 1859.—El Secretario, *Corrales.*

De Ciénaga de Oro. *

Confederación Granadina.—Estado de Bolívar.—Alcaldía del distrito.—Número 1.º—Ciénaga de Oro, Agosto 4 de 1859.

Señor Prefecto del Departamento.

Como á las nueve de la noche del día de ayer, é inmediatamente después de haber sido enteramente abandonado por el señor Manuel Burgos el puesto de Prefecto del Departamento que aún ejercía en aquellos instantes, y cuyo abandono verificó en fuerza de la opinión públicamente manifestada por parte de los vecinos de este pueblo, tuvo lugar un pronunciamiento entusiasmado en favor de la causa proclamada en la capital del Estado el 26 del próximo pasado mes. Y como dicho pronunciamiento no ha sido en sí sino la expresión genuina de la voluntad de este pueblo, él se ha verificado pacíficamente, sin que, en consecuencia, haya habido necesidad de adoptar medida represiva de ninguna clase, como que así es y debe ser la conducta de un Gobierno que, como el nuevo, tiene su apoyo en la opinión.

Me congratulo, pues, con Ud. por tan plausible acontecimiento, y aguardo gustoso de la Prefectura instrucciones explícitas para lo sucesivo.

De Ud. atento servidor, Manuel Laza Grau.

Es copia.—Lorica, Agosto 8 de 1859.—El Secretario, *Corrales.*

De Chinú. *

En el distrito de Chinú, á las cinco de la mañana del día 4 de Agosto

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 117.

de 1859, los que suscriben, ciudadanos del Estado de Bolívar, que forma parte de la Confederación Granadina, reunidos con el objeto de deliberar sobre la situación actual del Estado, y persuadidos de que el malestar que se siente por estos pueblos pende exclusivamente de la impopularidad de su actual Gobierno, impopularidad que demuestra que los pueblos no tienen confianza en tales gobernantes; y convencidos también de que las urnas electorales no dan por resultado la voluntad de las mayorías, y sí el criminal querer de los que quieren ahogar su voz, porque tal es el arreglo dado al poder electoral, resuelven adherirse al movimiento reaccionario ocurrido en la capital del Estado el 26 del próximo pasado Julio; sin que por esto se entienda que los que suscriben desconocen absolutamente las leyes generales que someten el Estado al Gobierno de la Confederación, pues todas ellas serán, como hasta ahora, respetadas. En este estado, la Junta resuelve nombrar de entre sus miembros una comisión que organice la fuerza pública que debe sostener sus disposiciones, y también una autoridad civil que limite su Gobierno al distrito del Chinú, y que será dependiente de la Junta Directiva, la cual se encargará de dirigir todos los movimientos reaccionarios. Habiéndose procedido á la elección de los miembros que deben componer la Junta Directiva, resultaron electos, por unanimidad de votos, los señores Manuel Pereira Plata, Ramón Santodomingo Vila, Pedro Mendoza y Antonio Castillo. Del mismo modo se procedió á la elección de Alcalde, y resultó unánimemente el señor José María Pineda. Y con este acto, la Junta declaró instalada la Directiva, y la autoridad del distrito en ejercicio de sus funciones, y levantó la sesión.

Ramón Santodomingo Vila, José María Pineda. (Siguen las firmas).

De Usiacurí. *

En el distrito de Usiacurí, á los siete días del mes de Agosto del año de 1859, reunidos en un lugar público los infrascritos ciudadanos para tomar en consideración la situación política del país y deliberar en el asunto, previa designación del Presidente de la reunión en el señor Alejo Solano, y Secretario el señor Manuel Nieto Arteta, se resolvió lo siguiente:

1.° Adherirse, como al efecto se adhieren, al pronunciamiento verificado en la capital el 26 de Julio del corriente año;

2.° Desconocer, en consecuencia, como desconocen efectivamente, las autoridades políticas y judiciales que actualmente rigen en el distrito;

3.° Prestar apoyo á las autoridades nombradas por la Prefectura del Departamento de Sabanalarga como emanantes del Gobierno provisorio y adictos al nuevo orden de cosas; y

4.° Declarar que aceptan los principios liberales expresados en el referido pronunciamiento de la capital, como los únicos que devolverán al pueblo sus derechos usurpados.

En fe de lo cual firmamos esta acta como una seguridad de nuestro comprometimiento.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 117.

El Presidente, Alejo Solano; el Secretario, Manuel Nieto Arteta, Valentín Cervantes; á ruego de Benedicto Morales, por no saber, Manuel Arteta; por ruego de José E. Escorcia, Manuel Nieto Arteta, Eloy Miranda; á ruego de Santiago Márquez y por mí, Julián Acosta; á ruego del señor Mateo Escobar y por mí, Elías J. Matieu, Pedro C. Padilla, Pedro Antonio Romero; por ruego de Federico Barros y Jacinto de Olmos, por no saber, Manuel Nieto Arteta, José Bernardo Polo; á ruego de Manuel de Jesús Alonso, Pedro Padilla; á ruegos de Martín Blanco, José Bernardo Polo, Nicolás Padilla; á ruego de Felipe Sandoval, por no saber, Alejo Solàno, Pedro Alonso; á ruego de Eustaquio Suárez, por no saber firmar, y por mí, Juan Solano; á ruego de Domingo de la Hoz, por no saber firmar, Juan Solano, Adolfo Solano.—Es copia.—Usiacurí, Agosto 10 de 1859.—*Manuel Nieto A.*

Es copia.—Sabanalarga, Agosto 10 de 1859.—El Secretario de la Prefectura, *Celso de la Puente.*

De Baranoa. *

Los que suscribimos, vecinos del distrito de Baranoa, reunidos en la casa del señor José María Consuegra, con el objeto de meditar sobre el estado actual de cosas, para deliberar sobre la suerte ó bienestar de los intereses generales; y

CONSIDERANDO:

1.° Que la situación en que nos encontramos es demasiado detestable para los hombres que aspiran por que su país obtenga un resultado próspero y floreciente;

2.° Que ese malestar que se siente es infaliblemente un resultado del mal sistema de gobierno creado por unos pocos que, adueñados del poder, han legislado para su solo bien, burlando así las esperanzas de un pueblo ansioso por mejorar su porvenir;

3.° Que es una cosa muy usada y consentida el abuso constante entre los actuales gobernantes del Departamento, porque ellos, satisfechos del apoyo con que cuentan de sus superiores, obran á su antojo y discreción, sin obedecer la ley, sin respetar la moral y sin acatar la opinión;

4.° Que debe considerarse como un monopolio de intrigas ese Gobierno, que en vez de ser el custodio de los intereses generales, es, por el contrario, el comerciante de los caudales públicos;

5.° Que de todos estos males efectivas sólo puede esperarse una calamidad y un descrédito para el país.

En virtud de estas justas consideraciones uniformamos nuestras opiniones y nos proponemos lo siguiente:

Deseosos de poner un dique al torrente de males que deploramos, aprovechamos lo acaecido el 26 de Julio último en la capital del Estado, proclamando, como proclamamos, el Gobierno provisoric que es la base

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 117.

de su propósito, y reconociendo aquellas autoridades como emanadas de la voluntad del pueblo.

Baranoa, 8 de Agosto de 1859.

¡ Viva el Gobierno provisorio ! ¡ Viva la Libertad !

José María Consuegra, José Antonio Gil, Ceferino Barrios, Gregorio Hamburges, Cayetano Barrios, Esteban Torres, José Padilla, José Manuel Bahorque, José María Llanos, Manuel Antonio Torres, Ezequiel Barrios, Lisandro Escobar, Ignacio Oñoro, Román Escobar, Gabriel Consuegra, Martín Ariza, Porfirio Barrios, Mercedes Barrios, Aniano Barrios, Manuel Jiménez, Fernando Araújo, Nicolás Peña, Bernardino Escalante, José Escobar, Simón Barrios, Belisario Barrios, Trinidad Palma, Nicolás María Pertuz, Mercedes Escobar.

Es fiel copia del original, y en cumplimiento de lo mandado por el señor Alcalde, expido la presente en Baranoa, á 18 de Agosto de 1859. El Secretario, *Ezequiel Barrios.*

Es copia.—El Secretario de la Prefectura, *Teodosio Moreno.*

De Chimá. *

En el distrito municipal de Chimá, á los ocho días del mes de Agosto del corriente año, reunidos á las seis de la tarde en la plaza pública la mayoría de los habitantes del distrito, el señor Lino Brango leyó en alta voz el nombramiento que en él se hacía de Alcalde, por el señor Prefecto provisorio del Departamento; y oído que fue por todos, declararon aceptar con la sinceridad del patriota la causa proclamada en la capital del Estado y en la del Departamento; y jurando al mismo tiempo sostener y defender dichos principios, como base que son de todo Gobierno republicano, sacrificando sus vidas, si así fueré necesario, y jurando el Alcalde nombrado, ante el pueblo, sostener y defender al propio tiempo todas las leyes, en cuanto no sean contrarias á los principios proclamados. Y en prueba de lo cual firman la presente acta, poniendo al Cielo por testigo y al templo á cuyo lado nos encontramos, de sostener las instituciones que se proclaman con la rectitud que demanda el caso.

José Lino Brango, Pedro J. Matos, Joaquín A. Franco, Manuel L. Franco, Manuel A. Vergara; por mí y por el senor Juan Hernández, Manuel López Ruiz; por mí y por el señor Tomás Landero, Pablo González; por mí y por el señor José Maríá Medrano, Manuel Hernández, Manuel Manjarrés, Tomás José Castillo; por mí y por los señores Doroteo y Juan de la C. García, Antonio Oviedo; por mí y por los señor Julián García y Melchor Sebaja, Miguel H. García, Manuel Ospino, Teodosio T. Núñez, Benito Pérez, José Miguel Fernández, Francisco Donado; por mí y José María Puente, Luis Mayoral, Senén Rodríguez de Aguilar, Carlos Pájaro; por el señor Santiago Figueroa y José Cruz, Benito Pérez, José León Campillo; á ruego de Manuel Núñez, por no saber, Pedro J. Matos; á ruego de los señores Juan de M. Enamorado, José Quintín y Calazán Donado, Benito Pérez; por el señor Dámaso

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar,* número 117.

Suárez, por no saber firmar, Pedro J. Matos; á ruego de Atanasio Pineda, Pedro J. Matos; por el señor Ildefonso Nable, por no saber firmar, Manuel A. Vergara; por el señor Manuel Herrera, por no saber, Pedro J. Matos; por el señor José Isabel Velásquez, por no saber, Senén Rodríguez Aguilar; á ruego de Vicente Borja, por no saber firmar, Pedro J. Matos, Domingo Guerrero, Rafael Vargas; por mí, León Romero, Manuel Antonio Ruiz, Euladio Coronado, Concepción V. Díaz, Domingo y Cayetano Salgado, Gregorio Quiñones, Blas Sabala, Juan Peralta, José D. Quintana; á ruego de León Ruiz, Carlos, Manuel, Antonio y León Díaz, Pío Muñoz, Crisanto Fernández, José Dolores Quintana; por mí y Agustín Estanislao de Arcos, Prudencio de Arcos; á ruego de Juan Muñoz, Tomás, Ciriaco Almanza y Manuel Estrada, Prudencio de Arcos; por mí y por Tomás é Higinio Sibaja, Emigdio Posada, Nicolás Luna, Lorenzo Ruiz, Evaristo Solera y Manuel Herrera, Ramón Grasabe; por el señor Pedro Januario y por mí, Manuel Gregorio Villadiego; á ruego de Atanasio Aris, Francisco Camaño y Francisco Suárez, José Miguel Fernández; á ruego de Rafael Mosquera, Pedro J. Matos.—Es copia.—Chimá, Agosto 9 de 1859.—El Secretario, *Pedro J. Matos.*

Es copia.—Lorica, 10 de Agosto de 1859.—El Secretario, *Corrales.*

De Calamar. *

En el distrito de Calamar, á los 2 días del mes de Agosto del año de 1859, se reunieron varios ciudadanos, con el objeto de acordar lo conveniente acerca de la situación actual del Estado de Bolívar; y atendiendo á que la mayoría de los pueblos que lo componen han proclamado el nuevo orden de cosas, cuyo pronunciamiento fue verificado en la ciudad de Cartagena el 26 de Julio de 1859,

HAN ACORDADO:

1.° Adherirse, como se adhieren, á dicho pronunciamiento;
2.° Aceptar, como aceptan, los principios proclamados, y que constan del acta de Cartagena; y
3.° Sostener y respetar el nuevo nombrado Alcalde de este distrito, señor Pedro Camacho, quien hace su juramento ante el pueblo.

Calamar, 13 de Agosto de 1859.

¡ Viva el pueblo soberano !

Bartolomé Pérez, Luis J. Sayavedra, Daniel Barros, León Aguilar, Juan N. Amor, Esteban Mieles, Aureliano Mier, Encarnación Ortiz, Catalino González, Sebastián Mendoza, Andrés Sayavedra, Tomás de Arcos, Luis G. de Arcos; por Carlos Ortega, Encarnación Ortiz; á ruego de José I. Nieto, Tomás de Arcos, Nicolás Simancas.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 118.

De Malambo. *

En el distrito de Malambo, á los 13 días del mes de Agosto de 1859, reunidos en la casa del señor José Ascensión Sarmiento los ciudadanos que suscriben, vecinos de él, con el objeto de deliberar sobre las medidas que deban adoptarse en la presente circunstancia; y teniendo en consideración que la mayoría de los pueblos del Estado se ha adherido á el acta de pronunciamiento de la capital, verificado el día 26 de Julio último,

RESOLVIERON:

1.° Adherirse también al dicho pronunciamiento;

2.° En adoptarse las bases y los principios consignados en el acta de Cartagena para la Administración pública del Estado; y

3.° En reconocer, como reconocemos, el Gobierno provisorio inaugurado en la capital del Estado el día 26 de Julio; prestándole todo el apoyo necesario, y desconociendo, en consecuencia, las autoridades constitucionalmento establecidas.

El Alcalde del distrito, J. Rosalío de la Hoz; el Alcalde suplente, Toribio Cantillo; por los señores Melchor Valencia, Andrés Hernández, José de la C. Camargo, José de la Cruz Suárez, Manuel Tomás Cantillo, Manuel Velásquez, Tomás Velásquez, José María Ribaldo, Juan Oquenda, Rafael Molinas, Aquilino Miranda, Lorenzo Sarmiento, Nicolás Orellano, Julián Ordoña, Faustino Ordoña, Patricio Valencia, José Mato, Fabián, Manuel Rodríguez, Miguel Hernández, José Mariano Hernández, y por mí, Félix Pecado; por los señores José María Velásquez, Lorenzo Zapatero, Manuel Pomelo, Romualdo Camargo, José María de la Cruz, Juan Narváez, Manuel Escalante, Cosme D. Tomás, Pantaleón Camargo, Esteban Camargo, José de la Cruz Gutiérrez, Pedro Blanco, Manuel Salvador Escobar, Leandro Narváez, José María Quintero, Francisco Herrera, José Santos Camargo, Inocente Suárez, Bruno de la Cruz, José Alandete, José María Bolívar, Simón Rodríguez, Juan Cantillo, Remigio Miranda, Lorenzo Miranda, y por mí, José Antonio Sarmiento; por los señores Pantaleón Cantillo, Pablo Cantillo, Gavino Angulo, Nicolás Ribaldo, Anastasio Herrera, Antonio Sandoval, Pedro Pablo Rodríguez, Antonio González, Juan Busón, José E. Pantoja, Raimundo de Barrios, Esteban Hernández, Miguel Sarmiento, Eustaquio Fabián, Juan Jiménez, Lorenzo Zapatero y por mí, Francisco Blanco, Alejandro Blanco, Joaquín Orosco, Rafael Molina.

Del Campo de la Cruz. *

En el distrito del Campo de la Cruz, á 13 de Agosto de 1859, reunidos los padres de familia, vecinos del lugar, y demás individuos que suscriben, con el objeto de acordar las medidas más oportunas para salvar el país de la anarquía á que ha sido entregado por los agentes del Gobierno del Estado; y

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 118.

CONSIDERANDO:

1.° Que habiendo conspirado de consuno los dos Poderes del Estado, Legislativo y Ejecutivo, á destruír todas las garantías públicas, reduciendo al pueblo al estado forzoso de deliberar sobre su suerte, y más conforme con los principios del sistema representativo federal democrático;

2.° Que para llevar á cabo esta empresa y libertar al país del pesado y ominoso yugo que hasta ahora ha sufrido, son necesarias las medidas más prontas y oportunas,

ACORDARON:

1.° Que se desconozcan las autoridades que constituían el Gobierno, como perjudiciales, injustas y gravosas á los pueblos;

2.° Adherirse á los principios proclamados por el acta de pronunciamiento de la capital, en 26 de Julio próximo pasado;

3.° Que para sostener este pronunciamiento y poner al distrito en aptitud conveniente para su administración, se cumplirán todas las disposiciones emanadas del señor Alcalde del distrito, Francisco Porto, y de los señores Jueces parroquiales Francisco Ocampo, Antonio Araújo y demás empleados nombrados por el Gobierno provisorio; y

4.° Que para mayor firmeza de los votos consignados en la presente acta, se pone el distrito bajo la protección de la Villa de Sabanalarga, como cabecera del nuevo Departamento, por disposiciones del señor Gobernador del Estado. En todo lo que convienen y ratificarán con sus firmas.

Venancio Martínez, Francisco Porto, Miguel María Calvo de Pérez, Manuel Domingo Sánchez, José Francisco Ocampo, Teodosio Martínez, José Joaquín Barrios, Dámaso Marenco, J. A. Guerrero de Movilla, Manuel A. Ruiz, Francisco Piedra, Evangelista Sanjuanelo, Mauricio J. Cervantes, Sebastián de León Calvo, Marcos Cantillo, Manuel Caballero, José Mosquera, Francisco C. Ocampo, Miguel Marenco, Bernardo J. G. Movilla, José C. Donaso; por Justo Carranza, Miguel Marenco; por Bernardo Silva, Miguel Marenco; por Mercedes Alvarez, Manuel Marenco; por Santos García, Santiago Macías; por José María Gómez, Manuel Caballero; por Heliodoro García, Marcos Cantillo; por Carmen Marenco, Manuel Caballero; por Cleofe Ríos, S. Macías; por Francisco Ríos, S. Macías; por Bernardo Ocampo, José C. Donado; por Carmen Rivera y Agustín Olivo, José T. de León; por José Valencia y José Ospino, José T. de León; por Paulino Borchero, Francisco Ocampo, José Cervantes, Francisco Piedra, Antonio Araújo; por José y Venancio Pacheco, Miguel M. C. Pérez; por José María Morales, Matías Camargo y Teodosio Martínez, Belisario Ocampo, Remigio J. Cantillo; por Blas Muñoz, Julián de Castro y José Campo, José Mosquera; por Apolinario Páez, José Mosquera; por Leandro Leiva lo hace Francisco C. Ocampo, Gregorio Caballero; por Ambrosio González y Jerónimo Cuete lo hace José T. de León; por José Escorcia y Jerónimo Escorcia

lo hace Francisco Piedra, José T. de León; por Pablo Orneo lo hace Francisco Piedra; por José Escorcia y José Narváez lo hace Francisco Ocampo; por León Camargo y Pío Cervantes lo hace José T. de León Agames, José Guerrero.

Dado en el Campo de la Cruz, á 13 de Agosto de 1859.—FRANCISCO PORTO.—El Secretario, *Manuel D. Sánchez.*

Es copia.—El Secretario de la Prefectura, *Teodosio Moreno.*

ALOCUCION DEL GOBERNADOR PROVISORIO *

Juan José Nieto, Gobernador Provisorio del Estado de Bolívar, por la voluntad del pueblo.

CONCIUDADANOS:

Difícil era para todo habitante de Bolívar que siquiera tuviese idea de lo que es la dignidad del ciudadano, soportar impasible la condición á que le habían sometido los que se habían encargado de gobernarlo. Testigos y víctimas de la manera como se ha administrado la cosa pública desde que ciertos hombres se habían hecho al Poder, el sufrimiento se había agotado, y hubo de echarse mano del último recurso, triste, pero necesario y justificable que queda á los pueblos—la rebelión.

Este acto de suprema energía no es obra exclusivamente vuéstra: es la obra de los que la han provocado. Habéis visto que, abusando de vuestra índole pacífica, hasta la exageración, si se quiere, se han usurpado los dos elementos que sirven de base principal á la prosperidad pública—la soberanía y las rentas. Y pareciéndoles todavía poco, os han cargado de tántas contribuciones, que su solo peso las estaba haciendo irrealizables, á pesar de que para su percepción se habían establecido vejaciones y violencias.

Todos aquellos procedimientos, unidos á otros no menos atentatorios, trajeron la situación á un estado difícil de describir. El malestar se sentía en todas las clases de la sociedad. Quejábase el comerciante, el artesano, el agricultor, el pobre vivandero; quejábase todo aquel que ejerciera alguna industria, por miserable que fuese, porque hasta allí llegaba la mano descarnada del fisco. Y acabaron por quejarse también los mismos empleados públicos, porque á pesar de las cargas que con pretexto de sostenerlos se habían impuesto al pueblo, hasta á ellos alcanzaron los azares consiguientes al sufrimiento común.

Buscábase un remedio en las instituciones. Esperábase con el ansia con que el enfermo espera su médico, la reunión de las Asambleas legislativas. Estas se reunían: en vano el clamor invadía el salón de sus sesiones. Todo era inútil ante aquellos Delegados, en su mayor parte de clandestino advenimiento; y reacios, tanto como ellos el Poder Ejecutivo, de quien recibían sus inspiraciones, agregaban á su indiferencia el escarnio con que se burlaban de la aflicción del pueblo.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 109.

Yo no necesito detenerme mucho en la nomenclatura de los males que han aquejado al Estado de Bolívar: hasta ayer no más los experimentaban; hasta ayer que, colmada la medida del sufrimiento, se puso el remedio por su propia mano.

Conciudadanos: Llamado por vuestra espontánea voluntad á encargarme provisoriamente del Gobierno del Estado hasta que, pasadas las emergencias, se convoque una Asamblea constituyente, ocurro á la ayuda de todos sus habitantes, sin distinción de color político, para que, con la fe y la esperanza que inspira una buena causa, concurran á tomar parte en la santa obra de la regeneración. Os invito como el que invita la víctima á oponerse al sacrificador.

Ahora, en mi capacidad de Jefe del Estado, me encuentro en el imprescindible deber de poner de manifiesto mi programa administrativo. Lo explicaré en pocas palabras.

Garantías y protección para todos los habitantes, así nacionales como extranjeros, en sus personas, honor y propiedades; y vigilancia para impedir el quebrantamiento de ellas, valiéndome al efecto de la fuerza pública. Nadie debe temer en el Estado de Bolívar, sino los criminales, ó los que á mano armada se opongan al orden de cosas establecido.

Convocar una Asamblea constituyente tan luégo como la mayoría de los pueblos del Estado de Bolívar se haya adherido al pronunciamiento de la capital.

En fin, no desdeñar ningún acto que tienda á dar tranquilidad, unión, prosperidad y confianza á todas las clases de asociados.

Conciudadanos: Por buenas que sean mis intenciones, ellas serían inútiles sin la decidida cooperación de todos. Esa es la que requiero, si es cierto que era de buena fe que se deseaba una reforma; que yo, por mi parte, ofrezco ser leal en el cumplimiento de mis promesas.

Cartagena, Julio 27 de 1859.—Juan José Nieto.

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE GOBIERNO. *

Juan José Nieto, Gobernador provisorio del Estado de Bolívar, por la voluntad del pueblo,

DECRETA:

Artículo único. Nombro de Secretario del Gobierno del Estado al señor Juan Antonio de la Espriella.—Comuníquese.

Dado en Cartagena, á 26 de Julio de 1859.—Juan José Nieto.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 109.

DECRETO QUE DECLARA EL ESTADO EN ASAMBLEA. *

Juan José Nieto, Gobernador provisorio del Estado de Bolívar, por la voluntad del pueblo,

En virtud de las facultades de que se le ha investido, y considerando que las circunstancias demandan medidas análogas á ellas,

DECRETA:

Art. 1.° Declárase para todos los efectos legales en estado de Asamblea el territorio del Estado de Bolívar.

Art. 2.° Todos los habitantes del Estado están obligados á contribuír para los gastos públicos, y desde la edad de 18 años hasta la de 50 á tomar las armas cuando fueren requeridos para ello, bajo las penas establecidas por las leyes contra los que se resistan á cumplir con este deber y contra los que aconsejen la resistencia.

Dado en Cartagena, á 29 de Julio de 1859.—JUAN JOSÉ NIETO. El Secretario, *Juan Antonio de la Espriella.*

CREACION DE VARIOS DEPARTAMENTOS *

Juan José Nieto, Gobernador provisorio del Estado de Bolívar, por voluntad del pueblo.

Con el objeto de obviar los inconvenientes que ofrece á la marcha de la administración pública la actual división territorial del Estado,

DECRETA:

Art. 1.° Créanse tres nuevos Departamentos, á saber:

El de Sabanalarga.

El del Carmen.

El de Magangué.

Art. 2.° El Departamento de Sabanalarga se compondrá de los Distritos siguientes:

Arroyo de piedra, Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Juan de Acosta, Manatí, Piojó, Sabanalarga, Usiacurí.

Art. 3.° El Departamento del Carmen se compondrá de los Distritos del Carmen, Guamo, María la baja, San Jacinto, San Juan, Zambrano, Ovejas, Tetón.

Art. 4.° El Departamento de Magangué se compondrá de los Distritos de Achí, Ayapel, Boyacá, Caimito, Magangué, Sucre.

Art. 5.° Los Distritos que forman los nuevos Departamentos quedan segregados, en consecuencia, de los Departamentos á que han pertenecido

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 110.

hasta ahora; pero esta segregación no se llevará á efecto hasta que no se instale la Prefectura del nuevo Departamento á que se adscriba.

Art. 6.° Las cabeceras de los nuevos Departamentos serán, respectivamente, los Distritos de Sabanalarga, Carmen y Magangué.

Art. 7.° Los Prefectos de los nuevos Departamentos disfrutarán del sueldo anual que por la ley de 31 de Diciembre de 1857 está señalado al Prefecto del Sinú, y las Oficinas de sus Secretarías tendrán también el personal y dotaciones señalados en la misma ley á los de la Secretaría de la Prefectura del Sinú.

Dado en Cartagena, á 30 de Julio de 1859.—JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario, *Juan Antonio de la Espriella.*

RESTABLECIMIENTO DEL DISTRITO DEL PIE DE LA POPA *

Juan José Nieto, Gobernador provisorio del Estado de Bolívar, por la voluntad del pueblo,

DECRETA:

Art. 1.° Restablécese el antiguo Distrito del Pie de la Popa, bajo el pie en que estaba antes de su supresión, quedando, en consecuencia, segregado del territorio del Distrito de Cartagena.

Art. 2.° La Prefectura del Departamento procederá inmediatamente á nombrar un Alcalde para aquel Distrito, y los demás empleados que le corresponda como tal Distrito.

Art. 3.° Autorízase á la misma Prefectura para que nombre un Juez parroquial y los otros empleados que sean de nombramiento de la Corporación municipal.

Dado en Cartagena, á 1.° de Agosto de 1859.—JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario, *Juan Antonio de la Espriella.*

NOMBRAMIENTO DE VICEGOBERNADOR DEL ESTADO *

Juan José Nieto, Gobernador provisorio del Estado de Bolívar, por la voluntad del pueblo.

Habiéndoseme conferido, por la resolución 2.ª del acta del vecindario de esta capital de 26 del pasado mes, facultad de disponer quien me reemplace en las faltas temporales y absolutas,

DECRETO:

Art. 1.° El ciudadano Antonio González Carazo es el que me reemplazará en todos los casos de falta temporal ó absoluta.

---

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 110.

Art. 2.° Si mi falta fuere absoluta, el ciudadano González Carazo nombrará quien lo reemplace á él en los mismos casos.

Dado en Cartagena, á 4 de Agosto de 1859.—JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario, *Juan Antonio de la Espriella.*

PROCLAMA DEL PREFECTO DE SABANAS. *

Habitantes del Departamento de Sabanas.

Acabo de ser proclamado Prefecto civil y militar del Departamento de Sabanas por la Junta directiva reaccionaria y las fuerzas del Sinú y Chinú en masa.

No creais que dejo de conocer que habéis echado sobre mis débiles hombros una inmensa carga; pero no me acobardo, porque aunque bien es cierto que mis escasos conocimientos no me ayudarán en la noble empresa de regeneración que hemos acometido, sí cuento con la de la mayor parte de los pueblos del Departamento, y con la fidelidad y valor de los jefes de la fuerza encargada de someter á los incautos que aún pretenden permanecer al lado de los prevaricadores. Muchas son las amenazas que se nos hacen por esa porción de vampiros, que tiemblan ante la idea de verse escapar de sus garras las pesetas del tesoro del Estado; pero no temáis, que tánta palabrería no tiende sino á probar que es mayor el terror que os tienen á vosotros; sí, á vosotros, que estáis dispuestos á reivindicar los derechos del pueblo á costa de vuestra misma existencia, si fuere preciso.

Cargos ridículos se hacen al infrascrito; pero estad seguros de que nada le haría retroceder antes de poder deciros: Gozad en paz de vuestro trabajo. Volved á vuestras faenas con la conciencia de haber salvado á los habitantes de Bolívar de sufrir por más tiempo la inmunda coyunda que los oprimía cual siervos viles.

Yo os ofrezco que no habrá sacrificio que omita, cuando de él penda vuestro bienestar. Ya me he entregado como otras veces al servicio de la causa del pueblo, y jamás abandonaré mi encargo; pero para que la consecuencia pronta del objeto que nos hemos propuesto no sea una quimera, es preciso que, como hasta ahora, me acompañe la omnipotente fuerza de la opinión; y así os ofrezco que los más aguerridos ejércitos no podrán impedir el torrente de vuestro querer.

Constancia, resolución y valor, y yo os respondo del triunfo.

Chinú, 7 de Agosto de 1859.—*Ramón Santodomingo Vila.*

ENSANCHE DEL PODER MUNICIPAL. *

Atendiendo á que las Municipalidades departamentales no pueden desempeñar debidamente las funciones que las leyes del Estado les han atribuído; á que los pueblos claman por el pronto restablecimiento de los

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 111.

Concejos municipales de los distritos ; y á que una de las causas que más poderosamente han influído en el alzamiento de ellos es la falta de esas corporaciones, que constituyen su gobierno propio;

Deseando satisfacer sin demora esta justa demanda;

Y teniendo en consideración que, por lo mismo que en la organización municipal que tenía el Estado no se conocían esas corporaciones, nada se encuentra dispuesto en las leyes para la elección de sus miembros, siendo, además, inadaptable la ley general de elecciones, por estar éstas organizadas por círculos electorales,

DECRETA :

Art. 1.° Suprímense las Municipalidades de los Departamentos creados por la Ley de 10 de Diciembre de 1857.

Art. 2.° En cada Distrito habrá una Corporación denominada "Concejo municipal," compuesta de tres concejales en aquellos cuya población no exceda de dos mil habitantes, de cinco en aquellos que tengan de dos á cuatro mil, y de siete en los que excedan de cuatro mil.

Art. 3.° El nombramiento de los concejales para el presente año se hará por los Prefectos de los Departamentos.

Art. 4.° Los Concejos municipales se instalarán el día 15 de Septiembre próximo.

Art. 5.° Los Concejos municipales de los Distritos tendrán dentro de su territorio las funciones y deberes que por las leyes de 10 de Diciembre de 1857, sobre régimen municipal, y su adicional de 10 de Diciembre de 1858, y por las demás del Estado, tenían las Municipalidades de los Departamentos.

Art. 6.° También observarán los Concejos municipales las reglas establecidas para la expedición de los decretos que acordaban las Munipalidades departamentales; entendiéndose con los Alcaldes en lo que aquéllas se entendían con los Prefectos.

Art. 7.° En cuanto á bienes y rentas se dispondrá por decretos separados todo lo que sea conducente á este fin, tan luégo como se obtengan los informes que se han pedido al intento.

Dado en Cartagena, á 10 de Agosto de 1859.—Juan José Nieto.
El Secretario, *Juan Antonio de la Espriella.*

SENTENCIAS Y EJECUCIÓN DE JOSÉ CIOLO *

Juzgado 1.° del Circuito—Cartagena, 14 de Abril de 1859.

Vistos estos autos acumulados, seguidos contra José Ciolo (a) Pachera y José María Fuentes (a) Pitica, ambos por asesinato consumado en las aguas del Sinú, y contra el primero, además, por asesinato y robo en despoblado, heridas graves con circunstancias de asesinato, incendio

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 112.

y tentativa de heridas. El examen detenido de ellos ofrece los siguientes resultados:

1.° El 20 de Enero 1844 salió José Ciolo del sitio de San Onofre, acompañado de Raimundo Díaz, hoy difunto, Francisco Meléndez, Valentín Berrío y Santana Terán, todos á caballo, con pañuelos amarrados en la cabeza, signo que acostumbran las gentes de aquellos pueblos para entrar en pelea, y se dirigieron al sitio nombrado "Pantano." En este lugar promueven riña con Francisco Julio (a) Linga, de la cual resultaron heridos Meléndez y los dos últimos, quienes se vieron precisados á huír al monte para libertarse de la muerte. No teniendo los agresores con quienes continuar la riña, se devolvieron para la cabecera del Distrito, en cuyo tránsito, en el arroyo llamado "Cascajo," se encontraba cerca del camino la casa ó rancho de Ciprián Julio. Este estaba allí con su mujer y una hija de uno á dos años, llamada María de la O. Julio. Los agresores llegan á este punto, uno se dirige á Julio dándole queja de no haber admitido el obsequio de un poco de aguardiente que le brindó en el camino: dióle en seguida un machetazo, y tratando Julio de defenderse con un palo de aquella agresión, salieron de golpe Díaz, Berrío y Ciolo, y le cortaron á machetazos, y después de haberle dado entre todos trece ó catorce heridas, dejándole por muerto, y de las cuales ha quedado el paciente en completa inutilidad, José Ciolo, armado de la hoja cortante que manejaba, descargó tan fuerte golpe á la infanta María de la O., que á la sazón tomaba alimento, que le dividió en dos tapas la cabeza, según la expresión de los declarantes, quedando de hecho muerta, y para complemento de estos crímenes, incendiaron el rancho del desgraciado Julio. Petrona Barrera, mujer de éste, en vista de tan crueles atentados, huye despavorida y llega dando gritos á Pantano en los momentos de estarse celebrando la misa de la fiesta de San Sebastián, patrono del sitio. Pabla Castro y Rosa Sequea se encontraron en Cascajo un poco después de la catástrofe, y describen con horror la herida que causó la muerte de la niña, hija de Julio, y el estado lastimoso en que hallaron á su padre, revolcado en su propia sangre, y á poca distancia también las cenizas, á que el fuego había reducido el rancho que les servía de habitación. Lo mismo declara el presbítero señor Manuel Rendón, Cura en aquella época de San Onofre, quien habiendo encontrado á Petrona Barrera en el camino, de su regreso de Pantano, é impuesto desde antes de lo que ocurría, pues él era el Ministro que celebraba en aquella fiesta, fue al retiro del Cascajo y proporcionó algunos socorros al infeliz Ciprián Julio. Antonio y Paulino Julio, llevados por el presbítero Rendón para conducir el herido al sitio, dan testimonio de las consecuencias de los delitos perpetrados, y declaran también sobre el designio protervo que tuvieron los agresores de concluír con la existencia del herido después de su llegada al poblado; motivo por el cual dispusieron armarse y trasladar á Ciprián Julio á la casa de Paulino, á fin de premunirle de una nueva agresión. Estos hechos aparecen plena y debidamente comprobados, ninguna probanza se ha producido capaz de infirmar los cargos que por ellos se le han hecho al reo en su confesión; pues aunque en la defensa se ha argüido para invalidar el testi-

monio de Ciprián Julio, y Petrona Barrera, el parentesco de éstos con la niña asesinada, aparte de que, aceptadas sus declaraciones con la ratificación que pidió el defensor sin restricción alguna, carece de fundamento legal cualquiera infirmación que se le oponga en este sentido, por ser incuestionable que nuestra ley patria no inhabilita el testimonio del pariente á favor de su pariente, sino en el caso de que éste sea el reo ó el acusador particular, y que dichos testigos no deponen en favor de la infanta asesinada, sino de la realidad de los hechos justificados también por otros medios.

2.° El día de Corpus del año de 1846, yá de noche, recibió Lorenzo Terán un tiro de fusil que le hicieron con postas. Creyóse al principio que el autor del delito sería alguno de los negros de Providencia; mas esa misma noche prevaleció la opinión de que lo fue José Ciolo. Tres de las heridas que con el tiro se infirieron á Terán, fueron mortales, y se realizó la muerte dentro de las setenta y dos horas después, según consta de la declaración del curioso José Dolores Julio y presbítero Manuel Rendón. Este declarante, que, como Cura de la parroquia, fue á administrar al herido los auxilios espirituales, oyó que refería Terán á su familia y amigos que le rodeaban, que él creía que quien le había disparado el tiro era José Ciolo, porque estando como á la oración en la casa de Raimundo Díaz, tío de Ciolo, observó que éste se salió para la canoa y oyó como que baqueteaba un fusil. Pedro José Julio (a) Tilongo, con quien se encontraba Terán el día del suceso, ha dicho bajo juramento que Ciolo fue quien disparó el tiro, que él lo vió, y presenció cuando corrió Ciolo á ocultarse al monte y después siguió para la casa de Raimundo Díaz. Sin embargo, Valerio Berrío, citado por Tilongo como otro que presenciara el tiro hecho por Ciolo, ha declarado que el día del suceso él no se encontraba en San Onofre. Este cargo, pues, no está plenamente comprobado, por cuanto un solo testigo no es suficiente á falta de indicios bastantes que concurran á justificarlo.

3.° Estos delitos eran ignorados de la autoridad pública, ó al menos no se había tomado providencia alguna para averiguarlos oportunamente y castigar á sus autores, hasta que el asesinato de dos súbditos franceses y el robo de sus intereses, ocurrido en el Sinú, vino á descubrir tamaños crímenes. Llamóse á juicio á José Ciolo, Valentín Berrío y Santana Terán; pero estando prófugos estos dos últimos, se suspendió la causa respecto de ellos, y es con relación á Ciolo que el Juzgado se ocupa en apreciar el resultado de este juicio.

4.° El veinticinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, Marcos Sarech y Nicolás Laurat salieron de Ciénaga de Oro con destino á Lorica, acompañados de otro extranjero nombrado Juan Seguime, el cual se quedó en Chimá, y los dos primeros salieron de este último punto para Lorica el veintiséis por la tarde, en la misma barqueta en que habían salido de Ciénaga de Oro, siendo el patrón de ella José Ciolo y el boga José María Fuentes. Sarech y Laurat, súbditos franceses, se ocupaban en negocios por los pueblos del Sinú, y con tal objeto llevaban á bordo de la barqueta seis baúles de equipajes. El mismo día veintiséis fueron vistos ellos en la barqueta, muy cerca del puerto de Lorica,

término del viaje; pero el hecho es que á este punto llegó la embarcación en la mañana del día siguiente, sin tener á su bordo á los pasajeros ni los baúles que les pertenecían. El patrón Ciolo y su compañero compran unas cántaras de aguardiente en Lorica, reembárcanse luégo y navegan río arriba solos yá los dos, con dirección á Ciénaga de Oro; ¿ qué fue, pues, de Marcos Sarech, Víctor Laurat y sus equipajes ? ¿ en dónde se desembarcaron ? ¿ ó á dónde aportaron ?...... Los hechos que después aparecen responden á la exigencia de estas tristes preguntas. En efecto, al segundo día, veintiocho, la corriente del Sinú arrastraba dos cadáveres, y en las cercanías de Lorica se encontraron baúles despedazados, piezas de equipaje inútiles y varios papeles regados, entre los cuales se observa uno en idioma francés que contiene el permiso de Buhoneros, de libros escritos, folletos, grabados y litografías, expedido en Orleans por el Prefecto del departamento de Loiret, el seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, á favor de Marcos Sarech. Practicados sin pérdida de tiempo los debidos reconocimientos, ellos revelaron dos hechos cardinales, á saber: que las víctimas eran cabalmente los dos franceses que conducía Ciolo, muertos violentamente á sangre fría, sobre seguro y con todas las circunstancias de un verdadero asesinato, y que los destrozos del equipaje que se encontraron en el punto indicado, correspondían á ellos, de manera que, así por la inspección y reconocimiento ya dicho en uno de los cadáveres tomados en aquel punto que practicó el Juez del Distrito de San Nicolás, como por el de los baúles y demás muebles que se verificó en Lorica, queda virtualmente demostrada la comisión de los horrendos crímenes de asesinato en las personas de Marcos Sarech y Nicolás Laurat, y de robo de sus intereses en despoblado.

Pasemos, pues, ahora á averiguar quién sea el autor de tan graves delitos:

5.° De las diligencias practicadas en Lorica, Ciénaga de Oro y esta ciudad, resulta comprobado: 1.° Que José Ciolo, á la sazón que Patricia Vidal se ocupaba en Ciénaga de Oro, á instancias de Sarech y Laurat, en designar los conductores que hubieran de llevarlos de aquel puerto al de Lorica, se brindó él para esta ocupación; 2.° Que queriendo Vidal que Antonio Abad Jiménez fuese el compañero para aquel viaje de Ciolo, éste lo impidió, ofreciendo al efecto uno de los de su casa, aunque sin nombrarle; 3.° Que en tal concepto tomó de compañero á José María Fuentes (a) Pitica, joven inesperto que nunca ha salido de Ciénaga de Oro, y que por consiguiente era aquélla la vez primera que iba á conocer á Lorica y demás lugares de la ribera del Sinú: así lo ha confesado también el defensor de Ciolo, en el acto del juicio de esta causa; 4.° Que del punto en que Antonio Prestán, navegando en el Sinú, se encontró con el buque que conducía Ciolo con los dos franceses, debió él, á lo más tarde, haber rendido su viaje á las siete de la noche del mismo día veintiséis en que se encontraron, por manera que la demora notable, no llegando á Lorica hasta el veintisiete, no puede explicarse de otro modo que atribuyéndose al patrón el designio de divertir el tiempo en algún caño, ó estacionarse en algún punto, para pernoctar fuera del puerto y que rindiendo el sueño á los pasajeros, pudiera facilitarse los medios de consu-

mar el asesinato y robo, acaso concebido desde Ciénaga de Oro; 5.° Que la relación que hace Ciolo en sus declaraciones y en su confesión rendida en esta causa acerca del acontecimiento que tuvo lugar á bordo de su buque en el río Sinú, y que dio por resultado el asesinato y robo de los dos súbditos franceses y sus bienes, es torpe y carece absolutamente de verosimilitud. En efecto, asegura Ciolo que en el lugar del río entre la Purísima y "Pueblo Nuevo," seis hombres en una barquetona abordaron á la barqueta que él conducía, con el pretexto de pedir candela: que saltaron de improviso en su barqueta y rápidamente, sin saber con qué armas, pero cree sería con hojas (sables), dichos seis hombres y asesinaron á los dos extranjeros en la madrugada del citado día veintiséis de Diciembre. La razón y el buen sentido se resisten á concebir como posible que una madrugada oscura, como asegura Ciolo que estaba la en que se consumaron tales hechos, pues aunque había luna, era opaca y por esta razón no pudo conocer á los agresores, seis hombres hubieran podido tan fácilmente saltar de la barquetona en que iban, á una barqueta pequeña como la en que él y sus dos viajeros navegaban, perfectamente cubierta con ellos y sus equipajes, no se concibe cómo aquellos supuestos salteadores pudieron distinguir de improviso á los dos súbditos franceses, dirigirse sólo á ellos, darles la muerte, arrojar sus cadáveres al agua y luégo entrar en transacciones con el mismo Ciolo para hacerlo participante á el y á su boga José María Fuentes de los efectos robados, con el objeto de que guardase silencio, so cuya condición, dice Ciolo, fue que se le libertó la vida. Lo que la razón dicta como posible es, respecto de los hechos consumados en aquella noche pavorosa, que los asesinos de la supuesta embarcación, si tal hubiese existido, al atracar á la pequeña barqueta, se hubieran dirigido contra Ciolo, á quien debieran suponer armado y dispuesto á defenderse del asalto y defender á todo trance á las personas que conducía y á sus intereses y porque era él quien, como Piloto Patrón, debía variar el rumbo de la barqueta y evitar su asaltamiento, á que se agrega que los supuestos asesinos debieron temer en tal evento el ser conocidos por Ciolo, denunciados á la autoridad pública y descubiertos por él; 6.° Que una parte de los efectos robados han sido aprehendidos en poder de Ciolo, sin que la razón que él aduce para explicar este hecho, á saber: el haber querido los supuestos asesinos comprar á tal precio su silencio, pueda hacer verídico el suceso ni salvarle de sus consecuencias. Es extraño al buen criterio que los asesinos que acababan de perpetrar aquel horrendo crimen, tan sólo para robar, hubiesen convenido en prodigar el dinero que había sido objeto de su codicia, regalándole al Patrón Ciolo y distinguiéndole á él de los verdaderos dueños de aquellos intereses. Es igualmente inexplicable la suposición de que entre los objetos con que los supuestos asesinos obsequiaron á los conductores de los dos súbditos franceses, se encontrase el fusil de dos cañones que pertenecía á una de las víctimas, porque una arma de fuego puesta á disposición de un hombre robusto y fuerte como Ciolo, habría sido peligrosa y ofensiva á los supuestos agresores. De esta consideración apenas naturalmente se desprendería la consecuencia de que, en aquel supuesto, José Ciolo era cómplice de los seis hombres que supone le asaltaron, y en tal evento,

tan responsable como ellos. Esta referencia, inventada por el reo, no es otra cosa que un efugio mentiroso para enervar la eficacia de los cargos bajo cuyo peso él mismo reflexionaba encontrarse. Así es de inferirse, si se atiende á que Ciolo refiere en su primera exposición indagatoria, que el fusil de que se trata era suyo, por haberlo comprado á un señor Munsó, de San Onofre, y después ha asegurado que el mismo fusil se regaló por los asesinos al boga su compañero José María Fuentes, al momento de la catástrofe; siendo de observarse también que Ciolo dijo en su primera exposición que dicho Fuentes se había echado al río al acto de ser asaltada la barquéta. Es imposible dejar de optar entre los dos extremos del dilema, que de lo expuesto, que es la fiel resultancia de los autos, se deduce: ó Ciolo era el cómplice de los asesinos y como tál participó con ellos de los efectos robados, móvil del crimen; ó el mismo Ciolo es el asesino y el ladrón, y ha mentido en sus aseveraciones para disculparse. Entrambas conclusiones colocan al procesado Ciolo bajo el imperio que acarrea la responsabilidad de una acusación capital; 7.° En varias partes de las expresiones de Ciolo, reconvenido por los funcionarios que le han interrogado sobre el motivo de no haber dado aviso á las autoridades públicas inmediatamente después que tuvo lugar el asesinato, ha creído sustraerse de la vehemencia de este cargo, uno de los más graves que pesan contra él, con decir que sólo á su ignorancia debe atribuírsele. Pero de todos los actos de José Ciolo impresos en el curso de la causa sobre los asesinatos de los dos súbditos franceses, no sólo no se puede inferir la ignorancia que él se atribuye, sino que aparece demostrar lo contrario. Con sus exposiciones, Ciolo se ostenta como un hombre de fina penetración, y de su modo de expresarse no se deduce aquella falta de penetración que caracteriza al hombre estúpido, sino la vaguedad y falta de coherencia, que es el distintivo de la mentira, y que jamás se observa ni aun en el hombre de una educación grosera, cuando se explica con verdad; 8.° Que después de perpetrado el asesinato, José Ciolo abandonó aquellos lugares en donde á cada paso podían presentársele los recuerdos del delito, y vino á buscar sus antiguas guaridas en las montañas de San Onofre, y allí, después que se hizo ver como poseedor de los bienes que había robado, se ocultó para eludir la acción de la justicia, que lo buscaba para pedirle cuenta de sus crímenes, y ante quien, si era inocente, debió haberse presentado para vindicarse; 9.° Que si al fin Ciolo se entregó al brazo de la autoridad pública, no fue por efecto de aquellas consideraciones, sino en fuerza de la imposibilidad de escapar de la persecución que con eficacia se le hacía, y el temor que siempre acompaña al culpable de ser inmolado por sus perseguidores, y acaso también porque concibiera la esperanza de eludir el castigo á mérito de una esforzada defensa que para salvarlo pudiera emplearse; 10. Que el cúmulo de hechos de que queda hecha relación adquiere mayor robustez si se tiene en cuenta la vida criminal de Ciolo, sospechosa y temible para todos sus conciudadanos, para quienes es responsable, en fuerza de la fama pública, de asesinatos cobardes y otros crímenes famosos ejecutados en diferentes circunstancias; y 11. Que de la declaración de José María Fuentes, citado por Ciolo como testigo del asesinato y robo ya expresados, resulta

que ellos fueron ejecutados por dicho Ciolo, y esta declaración, lejos de estar contradicha y ser extraña al curso de los sucesos, se encuentra en consonancia con la prueba jurídica que constituye los indicios. En ese conjunto de hechos se encuentra el convencimiento de la criminalidad de Ciolo: con ella se le ha hecho cargo y sobre el particular sólo ha contestado "que no sabe por qué Pitica diga eso."

6.° Que según las declaraciones recibidas en el Distrito de San Onofre, resulta que conduciéndose á José Ciolo, después de preso, por el Alcalde del Distrito, para el puerto de Berruga, donde debía ser embarcado paraesta plaza, con motivo de haber caído á tierra el caballo que montaba Ciolo y en ocasión de haber ocurrido dos soldados de los de la custodia á levantarlo, atacó á uno de ellos nombrado Manuel de la Cruz Martínez, trató de despojarlo de la bayoneta que llevaba y de herirle con ella, cuya tentativa burlada por la viveza del soldado, dicho Ciolo le causó una herida con los dientes: de este delito se le ha hecho el correspondiente cargo, y de haberlo cometido está también convicto.

7.° En fin, José María Fuentes (a) Pitica, imitando á Ciolo en el plan de ocultarse y de no comparecer ante la autoridad pública á denunciar los hechos de que fue testigo, se ha hecho acreedor á que se le siguiese el presente juicio, por la presunción que tal conducta arrojaba contra él. Su causa no pudo seguirse á la vez que la de Ciolo, por la ausencia en que estaba y por haberse verificado su presentación después del primer juicio de aquél. Hoy que ambos procesos tienen un mismo estado, se acumulan, para apreciarse la criminalidad que quepa á Fuentes en el asesinato y robo de los dos súbditos franceses. El señor Fiscal pide su condenación como encubridor de tales delitos; pero el Juzgado hace estas reflexiones. Cierto es que José María Fuentes presenció el asesinato y robo de los dos franceses y que estaba en el deber de denunciarlos á la autoridad pública, facilitándole todas las noticias necesarias para la averiguación de tan graves crímenes; pero su silencio, si bien constituye un vehemente indicio de su culpabilidad, no forma la prueba bastante para condenarlo, porque el artículo 124 del Código de Enjuiciamientos no dice que se tenga por encubridor al que no cumple con este deber, y el 99 del Código Penal en ninguna de sus partes le comprende.

Por tales consideraciones, de acuerdo en parte con el concepto del señor Fiscal, administrando justicia en nombre del Estado y por autoridad de la ley, se declara á José Ciolo (a) Pachera, reo de los delitos definidos en los artículos 810, 612, 669, 970, 682 y primera parte del 872 de la ley 1.ª, parte 4.ª, tratado 2.° de la Recopilación Granadina, y como tal, en observancia de lo dispuesto en el artículo 611 de la citada ley, se le declara infame como asesino y se le condena á sufrir la pena de muerte, que se ejecutará en el lugar más público del Distrito de San Onofre.

Se absuelve á José María Fuentes (a) Pitica, del cargo que se le ha hecho en esta causa.

Y consúltese esta sentencia con la Corte Superior de Justicia del Estado.

Juan A. de Arias—Simón Calvo, Secretario.

Corte Superior de Justicia del Estado—Cartagena, treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Vista la presente causa, seguida contra José Ciolo (a) Pachera, y José María Fuentes (a) Pitica, por asesinato, y además contra el primero por robo en despoblado, heridas graves con circunstancias de asesinato, incendio y tentativa de heridas, venida á esta Superioridad en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez 1.° de este Circuito en 14 de Abril último, en la cual se condena al primero á sufrir la pena de muerte, y se absuelve al segundo del cargo por el cual se le ha juzgado. Estimando la Corte inconducente todo lo que se ha alegado por el defensor de Ciolo, contradicho por el de Fuentes, sobre incompetencia de jurisdicción en el Juez que pronunció la sentencia consultada, porque habiéndose decidido en su favor por esta misma Corte la competencia que sostuvo con el Juez del Circuito de Lorica, y no permitiendo la ley recurso alguno, mucho menos pueden estimarse ahora los fundamentos que se aducen. Y encontrándose ésta arreglada á derecho, y al mérito del proceso, no habiéndose producido en esta segunda instancia pruebas ni razones capaces de enervar los fundamentos de la sentencia consultada, de conformidad con lo pedido en estrados por el Ministerio público, administrando justicia en nombre del Estado y por autoridad de la ley, se aprueba la precitada sentencia, declarándose además á Ciolo responsable de la indemnización de daños y perjuicios y costas no exceptuadas, todo de acuerdo con los artículos seiscientos diez, seiscientos once, seiscientos doce, setenta y cuatro y setenta y seis de la ley común penal, cuya sentencia será ejecutada en la plaza de la Independencia de esta capital con las solemnidades de la ley, atendidas las circunstancias actuales, que harían imprudente la traslación del reo al Distrito de San Onofre; aprobándose también los autos de sobreseimiento que se han consultado en esta misma causa.

Suspéndase la ejecución de esta sentencia, á virtud del artículo noventa y uno de la ley de treinta y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, orgánica de la administración judicial, y pásense los autos originales al señor Gobernador del Estado, para los efectos que expresa la atribución 26 del artículo 47 de la Constitución del Estado.

ANTONIO CLAUDIO ESQUIAQUI.—*M. Fortich.—José María Palas.—Francisco de la Espriella*, Secretario.

En el mismo día notifiqué la sentencia superior que precede al señor Procurador del Estado.—Cañaveras.—Espriella.—En seguida la notiqué al señor José Araújo, defensor de José Ciolo, y dijo: que teniendo en esta causa según (así está) interés extranjero, según se deduce de la sentencia, apela para ante la Suprema Corte de la Confederación, como lo permite la ley de este año explicatoria del artículo cuarenta y nueve de la Constitución.—José Araújo.—Espriella.—En seguida la notifiqué al señor Vicente García, curador y defensor de José María Fuentes.—Gar-

cía.—Espriella.—En seguida la notifiqué á José María Fuentes con asistencia de su curador el señor Vicente García; no firma el acusado porque expuso no saber, lo hace como testigo el señor Prudencio García.—Prudencio García.—García.—Espriella.—En seguida la notifiqué á José Ciolo, no firma por no saber, lo hace como testigo el señor José de los Ríos.—José de los Ríos.—Espriella.

Corte Superior de Justicia del Estado.—Cartagena, 30 *de Agosto de* 1859.

No versando en esta causa interés de ningún vecino de otro Estado, ni extranjero, que es el único caso en que, conforme al artículo único de la ley de 14 de Mayo de este año, pudiera tener lugar el recurso que se interpone, se declara inadmisible.

Esquiaqui.—Fortich.—Palas.—Francisco de la Espriella, Secretario.

Confederación Granadina—Estado de Bolívar—Presidencia de la Corte Superior de Justicia—Número 45—Cartagena, 30 de Agosto de 1859.

Señor Gobernador Provisorio del Estado.

Con el correspondiente informe dirijo á U. la causa de José Ciolo (a) Pachera, sentenciado á muerte, con el objeto que expresa la atribución 26 del artículo 47 de la Constitución del Estado.

Soy de U. atento servidor, ANTONIO CLAUDIO ESQUIAQUI.

Gobernación del Estado—Cartagena, 31 de Agosto de 1859.

No habiendo el suficiente motivo de conveniencia pública que requiere la atribución 26ª. del artículo 47 de la Constitución del Estado para conmutar la pena de muerte impuesta á José Ciolo, devuélvase la causa á la Corte Superior de Justicia para los efectos consiguientes.

JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario, *Juan A. de la Espriella.*

Señor Gobernador Provisorio del Estado.

Ayer ha pasado al despacho de U. la causa seguida á José Ciolo, de quien soy defensor, para que, con arreglo á una ley del Estado de Bolívar, decida U. si hay motivo ó nó para que la pena de muerte que ha sido impuesta al expresado Ciolo, sea conmutada.

La ley dispone que la conmutación se verifique cuando hay motivo de conveniencia pública, y aunque vista la cuestión desde la cúspide de la pirámide social y desde ella apenas se note á José Ciolo ocupando un lugar en su base, y se entienda por esto que en conservarle la vida no hay motivos de conveniencia pública, yo no veo sino la vida de un hom-

bre, cualquiera que sea el lugar que este hombre ocupe, y encuentro la conveniencia en la conservación de su vida en los mismos términos en que se encuentra concebida la sentencia pronunciada por la Corte Superior del Estado, desnuda de razonamientos que pudieran forzar al espíritu á convencerse de que era justo quitar la vida á un hombre.

Encuentro también como fundamento para la conmutación, que cuando en autos constan los argumentos en contra de la jurisdicción del Juez de 1.ª instancia que condenó á José Ciolo, los cuales están vigentes y harían ver en su muerte un asesinato más bien que un acto de justicia, no constan los argumentos contrarios á que se refiere la sentencia y que pudieran haber quitado su fuerza á aquéllos.

Y finalmente, encuentro la conveniencia pública en contradecir no sólo el rumor sino aun argumentos de otra especie aducidos á nombre de la sociedad, de que la muerte de Ciolo es una concesión á la exigencia extranjera, concesión que no puede verificarse sin amenguar el honor y el orgullo patrios, sentimientos que no deben ser debilitados por motivo alguno.

Por otra parte, señor Gobernador, una ley de la Confederación del presente año concede la facultad de conmutar la pena de muerte en estos casos al Poder Ejecutivo de la Confederación misma; y sin entrar yo en el examen de esta ley, creo que sería conveniente que U. remitiese los autos al Poder Ejecutivo de la Confederación, para que fuese él quien decidiese si hay ó nó lugar á la conmutación.

Cartagena, Agosto 31 de 1859.

José Araújo.

Gobernación del Estado—Cartagena, 31 Agosto de 1859.

Participando el actual Gobernador Provisorio del Estado de Bolívar de las ideas luminosas y dominantes del siglo acerca de la abolición de la pena de muerte, hubiera deseado que en la causa seguida á José Ciolo, y en la cual se le ha impuesto dicha pena, se encontrase algún motivo de conveniencia pública que pudiera autorizar la conmutación, para ejercer la preciosa facultad que para ello concede al Gobernador la atribución 26.ª del artículo 47 de la Constitución, cualquiera que sea el lugar que el reo ocupe en la pirámide social, y cualquiera que fuese también la exigencia extranjera, que en ningún caso debe tenerse en cuenta para aplicar la justicia, por funestas que puedan ser las consecuencias. Pero desgraciadamente para el reo y para los que de algún modo pudieran propender á la conservación de su vida, no existe ningún motivo que pudiera merecer la calificación de conveniencia pública, y, según consta del proceso, el reo es autor de los más horrendos asesinatos.

Por esto, y porque, aunque en la sentencia de segunda instancia no están repetidos los fundamentos de la de primera, aquélla se refiere á ésta; porque en la referida sentencia de segunda instancia están consignados los argumentos contrarios á la incompetencia de jurisdicción del Juez que pronunció la de primera; y porque la facultad concedida

al Poder Ejecutivo de la Confederación para conmutar la pena de muerte no puede referirse sino á los delitos que castigan las leyes generales de la Confederación, y que impongan los tribunales de la misma, y de ninguna manera á los que son de la competencia de los Estados, se ha visto el Gobernador Provisorio del Estado en la dura necesidad de negar la conmutación solicitada por el defensor del reo, pero no propuesta por el Tribunal que lo condenó, y se ve asimismo en la de negar la que también se hace de remitir la causa al Poder Ejecutivo de la Confederación, para que por él se decida si hay ó nó lugar á la conmutación, por que esto cedería en menoscabo de la soberanía de los Estados.

Comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario, *Juan A. de la Espriella.*

Confederación Granadina—Estado de Bolívar—Gobierno Provisorio—Prefectura del Departamento—Número 528—Sección 1.ª — Cartagena, 6 de Septiembre de 1859.

Señor Gobernador del Estado.

Ayer fue debidamente ejecutada la sentencia de muerte recaída contra José Ciolo (a) Pachera, cuyo acto tuvo lugar en la plaza de la Independencia de esta ciudad.

Lo digo á U. para su conocimiento y demás fines.

Soy de U. atento servidor,

S. G. de Piñeres. *

CONVOCACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL ESTADO. **

Juan José Nieto, Gobernador Provisorio del Estado de Bolívar, por la voluntad del pueblo.

Constando oficialmente que la mayoría de los pueblos del Estado se ha adherido al pronunciamiento de la capital, verificado el 26 de Julio del corriente año; cumpliendo con lo prevenido en la resolución 3.ª del acta de la misma fecha; y deseando acelerar el día en que, reunida la representación del Estado, pueda devolverles su soberanía,

DECRETO:

Art. 1.º Convócase una Asamblea Constituyente del Estado, com-

* Este reo de asesinato es el último que ha subido las gradas del cadalso en el Estado de Bolívar. Han transcurrido, pues, treinta y cuatro años, después de aquella ejecución, sin que los habitantes de Bolívar hayan sido testigos de otros espectáculos de esta clase.

** De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 116.

puesta de veintitrés diputados, elegidos por los ocho Departamentos, según su población y la base fijada en la Constitución, á saber:

Dos por el Departamento del Carmen.
Cuatro por el Departamento de Cartagena.
Cinco por el Departamento de Corozal.
Dos por el Departamento de Magangué.
Tres por el Departamento de Mompox.
Dos por el Departamento de Sabanalarga.
Dos por el Departamento de Sabanilla.
Tres por el Departamento del Sinú.

Art. 2.° La Asamblea Constituyente se reunirá en la capital del Estado el día 15 de Diciembre próximo, bastando para ello la concurrencia de la mayoría absoluta de los diputados que corresponden al Estado.

Art. 3.° Si todos los pueblos de los Departamentos de Corozal, Magangué y Mompox no pudieren hacer sus elecciones, se verificarán éstas en aquellos que estén en libertad de hacerlo; y si al tiempo de verificarse los escrutinios no lo hubieren podido hacer todos los pueblos que componen dichos Departamentos, se practicará con los registros que hubiere.

Art. 4.° El ciudadano encargado de la Gobernación del Estado en la capital de éste, expedirá el decreto reglamentario de las elecciones, y resolverá todas las dudas y allanará todos los inconvenientes que puedan presentarse, á cuyo efecto se le confiere la más amplia autorización.

Dado en Calamar, á 27 de Septiembre de 1859.

JUAN JOSÉ NIETO—El Secretario interino, *Celso de la Puente.*

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS. *

El encargado de la Gobernación del Estado de Bolívar,

Habiéndose convocado la Asamblea Constituyente del Estado por decreto del señor Gobernador provisorio, fechado en Calamar á 27 del mes próximo pasado, y en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.°, para que la elección de los Diputados se verifique con la mayor suma de libertad posible,

DECRETA:

Art. 1.° El día primero de Noviembre los Concejos Municipales de todos los distritos del Estado formarán dos listas, una de todos los ciudadanos vecinos del respectivo distrito, y otra de los que, además de tener las cualidades de ciudadanos, sepan leer y escribir. Ambas listas se fijarán al público el día tres del mismo mes y permanecerán fijadas

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 117.

hasta el diez. Durante este tiempo se oirán los reclamos que los ciudadanos pueden hacer ante el Presidente del Concejo Municipal, el cual tendrá facultad de inscribir en ambas listas á aquellos ciudadanos que, teniendo las cualidades necesarias, se hubieren omitido, y de borrar á aquellos que estén incluídos careciendo de dichas cualidades.

§. Si pudiere obtenerse el censo oficial, recientemente levantado con arreglo á la ley de la Confederación, los Concejos tomarán por base dicho censo para la formación de las listas.

Art. 2.° Los Presidentes de los Concejos Municipales, á las tres de la tarde del día diez de Noviembre, que se cerrarán los reclamos, formarán una lista de los ciudadanos que se hubieren inscrito y borrado de la lista general, y otra de los ciudadanos que se hubieren inscrito y borrado de la de los que sepan leer y escribir, y la pasarán inmediatamente al Concejo Municipal.

Art. 3.° Los Concejos Municipales se reunirán el día once de Noviembre y con vista de las listas de que trata el artículo anterior, que les presentará el Presidente, harán las correcciones correspondientes en las dos listas de que trata el artículo 1.°

Art. 4.° Inmediatamente que estén arregladas las listas, se sumará el número de electores que contenga la lista general, y se formarán tántos jurados cuantos sean necesarios para que en cada mesa voten cuatrocientos electores, y uno más para cualquier residuo que quede, dividiéndose la lista en tántas partes cuantos sean los jurados.

Art. 5.° Hecho esto, se formará en pliego aparte la lista de los electores que sepan leer y escribir, escribiendo sus nombres con distancia uno de otro, de manera que puedan cortarse y quedar cada nombre en una papeleta igual, y confrontada con su matriz, se cortarán por el Secretario á presencia del Concejo, se doblarán todas de una misma manera y se insacularán. Si la lista de que trata este artículo no alcanzare para completar el número de Jurados que corresponden al distrito, se completará hasta el número necesario para principales y suplentes, tomándolos á la suerte de la lista general de electores.

Art. 6.° En seguida se nombrarán dos escrutadores por el Presidente del Concejo Municipal, y á su presencia se sacarán á la suerte por el Secretario diez papeletas, una por una, cuyos nombres se irán anotando de la manera que vayan saliendo. Los cinco primeros serán los miembros principales del Jurado, y los cinco siguientes los suplentes, para que por su orden suplan las faltas que ocurran de los principales. Las demás papeletas se conservarán en un paquete cerrado y sellado, por si llegare el caso á que se contrae el artículo 14.

§. Si en el distrito hubiere más de un Jurado, se procederá de la misma manera para la formación de los otros, uno en pos de otro.

Art. 7.° Inmediatamente se comunicarán estos nombramientos á los miembros de los Jurados y al Alcalde del distrito.

Art. 8.° El día quince de Noviembre se instalarán todos los Jurados, eligiendo cada uno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, pudiendo este último ser de fuera del seno del Jurado.

Art. 9.° El mismo día quince de Noviembre los Presidentes de los

Concejos Municipales pasarán al Jurado ó Jurados del distrito la lista ó parte de la lista de los electores que deben votar en cada uno de ellos.

Art. 10. Los Jurados harán sacar copia de dicha lista y la fijarán en un lugar público el día diez y seis de Noviembre, y al pie de la lista designarán el lugar donde el Jurado debe estar reunido, para oír las reclamaciones que se hagan acerca de la lista. Al efecto, los Jurados se reunirán, para oír estos reclamos, desde las doce del día hasta las tres de la tarde, comenzando el lunes siguiente y concluyendo el jueves inmediato.

Art. 11. Los ciudadanos vecinos del distrito cuyos nombres no estén comprendidos en la lista, pueden serlo, reclamando ante el Jurado y probando que tienen las cualidades exigidas para ser elector. Las reclamaciones se harán verbalmente por los mismos interesados.

Art. 12. Todo ciudadano tiene derecho para reclamar ante el Jurado para que se borren de la lista de electores los nombres de los que, estando incluídos en ella, carezcan de los requisitos indispensables; mas ningún nombre podrá ser borrado sino por resolución acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Jurado concurrentes á la sesión.

Art. 13. Las reclamaciones serán decididas por el Jurado en vista de las pruebas que de palabra ó por escrito presenten los reclamantes, ó por el conocimiento cierto que tengan los miembros del Jurado de los hechos alegados, exponiéndose clara y terminantemente las razones en que se fundan las reclamaciones, el motivo ó motivos de la resolución, y los miembros que hayan estado en pro ó en contra de ella; quedando siempre expedito para ante el Juez competente el recurso de queja por las resoluciones que dicte el Jurado.

Art. 14. Cuando á virtud de las inscripciones hechas en la lista de electores por los Jurados de los distritos, se aumente el número de dichos electores de modo que exceda del número de electores que en él pueden votar, el Jurado ó Jurados respectivos darán cuenta al Concejo Municipal con una relación nominal de los electores sobrantes, para que por éste se proceda inmediatamente á la formación del Jurado ó Jurados que sean necesarios, procediendo en los términos de los artículos 5.° y 6.° de este decreto y remitiéndoles la lista ó listas de electores que ante él deban votar.

Art. 15. Las votaciones se harán en sesión pública y permanente el domingo 20 de Noviembre del corriente año, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Art. 16. Llegado el día señalado para la votación, se verificará ésta en un lugar público que designará el mismo Jurado, anunciándolo al público por carteles. Dicho lugar estará dispuesto de manera que los miembros del Jurado y los electores que concurran á votar se hallen enteramente independientes de los espectadores y libres en sus operaciones, y se observarán las siguientes reglas:

1.ª Habrá una barra que separe los espectadores por lo menos á la

distancia de dos metros de la mesa del Jurado y de la entrada y salida de los electores.

2.ª La entrada y salida de los electores serán independientes de la entrada y salida del recinto destinado al público.

3.ª No se permitirá que se agrupen los electores ni otros individuos que intercepten la llegada de los concurrentes al recinto donde se reciban los votos.

Art. 17. En el recinto del Jurado habrá una mesa, junto á la cual se colocarán los miembros de él, dejando acceso por un lado á los electores. Encima de la mesa estará la urna electoral, y será una caja de madera con una abertura que no baje de ocho centímetros.

Art. 18. Las papeletas serán impresas ó manuscritas é irán dobladas en cuatro, sin tamaño determinado, con tal que quepan por la abertura de la urna, pero deberán todas ser de papel blanco, entendiéndose por tal todo papel destinado para escribir en el uso común.

Art. 19. Cada boleta contendrá los nombres de un número doble de ciudadanos de los Diputados que correspondan al Departamento.

Art. 20. No se permitirá depositar en la urna aquellas papeletas que tengan marcas ó señales exteriores, puestas conocidamente para distinguirlas de las demás, ó de papel que no sea blanco; pero los electores á quienes no se haya permitido colocar sus boletas por estar en los casos expresados, podrán presentarse de nuevo á votar con boletas que no tengan aquel defecto, con tal de que lo verifiquen antes de cerrarse la votación.

Art. 21. Inmediatamente antes de procederse á la votación se abrirá la urna y se manifestará al público de modo que pueda verse que está enteramente vacía y examinarse ó tocarse para comprobar que no tiene doble fondo ú otro secreto que facilite el fraude.

Art. 22. La hora en que deben empezar las votaciones y la en que deben concluír, se indicarán por un largo redoble de tambor en la puerta del local en que se verifiquen, lo cual se dispondrá por el Presidente de cada Jurado.

Art. 23. Los electores entrarán á votar de uno en uno, no pudiendo hacerlo sino cuando el anterior haya depositado su boleta en la urna.

Art. 24. Sobre la mesa del Jurado habrá una copia de la lista de los electores que deben votar en él, por orden alfabético, cuya copia se confrontará públicamente, antes de comenzar la votación, con la que debe estar fijada en la puerta del local. Al depositar cada elector su voto, el Presidente anunciará en alta voz el número correspondiente, comenzando por el uno, y escribirá á la margen del nombre del elector el número correspondiente, de modo que el público pueda saber cada vez que se deposite un voto, cuántos electores han sufragado.

Art. 25. Una vez anotado el nombre del elector que se haya presentado á votar, éste colocará su voto en la urna, siendo permitido á los miembros del Jurado examinar si el elector trata de poner en la urna más de un voto; pero en ningún caso podrá abrirse la boleta, ni imponerse de su contenido. Depositado el voto en la urna, el elector saldrá por

el lado opuesto, y no volverá á entrar en el recinto en que se hace la votación.

Art. 26. A disposición de los Presidentes de los Jurados estarán los empleados de policía del Distrito, para conservar ó restablecer el orden. A falta de empleados de policía, los Presidentes de los Jurados podrán nombrar un número suficiente de ciudadanos para que hagan este servicio, y los nombrados no podrán excusarse de prestarlo.

Art. 27. El día señalado para la elección de los Diputados á la Asamblea constituyente no podrá exigirse ninguna contribución ni servicio municipal, ni llevarse á efecto ningún arresto ni exacción de multa; si la Milicia del Estado estuviere en servicio, los individuos de ella que estén inscritos en la lista de electores estarán desacuartelados durante las horas de las votaciones.

Art. 28. Después de cerrada la votación á la hora señalada, se pondrá incontinenti en la lista de electóres la palabra « no » á la margen del nombre de los que no hayan votado. En seguida se leerán por el Presidente del Jurado los nombres de los electores que hayan votado; y hallado el número total de éstos, se expresará públicamente por el mismo Presidente, poniéndose al pie de la lista la siguiente nota, suscrita por todos los miembros del Jurado que sepan escribir y por los demás ciudadanos que hallándose presentes lo soliciten. « Los infrascritos miembros del Jurado (tal) certificamos que en este día han votado (tantos, en letras) ciudadanos de los comprendidos en la lista, que son aquellos cuyos nombres van anotados en la margen con su respectivo número, llevando los nombres de los que no han votado la palabra « no », puesta en la margen. (Fecha y firma).

De esta nota se extenderá una copia autorizada por los miembros del Jurado antes de practicarse el escrutinio y se fijará inmediatamente en un lugar público.

También se dará copia de dicha nota, autorizada de la misma manera, á los ciudadanos que la soliciten.

Art. 29. Practicado lo que se dispone en el artículo anterior, se abrirá la urna á presencia de las personas que se hallen en la barra destinada al público, se contarán las papeletas de los votos sin abrirlos, por el Secretario, y si hubiere un número mayor que el de los ciudadanos que hubieren votado, se insacularán todas ellas, y se sacarán á la suerte, por el mismo Secretario, tántas boletas cuantas sean las excedentes, y sin abrirlas se quemarán inmediatamente.

Art. 30. Estando conforme el número de boletas con el de los electores que hubieren sufragado, se procederá á hacer el escrutinio de los votos contenidos en ella, el cual se practicará por dos de los miembros del Jurado designados por éste, por mayoría relativa de votos, pudiendo ser designados el Presidente y el Vicepresidente del mismo Jurado y pudiendo los demás miembros del Jurado inspeccionar las boletas al tiempo del escrutinio.

Art. 31. El Presidente del Jurado sacará de una en una, y leerá en alta voz, las boletas y las mostrará al público, y los escrutadores irán anotando los votos que se leyeren.

Art. 32. En los escrutinios no se computarán los votos en los casos siguientes:

1.º Cuando contengan frases injuriosas ú otros conceptos extraños á la votación;

2.º Cuando expresen nombres sin apellidos ó al contrario, ó no indiquen de un modo inteligible el nombre y apellido de la persona á cuyo favor se vota;

3.º Cuando estuvieren firmados.

En el caso de que alguna boleta exceda del número que ella deba contener, sólo se computarán los primeros nombres hasta el número por que debe votarse.

Si hubiere nombres repetidos en una misma papeleta, se computarán una sola vez.

Art. 33. Cuando se encuentren unidas dos ó más papeletas conteniendo sufragios, se considerarán nulas todas las dichas papeletas.

Art. 34. Si en una boleta hubiere un número de nombres menor de aquel por que deba votarse, se incluirán en el escrutinio los que exprese la boleta, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Art. 35. La adición ó supresión de un título ó de un segundo nombre y apellido en el nombre de un candidato conocido, no será motivo para que los votos dejen de acumularse al mismo individuo, á no ser que aquel nombre con tal adición ó supresión forme el de otro candidato conocido.

Art. 36. La adición, supresión ó cambio de una letra, por error caligráfico, en el nombre ó apellido de un candidato conocido, no será motivo para que dejen de acumularse los votos al mismo ciudadano, siempre que aquel nombre, con tal alteración, no sea el de otro candidato conocido.

Art. 37. Cuando resulte un nombre que no pertenezca á una persona conocida, no siendo en los casos de los dos artículos anteriores, se inscribirá separadamente en el registro de escrutinio.

Art. 38. Las palabras ó frases que, sin ser injuriosas, se agreguen á los nombres de los candidatos, no serán motivo para que dejen de acumularse los votos, pero dichas palabras ó frases sí se omitirán en el registro y no se leerán en alta voz.

Art. 39. Terminado el escrutinio y el cómputo de los votos, que será en sesión permanente, se leerá en alta voz el resultado, y se firmará el acta que contenga el registro general con arreglo al modelo número 1.º, la cual se firmará por todos los miembros del Jurado que sepan hacerlo y por los demás ciudadanos que lo soliciten, siempre que estén presentes. Los votos se expresarán en letras y se sacarán á la margen en guarismos, expresándose también en letras la fecha de la elección.

Art. 40. El acta de registro de la elección se extenderá por triplicado y se remitirá inmediatamente, en pliego cerrado, sellado y certificado, á las Corporaciones siguientes: un ejemplar al Concejo Municipal del Distrito, otro al Concejo Municipal de la cabecera del Departamento, y otro al Prefecto del mismo Departamento.

Art. 41. Las boletas que hubieren servido para la elección se remitirán, en pliego cerrado, sellado y certificado, al Concejo Municipal de la

cabecera del Departamento.

Art. 42. Los Concejos Municipales de las cabeceras de los Departamentos se reunirán el domingo veintisiete de Noviembre con el objeto de practicar el escrutinio de las elecciones hechas en todo él para Diputados á la Asamblea constituyente.

Art. 43. Si el expresado día no se hubieren recibido todos los registros que han de ser examinados, se esperará hasta que se reciban; pero llegado el día cuatro de Diciembre, se practicará con los registros que se hubieren recibido, aunque falten algunos.

Art. 44. El acto del escrutinio será público y permanente, debiendo reunirse con tal intento los Concejos Municipales de las cabeceras de los Departamentos á las nueve de la mañana.

Art. 45. Los Concejos Municipales de las cabeceras de los Departamentos designarán para escrutadores dos de sus miembros, pudiendo ser designados el Presidente y el Vicepresidente. El Secretario leerá los registros en alta voz, á vista de los escrutadores, y éstos asentarán los votos en un registro general que llevará cada uno de ellos: para la acumulación de los votos se observarán las disposiciones de los artículos 35, 36, 37 y 38, en cuanto sean aplicables.

Art 46. Los pliegos de los registros se abrirán uno después de otro, de modo que no se procederá á la apertura de un pliego sino cuando los votos contenidos en el registro del pliego últimamente abierto hayan sido escritos en el registro general del escrutinio.

Art. 47. Si llegadas las cinco de la tarde no se hubiere terminado el escrutinio, se suspenderá el acto, computándose y regulándose previamente por los escrutadores los votos que resulten de los registros examinados. Los escrutadores firmarán los registros que hayan llevado, y el Secretario publicará el resultado y lo consignará en el acta.

Art. 48. Concluído el escrutinio, computados y regulados los votos y publicado el resultado, el Concejo Municipal declarará electos Diputados principales á los que hayan obtenido mayor número de votos, hasta completar el número de los que correspondan al respectivo Departamento, y suplentes, á todos los que sigan en votos á los principales por el orden de mayoría, decidiéndose por la suerte los casos de igualdad, tanto en los principales como en los suplentes.

Art. 49. El Presidente del Concejo Municipal comunicará inmediatamente el nombramiento á los Diputados principales, á fin de que se pongan en marcha para la capital, de manera que estén en ella el día 15 de Diciembre señalado para la instalación de la Asamblea constituyente, y dará aviso del resultado al Prefecto del Departamento con copia del registro del escrutinio.

Art. 50. El acta ó registro de escrutinio formado por los Concejos Municipales de las cabeceras de los Departamentos se extenderá por triplicado, con arreglo al modelo número 2.º: uno de los ejemplares se remitirá, en pliego cerrado, sellado y certificado, al Presidente de la Asamblea constituyente, junto con los paquetes que contengan las boletas de los votos emitidos ante los Jurados de Distrito del respectivo Departamento: otro en la misma forma se remitirá al Gobernador del Estado para

que lo custodie en su archivo sin abrirlo, y el tercero en igual forma se custodiará en el archivo del Concejo Municipal de la cabecera del Departamento. Los pliegos que contengan el acta del registro para el Gobernador y el Presidente de la Asamblea se remitirán por la posta, sin excusa alguna, si inmediatamente después de verificado no se despachare correo para la capital.

Art. 51. Son nulos los votos dados á favor de un individuo que carezca de las cualidades exigidas por la Constitución ó la ley para poder obtener el destino de Diputado á la Asamblea del Estado, y no se computarán á su favor.

Art. 52. Son nulos los registros de las elecciones verificadas ante los Jurados de Distrito en los casos siguientes:

1.° Cuando aparezca de ellos claramente, ó se pruebe que al referir los hechos se han alterado ó suplantado, de modo que no esté conforme la relación con los resultados del escrutinio.

2.° Cuando sea visible cualquiera alteración en lo escrito, intercalando, raspando, borrando ó enmendando los nombres de los candidatos, ó el número de votos que hayan obtenido.

3.° Cuando no estén firmados por los miembros del Jurado que sepan hacerlo, ó no se exprese el motivo de la falta.

4.° Cuando se compruebe que el número de votos computados en el escrutinio es mayor ó menor que el que corresponde al número de electores que votaron en la elección á que se refieren, ó que resulte esto mismo de la confrontación del registro con la nota de la lista ó con las boletas.

5.° Cuando resulte de ellos que han votado ante el Jurado más de cuatrocientos electores.

6.° Cuando se pruebe que son falsificados ó apócrifos.

Art. 53. Son nulos los registros de escrutinios de las elecciones formados por los Concejos Municipales de las cabeceras de los Departamentos:

1.° Cuando se hallen en alguno de los casos expresados en los tres primeros incisos y en el 6.° del artículo anterior.

2.° Cuando en el escrutinio se hayan dejado de incluír los votos contenidos en los registros válidos formados por los Jurados de Distrito, por no hallarse dichos registros en ninguno de los casos del artículo anterior, ó se hayan incluído los votos contenidos en registros que adolezcan de alguna de las nulidades expresadas en el artículo anterior.

3.° Cuando no se haya verificado el escrutinio y declarado la elección en sesión pública, á la cual haya asistido la mayoría de los miembros del Concejo Municipal.

4.° Cuando aparezca de ellos un número de votos mayor ó menor que el que resulta del cómputo de los respectivos registros distritoriales.

Art. 54. Son nulas las elecciones:

1.° Cuando hayan tenido lugar en otros días que los señalados por este decreto.

2.° Cuando se compruebe que durante las horas de elecciones ó durante el escrutinio se haya ejercido coacción ó violencia material, ó amenazas con armas, sobre la mayoría de los miembros del Jurado, ó sobre

los electores, siempre que la coacción ó las amenazas hayan sido notorias y que además hayan impedido el libre ejercicio de las funciones del Jurado ó la libre emisión del sufragio á los electores.

Art. 55. La declaratoria de nulidad de los votos á que se refiere el artículo 51 es de la competencia exclusiva del Jurado ante el cual se emitieron, y sólo podrá hacerse antes de formarse el registro del escrutinio.

Art. 56. La declaratoria de nulidad de los registros de las elecciones verificadas ante los Jurados de Distrito de que trata el artículo 52, es de la competencia de los Concejos Municipales de las cabeceras de los Departamentos, bien sea por reclamación de algún ciudadano ó por moción de un miembro del mismo Concejo verificada antes de abrirse el registro ó registros de que se trate, pues una vez conocidos por este medio sus resultados, yá no es admisible ningún reclamo ni moción.

Art. 57. La declaratoria de nulidad de los registros de escrutinios de elecciones formados por los Concejos Municipales de las cabeceras de los Departamentos, corresponde exclusivamente á la Asamblea constituyente.

Art. 58. Para la decisión de estos reclamos se presentarán ó exigirán las pruebas correspondientes, pudiendo los Concejos Municipales de las cabeceras de los Departamentos abrir el paquete ó paquetes de boletas de las votaciones del respectivo Distrito, si fuere necesario para la decisión ó para el escrutinio.

Art. 59. Sólo se admitirán como prueba de los hechos eleccionarios cuya nulidad se solicite:

1.° La relación de ellos en los registros de escrutinio.

2.° La relación de ellos en los demás documentos oficiales expedidos con arreglo al artículo 78.

3.° La narración de ellos en las informaciones de testigos idóneos, practicadas conforme á las leyes comunes.

Art. 60. Las pruebas deberán acompañarse á la solicitud ó moción que se haga pidiendo la anulación.

Art. 61. Los actos que se ejecuten en las elecciones de que trata este decreto, sólo son anulables en los casos determinados expresamente en él. Las otras faltas no determinadas hacen personalmente responsables á sus autores, cómplices, auxiliadores y encubridores; pero no producen nulidad, y por lo mismo no invalidan los actos que tales faltas afecten.

Art. 62. Cuando el Concejo Municipal de la cabecera del Departamento declare nulo algún registro por hallarse en cualquiera de los casos á que se refiere el artículo 52, pedirá inmediatamente el ejemplar que debe existir en el archivo de la Prefectura, y lo comparará con el anulado, y si éste tuviere el mismo defecto objetado ú otro de los que producen nulidad, comparará ambos ejemplares con las boletas de las elecciones; y caso que ni así pueda reconocer de un modo seguro cuál sea el verdadero resultado de la elección, declarará ésta nula; pero si pudiere reconocerlo, la declarará válida, con expresión del verdadero resultado de dicha elección. Del mismo modo se procederá con solo las boletas, en el caso de que no pueda obtenerse oportunamente el duplicado del registro.

Art. 63. La Asamblea Constituyente examinará, dentro de los ocho

primeros días de su reunión, los registros de elecciones que le hayan pasado los Concejos Municipales, y se ocupará de cualquiera reclamación sobre nulidad de ellos.

Art. 64. Los miembros de los Concejos Municipales, de los Jurados y todos los demás empleados que intervengan en las elecciones, pueden ser acusados ante el Juez del Circuito respectivo.

Art. 65. Siempre que se compruebe que la lista de electores que haya tenido presente un Jurado al tiempo de las elecciones, ó la que en el mismo acto de ellas ha estado expuesta al público, es distinta de la que en los días anteriores ha estado fijada conforme á las disposiciones de este decreto, se impondrá una multa de cien á doscientos pesos á cada uno de los que hayan autorizado con su firma la nueva lista.

Art. 66. El elector que en alguna votación depositare en la urna más de una boleta, cualquiera que sea el medio que emplee para ello, será castigado con una prisión de treinta días. La misma pena se impondrá á los que coadyuvaren á semejante fraude, y si fuere miembro del Jurado ó empleado, ó funcionario público, será castigado con la pena del artículo 387 de la Ley 1.ª, Parte 4.ª, Tratado 2.° de la Recopilación Granadina.

Art. 67. Los miembros de los Jurados y de los Concejos Municipales que adulteren los registros de los escrutinios, sea aumentando ó disminuyendo los votos, ó sea falsificando dichos registros, serán castigados con la pena del artículo 387 de la Ley 1.ª, Parte 4.ª, Tratado 2.° de la Recopilación Granadina.

Art. 68. El funcionario que individualmente ó como miembro de una Corporación tenga algún deber impuesto por este decreto y no lo cumpla en los términos y con las condiciones prefijadas en él, ó que rehuse la satisfacción de los derechos concedidos y que le sean reclamados, incurrirá en la pena establecida en el artículo 534 de la Ley 1.ª, Parte 4.ª, Tratado 2.° de la Recopilación Granadina, y si el derecho reclamado y no satisfecho tuviere por objeto la expedición de copias y certificados ó suscripción de registro de votación, ó cualquiera otro que tienda á garantir la verdad en las votaciones, la pena será la señalada en el artículo 386 de la citada ley.

Art. 69. Los miembros de los Jurados que traten de examinar, y en efecto examinen, lo que está escrito en las boletas que se les presenten por los electores antes de que llegue la hora de practicar el escrutinio, serán castigados, cada uno, con una multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 70. Prohíbese á todo empleado público que ejerza autoridad ó jurisdicción en un Distrito, prevenir, recomendar ó insinuar, de cualquiera manera que sea, directa ó indirectamente, á alguno ó algunos de los electores que voten ó que no voten por ciertas y determinadas personas, y el que quebrantare esta prohibición será castigado con las penas señaladas en el artículo 173 de la Ley 1.ª, Parte 4.ª, Tratado 2.° de la Recopilación Granadina, y como cómplice de este delito al que sirviere de agente al empleado que cometa la falta expresada.

Art. 71. Los que intentaren examinar las boletas que los electores llevan para depositar en la urna, y en efecto las examinaren aunque sea con consentimiento del elector, bien sea fuera del recinto donde se

hace la votación, ó á la entrada en él, será castigado con una multa de cinco á veinte pesos, y si fueren funcionarios públicos los que cometieren dicha falta, serán además privados de sus empleos.

Art. 72. Toda amenaza hecha al que vote en tal ó cual sentido, constituye al que la hace reo de atentado contra el ejercicio de los derechos políticos é incurrirá en las penas que señala el artículo 573 de la Ley 1.ª, Parte 4.ª, Tratado 2.° de la Recopilación Granadina.

Art. 73. Los Administradores de correos á quienes se compruebe complicidad en el retardo, mala dirección, sustracción, falsificación ó alteración en algún documento relacionado con las elecciones, ó que no cumplan exactamente con los deberes que se les imponen en este decreto, serán considerados y castigados, según el caso, como reos de falsedad en documento oficial, como violadores de la correspondencia pública, como omisos en el cumplimiento de sus deberes, y como atentadores contra el ejercicio de los derechos políticos; y en todo caso serán además privados de sus empleos.

Art. 74. El que con amenazas, insultos ó de cualquiera otra manera intentare impedir á uno ó más ciudadanos el libre ejercicio del sufragio, ó la inspección de los actos del Jurado, incurrirá en una multa de cincuenta á doscientos pesos.

Art. 75. En los casos en que por este decreto se señala la pena de multa, y el que incurriere en ella no pudiere pagarla, se le conmutará en prisión, en razón de un día por cada peso de multa.

Art. 76. Los actos de elecciones serán públicos, y ninguno concurrirá á ellos con armas.

Art. 77. Todo caso de elección en que dos ó más individuos resulten con igual número de votos, se decidirá por la suerte.

Art. 78. Todo ciudadano tiene derecho á que se le dé copia autorizada de cualquier documento público relacionado con las elecciones de que trata este decreto, y los funcionarios que presidan los Jurados ú otras Corporaciones, así como los empleados públicos respectivos, tienen el deber de darla inmediatamente, siendo de cargo del solicitante el costo de papel y amanuense. Las solicitudes y copias se extenderán en papel común.

Art. 79. En los Distritos en que haya más de un Jurado, las listas de electores se formarán de manera que los miembros de cada Jurado se encuentren en la lista del Jurado á que correspondan, aun cuando para esto sea necesario interrumpir el orden alfabético, á fin de que dichos miembros puedan votar ante el Jurado á que pertenecen.

Art. 80. El gasto que haya necesidad de hacer para cumplir las disposiciones de este decreto se hará de las rentas de los Distritos en que se causen, con preferencia á todo otro gasto, aun cuando no se haya apropiado por el Concejo Municipal la cantidad necesaria.

Art. 81. En aquellos Distritos en que por cualquier motivo no pueda verificarse alguna ó algunas de las operaciones preparatorias de las elecciones, ó las elecciones mismas, en los días señalados en el presente decreto, podrán los Prefectos respectivos señalar otros días, con tal de que los registros de dichas elecciones lleguen á tiempo de poder computarse

en el escrutinio que deben practicar los Concejos Municipales de las cabeceras de los Departamentos.

Art. 82. En el caso de que, por cualquier motivo, no pueda verificarse el escrutinio por el Concejo Municipal de la cabecera del Departamento, los Prefectos respectivos quedan autorizados para designar el Distrito que crean más conveniente para que el Concejo Municipal practique el escrutinio de todos los registros del Departamento y ejerza las demás funciones atribuídas á los Concejos de dichas cabeceras.

Dado en Cartagena, á 4 de Octubre de 1859.

JOSÉ ARAÚJO.—El Secretario, *Juan A. de la Espriella.*

ADHESION AL PRONUNCIAMIENTO DE CARTAGENA *

Confederación Granadina.—Gobierno provisorio del Estado de Bolívar.—Prefectura del Departamento.—Sabanalarga, Agosto 10 de 1859.

Señor Gobernador provisorio del Estado de Bolívar.

Cábeme la satisfacción de manifestar á U. que todos los Distritos y agregaciones del Departamento de mi mando han aceptado el nuevo orden establecido en esa capital. En tal concepto, todas las autoridades nombradas por esta Prefectura se han posesionado de sus respectivos destinos, dando cuenta á este Despacho en muestra de la mayor complacencia.

Los pueblos reposan á la sombra de una libertad bien establecida—y no desconfían de que ésta se afianzará cada día más y más—para gozar por largo tiempo de ese beneficio, del cual estaban privados por consecuencia de los abusos que aun hoy se lamentan.

En copia acompaño á U. el acta del pronunciamiento de Usiacurí, no estando por demás manifestar que no van las actas de los demás distritos, porque sin el acta del pronunciamiento han sido bien aceptadas las autoridades nombradas por esta Prefectura, aunque en Usiacurí tampoco se manifestó resistencia.

Soy de U. atento servidor,

J. Antonio Torrenegra.

OCUPACION DE LA CIUDAD DE MOMPOX **

Juan José Nieto, Gobernador provisorio del Estado de Bolívar, por la voluntad del pueblo.

Al Ejército de operaciones sobre Mompox.

Compañeros y amigos: Treinta y una horas de un reñido combate sin interrupción, y con enemigos numerosos, tenaces, atrincherados y en

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 118.
** De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 119.

posiciones ventajosas, han demostrado de cuánto sois capaces por sostener la noble causa que hemos proclamado. Sostenidos por el derecho y por la opinión, habéis cumplido vuestro deber como valientes, ahora cumplidlo como generosos y que pertenecéis á un pueblo civilizado. Los vencidos son vuestros hermanos.

Os habéis armado, no para conquistar, sino para sacar triunfante la enseña de la regeneración; y puesto que lo habéis logrado, cumple á vosotros que con tánta decisión lo conseguís en todas partes, probar, con actos de clemencia dignos de hidalgos corazones, que si denodados fuisteis en la pelea, también sois indulgentes con los extravíos de nuestros semejantes, para no manchar con un borrón la victoria á tánta costa conseguida.

Es verdad que los vencidos, en su desesperación, han cometido actos atroces de barbarie, que pudieran excitar vuestra venganza. Pero nó, compatriotas: ¿ querríais perder toda la gloria adquirida con imitar á los que así han procedido? Harto escarmentados y confundidos han quedado con su derrota; y si hoy se ven prófugos y sometidos á los desastres consiguientes al triunfo conseguido en una ciudad tomada por asalto, la culpa no es nuéstra, es de los mandatarios derrocados, que en su necio orgullo desdeñaron entrar en un avenimiento que habría salvado á ellos el honor, y al pueblo las desgracias.

Columna del bajo Magdalena y División de las fuerzas sutiles, no en balde puse en vosotros mi confianza, pues habéis correspondido á ella y servido á la patria á costa de sacrificios que sólo yo puedo valorar. Abandonásteis vuestros hogares, todas vuestras afecciones domésticas, por venir á ayudar á vuestros hermanos, y habéis llenado admirablemente vuestros compromisos, desplegando el valor y resolución que es tan sólo propio de los que, como vosotros, acuden no como soldados mercenarios, sino como ciudadanos armados, á defender las garantías y el derecho. Os felicito por tan noble comportamiento, y me lleno de orgullo al tener semejantes compañeros.

Valientes momposinos, víctimas sufridas de tántas persecuciones! habéis peleado con esa intrepidez con que pelea el que vuelve á recuperar sus hogares, lo habéis conseguido, habéis vencido á vuestros perseguidores: aquí deben terminar las animosidades—ninguna represalia—para haceros dignos de ese triunfo que ha coronado vuestros esfuerzos más allá de lo que podríais esperar. Yo os exhorto en nombre de la concordia, á nombre de la fraternidad, á deponer ante las aras de la patria esos rencores personales que os han causado tántas desgracias.

Si sois vencedores, es á vosotros, mis queridos compatriotas, á quienes toca ser los primeros en presentar la oliva de paz á los vencidos, que son vuestros hermanos que viven en el mismo hogar y con quienes os ligan hasta vínculos de familia.

Yo no creo que prefiráis el saciar una venganza á conservar incólume el mérito de tántos sacrificios.

Compatriotas: si nos hemos empeñado por restablecer aquí la causa de la regeneración proclamada en todo el Estado de Bolívar, es preciso que devolvamos á Mompox sus días de confianza y de reposo.

Esto se consigue:
Borrando las rencillas pasadas.
Obedeciendo á las autoridades.
Reconciliando los ánimos.
Repeliendo las insidias de aviesos enemigos.

Procediendo como procede un pueblo culto después que con las armas ha vencido, es decir, perdonando al contrario y llevando adelante el gran principio proclamado; pero por medio de la libre discusión.

Así lo espero, momposinos, para quedar contento de vosotros, y no arrepentirme jamás de haber acudido en vuestro auxilio.

Si por una desgracia—que nunca podría bastantemente deplorarse—los vencidos, demostrándose rebeldes, rehusasen aceptar la paz y reconciliación con que los convidáis, entonces yá no seréis responsables de las consecuencias, y cada uno merecería su suerte; pero no seais los agresores. Esperadlos, y defendeos.

Viva el pueblo soberano ! ! !
Viva la Federación ! ! !

Mompox, Noviembre 1.° de 1859.

JUAN JOSÉ NIETO.

MENSAJE DEL GOBERNADOR A LA ASAMBLEA. *

Ciudadanos Diputados.

Os saludo con toda la efusión del amor patrio, y me congratulo cordialmente con vosotros, Delegados del Pueblo, por vuestra reunión, constituyendo el cuerpo augusto que debe dar al Estado de Bolívar una nueva existencia política, en consonancia con sus necesidades y recursos, y en armonía con los principios de la verdadera República. Me congratulo con vosotros que habéis merecido la confianza del Pueblo del Estado para decidir de sus destinos, en la convicción de que sabréis corresponder á sus esperanzas.

Tengo que lamentar, sin embargo, la falta de asistencia de algunos de los Representantes del Pueblo. El Departamento de Sabanilla no ha podido mandar los suyos, porque la ocupación de la cabecera de aquel Departamento por los que contrariaban y combatían la reforma, no permitió que se verificasen las elecciones en el día designado para ello. Pero ocupada ya por las fuerzas regeneradoras, es seguro que pronto tomarán asiento entre vosotros los elegidos por aquella interesante porción del Estado.

Aunque vosotros conocéis bien la historia de lo pasado, os haré una breve reseña que ayude vuestros recuerdos, y que sin lastimar heridas todavía sangrientas, os ponga en mejor disposición de conocer el presente, y de que fundéis las bases del porvenir.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 126.

Una organización viciosa del Estado de Bolívar, al ponerse en planta la Ley de 16 de Junio de 1857, á despecho de las esperanzas de los patriotas de todos los partidos; un sistema de Gobierno que era la ironía de la República, y que desconociendo derechos sagrados, había puesto al Pueblo bajo la curatela de los que se habían constituído en sus tutores; el despojo del derecho de administrar justicia por medio de Jurados; la diminución de la libertad de imprenta, con el propósito de comprender en lo prohibido todo ejercicio de aquella preciosa garantía; la relajación del sistema electoral, entregando á un solo partido la suerte del Estado, entrelazando siempre las elecciones de una época con las de la anterior; la muerte del derecho de sufragio, y la sustitución, en fin, de la oligarquía á la República, hizo detener el pensamiento de los que presenciaban aquel plan liberticida, para ocuparse de su humillación indefinida, de abandonar el suelo patrio, ó de apelar á las armas para reivindicar sus derechos ultrajados, con todo linaje de fraudes, desde la organización del Estado, y vilipendiados con mil absurdos, convertidos en ley, para beneficio de un círculo que los elevaba á aquella altura, y con reconocido perjuicio para la generalidad de los habitantes del Estado.

Si la libertad de imprenta hubiera sido absoluta, y si el sistema electoral hubiera permitido esperar que de las urnas hubiera salido el voto de la verdadera opinión del Estado, nada habría importado aquel triunfo efímero, aquella organización viciosa y fraudulenta de todo derecho, aquel aparato artificial que, sin base sólida, habría de desmoronarse al primer impulso de la opinión, dado por la prensa y por medio de las elecciones.

La libertad absoluta de la prensa, verdad fue que se restableció por la Constitución de la Confederación; pero la ley electoral dejó al Pueblo uncido al carro de sus dominadores, y los manejos de 1857 decidieron para siempre el triunfo de toda elección. La prensa se hizo, pues, inútil, porque su acción, lejos de ser coadyuvada, era contrariada poderosamente por los fraudes y arterías de los fautores eleccionarios.

Era preciso procurar una reforma del sistema electoral, y se solicitó, pero en balde. Los que mandaban, despreciando á los que obedecían, y que obedecían tan sólo como patriotas, desoyeron el derecho de los que pedían la reforma, y ni siquiera se ocuparon de la solicitud; ¿qué podían entonces hacer? Ya habían esperado demasiado, y habiéndose agotado todos los recursos pacíficos y legales, se agotó por consecuencia el sufrimiento y se apeló á las armas, como el único que quedaba á la libertad, porque los abusos, en vez de debilitar, habían robustecido la energía republicana.

Vosotros lo sabéis, se apeló á las armas.

Y la mejor prueba que puede presentarse del descontento en que se encontraba el Estado, es que este medio de salvación, aunque violento, fue acogido con brioso patriotismo hasta por las poblaciones más insignificantes, con excepción de Mompox y Corozal, que los contrarios adoptaron como último refugio, y de donde han sido lanzados á viva fuerza. Desde que la oligarquía llamada Gobierno perdió á Cartagena en la mañana del 26 de Julio, quedó desconcertada, y el esfuerzo de la

opinión la obligó á buscar trincheras y á confiar en ellas su suerte, porque hombres no tenía. Siempre había carecido de partidarios, y no pocos de éstos la abandonaron en el momento del peligro.

Poco tiempo ha durado la lucha, si se atiende á los elementos con que pudieran contar los oligarcas para su sostenimiento; pero ha debido durar mucho menos todavía, y habría sido más instantánea, sin la concurrencia de dos causas: 1.ª La generosidad de los que encabezaron la revolución y su lenidad administrativa; y 2.ª La intervención que, en favor de la administración derrocada, se ha ejercido tan descubiertamente por parte del Gobierno de la Confederación, á juzgar por la conducta de sus agentes, cuya responsabilidad deberá exigirse oportunamente de quien corresponda.

En virtud de la primera de estas causas, ni un solo partidario de la Administración fue privado de su libertad en los primeros días de la revolución; las autoridades judiciales, el Prefecto de este Departamento, pudieron ser fácilmente detenidos. El Gobierno no persiguió á nadie, ni á los militares que fueron encontrados en el cuartel, y que se pasearon después libremente por todas partes; y todos estos individuos fueron después á dar fuerza moral y material al Gobierno, que no ha podido sostenerse á pesar de esto. Sin esta lenidad, el Encargado del Poder Ejecutivo habría permanecido solo, y su vida política habría terminado brevemente. El Gobierno de la revolución pudo más tarde detener á estos mismos hombres, entre los cuales algunos fueron cogidos con las armas en la mano; pero ha preferido siempre obtener el triunfo en que confiaba, á otros medios que á las medidas represivas, de que no tenía necesidad, cuando contaba con la omnipotente opinión de la mayoría del Estado.

En cuanto á la otra causa, á más de los hechos tan notorios, abundan los documentos en que se comprueba la intervención de los agentes del Gobierno de la Confederacion con sus recursos, con sus rentas, con los hombres á su servicio, destinados á la defensa del Gobierno del Estado; y sobre esto llamo muy particularmente vuestra atención.

Desde los primeros días del mes de Septiembre se giraba por orden del Jefe de operaciones contra el Tesoro nacional: los empleados del Resguardo nacional fueron mandados á Corozal á unirse á él: en nombre del Gobierno de la Confederación fue que se llamaron Jefes y Oficiales al servicio, y varios ciudadanos recibieron la seguridad de que sus familias serían pensionadas, durante su ausencia, de los fondos de la Nación, si se iban á engrosar las filas del ejército que llamaban restaurador.

Este ha combatido con las armas de la Confederación, remitidas á su campo por sus agentes, que se han valido á veces hasta de algunos extranjeros que han correspondido á la hospitalidad que se les ha dispensado por los agentes reformistas, con su parcialidad reconocida, á favor de los unos para perjudicar á los otros.

Ha combatido con los recursos pecuniarios que la Confederación ha proporcionado, tomando de sus arcas lo necesario para raciones, equipo, movilidad, armas y municiones.

Sin esto, el Gobierno llamado legítimo habría sucumbido mucho

antes, porque há más de tres meses que no tiene un solo soldado mantenido por el Estado, siendo la Confederación la que hasta el último instante ha mantenido la tropa que estaba al mando del Jefe de operaciones, á cuya sombra es que aquél ha podido conservar un simulacro de existencia.

Pero ha sido tal y tan evidente la fuerza de la opinión, que á pesar de esos móviles que quedan enunciados, el triunfo de la causa de la reforma proclamada el 26 de Julio, ha sido completo, y la oligarquía que gobernaba hasta aquella fecha, no cuenta hoy un solo defensor armado.

Todo el Estado se conmovió desde la costa del Atlántico hasta los confines de Santander y de Antioquia, desde las riberas del Magdalena hasta las del Atrato. Una sola idea, un solo pensamiento ha dominado á la mayoría de los bolivianos desde el 26 de Julio, y todos han contribuído, más ó menos, con su contingente de sangre, personal, pecuniario y de inteligencia, al triunfo de la Regeneración; pero es indispensable, en medio de esta universal cooperación, reconocer los particulares y patrióticos esfuerzos de los Prefectos y sus agentes de todos los Departamentos, y de los Jefes militares, Comandantes, Oficiales y soldados del ejército regenerador. Todos han rivalizado en decisión, y la laboriosidad, consagración y perseverancia de los empleados civiles han figurado noblemente al lado del valor, sufrimiento y resignación de los militares: de modo que, puede decirse, y lo digo con orgullo, en el Estado de Bolívar "La Reforma" ha contado por todas partes con servidores inteligentes, consagrados y leales, que han hecho contraste con la incuria y negligencia de los que han defendido el Gobierno, lo cual, por otra parte, no es extraño, si se atiende á que los primeros han defendido su propia causa, la causa de su corazón; mientras que los segundos obraban sin entusiasmo y sin convicciones, tan sólo por compromisos, ó mercenarios que, como los soldados de Tiberio, no creían su sangre y sus servicios suficientemente remunerados.

Aquí debiera terminar, ciudadanos Diputados, dejando á vuestro patriotismo y á vuestra inteligencia la resolución de las grandes cuestiones políticas que la situación demanda, dejando á esos mismos atributos el establecimiento de las bases constitucionales, políticas y administrativas que deben marcar la éra nueva que va á abrirse para los bolivianos, y que han de ser el fundamento de su dicha futura; pero no puedo prescindir de enunciaros una idea que considero cardinal, y que espero consideréis debidamente.

Después de tántos años de sangrienta lucha para conquistar la independencia de la metrópoli española, buscando todos los pueblos y todos los hombres su propia libertad, su propia independencia y soberanía, pareció ya un hecho incontrovertible que toda entidad territorial, en virtud del derecho y facultad concedidos por la naturaleza, administraría sus propios y exclusivos negocios.

La oligarquía boliviana burló este derecho, y puso bajo tutela á pueblos que se habían ya administrado por sí; y este solo absurdo administrativo ha obrado en su contra más de lo que parece á primera vista. Por lo mismo, no obstante que á vuestra sabia penetración no puede

ocultarse, llamo vuestra atención hacia este punto, para que seais justos con los pueblos, otorgándoles y devolviéndoles lo que es suyo de derecho.

Termino manifestándoos que habiendo hecho cuantos esfuerzos han estado á mi alcance, en las circunstancias difíciles peculiares á una reacción á mano armada, para corresponder á la confianza que depositó en mí el pueblo, al investirme con las facultades necesarias para llevar á cabo la obra de la regeneración, cuando ésta ha triunfado, no sólo restituyo en manos de sus legítimos delegados el poder que él me confirió, y del que sólo he hecho el uso estrictamente indispensable para salvar la causa de la Reforma, sino que hago igualmente renuncia del empleo de Gobernador provisorio que, por la voluntad de ese mismo pueblo, he ejercido, para que designéis el ciudadano que desde hoy, en que empieza una nueva éra, se encargue de la Administración del Estado; pues que habiendo cesado los motivos que indujeron á hacer en mí semejante elección, el continuar en ejercicio del poder sería un acto que por ningún pretexto se podría justificar.

Al separarme, no puedo hacerlo sin desearos acierto en vuestras deliberaciones, que el patriotismo presida en todas ellas, para que logréis aplicar el remedio á los males que hemos lamentado, y los consiguientes á una guerra con tánta tenacidad provocada.

CIUDADANOS DIPUTADOS: entregándoos, como os entrego, el Estado todo adherido á la reforma, que ha triunfado en donde quiera que ha encontrado enemigos que combatir, es á vosotros á quienes corresponde asegurar ese triunfo, para que el pueblo quede satisfecho de que no han sido en balde sus sacrificios.

Así es que, á nuestra vez, podremos nosotros quedar también satisfechos de haber llenado, cual cumple á los defensores de las ideas regeneradoras, la misión que á cada cual se había encomendado.

Cartagena, 16 de Diciembre de 1859.

JUAN JOSÉ NIETO.

El Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Gobierno,

Celso de la Puente.

ORGANIZACIÓN PROVISIONAL DEL ESTADO. *

Confederación Granadina—Estado de Bolívar—Asamblea Constituyente—Número 4—Cartagena, 16 de Diciembre de 1859.

Señor Gobernador provisorio del Estado, ciudadano Juan José Nieto.

La Asamblea Constituyente del Estado que presido, en sesión de esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

« Mientras se constituye definitivamente el Estado, se declaran vigentes la Constitución y leyes que tenía antes del 26 de Julio último,

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 126.

con las variaciones y reformas introducidas por las autoridades del Gobierno provisorio.

« Declárase que deben continuar en ejercicio, hasta tanto que se hagan las elecciones y nombramientos, conforme á la Constitución y leyes que se dé el Estado, todos los actuales empleados de él, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan ».

Lo que tengo la honra de comunicar á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Soy de U. atento S. S., Antonio del Real.

PARTE DE LA OCUPACIÓN DE BARRANQUILLA. *

Confederación Granadina.—Estado de Bolívar.—Comandancia General.—Cuartel general.—Barranquilla, 11 de Diciembre de 1859.

Señor Gobernador del Estado.

El señor Jefe de operaciones de Barlovento, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

"Señor Comandante General. No habiendo podido verificarse los tratados de paz que el Jefe del Gobierno provisorio hizo al ciudadano General Joaquín Posada Gutiérrez, Comandante de las fuerzas que estaban estacionadas en esta ciudad, y cumpliendo con las instrucciones que fueron comunicadas, resolví, el 8 del actual, hacer un movimiento de Soledad á Barranquilla, con el fin de atacar á los enemigos de la paz boliviana, verifiqué mis marchas en toda la noche de dicho día, y encargué la Columna de vanguardia á los Comandantes Ramón Santodomingo Vila y Manuel Martínez, y de la 2.ª Columna al Sargento Mayor Pablo Cañaveras, la brigada de Artillería al Mayor Santiago Duncán, y el piquete de caballería al Capitán Juan T. Tonsich, cuyas fuerzas, siguiendo con distancia y en el orden debido, pudieron permitir que me encontrase á las cinco de la mañana sobre el campo enemigo por la vía de Galapa, tomando la vereda del Limón. A la vista de las trincheras enemigas observé la actitud hostil adoptada, y me vi precisado á comprometer un ataque decisivo, disponiéndolo en estos términos: que la 1.ª y 2.ª Columnas pasasen la parte del sur de la calle de "San Blas," y apoyasen los fuegos de las dos piezas de artillería que establecí frente á la "Tenería," lugar sumamente defendido por el enemigo, y que la caballería cubriese la retaguardia, siendo la línea de batalla de Sur á Norte. Rotos los fuegos de ambas armas, sostenía yo el flanco izquierdo, en unión de los Sargentos Mayores Santodomingo Vila, Duncán y Martínez, y el flanco derecho los Comandantes Fernando Sánchez y Pablo Cañaveras, disponiendo á la vez que el Comandante José María Mendoza Llanos, Jefe de Estado Mayor, recorriese la línea con sus adjuntos, para disponer en mi nombre lo que fuese conveniente en los momentos más precisos. Previne

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 126.

que el costado izquierdo avanzase hasta la calle de las Vacas, que el centro verificase igual movimiento por la vía más directa, con el fin de acercar los fuegos para obtener prontos resultados, cuyo movimiento, practicado con prontitud y denuedo, hizo tomar más fuerza al combate, hasta el extremo de que encontrándose las guerrillas, fuera necesario hacer uso del machete entre tanto los fuegos de artillería de ambos beligerantes se hacían más vivos; pero nuestros valientes soldados, con la conciencia de la buena causa que sostenían, supieron rechazar, con decidido heroísmo, las cargas repetidas y tenaces con que el enemigo les embistió, hasta el extremo de que pereciesen íntegramente las guerrillas contrarias bajo el plomo y el machete, siendo tan mortífero el aire que se respiraba entre los antagonistas de la Reforma, que los obligaron á cambiar el toque de "á la carga," que tánto nos repetían, por el de "Cazador, no mates más," y su lúgubre acento impresionó á los valientes liberales reformistas, haciendo cesar el fuego, para atender fraternalmente á la voz de los vencidos, que dirigieron un parlamento rindiéndose á discreción, entregando las armas y demás elementos de guerra que tenían, ofreciendo dispersarse y prometiendo no tomar más parte en ninguna contienda política del Estado. Esta oferta fue aceptada, y dio término á tan sangrienta escena, aun cuando algunos enemigos, sin cálculo ni juicio, hicieron fuego todavía, traicionando sus preceptos para consumar algún atentado, tal vez con premeditación, contra los que en la confianza del rendimiento descuidaron su propia conservación; hé ahí por qué, en esos momentos, mataron al valiente Sargento 2.º Bernardino Miranda (a. el Zambito); sin embargo, nosotros, siempre generosos, no quisimos anegar más en sangre el estrecho lugar á que redujo á los rendidos, porque únicamente deseábamos la paz, que nos fue negada un día antes, y que nosotros concedimos inmediatamente que fue solicitada. Con el fin de seguir adelante la finalización del combate, algunos Jefes y Oficiales avanzaron sobre el cuartel para dar garantías á los vencidos, por ser probable que nuestros soldados, enfurecidos con la conducta reprochable observada por el enemigo, continuasen un combate horroroso. Terminado todo, dispuse que el Teniente Coronel Fernando Sánchez, y los Sargentos Mayores Ramón Santodomingo Vila y Pablo Cañaveras se dirigieran al cuartel enemigo para recibir los elementos de guerra que por mandato del General Posada debía entregar el Coronel José María Piñeres, y cuando estos tres Jefes llegaban al lado de nuestros contrarios, y cuando nuestras tropas ocupaban las esquinas de la plaza, los enemigos hicieron fuego por la puerta y ventana del cuartel, dando seguidamente el toque de generala, por cuyo hecho volvieron nuestras tropas á romper sus fuegos, cargando á la bayoneta, á pesar del riesgo inminente de los tres Jefes comisionados, que por fortuna fueron apoyados por la llegada de los demás Jefes y Oficiales nuéstros; entonces lograron terminar la lucha después de arriesgadísimos esfuerzos, siendo herido el Sargento Mayor Santodomingo Vila en aquellos momentos, y recibiendo el que habla, del Sargento Mayor Pablo Cañaveras, la espada de un Jefe enemigo, señor José de la O. Cerezo; se dieron las garantías necesarias á los rendidos, se recibieron las armas y demás elementos de guerra, pasándolas á nuestro parque con las forma-

lidades necesarias.

"El Ciudadano General Joaquín Posada Gutiérrez fue gravemente herido y conducido á la casa del señor Joaquín A. Mier, al cuidado del señor Ramón Jimeno, donde se encuentra esmeradamente asistido y donde recibe las consideraciones de todos sus compatriotas. A los demás enemigos se les hizo dispersar tranquilamente.

"Se reconoció el campo de batalla y se hallaron 53 muertos de la parte del enemigo, y por nuestra parte al valiente Capitán Andrés Gómez, al Sargento Miranda, ya indicado, y dos soldados más. Se condujeron los heridos al hospital y á las casas de los particulares, en número de 16 por nuestra parte, y 16 por la parte contraria, donde son asistidos con la eficacia que permiten las circunstancias.

"Fueron entregados 76 fusiles, 2 cañones de grueso calibre, 2 pedreros, 100 fornituras, 6,000 tiros de fusil, 8 cartuchos de cañón, 72 tarros metralla, 3 cajas de guerra, 5 barretas, 1 corneta, 25 caballos tomados por la tropa y particulares, 16 lanzas y otras cosas de que el pueblo se adueñó.

"En la noche del día de la acción fue asesinado en el poblado el soldado de la Columna "Nieto," Leonardo Cabiedes, tal vez con algún fin político, y aún no se ha descubierto el asesino.

"Es muy recomendable la conducta y valor con que el Teniente Coronel Fernando Sánchez, Comandante General, supo desempeñar el puesto que ocupó, correspondiendo á las esperanzas del Gobierno provisorio.

"Me permito igualmente manifestar el valor y puntualidad con que el Teniente Coronel Manuel Martínez y los Sargentos Mayores Ramón Santodomingo Vila, Pablo Cañaveras, Santiago Duncán y José María Mendoza Llanos han cumplido con sus deberes, sosteniendo con honor, firmeza y resolución el puesto que les correspondió ocupar en el combate, por cuya eficaz cooperación logré conseguir el triunfo de las armas que afianzará la paz entre los Bolivianos y consolidará la base de los principios democráticos que deben reinar en el país.

"Los demás Jefes y Oficiales se han hecho dignos de llevar la espada que con tánto honor han sostenido, y que ha puesto en sus manos el Gobierno provisorio. Los soldados esforzaron su valor, y merecen el aplauso de sus Jefes y Oficiales y la congratulación de sus conciudadanos.

"Los encargados de las fuerzas sutiles no pudieron corresponder al plan de ataque proyectado, por el rechazo del viento y el agua, pero hicieron cuanto estuvo á su alcance para cumplir con sus deberes.

"Su atento servidor, MANUEL CABEZA."

Y lo trascribo á U. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, sin dejar de manifestar á U. que he presenciado los supremos esfuerzos hechos por el señor Comandante Manuel Cabeza, quien merece el título de "Bravo entre los bravos."

De U. atento servidor, FERNANDO SÁNCHEZ.

TÉRMINO DE LA GUERRA EN EL ESTADO. *

Confederación Granadina.—Estado de Bolívar.—Gobierno provisorio del Estado.—Sección de Gobierno.—Número 51.—Cartagena, 13 de Diciembre de 1859.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno y Guerra.

La lucha iniciada el 26 de Julio del corriente año entre el pueblo del Estado de Bolívar y el Gobierno que se le sobrepuso en 1857, ha terminado el día 9 del presente mes, haciendo rendir á discreción en la ciudad de Barranquilla los últimos restos de sus fuerzas, al mando del malogrado General Posada.

La reforma iniciada el expresado día 26 de Julio triunfará también antes que termine el presente mes, erigiéndose en preceptos constitucionales los principios de la verdadera República que profesa la gran mayoría del pueblo boliviano, por medio de una Asamblea Constituyente, compuesta de Diputados departamentales elegidos por todos los pueblos del Estado, que deberán reunirse dentro de dos días en esta capital.

No hay al presente en este Estado un solo hombre armado que pueda oponerse á la reforma, ni perturbar la paz pública.

Sólo resta, para que esta paz sea inalterable, poner bajo el pie de la mejor y más patriótica inteligencia las relaciones del Estado con el Gobierno de la Confederación, desgraciadamente perturbadas adrede por los miembros de la Administración derrocada, que no pudiendo encontrar apoyo alguno en la opinión pública, que le era adversa, quiso endosar la defensa de su causa al Gobierno general, sin calcular los graves males que de una ingerencia arbitraria podían resultar á la Confederación entera.

Ellos no perdonaron medio alguno, por reprobado que fuera, que no lo emplearan para conseguir sus fines.

Comenzaron por comprometer la neutralidad que estaban obligados á guardar los agentes del Gobierno federal en una cuestión interna del Estado; y abusando de la falta de conocimientos locales y personales del Intendente de Hacienda de este Distrito, lo complicaron en el delito de resistencia á la soberanía popular, haciéndole autorizar el armamento de partidas de gente con el pretexto de custodiar el correo, y mezclando con ella los individuos del resguardo, franqueándoles el parque, enviando por todas partes comisionados de guerra, con el ropaje de comisionados de Hacienda, facilitando, á expensas del Tesoro nacional, la salida de hombres que fueran á engrosar las filas contrarias á la Reforma, librando contra el mismo Tesoro gruesas sumas de dinero para hacer los gastos de la guerra, haciéndole observar, en fin, bajo todos respectos, una conducta no sólo sospechosa, sino abiertamente hostil al Gobierno provisorio del Estado.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 126.

Obligado éste á adoptar algún procedimiento contra el expresado Intendente, tuvo necesidad de decretar la prisión del expresado empleado, que así comprometía los intereses más caros del país; y para llevarla á efecto fue preciso desarmar al Resguardo, y poner una guardia en el parque, porque sin estas precauciones era evidente que un conflicto grave iba á tener lugar en esta ciudad, que apetecía llevar á cabo su resolución de realizar la reforma acometida, al menor precio posible de sacrificios.

El Intendente prefirió ausentarse antes que someterse á un juicio en que debían purificarse los hechos; y más por deferencia al Gobierno que lo había enviado, que por otra cosa, se le concedió su pasaporte, dejando él quien lo reemplazara, y todas las oficinas nacionales en completo y libre ejercicio de sus funciones, como han continuado hasta el presente. Este hecho, necesario, aislado, sin ninguna conexión con la Confederación, ha sido explotado de mil modos por los enemigos de la Reforma.

Inmediatamente después se requirió al Administrador de Hacienda para que se hiciera cargo del parque; y aunque es verdad que hasta ahora no se ha concluído la entrega, la demora ha dependido de actos voluntarios, ejecutados adrede por los empleados nacionales, con el objeto de mantener en pie algún pretexto que decidiera al Gobierno general á tomar parte en una cuestión extraña, y todas las puertas de sus almacenes permanecen cerradas, y están selladas por el mismo Administrador de Hacienda, conservándose apenas una guardia, no sólo para cuidar de los intereses nacionales, sino para evitar que se continuaran extrayendo elementos de guerra para favorecer á la Administración del Estado derrocada, y que luégo se dijera que el Gobierno provisorio era quien los había extraído; pero esa guardia, se ha dicho repetidas veces, será retirada tan luégo como esté hecha una formal entrega. Y si entonces resultare que haya alguna falta, el Estado la reintegrará, aun cuando no sea él quien la haya causado.

Las armas del resguardo fueron devueltas oportunamente. Y de esta manera no ha quedado razón ni pretexto para ninguna clase de reclamación, y mucho menos para una intervención armada de parte del Gobierno general.

Sin embargo de esto, durante la lucha se han ejecutado actos bastantes para un rompimiento entre la Confederación y el Estado, si el Gobierno de éste hubiera sido menos cuerdo, ó si él, en efecto, hubiera deseado la ruptura del pacto federal, como acaso dañosamente se ha hecho entender á aquél. Mientras que por parte del Gobierno provisorio del Estado se hacía el sacrificio de tolerar, en obsequio de la paz pública, actos criminosos de parte hasta de los últimos y más insignificantes empleados nacionales; mientras que á éstos se les mantenía en el más libre ejercicio, no sólo de sus funciones, sino hasta de sus pasiones políticas, que los colocaban en la categoría de verdaderos conspiradores; mientras que el Gobierno provisorio del Estado guardaba el más profundo respeto por el pacto federal, y coadyuvaba á la ejecución de sus leyes, por inconstitucionales é inconvenientes que le parecieran, como la electoral y

otras, los agentes del Gobierno general le hacían la más cruel y sorda de las guerras, facilitando elementos á sus contrarios, abriéndoles el Tesoro Nacional, contra el cual libraron los agentes de la Administración derrocada hasta el último momento de su existencia, y ejecutando todos los actos de hostilidades que estuvieron á su alcance. Yo me propongo denunciarlos todos al Poder Ejecutivo nacional, á la Suprema Corte y al Congreso mismo, para que se conozca cuál ha sido la conducta del Gobierno provisorio del Estado de Bolívar, y cuál la de los agentes del Gobierno general.

No podré asegurar que tales actos hayan sido dispuestos ó autorizados por el Gobierno Nacional; pero sí que lo han sido en su nombre, tal vez abusando de él.

Aunque la guerra en el Estado ha terminado, su Gobierno se ve obligado (bien á su pesar, porque sabe lo costoso que es para su tesoro) á conservar una fuerza respetable sobre las armas, hasta saber cuál es su estado con respecto al Gobierno general.

La confianza se restablecería, no sólo en éste, sino en los demás Estados, si el Gobierno general se resolviera de una manera franca y decidida:

1.° A revocar el decreto que declaró en estado de guerra á la Confederación y todos los demás que han sido su consecuencia, como el de clausura de los puertos de Cartagena y Sabanilla, el que manda pagar en dinero sonante la totalidad de los derechos de importación, etc.;

2.° A reducir el pie de fuerza al estado de paz;

3.° A no enviar un solo soldado al Estado de Bolívar, cuyas milicias estarán siempre prontas á prestar cualquier servicio que se exija; y

4.° A nombrar para Intendente de Hacienda una persona ajena á las cuestiones del Estado, de pasiones políticas moderadas, incapaz de provocar cuestiones entre el Estado y la Confederación, y mucho menos de mezclarse en la política de aquél: cualidades que también deberán exigirse de los demás empleados subalternos, so pena de destitución.

El Gobierno del Estado ofrece por su parte, con el mismo laudable objeto, concluír de una manera satisfactoria cualesquiera demandas del Gobierno general, entendiéndose para ello oficialmente con el mismo Gobierno; y respetar el pacto, leyes y autoridades federales.

Usted comprenderá, señor Secretario, que después de todas las amenazas, y de lo que se ha ejecutado en nombre del Gobierno de la Confederación, no sería prudente entregarse ciegamente en brazos de la confianza. Por eso espero que U. no se detendrá en dar cuenta con esta nota al ciudadano Presidente de la Confederación, y que se dignará comunicarme su resolución, la cual confío que, en cualquier sentido, será expresa y terminante. Si el Gobierno general adopta resoluciones tan convenientes como las que dejo indicadas, el del Estado de Bolívar no se detendrá en cumplir lo que ofrece.

Antes de terminar esta nota debo anticipar á U., para conocimiento del Gobierno, y que no sea sorprendido con informes inexactos y apasionados como los que hasta ahora habrá recibido, que no existiendo ya en el Estado otro Gobierno que el que está á mi cargo, y debiendo

recibir la sanción legal dentro de tres días, no podrá ya prescindirse de cumplir con el deber impuesto en el artículo 7.º del Decreto de 30 de Julio último, encargándose el Gobernador del Estado de la Intendencia de Hacienda, mientras tal destino no estuviere ocupado legalmente. La Hacienda nacional no tiene hoy en el Estado el Jefe que la ley le ha dado para cuidar de sus intereses y de la conducta y manejo de los empleados; y este estado de cosas no puede continuar. Temo que, á pesar de la legalidad del procedimiento, se continúe haciendo oposición por parte de los empleados nacionales; y si así fuere, no pudiendo ya tolerarse su desconocimiento y altanería, se procederá contra los que se opongan á lo que haya lugar. Pero de ningún modo sufrirán lesión alguna los intereses nacionales: las contribuciones serán recaudadas con arreglo á las leyes federales; su producto será sagrado y estará á disposición del Gobierno Nacional; y si hubiere que llenar alguna plaza de empleado por abandono, resistencia ú otra causa, el nombramiento se hará á nombre de dicho Gobierno y hasta que por él se resuelva lo conveniente. Pienso que de esta manera se cumple con un deber, y que se hace un servicio á la Nación.

Soy de U. su más atento servidor, JUAN JOSÉ NIETO.

SOLICITUD DE REFORMA DE CIERTAS LEYES. *

Ley por la cual se protesta contra ciertas leyes inconstitucionales de la Confederación y se dispone se solicite su reforma.

La Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar

DISPONE:

Art. 1.º El Estado, por el órgano de sus legítimos representantes, protesta contra las disposiciones inconstitucionales contenidas en las leyes de 8 y 30 de Abril y 10 y 12 de Mayo, expedidas por el Congreso en sus últimas sesiones; y desea se reformen en armonía con la Constitución nacional.

Art. 2.º El Gobernador del Estado, con copia auténtica de esta ley, pedirá al Congreso verifique tal reforma en sus próximas sesiones.

Art. 3.º En el caso de que el Congreso no acceda á esta solicitud, el Gobernador dará cuenta á la Asamblea, que al efecto convocará, para que ella determine lo más conveniente.

Dada en Cartagena, á 20 de Diciembre de 1859.

El Presidente, ANTONIO DEL REAL.—El Secretario, *Eloy Porto.*

Gobernación del Estado.—Cartagena, 21 de Diciembre de 1859.

(L. S.)

Ejecútese y publíquese.—JUAN JOSÉ NIETO.—El Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado, *Celso de la Puente.*

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 127.

INSTALACION DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. *

En la ciudad de Cartagena, capital del Estado de Bolívar, á los diez y seis días del mes de Diciembre de 1859, reunidos en Junta preparatoria los señores Diputados á la Asamblea Constituyente, Antonio del Real (Presidente), Diputado por el Departamento del Carmen; Juan Antonio de la Espriella, Diputado por el Departamento de Cartagena; Antonio Benedeti, Diputado por el Departamento del Carmen; Ambrosio B. Montes, Diputado por el Departamento del Sinú; Mauricio Verbel, Diputado por el Departamento de Corozal; José Angel Porras, Diputado por el Departamento de Corozal; José de la Espriella, Diputado por el Departamento de Magangué; Miguel Vives, Diputado por el mismo Departamento; José María Martínez de Aparicio, Diputado por el Departamento de Corozal; Fermín Morales, Diputado por el Departamento de Corozal; Manuel Antonio Pineda, Diputado por el Departamento de Corozal, y Pablo Cañaveras (Secretario), Diputado por el Departamento de Cartagena.

Se leyó y aprobó el acta de la Junta anterior, y habiendo el *quorum* necesario, se declaró legalmente instalada la Asamblea.

Procedióse á elegir Presidente, habiendo designado para escrutadores á los Diputados Juan Antonio de la Espriella y Mauricio Verbel: recogidos los votos y hecho el escrutinio, resultaron:

A favor del Diputado Antonio del Real, 11 votos.
A favor del Diputado Fermín Morales, 1 id.

Y habiendo obtenido la mayoría absoluta el Diputado del Real, fue declarado electo Presidente.

Se verificó en seguida la elección de Vicepresidente con los mismos escrutadores, y recogidos los votos y hecho el escrutinio, dio el resultado siguiente:

A favor del Diputado Juan Antonio de la Espriella, 5 votos.
A favor del Diputado Antonio Benedeti, 4 id.
A favor del Diputado Fermín Morales, 2 id.
A favor del Diputado José Angel Porras 1 id.

Y no habiendo reunido ninguno de los Diputados que obtuvieron votos, la mayoría requerida, se procedió á nueva elección, contrayéndose á los Diputados Espriella y Benedeti, y del escrutinio resultó:

A favor del Diputado de la Espriella, 9 votos.
A favor del Diputado Benedeti, 3 id.

Declarándose, en consecuencia, Vicepresidente al Diputado de la Espriella, por haber obtenido la mayoría.

Se procedió igualmente á la elección de Secretario, continuando los mismos escrutadores, y recogidos los votos y hecho el escrutinio, dio por resultado:

A favor del ciudadano Eloy Porto, 10 votos.
A favor del Diputado Pablo Cañaveras, 2 id.

---

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 127.

Declarándose electo al ciudadano Eloy Porto, que obtuvo la mayoría.

El señor Presidente hizo la promesa de honor ante la Asamblea, y los señores Diputados ante el Presidente.

Se nombró en comisión á los Diputados Porras y Benedeti para dar cuenta al señor Gobernador del Estado de quedar instalada la Asamblea; la que pocos momentos después regresó dando cuenta de haber cumplido su encargo.

Se llamó al señor Secretario, y no habiéndose encontrado para notificarle el nombramiento, se dispuso continuase el de la Junta preparatoria.

Se presentó el señor Secretario de Gobierno y puso en manos del Presidente el Mensaje que el ciudadano Gobernador dirige á la Asamblea Constituyente del Estado, acompañándolo de la felicitación que por su conducto hacía el Jefe del Gobierno á los Representantes de la voluntad del pueblo. Y concluído que hubo, se retiró.

El Diputado del Real hizo la siguiente proposición, que, discutida y votada, se aprobó.

" Excítese á los miembros que no han concurrido para que lo verifiquen á la mayor brevedad; cuya excitación se les hará por conducto del señor Gobernador."

Se leyó el Mensaje del ciudadano Gobernador, y sometido á la consideración de la Asamblea, el Diputado Verbel hizo esta proposición: " Declárase urgente la consideración del proyecto que presenta el Diputado Verbel; en consecuencia, proceda la Asamblea á ocuparse de él."

Aprobada que fue esta proposición, se consideró el proyecto de resolución á que hace referencia la proposición anterior, y dice así:

" Mientras se constituye definitivamente el Estado, se declaran vigentes la Constitución y leyes que tenía antes del 26 de Julio último, con las variaciones y reformas introducidas por las autoridades del Gobierno provisorio.

" Declárase que deben continuar en ejercicio, hasta tanto que se hagan las elecciones y nombramientos, conforme á la Constitución y leyes que se dé el Estado, todos los actuales empleados de él, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan.

" La presente ley sufrirá un solo debate, en consideración á su importancia y objeto."

En el curso de la discusión, el ciudadano del Real manifestó que el proyecto no podía considerarse como ley, sino como una resolución indispensable en las circunstancias; y al votarse, el Diputado Verbel pidió fuese por partes, señalando la primera hasta la palabra " Gobierno provisorio," la segunda hasta la frase " el ramo que pertenezcan " y la tercera el resto de la modificación; habiendo resultado aprobadas las dos primeras, y negada la última.

La Presidencia dispuso se pusiese en conocimiento del señor Gobernador la resolución que se acaba de aprobar, inmediatamente, por medio de oficio.

Se pasó el Mensaje del ciudadano Gobernador á una comisión com-

puesta de los Diputados Verbel y Morales, para que promovieran lo conveniente.

El Diputado Juan Antonio de la Espriella fijó la siguiente proposición, que fue aprobada: "Nómbrese una comisión de tres Diputados, para que á la mayor brevedad presente el proyecto de Constitución."

Se procedió á elegir la comisión, siendo escrutadores los Diputados Martínez Aparicio y Benedeti, y hecho el escrutinio, resultaron:

A favor del Diputado del Real,	11	votos.
A favor del Diputado Espriella Juan A.,	11	id.
A favor del Diputado Porras,	8	id.
A favor del Diputado Verbel,	7	id.
A favor del Diputado Morales,	2	id.

Y habiendo reunido la mayoría los Diputados del Real, Espriella Juan Antonio y Porras, se les declaró electos miembros de la comisión encargada de redactar el proyecto de Constitución.

Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, ANTONIO DEL REAL.

El Secretario, *Pablo Cañaveras.*

INTENDENCIA NACIONAL DE HACIENDA *

Confederación Granadina.—Estado de Bolívar.—Gobernación del Estado.—Número 1.º—Cartagena, 19 de Diciembre de 1859.

Señor doctor Manuel del Río, Comisionado de Hacienda de este Distrito.

Con esta fecha he dictado el siguiente decreto:

"*Juan José Nieto, Gobernador del Estado de Bolívar,*

CONSIDERANDO:

"1.º Que la Intendencia del Distrito de Hacienda está vacante, según se comprueba, entre otras razones, con el hecho del reciente nombramiento verificado en el señor Luciano Jaramillo por el Poder Ejecutivo Federal, el cual no puede ejercer el expresado destino, por estar mandado capturar, como responsable de delito cometido contra el Estado;

"2.º Que en el referido caso, el llamado para ejercer las funciones de Intendente, por el artículo 7.º del decreto de 30 de Julio último, dictado en ejecución de la ley orgánica de Hacienda, es el Gobernador del Estado;

"3.º Que el Comisionado que nombró el Intendente Navas Azuero ha debido cesar desde que éste dejó de estar en funciones, porque el artículo 24 de la citada ley orgánica de hacienda supone para esta clase de empleados la existencia en funciones del Intendente;

"4.º En fin, que aunque quisiera prescindir del cumplimiento de

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 127.

la disposición del citado artículo 7.° del decreto de 30 de Julio, su omisión podía aparejar responsabilidad;

DECRETO:

"Art. único. Desde esta fecha asumo las funciones de Intendente de Hacienda del Distrito de Bolívar.

"Comuníquese á quienes corresponda y dese cuenta al Poder Ejecutivo de la Confederación.

"Dado en Cartagena, á 19 de Diciembre de 1859.

"Juan José Nieto.

"El Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Gobierno, encargado de la Secretaría, *Celso de la Puente*."

Y lo transcribo á usted para su inteligencia, y que dentro del día disponga lo necesario para su cumplimiento, haciéndolo saber á los empleados de Hacienda del Distrito, y poniendo á mi disposición la oficina de la Intendencia.

Soy de U. su atento servidor, Juan José Nieto.

Confederación Granadina.—Estado de Bolívar.—Gobernación del Estado.—Número 2.—Cartagena, 20 de Diciembre de 1859.

Señor doctor Manuel del Río, Comisionado de Hacienda de este Distrito.

En vista del oficio de U., fecha de ayer, he dictado la resolución que sigue:

"Cuando se decretó la prisión y captura del señor Luciano Jaramillo, por sus compromisos en la guerra interior del Estado, la Gobernación no sabía ni podía saber que estuviera nombrado Intendente interino de Hacienda, ni aun cuando lo hubiera sabido, no es su culpa que el Gobierno nacional hubiera escogido para tal destino á una persona inhabilitada para ejercerlo; de manera que la suposición que se hace por el comisionado del señor Navas Azuero relativamente á la prisión del señor Jaramillo, es injusta, gratuita, infundada y censurable.

"No es exacto que sólo la suspensión decretada por la Suprema Corte ó la remoción por el Poder Ejecutivo de la Confederación, son las que pueden privar del ejercicio de sus funciones á un Intendente; pues cualquier impedimento físico por causa de enfermedad, ausencia ó encarcelamiento, por la comisión de un delito, también lo impiden naturalmente. Por eso el decreto ejecutivo de 30 de Julio último, en su artículo 7.°, llama á los Gobernadores de los Estados á suplir sus faltas, no sólo cuando son absolutas, como la remoción, muerte etc., sino en las temporales, que pueden ser ocasionadas por licencia, enfermedad ú otro impedimento físico.

"El señor del Río confiesa que él es comisionado del señor Navas Azuero; y sin embargo de que no hay quien, con presencia de la ley, sostenga el absurdo de que puede haber comisionados de Intendentes que no

están en funciones, el señor del Río se funda en ese título para continuar, sin advertir que semejante hecho está erigido en delito por las leyes generales de la Confederación.

"Ese título con que el señor del Río dice que ejerce las funciones de Intendente, no le impidió, sin embargo, para que con el carácter de Gobernadores, y fundados en la misma disposición en que el infrascrito se apoya, reconociera como Intendentes á los señores Juan Antonio Calvo y José Pablo Rodríguez de Latorre; de suerte que su negativa ahora envuelve un desconocimiento de la autoridad que el infrascrito ejerce legalmente; lo cual es también un delito que no podría tolerarse sin mengua del decoro del puesto que se le ha confiado.

"Por tanto, la Gobernación resuelve: que se lleve á efecto su decreto de ayer, asumiendo las funciones de Intendente de Hacienda, hasta que el Poder Ejecutivo de la Confederación nombre el que haya de servir este destino; y que si por parte del señor Manuel del Río no se cumpliere y acatase dentro del día, se proceda á lo que haya lugar."

Y aunque la Gobernación ha dado yá cuenta de esta determinación al Poder Ejecutivo, anunciándole que la conducta hostil de los actuales empleados de Hacienda hacía esperar toda clase de negativa y resistencia, se le remitirán también por el próximo correo copias del decreto citado, de la contestación recibida y de esta resolución, informándole, además, de todo lo que convenga, y de las medidas que se hubieren empleado para el cumplimiento de aquél.

Y la trascribo á Ud. para su cumplimiento.

Soy de Ud. su atento servidor, JUAN JOSÉ NIETO.

Nota por la cual se participa al Gobierno de la Confederación haberse encargado de la Intendencia el Gobernador del Estado. *

Confederación Granadina.—Estado de Bolívar.—Gobernación del Estado.—Número 5.—Cartagena, 21 de Diciembre de 1859.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno y Guerra.

Como anuncié á Ud. en mi comunicación de 13 de este mes, número 51, luégo que se reunió la Asamblea Constituyente, y que recibí de ella la Gobernación del Estado, expedí el decreto que en copia acompaño á Ud. bajo el número 1.°, y comunicado al señor Manuel del Río, hubo de negarse á cumplirlo; pero habiendo insistido, tuvo su cumplimiento en esta fecha, según las copias números 2 á 4.

Al dar cuenta de este procedimiento al ciudadano Presidente de la Confederación por el órgano de Ud., espero se sirva Ud. asegurarle que al adoptarlo, y al echar sobre mis hombros una nueva carga, no he tenido en mira otra cosa que no permitir se mengüen las prerrogativas del puesto que ocupo, así como también el atender con celo al cuidado de los intereses nacionales, convertidos de algunos meses á esta parte en

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 128.

arma de partido, pues todo lo haré marchar con la regularidad que las leyes quieren y á satisfacción del Gobierno federal.

Sea que el Gobierno apruebe ó impruebe mi procedimiento, su resolución será acatada y cumplida.

Soy de Ud. su obsecuente servidor, JUAN JOSÉ NIETO.

Comunicación dirigida al señor Manuel del Río, sobre la entrega de la Intendencia. *

Confederación Granadina.—Estado de Bolívar.—Gobernación del Estado. Número 7.—Cartagena, Diciembre 21 de 1859.

Señor doctor Manuel del Río, Comisionado de Hacienda.

El artículo 7.º del Decreto ejecutivo de 30 de Julio no sólo llama á los Gobernadores de los Estados á ejercer las funciones de la Intendencia, en los casos de falta absoluta, sino también en los de falta temporal; por consiguiente, ninguna fuerza tiene el argumento con que Ud. se excusa á entregarme la Oficina de la Intendencia, porque aunque sea cierto que haya Intendente propietario é Intendente interino, siempre es un hecho, también cierto é innegable, que no estando funcionando ninguno de ellos aquí en la capital del Distrito, ni en ningún otro punto del Estado, hay una falta temporal que debe llenar el Gobernador.

El reconocimiento hecho por Ud. y los demás empleados nacionales en favor de los señores Juan Antonio Calvo, José Pablo Rodríguez de Latorre y aun del mismo señor Luciano Jaramillo, prueba que el Intendente propietario no está en funciones, y que por lo mismo no puede existir legalmente ningún comisionado suyo, porque la ley reconoce estos empleados estando en ejercicio el que los nombró.

Este es el único punto sobre que Ud. podía cuestionar, si tuviera alguna razón para ello; pues por lo demás, es decir, si el señor Jaramillo puede ó nó ejercer las funciones de Intendente, el único competente para reclamar sería el mismo señor Jaramillo.

Por estas razones y otras que omito en obsequio de la brevedad y para no agriar una cuestión de suyo enojosa, y que sólo he aceptado en fuerza del deber, me veo precisado á llevar á cabo mi resolución de encargarme del ejercicio de las funciones de la Intendencia, y para el acto material de la entrega me presentaré en la oficina de su Despacho á las doce de la mañana de hoy.

Soy de Ud. su obsecuente servidor, JUAN JOSÉ NIETO.

El Intendente de Hacienda del Distrito Nacional de Bolívar,

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN:

1.º Que desde el 20 de Octubre del año próximo pasado están

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 128.

cerrados para la importación y exportación los puertos de Cartagena y Sabanilla, á virtud de la resolución del Poder Ejecutivo de la Confederación de 12 de Septiembre, publicada en la *Gaceta Oficial* número 2,427;

2.° Que si hubiera habido buena fe de parte de los ejecutores de dicha resolución, ella no se hubiera llevado á efecto, como lo permitía el artículo 2.°, por no haberse verificado los hechos en que ella se funda, y haber procedido el Gobierno Nacional con notorio engaño;

3.° Que según el artículo 3.° de la citada resolución, los efectos de la clausura de los mencionados puertos han debido cesar inmediatamente después del 16 de Diciembre, en que se ha restablecido el orden constitucional del Estado;

4.° Que por el artículo 4.° del Decreto del Poder Ejecutivo de la Confederación, de 12 de Septiembre último, inserto en la misma *Gaceta Oficial*, número 2,427, el Intendente está autorizado para hacer la declaratoria de la apertura de los puertos que se hubieren cerrado;

5.° Que en la comunicación oficial que el Gobernador del Estado dirigió al Gobierno general por conducto de la Secretaría de Gobierno en 13 de Diciembre último, y que se publicó en la *Gaceta del Estado* número 126, se le anunció, entre cosas otras, la necesidad de abrir los puertos mencionados, y la de encargarse de la Intendencia el mismo Gobernador; y el Gobierno general no lo ha contradicho, no obstante haber llegado á sus manos mucho antes de la salida del último correo de la capital;

6.° Que el Poder Ejecutivo de la Confederación, una vez que delegó en el Intendente la facultad de hacer la declaratoria de un puerto cerrado, descansa en la confianza de que este empleado así lo deberá hacer llegado el caso;

7.° Que el no hacerlo sería tanto como negar el hecho evidente de existir el orden constitucional en el Estado, y no estar perturbado el orden público general;

8.° Que semejante omisión podía traer una responsabilidad sobre el Intendente omiso;

9.° Que la clausura de los mencionados puertos desmoraliza el comercio y presenta un aliciente al contrabando;

10. Que el Tesoro de la Confederación está sufriendo graves perjuicios con la clausura de los puertos de Sabanilla y Cartagena; y el servicio de la Confederación no puede ya hacerse debidamente, porque, no produciendo sus rentas, no pueden pagarse los empleados ni la conducción de los correos;

11. Que no son menos los perjuicios que está sufriendo también el comercio, por la paralización del tráfico, así como los pueblos que carecen yá de lo más necesario para la vida, sobre lo cual ha elevado una representación el vecindario de esta capital;

12. En fin, que por lo mismo que no tiene objeto la continuación de la clausura de los mencionados puertos, es de necesidad su apertura, si se hace un servicio positivo con ella á la Confederación;

A nombre del Poder Ejecutivo de la Confederación, y usando de

la facultad concedida por el artículo 4.° del Decreto de 12 de Septiembre de 1859,

HE VENIDO EN DECLARAR Y DECLARO :

Que los puertos de Cartagena y Sabanilla continúan habilitados para la importación y exportación, y que queda insubsistente el decreto que los mandó cerrar.

Dése cuenta al Poder Ejecutivo de la Confederación, comuníquese á los señores Administradores de las expresadas Aduanas, circúlese y publíquese.

Dado en Cartagena, á 28 de Enero de 1860.—JUAN JOSÉ NIETO.—El contador Secretario interino, *Juan Castelló.* *

La Paz.

Puede así llamarse el avenimiento que á continuación publicamos, celebrado entre el ciudadano General Pedro Alcántara Herrán, Delegado especial del Poder Ejecutivo de la Confederación, y el ciudadano General Juan José Nieto, Presidente del Estado de Bolívar. La llegada del ilustre General Herrán no podía haber sido más oportuna, pues que todo anunciaba un próximo rompimiento, para hacer frente al cual nos encontrábamos preparados. El carácter naturalmente benigno y conciliador del Delegado, unido á las disposiciones pacíficas del Jefe del Estado, han logrado al fin conjurar una tormenta, en honor y crédito de ambos Gobiernos. Los que á todo trance deseaban la guerra, cualquiera que fuese el pretexto, creyéndole el único medio para restablecer el Gobierno que desapareció al enérgico empuje de la opinión, han sufrido un triste pero justo desengaño.

Falta ahora que el Congreso de la Confederación, haciéndose sordo á la voz de las pasiones y exigencias de los partidos, sea bastante cuerdo para atender al clamor de los Estados, y que sus deliberaciones acaben de afianzar la paz y el sistema federativo, tan felizmente ensayado en nuestra patria. Así renacerá la confianza y confirmará la obra de la reconciliación empezada por el preclaro General Herrán, que en tan buena hora pisó nuestras playas.

Honor á él y al Presidente del Estado, que no desdeñó su contingente para restablecer la paz y la confianza!

Cartagena, 22 de Febrero de 1860.

Al ciudadano Presidente del Estado de Bolívar, Juan José Nieto.

En las conferencias en que he tenido el honor de entenderme con vos, os informé que el Poder Ejecutivo de la Confederación me nombró Comandante en Jefe de las fuerzas federales y me confirió las facultades

* *Hoja suelta.*

que puede delegar para sostener la autoridad constitucional del Gobierno general; y como ha llegado el caso en que es conveniente que yo haga uso de dichas facultades, os doy por escrito el aviso que os había dado á la voz, de las funciones que estoy llamado á ejercer.

Desde la primera entrevista que tuve con vos se corroboró la esperanza con que vine al Estado de Bolívar, de que se allanarían pacíficamente las dificultades que había entre el Gobierno general y el de este Estado, porque encontré en vos franqueza, moderación y disposiciones amistosas, que yo recibí y aprecié como prendas que me daba vuestro patriotismo de un resultado favorable.

Considero completamente restablecido el imperio de la Constitución federal en el Estado de Bolívar, desde que habéis convenido en entregar la Intendencia al señor doctor Manuel del Río, luégo que yo os informé por escrito, como lo hago ahora, que él es el ciudadano nombrado por el Presidente de la Confederación para ejercerla; en que el Parque sea entregado bajo inventario al Guarda-parque nombrado por mí, y en que quede libre y expedito el ejercicio de la autoridad constitucional del Gobierno general.

Como consecuencia de esto me he apresurado á declarar, á nombre del Gobierno federal, abiertos los puertos de Cartagena y Sabanilla, medida reclamada, como lo sabéis, con urgencia por el comercio y por los intereses de la Confederación.

Me congratulo con vos, ciudadano Presidente, por el honroso desenlace que han tenido las dificultades que se habían suscitado; y no dudo que este resultado será considerado en todos los Estados como una garantía de paz general en la República, y que él contribuirá eficazmente á restablecer la tranquilidad y la confianza entre los granadinos, sin distinción de partido.

Por mi parte os aseguro que estoy dispuesto á hacer cuantos sacrificios puedan contribuír á mantener la paz en la República, no sólo para corresponder á la confianza con que me ha honrado el Gobierno, sino también para cumplir con un deber de honor en que estamos comprometidos todos los granadinos. La Nación se ha presentado orgullosa ante el mundo, ofreciendo que en la Nueva Granada hay suficiente patriotismo y civilización para poner en práctica ese admirable sistema de federación mixta que inventaron los Estados Unidos de América, á pesar de que en ningún otro país ha podido aclimatarse. Estamos en el ensayo, y las Repúblicas hispano-americanas nos observan con interés para imitarnos, si el ensayo corresponde al orgullo, mejor diré, á la fe con que hemos entrado en él, ó para maldecirnos ó, peor que eso, para despreciarnos, si demostramos que somos incapaces de practicarlo fielmente. Depende, pues, de nosotros que el sistema federativo se acredite y extienda, ó que se confirme la preocupación de que es impracticable en los pueblos de raza latina. Y es cosa fuera de duda, me parece, que la guerra civil matará á la Federación, y mataría hasta la esperanza de que alguna vez pueda plantearse entre nosotros.

También me parece fuera de duda que si no podemos avenirnos con el sistema federativo, habremos de resignarnos á vivir en perpetua

anarquía, porque yá es imposible retroceder al sistema central, ó por lo menos tan difícil como si intentáramos retroceder al colonial. La hipótesis de que hago uso no es porque mi esperanza flaquee, sino para hacer resaltar la obligación y la necesidad que tenemos de hacer todo esfuerzo para fortificar el sistema federativo por medio de las condiciones que él requiere, paz en la República, buena armonía, confianza y mutuo respeto entre el Gobierno federal y los Gobiernos de los Estados y buena fe en los partidos políticos.

En fin, señor, llenaré con gusto un deber personal que tengo para con vos, dándoos las gracias por la confianza que habéis manifestado en mí, y por las consideraciones con que me habéis honrado.

Aceptad los sentimientos de aprecio y respeto con que soy vuestro muy atento, obediente servidor, P. A. Herrán.

Cartagena, 22 de Febrero de 1860.

Al ciudadano Presidente del Estado de Bolívar.

Tengo el honor de acompañaros en copia la nota que en esta fecha he pasado al señor Manuel del Río, llamándolo á ejercer la Intendencia del Distrito de Hacienda de Bolívar, la circular que he dirigido á los señores Cónsules residentes en esta plaza, y el acto que he expedido declarando, á nombre del Gobierno Nacional, abiertos los puertos de Cartagena y Sabanilla.

Hoy mismo me pondré en camino para Bogotá, porque me urge dar cuenta personalmente al Poder Ejecutivo de la Confederación del uso que he hecho de las facultades que me delegó, y contad con que, bien sea como empleado público, bien como individuo particular, cooperaré, por los medios que estén á mi alcance, á que se conserve la tranquilidad de que disfruta el Estado de Bolívar.

Os reitero la distinguida consideración con que tengo el honor de ser vuestro muy atento servidor, P. A. Herrán.

Cartagena, 22 de Febrero de 1860.

Al señor doctor Manuel del Río, Intendente del Distrito de Hacienda de Bolívar.

Tengo el honor de informar á Ud. que habiéndome ofrecido el ciudadano Presidente del Estado de Bolívar entregar la Intendencia á Ud., como llamado por el Gobierno Nacional para ejercerla, he convenido, haciendo uso de las facultades que me ha delegado el Poder Ejecutivo de la Confederación, en que los empleados que actualmente están sirviendo los destinos de Hacienda permanezcan en los puestos que desempeñan hasta que el Poder Ejecutivo dé á Ud. nuevas órdenes.

El Parque será entregado bajo inventario.

Quedan abiertos, á nombre del Gobierno de la Confederación, los puertos de Cartagena y Sabanilla, como lo verá Ud. por la declaratoria que le acompaño.

Yo recomiendo á Ud., á nombre del Poder Ejecutivo, que exija de los empleados de Hacienda la mayor circunspección en los asuntos domésticos del Estado. Esto es conveniente en todos tiempos, y con mayor razón ahora, que por estarse planteando el sistema federativo, y para que lo sea sólidamente, es preciso que todos y cada uno de los Estados tengan plena confianza en que el Gobierno general no tiende á ensanchar sus facultades constitucionales por sí ó por medio de los empleados de su dependencia.

Acepte Ud. los sentimientos de aprecio y consideración con que tengo el honor de ser su muy atento, obediente servidor,

P. A. Herrán.

Cartagena, Febrero 22 de 1860.

Al señor Cónsul de......

El infrascrito General, Comandante en Jefe de las fuerzas de la Confederación y Delegado especial del Poder Ejecutivo, tiene el honor de informar al señor Cónsul de...... que las dificultades que existían entre el Gobierno federal y el Gobierno del Estado de Bolívar, se han arreglado á satisfacción de ambas partes; que considerando completamente restablecido el orden público, he declarado, á nombre del Gobierno granadino, abiertos los puertos de Cartagena y Sabanilla, de cuya declaratoria acompaño copia, y que se ha restablecido yá la buena armonía que debe existir entre el Gobierno del Estado y los empleados federales.

El infrascrito no duda que esta noticia será recibida con gusto por el señor Cónsul de...... y espera de sus amistosas disposiciones hacia la Confederación Granadina, que contribuirá en lo que está de su parte á que se reanime el comercio con la confianza que debe infundir la protección eficaz de que gozan las personas y propiedades de los naturales y extranjeros en el Estado de Bolívar.

Muy agradable es al infrascrito esta oportunidad para ofrecer al señor Cónsul de...... la distinguida consideración con que tiene el honor de ser su muy atento, obsecuente servidor, P. A. Herrán.

P. A. Herrán, en uso de las facultades que me ha delegado el Poder Ejecutivo de la Confederación, y considerando: que el orden público se ha restablecido completamente en el Estado de Bolívar, declaro abiertos los puertos de Cartagena y Sabanilla.

Dése cuenta al Poder Ejecutivo y comuníquese al ciudadano Presidente del Estado de Bolívar y al señor Intendente del Distrito de Hacienda.

Cartagena, 22 de Febrero de 1860.

P. A. Herrán.

Confederación Granadina.—Estado Soberano de Bolívar.—Cartagena, á 22 de Febrero de 1860—El Presidente del Estado,

Al ciudadano General Pedro A. Herrán, Comandante en Jefe de las fuerzas federales de la Confederación.

He leído con placer inexplicable vuestra atenta nota de esta fecha, en que tenéis la bondad de comunicarme el uso que habéis hecho de las facultades que os delegó el Poder Ejecutivo de la Confederación para sostener la autoridad constitucional del Gobierno general.

En consecuencia, están dadas por mi parte las órdenes necesarias para que el señor doctor Manuel del Río entre en el libre ejercicio de las funciones de Intendente de Hacienda del Distrito, para cuyo destino ha sido nombrado por el Poder Ejecutivo federal, según vos me lo habéis participado; y deseando por mi parte complementar vuestra obra y daros una prueba de mi más alto aprecio, tengo el honor de remitiros tres salvos conductos, para que los señores José Pablo Rodríguez de Latorre, Joaquín F. Vélez y Luciano Jaramillo, puedan regresar al Estado, siendo éstos los únicos con quienes se empleó la medida de separarlos de su territorio, por ser los únicos que componían el Gobierno derrocado; pues que constituído yá el Estado, y terminadas sus diferencias con el Gobierno federal, es absolutamente innecesaria aquella medida.

Con presencia de los hechos ocurridos en este Estado desde el 26 de Julio, en que el pueblo boliviano se resolvió á regenerar el sistema federativo, hasta el presente mes, vos no habéis podido menos que reconocer que no sólo no está alterado el orden público general, que no sólo no se ha violado el pacto federal, ni hostilizado á su Gobierno, sino que no ha habido ni la intención de cometer semejantes faltas; y con tal convencimiento, y haciendo uso del mejor de los medios que pudieran emplearse, habéis logrado en pocos instantes y sin más armas que las de vuestro juicio y patriotismo, dar al Estado de Bolívar y á la Confederación en general, el reposo y la paz de que tanto necesitan, para presentar al mundo el digno ejemplo de que si supo conquistar su independencia con la sangre de sus hijos, sabe también, con su cordura, establecer, concienzuda y honradamente, el mejor de los sistemas de gobierno.

No contento vos con el distinguido servicio que acabáis de hacer á la Confederación, y en especial al Estado de Bolívar, poniéndolos en paz y buena inteligencia, os habéis adelantado á hacerle otro, de mayor precio, emitiendo vuestros conceptos acerca de la necesidad que tenemos de hacer todo esfuerzo para fortificar el sistema federativo por medio de las condiciones que él requiere.

Estos conceptos de alto mérito tendrán en la República el eco merecido ; y por lo que hace al pueblo boliviano, cuya índole todos conocemos, y cuya opinión en favor de aquel sistema es demasiado notoria, así como por lo que hace á su Gobierno, puedo aseguraros, y os recomiendo que así lo manifestéis al ciudadano Presidente de la Confederación, que será el primero en acatar y seguir vuestra opinión, en sostener la dig-

nidad nacional y en cooperar á la dicha común ; y tengo para mí como un augurio feliz que vos y yo hagamos votos en favor de la federación el día del aniversario del natalicio del inmortal "Washington," padre y fundador de la República modelo.

Recibid, ciudadano General, las bendiciones del pueblo boliviano por vuestro noble empeño en terminar sus dificultades con el Gobierno de la Confederación, y los muy sinceros sentimientos del alto aprecio con que soy vuestro obsecuente servidor, JUAN JOSÉ NIETO *

Piezas oficiales cruzadas entre el Gobierno de la Confederación y el del Estado de Bolívar, relativas á los arreglos hechos con el

CIUDADANO GENERAL PEDRO ALCÁNTARA HERRÁN. **

Confederación Granadina.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno y Guerra.—Sección 1.ª—Número 1.º—Bogotá, 26 de Marzo de 1860.

Señor Gobernador del Estado de Bolívar.

El Poder Ejecutivo ha dictado en esta fecha la siguiente resolución :

"Habiendo dado cuenta al Poder Ejecutivo el ciudadano General Pedro A. Herrán, Comandante en Jefe de las fuerzas federales, con el arreglo que celebró el 22 de Febrero último con el señor Gobernador del Estado de Bolívar, con el fin de restablecer el imperio de la Constitución, sostener la autoridad del Gobierno general, allanar las dificultades suscitadas á éste en dicho Estado y restablecer el orden general perturbado en él ; cuyo arreglo ha sido sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, manteniéndose, mientras tanto, las cosas en un estado provisional ; y teniéndose en consideración:

"1.º Que dicho arreglo ha tenido por objeto hacer volver las cosas al estado que tenían antes de ejecutarse los hechos que pusieron en desacuerdo al Gobierno general con el establecido últimamente en el Estado de Bolívar;

"2.º Que el fin laudable que, de conformidad con los deseos del Poder Ejecutivo, se propuso el ciudadano General Herrán al celebrar dicho arreglo, fue el de poner término, por medios pacíficos, á las cuestiones pendientes entre el Gobierno general y el del Estado de Bolívar, restableciendo entre los dos la buena armonía y dejando expedita la acción del primero, sin necesidad de apelar á las armas, cuyo empleo desea evitar el Poder Ejecutivo, siempre que las cosas puedan traerse pacíficamente á buen camino sin mengua de la dignidad nacional;

"3.º Que el señor Gobernador de Bolívar se ha apresurado á declarar que, al verificar la revolución que ha dirigido, no entró en sus

* *Hoja suelta.*
** Del *Alcance á la Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 142.

planes romper ó relajar los vínculos que unen al Estado de Bolívar con los demás de la Confederación y con el Gobierno de ésta, sino únicamente reformar la organización interior de dicho Estado, en lo cual no se mezcla ni debe mezclarse el Gobierno general, por ser cosa que toca únicamente á los bolivianos ;

" 4.° Que dicho Gobernador ha convenido espontáneamente en entregar la Intendencia de Hacienda al señor Manuel del Río, nombrado por el Poder Ejecutivo para servirla interinamente, en devolver el parque de la Nación bajo de inventario, y en que quede libre y expedito en el Estado de Bolívar el ejercicio de la autoridad constitucional del Gobierno general ; por todo lo cual declaró el ciudadano General Herrán abiertos los puertos de Cartagena y Sabanilla, que se habían cerrado por las razones que sirvieron de fundamento á la resolución del Poder Ejecutivo, dictada por la Secretaría de Hacienda en 12 de Septiembre del año próximo pasado ;

" 5.° Que aunque se convino en que los empleados que actualmente están sirviendo los destinos de Hacienda en el Estado de Bolívar permanecieran en los puestos que desempeñan, fue hasta tanto que el Poder Ejecutivo diera nuevas órdenes ; y

" 6.° Que no habiéndose acordado nada respecto del cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Agosto último, que prohibió la ocupación de los puertos y de los ríos navegables que bañan el territorio de diferentes Estados, por buques de guerra ó armados para ella, el Poder Ejecutivo debe disponer lo conveniente sobre este punto;

SE RESUELVE :

" 1.° Apruébase el convenio de que se ha hecho mérito;

" 2.° En consecuencia, el señor Manuel del Río continuará ejerciendo interinamente la Intendencia de Hacienda del Distrito de Bolívar mientras el Poder Ejecutivo dispone otra cosa, y el Parque de la Nación será entregado al Guarda-parque nombrado por el Poder Ejecutivo, conforme al inventario que existía el 26 de Julio del año próximo pasado, debiendo volver á él todos los objetos tomados en cualquier tiempo y lugar por el Gobierno del Estado ó por los que efectuaron la revolución ;

" 3.° Los empleados nacionales nombrados por el Poder Ejecutivo volverán á desempeñar sus respectivas funciones, y en virtud del deber que tienen de prescindir de los negocios y cuestiones peculiares del Estado, cuidarán de no ingerirse en ellos, así como de no ejercer acto alguno de hostilidad contra el Gobierno del mismo Estado ;

" 4.° En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto ejecutivo de 27 de Agosto último, el señor Gobernador del Estado de Bolívar desarmará los buques de guerra, de cualquiera clase que sean, que mantenga en el río Magdalena, el cual no puede ser ocupado por el Gobierno de los Estados de otra manera que la permitida por las leyes á los particulares, para que no se embarace la libertad del comercio exterior ó del interior entre los Estados ;

"5.° Comuníquese esta resolución al ciudadano General Herrán para su conocimiento, y á los señores Gobernador é Intendente de Hacienda de Bolívar para los fines consiguientes, cuidando de informar los dos últimos del cumplimiento que tenga."

La trascribo á Ud. para los fines que acaban de expresarse, suscribiéndome de Ud. su atento servidor, M. A. SANCLEMENTE.

Confederación Granadina.—Estado Soberano de Bolívar.—Número 3.—Cartagena, á 7 de Abril de 1860.—El Presidente del Estado,

Al señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno y Guerra.

Quedo enterado de la resolución dictada, con fecha 26 de Marzo, por el Poder Ejecutivo Nacional, que Ud. se ha dignado comunicarme en nota de la misma fecha, número 1.°, de la Sección 1.ª, por la cual se ha aprobado el convenio celebrado conmigo por el ciudadano General Pedro Alcántara Herrán, Comandante en Jefe de las fuerzas federales, acerca de las dificultades que se habían suscitado á este Estado con el Gobierno general.

Este acto ha sido debidamente apreciado por el Gobierno y pueblo boliviano, porque con él no se ha hecho otra cosa que realizar el pensamiento consignado y la intención declarada en las actas populares de Julio—la unión permanente del Estado de Bolívar á la Confederación Granadina.—Los que en los pasos del Gobierno provisorio—dirigidos únicamente á afianzar el triunfo de la Regeneración—vieron, ó hicieron creer que veían, ataques directos á la Unión, no hicieron otra cosa que explotar una mina que juzgaron capaz de remediar sus necesidades del momento. Si el Poder Ejecutivo Nacional no hubiera esquivado las relaciones que siempre debieron existir con el Estado de Bolívar, cualquiera que fuese el personal de su Gobierno, desde luégo que esa interrupción de relaciones hubiera durado muy poco, el Tesoro público, tanto de la Confederación como del Estado, no hubiera sufrido quebranto alguno, no habría habido obstinación en la resistencia que se hizo al cambio político resuelto por el pueblo, y se habrían ahorrado mucha sangre, muchas lágrimas y algunas vidas; porque entonces habría el Poder Ejecutivo Nacional reconocido la realidad de los hechos, como la ha reconocido ahora con la acertada misión del ilustre General Herrán.

Y ojalá que el Congreso, con ese caudal de experiencia que tánto vale y tánto significa, imite la conducta del Poder Ejecutivo, oyendo la voz de la mayoría de los Estados, y reformando algunas de las leyes de 1859 en armonía con la Constitución federal, haga general la paz y consolide el sistema por el cual tántos sacrificios ha hecho la Nueva Granada; porque de esta manera ella no encontrará dificultades en la vía que ha de conducirla al punto venturoso á donde se dirige.

Contrayéndome ahora á dar el informe que se me exige por el inciso 5.° de la resolución citada, acerca del cumplimiento de ella, diré á Ud.:

1.° Que el Intendente interino ha continuado y continúa ejerciendo

sus funciones con entera independencia y libertad, sin que el Gobierno del Estado tenga la menor ingerencia en los negocios de su competencia, dándosele, sí, por mi parte, los auxilios que me ha pedido, y los que en adelante solicite para llenar sus deberes; y que la entrega del Parque de la Nación ha continuado haciéndose y se continuará hasta concluír la completa entrega, conforme al inventario que existía el 15 de Agosto del año próximo pasado.

No he podido informarme hasta ahora del título con que pasaran al Estado algunos elementos del Parque; pero no debe caber duda de que con alguno legítimo lo sería el de las armas que estaban en el Cuartel de la Milicia del Estado, y que se tomaron en la madrugada del 26 de Julio. Siendo esto así, no veo la razón de la novedad que quiere hacerse ahora, no habiendo más diferencia que la del personal entre esta Administración y aquella á quien se le dieron, diferencia que Ud. comprenderá no es justo ni conveniente que se haga.

El Gobierno provisorio del Estado, cuando se hizo por primera vez este reclamo, alegó el derecho que había adquirido á las armas que encontró en el Cuartel, derecho que nadie podía disputarle, pues cualquiera que fuera el propietario, no tenía más acción que la de repetir contra aquel á quien se le habían prestado, vendido ó donado. Pero no por esto se entienda que yo pretenda sostener ahora aquel derecho, pues siendo uno solo el Estado y componiendo ese Estado una parte integrante de la Confederación, en algo se atenúa, ni tampoco que intente excusar la total entrega del Parque. No señor: esa entrega será tan efectiva, como son todos los actos del Gobierno que está á mi cargo.

Desearía, sin embargo, en obsequio del mejor servicio público, y en bien del Estado y de la Confederación, que ésta vendiese á aquél las pocas y malas existencias que hay en el Parque.

El Poder Ejecutivo está autorizado para hacer esta venta por la Ley de 13 de Mayo de 1858, con encargo de dar la preferencia al Estado. Aparte de las razones que tuvo en cuenta el legislador para acordar esta medida, concurren otras, tales como la de no serle de ninguna utilidad á la Confederación la conservación de la propiedad de esos bienes, la mayor parte inútiles; la de tener esa atención menos; la de ahorrar gastos en sueldos de Guarda-parque, etc. etc.; y la de conservar siempre el uso de esos mismos bienes, supuesto que el Estado está obligado al servicio de la Confederación con sus hombres y con sus armas.

El Estado ganaría también, porque esas armas, descompuestas como están, las podría adquirir á un precio inferior que si fueran nuevas y útiles. Hay también la circunstancia de que por una Ley del Estado estoy autorizado para la compra de elementos de guerra.

Y esta operación se facilitaría, porque siendo el Estado acreedor del Gobierno federal por una fuerte suma procedente del sostenimiento del presidio, el pago podría verificarse sin dificultades.

Hago, pues, formal proposición de compra; y no dudando que el Poder Ejecutivo la aceptará, pues según el ex-Intendente Navas Azuero, él había yá pedido la orden para este fin, aguardo que se me comunique s resolución para nombrar un comisionado en esa capital, autorizado

para celebrar el contrato, ó para hacerlo aquí, si así tuviere á bien disponerlo el Gobierno.

2.° Que los empleados nacionales nombrados por el Poder Ejecutivo volvieron, inmediatamente que se recibió y se les comunicó á los que ocupaban sus puestos la resolución del Gobierno, á desempeñar sus respectivas funciones, sin que por mi parte, ni por la de los que servían, se hubiera puesto el menor inconveniente. Dichos empleados no debieron nunca haberse separado de sus puestos, como yo se lo manifesté desde que me hice cargo de la Intendencia, y como posteriormente lo resolvió el Poder Ejecutivo Nacional; los que yo nombré en su reemplazo tuvieron razón para creer que sus antecesores habían perdido sus destinos por el abandono; pero á pesar de eso, no hubo, como he dicho, la menor dificultad de volverlos á sus puestos, como el Poder Ejecutivo lo dispuso. Algunos de esos mismos empleados, nombrados por mí, han merecido la confianza del Intendente y han continuado sirviendo. Creo oportuno este lugar para hacer una manifestación pública en favor de los ciudadanos llamados por mí para ocupar los puestos abandonados, por haber desempeñado dichos puestos con inteligencia, probidad, laboriosidad é interés en favor de las rentas nacionales.

3.° Habría querido ser tan puntual en todo, como en los particulares que dejo expuestos; pero no ha podido ser lo mismo con respecto al desarme de los buques de guerra del Estado que están en el río Magdalena, por las razones que voy á exponer, y que no dudo serán estimadas por el Poder Ejecutivo como fundadas y que en tal concepto revocará su Decreto de 27 de Agosto del año próximo pasado.

La primera cuestión que se me ocurre es la de su inconstitucionalidad.

El artículo 15 de la Constitución nacional, en que el expresado decreto se funda, es verdad que declara de la competencia del Gobierno general todo lo concerniente á la legislación marítima y á la del comercio exterior y costanero, el mantenimiento de la libertad del comercio entre los Estados; y el Gobierno y la administración de las fortalezas, puertos marítimos, fluviales y secos en las fronteras, y la navegación de los ríos que bañen el territorio de más de un Estado ó que pasen del territorio de la Confederación al de alguna nación limítrofe. Pero el Gobierno general, de que apenas es una rama el Presidente, debe ejercerse, conforme al artículo 14 de la misma Constitución, por el Congreso que da las leyes, por el Presidente que las ejecuta y por el Cuerpo Judicial, que aplica sus disposiciones á los casos particulares.

Es, pues, el Congreso el que, en ejercicio de la atribución 14, artículo 28 de la Constitución, tiene la facultad de legislar en todas las materias que son de la competencia del Gobierno general. Al Poder Ejecutivo sólo corresponde, por la atribución 1.ª del artículo 43, dar las disposiciones convenientes para la cumplida ejecución de las leyes. Más adelante se encuentra la prohibición del artículo 66, de ejercer cualquier función ó autoridad que expresamente no se le haya conferido.

Pero acaso se dirá: el Decreto de 27 de Agosto se funda también en la Ley de 24 de Febrero de 1856, sobre navegación de los ríos. Yo

he buscado en ella la disposición prohibitiva de ocuparlos por buques nacionales de guerra ó armados para ella, y por más que he querido encontrarla no lo he conseguido. Dicha Ley, sustitutiva de la de 7 de Abril de 1852, que declaró libre la navegación de los ríos en buques mercantes de vapor extranjeros bajo su propia bandera, si hace mención de los buques mercantes nacionales, es para igualar á ellos los extranjeros, pues ni por una ni por otra se ha derogado la de 14 de Abril de 1846, que declaró completamente libre la navegación interior de los ríos para los buques nacionales; pero de ninguna de sus disposiciones se deduce que prohíba á los Estados la facultad inherente á todo Gobierno de tener los buques de guerra necesarios para varios objetos; y aun cuando contuviera la prohibición particular, no sería aplicable á los Gobiernos de los Estados, creados con posterioridad á ella, porque el artículo 72 de la Constitución sólo declaró vigentes las leyes que no fueran contrarias á ella.

Y es tan cierto, señor Secretario, que cuando se dio el Decreto de 27 de Agosto no había ley que contuviera la prohibición de que me ocupo, que Ud. mismo presentó á la Cámara del Senado, el día 4 de Febrero de este año, un proyecto de Ley adicional á la citada de 24 de Mayo de 1856, sobre navegación de los ríos (*Gaceta Oficial* número 2462), cuyos artículos 8.° y 9.° son exactamente iguales al 1.° y 2.° del Decreto de 27 de Agosto; y no sólo el Poder Ejecutivo creyó que era necesario legalizar su decreto ocurriendo al Congreso, sino que éste, ó no lo ha creído constitucional, ó no lo ha juzgado conveniente, pues según se registra del acta de la sesión del día 20 de Febrero, publicada en la *Gaceta Oficial* número 2467, abierto el segundo debate de dicho proyecto, se suspendió para pasarlo á las comisiones de estadística y fomento reunidas, para que presentara otro en que, determinando cuáles son los ríos cuya navegación es de competencia del Gobierno general, se incorporen todas las disposiciones que deben regir sobre el particular, es decir, se negó dicho proyecto, y según la prensa periódica de esta capital, ese fue un expediente tomado para salir airoso en la cuestión acalorada que provocó el mencionado proyecto.

El decreto de 27 de Agosto, y cualquiera ley que se diera en el mismo sentido, sería inconveniente para los Estados. El de Bolívar, por ejemplo, que tiene una gran parte de sus poblaciones en las islas de los ríos Magdalena, Sinú, Cauca y San Jorge, no podrá, sin tales buques de guerra, reprimir una subversión del orden, porque á las islas no se puede llegar por tierra, sino en buques, y porque sería muy expuesto ir en buques desarmados para atacar á una facción armada. Actualmente hay necesidad de conservar en Mompox buques de guerra, para defender la isla de las frecuentes invasiones que sufre para incendiarla por los que aún no se han resignado con la derrota ni se avienen con ninguna clase de gobierno, como lo demuestran los hechos ejecutados en 1855, en 1857 y en 1859, así como para perseguir á los mismos hombres inquietos que se refugian en otras de sus islas inmediatas ; y es á ese respecto que sin duda se debe el que en aquella ciudad se vaya restableciendo el orden y la confianza.

La marina de guerra no ha sido tampoco una creación de la revolución ni de la actual administración del Estado : ella existe legalmente desde la primitiva organización del Estado, y desde antes de la Constitución federal.

La Ley de 2 de Diciembre de 1857, orgánica de la milicia del Estado, de que los altos poderes nacionales tienen conocimiento, dispuso por su artículo 2.° que se organizara milicia de marina, y la organizó en efecto por el capítulo 5.° de dicha ley, estableciendo los oficiales, guardianes y marineros, sus armas, artillería naval, é instrucción. Esta ley está vigente en el Estado, como que no ha sido en tanto tiempo suspendida por la Suprema Corte ni anulada por el Senado.

La escuadrilla sutil del Estado ocupó las aguas del Magdalena desde el mes de Agosto, mucho antes de la expedición del decreto de 27 del mismo, recibido aquí el 15 de Septiembre ; y lejos de embarazar la navegación para el comercio, la protegió de cuantos modos estuvo á su alcance. Entre otros hechos podré citar el de dos embarcaciones que estaban detenidas en la Mendoza por orden del Gobernador de Mompox, y cuya libertad les restituí yo con las fuerzas sutiles, tan luégo como ocupé aquel punto, después del hecho de armas que tuvo lugar el 27 de Octubre, y me informé de la orden de detención.

Éstas y otras razones que omito para no ser más cansado, me han determinado á representar al Poder Ejecutivo nacional, como me lo permiten las leyes, para que se sirva revocar su decreto, como inconstitucional, y como inconveniente por los graves males que de su ejecución podrán resultar.

Siento, como he manifestado antes, tener que hacer este reclamo, porque tal vez se atribuirá á otros motivos, muy distantes de mí. Creo que es de mi deber hacerlo, y ante el deber nada se opone.

Tengo el honor de suscribirme de Ud. su más obsecuente servidor,

JUAN JOSÉ NIETO.

El Presidente del Estado Soberano de Bolívar,

Á SUS HABITANTES.

Compatriotas :

Tengo la satisfacción de comunicaros que los convenios celebrados entre el ciudadano General Pedro A. Herrán y el que suscribe, en su carácter de Presidente del Estado, han sido aprobados por el Poder Ejecutivo de la Confederación el día 26 de Marzo próximo pasado, entrando éste, en consecuencia, en relaciones oficiales con el Gobierno de Bolívar. Queda, por tanto, afianzada la paz y buena inteligencia entre ambos poderes, y frustrados los deseos de los explotadores de nuestras desgracias, que aun esperaban una improbación para que continuase el estado de desconfianza é inseguridad en que nos encontrábamos.

Pero como tengo el deber de informaros de todo, os diré que si esto pasa con respecto al Poder Ejecutivo, no sucede lo mismo con res-

pecto al Congreso, que manifestándose resistido á acatar la opinión de seis Estados que han reclamado la derogatoria de las leyes que han creído inconstitucionales, parece inevitable la guerra, para defender á todo trance los derechos vulnerados de las secciones de la Confederación ; y esto hace que, para estar al resultado, haya necesidad de mantenernos, todavía, en estado de defensa.

Abrigué la esperanza de que, á la llegada del último correo del interior, cesasen los temores, trayéndonos la noticia de que á la presencia del ciudadano General Herrán en la capital, tomaran una nueva faz las cuestiones que tánto agitan los ánimos y complican la política de la actualidad ; pero todo ha sido infructuoso. Se quiere la guerra á todo trance, porque los fautores de los males que nos sobrevengan prefieren su vanidad al patriotismo ; y el bien de la comunidad nada les importa, aunque queden burladas sus miras.

Alentado con aquella fe, hija de mi buena intención, tenía yá tomada mi resolución de disminuír, si no de hacer desaparecer del todo, el tren de la guerra, retirar las fuerzas sutiles que surcan el Magdalena, y derogar el decreto sobre contribución directa extraordinaria, á fin de que los ingresos naturales de las rentas bastasen á cubrir los gastos, reducidos á la más posible economía. Yo quería disminuír los cargos del pueblo ; pero han quedado frustradas las esperanzas de los buenos patriotas y las mías; y si la Divina Providencia no lo remedia, la Confederación se convertirá en un teatro de guerra, debido sólo á la injustificable terquedad con que se quiere desoír el clamor de la mayoría, que quiere la paz.

En esta lucha, lamentable á la par que universal y gloriosa para la causa del pueblo, los bolivianos no podrán representar el papel de simples espectadores, tratándose de su propia causa: á lo menos yo así lo creo, y me atrevo á asegurarlo, porque conozco su índole, su patriotismo y decisión.

Los hechos que refiere la historia y los recientes acontecimientos del Estado, nos hacen la justicia de pregonar que, cuando el honor y el deber nos llaman, no desdeñamos los peligros, y corremos, sin detenernos, á su llamamiento.

El Estado, por el órgano de sus legítimos representantes, *protestó* contra la ley electoral y otras que juzgó en desarmonía con la Constitución nacional, y pidió su reforma al Congreso. Esto mismo habían hecho los Estados de Antioquia, Cauca, Magdalena, Panamá y Santander. Y el Congreso, á lo menos la Cámara del Senado, resolvió en la sesión del 19 de Marzo, según se registra en el número 2,490 de la *Gaceta Oficial*, que las expresadas leyes no son inconstitucionales, ni vulneran el derecho de los Estados; y que el Congreso no puede delegar á éstos su potestad de legislar en los asuntos, materia de reclamaciones de los Estados, ni proceder á la reforma de la Constitución en los mismos puntos, porque tal reforma no está expresamente solicitada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Mi posición de ejecutor de los mandatos del legislador me impide emitir ó anticipar mis opiniones acerca de esta grave cuestión; pero en

cumplimiento de la Ley de 21 de Diciembre último, estaría yá en el deber de convocar á la Asamblea del Estado para que ella determine lo conveniente, si no supiera que en las Cámaras Legislativas nacionales cursan otros proyectos en el sentido de la reforma, que acaso pueden asegurarnos la paz, y si no deseara, como deseo vehementemente, proceder con la calma y circunspección que las circunstancias requieren. Pero de aquí no se sigue que la soberanía del Estado ni, por consiguiente, la paz pública estén aseguradas.

Hé aquí, compatriotas, la causa por qué hay que continuar la situación, á pesar de la repugnancia del Poder Ejecutivo. No faltan, sin embargo, descontentos contribuyentes, faltos algunos de raciocinio y otros de buena fe, por lo mismo que no desconocen las necesidades, que para censurar las medidas del Gobierno echan siempre á mala parte el recurso de las contribuciones, sin hacer cuenta de los motivos que nos fuerzan á tomar todas las medidas de salvación que la expectativa de una conflagración demanda, y de cuyas consecuencias he dicho antes de ahora que *protestamos no ser responsables, supuesto que no se quiere dejarnos en paz.*

De donde resulta que si no se alivia todavía al pueblo de las cargas que pesan sobre él, la culpa no es nuéstra, es de sus enemigos, que aún no se han resignado con el triunfo que sobre éstos ha obtenido aquél.

Cartagena, 8 de Abril de 1860.—JUAN JOSÉ NIETO.*

ESCRITURAS DE CENSOS É HIPOTECAS. **

Ley que determina el modo de reponer las escrituras sobre reconocimiento de censos y otros contratos.

La Asamblea constituyente del Estado de Bolívar

DISPONE:

Art. 1.° Siempre que se haya extraviado ó perdido la copia ó escritura original de imposición ó reconocimiento de censos, obligación hipotecaria, venta, permuta, deuda, donación ó de cualquier otro contrato lícito, y no sea posible obtener una segunda copia, conforme á las leyes, por pérdida, extravío, quema, sustracción ó hurto del protocolo ó matriz, puede el acreedor ó interesado ocurrir ante el Juez del circuito ó de provincia en que debía estar protocolizado el instrumento, pidiendo que el deudor ó la persona obligada le otorgue nueva escritura.

Art. 2.° El Juez, oído el demandado y demás personas cuyos derechos puedan quedar de cualquiera manera afectados con el nuevo otorgamiento de la escritura, determinará lo que convenga, previo el correspondiente juicio ordinario ó ejecutivo, no sólo sobre el nuevo otorgamiento, sino sobre la fecha de la prelación y demás derechos de cada uno de los interesados.

* *Hoja suelta.*
** De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 182.

Parágrafo. La sentencia que se pronuncie en estos negocios se insertará íntegra en la escritura que se trata de reponer.

Art. 3.° Las escrituras de reconocimientos de censos á favor de las rentas ó establecimientos públicos que no hayan sido oportuna y debidamente registradas y anotadas, pueden serlo cuando se solicite por el legítimo interesado, y el Juez lo dispondrá así, determinando previamente, en juicio contradictorio, como se dispone en el artículo 2.°, la fecha desde la cual deben correr los privilegios provenientes de la hipoteca.

Art. 4.° Las escrituras que se otorguen en lo sucesivo conforme á esta Ley, para reponer las de imposición ó reconocimiento de censos en favor de establecimientos públicos de instrucción ó beneficencia, están exentas del pago de los derechos de registro y anotación de hipotecas.

Art. 5.° Las gestiones que se hagan por los Síndicos, apoderados y demás que tengan legítima personería para representar los derechos de los establecimientos de que se habla en el artículo anterior, se harán en papel común.

Dada en Cartagena, á 27 de Enero de 1860.—El Presidente de la Asamblea, JUAN ANTONIO DE LA ESPRIELLA.—El Oficial encargado de la Secretaría, *F. G. Carazo.*

Cartagena, 28 de Enero de 1860.—Ejecútese y publíquese.—(L. S.) El Presidente del Estado, JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario general de Estado, *Inocencio Galindo.*

NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. *

A las tres de la tarde del día 12 de este mes (Enero), una comisión de la Asamblea Constituyente del Estado, compuesta de los ciudadanos Diputados José Angel Porras, Antonio Benedeti, Eugenio M. Obeso, Benjamín Noguera y Pablo Cañaveras, presentó á la sanción ejecutiva la Constitución política acordada por la misma Asamblea. El Diputado Porras, como Presidente de la comisión, al presentar la Constitución al ciudadano Gobernador, le dirigió el siguiente discurso:

"Señor Gobernador:

Vibrante todavía el grito de la Regeneración, lanzado de todos los ámbitos del Estado; humeante aún la sangre de los generosos mártires de la Reforma, la Asamblea Constituyente, de que somos miembros, ha elaborado la Constitución que por su orden venimos á poner en vuestras manos para que la sancionéis.

Obra de una revolución que tánto cuesta al pueblo; garantía del presente, seguridad para el porvenir, esperanza para todos, ella no contiene las ideas de un partido político infatuado con el triunfo, rencoroso é impudente, sino la declaración filosófica y solemne de los derechos del hombre. Vueltos los ojos al pasado, que representa un fallo inexorable, pensando en el porvenir que á nuestra vez ha de juzgarnos, y con-

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 130.

templando la actualidad de un modo desapasionado, hemos dado al hombre lo que es de él, lo que Dios le dio al colocarlo como señor y soberano en este vasto escenario que llamamos mundo; porque primero hemos pensado en el honor y gloria de la Patria, en la reputación de nosotros mismos, que en los triunfos de partido, completamente estériles y funestos cuando no son dictados por la justicia, sostenidos por la honradez y sancionados por el respeto profundo á los intereses positivos de la humanidad.

Por eso en el Código que os presentamos hemos ensanchado las garantías individuales hasta donde no ha llegado Constitución alguna en nuestro país.

Por eso, comprendiendo bien, en nuestro concepto, nuestra misión de reformadores; estimando la política, no como un elemento de medios personales, sino como la ciencia reguladora de las sociedades humanas en solicitud de su engrandecimiento y prosperidad, hemos convertido en una garantía la necesidad de la instrucción primaria, estimada hasta ahora como un asunto de secundarias consideraciones; hemos devuelto al Distrito su derecho propio, el derecho de existir á su manera como el más amplio reconocimiento del sistema federal; hemos respetado en absoluto la libertad de expresar el pensamiento por medio de la prensa y de la asociación, reconociendo en el hombre la cualidad característica de su sér, la que más lo ennoblece, la que lo ideifica casi, porque sin ella el sér racional pensador, ese sér grande y soberano que Dios, por orgullo de su obra, quiso llamar "El Hombre," no sería sino el ilota de la creación: su dignidad y su libertad, vanas invenciones que llegarían á su mismo pensamiento, como el tormento de Tántalo.

Y como un respeto al sér inteligente, animado por el espíritu de Dios, susceptible, por lo mismo, de engrandecimiento y de mejora aun en medio de sus más lamentables extravíos, no hemos querido que se siga exhibiendo en este suelo el espectáculo horrible del patíbulo; no hemos querido que la impasible espada de la justicia cercene más una cabeza pensadora ó un corazón que tal vez puede ser noble y bueno, sino que la vida del hombre, recibida como un depósito de la mano del Creador, se evapore tranquilamente, cuando le llegue su término, como el perfume de las flores, como el incienso de los templos, como las sublimes armonías de un himno santo, que vagando un instante en los espacios infinitos, van luégo á confundirse en el seno del mismo Creador.

Pero no es esto sólo: no es esa idea proclamada por la filosofía y exigida tenazmente por la humanidad, la que nos ha inspirado el pensamiento de abolir la pena de muerte; es que obedecemos á un deber supremo, á una orden de nuestros progenitores, de los patriarcas de la Independencia, escrita por ellos con su sangre en el momento supremo de su sacrificio, cuando la mano airada del despotismo ahogaba en sus pechos los acentos sublimes de la Libertad; es que la simiente que arrojaron entonces en el suelo de la Patria ha crecido lozana y perfumada, á pesar de los embates y las guerras fratricidas; es que la hora de la emancipación ha sonado, que el genio de la civilización marcó yá en el meridiano de nuestra vida civil el día de la luz y de la verdad.

Hemos cumplido concienzudamente nuestra obra, y por eso la dedi-

camos á los mártires de la República, á los padres de la Patria, como la más grata ofrenda á su memoria, como la flor más digna de embellecer sus sepulcros venerandos.

Vos, señor, que sois al presente el guardián de esta Constitución, que lleváis en vuestra frente la aureola de la popularidad, porque marcháis con las ideas que dominan la época, tenéis el deber de ser su mejor intérprete, su más fiel ejecutor. El pueblo la ha aceptado de antemano, porque están escritas en ellas las garantías que reivindicó con el fusil al hombro, presentando, así como sus progenitores, el espectáculo más magnífico de un pueblo que ha sabido comprender su dignidad y su grandeza.

Cumplid vuestro deber; y si alguna vez el pueblo, vos mismo, los mandatarios todos, llegáreis á cansaros de las prácticas severas de la República, volved los ojos al pasado, y encontraréis nuevas fuerzas en la contemplación de los hechos que acaban de verificarse, y de las nobles y majestuosas figuras que resaltan fulgurantes en ese canto épico de la humanidad que se llama *La Historia de Colombia*."

El ciudadano Gobernador contestó en estos términos:

"Ciudadanos Diputados:

Supla á la elocuencia y al dón de la palabra que tánto echo de menos en la presente ocasión, el instinto y fuerza de voluntad con que me siento para expresaros mi satisfacción por el feliz término de la obra de la Regeneración, cuyo complemento es la carta constitucional que me acabáis de entregar. Felicito, por tanto, al Estado de Bolívar por ver coronados sus sacrificios, y muy particularmente á los leales y valientes cartageneros, que en esta vez, como en otras, no han desmentido el título de hijos de la Ciudad Heroica. Os felicito á vosotros, dignos representantes del pueblo, porque os ha tocado la suerte de ser intérpretes de su voluntad soberana; y me felicito á mí mismo, por haberme cabido la dicha de sancionar este Código, tan largo tiempo deseado. Verdad es, ciudadanos Diputados, que grandes y cruentos sacrificios ha costado todo esto; pero además de que debemos tener la conciencia tranquila por haber puesto los medios de evitarlos, se acaba de demostrar á ese pueblo, tan terrible en su enojo como indulgente y generoso después de la victoria, que sus ideas, así como sus necesidades, se comprendieron. Sólo resta que esa misma unión, valor y resignación que se han empleado para obtener tales bienes, no falten para hacer que ellos sean duraderos, porque de otro modo ningún fruto se habría sacado de una lucha tan tenaz como heroicamente sostenida. Agrupados en derredor del estandarte de la Regeneración representada en la Constitución, no temamos, dejemos venir al enemigo, que allí se estrellarán todas sus tentativas. Por lo que á mí toca, como jamás he sido indiferente á la causa del pueblo, y como concibo que toda felicidad depende de la fiel observancia de la Constitución, ella será mi norma en todos mis procedimientos; porque tiene ella para mí el inestimable mérito de ser ella el pensamiento del pueblo, sellado con su propia sangre."

SEGUNDA CONSTITUCIÓN

DEL ESTADO DE BOLÍVAR.

En nombre y por autoridad del pueblo su comitente,

La Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar

DECRETA LA SIGUIENTE

CONSTITUCIÓN.

TÍTULO 1.°

DEL ESTADO.

Art. 1.° El Estado de Bolívar se compone de todos los bolivianos, y comprende el territorio que le asignó el inciso 4.°, artículo 1.° de la Ley granadina de 15 de Junio de 1857.

Art. 2.° El Estado de Bolívar es soberano; pero como parte integrante de la Confederación Granadina, depende del Gobierno general en los términos y para los objetos expresados en la Constitución de la Confederación.

TÍTULO 2.°

DE LOS BOLIVIANOS.

Art. 3.° Son bolivianos:

1.° Todos los nacidos en el territorio del Estado;

2.° Los hijos de éstos;

3.° Los granadinos no comprendidos en los incisos anteriores;

4.° Los nacidos en el territorio que formó la República de Colombia, fuera de la Nueva Granada.

Art. 4.° Los individuos comprendidos en los incisos 2.° y 3.° del artículo anterior, sólo se reconocen como bolivianos cuando residan en el territorio del Estado, ó cuando, siendo vecinos radicados en él, se ausenten temporalmente, sin ánimo de abandonar su vecindad.

Art. 5.° Los comprendidos en el inciso 4.° del artículo 3.° sólo se reconocerán como bolivianos cuando, además de residir en el territorio, hayan declarado al Presidente del Estado que aceptan aquella cualidad.

TÍTULO 3.°

DE LOS CIUDADANOS.

Art. 6.° Son ciudadanos todos los bolivianos reconocidos como tales conforme al título anterior, varones y mayores de veintiún años, ó que sin llegar á esa edad sean ó hayan sido casados.

Art. 7.° Los derechos que se conceden por esta Constitución, ó por las leyes, para elegir ciertos empleados públicos, son exclusivos de los ciudadanos en ejercicio.

Art. 8.° La cualidad de ciudadano en ejercicio es indispensable para todos los destinos públicos que ejerzan autoridad ó jurisdicción legislativa, administrativa, judicial ó municipal, y para los que se encarguen de la recaudación ó contabilidad de las rentas del Estado.

Art. 9.° La ciudadanía, una vez adquirida, no se pierde en ningún caso, ni puede ser renunciada por los que permanecen en el territorio del Estado.

Art. 10. La ciudadanía se suspende:

1.° Por pena en castigo de algún delito;

2.° Por demencia;

3.° En los comprendidos en los incisos 2.°, 3.° y 4.° del artículo 3.°, por hallarse fuera del territorio, á menos que la ausencia sea temporal y de las que no les hacen perder la cualidad de vecinos.

TÍTULO 4.°

GATANTÍAS Y DEBERES.

Art. 11. El Estado garantiza á sus miembros:

1.° Los derechos individuales comunes á todos los habitantes de la Confederación, conforme al artículo 56 de la Constitución federal;

2.° La instrucción primaria gratuita;

3.° La seguridad personal; de modo que ningún boliviano puede ser privado de su libertad sino por un hecho punible declarado tál por leyes preexistentes, ó para ser juzgado, cuando, conforme á las mismas leyes, se decrete su prisión, por estar acusado ó sospechado de haber cometido alguno de esos hechos punibles. Queda expresamente prohibida la prisión por deudas;

4.° El derecho de reunirse públicamente y sin armas para discutir los negocios de interés general del Estado, sin que pueda restringirse en ningún caso por sus leyes;

5.° La libertad de industria; quedando expresamente prohibido todo monopolio perpetuo, ó por arbitrio rentístico del Estado. Esto no impide que se concedan privilegios exclusivos temporalmente á los empresarios de obras públicas, ó á los autores ó introductores de libros, máquinas ó inventos útiles;

6.° El juicio por jurados, tanto para declarar con lugar el juzgamiento, como para calificar los hechos punibles, y declarar quiénes son

responsables de su comisión, en todos los casos en que se proceda por delito ó crimen, castigado con pena corporal ó con la pérdida de la libertad del individuo por más de un año. Exceptúanse los juicios por delitos políticos, los de responsabilidad contra los funcionarios públicos por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y los que expresan las atribuciones 1.ª y 2.ª del artículo 61;

7.° La igualdad de derechos individuales ante la ley, por la cual no puede establecerse diferencia proveniente de fuero, privilegio, distinción profesional ó clase;

8.° La inviolabilidad de todos los escritos privados, con las restricciones que establezcan las leyes en los casos en que su examen sea necesario en juicio como prueba de un delito ó de una acción civil.

Art. 12. No se puede imponer en ningún caso la pena de muerte por delitos cometidos contra las leyes del Estado.

Art. 13. No hay ni habrá esclavos en el Estado. En consecuencia, si uno ó más individuos de los reconocidos como tales en otro país entrare por cualquier motivo al territorio del Estado, quedarán libres por el mismo hecho, y no se autorizará su extracción forzada para volverlos á reducir á servidumbre.

Art. 14. Nadie podrá ser obligado á dar testimonio en causa criminal contra sí mismo, ni contra su consorte, ascendientes, descendientes ó hermanos.

Art. 15. Los bolivianos están sujetos á todas las obligaciones que les imponen las leyes.

Art. 16. Todo individuo que sin ser boliviano se encuentre en el territorio del Estado, disfrutará, mientras exista en él, de las garantías y derechos que concede este título, y tendrá el deber correlativo de respetar y obedecer la Constitución y leyes del mismo Estado.

TÍTULO 5.°

DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Art. 17. El Gobierno del Estado es republicano, popular, representativo, alternativo, electivo y responsable.

Art. 18. El pueblo lo delega á una Asamblea Legislativa, á un Presidente, y á los Tribunales y Juzgados que ejercen el Poder Judicial.

Art. 19. Para ningún destino se podrán exigir otras cualidades que las de ser ciudadano en ejercicio y saber leer y escribir.

SECCIÓN 1.ª

De la Asamblea Legislativa.

Art. 20. La Asamblea Legislativa se compone de Diputados elegidos directamente por el pueblo, y por provincias, en razón de uno por cada ocho mil habitantes y uno más por un residuo que exceda de cinco mil. La provincia que tenga menos de ocho mil habitantes nombrará siempre un Diputado.

Art. 21. La duración del encargo de Diputado es de un año, contado desde el 23 de Noviembre posterior á su elección.

Art. 22. Los Diputados son reelegibles indefinidamente; son irresponsables por los votos que den y por las opiniones y conceptos que emitan; y son también inmunes durante las sesiones de la Asamblea y veinte días antes del señalado para que comiencen, y veinte días después de cerradas, ó de que el Diputado cesa de concurrir á ellas.

§ 1.° Consiste la inmunidad: 1.° En no poder ser perseguido ni juzgado por asunto criminal sino por la misma Asamblea; 2.° En no poder ser obligado á contestar ó proseguir demanda civil; y 3.° En estar prohibido iniciar ó continuar juicio sumario contra los bienes del inmune.

§ 2.° Si por cualquier motivo es llamado un Diputado para que concurra á las sesiones de la Asamblea después de comenzadas, ó cuando faltan menos de veinte días para su apertura, comienza á gozar de inmunidad desde el día que recibe el llamamiento del funcionario respectivo.

§ 3.° La inmunidad de que gozan los Diputados antes de comenzar las sesiones se concede únicamente á los que no se excusen de concurrir á ellas.

Art. 23. La Asamblea se reúne de pleno derecho el día veintitrés de Noviembre de todos los años, aunque no haya sido convocada.

Art. 24. Las sesiones ordinarias durarán por cuarenta días.

Art. 25. La Asamblea puede reunirse extraordinariamente cuando ella misma lo acuerde, ó cuando al efecto haya sido convocada por el Presidente del Estado. Las sesiones extraordinarias durarán por el tiempo que la misma Asamblea juzgue necesario.

Art. 26. La reunión ordinaria de la Asamblea se verificará en la capital del Estado. Las extraordinarias en el lugar que exprese el acuerdo ó decreto de convocatoria.

Art. 27. Si llegado el día fijado para reunirse la Asamblea ordinaria ó extraordinariamente, no pudiere serlo en el lugar determinado, por algún motivo grave y notorio, se instalará en cualquier lugar en que se reúna la mayoría requerida por el artículo 29, siempre que ella esté compuesta de Diputados principales, ó de suplentes que se hayan convocado legalmente para reemplazar á los primeros.

Art. 28. Una vez reunida la Asamblea, puede en todo caso trasladar sus sesiones al lugar que lo estime conveniente.

Art. 29. Tanto para instalarse la Asamblea como para continuar las sesiones, se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros que deben ser elegidos en todo el Estado, según el artículo 20.

Art. 30. La Asamblea se sujetará para su régimen interior á los reglamentos que ella dicte ó adopte.

Art. 31. Las disposiciones de carácter legislativo deben ser discutidas en tres debates, cada uno de los cuales se tendrá en días distintos de los otros, y en todos tres debates deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los Diputados presentes al acto de la votación.

§. Son de carácter legislativo todas las resoluciones de la Asamblea que impongan deberes ó concedan derechos á los ciudadanos ó á los fun-

cionarios públicos, ó que fijen reglas para los procedimientos de estos últimos. No tienen aquel carácter los reglamentos que la Asamblea se dé para su régimen interior, ni las resoluciones sobre convocatoria de la misma Asamblea para sesiones extraordinarias, ó sobre prorrogar ó trasladar á otro lugar sus sesiones.

Art. 32. Aprobada una disposición de carácter legislativo en los términos prevenidos en el artículo anterior, se pasará al Presidente del Estado para su sanción, quien deberá dársela ó negársela dentro de los seis días de haberla recibido, expresando en el segundo caso las razones en que funda su negativa.

Art. 33. La Asamblea, considerando estas razones, resolverá lo conveniente por mayoría absoluta de los Diputados presentes, y si no hallando fundadas las observaciones insiste en su resolución, la pasará de nuevo al Presidente para que la mande ejecutar.

Art. 34. Las disposiciones expresadas tendrán fuerza de ley: 1.° Cuando han sido sancionadas por el Presidente del Estado; 2.° Cuando éste no las ha devuelto con sus observaciones dentro de los seis días que expresa el artículo 32; 3.° Cuando habiendo sido objetadas por el Presidente, la Asamblea ha insistido en ellas conforme al artículo 33.

Art. 35. Cuando al cerrarse las sesiones de la Asamblea quede en el despacho del Presidente alguna disposición de carácter legislativo, sin que hayan trascurrido los seis días en que puede objetarla, el Presidente está obligado á sancionarla ú objetarla dentro del mismo plazo; y si la objeta, á publicar sus observaciones dentro de los treinta días siguientes á la disolución de la Asamblea.

Art. 36. La Asamblea ejerce en toda su plenitud el Poder Legislativo del Estado, sin otras restricciones que las establecidas en la Constitución federal. Pero para reformar la presente Constitución deberá guardar los trámites y formalidades exigidos en el Título 9.°; y para dar las leyes los exigidos en el presente.

Art. 37. La Asamblea ejerce las funciones judiciales siguientes:

1.ª Conoce exclusivamente de los juicios correccionales que se sigan á los Diputados á la misma Asamblea por faltas cometidas durante las sesiones;

2.ª Conoce exclusivamente de los juicios de responsabilidad que se sigan contra el Presidente, ó contra el que lo subrogue, contra el Secretario de Estado, contra el Procurador general, ó contra los Ministros del Tribunal Superior por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones;

3.ª Admite, ó declara sin lugar, las acusaciones que se hagan contra los mismos funcionarios por delitos comunes. Si las admite, pasa la causa al Tribunal Superior para su decisión.

§ 1.° El modo de proceder y las penas que puede imponer la Asamblea en virtud de la atribución 1.ª de este artículo, se establecerán en los reglamentos que ella dicte ó adopte para su régimen interior.

§ 2.° El modo de proceder en uso de las atribuciones 2.ª y 3.ª se fijará por una ley, y lo mismo las penas que puedan imponerse en los juicios de que trata la atribución 2.ª

§ 3.° La Asamblea no podrá declarar culpables á los funcionarios

que juzga según este artículo, ni imponerles pena, sino por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Art. 38. La Asamblea ejerce las funciones administrativas siguientes:

1.ª Arregla todo lo necesario para el orden económico de sus sesiones, aseo, ornato y policía del local, número, funciones y emolumentos de los oficiales subalternos necesarios para su servicio;

2.ª Tiene el derecho de exigir cuantos informes juzgue convenientes acerca de negocios públicos á cualesquiera empleados del Estado, y el de visitar, por comisiones de su seno, todas las oficinas públicas de los mismos empleados, exceptuando la Secretaría de Estado, el Despacho del Presidente, la Secretaría del Tribunal Superior y el Despacho de sus Ministros;

3.ª Anula los decretos y demás actos de las corporaciones municipales cuando sean contrarios á la Constitución ó á las leyes;

4.ª Examina la cuenta del Presupuesto y del Tesoro que anualmente le debe presentar el Presidente del Estado, y decide sobre ella lo que crea necesario;

5.ª Elige los empleados cuyo nombramiento le atribuya la Constitución ó las leyes;

6.ª Hace en los veinte primeros días de sesiones ordinarias el escrutinio de las elecciones populares de Presidente, Procurador general y Ministros del Tribunal Superior del Estado, declara quiénes son los electos y comunica los nombramientos á los elegidos y demás á quienes corresponda;

7.ª Examina si todos ó cada uno de sus miembros llevan el comprobante de su elección, si en éstas se han llenado las fórmulas legales, y decide las reclamaciones que se hagan sobre la validez ó invalidez de las mencionadas elecciones de los Diputados á la Asamblea.

Art. 39. No pueden ser electos Diputados á la Asamblea Legislativa el Presidente ni el que le subrogue al hacerse la elección, los Ministros del Tribunal Superior, el Secretario general de Estado, el Procurador general, ni ningún otro empleado cuyas funciones se extiendan á todo el Estado.

Art. 40. Los Gobernadores y los Jueces ó Administradores de Hacienda, cuya autoridad ó jurisdicción se extienda á toda una provincia, no pueden ser electos en ella Diputados á la Asamblea.

Art. 41. Los Diputados á la Asamblea, en todo el período para que fueron electos, tienen prohibición de admitir destinos de libre nombramiento del Presidente.

Parágrafo. Se exceptúa de la disposición contenida en este artículo el destino de Secretario general de Estado, que puede aceptar cualquier Diputado, dejando vacante su puesto en la Asamblea.

Art. 42. Los individuos que ejerciendo destinos de libre nombramiento del Presidente, son electos Diputados á la Asamblea, dejan vacantes aquellos destinos por el hecho de admitir la elección.

Art. 43. Toda disposición de carácter legislativo llevará el nombre de LEY; los fallos que pronuncie la Asamblea decidiendo los juicios que le están atribuídos, se llamarán *sentencias*. Las demás providencias que

dicte la Asamblea en los mismos juicios, ó en uso de sus atribuciones administrativas, se denominarán *resoluciones*.

Parágrafo. Toda ley se encabezará de esta manera:

La Asamblea Legislativa del Estado de Bolívar dispone:

Art. 44. Los proyectos de ley que después de haber sufrido uno ó dos debates queden pendientes por la disolución de la Asamblea, no podrán aprobarse en las sesiones posteriores sin que sufran otros dos debates.

SECCIÓN 2.ª

Del Presidente del Estado.

Art. 45. El Presidente del Estado es el Jefe del Poder Ejecutivo.

Art. 46. El Presidente es responsable del uso que haga de sus atribuciones, ante la Asamblea.

Art. 47. El Presidente es nombrado directamente por el pueblo y ejerce sus funciones por cuatro años contados desde el primero de Enero posterior á su elección.

Art. 48. Ningún ciudadano puede ser elegido Presidente para dos períodos consecutivos.

Art. 49. El Presidente tendrá para despachar los negocios de su resorte y para autorizar sus actos, un Secretario de Estado.

Art. 50. El Secretario de Estado será nombrado y removido libremente por el Presidente.

Art. 51. Ningún decreto, orden ó resolución del Presidente tendrá fuerza ni se obedecerá sin la autorización del Secretario de Estado. Exceptúanse los decretos nombrando ó removiendo al mismo Secretario.

Art. 52. La Asamblea Legislativa designará anualmente seis ciudadanos que en el orden de su nombramiento reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas ó temporales. La falta de los Designados se llenará por el Procurador general, elegido popularmente, y la de éste por el Secretario de Estado.

Art. 53. El Presidente puede proponer á la Asamblea los proyectos que juzgue convenientes.

Art. 54. El Secretario tiene el derecho de asistir á la discusión de todos los proyectos de ley, pudiendo en los debates de la Asamblea hablar en favor ó en contra de las proposiciones que se discuten, pedir su modificación ó la adopción de otras, pero en ningún caso tendrá voto.

Art. 55. Son Agentes del Presidente en las provincias los Gobernadores, y en los distritos los Alcaldes.

Art. 56. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1.ª Cumplir y hacer que se cumplan, por medio de sus Agentes y demás empleados que le están subordinados, la Constitución y las leyes, en la parte que le corresponda;

2.ª Ejecutar ó hacer ejecutar, también en la parte que le corresponda, las resoluciones de la Asamblea, las sentencias que ella dicte y las sentencias y decisiones de los Tribunales y Juzgados;

3.ª Cuidar de que los empleados del Poder Judicial y los empleados municipales que no le estén subordinados, cumplan sus respectivas atribuciones, pudiendo, en caso de falta, excitarlos y hasta requerir á las autoridades correspondientes para que les exija la responsabilidad en que hayan incurrido;

4.ª Excitar á los Tribunales y Jueces para la averiguación y castigo de los delitos graves que se hayan cometido;

5.ª Expedir decretos en ejecución de las leyes, exceptuando las que se refieren al sistema electoral;

6.ª Reprimir cualquiera perturbación del orden público, disponiendo, en caso necesario, de la fuerza que le da la ley;

7.ª Nombrar todos los empleados cuya elección no esté atribuída expresamente á otra autoridad;

8.ª Remover, sin necesidad de expresar causa, á los empleados de su libre nombramiento;

9.ª Suspender á los mismos empleados, dando cuenta á la autoridad á quien toca conocer de sus causas de responsabilidad, cuando descubra que han cometido algún delito en uso de sus atribuciones;

10. Celebrar todos los contratos ó convenios públicos que puedan interesar al Estado, sometiéndolos á la aprobación de la Asamblea Legislativa, siempre que sus estipulaciones no estén prescritas en las leyes;

11. Convocar á la Asamblea Legislativa para sus reuniones ordinarias, y para las extraordinarias, cuando algún grave motivo de conveniencia pública lo exija;

12. Nombrar los Gobernadores y los Administradores de Hacienda de las provincias;

13. Vigilar sobre la recaudación, administración y distribución de las rentas del Estado, y de las demás de carácter público que existan.

14. Cuidar de que las elecciones se hagan en el tiempo señalado y con entera libertad;

15. Presentar á la Asamblea Legislativa, el primer día de sus sesiones ordinarias, un informe escrito sobre el estado que tenga cada uno de los negocios de los diversos ramos de la Administración, y sobre el curso que haya tenido durante el último período económico, proponiendo lo que juzgue conveniente hacer para lo futuro;

16. Presentar con el informe la cuenta del Presupuesto y del Tesoro correspondiente al último período económico y también el Presupuesto de Rentas y Gastos para el siguiente, y los datos estadísticos que sean necesarios;

17. Contratar empréstitos sobre el crédito del Estado, previa autorización de la Asamblea Legislativa;

18. Llevar á efecto los contratos referentes á obras públicas del Estado;

19. Velar sobre la buena marcha de los establecimientos públicos del Estado;

20. Visitar todos los Distritos del Estado, por lo menos una vez durante su período;

21. Sancionar los proyectos de ley que se le pasen por la Asamblea,

siempre que no encuentre en ellos inconstitucionalidad, ó que no los crea perjudiciales ó defectuosos;

22. Devolver á la misma Asamblea, para que sean reconsiderados, los proyectos de ley que á su juicio sean inconstitucionales, perjudiciales ó defectuosos; pero esta atribución no podrá ejercerla sino dentro de los seis días posteriores al recibo del respectivo proyecto. Tampoco podrá ejercerla, en ningún caso, respecto de la Constitución del Estado, ni de las leyes que tengan por objeto adicionarla, reformarla ó aclararla, ni sobre los proyectos que una vez devueltos han sido enviados de nuevo por la Asamblea, insistiendo en su determinación;

23. Dirigir las operaciones militares en el Estado, en el caso de conmoción interior, sin que pueda mandar la fuerza en persona;

24. Conceder indultos generales ó particulares por delitos contra el orden público, si así lo exigiere algún grave motivo de conveniencia pública. No ejercerá esta atribución estando reunida la Asamblea Legislativa ni respecto de los delitos cometidos contra ésta, ni por los altos funcionarios públicos;

25. Desempeñar las demás funciones que le atribuya la ley.

SECCIÓN 3.ª

Del Poder Judicial.

Art. 57. El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior del Estado y por los demás Tribunales y Juzgados que la ley establezca.

Art. 58. El Tribunal Superior se compone de tres Ministros elegidos directamente por el pueblo.

Art. 59. Los Ministros del Tribunal Superior ejercen sus funciones por un período de cuatro años, que comenzará á contarse el día 1.º de Enero posterior á su elección.

Art. 60. La ley determinará el medio de llenar las faltas absolutas ó accidentales de los Ministros.

Art. 61. Son atribuciones del Tribunal Superior :

1.ª Conocer exclusivamente de las causas que por delitos comunes se sigan al Presidente, al Secretario de Estado, al Procurador general y á los Ministros del mismo Tribunal, previa la declaratoria de haber lugar al juicio, hecha por la Asamblea Legislativa, conforme á la atribución 3.ª, artículo 37;

2.ª Conocer exclusivamente de los juicios criminales de toda clase que se sigan á los Gobernadores de provincia;

3.ª Suspender en sala de acuerdo los decretos y demás actos de las Corporaciones municipales cuando sean contrarios á la Constitución ó á las leyes, dando cuenta á la Asamblea Legislativa para la resolución definitiva;

4.ª Dirimir, también en sala de acuerdo, las controversias que sobre asuntos de jurisdicción municipal se susciten entre dos ó más distritos;

5.ª Desempeñar las demás atribuciones que le señale la ley.

Art. 62. Los Ministros y Jueces de cualesquiera Tribunales y Juz-

gados no podrán ser suspendidos de sus destinos sino por acusación legalmente intentada y admitida; ni depuestos, sino por sentencia judicial con arreglo á las leyes.

Art. 63. La ley organizará los demás Tribunales y Juzgados que sean necesarios, y determinará las facultades y funciones que deban ejercer.

TÍTULO 6.°

DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 64. El Ministerio público se ejercerá por un Procurador general, elegido directamente por el pueblo, y por los demás empleados subalternos que señale la ley.

Parágrafo. El Procurador general ejercerá su empleo por cuatro años, contados desde el 1.° de Enero posterior á su elección.

Art. 65. La ley determinará los deberes de estos funcionarios, y organizará todo lo relativo á este ramo del servicio público.

Art. 66. La ley determinará el modo de llenar las vacantes accidentales ó absolutas del Procurador general y de los demás Agentes del Ministerio público.

TÍTULO 7.°

DIVISIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN DE LAS SECCIONES.

Art. 67. El territorio del Estado se dividirá en provincias, y cada provincia en distritos.

Art. 68. La ley hará estas divisiones procurando que no sea mucha la desigualdad en la población de las provincias entre sí.

Art. 69. Las provincias se crean con un objeto puramente administrativo; no son entidades municipales distintas del Estado y los distritos, y no tienen, por consiguiente, legislación que les sea peculiar.

Art. 70. Todo distrito tiene el poder bastante para disponer, por medio de su corporación municipal, todo aquello que crea conveniente á sus intereses locales, sin invadir nunca las atribuciones del Estado, ni la soberanía de los demás distritos.

Art. 71. Las Corporaciones municipales de que habla el artículo anterior, constarán, por lo menos, de tres miembros nombrados por el voto directo del pueblo en los términos que disponga la ley.

Art. 72. Siempre que se haya de dividir el territorio del Estado para los efectos fiscales, judiciales ó eleccionarios, los distritos que compongan una sección de Hacienda, circuito judicial ó círculo electoral, pertenecerán todos á una misma provincia, á menos que abracen el territorio íntegro de dos ó más.

Art. 73. Los Jefes de provincia se llaman "Gobernadores," y los de distrito "Alcaldes."

TÍTULO 8.°

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 74. No se hará del Tesoro del Estado gasto alguno para el cual no haya apropiado la Asamblea la cantidad correspondiente, ni en mayor cantidad que la apropiada.

Art. 75. Cuando por cualquier motivo deje de votarse el Presupuesto correspondiente á un año económico, continuará rigiendo el del año anterior.

Art. 76. Es prohibido á todo funcionario ó corporación pública el ejercicio de cualquiera autoridad ó función que no se le haya delegado expresamente.

Art. 77. Todo empleado ó funcionario público, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, debe prestar la promesa de desempeñar fielmente su encargo de la manera que la ley establezca.

Art. 78. Ninguna ley tendrá efecto retroactivo ni será obligatoria antes de su promulgación.

Art. 79. Las leyes que fijen el sueldo de los empleados al servicio del Estado, no tendrán efecto sino para los que se nombren después de su sanción.

Art. 80. Las dudas que ocurran sobre la verdadera inteligencia de alguna ó algunas de las disposiciones de esta Constitución, serán resueltas por una ley especial.

TÍTULO 9.°

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Art. 81. La presente Constitución puede ser adicionada ó reformada, en todo ó en parte, por una Asamblea constituyente que al efecto se convocará por ley especial cuando la Asamblea Legislativa lo estime necesario.

Art. 82. Puede también ser adicionada ó reformada, en todo ó en parte, por la misma Asamblea Legislativa, en sus sesiones ordinarias y en una ley especial que, además de discutirse y aprobarse como todas las demás leyes, sea declarada conveniente y necesaria por el voto de las cuatro quintas partes de los Diputados presentes.

TÍTULO 10.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 83. Las leyes que estén en observancia en el Estado el día que comience á regir la presente Constitucion, continuarán observándose en todo lo que no sean contrarias á sus disposiciones, hasta que sean debidamente derogadas ó reformadas.

Art. 84. La Asamblea Constituyente continuará expidiendo las leyes que crea necesarias hasta completar la reorganización del Estado y ejer-

ciendo las demás atribuciones de la Asamblea Legislativa hasta el 23 de Noviembre próximo.

Art. 85. La misma Asamblea, aprobada que sea por ella la presente Constitución, hará el nombramiento de Presidente del Estado, Ministros del Tribunal Superior y Procurador general. Los así nombrados ejercerán sus funciones hasta el 1.° de Enero de 1861, en que deben posesionarse los que se elegirán popularmente conforme á esta Constitución.

Parágrafo 1.° También hará la Asamblea, además de las elecciones mencionadas, la de los seis Designados, que deben subrogar al Presidente del Estado conforme artículo 52.

Parágrafo 2.° El ciudadano que sea nombrado por la Asamblea para ejercer el Poder Ejecutivo á virtud de este artículo, prestará ante ella la promesa constitucional, y los que se nobren para los demás empleos lo harán ante el Presidente del Estado.

Art. 86. La presente Constitución se publicará en la capital del Estado seis días después de su sanción, y desde ese día se arreglarán á ella, en cuanto á la formación de las leyes, la Asamblea y el Poder Ejecutivo.

Art. 87. En todos los distritos del Estado se publicará y empezará á regir en todas sus partes el día 24 de Febrero próximo.

Dada en Cartagena, á los doce días del mes de Enero de mil ochocientos sesenta.

El Presidente, Diputado por el Departamento del Carmen, ANTONIO DEL REAL.—El Vicepresidente, Diputado por el Departamento de Cartagena, JUAN A. DE LA ESPRIELLA.—El Diputado por el Departamento del Carmen, *Antonio Benedeti.*—El Diputado por el Departamento de Cartagena, *José Manuel Bossa.*—El Diputado por el Departamento de Cartagena, *Pablo Cañaveras.*—El Diputado por el Departamento de Cartagena, *Benjamín Noguera.*—El Diputado por el Departamento de Corozal, *J. M. Martínez Aparicio.*—El Diputado por el Departamento de Corozal.—*Fermín Morales.*—El Diputado por el Departamento de Corozal, *M. Antonio Pineda.*—El Diputado por el Departamento de Corozal, *José Angel Porras.*—El Diputado por el Departamento de Corozal, *Mauricio Verbel.*—El Diputado por el Departamento de Magangué, *José de la Espriella.*—El Diputado por el Departamento de Magangué, *Miguel A. Vives.*—El Diputado por el Departamento de Mompox, *Eugenio M. Obeso.*—El Diputado por el Departamento de Mompox, *José J. Pavía.*—El Diputado por el Departamento de Mompox, *Isidoro Salas.*—El Diputado por el Departamento de Sabanalarga, *José Araújo.* El Diputado por el Departamento de Sabanalarga, *Celso de la Puente.*—El Diputado por el Departamento del Sinú, *Benjamín Baena.*—El Diputado por el Departamento del Sinú, *F. Telésforo Corrales.*—El Diputado por el Departamento del Sinú, *Ambrosio B. Montes.*—El Secretario de la Asamblea, *Eloy Porto.*

Cartagena, 12 de Enero de 1860.—Ejecútese y publíquese.—El Gobernador del Estado (L. S.), JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario general, *Inocencio Galindo.*

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL ESTADO. *

Confederación Granadina.—Estado de Bolívar.—Presidencia de la Asamblea Constituyente.—Número 34.—Cartagena, 13 de Enero de 1860.

Ciudadano Gobernador.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución del Estado, la Asamblea Constituyente procedió, en sesión de ayer, á nombrar el Presidente del mismo Estado, cuya elección recayó, por unanimidad de votos, en el ciudadano Juan José Nieto.

Tengo el honor de comunicároslo para vuestra inteligencia, repitiéndome vuestro obsecuente servidor, ANTONIO DEL REAL.

ALOCUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL ESTADO DE BOLÍVAR.†

Juan José Nieto, Presidente del Estado de Bolívar y General de su Milicia,

Á SUS HABITANTES.

Compatriotas:

Permitidme os salude con la carta constitucional que os presento, y que debe empezar á regir el día 24 de Febrero próximo, como el complemento de la obra de la Regeneración que con tánto valor como decisión se emprendió el memorable 26 de Julio.

Terminó, pues, la revolución, y con ella han terminado también los males provocados por los que, sordos al clamor de un pueblo virtuoso que sufría, resistían devolverle los bienes de que le habían despojado, y que con tánta justicia reclamaban; pero que ahora vuestros delegados en desagravio os devuelven, en toda su plenitud, para que gocéis de ellos, después de la lucha que con tánta intrepidez habéis sostenido; lucha en que vosotros, nobles hijos de Cartagena, habéis dado el inaudito ejemplo, no sólo de haber sido los primeros en lanzaros, sino en abandonar cuanto os fuese más caro, para concurrir á donde quiera que hubiese un peligro, en donde quiera que hubiese un soldado que combatir, en donde quiera que hubiese un cartucho que quemar. ¡ Honor á vosotros, que tánto habéis merecido ! !

Las calamidades peculiares á la guerra no fueron obra vuéstra. Bastante se hizo para evitarlas. Los enemigos, infatuados con el título de legitimidad que la opinión rechazaba como bastardo, y confiados con el auxilio que del Gobierno de la Confederación recibían, desecharon todo medio de conciliación que no fuese el de rendirnos y entregarnos.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 132.
† Del *Alcance á la Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 131.

¡¡Los insensatos!! cuando exigían que menguásemos nuestra dignidad, fueron ellos los castigados, pues que fueron vencidos y humillados ante la imponente majestad del pueblo armado.

La historia de esta época, tan gloriosa para la causa de la República, no es menos breve que honrosa. Es la misma de todos los pueblos que desean ser libres. Los que, á merced del fraude y abuso del poder, trataron de mandaros á perpetuidad, á despecho de vuestro querer, jamás creyeron ser derribados del modo como lo han sido. Tal era la confianza que en su situación tenían; y aun agregaban la burla á la amenaza cuando se les presagiaba que una revolución debía ser el término, como consecuencia de su mal proceder. Creyeron que el pueblo se sometía, cuando no hacía otra cosa que acabarse de revestir del derecho, probando todos los medios legales y pacíficos para sacudir el yugo, hasta que tuvo, como último recurso, que apelar á las armas.

La voz unísona de la revolución retumbó en todo el Estado, y encontró simpatías en todos los corazones. De ahí todos esos sacrificios tan prolongados y cruentos á que á porfía se sometían los ciudadanos de todas condiciones, y que ha puesto una de las mejores páginas en nuestros anales: y de esta conformidad de voluntades no podía menos que obtenerse ese resultado que comunmente corona los esfuerzos de los hombres libres—el triunfo, y tras este triunfo, el mayor que puede obtener un pueblo civilizado, la Constitución, que cura todas las heridas, que remedia todas las necesidades, que presenta una oliva de paz y reconciliación hasta á los mismos enemigos que combatían contra las ideas regeneradoras, y de cuyos bienes son ellos ahora también participantes.

Y cuando hemos presenciado la suerte que ha cabido á nuestros adversarios, sírvanos ella de escarmiento para no imitar su ejemplo. El mejor, si no el único medio de un Gobierno para conservarse, es no sólo tener buenas instituciones, sino el saberlas cumplir. Por tanto, es á nosotros todos, habitantes del Estado de Bolívar, á quienes toca conservar los bienes emanantes de esa lucha gloriosa que acabamos de sostener, aceptando y sosteniendo la Constitución que os presento, que es vuestra exclusiva obra, supuesto que para obtenerla no habéis economizado ni el sacrificio de vuestra propia sangre; y para salvar lo que tan costoso os ha sido, debemos estar preparados para combatir con todas nuestras fuerzas á cuantos intenten derribarla.

Esto no más falta para dejar nuestra obra perfecta, y para estar contentos y satisfechos de ella. Y tengo fe en que así sucederá, porque conozco la índole del pueblo que ha combatido.

Pero si el estandarte de la Regeneración flamea victorioso por todo el Estado, sin un enemigo armado á quien hacer frente; si se ha expedido la Constitución que afianza lo que á tanta costa hemos adquirido, aun nos queda más que hacer. Enemigos tiene la causa del pueblo boliviano y la de todos los Estados de la Confederación identificados con nuestros principios, que no renuncian sus planes, sin embargo de habérselos frustrado. Se trama, se amenaza, se espera.

El Presidente de la Confederación, que aparte de la notoriedad, poseo documentos oficiales que comprueban haber protegido el Gobierno derrocado; no lo dudéis, compatriotas, el Presidente se prepara á promover una general conflagración, en que el Estado de Bolívar tiene la honra de ser el privilegiado, no es de ahora, por su importancia para emprender sus tentativas. Recordaréis que cuando aquel funcionario declaró en estado de guerra la Confederación, nos la declaró exclusivamente, aunque de antemano lo había hecho de la manera más explícita, auxiliando la facción Gobierno con armas y dinero; no habiendo hecho más por la impotencia en que se encontraba, y ni aquella liga bastó para vencernos.

Bien conocidas son yá todas las medidas que adopta, preparándose para la solución del gran problema, y someter la Confederación á un conflicto, pendiente de la resolución que tome el llamado Congreso, sobre la reclamación que han hecho seis de los ocho Estados para que se deroguen las leyes que se reputan inconstitucionales; y no hay duda, compatriotas: hay cercana una gran tormenta, DE CUYAS CONSECUENCIAS PROTESTAMOS DESDE AHORA NO SER RESPONSABLES, SUPUESTO QUE NO SE QUIERE DEJARNOS EN PAZ.

Aparte de eso, los pocos descontentos que existen aquí, á quienes no debemos perder de vista, y que tienen la insensatez de creerse tan importantes que suponen que sólo por sus personas vendrán fuerzas del Gobierno general, esperan y amenazan. Confían su salud, no á la opinión ni á su valor, sino á la ayuda ajena; y á ser cierto que tal cosa fuese posible, y á ser tan baladrones como son ellos, conociendo por experiencia de cuánto son capaces los defensores de la Reforma, bien les podría yo decir: ¿cuándo vienen? Pero sí les diré: "acá los esperamos."

Es por esto por lo que debemos alistarnos. Nuestros hermanos del Estado del Magdalena se alistan también, porque la situación nos es común. Se alistan los demás Estados que coinciden en principios con nosotros. En suma, se alistan todos los granadinos que aman la República, para hacer frente al monstruo que trata de devorar la Libertad y la Federación. Considerad cuántas víctimas no inmolará á su furor......

Esperad, pues, la hora, ella sonará, y yo os diré el "yá es tiempo" de salir en masa, unidos como un solo hombre, con ese mismo ardor con que os habéis distinguido en defensa de vuestros fueros ultrajados, y á dar una nueva prueba de que no es impunemente que se trata de vulnerar nuestros derechos. Nuestros hermanos del interior, víctimas inmediatas de la política del Gobierno de la Confederación, están también con nosotros: ellos se preparan á tomar parte en la gran lucha, para que uno sea el movimiento, uno el golpe que se descargue sobre los refractarios que acaso se enseñorean, creyendo que el patriotismo ha huído de nuestros corazones.

El llamamiento á defender la Patria de los ultrajes que le infieren sus enemigos, es la misma voz de Dios, de ese Dios que siempre se ha mostrado visible en sus obras para salvar á sus hijos cuando se encuen-

tran en la esclavitud.

Compatriotas:—Federación ó la guerra.—Ese es el clamor unísono que se oye en todo el ámbito de la Confederación. Correspondamos á él para salvar la República.

Cartagena, Enero 26 de 1860.—JUAN JOSÉ NIETO.

PROTESTA DEL PRESIDENTE DEL ESTADO. *

Confederación Granadina.—Estado Soberano de Bolívar.—Cartagena, 20 de Enero de 1860.—Número 18.—El Presidente del Estado,

Al señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno y Guerra.

Me dirijo á Ud. en esta ocasión solemne, como á uno de los órganos del Poder Ejecutivo de la Confederación, para que éste oiga la voz del primer funcionario en el orden administrativo de este Estado, á quien se le han hecho en varios actos del Gobierno Nacional cargos que se atreve á calificar como apasionados é inmerecidos, y que podría considerarlos como insultos personales, si por otra parte no conociera que un empleado público, por elevado que se encuentre en el orden jerárquico de los servidores de la Nación, no puede insultar á otro.

Rechazo con todas mis fuerzas y con las razones que luégo expondré, cuanto se ha aseverado contra el Gobierno provisorio de Bolívar, hoy constituído sobre bases sólidas, en la resolución del Poder Ejecutivo publicada en la *Gaceta Oficial* número 2,426, mandando la clausura de los puertos marítimos de Cartagena y Sabanilla; y lo que el señor Secretario de Gobierno y Guerra dijo en su oficio de 20 del pasado, Sección 2.ª, número 38, dirigida á la Corte Suprema para llamar su atención hacia varias frases del informe presentado por el Presidente del Estado de Santander á la Asamblea Constituyente, así como contra cualquiera otro acto de la misma especie, pues en aquellas piezas oficiales se falta á la justicia, que debe ser el norte de los altos poderes, como de los inferiores al apreciar las acciones ajenas sometidas al dominio de la política y de la legislación.

Al protestar, como en efecto protesto, de la manera más solemne, contra actos tan explícitos, públicos y apasionados, séame permitido decir, una vez por todas, que no me mueve el amor propio ofendido, sino la defensa del carácter público de que estoy investido, el patriotismo y el amor á la verdad, representante de Dios en la tierra.

Y antes de entrar en materia, creo de mi deber no consentir que pasen desapercibidos ciertos principios sobre derecho público, sentados á manera de postulado y dogmáticamente por el señor Secretario del Despacho de Gobierno y Guerra, cuando establece como doctrina que una revolución que se promueva en cualquiera de los Estados contra sus legítimos mandatarios, podría ser juzgada en este ó aquel sentido por el Ejecutivo nacional, para el efecto de intervenir removiendo á los em-

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 132.

pleados nacionales traidores, y deducir después que la remoción no puede ni debe hacerse de ninguna manera, y menos pretermitiendo las fórmulas legales por el que se titule jefe de una revolución, y que pretender que esto es permitido, equivale á reconocer los gobiernos de hecho.

En primer lugar, esta doctrina pondría los pueblos de los Estados á merced de los funcionarios nacionales, como se ha pretendido, y consiguientemente á la del Jefe del Ejecutivo federal, falsearía el sistema que hemos adoptado, y nos haría volver al antiguo centralismo; y en segundo lugar, el Poder Ejecutivo de la Confederación carece de la facultad de ingerirse en los asuntos locales de los Estados, y si es cierto que en éstos se hace preciso que se entienda con una autoridad establecida, no es porque pueda calificar como revolucionario el movimiento que combate á ésta, en atención á que en tales conflictos el único verdadero juez es la opinión del mayor número, garantizada por la victoria. Así como el Intendente de Hacienda, señor Pedro Navas Azuero, era un enemigo declarado del movimiento regenerador del 26 de Julio último, no habiéndose colocado dentro de los límites de una estricta neutralidad, cual cumplía á un funcionario nacional, y siendo, por el contrario, auxiliador de los enemigos que combatíamos, el Gobierno provisorio estuvo en su derecho, si no para removerlo, como no lo removió, al menos para impedirle hacer daños, reduciéndolo á prisión para su juzgamiento como adversario al orden de cosas nuevamente establecido, como á enemigo con voluntad y poder de hacer mal, y como á infractor de las leyes del Estado. De lo contrario, quiere decir que los empleados nacionales son inmunes, y que pueden conspirar y cometer delitos comunes sin temor del castigo, lo cual la prensa periódica ha demostrado, hasta la saciedad, que es injusto y que envuelve un contrasentido.

Todos los Gobiernos principian por un hecho favorecido por la opinión, señora del mundo; y la única que todo lo legitima, que absuelve ó condena, y da ó quita por sus fallos inapelables, es la historia, á quien más tarde cumple dar á los partidos y á los hombres públicos el lauro que se merecen, ó el baldón á que se hayan hecho acreedores.

Se aseveró en la resolución ejecutiva á que aludo, que, por informes de los señores Gobernador del Estado de Bolívar é Intendente de Hacienda, las fuerzas sublevadas habían ocupado violentamente el Parque de la Confederación y las oficinas de Hacienda existentes aquí, y que el movimiento regenerador del 26 de Julio último era coadyuvado por algunos individuos movidos, *no por un sentimiento político*, sino con el fin de procurarse la ocasión de defraudar los derechos de Aduana.

1.° Los señores ex-Gobernador Calvo é Intendente Navas Azuero no eran ni podían ser imparciales en la cuestión;

2.° El ciudadano General Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, Inspector de la fuerza pública municipal de este Estado, al publicar por la prensa dicha resolución, dijo: "Todo cesó después, porque los actos posteriores en virtud de los cuales han quedado en el libre ejercicio de sus funciones las autoridades y empleados todos de la Confederación, sin que en manera alguna se haya turbado el orden en cuanto á esto etc. etc"; y como quiera que dicho funcionario fue un testigo presencial de los

hechos y tiene bastante sindéresis para juzgarlos, así como otros ciudadanos caracterizados que habrán dado informes verídicos al Gobierno, es incuestionable que en este punto se ha faltado á la exactitud y calumniado al Gobierno provisorio;

3.º En cinco meses que han trascurrido desde que se puso preso al Intendente, así la Aduana como las otras oficinas nacionales han marchado con regularidad y al cuidado de los empleados nombrados por el Poder Ejecutivo de la Confederación, hasta el día en que, por seguir las huellas del señor Navas Azuero, se separaron voluntariamente y no quisieron prestar sus servicios por más tiempo; bien que una cosa semejante tuvo lugar con dicho Intendente, á quien ofreció el Gobierno provisorio que si desistía de su proyectada marcha y prefería mejor someterse á un juicio para justificar su honor, podía continuar desempeñando sus funciones en un lugar á propósito inmediato á su antigua oficina: no quiso, y prefirió crear dificultades al nuevo Gobierno, que si no hubiera guardado consideraciones al de la Confederación, se habría aprovechado de tan preciosa conyuntura para obrar de muy distinta manera.

Los que apoyaron el movimiento glorioso del 26 de Julio son ciudadanos conocidos hace mucho tiempo por sus precedentes y como servidores de la República en cuerpos colegiados, en la Milicia, en la Hacienda, en los Tribunales etc. etc.; son patriotas que no pudieron sufrir por más tiempo el despótico Gobierno anterior, que desapareció abandonado por la opinión sensata, que así castiga á los que la desprecian; pero no fue coadyuvado por vándalos, y si más tarde ha habido algún desmán, el mal viene de más atrás, y por ahora no puedo ni quiero entrar en el examen de las causas.

El señor Secretario de Gobierno y Guerra se extiende mucho en su citada comunicación al tratar de los graves asuntos de Bolívar, cuestión en la cual no se ha querido ver claro por algunos, sino al través de un mal prisma; y esto me demuestra que el Gobierno Nacional no ha visto (ó si la vio no hizo caso alguno) la *Gaceta Oficial* de este Estado, del domingo 11 de Septiembre de 1859, número 112, que principia "motivos justificativos del procedimiento empleado contra el señor Pedro Navas Azuero" (Intendente). Me permito acompañar á Ud. un ejemplar, y me prometo que el Gobierno se servirá examinar detenida y concienzudamente los documentos en él insertos, y que ponen en relieve la conducta asaz prudente del Gobierno provisorio de entonces, justificada por los procedimientos falaces y agresores del señor Pedro Navas Azuero, y que rectificará así su opinión, haciendo justicia á quien la merece. ¡ Qué ! ¿ Estalla una revolución para derrocar el Gobierno que el pueblo rechaza, y ha de permitirse que los enemigos, por el hecho de ser Intendente de Hacienda, se armen, den la señal de un combate á muerte (en el que por cierto no ha de correr su sangre) y que asesten sus tiros? Esa es la lógica de los tiranos de todas las edades. Entonces habría sido mejor presentarse al funcionario señor Navas Azuero, para que procediese á encadenar á los desinteresados patriotas que deseaban la caída del Gobierno, ó no haber hecho el pronunciamiento y tascar el freno impuesto por los señores feudales de horca y cuchillo.

Sin ambajes de ninguna clase he entrado de plano en el examen de los documentos que contienen los actos oficiales que protesto y combato sin argumentos sofísticos, empleando sólo mi recta razón; y no concluiré aún sin ocuparme algo más de la comunicación de esa Secretaría.

¿En dónde consta que el Intendente Navas Azuero fuese removido por el Gobierno provisorio? El 15 de Agosto del año pasado tuvo lugar su prisión como enemigo del movimiento popular, y el 17 y hasta el momento de su voluntaria partida funcionaba como tal empleado de Hacienda.

El jefe de una revolución política tiene facultades omnímodas que son indispensables para llevar avante los principios que se proclaman; y ¿cómo se quiere que para que el señor Navas Azuero no frustrase nuestros planes esperásemos á que la Corte Suprema de la Confederación lo suspendiese? ¿Con qué carácter nos habríamos dirigido á dicho Tribunal? Y dado caso que así lo hubiésemos hecho, ¿no es probable que no se nos hubiese escuchado y que no se nos contestase?

En horabuena que á los Intendentes los juzgue la autoridad judicial de la Confederación, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones; pero cuando éstos quieren tomar parte en las cuestiones de un carácter puramente local, creo que el Jefe encargado de sostener los principios que se han proclamado por el movimiento revolucionario, tiene el derecho inconcuso de obrar como lo hice yo; y tal es mi convicción, que en idénticas circunstancias procedería de una manera análoga para que no fuese nugatorio el paso dado en favor de la buena causa.

El Gobierno provisorio no privó de su libertad á los numerosos empleados nacionales existentes en ésta, aun á ciencia cierta de serle adversos; todos los cuales han funcionado durante el curso de la revolución, como aparece confesado por los señores Administradores de Aduana y de Hacienda; y si lo hizo con el señor Navas Azuero y no con su sucesor nombrado por él, eso mismo está demostrando que el Gobierno de Bolívar no deseaba tener cuestiones con la Confederación, y que sólo se estrellaba contra los que de hecho le eran hostiles, porque su deber era asegurar el triunfo á los que le confiaron sus destinos; y para conseguirlo, disminuír el número de los enemigos solapados, no suprimiendo hombres como cifras, sino poniéndolos en incapacidad de dañar.

El Intendente de Hacienda del Estado de Bolívar traspasó los límites de la neutralidad (*Gaceta* de este Estado, número 112), rompió sus títulos y se hizo conspirador, cayendo por lo mismo bajo la ley del beligerante á quien ofendió (que pudo mandarlo fusilar como espía), é hizo con él lo que habría hecho con el mismo Presidente de la Confederación, si en igualdad de circunstancias hubiese querido hacer en ésta lo que el señor Navas Azuero, y que hubiese sido descubierto.

Es verdad que en este Estado, como en los otros, el Gobierno se ejerce por el que ó los que la Constitución del Estado llama á desempeñarlo. Pero también lo es que el pueblo tiene el derecho de retirar sus poderes á unos empleados sin prestigio é ineptos para hacer el bien procomunal, y sólo á propósito para causar males, como así lo verificó

el 26 de Julio, proclamando su libertad y la caída ominosa de ciertos hombres que creen les pertenece por derecho divino, cuando suben al poder, la administración de la cosa pública. El señor Navas Azuero, al favorecer la administración anterior, conspiró contra la omnipotente voluntad del pueblo, único soberano; y eso no se debía tolerar, á menos que se cometiese la torpeza de abdicar ante un infractor como aquél.

El decreto que declaró á la República en estado de conmoción interior, basado en la prisión del Intendente, en la pretendida invasión de la Aduana, desarme del Resguardo, ocupación del Parque y de los elementos de guerra etc. etc., además de la alarma que ha producido en todo el territorio de la Confederación, del descrédito del Gobierno como deudor, de la ruina del comercio de esta ciudad, digna por tantos títulos de mejor suerte, cuna y baluarte en otro tiempo de la Libertad é Independencia, como decía el Héroe de Colombia, hace que aparezcan *los reformistas como vándalos*. Que esto se dijera en el mes de Agosto del año pasado, en tiempo del Intendente, cuando para los que veían los acontecimientos desde lejos podía ser dudoso el éxito de nuestra lucha, pase; porque á tales denuestos estuvieron expuestos siempre los libres de uno y otro hemisferio que no quisieron soportar el yugo. Los Suizos fueron revoltosos para la Casa de Austria, los demócratas franceses del siglo 18.º eran sans-culottes para los imbéciles de la aristocracia; los norte-americanos eran rebeldes á los ojos de los ingleses, y sin ir muy lejos, los héroes de Colombia eran herejes é insurgentes para cada sargentón español que trajo á esta tierra el estúpido Pacificador; pero que el 20 de Diciembre del año próximo pasado, al tiempo mismo en que el Estado de Bolívar estaba constituyéndose por medio de sus legítimos representantes, reunidos en esta capital, como cumple hacerlo á un pueblo civilizado y que no aspira á otra cosa que á dar institucioness libres y las más convenientes á sus bien entendidos intereses, se emplee el mismo lenguaje por la Secretaría del Despacho de Gobierno y Guerra, después de nuestros triunfos obtenidos en Corozal, Mompox y Barranquilla, es para mí inconcebible, porque creía que era cierto el væ victi, y ahora debo creer en lo contrario, y exclamaré: ¡ ay de los vencedores !

Acaso me he extendido más de lo que debiera, pero el asunto lo requería.

Con sentimientos de consideración me suscribo de Ud. atento y seguro servidor, JUAN JOSÉ NIETO.

DISCURSOS SOBRE POSESIÓN DEL PRESIDENTE DEL E.*

Discursos pronunciados por el Presidente de la Asamblea Constituyente y por el Presidente del Estado al acto de la posesión de éste, el día 16 de Enero de 1860.

El Presidente de la Asamblea.

Ciudadano Presidente del Estado :

Acabáis de hacer la promesa de honor que la Constitución exige,

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 133.

para entrar á funcionar como Presidente del Estado; y en tan solemne ocasión me toca la honra de dirigiros la palabra á nombre de la Asamblea Constituyente, á cuya cabeza me encuentro colocado por un acto de sus bondades.

Hasta ayer no más fuisteis Jefe de un partido que luchaba por sus libertades. Como tál, nada habéis dejado que desear á vuestros compatriotas, que depositaron en vos su confianza: cumplisteis vuestros deberes en el bufete y en el campo de batalla; y á la vez que entendido, arrojado y valiente, fuisteis también generoso.

De hoy en adelante sois el Jefe legítimo del Estado. Vuestra posición ha variado notablemente. Vencedores y vencidos, amigos y enemigos, todos tienen iguales derechos para con vuestra Administración. Esta ha sido siempre vuestra enseña, aun en medio de la lucha encarnizada que acabamos de concluír. No hay, pues, razón para dudar que lo sea en adelante, y que vuestro Gobierno se distinga por su civismo y por su justicia.

En la oposición, nosotros proclamamos la inviolabilidad de la vida del hombre, la seguridad y libertad individuales, un santo respeto por la propiedad, libertad absoluta de la prensa, libertad de industria, libertad de instrucción, libertad religiosa, libertad de asociación, igualdad perfecta, la soberanía de los distritos y la economía en los gastos públicos; y teníamos razón sobrada para reclamar todo esto.

En el Gobierno, debemos dar lo que pedíamos en la oposición, si no queremos cargar con el feo baldón de miserables ambiciosos. La Constitución que acabamos de expedir consagra todos aquellos principios; pero es preciso que ellos no se queden escritos, sino que los llevemos al campo de la realidad.

Recordad, señor, que como fieles republicanos lamentamos juntos el extravío de nuestros predecesores, y que juntos preferimos aceptar el papel de revolucionarios, con todas sus funestas consecuencias, antes que soportar el yugo doméstico.

Echad una mirada al pasado y encontraréis un pueblo abrumado de deberes y destituído de derechos, un Gobierno oligárquico que lo oprimía y la urna electoral, única fuente del poder y único medio que los pueblos republicanos tienen de su parte para curar sus males, con sus aguas, si no corrompidas, á lo menos enturbiadas con sacrílega mano.

Fijad ahí vuestras miradas, para detestar los hechos del pasado, y para no incurrir jamás en iguales abusos.

Si así no lo hacéis, tened por seguro que vuestra Administración correrá la misma suerte de la que acaba de caer.

El ilustrado pueblo de hoy no es el ignorante pueblo de ahora treinta años. Son pocos los hombres que no conocen yá sus derechos, y pocos son también los que no tienen la resolución decidida de defenderlos.

Porque hasta ahora habéis sido uno de sus más celosos apóstoles, el pueblo os ha colocado al frente de sus destinos, y nos habéis encontrado siempre á vuestro lado, olvidándolo todo por consagrarnos, sin reserva, al servicio de nuestros conciudadanos. Conocedor perfecto de vuestro carácter y de vuestros principios, es de esperar que en adelante

marcharéis, con paso firme, por el mismo sendero. Pero si desgraciadamente vuestro timbre y vuestros títulos os llegaren á deslumbrar y á extraviar, con gran pena os lo digo, os dejaremos solo, é iremos á acompañar á los que combatan en favor de las libertades públicas.

El Presidente del Estado.

Ciudadano Presidente:

Dije en otra ocasión, y ahora repito, que al ser la norma de mis procedimientos la Constitución que acabo de jurar, tenía para mí el inestimable mérito de ser el pensamiento del pueblo, sellado con su propia sangre. Y ahora añado que si la causa de ese mismo pueblo me ha encontrado siempre sumiso, no sólo cuando se ha mostrado en toda su omnipotente majestad, sino hasta sus caprichos, ¿qué no haré de aquí en adelante, en que me impone sus preceptos?

Si no hubiera sinceridad en la promesa que he hecho, traicionaría mis propios sentimientos, porque ese Código es también la obra de mis esfuerzos, aunque haya sido una parte muy pequeña la que tomara en la obra de la Regeneración, á la que he sido impelido por el deseo de que el Estado obtuviese al fin lo que con tánto empeño había reclamado.

Si ahí en la Constitución se encuentran todas las garantías apetecidas por un pueblo que tánto ha avanzado en la vía de la civilización, ésas son las mismas por que vos y yo hemos clamado, ciudadano Presidente, cuando juntos hemos hecho la oposición al Gobierno que, al vigoroso empuje de la opinión, ha sido derribado de su puesto, porque todo lo había negado á aquellos á quienes administraba. Y es para mí un feliz presagio el que juntos nos volvamos á encontrar después del triunfo de los principios que con tánto tesón hemos defendido, vos recordándome el deber de sostenerlos, yo ofreciendo cumplirlo. Tenéis por experiencia que jamás he echado un pie atrás cuando como hombre público he hecho una promesa, y no espero la desgracia de ser menos feliz en esta ocasión, para poder, como hasta hoy, tener el derecho de ser creído, siempre que contraiga algún compromiso para con la patria.

Pero nada podré hacer solo, ciudadano Presidente. Sabéis por experiencia que en la deliberación, en vez de desdeñar, he solicitado siempre vuestra valiosa opinión, y la de otros buenos ciudadanos; que ella no me falte es cuanto deseo, y aun requiero de vos y de ellos, á fin de que en la ardua empresa de gobernar pueda decir que aquellos que me acompañaron á adquirir, me acompañaron también á conservar; y que al terminar el período para que he sido nombrado, lo sea sin que se haya cumplido vuestra amenaza de dejarme solo.

No me parece necesario ocupar vuestra atención con un largo discurso; siempre he creído encontrar la solidez, no en los términos, sino en las acciones, que son para mí el único raciocinio. Allá llegaremos, yo confío.

Concluyo tributándoos las más expresivas gracias por los elogios que os he merecido tan sólo por vuestra excesiva benevolencia, y por el honor que se me ha conferido, prometo esforzarme por hacerme digno de él, correspondiendo á la confianza que en mí se ha depositado.

ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE. *

Ley de 11 de Febrero de 1860, sobre abolición de la pena de muerte y establecimiento de la que debe reemplazarla.

La Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar

DISPONE:

Art. 1.° Queda abolida la pena de muerte.

Art. 2.° En los casos en que, conforme á las leyes vigentes, hubiera de imponerse la pena de muerte, los Tribunales y Juzgados impondrán la de ocho á diez y seis años de prisión en la Penitenciaría del Estado, mandada establecer por la Ley de 23 de Enero del presente año.

Art. 3.° Mientras pueda llevarse á cabo la organización de este Establecimiento, el Poder Ejecutivo dispondrá que la pena de prisión se cumpla en la Cárcel de la capital del Estado, procurando que haya la debida separación entre los rematados y los que se estén juzgando, y entre las personas de distinto sexo.

Art. 4.° Quedan expresamente comprendidos en esta Ley los individuos de la Milicia del Estado en servicio activo, y que estuvieren sujetos á las ordenanzas del Ejército.

Art. 5.° En el caso del artículo 131 de la Ley 1.ª, Parte 4.ª, Tratado 2.° de la Recopilación Granadina, los reos sufrirán todas las penas en que hubieren incurrido.

Art. 6.° En los casos á que se refiere el artículo 2.° de esta Ley, los reos no tienen derecho á la rebaja que permite el artículo 913 de la Ley penal citada.

Dada en Cartagena, á 8 de Febrero de 1860.

El Presidente de la Asamblea, JUAN ANTONIO DE LA ESPRIELLA.—El Secretario, *Eloy Porto.*

Cartagena, 11 de Febrero de 1860.—Ejecútese y publíquese.—El Presidente del Estado (L. S.), JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario general de Estado, *Inocencio Galindo.*

PENITENCIARÍA DEL ESTADO. **

Nota relativa á la entrega de los castillos de Bocachica.

Confederación Granadina.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno y Guerra.—Sección 2.ª—Número 3. Bogotá, 12 de Abril de 1860.

Al señor Presidente del Estado de Bolívar.

En vista de la nota de Ud. de 4 de Febrero último, número 21, á

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 134.
** De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 145.

que se sirve acompañar copia de la Ley de 23 del mismo mes, expedida por la Asamblea Constituyente de ese Estado, estableciendo una Penitenciaría y aceptando el derecho que le da la ley, de emplear con tal objeto los castillos de Bocachica, se ha resuelto, con fecha 10 del presente, lo que sigue:

"Supuesto que la Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar acepta el derecho que le concede á aquel Estado el artículo 4.º de la Ley de 26 de Junio de 1858, de establecer una Penitenciaría en los castillos de San José y San Fernando de Bocachica, el señor Intendente de Hacienda de Bolívar entregará al señor Gobernador del Estado los expresados castillos para que haga de ellos el uso que le permita la ley, siendo de cargo del Estado la conservación de los edificios y la obligación de cuidar que las reformas que en ellos se hagan no los inutilicen para llenar el objeto á que han estado destinados. El señor Intendente extenderá la correspondiente diligencia de entrega, haciendo constar en ella el estado actual de los castillos, para que pueda exigir del Gobierno de Bolívar el cumplimiento del deber legal de conservarlos mientras se sirva de ellos."

Comunícolo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Soy de Ud. atento servidor, M. A. SANCLEMENTE.

RECOMPENSAS CIVILES.*

Ley de 17 de Marzo de 1860, sobre recompensas á las viudas de dos próceres de la Independencia.

La Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar

DISPONE:

Artículo único. Concédese á las señoras Gregoria Espinosa de Méndez y Josefa Hoyos de Troncoso, viudas de los próceres de la Independencia Ildefonso Méndez y Francisco Martínez Troncoso, una recompensa de cuatrocientos pesos á cada una, que será cubierta del Tesoro del Estado dentro de seis meses; y si no fuere posible, se les darán, por una suma igual, billetes dé deuda flotante del Estado del 18 por ciento de interés anual, para cuya emisión se autoriza al Poder Ejecutivo.

Dada en Cartagena, á 13 de Marzo de 1860.

El Presidente de la Asamblea, JOSÉ ARAÚJO.—El Secretario, *F. G. Carazo.*

Cartagena, 17 de Marzo de 1860.—Ejecútese y publíquese.—(L. S.) El Presidente del Estado, JUAN JOSÉ NIETO.—El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría general de Estado, *Luis María de Ochoa.*

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 141.

Ley de 17 de Marzo de 1860, por la cual se concede una recompensa al señor Antonio María Falquez.

La Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar

DISPONE:

Artículo único. Concédese al señor Antonio María Falquez una recompensa de quinientos pesos, que serán cubiertos del Tesoro del Estado dentro de seis meses; y si no fuere posible, se le darán, por una suma igual, billetes de deuda flotante del Estado del 18 por ciento anual, para cuya emisión se autoriza al Poder Ejecutivo.

Dada en Cartagena, á 13 de Marzo de 1860.

El Presidente de la Asamblea, JOSÉ ARAÚJO.—El Secretario, *F. G. Carazo.*

Cartagena, 17 de Marzo de 1860.—Ejecútese y publíquese.—(L. S.) El Presidente del Estado, JUAN JOSÉ NIETO.—El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría general de Estado, *Luis María de Ochoa.*

ESTADÍSTICA DE MOMPOX.

Continuamos insertando una parte considerable del trabajo del señor Francisco de P. Ribón, referente al presente siglo.

(Viene de los folios 137 á 148 del tomo II).

Hé aquí cómo se expresaba aquel tribuno conocido entre nosotros con el título de EL FOGOSO:

"Señores:—Estamos en el tiempo de expresar las cosas con las palabras que las significan. Ya no somos esclavos, somos libres, algo más que libres, y por lo mismo, nadie deberá extrañar el lenguaje de claridad con que me enuncio.

El pueblo de Mompox se lamenta con justicia: él ha estado heróicamente dispuesto á derramar su sangre por defender el partido que se le ha dicho que es el de la razón. El se ha hecho enemigo de cuantos se decía que lo eran de la Patria; él no ha respetado el caudal, la representación pública, ni la fuerza armada tal vez con superioridad de aquellos que trataban de atacarlo; él lo ha despreciado todo, y no ha consultado otra cosa que el interés de la buena causa. ¿Quién otro, pues, sino el pueblo, debiera perdonar á los enemigos públicos, cuando éstos, en fuerza de las circunstancias ó despreocupados de buena fe, tratan de la reconciliación y de la paz? ¿podrán éstas ser sólidas y fructuosas cuando los rencores populares dejan aún llagas abiertas que curar? Sin embargo, para la reconciliación y la paz que todo hombre de bien debe apetecer, no se ha contado con el pueblo, y éste mira con justo sentimiento que dejándolo sin satisfacción y en medio del odio, se tome su nombre, ó se haga ejercicio de su poder para perdonar injurias que él no ha remitido, pero que desea remitir.

¿Y en qué circunstancias se hace al pueblo esta injuria? Hé aquí el punto principal cuya discusión es el objeto del presente Cabildo, en el cual voy á manifestar mis sentimientos con aquel valor y franqueza propios del inmortal Catón. Precisamente cuando restituyéndole á cada ciudadano la proclamación de la Independencia, los derechos que tenía depositados en la soberanía, ha vuelto aquél al estado augusto, pero no conveniente de la naturaleza y recobrádolos en toda su plenitud...... No hay que dudarlo, señores, una vez arrebatado de entusiasmo el pueblo de Mompox con la memorable noticia de la revolución de la capital, y rotos sin momento de duda los lazos perjudiciales que lo ligaban con el Consejo tiránico de Regencia, ha quedado este pueblo sin otro soberano que él mismo.... El hombre ilustrado de Mompox se mira en este día, con satisfacción, con cierta especie de orgullo, libre de toda otra ley que no sea la de su conciencia, y absteniéndose por muchas y muy graves causas de contradecir la autoridad que reina por la opinión en este ilustre cuerpo, que sonríe de placer esperando el feliz momento de consignar sus preciosos derechos. Estamos en la anarquía, sí: no hay que dudarlo, repito, pero ni que temerlo, porque en medio de aquélla se descubre el Genio Americano: este Genio que aun en su licencia y sus furores es más dulce, moderado y pacífico, que en su compasión aquel que con descaro decía: "velar por nuestra prosperidad......"

Señores, el entusiasmo debe tener, con todo, su medida; hagamos un esfuerzo para mirar sin deslumbrarnos á la santa libertad; no nos hagamos indignos de merecer el título de hombres, ni cedamos en adelante un ápice de los derechos sagrados que recibimos de la naturaleza; en una palabra, no tengamos la debilidad de negar que nos hallamos en la anarquía, ni el orgullo de afirmar que nuestras voluntades contienen la del pueblo entero de Mompox. Convoquemos este pueblo valeroso, no abusemos de su ignorancia política, eslabón el más pesado de los muchos que componían la cadena que arrastrábamos, ni de su confianza, á que debemos generosamente corresponder; instruyámoslo, en compendio, de los derechos del hombre, presentémosle, al menos por un instante, la copa de la libertad, apliquémosla á sus labios, que la prueben, que la gusten y que sus cuerpos se llenen del espíritu virtuoso y elevado que ella engendra, y recibámosla pronto de su manos liberales para colocarla en el santuario que le han erigido los heróicos santafereños en la capital de la nación.

La historia del mundo está abierta delante de nuestros ojos, aprovechémonos. ¿Quién duda que la ignorancia ó las pasiones de los primeros asociados ha sido la causa del vergonzoso atraso en que se ha visto después la política de las sociedades á que aquéllas han precedido? Obra de ellos son esos gobiernos monstruosos que dan tan poco honor al linaje humano, arrastrándolo tántas veces de revolución en revolución, de gobierno en gobierno.

Señores, por los primeros errores ó por los primeros rasgos de una falsa y orgullosa primacía, desconocidas ó despreciadas las fuentes de la autoridad, se escribieron ó publicaron leyes destructoras del justo medio que debe el hombre buscar entre la esclavitud y la licencia, si no quiere

envidiar muy presto la morada de las fieras. Obras son también de aquéllas esos vicios que han contraído las legislaciones que no han podido desecharse después.

El libro de los derechos del hombre que el despotismo oculta bajo de su pie inmundo, ha sido descubierto: nuestros compatriotas van á trasladarlo en su corazón, é infeliz de aquel individuo que quiera afianzar sus intereses en la ignorancia de sus principios.

Para qué dar lugar con una conducta impolítica, por no llamarla despótica, á que mañana despierte el pueblo de Mompox de su letargo y diga: "Los hombres en quienes habíamos depositado nuestra confianza no cumplieron con la obligación que tenían de instruírnos; ellos tomaron nuestro nombre para destruír á los tiranos que inmediatamente nos oprimían, sacaron el partido que les convenía de nuestro ímpetu ciego, nos manejaron del mismo modo que el jinete maneja la bestia sobre que está sentado, y no tuvieron ninguna lástima de nuestra situación miserable; también ha llegado nuestro día, venguemos nuestra injuria, demostrémosles que somos hombres, y movamos aunque no sea más que una piedra del edificio que ellos creían inconmovible......"

Lo dirán, sí, en todo caso y á todo trance, porque el entusiasmo de la libertad hace ver la marcha al patíbulo cubierta de flores y escritas sobre la cuchilla la inmortalidad y la gloria...... ¡ Ah ! yo tiemblo al ver mi nombre lleno de execraciones justas, yo tiemblo á la vista de la posteridad que ha de juzgarme como hombre público, y estoy á toda costa resuelto á libertarme de su decreto funesto. Sí, haced vosotros lo que queráis: sois libres y quiera Dios que no tiranos.

Mi voto es que se congregue sin pérdida de tiempo al generoso pueblo momposino de la manera más exacta, menos complicada y más armoniosa que meditemos."

Así terminó su discurso el doctor José M. Gutiérrez, el cual rebatió el doctor José M. Salazar diciendo que la voluntad popular era bien conocida y se hallaba demostrada por las manifestaciones de júbilo y entusiasmo con que la declaración de nuestra Independencia había sido celebrada; que convocar un Cabildo abierto era dar un paso extemporáneo y nada necesario y podría hacer creer que había vacilación sobre el partido que se debía abrazar; que el modo de congregar ese Cabildo presentaría gravísimos inconvenientes, por otra parte, porque si se trataba de que concurriera la nobleza, la clase inferior se ofendería de no tener parte en la sesión; que si se admitían de ésta algunos individuos, otros, celosos de este honor, se quejarían de aquella preferencia; y que si se contaba con aquellos *pardos* que tenían lustre y facultades, dirían otros que la pobreza no es un crimen; y terminó diciendo que así como nace la libertad del exceso de la tiranía, también nace la tiranía del exceso de la libertad, y que se debía huír del riesgo de las turbulencias democráticas y evitar el desorden de la anarquía, pues una cosa es ser libre el pueblo y otra abusar de su libertad.

Las razones de Salazar prevalecieron sobre las de Gutiérrez en el ánimo del Cabildo, el cual procedió, en seguida, á ocuparse del proyecto de creación de dos batallones y de su organización y á concertar varios

medios para asegurar la tranquilidad y la paz.

Entre tanto, el descontento popular había subido de punto, el desorden no estaba lejos y el rumor se había convertido en un verdadero grito, haciéndose necesaria una medida rápida y enérgica.

El Alcalde ordinario, don Pantaleón G. Ribón, y el Regidor don José M. Gutiérrez, se dirigieron al pueblo, pidiendo que se les dejase á su cargo el cuidado de satisfacerlo. Lograron ser oídos, y en el instante partieron á las casas de todas aquellas personas proscritas por la opinión popular, á recoger sus voluntades para mediar por ellas.

En la tarde del mismo día (9) el pueblo fue congregado á són de caja y de campanas, y tomando uno de aquéllos la voz, dio al público la satisfacción que se apetecía. En medio del discurso y cuando se preguntaba cuál sería el garante de la generosidad momposina, se oyó el grito del ilustre párroco don Juan Fernández de Sotomayor, quien con un entusiasmo verdaderamente apostólico, dijo: "Que él respondía por el pueblo de Mompox, como que, mejor que nadie, conocía el virtuoso corazón de sus feligreses."

Este noble rasgo selló la reconciliación pública, festejada á petición del mismo pueblo con música é iluminación general.

El día 10 se congregó el Cabildo, con el objeto de dar las gracias, por medio de un oficio, á los sujetos que habían logrado calmar la agitación popular el día anterior.

Celebrábanse las reuniones del Cabildo en la parte alta de la antigua Cárcel, que hoy es propiedad del señor Ramón Nieto González. La parte baja de este edificio, situado en la calle de la Cárcel ó de la Municipalidad, contenía los calabozos y la sala del Alcaide; y la parte alta estaba dividida en dos salones: uno pequeño, que era el de la escribanía del Ayuntamiento, y otro grande, en que tenían lugar las sesiones. En la testera principal de la sala de las sesiones había un gran dosel de damasco de seda carmesí con flecos y borlas del mismo color, y debajo del dosel se hallaba colocada la silla del Presidente del Ayuntamiento. A la derecha y á la izquierda había dos hileras de asientos para los vocales del Cabildo. Todos estos asientos eran de madera prieta con baquetillas doradas y los asientos y espaldares forrados también de damasco carmesí. Dos cuadros grandes al óleo ocupaban los lados del dosel presidencial: uno de éstos contenía las armas de la villa representadas por un escudo rectangular que terminaba en punta en su parte media inferior. El escudo se dividía en tres cuarteles: los dos superiores eran verticales y en el centro del uno había una palmera y en el otro una cruz latina de color oscuro sobre campo de oro. En el cuartel inferior se representaban las aguas del Magdalena y un champán en navegación. A un lado del escudo se hallaba la Justicia con su balanza y su espada flamígera, y al otro lado la Prudencia, representada por una matrona que llevaba una serpiente enroscada en el brazo izquierdo y con la mano derecha sostenía una lámpara que coronaba el escudo; y á los pies de la Prudencia estaba un perro simbolizando la fidelidad.

El otro gran cuadro representaba la dominación colonial. En primer término se hallaba el gran escudo español con sus dos mundos y las

columnas de Hércules con el *Non plus ultra*. En el centro del cuadro y al pie de una de las columnas estaba sentada una americana y á su lado un león, que sujetaba con sus garras á un cocodrilo; y el segundo y último término del cuadro lo llenaban unos cuantos bananeros y palmeras.

Al entrar Gutiérrez ese día en la sala que acabamos de describir, fijando sus ojos en el cuadro de las armas de Castilla, arrebatado por el entusiasmo de la libertad, exclamó:

"No me parece, señores, decoroso que en esta sala que hoy debemos mirar como el sagrario de los derechos de este pueblo, nos rodeen aún las imágenes de la dependencia y la esclavitud. Yo pido que se borren de ese cuadro las armas de la nación que nos oprimía: que sobre esos dos mundos y al lado de esa hermosa americana, símbolo de nuestro reino, se pinte á la Libertad restituyendo á las columnas de Hércules el *Non* arrancado trescientos años há por las manos de la usurpación y el despotismo. A los pies de la imagen de la Libertad pueden ir las cabezas de nuestros mayores tiranos, y en el aire algunos genios coronando de flores las de nuestras víctimas memorables."

El pensamiento y deseos de Gutiérrez, frenéticamente aplaudidos y aprobados por los circunstantes, no llegaron á cumplirse sino en parte en 1822. Para unas fiestas nacionales aparecieron las columnas mutiladas, el escudo español reemplazado por el gorro frigio, sobre el león un condor que le despedazaba el cuello, y en lugar del lema español se puso: "Viva el soberano Congreso de Colombia."

Todo estaba tranquilo, y se aguardaba con ansia la llegada del correo de Cartagena para celebrar el entusiasmo con que se suponía hubiesen allí recibido la noticia de la libertad de la Patria; pero la conducta inesperada de aquella ciudad causó la más desagradable sorpresa, y yá no se pensó sino en la segregación del Departamento de Mompox de aquella Provincia.

Congregado el Cabildo el día 17, y propuesta la segregación de Cartagena, Gutiérrez habló en estos términos:

"El moderado celo es señal de un ánimo abatido y es también el desmayado esfuerzo de una virtud débil."

"Os habéis congregado, señores, en este día con el arduo objeto de erigir esta villa en cabecera de Provincia, segregándola, como alguna vez lo ha estado, de la ciudad de Cartagena. En las conferencias privadas que sobre esta materia hemos tenido desde la venida del correo de aquella plaza, os he oído fundar primariamente vuestro proyecto sobre la verdad de los principios políticos que os he dejado consignados en un papel, en la semana inmediata, los mismos de que os manifestásteis penetrados, y cuya práctica rechazó vuestra prudencia. Esta había yá abrazado el generoso partido de mantener esta villa y su Departamento sobre el mismo pie y en la misma dependencia de Cartagena en que se hallaba, haciendo un justo sacrificio de alguna parte de la libertad de este pueblo y posponiendo las razones poderosas que justifican su segregación: vosotros habíais respetado el espíritu de moderación y sabiduría que se descubre en el acta de la capital del reino en que convida á las

provincias para el establecimiento del Congreso soberano, y mirado con una especie de horror todo lo que pudiese entorpecer sus miras. Todo estaba tranquilo en medio de nosotros, y antes de ocho días gustábamos los felices efectos de una revolución que había traído consigo el sosiego público; un placer más nos prometíamos, lo aguardábamos con ansia, y éste era la noticia del entusiasmo con que hubiese recibido Cartagena la de nuestra libertad común. ¡ Pero cuánto ha sido nuestro asombro y nuestro sentimiento al ver que esa ciudad que parecía abrigar más que otra alguna el fuego santo que se ha propagado en todas nuestras provincias, ha quedado como cansada de sus operaciones primeras, y no ha tenido alientos para entonar himnos á la aurora de nuestra felicidad !

" Cartagena calla, sus capitulares se entregan á discusiones que irritan el pueblo, las sombras de la tiranía vagan cuando el grito general de aquél debiera disiparlas, y el proyecto de instalación de una Junta provincial á manera de tántas que hubo en la península, es la obra de este día.

" ¿ Acaso algunas circunstancias que ignoramos retendrían los sentimientos patrióticos de nuestros hermanos y les impedirían, no se cómo, marcar el amanecer de nuestra prosperidad con un júbilo extraordinario ? Todo puede ser. Pero lo que vemos nosotros es que ninguno toma la pluma en tres ocasiones diferentes que se presenten para manifestarnos, ni como amigos, su modo de pensar y las ocurrencias que los cercan; que aquel ilustre Cabildo no se digna contestarnos el recibo del oficio y acta que le acompañamos sobre nuestras operaciones y conducta; que se hace imprimir un bando para convocar á los electores de los vocales de la Junta, y en él se iguala al representante de más de cuatro personas, elegido por un Cabildo decorado legalmente con la sanción pública, al elegido por un barrio de la ciudad: que se ahoga, en fin, la voz de treinta pueblos entre la de diez y ocho personas que representan un solo lugar.

" Hé aquí, en sustancia, los procedimientos de Cartagena de que os he oído lamentar, y que hoy han movido, con otras razones de no menos peso, á congregarnos en este día para resolver la desmembración de esta Provincia de aquélla.

" Entre estas razones contáis principalmente la de ser esta Villa un lugar superior por su población, comodidades y hermosura á los de casi todo el Reino que se titulan cabezas de Provincia, la de ser, por su localidad, la garganta del Reino, una escala de comercio, abundante de nobleza, de riqueza y víveres, adornado de bellos edificios, establecimientos piadosos, Escuelas para la educación, Colegio, Universidad y sobre todo el carácter solamente del ejercicio y posesión en que estuvo de aquel título desde el año de 76, posesión que perdió temporalmente por motivos pequeños y que sería un delito afirmar que no puede recobrar ahora.

" Meditando con imparcialidad todo este agregado de razones, á las cuales aun todavía añadiría la de que Mompox, cercado de treinta pueblos que componen su Departamento, tiene un sobrante anual de más de cien mil pesos fuertes, al paso que Cartagena señala el déficit de 600,000, y la de que esta ciudad no pierde otra cosa con la segregación de Mompox que una imagen de autoridad en las materias económicas y guberna-

tivas, es imposible no ceder á su fuerza, penetrarse de su justicia y aprobar vuestro pensamiento.

"Pero, señores, al exponer mi concepto en esta materia delicada por su trascendencia y sujeta á la opinión de hombres interesados en su crítica, yo no puedo olvidarme de las siguientes expresiones de un compatriota nuéstro, amado de nosotros por sus luces y por sus ilustres procedimientos. 'Nuestra felicidad se acerca,' me dijo no há muchos días, 'pero muchos pueblos acaso le entorpecerán su marcha. Al que usted se dirige puede ser uno de éstos, y desde ahora para entonces pido á usted que influya cuanto pueda sobre la opinión de sus moradores: á éstos no les conviene otra cosa que seguir la suerte de Cartagena y no abandonarla jamás.' La predicción de este político se ha cumplido, gracias á la Providencia, aun antes de lo que yo creía, y yo no quisiera en lo restante abandonar su opinión, *Divide et impera*, ha sido siempre la divisa mejor de los tiranos, y los nuéstros no se hallan lejos para que miremos sin temor tan funesto axioma. Es llegado el tiempo de sacrificar todo interés personal y hasta la felicidad de un pueblo por la del Reino en común. Es llegado el tiempo de desnudarnos de los vicios de la esclavitud, de elevar nuestras almas é inflamar nuestro corazón del amor sagrado de la patria, cuyo nombre apenas conocemos. Todo es verdad, mas un pensamiento, una razón mil veces más poderosa que las que habéis vosotros asignado, viene á hacerme vacilar, á trastornar mis deseos, á arrancarme, en una palabra, mi voto de independencia de este pueblo, del de Cartagena, añadiéndole el vuéstro.

"Cartagena, sean cuales fueren los motivos, no ha prestado á la suprema Junta de la capital ni aun aquel reconocimiento de estilo de que parecía imposible prescindiese. ¿No eran acreedores á este pequeño homenaje los salvadores de la patria? Cartagena no ha lanzado en el momento que debiera el grito de la libertad, ni abjurado públicamente el Consejo soberano á quien obedecía: por el contrario, sus papeles públicos manifiestan que lo reconocen; Cartagena abriga aún en su seno tribunales que nosotros detestamos, nosotros, que de la manera más solemne hemos arrojado yá un muro de bronce entre la esclavitud é independencia, entre el despotismo y la libertad, entre el error, hijo de la superstición y el fanatismo, y la verdad purificada de toda mancha. Once días han corrido y Cartagena calla! ¿qué aguardamos, pues? Obremos, evitemos hasta los riesgos más remotos, pongámonos en salvo. Nos hallamos cargados de justicia y ninguno ha empezado el trastorno y la división. Levante en horabuena la voz cualquier enemigo de nuestra conducta, para hacerlo callar con la razón.

"Sí: convidemos, señores, en este día á los Cabildos del Departamento de Mompox para que manden los Diputados que juzguen necesarios, y legitimemos este ayuntamiento por lo que toca á los pocos miembros que carecen de la sanción popular. Manifestemos al Reino entero, y en especial á la capital, la pureza de nuestra obra; ellos la mirarán sin indignación, y si hubiere alguna provincia subalterna que quiera seguir nuestro ejemplo, supliquémosla desde ahora que el primer objeto sobre que dirija sus miradas sea el bien nacional, que consulte

mucho sus razones, que pese las nuéstras y que una vez decidida en igualdad de circunstancias á desatar otro nudo de los que recíprocamente nos ligan, que sujete, como nosotros lo hacemos, su procedimiento al juicio severo y á la decisión que sobre él recaiga del Congreso general soberano de las provincias.

"Los representantes de éstas cuidarán seguramente de poner ante todas cosas el Reino entero bajo de sus ojos y acaso su primera reforma será dividirlo con la luz de la geografía en las porciones que mejor convenga: aquéllos van á edificar para la posteridad, juez ilustrado é imparcial que decidirá de su obra: respetemos nosotros sus operaciones y pidamos á la Providencia que en ellas se vean unidas la justicia y la sabiduría.

"Tál es, señores, mi voto, expuesto con la libertad de mi carácter."

Los discursos de Gutiérrez y Salazar convencen, á no dejar duda, de que el Ayuntamiento y pueblo de Mompox proclamaron, el 6 de Agosto de 1810, la independencia absoluta de la monarquía española.

De sentir es no poder trasmitir por la imprenta aquella acta solemne, porque el original desapareció con muchos papeles y documentos de la Municipalidad y otras oficinas públicas que los españoles se llevaron consigo al evacuar esta plaza con la aproximación de Córdoba en Junio de 1820. Muchos esfuerzos se han hecho por conseguir algunas de las copias remitidas á Cartagena y Bogotá; pero se ignora en cuál de los archivos de dichas ciudades podría encontrarse tan interesante documento. A falta de él nos atenemos, con fundadas razones, á la tradición no interrumpida de testigos presenciales y á los manuscritos coetáneos; y están además, para corroborar tan fausto hecho, el dicho del General Juan José Nieto en su Geografía de Cartagena y la aseveración imparcial y desinteresada del Gran General Tomás C. de Mosquera, que no sólo privadamente lo ha manifestado en distintas ocasiones, sino que oficialmente, como Presidente provisorio de los Estados Unidos de Colombia, expidió un decreto de 7 de Abril de 1862, cuyo artículo 3.° está concebido en estos términos: "Tan pronto como se hayan verificado las elecciones en los Estados de Boyacá, Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, quedan convocados especialmente dichos Diputados para reunirse en Convención el día 6 de Agosto próximo, día aniversario de la primera acta de independencia celebrada en la ciudad de Mompox, que además recuerda el triunfo de las armas republicanas en Junín, y fue víspera de la 'memorable batalla de Boyacá."

El historiador Restrepo ni siquiera menciona el acta de independencia de Mompox y solamente por incidencia, al hablar de varias ciudades y villas que por rivalidad con sus cabeceras determinaron segregarse de éstas para agregarse á otras provincias ó para constituír como soberanas la unión federal, dice: "Con la misma pretensión se apartó Mompox de Cartagena y Girón de Pamplona"; y más adelante agrega: "Donde quiera que hubo un demagogo ó aristócrata ambicioso que deseaba figurar, se vieron aparecer juntas independientes y soberanas aun en ciudades y parroquias miserables, como las de Nare, las que pre-

tendían elevarse al rango de provincias."

La inexactitud de Restrepo á este respecto provendría quizás de malos informes; ó acaso al referir los hechos relacionados con Mompox se hallaba dominado por la mala voluntad que profesaba á algunos de los patriotas que tomaron parte activa en el pronunciamiento del 6 de Agosto; y yá que él coloca á Mompox entre las ciudades, villas y parroquias que por mezquinas rivalidades negaron la obediencia á las cabeceras de sus provincias, se hace indispensable hacer notar en este escrito que los ilustres varones que en esta ciudad se consagraron generosamente á dar el mayor impulso al movimiento revolucionario de 1810 eran hombres distinguidos que hacían figura bajo el Gobierno colonial y poseían una fortuna independiente que sacrificaron con sus vidas por dar libertad á la patria.

El 17 de Agosto fue cuando se hizo en el Ayuntamiento la proposición de segregar á Mompox de Cartagena; y al discutirse este punto se vio claramente que los capitulares procedieron obligados por la conducta dudosa del Gobierno de Cartagena, que no solamente recibió con frialdad las noticias de Bogotá, sino que el 14 de Agosto se instaló la Suprema Junta Gubernativa que debía regir la provincia á nombre de Fernando VII.

Gutiérrez y Salazar, los más ardientes sostenedores de la creación de la provincia de Mompox, no eran momposinos: el primero era natural de la Villa del Rosario de Cúcuta y el segundo natural de Rionegro; por consiguiente, ellos no podían participar de las mezquinas rivalidades lugareñas, si acaso las había; y en sus discursos expusieron las razones en que se fundaban, siendo, entre otras, la de que Mompox era una población de más importancia que muchas que figuraban como cabeceras de provincia y la de que los 30 pueblos de su jurisdicción ascendían á mayor población que la de varias de las provincias del Reino.

En efecto, la población de Mompox tenía poco más de 14,000 habitantes y los pueblos de su distrito capitular, que eran precisamente los que hoy componen las Provincias de Mompox y Magangué, tendrían por lo menos 36,000 habitantes, mientras que, según el mismo Restrepo, había provincias como

Veraguas, con	34,000	habitantes.
Chocó, con	25,000	id.
Casanare, con	22,000	id.
Jaen y Mainas, con	16,000	id.
Río Hacha, con	9,000	id.

Los gobernantes de Cartagena en aquella época tratarían probablemente de desfigurar la verdadera significación del movimiento de Mompox para cohonestar la doble conducta que algunos de ellos observaron y que los momposinos como por instinto adivinaron.

García Toledo, á quien su apostasía no le sustrajo de la acción destructora de los bárbaros tribunales realistas, nos suministra pruebas abundantes en un documento en que él trataba de vindicarse ante el Gobierno español; puesto que él declara: "que en nada había influído en la declaratoria de independencia el 11 de Noviembre de 1811 y que todas

las expresiones de su manifiesto que aparentemente lo quisieran persuadir, fueron obra de temor grave de que lo hubiesen asesinado, *pues don Gabriel Piñeres y don Ignacio Muñoz, sus principales autores*, lo pusieron en este comprometimiento, porque á los lanceros de Jimaní, á los patriotas pardos y á los artilleros milicianos, los persuadieron de que él era un aristócrata, enemigo de la independencia y de la igualdad, poniéndoles por ejemplo la sujeción de Mompox cuando declaró la suya y en que él tuvo la principal parte como Presidente de la Junta, ejecutando sus acuerdos; y porque se oponía á semejante resolución." (*)

Los miembros del Ayuntamiento, cuya sociedad asumió el título de "Junta Patriótica" para aquellos negocios en que conviniera ayudar á los patriotas de Bogotá, admitieron, sin autoridad oficial ó explicable según las leyes de entonces, á muchos patriotas desinteresados para continuar en su labor de dar independencia y libertad á lo que antes se llamaba Nuevo Reino de Granada.

El Ayuntamiento agotó sus esfuerzos; porque si de Cartagena no se acusaba recibo, se enviaban emisarios para persuadirlo de su temeraria resolución y amenazándolo de que vendrían lanchas cañoneras y que vendrían tropas veteranas y aguerridas á someter á los exaltados de Mompox.

La Municipalidad no se ocupó entonces sino en organizar las tropas que debieran asegurar el orden y la tranquilidad en los pueblos de su dependencia; pero en realidad, nada había que temer, sino eran las determinaciones de la Junta de Cartagena.

El Arzobispo Juan B. Sacristan seguía para Bogotá á ocupar su silla y en esta ciudad fue recibido con demostraciones de júbilo á principios de Septiembre. Se hospedó en el convento de San Francisco, cuyos padres le prodigaron toda clase de atenciones. (**) Pocos días después de su llegada, el Gobierno de Cartagena le prohibió seguir á Bogotá y le obligó á volverse á aquella plaza.

Tál era la convicción de su derecho y la confianza que en la paz abrigaban los vecinos de Mompox, que la Universidad continuó inalterable sus tareas y en el mes de Noviembre, aunque Gutiérrez y Salazar habían ido en comisión á Bogotá, se presentaron varios certámenes, cuyas dedicatorias tenemos á la vista, entre las cuales hay una de don Juan Nepomuceno Gracia á la memoria del benefactor Pedro Martínez de Pinillos, sobre Geometría, bajo la dirección del doctor don Luis José Serrano y Díaz; y otra de don Tomás Ribón al muy ilustre Cabildo, sobre Derecho Civil, bajo la dirección del doctor don Bernardo Pereira.

Esta última dedicatoria, que en latín, sobre un cuadro al óleo, adornaba la sala de la Municipalidad, estaba al pie de un escudo de forma oval, fondo blanco, ocupado por una cruz y dos palmas; y sobre él se

(*) Hoja suelta de Cartagena, titulada: *El 11 de Noviembre del año de 1811*, publicada con motivo del aniversario de 1849 en la imprenta de E. Hernández, por F. de la Barrera.

Datos curiosos é importantes pueden tomarse de la hoja á que nos referimos y que será publicada íntegramente en *La Palestra*.

(**) Groot, *Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada.*

dejaba ver un brazo sosteniendo una adarga con este lema: "*Sub umbra requiescite.*"

Ignoramos si éste fuera un escudo especial del Cabildo, ó si después del 6 de Agosto hubieran cambiado las armas de la Villa.

Como se ve por los hechos que dejamos relatados, los acontecimientos del 6 y 17 de Agosto en nada habían alterado el orden en Mompox, cuyos habitantes, comprendiendo desde entonces toda la importancia de la educación popular y su necesidad para el establecimiento y consolidación de los gobiernos republicanos, consagraban toda su atención á tan importante objeto, sin que fuera parte á distraerlos de aquella provechosa tarea la amenaza de una invasión de los realistas de Cartagena, que como muy próxima y formidable se anunciaba.

Confiados los hijos de Mompox en la justicia de su causa, fuertes con el valor que la conciencia del derecho inspira, y resueltos á defender hasta la muerte las libertades conquistadas, comenzaron con el mayor orden y actividad á organizar los preparativos para hacer frente á los esbirros del despotismo español, que habían logrado mantener en forzada sumisión al pueblo cartagenero, ansioso de libertad, é impedirle que imitara el ejemplo de otros pueblos hermanos que habían osado sacudir el oprobioso yugó colonial.

Todavía existen ancianas como la señora Josefa Matías Peña, que por entonces fue una de las jóvenes que en el campamento se ocupaban en pulverizar carbón, azufre y salitre para fabricar la pólvora con que debía resistirse la invasión de las fuerzas realistas de Cartagena.

La gigantesca bambusa llamada *guadua* sirvió para construír cañones, reforzados á manera de cohetes, con cordeles de pita embreados; y con estas frágiles é imperfectas máquinas de artillería y unos pocos fusiles de pésima condición, preparáronse al combate, que se trabó el 21 de Enero de 1811, y duró hasta el 23 del mismo mes, quedando dueñas del campo las fuerzas realistas de Cartagena, á las órdenes del señor doctor José Antonio de Ayos, que, con el título de Comisionado Director, vino á someter esta población al Gobierno impopular de Cartagena.

Las tropas de Mompox, que, más que por el valor del enemigo, cedieron á la disciplina y á la superioridad de las armas, fueron comandadas en aquel trance por don Nicolás Valest, asociado de don Pantaleón Ribón, don Vicente Celedonio Gutiérrez de Piñeres y otros Jefes y Oficiales que sostuvieron la más heroica resistencia.

La Junta Patriótica fue disuelta por la fuerza, y sus miembros, que fueron víctimas de la más tenaz persecución y aun tuvieron que soportar la confiscación de sus bienes, emigraron hacia el interior. Valest y Piñeres llegaron hasta la ciudad del Socorro; pero los manuscritos que han llegado hasta nuestros días no indican el rumbo que tomaron Ribón, Nájera y otros.

En esos días se hallaban como transeúntes en Mompox los Comisionados por la Junta Suprema de Cundinamarca, Nicolás Mauricio de Omaña y Pedro de Lastra, que, inmediatamente después del combate, siguieron para Cartagena, y más tarde sirvieron de poderoso auxiliar á los Piñeres y al doctor Muñoz para obtener de la Junta Gubernativa

de aquella plaza el pronunciamiento del 11 de Noviembre de 1811.

Luégo que Ayos con sus tropas se hizo dueño de Mompox, trató de formar un nuevo Cabildo; y fundándose en la despoblación de la Villa, ocasionada por la emigración, eligió á su manera Capitulares y otros empleados, recayendo todos los destinos en españoles, europeos ó criollos decididamente realistas. De todo dio cuenta á la Junta de Cartagena, y el Presidente de ésta le comunicó, con fecha 10 de Febrero de 1811, que todos sus actos habían sido aprobados. *

Uno de los primeros asuntos en que el nuevo Ayuntamiento se ocupó, fue la Real Cédula de Fernando VII, concediendo jubilación al Alférez real don Gabriel Martínez Guerra, que, consecuentes con sus ideas, desconocieron y desobedecieron los miembros del Ayuntamiento el 6 de Agosto de 1810.

Ayos sometió este negocio al nuevo Cabildo, y en 4 de Abril de 1811 fue resuelto favorablemente y de acuerdo con el Comisionado Director. En el acto registrado en el Libro 6.° del ilustre Cabildo dice, entre otras cosas, el Escribano Ledesma: " Y visto igualmente el capítulo de Acta, fecha seis de Agosto del año pasado de mil ochocientos diez, en que se hizo mérito por los que le componían (el Cabildo), que, lejos de presentarle el obedecimiento y cumplimiento, se manifestaron abiertamente con la plenitud del. libertinaje y anarquía, concibiéndolo con fábulas é imposturas con que quisieron persuadir la ridícula *declaratoria de independencia*, que estamparon contra la razón y la justicia de que es acreedor el caballero Guerra......" etc.

Por mal redactado que se considere el párrafo precedente, no por eso dejará de reconocerse que hubo una proclamación de independencia absoluta, que más tarde fue improbada por los miembros del Gobierno de Cartagena, de quienes era eco el Escribano del nuevo Ayuntamiento, que lo había sido antes del Cabildo monarquista.

Los Piñeres, Muñoz y Omaña trabajaban en Cartagena por inculcar en las masas las ideas de independencia y libertad, y al fin consiguieron hacer firmar por muchos vecinos una representación al ilustre Cabildo, en que se solicitaba la proclamación de la independencia absoluta de la Península.

García Toledo comunicó al Comisionado Ayos este suceso con fecha 29 de Agosto de 1811, indicándole que debía explorar la voluntad de los vecinos de la Villa; y en un expediente, que todavía se conserva, se halla registrada dicha comunicación, autorizada por el Escribano Ledesma, y es como sigue:

" Esta Suprema Junta ha circulado en todo el distrito de su mando copia de una representación que hicieron á este ilustre Cabildo una multitud de vecinos de todas clases, pidiendo que este Supremo Gobierno se declare absolutamente independiente de la Península, y que se formase una Constitución en que exactamente se dividiesen los tres Poderes, con el fin de que explorando las autoridades locales el modo de pensar en su razón de los respectivos pueblos de su distrito en los términos más tran-

* Libro 6.° del ilustre Cabildo.

quilos que su prudencia le dictare, pudiese recaer una resolución acertada en materia de tánta gravedad y trascendencia. Se hizo la respectiva comunicación á ese Cabildo, quien, para llevarlo á efecto, comisionó á dos de sus miembros, y éstos admitieron, con tal que se les franquease facultad de exigir por escrito la voluntad libre de cada vecino, cuya solicitud, no atreviéndose á determinarla dicho Cuerpo, la consulta á esta Suprema Junta. En contestación se le dice que U. S. le prevendrá lo conveniente acerca de ella, cuyo temperamento ha adoptado Su Excelencia para que U. S., como que tiene las cosas presentes y conoce las disposiciones del vecindario, pueda desde luégo asignarles el modo más prudente con que se consiga el objeto de dicha exploración, sin perjuicio del buen orden y tranquilidad, cuanto antes pudiera cómodamente ejecutarse.—Dios guarde á U. S. muchos años.—Cartagena, Agosto 29 de 1811.—JOSÉ MARÍA GARCÍA DE TOLEDO, Presidente—Señor Comisionado en Mompox, doctor don *Antonio José de Ayos.*—Es copia de su original de que certifico.—Mompox, Octubre 30 de 1811.—*Bartolomé Gallardo*, Secretario de la Comisión."

Ignóranse las causas que obligaron al comisionado Ayos á retardar tánto el cumplimiento de la orden anterior, que no comunicó al Ayuntamiento sino con fecha 30 de Octubre de 1811.

Por otra parte, muy pocas serían las personas cuya voluntad pudiera explorarse sobre la independencia absoluta, porque casi todos los que directamente se habían comprometido en el movimiento del 6 de Agosto de 1810 se hallaban ausentes; pues como no abandonaron el campo sino después de haber agotado la pólvora y proyectiles fabricados en el lugar, pudieron emigrar con el mayor reposo, porque los realistas no ocuparon la Villa sino cuando se les dio aviso de que yá no había ni un solo hombre armado.

Sin embargo de la escasez de vecindario, el número de votantes quedaba todavía más reducido por las instrucciones trasmitidas por Ayos, en las cuales prevenía que no tenían derecho á votar más que aquellos que, según el "artículo 1.° de la instrucción de 11 de Diciembre del próximo pasado año de 1810, tenían voz y voto para la elección de electores de Diputados en la Suprema Junta" y que debía procederse bajo de los mismos términos y formalidades prescritas en los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la dicha instrucción de 11 de Diciembre.

En fin, entre las varias reglas trasmitidas al ilustre Cabildo se lee una que deja presumir que Ayos no era decidido partidario de la independencia absoluta, y es la siguiente: "3.ª Para que el vecindario proceda en la exposición de su voluntad con todos los conocimientos que son convenientes, será oportuno que al instruírles del objeto de su convocación se lea el manifiesto de 9 de Noviembre del año próximo pasado, en que la Suprema Junta de la Provincia declaró el sistema de gobierno que había adoptado, y las razones que para ello había tenido, para que de este modo puedan los habitantes de esta Villa, con concepto de las circunstancias en que actualmente se halla el Reino y las relaciones de la Península con las Américas, graduar la necesidad, justicia ó conveniencia que

puedan influír en la reforma de que trata el proyecto de independencia absoluta."

El 31 de Octubre se reunió el ilustre Cabildo y después de leído el oficio del comisionado Ayos, se dispuso ejecutar todo lo mandado, fijando para la publicación del bando el próximo día 6 de Noviembre. En efecto así se ejecutó, siendo dictado el bando por don Melchor Sáenz Ortiz y don Vicente García, Alcaldes ordinarios de primera y segunda nominación; por el dicho bando se convocó á todos los vecinos padres de familia ó de casa poblada que vivieran de su trabajo y se exceptuaba á los vagos, á los que hubieran cometido algún delito, á los que se hallasen en actual servidumbre asalariados y á los esclavos. Los vecinos del barrio de Santa Cauz debían concurrir á la iglesia parroquial, los del de Santa Bárbara á la Viceparroquia del mismo nombre y los del de San Francisco á la iglesia de dicho convento.

Según certificación del Escribano Ledesma, el bando se publicó el mismo día 6, á són de caja, con el auxilio de cuatro granaderos y un Cabo del Regimiento fijo de la plaza de Cartagena y por voz de José Antonio Cicero, negro esclavo que hacía oficio de pregonero, en las tres plazas principales, y en todas tres se fijaron los respectivos cartulones.

El día 10 por la mañana tuvieron lugar las reuniones en las tres iglesias indicadas. A la parroquial concurrieron cincuenta y cuatro vecinos, que fueron presididos por el Alcalde ordinario don Melchor Sáenz Ortiz, en asocio del señor doctor Luis José Serrano, Cura y Vicario interino; y la diligencia fue autorizada por el Escribano de Cabildo, Carlos José de Ledesma.

En la Viceparroquia presidieron el Presbítero don Alejandro José de Prados, su Cura Teniente, y don Julián José Guillín, Regidor Alguacil Mayor del ilustre Cabildo; autorizó el acto Antonio de los Santos Muñoz, Escribano de S. M., Notario público; y no concurrieron más que diez y nueve vecinos.

En San Francisco la concurrencia no pasó de catorse vecinos. Dirigió el acto el señor Regidor Alférez Real, don Domingo López Bordel, en asocio del Guardian R. P. Fray Antonio Ramos, y lo autorizó don Carlos José de Flórez, Notario eclesiástico.

Un corto número de los concurrentes á la iglesia parroquial votaron por la independencia.

El Tesorero Real, don Rafael Gómez, votó por la independencia, pero no absoluta.

El Administrador principal de aguardientes, don Manuel Martínez, votó por la independencia absoluta del Gobierno.

Don Bartolomé Gallardo se adhirió al voto precedente.

Don Clemente Carriazo: independencia absoluta del Gobierno.

Igual voto dio don Pedro Velilla.

Don José Policarpo del Castillo votó por la independencía absoluta y del mismo modo votó don José María Alvarez.

Don Francisco Mulet votó por la independencia absoluta del Gobierno de España, pero no del Soberano.

Don Juan Manuel Sorzano manifestó "que jamás había pensado su-

jetarse á ninguna potencia extranjera y que se adhería á la independencia de que se trataba, sólo en el caso de que la España se hallase subyugada por los franceses."

En el mismo sentido votó don Miguel Echandía, é igualmente votaron algunos de los españoles europeos; pero la opinión más generalmente aceptada fue la de don José Joaquín de Nájera. Este señor, que tenía un hermano fugitivo, manifestó sujetarse al sistema de gobierno que adoptara la Suprema Junta de la Provincia; y la mayor parte de los concurrentes siguieron el mismo dictamen.

En Santa Bárbara dominó la misma idea; y en San Francisco, como don Esteban García Canedo, Oficial Mayor de la Real Fábrica de aguardiente, dijo que su parecer lo dejaba á los señores Diputados de esta Villa, don José Casamayor y don Domingo Granados, á quienes consideraba autorizados con los poderes de esta Villa, ligando su voluntad libre y espontánea á lo que los dichos señores hiciesen en este particular; los otros individuos que concurrieron, siendo la mayor parte empleados subalternos en el estanco de aguardientes, siguieron la opinión de García Canedo.

Nada decisivo podía surgir de una votación que, acaso por el temor, salió tan contradictoria; pero afortunadamente el altivo pueblo de Cartagena logró al día siguiente, 11 de Noviembre de 1811, recabar de la Suprema Junta la proclamación de independencia absoluta de la monarquía española.

Aunque algunos de los miembros de la Suprema Junta no hubiesen estado muy dispuestos á aceptar la independencia absoluta, como más tarde lo confesó García Toledo, la actitud imponente de la mayoría del pueblo cartagenero, bajo la influencia de los Piñeres y el doctor Ignacio Muñoz, les obligó á ceder de sus pretensiones. Así fue que en la mañana del glorioso 11 de Noviembre, luégo que supieron que los pardos del barrio de Getsemaní (Jimaní) se habían reunido armados en la plaza de San Francisco y que yá se habían apoderado de la artillería y ocupado los principales baluartes, unidos con los batallones patriotas Pardos, milicias Pardas y artillería, y que habían abocado sobre la ciudad los cañones que caían al cuartel del regimiento Fijo y Patriotas blancos para impedir que éstos saliesen á la calle, la Junta de Gobierno se reunió en el lugar acostumbrado, para oír las demandas del pueblo, que á su nombre hicieron los doctores Ignacio Muñoz y Nicolás Mauricio de Omaña.

La primera petición fue que se jurase la independencia del Gobierno español. Concedióse inmediatamente, y se publicó un bando acompañado de todos los cuerpos militares, por el cual la Provincia de Cartagena fue declarada Estado soberano é independiente. En seguida se pidió que se extinguiera el Tribunal de la Inquisición *

Entre otras de las varias peticiones, las que interesaban directamente á Mompox fueron las siguientes: "Que se mandase retirar de Mompox el Comisionado Ayos; que se despreciase por de ningún valor

* En Agosto de 1810 el pueblo de Mompox despedazó los instrumentos de tortura de que se servían los Delegados de dicho Tribunal.

la pesquisa que el referido Ayos practicó contra los momposinos y sus amigos; que se desembargasen todos los caudales y bienes de los vecinos de Mompox que andaban fugitivos; que se llamase á todos estos emigrados para que regresasen á sus casas á gozar de todas sus propiedades y honores; que se reformase el Cabildo de Mompox; y que se olvidasen enteramente las pasadas desavenencias de Cartagena y Mompox." *

Los faustos sucesos ocurridos en Cartagena en Noviembre de 1811 calmaron momentáneamente los males que pesaban sobre Mompox; y los patriotas del 6 de Agosto volvieron á sus domicilios y unieron sus esfuerzos á los de los cartageneros para emprender en 1812 una tarea tan árdua, cual era la de combatir á los traidores de la misma Provincia y tener á raya á los habitantes de la banda oriental del Magdalena, cuyos pueblos, desde Santa Marta hasta los confines de la Provincia, habían abrazado con entusiasmo la causa del Rey.

El 16 de Diciembre del mismo año de 1811, el señor doctor don Juan Elías López Tagle presentó al Comisionado Director, doctor Ayos, el nombramiento de Corregidor sub-Delegado de Reales Rentas de este Departamento, que desde Agosto próximo anterior había expedido la Suprema Junta á favor del señor doctor López Tagle, declarándolo asesor nato de los Jueces ordinarios, con el sueldo anual de mil ochocientos pesos y las firmas de expedientes. El Comisionado Director dispuso que se le diera posesión de su destino al día siguiente en Cabildo extraordinario; y así se verificó el 17 por la tarde ante el ilustre Cabildo, que todavía no se había reformado, y estaba compuesto de los señores don Melchor Sáenz Ortiz y don Vicente García, Alcaldes de primera y segunda nominación; don Domingo López Bordel, Regidor Alférez Real; don Julián José Guillín, Regidor Alguacil Mayor; don Tomás Martínez Guerra, Regidor Decano; don Luis de Cárcamo, Regidor sub-Decano, y don Bernardo Pereira, Síndico Procurador general, habiendo faltado por ausencia los señores Regidores, Alcalde mayor provincial don Leandro Charneca y Fiel ejecutor don Tomás Vallespín. El juramento se hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, ofreciendo reconocer la independencia de esta Provincia de todo Gobierno de España, y la diligencia fue autorizada por el Escribano Ledesma.

Al comenzar el año de 1812, cuando la tea de la discordia flameaba en las provincias internas, la de Cartagena no gozaba de tranquilidad. La situación de Mompox era por demás angustiosa, por el pésimo vecindario de los pueblos de la ribera oriental del Magdalena, ocupados por bandas realistas. El Gobernador de Santa Marta, don Tomás Acosta, dotado de una gran actividad, con los recursos que recibió de la Isla de Cuba con el batallón de Albuera, que vino de la Península, y con otros elementos, logró armar á varias partidas que destacó en diversos puntos del río; y fortificando á Guamal, el Banco, Puerto de Ocaña y otros lugares, cortó las comunicaciones y el tráfico en el Bajo Magdalena. El Cauca estaba cruzado por las fuerzas sutiles enemigas; y en estas circunstancias los pueblos de Sotavento, que no habían aceptado de buen

* *Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada*, por el señor José Manuel Groot.

grado el pronunciamiento del 11 de Noviembre, proclamaron la causa del Rey. "Los Curas de Chinú y Sampués, don Jorge y don Pedro Antonio Vásquez, fueron los principales cabecillas que iniciaron la contra-revolución. La parroquia de Sincelejo fue la primera que juró al Rey, en 16 de Septiembre, por instigaciones de su Cura; siguieron las dos antes mencionadas y en poco más de quince días se sublevaron, proclamando á Fernando VII, todas las poblaciones de las Sabanas, desde Ayapel hasta Lorica, incluyendo á Tolú y al fuerte de Zispata en las bocas del Sinú." *

Mompox, aislada en medio de tántos enemigos, tenía que atender sola, con sus propios recursos, á la defensa de los pueblos de su Departamento. Eran casi diarias las escaramuzas provocadas por las huestes enemigas, que ejecutaban atrocidades inauditas con los patriotas indefensos que inadvertidamente llegaban á caer en sus manos.

Para disminuír en lo posible el número de hechos atroces que cometían las tropas de Guamal é imponer respeto á toda la línea enemiga y procurarse las comunicaciones con otros pueblos, se hacía indispensable organizar suficientes fuerzas fluviales y de tierra; y á esto se consagró, con infatigable celo, el prócer del 6 de Agosto, Pantaleón G. Ribón, titulado entonces Director de la guerra, ayudado por el Coronel de ingenieros don Juan Bosas. En aquella época de prueba demostraron los momposinos sus acendradas virtudes republicanas. Ni vida, ni intereses, nada reservaban á la santa causa de la independencia; los hombres que por su edad podían soportar los rigores de la campaña, corrían presurosos á las armas; y aquellos que materialmente no podían combatir, prestaban el servicio que les era dable. El bello sexo, con sus exhortaciones, mantenía vivo el entusiasmo que dominaba á los valientes que de improviso se habían convertido en soldados de la libertad.

Una de las medidas adoptadas por el Director de la guerra, fue la de fijar en Margarita un destacamento, compuesto de dos compañías de infantería, un piquete de artillería y algunos buques de guerra, con el objeto de hacer frente á los enemigos situados en Pampán y Guamal, é impedir una probable invasión á Mompox. Hacia el mes de Septiembre fue sorprendida en el Botón de Leiva una avanzada de estas fuerzas por otra más numerosa de los realistas; y aunque éstos fueron rechazados con pérdida de su parte, quedaron en el campo de los patriotas varios heridos y dos muertos: uno de éstos fue el valiente soldado Gabriel Trespalacios.

Inmediatamente se dio parte de lo ocurrido al Director de la guerra por medio de un posta, cuyo conductor, al desembarcar en el puerto principal de la ciudad, encontrándose con el maestro de carpintería José María Trespalacios, dijo á éste sin preámbulos: "Encomiende usted á Dios el alma de su hijo Gabriel, que murió hoy de un balazo que recibió en la frente." El desgraciado padre, lejos de turbarse y derramar lágrimas, contestó con denuedo: "Ha muerto!!... No importa: mañana irá mi otro hijo Manuel á vengar la sangre de su hermano.... y si corriere igual

* Restrepo. *Historia de Colombia*, tomo I, página 173.

suerte, iré yo después.... Moriremos todos por la Patria."

Al día siguiente, Manuel Trespalacios estaba enrolado en las filas de los republicanos que marcharon á reforzar á Margarita.

El hecho de esta sorpresa, aunque los españoles no obtuvieron ventaja, lo exageraron en su provecho é hicieron propalar la noticia de un gran triunfo, para intimidar á unos y reanimar á los rebeldes de las Sabanas. Las noticias exageradas llegaron hasta Zaragoza, de donde las comunicaron á Bogotá. Aludiendo á ellas, dice el señor Groot: "De Zaragoza se escribía que el Corregidor de las Sabanas de Cartagena había llegado allí emigrado con la noticia de la toma de Margarita por los regentistas samarios, y que Mompox, sitiado por todas partes, sucumbiría bien pronto."

Los momentos eran críticos. Con la noticia de la rebelión de las Sabanas, el Comandante de la línea enemiga hizo pasar el río Magdalena á su Ayudante Mayor don Antonio Rebustillo, con el auxilio de sesenta fusileros, cuarenta fusiles de repuesto y un cañón; y con esa pequeña fuerza dio mayor incremento á la rebelión, abatiendo muchísimo el espíritu público en Cartagena.

Los españoles estaban á punto de subyugar á toda la Provincia. No les faltaba más que tomar á Mompox para marchar con todo el grueso de sus tropas sobre la capital.

Con tal fin, se dirigió contra Mompox una expedición que los realistas habían preparado en el Banco, compuesta de doscientos sesenta fusileros, cuatro violentos y cinco buques de guerra, mandados por don Estéban Fernández de León, antiguo Capitán del Fijo de Cartagena. Los enemigos consiguieron desembarcar arriba de la población, el 19 de Octubre (1812) y atacaron la batería nombrada *Momposina;* después de hora y media de combate fueron rechazados con bastante pérdida y sus buques batidos por las fuerzas sutiles republicanas al mando del Comandante Nicolás Valest, á pesar de que no había casi otros defensores que milicias decididas á favor de la República.

Varios oficiales y soldados, algunos champanes, dos piezas de artillería y unos pocos fusiles quedaron en poder de los patriotas. Entre los oficiales cayó también prisionero el Jefe Fernández de León, dispersándose el resto de la expedición enemiga. Después de este triunfo, que contribuyó á restablecer la opinión pública en la Provincia y á que los ánimos recuperasen la energía que habían perdido por los desastres anteriores, el Cuerpo Legislativo de Cartagena dio (*) á Mompox el honroso título de "*Ciudad valerosa.*" (**)

Hacia la misma época arribaron á Cartagena, emigrados de Venezuela, el Coronel Simón Bolívar, que más tarde llegara á ser el Aquiles de la revolución sudamericana, el Coronel español Manuel Cortés Campomanes, que seguía el partido de los independientes, Miguel y Fernando Carabaño, y otros varios oficiales venezolanos que oportunamente vinie-

(*) Lo que se ha insertado de esta obra hasta aquí, se ha tomado de un folleto, y lo que sigue, de los números 87, 88, 90, 127, 128 y 135 del periódico de Mompox intitulado *La Palestra.*

(**) Restrepo.

ron á aumentar el desmayado espíritu público. Todos se captaron la más alta estimación del Gobierno, dejando vislumbrar vagas esperanzas de triunfos y de gloria.

Campomanes, con una división de seiscientos hombres, penetró por las Sabanas y batió al Jefe español Rebustillo, cerca del arroyo de Mancomoján, el 12 de Noviembre; y poco después (el día 14) en Ovejas, lo derrotó completamente, quedando dispersas las indisciplinadas tropas de los realistas, y escapándose Rebustillo por la Villa de San Benito Abad, de donde se dirigió á Pinto, en la Provincia de Santa Marta.

La expedición que condujo á las bocas del Sinú el Jefe Miguel Carabaño, tuvo también feliz resultado y tomando por asalto el fuerte de Zispata, redujo á la obediencia del Gobierno de Cartagena todos los pueblos insurreccionados del contorno.

Poco antes de la acción de Mancomoján un Jefe francés al servicio del Estado, llamado Pedro Labatut, había tomado las posiciones enemigas de Sitioviejo, el Palmar y Sitionuevo; y el 18 de Noviembre arrebató á los españoles, también por fuerza, el punto del Guáimaro. Habiéndole sido tan propicia la fortuna, obtuvo del Gobierno del Estado el nombramiento de Jefe de la extensa línea del Magdalena. A las órdenes de este Jefe fue puesto Bolívar con el nombramiento de Comandante militar del pequeño pueblo de Barranca.

Mientras que Labatut obraba contra Santa Marta, el ardoroso genio de Bolívar no pudo permanecer en la inacción, guardando el insignificante puesto militar que le habían confiado. Resolvió, pues, apoderarse de la Villa de Tenerife, fortificada por los españoles para obstruír las comunicaciones con el Alto Magdalena, y en efecto se dirigió sobre ella con una pequeña expedición que había preparado. Intimóle que se rindiese (23 de Diciembre), y habiendo huído la guarnición hacia el Valle Dupar, cayeron en poder de Bolívar la artillería y buques que allí existían. Después siguió á Mompox, escarmentando algunas partidas enemigas que guarnecían algunos otros puntos de la ribera oriental del Magdalena. Labatut, celoso de la reputación que iba adquiriendo Bolívar, puso el mayor empeño en que se le juzgara en Consejo de guerra, pretextando que era necesario mantener la disciplina militar, y que él no había ordenado tal expedición; pero el Gobernador de Cartagena sostuvo á Bolívar y aprobó su conducta.

Mompox, con sus fuerzas sutiles y con sus milicias ya regladas y experimentadas en el combate del 19 de Octubre y en varias escaramuzas, mantenía intacta toda su línea, aunque los españoles todavía eran dueños de Guamal, el Banco y Puerto Real de Ocaña. Regían la ciudad y Departamento: en lo civil, el doctor Vicente Celedonio Gutiérrez de Piñeres; y en lo militar, el Coronel Pantaleón G. Ribón, con el concurso de los Jefes y Oficiales Nicolás Valest, Juan Bossa, León Vigil, Miguel Cañarete, Policarpo Ribón, Encarnación Argumedo y otros. Al presentarse Bolívar en Mompox, atrajo sobre sí todas las miradas y reunió todas las simpatías de este pueblo republicano que, como por encanto, descubrió en aquel Jefe el genio de la guerra que muy en breve lo condujera á la victoria. Inmediatamente fue reconocido como Comandante de armas

de este Distrito militar, y reforzado con poco más de cuatrocientos hombres y quince buques de guerra, su columna ascendió á quinientos fusileros. El enemigo se jactaba de que ni aun parlamentarios recibiría; pero casi sin resistencia abandonó á Guamal y huyó vergonzosamente del Banco hacia Chiriguaná, cuando supo que Bolívar se hallaba á tres leguas de distancia. Este lo persiguió vivamente hasta alcanzarlo en Chiriguaná, en donde fue batido el 1.° de Enero de 1813. Quedaron en poder de los republicanos cuatro embarcaciones de guerra que los realistas habían introducido por el río Cesar, la artillería, fusiles y pertrechos. En seguida tomó á Tamalameque y Simaña, escapándose los Oficiales españoles Capmani y Capdevila. Después ocupó sin resistencia el Puerto Real y entró en la ciudad de Ocaña entre vivas y aclamaciones de aquel pueblo que estaba oprimido por los realistas de Santa Marta. Con el éxito feliz de esta expedición quedó terminada la campaña sobre Santa Marta, franqueada la navegación del Magdalena y libre el Estado de Cartagena, después de haber quitado al enemigo en los diferentes combates hasta Ocaña cien piezas de artillería y muchos fusiles y municiones con otros elementos de guerra.

Atendidas las circunstancias de aquel tiempo y las dificultades que oponían entonces nuestras vías de comunicación, es admirable y aun increíble la presteza con que en Mompox proporcionaron á Bolívar tan oportunos recursos de tropa y elementos de guerra; y también es de sorprenderse al considerar la celeridad con que en tan corto término ejecutaron tántos movimientos á marcha forzada, puesto que habiendo tomado á Tenerife el 23 de Diciembre, Bolívar no ha podido llegar á Mompox sino tres días después, cuando todavía no se conocían los botes de vapor; y sin embargo el 1.° de Enero se hallaba en Chiriguaná, después de haber triunfado de los españoles en todos los puntos del tránsito.

Evidentemente se necesitaba mucho valor, actividad y constancia en el ilustre Jefe, muy buena voluntad y entusiasmo de parte de las valerosas huestes de Mompox.

Los realistas poseían todavía la Provincia de Riohacha y el Valle Dupar en el interior de la de Santa Marta, pero reducidos á un pequeño número de hombres acobardados, ignorantes y sin recursos, no inspiraban temor ninguno. No obstante, la tranquilidad de Mompox no podía durar muchos meses, porque la República se hallaba amenazada de grandes peligros, y muy pronto habrían de emprenderse operaciones contra ella, que obligaran á empeñar una lid más encarnizada contra los samarios.

La tranquilidad de Mompox era aparente, y esto no se ocultaba á sus gobernantes, que en aquella época mantenían una guarnición respetable, después de haber dado á Bolívar la columna de valientes que sirvió de base á sus glorias.

Entre tanto el Coronel de la Unión, Manuel Castillo, que se hallaba en Pamplona, para oponerse al inteligente Jefe español Ramón Correa, pidió auxilios á Bolívar. Contestóle éste que con mucho placer partiría á destruír los enemigos de la patria, pero que, dependiendo del Gobierno del Estado de Cartagena, tenía que pedir el permiso, que no dudaba se le acordara, pues su idea era libertar á Venezuela con el puñado de hombres

que había sacado de Mompox.

Entonces volvió Bolívar de Ocaña hacia Mompox recorriendo la misma ruta que había seguido, pues sabía que Castillo carecía de armas de fuego, pólvora y plomo, y él trataba de conseguir lo que pudiera. En los combates que Bolívar tuvo que sostener se perdieron varios momposinos: entre ellos el Teniente Francisco Llaguno, el Sargento Rafael Prados y algunos soldados muertos y heridos en la acción de Simaña. En la acción del Chaparro, cerca de Chiriguaná, murió el Alférez Encarnación Argumedo, y salieron heridos once soldados de Mompox.

Además, Bolívar pedía informes de las posiciones del enemigo y de las fuerzas con que contaba, y obtenido el permiso del Gobierno de Cartagena, partió de Ocaña en la esperanza de libertar á Venezuela por medio de los momposinos.

"Nada puede verse más dichoso (dicen Baralt y Díaz) que su movimiento por el fragoso camino que atraviesa la cordillera y se dirige á la antigua ciudad de Salazar de las Palmas. Por medio de estratagemas y relaciones de falsos espías, hizo abandonar á los enemigos la fuerte posición de la Aguada, la ciudad de Salazar, el punto de las Arboledas, la altura de Zagual y la de San Cayetano. Persuadido Correa de que lo atacaba una división más fuerte que la suya, concentró sus tropas, ya muy disminuídas con marchas y reencuentros, en la Villa de San José de Cúcuta. Tenía 800 hombres, Bolívar 500, incluyendo dos compañías del Batallón de Castillo, que se le unieron por el camino de las Arboledas. La inferioridad de sus fuerzas no desanimó al Jefe venezolano; y antes firme en la creencia de que la celeridad y audacia desconcertarían al enemigo inspirándole un terror profundo, resolvió marchar sobre él, y no parar hasta vencerle ú obligarle á abandonar el país. Púsose, pues, en marcha desde San Cayetano, atravesó con solo una canoa el caudaloso río Zulia, y al amanecer del 28 de Febrero ocupó las alturas situadas al Occidente de la Villa de San José. El Jefe español perdió su tiempo queriendo tomar al republicano por la espalda, y estableciéndose metódicamente en extendidas posiciones para envolverle. La pequeñez de las fuerzas contendientes hacían ridículo y pernicioso ese sistema, pues las diseminaba sin provecho."

"Bolívar, teniendo á la mano toda la suya, conoció que allí no debía tratarse sino de echarla sobre los puntos débiles del enemigo por medio de un rápido movimiento, estando seguro de que en ninguno de ellos podía oponérsele una resistencia proporcionada. Procediendo de acuerdo con este plan, cambió su línea para impedir que le cortasen; desalojó seguidamente á Correa de sus puestos y ordenando inmediatamente una carga á la bayoneta, le puso en completa derrota. Los resultados de esta acción fueron inmensos. El Jefe español se retiró por el camino de San Antonio del Táchira á la Grita, dejando libres los valles: su artillería, fusiles, pertrechos y cuantos efectos tenía en la Villa fueron abandonados, y junto con ellos cayó en poder del vencedor un gran botín de mercaderías que los comerciantes de Maracaibo habían remitido á Cúcuta, creyendo segura la conquista de la Nueva Granada. Ella valió particularmente á Bolívar el empleo de Brigadier, el título de ciudadano de la

Unión y el mando en Jefe de la División de Cúcuta. Esta se reforzó luégo con las fuerzas de Castillo y subió á más de mil hombres bien armados.

"Tan felices principios animaron más y más á Bolívar para seguir á Venezuela, y con este intento despachó al Coronel José Félix Rivas á Tunja y á Bogotá en solicitud de auxilios para su empresa, así del Congreso general como del Gobierno de Cundinamarca. Al Presidente de la Unión escribió pidiendo el permiso de llevar las tropas de la Confederación, y á Rivas dio facultad para entrar en cualesquiera tratados y estipular las indemnizaciones que Venezuela debería satisfacer á la Nueva Granada, en el caso de ser libertada por sus armas. Graves obstáculos se oponían, sin embargo, á sus proyectos. Ni el Congreso ni Nariño tenían los medios suficientes para ayudarle, visto el estado de división interior en que se hallaban y el riesgo inminente de una invasión por el Sur. Grande, sin duda, era el concepto de ingenio, actividad y valor que Bolívar se había granjeado con la reciente campaña; pero eso no impedía que á los ojos de todos, la idea de conquistar á Venezuela con un puñado de hombres, pareciese descabellada y temeraria. Las tropas que había llevado de Cartagena y sus compatriotas, tenían en él una ciega confianza, y juraban acompañarle á todas partes; mas esta gente por todo componía 400 y pico de hombres, á tiempo que las granadinas, que sobre no conocerle estaban dirigidas por jefes rivales, eran numerosas y se manifestaban opuestas. Entre estos Jefes, Castillo, que había sido muy amigo de Bolívar, le era entonces contrario, y su posición embarazaba la empresa más que todo. Celos de autoridad en el granadino, y en el venezolano una índole poco sufrida y harto voluntariosa, dieron origen á rencillas y altercados que muy pronto degeneraron en declarada enemistad. El primero decía del segundo que no ponía orden en la división; que todos los recursos y el botín tomado en Cúcuta se disipaban locamente; y por último, que en la temeraria empresa de libertar á Venezuela sin las tropas y elementos necesarios, iba á sacrificar los soldados de la Unión y á comprometer la seguridad de la Nueva Granada. Bolívar acusaba á Castillo de haber introducido la discordia y la insubordinación, en lugar de dar ejemplo de respeto y obediencia como segundo Jefe de la tropa; de ser inepto é incapaz de ejecutar ninguna cosa de provecho; y de hacer gastar miserablemente el tiempo con sus alegaciones intempestivas. Por lo que respecta al botín de Cúcuta, decía, y con razón, que para conseguir la cooperación de los momposinos les había ofrecido antes de la acción el saqueo de la Villa; que verificado éste, se recogieron para la caja militar más de 500,000 pesos (1), con los cuales estaba manteniendo y equipando las tropas, y que si la expedición contra Venezuela no se retardaba inconsideradamente, dejaría una gran suma todavía á beneficio del Estado. Así, en efecto, se verificó luégo............

"Emprendió Bolívar su marcha á Venezuela con 500 hombres, restos de una excelente división de mil, que las desavenencias de Castillo y la

(1) **Esta narración demuestra que el saqueo de Cúcuta fue organizado por Bolívar en provecho de la revolución, que entonces no contaba con abundantes recursos.**

(*Nota de los RR.*)

conducta de Santander habían, como se ve, casi extinguido. ☞ *Eran éstos los fieles momposinos*, 100 hombres que Nariño había facilitado y los cuadros del 3.°, 4.° y 5.° batallones de la Unión que el Congreso concedió."

Por fortuna los Oficiales compensaban la falta de número en la tropa. Uno de ellos era Urdaneta, joven Oficial venezolano, á quien Bolívar encontró sirviendo en la Nueva Granada. Acompañaban á Rafael Urdaneta los distinguidos Oficiales Atanasio Girardot, Luciano D'Eluyar, Francisco de P. Vélez, José María Ortega, Manuel y Antonio París y Antonio Ricaurte, granadinos.

Los historiadores de Colombia no se han ocupado de nombrar á los momposinos que formaron las primeras huestes libertadoras de Venezuela y que abrieron la carrera de gloria imperecedera del gran Bolívar. Por tanto, nos parece justísimo hacer una honorable mención de los patriotas Juan José León Vigil, Policarpo Ribón, Rafael Ribón, Rufino Ribón, Miguel Cañarete, Diego Silguero, Pedro Guillín, Matías del Villar, Pío Castellanos, Salvador Sánchez, Juan Cabarcas, Francisco Martínez, Pedro Cárcamo, Santos Surmai, Pablo Blanco, Pedro Villa, José María Flórez, Manuel Nájera, José María Sosa, Francisco Morón, Nicomedes Flórez, Matías Serrano, Juan de Dios Cachete, Jerónimo Barrera, N. Urrutia, N. Arratea y otros varios que no podemos recordar. Con los momposinos marcharon también el Coronel Juan Narváez y el Teniente-Coronel Francisco Fernández Madrid, que eran cartageneros de nacimiento, y con ellos catorce más, oriundos de la misma ciudad.

La celeridad de los movimientos desconcertó á los Jefes españoles. Bolívar contaba con gente decidida, y si bien trataba de aparecer sumiso á las órdenes del Congreso granadino, estaba persuadido de que sin unidad de acción no se podía dar libertad á Venezuela.

En estas difíciles circunstancias era cuando los momposinos le servían de núcleo. Eran éstos, se decía entonces, una vanguardia de milicias indisciplinadas; pero eran los mismos que habían combatido en 1811 y en 1812 y que lo habían acompañado en Simaña, Tamalameque, Chaparro, Chiriguaná, Puerto Real y Ocaña.

Bolívar se mostró siempre reconocido de los servicios que prestaron los momposinos; y así dijo en una proclama inédita que pronunció en esta ciudad: "Si á Caracas debo mi cuna, á Mompox debo mis glorias."

No seguiremos á aquel puñado de héroes en la gloriosa carrera de hazañas que los condujo triunfantes desde los valles de Cúcuta hasta Caracas. Con la ocupación de la capital de Venezuela el 6 de Agosto de 1813, celebraron los momposinos compañeros del gran Bolívar el aniversario de la proclamación de la independencia absoluta hecha en Mompox tres años antes.

Pero en tanto que aquellos valientes eran con entusiasmo saludados como los libertadores de Venezuela por la alborozada población caraqueña, la ciudad de Mompox se aprestaba á nuevos y recios combates, amenazada, como toda la Provincia de Cartagena, por fuerzas realistas de la vecina Provincia de Santa Marta.

Al mismo tiempo que Bolívar se internaba en Venezuela, Santa

Marta abrazaba la causa realista, obligando al jefe patriota que la ocupaba, el Coronel Labatut, á huír á Cartagena, y entonces principió entre las dos provincias que el Magdalena separaba, la terrible guerra que esparció el incendio y la muerte en sus riberas por largo tiempo.

Ocupado el Gobierno de Cartagena en la empresa de someter á Santa Marta y en reparar los duros descalabros que sufrió en diversas tentativas, la ciudad de Mompox se vio abandonada á sus propios recursos. Sin auxilios de ninguna especie de la capital, Mompox, rodeada por todas partes de enemigos, mantuvo siempre glorioso el pabellón de la independencia en setenta leguas de extensión sobre la ribera occidental del Magdalena, y sus fuerzas sutiles dominaban el río desde la boca de Tacaloa hasta Cantagallo, y el Cauca hasta la confluencia del San Jorge.

Después de diversas tentativas de las fuerzas de Cartagena contra Santa Marta, todas á cual más desgraciadas, las fuerzas independientes se vieron reducidas á la necesidad de defenderse á su turno de los ataques de los realistas de Santa Marta, envalentonados con sus triunfos y animados con la presencia del Coronel don Pedro Ruiz de Porras, Gobernador de la Provincia y oficial antiguo y experimentado, y alentados con el arribo de don Francisco de Montalvo, Capitán general nombrado por la Regencia en reemplazo de don Benito Pérez, que se hallaba en Panamá.

La guerra se hacía con encarnizamiento y sin piedad. Todas las poblaciones de la margen oriental del río, desde Sitionuevo hasta Cascajal, arriba del Puerto de Ocaña, fueron quemadas por los independientes, y los realistas á su turno incendiaron á Ponedera, Campo de la Cruz, Candelaria, Tacamocho, Peñón, Margarita, Loba, Badillo, Regidor y San Pedro, pueblos de la Provincia de Cartagena.

Con aquellos mutuos excesos la guerra tomó un carácter de ferocidad espantosa y la exasperación llegó á su colmo en uno y otro lado.

Los republicanos no podían internarse en el territorio de la Provincia de Santa Marta sin verse envueltos y batidos, las más veces, por las guerrillas españolas, que asesinaban bárbaramente á los patriotas que caían en su poder. Dábanse de una y otra parte órdenes sanguinarias y cometíanse actos de crueldad salvaje que no son permitidos por el derecho de la guerra.

Corría el año de 1814, y los multiplicados reveses sufridos por las fuerzas de la Provincia de Cartagena, que á la sazón gobernaba el señor Torices con bastante acierto, aunque rodeado de mil dificultades, las noticias de la pérdida de Venezuela y el anuncio de una grande expedición preparada en la Península por el gobierno de Fernando VII, al mismo tiempo que los caudillos republicanos se hallaban divididos por discordias miserables, todo esto era un motivo de desaliento para los defensores de la independencia, á la vez que aumentaba la audacia y ferocidad de sus enemigos.

Como uno de los acontecimientos más desgraciados de aquel año para la causa republicana, hay que mencionar el fallecimiento del eminente patriota Juan B. del Corral, el famoso Dictador de Antioquia, una de las glorias más brillantes de Mompox, que se enorgullece de contarlo

en el número de sus más distinguidos hijos, circunstancia que parece haber ignorado ú olvidado nuestros historiadores, y que nos complacemos en hacer constar, en tanto que, conforme al plan que nos hemos propuesto, llega la ocasión de trazar más detenidamente la biografía de aquel célebre momposino.

Baste por ahora á nuestro propósito indicar los más notables hechos del hombre á quien el pueblo de la Provincia de Antioquia, alarmado al saber la ocupación del territorio limítrofe de Popayán por las fuerzas del sanguinario Sámano, eligió unánimemente Dictador el 31 de Julio de 1813, con facultades absolutas para obrar como juzgara más conveniente á la salvación de la Provincia.

La energía, inteligencia y actividad desplegadas por Corral en aquel puesto pusieron bien pronto á Antioquia en estado de hacer frente con ventaja á sus enemigos, y exaltaron los sentimientos patrióticos de sus habitantes. El Dictador supo rodearse de colaboradores como el sabio Caldas, quien le fue de inmensa utilidad como Coronel de ingenieros, y el Coronel José María Gutiérrez, el mismo conocido por los momposinos con el dictado de *el fogoso*, y á quien hemos visto figurar como uno de los principales actores en los acontecimientos del 6 de Agosto de 1810 en Mompox.

Corral determinó que por acta solemne se proclamase en Antioquia la independencia absoluta de la España, que se desconociese á Fernando VII, y que en lo venidero no hubiese otro origen de la autoridad pública que la soberanía del pueblo, lo cual se verificó con la mayor solemnidad el 11 de Agosto de 1813.

Además de juntar y disciplinar más de tres mil hombres, estableció también una fábrica de nitros artificiales, otra de fusiles, casa de moneda y una fundición de artillería de campaña, cuyo arte aprendió solamente ayudado por los libros; instruyó luégo obreros, y con pocos ensayos perdidos tuvo la satisfacción de formar en la Provincia de Antioqnia un Parque respetable de piezas ligeras y propias para nuestras escarpadas montañas.

Pero el acto de su vida que más acreedor lo hace al reconocimiento de la humanidad y á los aplausos de la posteridad, es su famoso decreto de extinción gradual de la esclavitud, que presentó á la Legislatura de Antioquia, y que ésta acogió elevándolo á ley el 20 de Abril de 1814.

La misma Legislatura, á la que Corral devolvió el tremendo poder que le había sido conferido, acababa de nombrarlo Presidente constitucional de Antioquia, cuando atacado de violentas fiebres en Rionegro, espiró en medio del dolor y lágrimas de los patriotas antioqueños.

" La Confederación de la Nueva Granada, dice Restrepo, hizo en Corral una pérdida lamentable. El se contaba entre sus más distinguidos ciudadanos y era uno de sus primeros hombres de gobierno, quien, madurado por la experiencia y por la edad, habría ocupado con brillantez las altas Magistraturas de la Nación. Así lo conoció el Congreso de las Provincias Unidas, que expidió un decreto solemne declarando á Corral benemérito de la patria y uno de sus libertadores; asistió en cuerpo á sus funerales y se vistió de luto por tres días. Este decreto es el más brillan-

te elogio del distinguido mérito de Corral."

A pesar de tántos desastres para la causa republicana, Mompox, aunque abandonada por completo del Gobierno de Cartagena, impotente para auxiliarla, se mantenía libre y respetada bajo la dirección de sus Jefes los señores Celedonio Gutiérrez de Piñeres, Pantaleón G. Ribón y Nicolás Valest, y sus poco numerosas y disciplinadas pero valientes tropas, escarmentaban á los realistas cada vez que éstas osaban medirse con ellas.

La época que atravesaba Cartagena era en extremo caliginosa. Exhausto el Tesoro, el Gobierno mantenía en circulación forzada papel moneda y pésimas monedas de cobre, y además tenía que lamentar la pérdida de cuatrocientos de sus hijos, que habían perecido en el combate de Papares, el 10 de Mayo de 1813. Este revés, acaso el de mayor trascendencia, se debió más bien á la traición que al valor y habilidad de los realistas, como lo demuestra el párrafo de la relación de mando del Virrey Montalvo á Sámano, que ha publicado el señor Groot, y dice así: "Respecto á Santa Marta, lo primero que hicieron los patriotas fue reforzar el bloqueo, aumentando sus fuerzas hasta catorce bongos excelentes, que montaban piezas de grueso calibre. Esta fuerza estaba mandada por el Coronel Miguel Carabaño; y hubiera, sin duda, tomado á Santa Marta y cogido á Montalvo, si no hubiera sido avisado éste por sus espías. Los espías eran, dice Montalvo, unos vecinos de Soledad y Barranquilla, que permanecían, aunque entre ellos, fieles á su legítimo soberano, mereciendo particular mención don Hermenegildo Visbal, y el Capitán de milicias, don Juan García Vinuesa, por la prontitud y propiedad con que comunicaron siempre noticias de las intenciones, planes y movimientos de los enemigos. Eran personas de bienes y opinión, y ningún motivo habían dado de desconfianza, por lo que, fácilmente, se imponían de lo que deseaban saber y yo necesitaba para gobernarme."

Imposibilitada Cartagena para auxiliar á Mompox, había que mantener en esta ciudad una fuerza respetable, para hacer frente á los repetidos ataques de la banda oriental del Magdalena.

Perdido completamente en Venezuela el ejército republicano, Bolívar se volvió á Nueva Granada por Cartagena, se detuvo poco en aquella ciudad, y emprendió viaje por el Magdalena hasta Ocaña, y de allí siguió á Pamplona, para ir á dar cuenta al Congreso del resultado de su comisión.

Habiendo dado Bolívar sus disposiciones para la organización del ejército y para mantener la tranquilidad en Santafé, se dirigió á Tunja, con el objeto de acordar con el Gobierno general el plan de campaña que se juzgase conveniente para la defensa de la República.

Bolívar se decidió por la toma de Santa Marta, á fin de marchar después contra Riohacha y Maracaibo. Para llevar á cabo esta empresa, el Gobierno de Cartagena debía contribuír con una parte de los muchos elementos de guerra que existían en aquella plaza.

Este plan se apoyaba en razones muy poderosas, y fue adoptado por el Gobierno general. En consecuencia, se dictaron las órdenes convenientes para reunir en Santafé un Cuerpo respetable de tropas que debía

mandar Bolívar, destinadas á rendir la ciudad de Santa Marta.

Tan luégo como se supo en Cartagena que Bolívar debía mandar en Jefe las tropas de la Unión y las que allí existían, comenzaron varios particulares y Corporaciones á dirigir peticiones al Gobierno, en las que exigían que fuese Castillo quien debiera continuar en el mando de las armas y dirigiera la expedición contra Santa Marta.

Entre aquellas representaciones, la más notable, dice Restrepo, fue la del Presidente de la Legislatura, Echegaray, dirigida al Gobierno general, pidiéndole que se revocara el nombramiento del General Bolívar, y que no volviese el Coronel Carabaño, confiándose la empresa de libertar á Santa Marta al General Castillo. Repetía las acusaciones que éste había publicado en su manifiesto contra el Libertador. Fundábase principalmente en que era adicto á la facción de los Piñeres, que por su medio esperaba ser restablecido á su antiguo poder, con lo cual se comprometería la tranquilidad de la Provincia, aun mal asegurada. Añadía la singular declaración de que por estos motivos la Legislatura había dirigido un Mensaje al Gobernador, pidiéndole que mandara suspender la entrada de Bolívar en el territorio de Cartagena, ó que saliese de él en caso que ya lo hubiera pisado.

En efecto, el Gobernador Amador dictó y Castillo circuló varias órdenes á todos los Comandantes del río Magdalena, en que se les prevenía no obedecer ninguna orden del General Bolívar, y que á cualquier punto donde llegara no le dejasen pasar adelante y le hicieran retroceder á Mompox, para que allí aguardase las órdenes y el permiso del Gobierno de Cartagena. Además, Castillo, por sí propio, y en su calidad de General, envió á los ayuntamientos de la Provincia una circular incendiaria contra el Libertador, y ordenó explícitamente al Comandante del Magdalena que usara de la fuerza contra las fuerzas de la Unión que adelantaran un paso de Mompox.

Como el Gobierno de la Unión supiese los pasos que se habían dado en Cartagena contra Bolívar, comprendió que indefectiblemente iba á empeñarse la guerra civil, y con el fin de precaver los males funestos que debían seguirse á la independencia y libertad, resolvió que bajase lo más pronto posible un comisionado, que fue el doctor Juan Marimón, Canónigo de la Catedral de Cartagena. Marimón se puso en camino á tiempo que el Libertador había reunido sus tropas en Mompox. En esta ciudad mandaba en lo político el doctor Celedonio Piñeres, con título de Corregidor, y en lo militar, el Coronel Pantaleón Ribón. Ambos eran del partido de los que habían sido expulsados de Cartagena, y desde las conmociones de esta plaza, en poco ó nada obedecían al Gobierno de la Provincia. Bolívar halló la más activa cooperación en las autoridades de Mompox, que le miraban como á su libertador, y dieron á las tropas cuantos auxilios estuvieron á su alcance.

El Gobierno de la Unión había autorizado á Bolívar para que pidiera al de Cartagena fusiles, artillería, municiones, vituallas, bagajes y trasportes. En consecuencia, luégo que llegó á Mompox, dirigió un oficio á Castillo, que era el Jefe de las armas, para que oportunamente dictara las órdenes conducentes para ayudar á la reconquista de Santa Marta.

Pidió también que le remitieran al bajo Magdalena un millón de cartuchos y dos mil fusiles á Barranca, destinados á armar igual número de reclutas, pues en el tránsito se había aumentado su ejército; en fin, dos mil vestidos, que ofrecía satisfacer de su caja militar. Pero un Gobierno que había negado la entrada en su territorio á las tropas de la Unión, menos podía conceder los auxilios que se le pedían. El Gobernador Amador contestó de una manera ambigua al General Bolívar, diciéndole "que había enviado ya al Secretario de Gobierno, Manuel García de Sena, para que le informara acerca de sus disposiciones sobre auxilios, porque se hallaba obligado á seguir un género de conducta que necesitaba explicaciones." Al mismo tiempo el Gobernador y Comandante de armas dictaron medidas hostiles contra Bolívar y las tropas de la Unión. García de Sena no llegó á Mompox sino mucho después de quince días, y resultó que iba en comisión cerca del Gobierno general, y que ningunas facultades traía respecto á Bolívar.

Los pasos que daba el Gobierno de Cartagena manifestaban á las claras que se disponía á la guerra civil. Desguarneció toda la línea del bajo Magdalena, desde Barranca hasta Sabanilla; abandonó á merced de los españoles la más bella parte de la Provincia, con un crecido tren de artillería; y en fin, dejó sin las tripulaciones correspondientes treinta y tres buques menores armados en guerra, que componían la escuadrilla absolutamente necesaria para dominar y defender al río Magdalena. La pólvora, las municiones, alguna artillería y la mayor parte de los fusiles fueron embarcados en la goleta Momposina para conducirlos á la plaza y que no sirvieran á Bolívar. La goleta dio en el bajo de Galerazamba, y todo lo que llevaba se abismó en las ondas. Esos fueron los primeros frutos de las miserables pasiones que dominaron al Gobierno de Cartagena, á Castillo y otros Jefes de aquella plaza. (*)

Bolívar, que deseaba sinceramente un avenimiento, para conseguir armas y municiones con qué atacar á los enemigos de Santa Marta, envió á Cartagena á su Secretario Rafael Revenga; pero éste nada pudo conseguir en su comisión. Bajo el pretexto de que no había las municiones suficientes, lo único que prometió Castillo á Revenga fue franquear al Libertador ochocientos fusiles, fuera de doscientos que, poco más ó menos, existían en las riberas del Magdalena. También le ofreció cartuchos, á medida que se fuesen necesitando, hasta completar un millón. Además, por instancias de Revenga se comprometió Castillo á tener una entrevista con Bolívar en el pueblo de Sambrano, pero Castillo nunca concurrió.

En camino para aquel punto recibió Bolívar un oficio del Gobernador Amador, en que le decía que había resuelto suspender la entrevista hasta el arribo del comisionado Marimón, que iba con plenas facultades.

Bien pronto quedaron desvanecidas las esperanzas de que el Canónigo Marimón apagara la tea de la discordia, pues aceleró su viaje á Cartagena y contribuyó eficazmente á que no hubiera tal entrevista.

Perdida para Bolívar la esperanza de una reconciliación con el Brigadier Castillo, resolvió que sus tropas bajaran á ocupar la línea del Mag-

(*) Restrepo.

dalena, que estaba abandonada desde Barranca hasta Sabanilla. La pérdida de tiempo, la baja de cerca de 800 hombres, entre desertores, enfermos y muertos, pues reinaba entonces la viruela en el bajo Magdalena, y la disminución de los fondos de la caja militar en más de cuarenta días que permaneció en Mompox reducido á la inacción, eran los motivos que alegaba en sus comunicaciones oficiales como razones poderosas para dar aquel paso, tan mal apreciado por los gobernantes de Cartagena.

En su bajada á Sambrano se avistó el Libertador con Torices, miembro del Gobierno de la Unión que iba para Santafé; y éste persuadió á Bolívar que se acercara con sus tropas á la plaza, como el único medio eficaz para que fueran obedecidas las órdenes del Gobierno general.

Además de las tropas de la Unión que á órdenes de Bolívar habían bajado en balsas, siguieron con él todas las fuerzas que había en Mompox, quedando esta ciudad desguarnecida, con sólo setenta hombres, insuficientes para una defensa vigorosa. El Batallón "Mompox," que siguió con Bolívar, iba mandado por el Coronel Juan José León Vigil, y contaba 700 plazas cuando el Libertador llegó á Mompox.

En Barranca recibió Bolívar las primeras comunicaciones del comisionado Marimón, en que le decía haber examinado el estado de la opinión pública; que se tenía de él (el Libertador) una gran desconfianza, pues se creía que sólo aspiraba á conseguir armas y municiones para oprimir la Provincia de Cartagena y á toda la Nueva Granada, introduciendo un gobierno militar; y en fin, ponía en boca de los habitantes de Cartagena y como razones de desconfianza, cuantas injurias le había prodigado antes Castillo. Se le atribuía la pérdida de Venezuela y aun se ponían en duda su valor y talentos militares.

Interpretada la conducta de Bolívar como una verdadera hostilidad, el Gobierno y los Jefes de Cartagena se prepararon á la guerra civil. Declaróse el Estado en peligro; suspendióse la acción de las leyes y depositóse en el Gobernador la suprema autoridad; creóse una Junta de seguridad pública con facultades ilimitadas para poner en prisión ó desterrar á todos los que se considerasen sospechosos de amistad con el General Bolívar; y entre otras de las medidas adoptadas, fue la de envenenar los pozos y aljibes desde Ternera hasta la plaza, para que no se aprovechasen de ellos las tropas del Libertador. También se distribuyeron armas por los pueblos y campos, concitándolos á la guerra con proclamas incendiarias.

Bolívar avanzó hasta Turbaco, y allí convocó una Junta de guerra para hacer renuncia de la autoridad; pero habiendo la Junta declarado que sólo al Gobierno de la Unión tocaba admitir la renuncia, se resolvió que continuara en el mando mientras se daba cuenta de lo ocurrido. Entonces aquel hombre paciente y constante se dirigió á los Jefes de la plaza proponiéndoles algunas medidas que le permitiesen salir con honor del embarazo en que se hallaba, y que evitasen una contienda fratricida; pero su parlamentario fue recibido á balazos y la guerra comenzó. (*)

Bolívar ocupó el cerro de la Popa el 27 de Marzo (1815), poniendo

(*) Baralt y Díaz.

allí su cuartel general, y estableció destacamentos en Cruz Grande, Alcibia, Cospique, Pasacaballos y otros puntos de importancia, para formar un cordón que privase á la ciudad de sus comunicaciones con el interior.

Mientras el General de la Unión ponía sitio á Cartagena, grandes ventajas obtenían los realistas de Santa Marta. El Virrey Montalvo activó los preparativos para una expedición contra Barranquilla y Soledad, y confirió el mando al Teniente-Coronel Valentín Capmani. Tan luégo como este Jefe llegó al Magdalena, dividió su fuerza en tres pequeñas columnas, confiriendo la dirección de la 2.ª y 3.ª á los valientes Oficiales pardos Simeón y Pacheco.

Aquella parte de la Provincia estaba desguarnecida; porque, acaso por sugestiones de emisarios de Cartagena, había salido expelido Fernando Carabaño, Oficial destinado por Bolívar para defenderla.

Los moradores de Barranquilla no pudieron defenderse del vigoroso ataque de los realistas, á pesar de que hicieron tenaz resistencia.

Cayeron en poder de Capmani 18 bongos de guerra armados con piezas del calibre de 18 á 24, y las armas y municiones que existían en Barranquilla. Vengáronse los enemigos ejecutando multitud de muertes y asesinatos en aquel asalto. Tomaron en seguida á Sabanilla y Soledad, y quedaron dueños de todos los pueblos desde Barranca hasta la desembocadura del Magdalena.

En circunstancias tan propicias para los realistas, el Capitán español Ignacio La Ruz, que mandaba un campo volante de bastante fuerza en las cercanías de Chiriguaná, aprovechándose de la guerra civil, se apoderó de todos los pueblos que demoran en la ribera occidental del Magdalena, desde el Peñón hasta Morales; reunió barquetas, armó buques; é informado de que Mompox se hallaba desguarnecida, se presentó en esta ciudad á las cinco de la mañana del 29 de Abril (1815), desembarcó en la parte de arriba, llamada la Ceiba, y atacó con cerca de 600 hombres.

Sorprendida la pequeña fuerza compuesta de sesenta á setenta hombres, entre viejos valetudinarios y muchachos imberbes, hizo poca resistencia y huyeron todos los que se hallaban comprometidos.

Restrepo dice que La Ruz se portó bastante bien, y que no cometió los excesos acostumbrados por los españoles en un pueblo que había sido tan patriota; pero si ciertamente La Ruz, por su parte, no fue cruel, sus tropas saquearon la ciudad y cometieron asesinatos á sangre fría, hasta dos días después de tomada; y esto hace comprender que algunos ofrecimientos habría hecho La Ruz á sus indisciplinadas hordas, que aunque las llamaban samarias por sinécdoque, eran, en su mayor parte, de Chiriguaná, Guamal, el Banco y otros pueblos de la Provincia de Santa Marta, con unos pocos españoles que servirían de base.

El doctor Luis José Serrano, cura de esta ciudad, sacó en procesión la Majestad para ver si obligando á reverenciar al Santísimo Sacramento cesaban los desórdenes; pero fue á esfuerzos del Capitán realista Eustaquio Valle y otros Oficiales que se consiguió acuartelar una tropa que cometía excesos inauditos.

Así se mantuvieron las operaciones de un sitio estéril, durante el cual varias familias momposinas sufrieron el rigor de la comisión de se-

guridad pública, porque se les consideraba íntimos amigos de Bolívar, cuando llegó un buque de Curazao que puso en noticia de todos los partidos la llegada del pacificador Morillo á Margarita. A esta triste nueva se unió la de las ventajas obtenidas por los realistas en Barranquilla y Soledad, y, sobre todo, la más aciaga para Bolívar, la ocupación de Mompox, ciudad francamente patriota y en la cual fundaba el Libertador sus más lisonjeras esperanzas, pues en circunstancias difíciles le dieron los momposinos pruebas de su adhesión, y de ninguna manera esquivaron sus recursos á un caudillo á quien desde 1812 consideraron como su Libertador y el genio de la guerra que llevaría á cabo la independencia y libertad del país.

Dicen Baralt y Díaz, y con razón, que nadie podía figurarse que Bolívar intentara apoderarse de una plaza bien fortificada, cual era Cartagena, con poco más de mil hombres, mal armados y sin artillería, que las autoridades de Mompox no podían proporcionarle, ni Bolívar podía esperar de ninguna otra parte.

En efecto, no era ésa su intención; pero debiendo tomar algún partido, se decidió por sitiar á Cartagena, en el propósito de que embarazando la entrada de vituallas, los habitantes de la plaza accederían á sus peticiones, y le darían todo lo necesario para tomar á Santa Marta.

El riesgo inminente en que se hallaba la patria con la aproximación de la expedición mandada por Morillo obligó á los gobernantes de Cartagena á tener entrevistas con Bolívar; pero todo vino á parar en que le opusieran nuevos obstáculos á sus planes contra los realistas y le obligaran á dejar el mando. En efecto, así lo hizo, porque prefirió el triunfo de sus enemigos personales al de los de la causa de la independencia del país. Puso sus tropas á la disposición del Gobierno del Estado y se embarcó el 8 de Mayo con dirección á Jamaica. Se encargó del mando de las fuerzas sitiadoras el General Florencio Palacios; pero como entre este Jefe y los gobernantes de la plaza se suscitasen nuevas diferencias, Palacios desobedeció sus órdenes, y desde ese momento obró á su antojo. Casi todos los Oficiales y tropas venezolanas lo siguieron, quedando en Cartagena los momposinos y otros granadinos dispuestos á defender la plaza.

Entre las varias órdenes que se dieron á Palacios, se le indicó que ya que él quería seguir al interior, atacara á Mompox para desalojar á los realistas, poniéndose en combinación con las fuerzas republicanas que al mando del Coronel Santander se hallaban en Ocaña; pero aunque Santander estuviese muy dispuesto á obrar sobre Mompox de acuerdo con las órdenes del Gobierno general, carecía absolutamente de vehículos de navegación. Palacios tampoco podía disponer de las embarcaciones necesarias; sin embargo, se dirigió á Magangué, atravesó el Cauca, y pretendiendo atacar á Mompox, tropezó con los insuperables obstáculos que en esta isla le opusieron los extensos pantanos formados por las avenidas del Cauca y el Magdalena. Treinta y seis horas permanecieron las tropas con el fango hasta las rodillas, sin alimentos y sin poder dar un paso hacia adelante; y por fin resolvió Palacios repasar el río con pérdida de algunos hombres, entre desertores, muertos y enfermos, y se acampó en Magangué.

A su turno La Ruz, que disponía de una flotilla, tomó la ofensiva y atacó á Magangué. Palacios se vio obligado á replegarse; pero en su retirada, y al terminar el combate, La Ruz recibió una herida en el muslo derecho,que lo inutilizó y lo dejó cojo por el resto de sus días. Pocos años después murió La Ruz en Mompox, en la casa que fue Aduana, más tarde Administración de las rentas de tabaco, y que hoy sirve de escuela de niñas del Distrito.

Arribó Morillo con su expedición á Santa Marta el 22 de Julio (1815). Esto no se supo en Cartagena sino el 4 de Agosto, por la fragata inglesa "La Zelosa," que había tocado en Santa Marta: y entonces fue cuando el Gobierno de la plaza puso correos extraordinarios al de la Unión y al de Antioquia y tomó sus medidas para concentrar en la plaza las fuerzas dispersas. La vanguardia de los expedicionarios, fuerte de 3,000 hombres, al mando del Brigadier Francisco Tomás Morales, en marcha sobre la plaza, atravesó el Magdalena por Sitionuevo con dirección á Sabanalarga (Agosto 16) y por este movimiento la columna republicana que, al mando del Coronel Luis Rieux, acampaba en Santo Tomás, abandonó esta posición y se replegó hacia la plaza y entró en ella el día 20. Palacios también levantó su campo de Magangué y entró á Cartagena el mismo día á las once de la noche, con sólo 350 hombres, conduciendo algunos ganados.

Luégo que Morillo dictó todas las disposiciones que creyó convenientes, se hizo á la vela para Cartagena; el 18 se presentó á la vista de la plaza y en los dos días siguientes desembarcó á Barlovento, en el puerto de Arroyohondo, sin ningún impedimento y quedó el bloqueo establecido por tierra. Primero estableció el Jefe español su cuartel general en Palenquillo y después lo trasladó á la hacienda de Torrecilla.

En los mismos días en que el General se hizo á la vela desde Santa Marta, el Brigadier Pedro Ruiz de Porras se dirigió á Mompox con una División de mil hombres que debía estacionarse en esta ciudad para obrar en el Alto Magdalena y contra las Sabanas de Corozal, debiendo ponerse en comunicación con el Coronel don Sebastián de la Calzada, que, según las órdenes de Morillo, organizaba la 5.ª División para ocupar los valles de Cúcuta y Ocaña, partiendo desde Barinas.

Ruiz de Porras llegó á Mompox á principios de Septiembre é inmediatamente destacó para las Sabanas al Capitán de húsares de Fernando VII, Vicente Sánchez Lima, con 150 infantes y 50 húsares. Del cuartel general de Torrecillá salieron simultáneamente los Coroneles Arce y Machado y el Capitán Julián Bayer, con el fin de ocupar á Tolú, el Zapote y toda la costa de Sotavento, de donde podía proveerse de víveres á Cartagena.

Bayer sorprendió en Chimá una columna republicana de quinientos hombres (*) que mandaban los Jefes Martín Amador y Pantaleón Ribón, de Mompox, que iban custodiando el dinero que el Gobierno de la Unión había remitido para socorrer á Cartagena. Esta columna fue atacada el 20 de Septiembre por Bayer, que aunque regía fuerzas menores, consiguió

(*) Restrepo.

dispersar á los independientes, causándoles grandes pérdidas. Los Jefes principales y algunos otros pudieron escaparse, con los intereses que conducían, por el río Sinú arriba, dirigiéndose á penetrar en el Chocó; pero tres días después fueron aprehendidos en Montería por la columna de Sánchez Lima, que dispersó, mató é hizo prisioneros á los fugitivos. Perecieron allí el Teniente-Coronel Otero, los Capitanes Jugo y Madrid y algunos otros oficiales de menor graduación, y quedaron prisioneros el Coronel Ribón, el Teniente-Coronel Martín Amador, diez y seis oficiales más y algunos individuos de tropa, todos los cuales fueron remitidos presos al Cuartel general. Muy importante fue para los españoles la adquisición de 80,000 pesos en oro y alhajas.

Mientras que Mompox gemía sojuzgado por las tropas de La Ruz y Cartagena veía de cerca la gran tormenta que iba á deshacerse sobre ella, los pueblos de Sotavento, cansados (decían) de las discordias civiles, recibían con muestras de regocijo y repiques de campanas á los españoles, que en breve tiempo quedaron dueños de toda la Provincia de Cartagena.

Otra de las ventajas que ofreció á Morillo la ocupación del fuerte del Zapote, fue la de haber hecho prisionero al ciudadano José María Portocarrero, comerciante de Bogotá, que conducía pliegos del Gobierno de Cartagena para el de la Unión, cuyo contenido era importantísimo para los realistas, porque el General Castillo, en oficio fecha 7 de Septiembre, daba cuenta de la verdadera situación lamentable en que se hallaba para resistir el asedio de fuerzas tan superiores en número y en disciplina.

Siendo ésta una reseña local, no había por qué decir nada del sitio de Cartagena, pero como con aquellos gloriosos hechos está relacionada la suerte política de Mompox en aquella época, y muchos momposinos se hallaron y perecieren en la defensa de dicha plaza, preciso es tocar, aunque por incidencia, aquel gran acontecimiento, que ocupa una de las páginas más notables de la historia militar de Colombia. En cuanto á detalles más ó menos precisos, puede consultarse la historia escrita por Restrepo.

Cuando Morillo consideró que los defensores de la plaza se habían disminuído mucho, determinó estrechar el bloqueo y dispuso varios ataques simultáneos, que aunque alguno le fuera adverso, como el de la Popa y el de Tierrabomba, al fin lograron los realistas cortar las comunicaciones con Bocachica y privar á los republicanos de la pesca y de las raíces y verduras que sacaban de los terrenos inmediatos.

El 4 de Diciembre ascendió á trescientos el número de individuos que murieron de hambre en las calles. Los hospitales estaban repletos de hombres cadavéricos, y ni por tamañas desgracias se abatía la constancia de los sitiados.

En vista de tan luctuoso y lamentable cuadro, el Teniente Gobernador Juan Elías López, que por enfermedad de Amador había tomado las riendas del Gobierno, previa la consulta que hizo á una Junta de Jefes militares y vecinos notables, determinó evacuar la plaza al día siguiente (5 de Diciembre) con dirección á Jamaica ó á los Cayos de San Luis. También había escogido algunos ciudadanos respetables de los menos comprometidos con el Gobierno español, para que conservasen el orden y

procurasen que tuvieran efecto las proposiciones que el General Morillo había hecho al Gobierno de la plaza á mediados de Noviembre, en que ofrecía garantías á los que se sometieran á la dominación española. Con antelación se habían dado instrucciones y órdenes terminantes al Capitán Aury, comandante de la escuadrilla, para que se proveyera del agua suficiente é informara al Gobierno del número exacto de personas que podía caber en cada buque; pero estas órdenes no se cumplieron, por la ineptitud del Jefe ó por el poco respeto que podía inspirar un Gobierno caído. La evacuación de la plaza comenzó al anochecer del 5 de Diciembre, en el más profundo silencio; pero los realistas, que habían observado los movimientos de los buques republicanos, establecieron baterías en los lados de la bahía, que con sus fuegos cruzados y dos lanchas cañoneras, trataron de impedir la salida. La emigración, animada del más heróico valor, pues conducía sus mujeres y sus hijos, resolvióse á vencer ó morir y continuó su rumbo rechazando á las fuerzas sutiles enemigas.

La falta de previsión del Jefe de la escuadrilla y un recio temporal que se desató entre tres y cuatro de la mañana, extraviaron los buques del rumbo que llevaban; y sólo tres quedaron reunidos á la goleta "Constitución" en que iba el Estado Mayor general y algunos Magistrados de Cartagena.

El Teniente-Coronel español don Antonio Galluso, que estaba prisionero en la plaza, y el de grado igual don Pedro Guillín (momposino), al servicio de la República, partieron hacia el Cuartel general de Torrecilla, enviados en la misma noche del 5 por el Mariscal de campo don Domingo Esquiaqui, quien había tomado el mando, á participar á Morillo la evacuación de la plaza. El General en Jefe estaba en Cospique; y por su ausencia, Montalvo envió inmediatamente al Brigadier Cano con el Regimiento de León para ocupar la ciudad: y esto se verificó el 6 de Diciembre, á los ciento ocho días de haber comenzado el asedio.

Los defensores de la ciudad, que con muchos de sus vecinos la habían abandonado huyendo del furor español, dispersos por la tempestad, sufrían á bordo males inmensos por el hacinamiento de muchos individuos en buques pequeños, por el hambre y por la sed; é iban sujetos á peligros inminentes, ya por la inclemencia del tiempo, ya por la ignorancia, el capricho y la mala fe de los Capitanes de los barcos, que eran extranjeros y casi todos corsarios; ya, en fin, porque fueran aprehendidos por algún buque de la marina española. La goleta "Estrella" y otros buques recalaron á las costas del Darién, en donde se encontraron con los hermanos Miguel y Fernando Carabaño, que iban para Cartagena en el corsario "Federico," con el deseo de contribuír á la defensa de la plaza; pero como éstos supiesen la evacuación de la ciudad, se decidieron á penetrar en el Chocó por el río Atrato; y reunidos á doscientos emigrados que se trasbordaron de diferentes buques á la lancha cañonera nombrada "*Concepción*," emprendieron viaje, pero tuvieron la desgracia de que la cañonera se varó en las bocas del Atrato; así fue que muchos emigrados perecieron, y cincuenta fueron apresados por los españoles pocos días después. Un falucho en que iba el Teniente-Coronel Stuard había caído también en poder de los españoles, cerca de las islas del Rosario. Otro buque ame-

ricano que conducía emigración fue apresado en la confluencia del río Caimito, sobre las costas de Veraguas, por el corsario español "La Flecha." En este apresamiento cayeron García Toledo, los Granados y otros que se remitieron á Morillo. (*)

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. **

Decreto de 12 de Mayo, por el cual se convoca la Asamblea Constituyente á sesiones extraordinarias.

El Presidente del Estado Soberano de Bolívar,

En ejercicio de la atribución 11, artículo 56 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.° Convócase la Asamblea Constituyente del Estado á sesiones extraordinarias para el día 26 del presente mes.

Art. 2.° Los señores Gobernadores de las Provincias invitarán á los ciudadanos Diputados que residan en ellas, y les auxiliarán con el viático correspondiente, para que inmediatamente se pongan en marcha para esta capital. En caso de falta ó excusa de los principales, llamarán á los suplentes, por su orden.

Dado en Cartagena, á 12 de Mayo de 1860.

JUAN JOSÉ NIETO.

El Secretario general de Estado, *Juan Antonio de la Espriella.*

A virtud de la convocatoria que hizo el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre del año próximo pasado, á las dos de la tarde del día 31 del pasado, se instaló la Asamblea Constituyente con el *quorum* exigido por la Constitución; y no estando presentes el Presidente y el Vicepresidente de las últimas sesiones, procedió á nombrar otros, conforme al reglamento, y fueron electos los ciudadanos Antonio Benedeti y Miguel A. Vives.

Inmediatamente que una comisión de la Asamblea participó su instalación al ciudadano Presidente del Estado, éste envió á su Secretario general, quien, después de las felicitaciones del caso, puso en manos del ciudadano Presidente de la Asamblea el siguiente Mensaje:

(*) No han llegado á nuestras manos los números siguientes de *La Palestra*, en los cuales presumimos que se insertaría el resto del trabajo del señor Ribón.

** De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 149.

Mensaje del Presidente del Estado Soberano de Bolívar á la Asamblea Constituyente, en sus sesiones extraordinarias de 1860. **

Ciudadanos Diputados:

En cumplimiento del mandato expreso contenido en la Ley de 21 de Diciembre último, "protestando contra ciertas leyes inconstitucionales de la Confederación y disponiendo se solicite su reforma," os he convocado extraordinariamente.

Después de la clausura de las sesiones de la Asamblea Constituyente, verificada el 19 de Marzo, el hecho más importante que ha tenido lugar en el orden político del Estado, es la aprobación dada con fecha 26 de aquel mismo mes, por el Poder Ejecutivo Federal, al arreglo que hizo conmigo el ciudadano General Pedro Alcántara Herrán, Comandante en Jefe de las fuerzas federales, en 22 de Febrero, acerca de las dificultades que se habían suscitado á este Estado con el Gobierno general, y de que os dí cuenta en vuestras sesiones últimas. Y aunque en el acto mismo de aprobación se repitió la exigencia contenida en el decreto de 27 de Agosto de 1859, acerca del desarme de los buques de guerra que tenemos en las aguas del río Magdalena, yo reclamé esa disposición, y á pesar de que hasta ahora no he recibido respuesta, supongo que la que se dé será desistiendo de aquel propósito, supuesto que la cuestión de facultad de los Estados para tener buques armados en guerra, ha sido para ellos favorablemente decidida por el Congreso.

Pero si por este lado el horizonte se ha despejado, restituyendo al Estado la paz y la confianza de que tánto há menester para el desarrollo de su riqueza, por otro se presenta cargado de causas destructoras de aquellos bienes preciosos, y la inquietud y la zozobra han sustituído á la confianza.

Las leyes de 1859 contra las cuales protestaron este Estado y los de Antioquia, Cauca, Magdalena, Panamá y Santander, y cuya reforma se solicitó con tánta justicia, no han sido reformadas por el Congreso de 1860; y habiendo éste cerrado sus sesiones el día 14 del presente mes, no debe ya esperarse otra cosa.

Las leyes de 30 de Abril "sobre próroga del término de las leyes de presupuestos y de pie de fuerza para el caso de no reunirse el Congreso," y de 12 de Mayo "sobre organización é inspección de la fuerza pública de los Estados," no han sufrido alteración alguna.

La de 10 de Mayo, "sobre organización de la Hacienda nacional" y en la cual se dieron á los Intendentes de Hacienda las facultades que por la Constitución federal son peculiares de las autoridades de los Estados, ha sido ampliada, lejos de abrogarse. En la *Gaceta Oficial de la Confederación* número 2,517 encontraréis una ley adicional á aquélla, que crea otros empleados con el nombre de *comisarios nacionales*, facultando al Poder Ejecutivo para nombrarlos en aquellos lugares en que no resida Intendente, y en que deba ejercerse alguna función ó cumplirse algún deber de los que por la Constitución y las leyes correspondan al Gobier-

** De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 150.

no general, y para delegarles la autoridad necesaria al efecto y atribuírles las funciones que crea convenientes, de las que la Ley de 10 de Mayo atribuyó á los Intendentes; de suerte que no hay ya lugar alguno del Estado que no pueda ser invadido por esos inmunes cercenadores de la autoridad de los Estados.

Finalmente, la Ley de 8 de Abril "sobre elecciones," ha quedado en pie, bajo una reforma engañosa contenida en la Ley de 10 del corriente mes, publicada en el número 2,521 de la *Gaceta Oficial de la Confederación.*

Toda la reforma consiste en que no son ya las Cámaras Legislativas y el Poder Ejecutivo los que nombran los miembros de los Consejos electorales que dirigen, preparan, anulan ó declaran válidas todas las elecciones nacionales, sino que el Congreso, por medio de mandatarios con el título de comisión electoral, es el que hace aquellos nombramientos, con la circunstancia agravante de haberse reducido el número de los elegibles á los ciudadanos que hayan desempeñado ó desempeñen las funciones de miembros del Congreso nacional ó de alguna Cámara provincial, ó de alguna Legislatura de Provincia ó de Estado. Y como el partido conservador ha estado en mando por más tiempo que el liberal, la mayoría estará siempre en los primeros, á pesar del mayor número de ciudadanos aptos que contiene el último, y quedará realizado el principio *ultra* de no poder mandar sino el que ha mandado.

Y el Congreso, ciudadanos Diputados, no ha hecho tan solo esto.

Como para ostentar el abuso de la supremacía, manifestando á los Estados el desdén con que ha visto su justa petición, después de usar la amarga burla de proponer y negar varias otras reformas á la ley electoral, ha terminado con lanzar un reto á los Estados con la Ley de 25 de Abril último, llamada de orden público, en que todo queda á merced de los empleados del Gobierno general, destruyendo su existencia desde que, con el acto más simple, y acaso provocado adrede, pueda satisfacerse un mal propósito, llamando á juicio y separando á los Jefes de los Estados que sirvan de estorbo á los planes de los refractarios.

La simple lectura de esa ley basta para persuadir al menos avisado que el objeto de ella no es otro que el de poner bajo la tutela del Gobierno general la suerte de los Estados en la más importante de sus atribuciones: el ejercicio de su soberanía en la elección de sus funcionarios naturales; de lo cual resulta que el sistema federal se ha convertido en una degradante ironía, que creo no debe tolerarse, sin exponer la existencia de las secciones que componen la Confederación, y á quienes la Constitución ha investido de facultades que á ninguno es permitido derogar.

La cuestión de inconstitucionalidad de esas leyes, resuelta negativamente, implica el desconocimiento de la soberanía de los Estados, conseguida á fuerza de perseverancia en las Cámaras Legislativas de la República central, consignada implícitamente en la Constitución federal de 22 de Mayo de 1858, y erigida en precepto en la Constitución y leyes del Estado de Bolívar.

No puede haber Confederación sino entre soberanos: por eso la misma Constitución de 22 de Mayo (inciso 9.°, artículo 15 y artículo 70)

no permite admitir á formar parte de la Confederación sino á *otros Estados independientes.*

La prensa y la tribuna así lo han demostrado concluyentemente, sin que de contrario se haya alegado otra cosa que el especioso fundamento de no poder ser soberano el que depende de otro; como si la dependencia otorgada por los mismos Estados al Gobierno federal para la administración de ciertos negocios comunes á ellos y reducidos casi á las relaciones extranjeras, pudiera menoscabar en nada su soberanía en los negocios propios, no delegados, y como si en el universo hubiera algún individuo, pueblo ó nación, por absolutamente soberano que sea, que no tenga en ciertos casos alguna dependencia.

Los procedimientos del Congreso en 1860 no han podido menos que difundir la alarma en todos los Estados de la Confederación, y hablo tan en absoluto, porque aunque las Legislaturas de Cundinamarca y Boyacá aparecen como discordantes, la presión que sobre ellos ejerce el Gobierno general, estableciendo allí sus *reales*, es la única que ahoga el sentimiento patriótico de sus habitantes y que hasta ahora ha impedido imitar á sus hermanos en la grande obra de la regeneración.

Permitidme que para corroborar mi dicho llame muy particularmente vuestra atención á los siguientes hechos, aunque conocidos de todos.

Los Estados del Cauca y Santander, victoriosos de los enemigos del régimen federal que allí atacaran haciendo la guerra, se encuentran en armas para resistir, el uno la invasión que ve tan de cerca, el otro para moverse en busca del enemigo que le provoca y amenaza.

El Gobierno del Cauca, como lo veréis por la copia que os acompaño, ha declarado "que el Cauca, sabiendo lo que es, y con la conciencia de lo que puede, no continuará haciendo parte de la Confederación bajo los poderes que han roto el pacto; y separado, á su pesar, de ella, asumirá plena la soberanía, si el Congreso en sus actuales sesiones se niega á *derogar* las leyes reclamadas y se acabe así la esperanza de conservar la paz."

El Estado del Magdalena, que fue el primer teatro de la tentativa de los contrarios, á quienes también escarmentó, se prepara á la lid, sugerido hoy por otro motivo no menos grave—el de haberle privado de sus legítimos representantes al Congreso general, en que una mayoría hostil ha campeado para dar heridas de muerte á la Federación.

La copia de la ley, que también os acompaño, os instruirá que el Estado del Magdalena ha declarado "que el Gobierno general de la Confederación ha conculcado el pacto federal formado á virtud del artículo 1.° de la Constitución de 22 de Mayo de 1858," y ha dado al Jefe superior las autorizaciones convenientes para obrar en consecuencia.

El Estado de Bolívar, que á fuerza de sacrificios que hizo el pueblo con tan decidida voluntad para derribar otros enemigos no menos peligrosos, se mantiene en expectativa, sosteniendo el terreno que ha conquistado y aguardando el precepto de sus delegados para obrar en consonancia con sus decisiones.

El Congreso federal, según la opinión general, ha colocado á los

Estados entre la abyección y la guerra. No hay un medio decoroso entre estos extremos funestos.

Los que se han decidido á imponer por la fuerza sus caprichos á los Estados, no tienen voluntad de ceder, ni cederán mientras crean tener el poder en sus manos. Y ese poder no dejará de estar en ellas mientras subsistan leyes represivas y de circunstancias, como las que existen, especialmente la electoral, porque con ellas no hay voto libre de los ciudadanos. El Estado de Bolívar, en el cual se ensayó primero, por desgracia y con buen suceso para los mandatarios, una ley electoral semejante, cuya reforma no consiguió sino con el empleo de las armas, sabe mejor que otros, por una experiencia dolorosa, que con ella no hay elección.

Acabamos de pasar por una lucha sangrienta. El suelo patrio está todavía salpicado con la sangre de sus hijos, y los cadáveres de muchas víctimas están frescos aún. Es en estos momentos en que todo debía conspirar á reparar las pérdidas sufridas, cuando el destino nos conduce á las puertas del campo de la guerra; porque parece que adrede el espíritu maléfico nos quiere colocar en esa situación forzada y dura.

La guerra, además del descrédito, trae consigo la desolación y la muerte; y para aceptarla es preciso que sea el último de los remedios.

La paz, por el contrario, produce todos los bienes, y su cultivo es el primer deber de todos los Gobiernos; pero para disfrutarla es preciso existir, y no existe un Estado desde el momento que se le trae á la envilecida condición en que han colocado á los de la Confederación Granadina las leyes federales.

He procurado cumplir con mi deber bosquejándoos el cuadro de la situación política del país, tal cual yo lo veo. Toca á vosotros rectificarlo con vuestros propios conocimientos y con vuestras luces. Observad de una parte la guerra con todos sus horrores, y de la otra la paz, mezclados sus encantos con el abatimiento, el desprecio y la humillación. Fijad vuestra atención en el digno pueblo boliviano que representáis, y de cuya suerte vais á decidir. Reflexionad bien, y decidid con patriotismo y abnegación, seguros de que vuestra decisión, cualquiera que sea, encontrará en mí su más fiel ejecutor.

En conclusión debo informaros que no habiendo desaparecido los temores de que se atente contra la existencia y soberanía del Estado, ó de que se quiera perturbar el orden, como lo demuestra un hecho reciente que ha tenido lugar en Mompox, y de que os daré cuenta por separado, he conservado la actitud para que me autorizaron las leyes de 1.° y 3 de Febrero del corriente año; y merced á vuestra sabia previsión, que tan particulares elogios merece, el Estado ha tenido á raya á sus enemigos, la paz no ha sido alterada, y aunque para ello se han tocado todas las dificultades consiguientes á la escasez de recursos, la perseverancia del Gobierno y el recomendable patriotismo de los ciudadanos armados, las ha hecho llevaderas, poniendo más de manifiesto la abnegación de que es capaz un pueblo cuando se resuelve á defender la causa de sus propias convicciones.

Cábeme, por tanto, la satisfacción de asegurar que existe una base muy respetable para aumentar la fuerza pública en caso necesario; que la

opinión en nada se ha menoscabado; que el espíritu público se encuentra cada día más ardoroso; y que la voluntad es cada vez más resuelta. Es cuanto puede desearse de un pueblo, como el boliviano, á quien tánto distinguen sus nobles y generosos instintos.

Cartagena, 31 de Mayo de 1860.

El Presidente del Estado, JUAN JOSÉ NIETO.

El Secretario general de Estado, *Juan Antonio de la Espriella.*

Informes de una comisión.

Ciudadanos Diputados.

Vuestra comisión nombrada para abrir concepto acerca del modo de corresponder al Mensaje del ciudadano Presidente del Estado, que nos ha convocado extraordinariamente en virtud de la situación en que se encuentra la Confederación y del deber que le impone la Ley de 21 de Diciembre del año próximo pasado, se ha detenido, como el asunto lo exige, á examinar todos los documentos remitidos por el ciudadano Presidente, y después de una detenida meditación, con muy poca confianza en sí misma, pasa á expresaros su concepto.

Vosotros sabéis que la marcha tranquila y próspera que llevaba el país bajo los auspicios de la forma republicana federal que adoptó para su Gobierno, satisfacía los deseos de la mayor parte de los granadinos, así de los que habían sido actores y testigos en el gran escenario de la guerra de la independencia, como de los que lo fueron en las distintas luchas intestinas, y como de los que lo fueron en los combates civiles, yá por la prensa, yá en las urnas eleccionarias, yá parlamentariamente. Todos ó la mayor parte de los granadinos consideraban la Federación como la expresión más genuina y más amplia de la libertad.

Vosotros sabéis que, á pesar de la artera distribución de los círculos electorales, y á pesar de las intrigas eleccionarias al inaugurarse los Estados, todos esperábamos los efectos del gran cambio que acababa de efectuarse, y sabéis también que estas esperanzas no habrían sido fallidas si del Gobierno Ejecutivo no hubiera salido el germen de una funesta reacción y si el Cuerpo Legislativo no le hubiera dado forma.

Vosotros sabéis que la Ley electoral expedida el 8 de Abril de 1859 fue el medio adoptado para verificar la reacción contra las instituciones federales; y sabéis, finalmente, que el pueblo, infalible en sus instintos, comprendió de antemano el cúmulo de males que vendrían sobre él por consecuencia de esta Ley.

Seis Estados de los ocho que se confederaron y celebraron el Pacto de Unión contenido en la Constitución de 22 de Mayo de 1858, pidieron la derogatoria de esta Ley, que consideraban inconstitucional é inconveniente. Seis de las entidades políticas que constituyen la Confederación comprendieron y decidieron que no era compatible con el

orden público ni con sus derechos y facultades la existencia de dicha Ley, y en los Estados restantes hubo también opinión, aunque en minoría, en contra de su constitucionalidad y conveniencia. Todo un partido político, cuya importancia y magnitud no es del caso encomiar, comprendió el mal de la Ley, y demostró sus vicios por la prensa y en el Congreso. Los miembros de este partido han ido, en obsequio de la paz, más allá de su deber y de sus facultades, proponiendo arreglos y transacciones en asuntos que no son personales, y aun sacrificando y humillando la soberanía de los Estados que los nombraron sus Diputados al Congreso, y yá antes ese mismo partido, en obsequio de la paz, había hecho el sacrificio de concurrir á las elecciones que se celebraron bajo los auspicios de una ley liberticida.

Es del momento recordar que en el Estado de Bolívar el partido liberal se persuadió tan profundamente del mal de la Ley, y comprendió también cuánto hería su soberanía, que no concurrió á las urnas para las últimas elecciones de Senadores y Representantes, y más lógico en este Estado que en los demás, aunque tenía en sus manos el poder local, no esperó á ver los resultados para no practicar la Ley.

La Asamblea Constituyente de este Estado había reglamentado las elecciones de Senadores y Representantes desde el 23 de Diciembre de 1857, estableciendo la elección popular sólo para los últimos, y encomendando á la Asamblea Legislativa la elección de Senadores. Y aquella Ley del Estado llevaba en sí el germen del sistema oligárquico que venía desarrollándose y tomando dimensiones desde 1855, y aunque la Constitución de la Confederación burló á los oligarcas de este Estado, disponiendo que la elección de Senadores y Representantes fuese hecha directamente por el pueblo, el Congreso de 1859, con la Ley de 8 de Abril, vino á desvirtuar el pensamiento de los constituyentes que, reconociendo la soberanía de los Estados, les reconoció el derecho de nombrar sus Representantes al Congreso de la Confederación.

Los documentos que ha tenido á la vista la comisión y los conceptos expresados por la prensa desde la expedición de la Ley electoral, que también ha estudiado detenidamente, prueban, á no dejar duda, la inconstitucionalidad de la Ley, siendo de advertir, en favor de esta opinión, que ella es sostenida por todo un partido político y por personas importantes y caracterizadas del partido opuesto, que distan, por cierto, mucho de los miembros de ese mismo partido que llama *abdicación del poder* la derogatoria de una ley inconstitucional.

Esos documentos vosotros los conocéis, y la Nación entera también los conoce; de modo que su análisis sería del todo superfluo en este instante; pero la comisión no da á la cuestión de inconstitucionalidad una importancia exclusiva, se la da también á la cuestión de inconveniencia que sostiene un mayor número de personas, y sobre todo cree que si fuera dudoso que la ley pugnara con la letra de alguno ó algunos artículos de la Constitución, es incontrovertible que peca contra el principio de la *soberanía popular*, que es anterior y más sagrado que la Constitución y que debe ser el verdadero punto de partida en la cuestión.

Este principio es la raíz (si puede expresarse la comisión en estos

términos) de los principios radicales, y donde este principio es reconocido y acatado con buena fe y ánimo patriótico, pierden su fuerza todos esos argumentos enfáticos de *legitimidad, abdicación del poder, conservatismo* etc. prestados al viejo continente, á las instituciones caducas, á las tradiciones monárquicas y absolutistas, pero sin aplicación rigorosamente lógica acá en las Repúblicas democráticas.

Este es el principio, ciudadanos Diputados, al cual deben subordinarse todas las pretensiones, con el cual deben armonizar todas las leyes y hasta la Constitución, y es necesario decir, con ánimo resuelto, si se reconoce ó nó.

La soberanía popular no admite transacciones ni cortapisas. Donde es reconocida, todas las leyes y las instituciones deben estar impregnadas de su esencia.

O con el escudo ó sobre el escudo, decían las espartanas á sus hijos cuando seguían á la guerra; y vosotros sabéis que la historia de este pueblo dejó eclipsadas las glorias de los hijos de Licurgo. *Ser ó no ser*, se ha dicho por algunos, repitiendo á Shakespeare. *Ser libres ó morir*, han dicho otros, en términos más claros y al alcance de todos, y es preciso no olvidar que, como antes ha dicho vuestra comisión, la federación es la última, la más significativa y genuina forma de la libertad, y no existe Confederación si los Estados confederados reciben de cualquier modo, de fuera de ellos mismos, el impulso de la opinión que debe prevalecer en sus elecciones. El espíritu de centralismo absorbe la soberanía de los Estados, y la opinión triunfante en una época influye poderosamente en la opinión de otra época. Estos son los resultados que ofrece la Ley electoral que se combate y que vuestra comisión cree que pugna con el principio de la soberanía popular, puesto que es á los hombres en plaza por elección de otro tiempo que se quiere confiar la suerte del pueblo y la dirección de su voluntad, más bien que al pueblo mismo.

Esta Ley es una de las instituciones oligárquicas con que se quiere desvirtuar la forma de gobierno republicano federal.

Por parte de los centralistas se ha querido poner en duda la soberanía de los Estados, lo cual es desconocer la índole de nuestro Gobierno y el verdadero sentido de la palabra Confederación. Nuestro sistema constitucional no es la regalía ni el favor concedido por un Príncipe absoluto que se desprende de sus facultades y poder en favor de su pueblo. Un origen más noble y sagrado tiene entre nosotros. La naturaleza, objeto y fin de la sociedad, hé aquí su origen, y consiste en "el poder de organizarse, regirse y disponer de sus destinos." "Este poder lo han recibido, al nacer, de las manos de su autor, y ningún mortal puede dárselo, ni mortal alguno arrebatárselo." "Los que han pretendido que el poder de los Reyes descendía del cielo, habrían hablado con exactitud si en lugar de *Reyes* hubieran dicho *pueblos*. * Pero hay más: el pueblo granadino, que perdió su soberanía por la conquista de los Reyes de España en estas comarcas, la reconquistó con su sangre. El pueblo entero, téngase presente, el pueblo entero proclamó su indepen-

* Cerbeleón Pinzón.

dencia del poder de sus dominadores; y el pueblo entero voló á las armas para sostenerla; el pueblo entero arrojó más allá del Océano á sus opresores, y el pueblo entero, victorioso, paseó el oriflama de la libertad por todas partes. El pueblo entero quedó de nuevo en posesión de su soberanía.

Pero poniendo á un lado lo que especulativamente enseña la ciencia y lo que enseñan los incontestables hechos de nuestra historia, en el Pacto federal de 22 de Mayo de 1858 se encuentra: 1.ª Los incisos 8.° y 9.° del artículo 15, en virtud de los cuales pueden crearse nuevos Estados, *pero á petición* de las Legislaturas de los Estados de quienes se desmembren, y admitirse nuevos Estados, *cuando pueblos independientes* quieran unirse á la Confederación, lo que habrá de verificarse á virtud de un tratado; y 2.ª El artículo 70, que dispone poderse admitir á formar parte de la Confederación á otros *Estados independientes*, siempre que así lo soliciten por medio de sus respectivos Gobiernos, y que acepten las disposiciones de la presente Constitución.

Y si nuevos Estados pueden ser admitidos á hacer parte de la Confederación, ¿ puede revocarse á duda *su soberanía* para solicitar su admisión ? ¿ Y puede suponerse por un instante que estos nuevos Estados independientes quisieran sacrificar su autonomía haciéndose parte de la Confederación Granadina ? ¿ Y si esto sería absurdo, lo sería menos que los nuevos Estados incorporados conservaran el poder y facultades, la soberanía de que, se sostiene, carecen los Estados que fueron el núcleo de la Confederación ?

Y si los nuevos Estados independientes conservan su personalidad, puesto que pueden celebrar *un tratado*, ¿ cómo puede sostenerse, racionalmente hablando, que no la tienen los que primitivamente se confederaron ?

La Ley de 10 de Mayo del presente año, expedida después de acalorados debates, después de haberse rechazado por la mayoría del Congreso toda combinación electoral, aun sacrificando el principio radical, es la transacción única, el único avenimiento que ha podido obtenerse en el seno del Congreso, con cuya medida se ha tratado de dar intervención á los dos partidos en que generalmente se considera dividida la Confederación; pero aparte de que el vicio principal de la Ley de 8 de Abril de 1859 no consistía en el exclusivismo de un partido, dándole intervención al otro, no de derecho, sino de pura gracia, lo que se ha querido otorgar ahora como derecho, no está tampoco asegurado, puesto que cualquier accidente puede hacerlo fracasar.

La ausencia, la enfermedad grave, la muerte de un miembro ó de los dos de la minoría de la comisión electoral aumenta el personal de la mayoría y aun puede ser exclusivamente suyo, pues no se ha establecido cómo pudo ser que la falta de un miembro de la comisión fuera llenada con uno de los suplentes de la mayoría ó de la minoría, según el grupo á que perteneciera el que faltara.

Este peligro, como se ve, no lo corre la mayoría sino faltando los tres suplentes, contingencia que casi raya en lo posible.

Tampoco es conforme con el principio de la soberanía popular la

suerte jugada para constituír los Consejos electorales, no entre todos los ciudadanos de la capital del Estado, en cuyo caso la probabilidad en favor de cada partido estaría en proporción al número de sus miembros, sino entre los que han tenido ciertos empleos, lo cual es dar el derecho, en vez de la ciudadanía, á la circunstancia de haber obtenido este empleo, aunque haya sido de un modo vicioso y fraudulento; y como es indudable la influencia de los Consejos y Juntas que intervienen en el sufragio, en el resultado del sufragio mismo, es también indudable que la opinión que debe expresarse en determinado acto eleccionario, es influenciada con leyes como ésta por la opinión que bien ó mal triunfó en años anteriores.

La Ley, pues, de 10 de Mayo del presente año no ha dado solución á las reclamaciones que constitucionalmente han hecho los Estados al Congreso de la Confederación acerca del sistema electoral establecido por la Ley de 9 de Abril del año próximo pasado.

No sólo la soberanía de los Estados, sino también el espíritu y letra de la Constitución federal, ha sido conculcada por las Leyes de 10 y 12 de Mayo de 1859, que atribuyen á funcionarios distintos de los que determina el artículo 10, el cumplimiento y ejecución de las leyes de la Confederación y los decretos y órdenes del Presidente de ella, y no obstante que estas leyes también han sido reclamadas ó solicitada su derogatoria por varios Estados, el Congreso Federal, en sus sesiones del presente año, haciendo burla é irrisión de los derechos de los reclamantes y del texto constitucional, ha creado agentes del Poder Ejecutivo de la Confederación hasta en el último de los distritos del Estado, posponiendo á las autoridades de éstos, que son los llamados al ejercicio de las mismas funciones encargadas á aquellos agentes por el artículo constitucional yá citado.

Todavía más: el Congreso del presente año, rebosando la medida, según la expresión de un miembro notable del Senado, ha expedido la Ley de 25 de Abril, que se llama de orden público, que es la más depresiva para los Estados, que aniquila el poder de éstos, y que los pone bajo la más severa é injusta subordinación al Gobierno general.

Y saliéndose de la esfera política para entrar en la social, y como una arma puesta en manos del Gobierno general, con un objeto político, el mismo Congreso ha expedido en 13 de Abril la Ley de expropiación, que, según los principios preconizados por el partido de la mayoría, es la sanción de la Ley de 2 de Junio de 1848. Por esta Ley se impone la pena de muerte á la propiedad cuando el propietario no quiera ó eluda entregar lo que la autoridad le exija, añadiendo, con una ironía de que hay pocos ejemplos, que el medio que hay de no perder la propiedad en especie ó su valor bajo la forma de multa, es no resistir ni eludir la expropiación.

Esta es la situación, ciudadanos Diputados, en que se encuentra la Confederación Granadina. A esto se ha reducido por los centralistas reaccionarios la soberanía de los Estados. El patriotismo ha esperado, en vano, que la razón y la justicia iluminaran al Congreso de 1860, y que éste derogase las leyes reclamadas de 1859. Nada de esto se ha obtenido y,

por el contrario, la situación se ha empeorado con las leyes de orden público y expropiación.

¿ Qué deberá hacer el Estado de Bolívar ?

Esta es la cuestión.

Algunos la han formulado en términos muy precisos, y, aun pudiera decir vuestra comisión, apasionados.

"¿ Tendremos paz ó tendremos guerra ?"

Pero vuestra comisión no acepta esta fórmula, que quita y suprime completamente la libertad de discusión. ¿ Quién puede ser partidario de la guerra ? Sólo los conquistadores, y el tiempo de los Alejandros y de los Césares ha pasado. Napoleón III, que pudiera considerarse con la sucesión del imperio francés, heredero del genio conquistador de Napoleón I, emprende la guerra, pero preconizando siempre la paz; y procura la tregua y firma la paz, cuando en el mismo continente europeo se le cree en lo más ardoroso del combate. ¿ Quién puede, pues, desear la guerra, y mucho menos la guerra civil ? Ninguno. Vuestra comisión cree que puede contestar así tan absolutamente.

La guerra es quizás el mal más complejo que puede sobrevenir á las sociedades; y, sin desconocer los perjuicios en la industria y en la riqueza social, la paralización de todas las empresas, la disminución de la población, el alejamiento de los capitales extranjeros y otras calamidades sin cuento, que son la consecuencia de la guerra, vuestra comisión, que los comprende todos, se fija en la destrucción de los granadinos y en los peligros que corren la libertad civil y la libertad política, en las habitudes no republicanas y aun antirepublicanas adquiridas por el Jefe que manda y por el soldado que obedece, en el sacrificio de la igualdad bajo las ordenanzas del ejército, y en el aniquilamiento de la dignidad del hombre convertido en autómata para los movimientos y evoluciones militares y en máquinas de matar hermanos al sonido de la corneta ó á la voz de su superior. Esto solo, ciudadanos Diputados, pesa más en el ánimo de vuestra comisión que las riquezas más fantásticas perdidas en un solo instante. Vuestra comisión no quiere, pues, la guerra.

¿ Qué hacer, pues ?

Somos miembros de una asociación política de la cual nos provienen tantos males. En esa asociación, nuestra importancia política está menguada. Nuestra intervención en el Gobierno está anulada por la Ley electoral. Las peticiones de los Estados de Santander, Antioquia, Cauca, Magdalena, Panamá y Bolívar, para la derogatoria de las leyes inconstitucionales expedidas por el Congreso de 1859, han sido desoídas. La Ley de orden público consuma y confirma la depresión de los Estados, y la de expropiación deja en completo peligro la propiedad.

¿ A dónde ocurrir ?

A la voz del patriotismo, fuente inagotable en el corazón de los granadinos, y vuestra comisión agrega con orgullo, en el corazón de los bolivianos, y oyendo esta voz sin dejar de ir en pos de nuestros derechos, debemos conjurar todos los peligros.

Ocurramos á nuestros compañeros de suerte, interroguémosles, escuchemos sus pensamientos, pulsemos sus corazones; y si ellos sienten como

nosotros, habrá llegado el caso de proveer á nuestra existencia política separándonos voluntariamente de la asociación á que voluntariamente entramos, para organizar otra que sea más cónsona con nuestras necesidades, con nuestros intereses y con nuestros derechos. Nadie tiene facultad para obligarnos á vivir con compañeros que no nos convienen, á menos que se nos quiera conquistar, y que una fuerza superior nos obligase á ceder.

Si el cálculo, la posibilidad, las probabilidades que con frecuencia se oponen á la reclamación del derecho más sagrado, no nos permitiere ver claro al través de la actual situación; si pudiere entenderse que, en vez de obtenerse lo perdido podría quedar sacrificado lo poco que conservamos; si éste fuere el pensamiento de nuestros compañeros de suerte, tendremos que permanecer como estamos, firmes, sí, para no perder más, ó en expectación para no ser sorprendidos.

Pero entre tanto, no comprometamos la paz pública y continuemos gozando de sus beneficios y de su mágica influencia en favor de nuestra felicidad y prosperidad. No salgamos del carril constitucional y legal, y esperemos.

Procedamos francamente como republicanos: nada de tinieblas y de procedimientos misteriosos, y digamos alto, bien alto y á la luz del día, cuál es nuestro pensamiento, y nuestros contemporáneos hoy, y la historia más tarde, nos harán justicia.

Vuestra Comisión os propone ese pensamiento, que debe publicarse y someterse á los otros Estados de la Confederación, en los proyectos que os acompaña.

Cartagena, 2 de Junio de 1860.

José Araújo.—Antonio Benedeti.—Francisco T. Corrales.

La Asamblea constituyente del Estado de Bolívar

DISPONE:

Art. 1.° La Asamblea del Estado de Bolívar declara: que el Gobierno general de la Confederación ha conculcado el pacto federal de 22 de Mayo de 1858 expidiendo las leyes inconstitucionales de 8 de Abril y de 10 y 12 de Mayo de 1859, la de orden público y la de expropiación del presente año.

Art. 2.° En consecuencia, aunque el Estado de Bolívar continúa haciendo parte de la Confederación Granadina, el Presidente del Estado, con la autorización que le da la presente Ley, se pondrá de acuerdo con los demás Estados de la Confederación que estiman también conculcado el Pacto federal, y que han reclamado del Congreso como inconstitucionales las leyes expresadas en el artículo anterior, para declarar la separación del Estado de la actual Confederación, y proceder á celebrar ó constituír una nueva en ejercicio de sus derechos.

Art. 3.° Para esta declaratoria, el Presidente del Estado no sólo de-

berá atender á la manifestación de los otros Estados con quienes ha de proceder de acuerdo, sino que necesitará el dictamen de la mayoría de una Comisión que de su seno nombrará la Asamblea Constituyente.

Art. 4.° Una vez hecha esta declaratoria, la administración en el Estado de todos los negocios reservados al Gobierno de la Confederación, se ejercerá provisoriamente, y sólo en cuanto fuere necesario y urgente para el servicio público y para restablecer la integridad nacional, por la Asamblea Legislativa del Estado, por el Presidente, por el Tribunal Superior de Justicia y por el Procurador general, con las mismas atribuciones, facultades y deberes que respectivamente corresponden al Congreso, al Poder Ejecutivo de la Confederación, á la Corte Suprema y al Procurador general, en cuanto no se opongan á la presente Ley.

Art. 5.° El Presidente del Estado promoverá con los Gobiernos de los demás Estados que declaren su separación, el establecimiento de un Gobierno general provisorio, que será organizado en los términos que se disponga, por un Congreso de Plenipotenciarios de los mismos Estados, en el número que se acuerde, los cuales serán tomados de una lista de.... ciudadanos que nombrará la Asamblea y que serán convocados por el orden de su nombramiento por el Presidente, para el día y lugar en que se acuerde por la mayoría de los Jefes de los gobiernos respectivos.

§. Estos Plenipotenciarios tendrán las mismas inmunidades y derechos que las leyes señalan para los miembros del Congreso de la Confederación, y en sus faltas absolutas ó accidentales serán reemplazados por suplentes que nombrará también la Asamblea en número de doce y que se llamarán por el orden de su elección.

Art. 6.° El Gobierno general que se establezca será ejercido conforme á la Constitución de 22 de Mayo de 1858 y demás leyes generales, en cuanto se refieren al Poder Ejecutivo de la Confederación y no menoscaben la existencia legal del Estado, la cual se conservará tan íntegra como lo dispone la Ley de 15 de Junio de 1857 y lo reconoció la citada Constitución expedida en su consecuencia.

§. Llegado el caso de este artículo, cesan respecto al Presidente del Estado las autorizaciones que le da el artículo 4.° de esta Ley.

Art. 7.° El Gobierno general provisorio convocará, luégo que las circunstancias lo permitan, un Congreso constituyente, cuyos miembros se elegirán en los Estados conforme á su legislación.

Art. 8.° Los bienes y rentas de la Confederación que existan y se recauden en el Estado serán religiosamente custodiados y no tendrán otra aplicación que la establecida por las leyes generales.

Art. 9.° Es un deber de la fuerza pública del Estado acudir á la defensa de la independencia de los demás Estados si llegan á ser atacados para someterlos á hacer parte de una asociación política á que no quieran pertenecer.

Art. 10. Además de lo dispuesto en el artículo 6.°, el Estado de Bolívar se compromete de la manera más solemne á respetar y sostener las leyes de crédito público interior y exterior, los fondos aplicados á su amortización y la manera de hacer los pagos que está establecida por las mismas leyes.

Art. 11. En el caso de que por causa de operaciones militares fuere necesario cerrar la navegación del Magdalena, los intereses comerciales de todos los Estados, inclusive los que no tomen parte en la contienda, serán protegidos de una manera eficaz.

Art. 12. Los extranjeros serán protegidos en sus personas y propiedades siempre que estén sometidos á las leyes del Estado y que guarden la más estricta neutralidad, respetándose los tratados públicos existentes.

Art. 13. El Presidente del Estado, en caso de necesidad urgente, podrá disponer, en calidad de reintegro que tendrá lugar con preferencia á cualquier otro pago, de los derechos y acciones pertenecientes á los establecimientos públicos civiles del Estado.

Art. 14. El Presidente del Estado podrá delegar las facultades que se le conceden por esta Ley, á cualesquiera de sus agentes constitucionales ó legales.

Dada en Cartagena, etc.—*José Araújo.—Antonio Benedeti.—Francisco Telésforo Corrales.*

La Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar

DISPONE:

Art. 1.° Mientras esté vigente en la Confederación la Ley de 19 de Abril de 1860, adicional á la de 2 de Julio de 1848 sobre expropiación, publicada en la *Gaceta Oficial* número 2,506, se observarán en el Estado las disposiciones siguientes.

Art. 2.° La obligación que la Ley de 2 de Junio de 1848 impone á los dueños de bienes muebles é inmuebles, de ceder éstos para el uso público en los casos que la misma Ley determina, comprende tanto la cesión absoluta de la propiedad como la temporal del uso de ésa, yá sea que se tome íntegramente por cuenta del Estado ó ya sea simplemente el servicio de alquiler ó flete parcial.

Art. 3.° El individuo que notificado para que ponga á disposición de la autoridad el objeto cuya ocupación se haya resuelto conforme á la Ley, resistiere ó eludiere la entrega ú ocupación, sufrirá la pena de pérdida del objeto ó de una cantidad igual á su valor en favor del Estado.

Dada en Cartagena etc.

José Araújo.—Antonio Benedeti.—Francisco T. Corrales.

NOTA DEL GOBIERNO DEL CAUCA AL DE BOLIVAR. (*)

Número 15—Confederación Granadina—El Gobernador del Estado Soberano del Cauca,

Al señor Presidente del Estado Soberano de Bolívar.

Tengo el honor de acompañaros, en copia auténtica, la carta oficial

(*) De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 150.

que con esta fecha he dirigido, en mi carácter de Gobernador del Estado Soberano del Cauca, al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Guerra de la Confederación, trascribiéndola igualmente á los señores Secretarios de las honorables Cámaras del Senado y de Representantes.

V. E. se servirá imponerse de su contenido.

Cali, Abril 18 de 1860.

T. C. DE MOSQUERA.

Número 10—Confederación Granadina—El Gobernador del Estado del Cauca,

Al señor Secretario de Estado del Despacho de Gobierno y Guerra de la Confederación.

Señor:—Después de las peticiones que, en mi carácter de Gobernador del Estado Soberano del Cauca, he dirigido al Gobierno Nacional, tanto por conducto de usted como por medio de los Secretarios de las Cámaras, reclamando la abrogación de las leyes inconstitucionales, la voz del patriotismo y el grito del deber me impelen á pronunciar la última palabra, no ya para pedir, sino para conjurar en nombre de la patria á los altos poderes públicos á la conservación de la paz, y á que se oiga y respete la voluntad y el derecho de los Estados.

El Congreso actual, formado bajo las influencias de una ley atentatoria á las libertades públicas, desoyendo las respetuosas manifestaciones de seis Estados Soberanos, se ha lanzado con vituperable arrojo en una vía de agresión y de violencia manifiestas, discutiendo y acaso sancionando una ley que, tras la rotura del pacto, apareja la muerte de la Federación; tál es la llamada de "orden publico," que mejor podría nombrarse de "público desórden,'' porque mata aun la sombra de la soberanía que le ha quedado á los Estados, y no es en realidad otra cosa que una sentencia preconstituída, pero impotente y colérica, contra los Jefes Superiores de éstos, condenando su conducta constitucional y erigiendo en delito el cumplimiento del deber.

La Nación entera nos contempla y el mundo hispano-americano observa absorto de cuánto es capaz el espíritu de partido cuando se erige en único consejero de los gobernantes que no aceptan por programa la justicia y el derecho. Yo, señor Secretario, que me honro con ser y haber sido siempre un ciudadano leal á las instituciones, y que jamás me he encontrado en las filas de los rebeldes, ni mezcládome en intrigas revolucionarias, tengo hoy un deber sagrado que llenar: el de cumplir y hacer cumplir la Constitución federal en el Estado del Cauca. Este deber me lo ha impuesto el artículo 10 de la Constitución, y para mejor desempeñarlo, la Legislatura del Cauca me señaló otro más: el de recabar la derogatoria de esas leyes que, violando todos los derechos y monopolizando el sufragio de un partido, convierten la Federación en una farsa irrisoria.

Cumpliendo tales preceptos y para no desmentir mis antecedentes ni contrariar mis convicciones, debo declarar, como declaro: que el Cauca,

sabiendo lo que es y con la conciencia de lo que puede, no continuará haciendo parte de la Confederación bajo los poderes que han roto el pacto, y separado, á su pesar, de ella, asumirá plena la soberanía, si el Congreso en sus actuales sesiones se niega á derogar las leyes reclamadas y se acaben así las esperanzas de conservar la paz.

La expedición de un acto como el que se llama "Ley de orden público," la recibiré, pues, como la declaratoria de guerra con los Estados, y especialmente contra el del Cauca, al que ha querido sumirse en la anarquía con una revolución promovida por el Presidente de la Confederación y concitada por sus providencias y disposiciones ilegales que en tiempo he denunciado á la Cámara de Representantes, la que en vez de atender mis reclamaciones, ha querido encontrarme culpable porque no puede acallar la voz del patriotismo y tuve el valor moral de hacer esta acusación.

El Cauca ha tenido que armarse, ha levantado un ejército tan fuerte como el que tiene el Gobierno Nacional y necesita saber si, en caso de que se tenga la insensatez de declararle la guerra, ésta se hará conforme á las reglas que prescribe el uso entre las naciones, ó si se le quiere tratar como á rebelde, puesto que se considera como delito en sus Magistrados el cumplimiento de su deber y se le amenaza con la fuerza. Á todo estoy dispuesto: á cooperar al restablecimiento de la paz y armonía entre los Cuerpos Soberanos que componen la Nación, ó á rechazar la fuerza con la fuerza para defender la soberanía del Cauca, invocando al mismo tiempo el patriotismo nunca desmentido de los granadinos y apoyando con energía á los demás Estados que defienden la misma causa: la del triunfo de la Constitución de 22 de Mayo de 1858.

Protesto ante Dios y los hombres que no daré este paso, dado que á ello se me obligue, sino en cumplimiento del deber que la Constitución me impone, y que mi conciencia de republicano y de patriota me prescribe. Los sacrificios que hasta ahora se han hecho para salvar las instituciones á la sombra de la paz, no pueden ni deben ser estériles, y si el Cauca, vencedor de los enemigos armados que se buscaron entre sus hijos, cruzara hoy los brazos y esperara impasible el triunfo de la reacción que los altos poderes elaboran, merecería la suerte que se le prepara, pero no la que tiene derecho á esperar, atendida su historia en lo pasado, su posición y sus recursos al presente.

Esta comunicación la pongo igualmente en conocimiento de las Cámaras del Senado y de Representantes, confiando, señor, en que la voz del patriotismo aún pueda hacerse oír en ese recinto. Si mis esperanzas fueren burladas y no puedo obtener la paz por medio de conciliación, la Nación hará espléndida justicia y vengará los ultrajes: los que han tenazmente proclamado la guerra, y no yo, serán responsables de la sangre derramada. Yo, señor Secretario, esta vez, como siempre, me encuentro en el campo de la legalidad, cuya violación es obra del Presidente y de los que, invistiéndose de un carácter público, quieren consumar la usurpación del mando y del derecho de los Estados. Cuando como Legislador daba mi voto al artículo 10 de la Constitución, dije á más de un Senador: "ésta es la salvaguardia que tenemos para confiar á los Estados la

custodia de la Constitución federal," y temiendo que se pretendiese reformar por leyes aclaratorias la Constitución, no dejamos esa facultad al Congreso, y al Presidente solamente se le confirió la de dar las disposiciones convenientes para la ejecución de las leyes. La época ha llegado, las previsiones están realizadas y yo voy á llenar una vez más el deber de salvar las instituciones.

El producto que las rentas nacionales rindan en este Estado será recaudado y devuelto religiosamente al Tesoro nacional, cuando el Cauca, una vez reorganizada la Confederación con un Gobierno que emane de las elecciones de los Estados, vuelva á formar parte de la gran familia granadina. Entre tanto, los extranjeros tendrán en sus personas y propiedades todas las garantías que la Constitución les dispensa. Se hará además un reconocimiento expreso y proporcional de la deuda exterior y se guardarán igualmente los compromisos á que se haya obligado Nueva Granada por tratados públicos con las Naciones amigas.

Acojo el pensamiento de todos los caucanos que defienden las instituciones, de vencer ó morir antes en su defensa, que someterse resignados á su violación. Al frente de un pueblo altivo y valeroso que ama con delirio la libertad, nada temo, estando, como están, de mi parte el derecho, la legalidad y la justicia.

Si defendiendo tan sagrada causa me tocase la señalada honra de perecer en la contienda, este sacrificio será el precioso legado que dejo á mis descendientes: ellos, mis conciudadanos y la historia lo apreciarán dignamente.

Cali, 18 de Abril de 1860. T. C. DE MOSQUERA.

MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ESTADO DEL MAGDALENA.*

Ley de 29 de Mayo de 1860, que provee lo conveniente para la conservación y defensa de la soberanía del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado del Magdalena

DECRETA:

Art. 1.° La Asamblea legislativa del Estado del Magdalena, á nombre de éste, declara: que el Gobierno general de la Confederación, por las leyes inconstitucionales de 8 y 30 de Abril, 12, 14 y 15 de Mayo de 1859, por la negativa del Congreso de este año á derogar dichas leyes, no obstante la solicitud de las Legislaturas de seis Estados de los ocho de que se compone la Confederación Granadina (pues nada significan las ligeras é incompletas variaciones introducidas posteriormente á la primera de aquellas leyes por la de 10 de Mayo del presente año), por los diversos decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo nacional y de la Corte Suprema de Justicia en que se niega la soberanía de los Estados, se ataca y embaraza el ejercicio de sus principales atribuciones, ha conculca-

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 150.

do el pacto federal formado á virtud del artículo 1.° de la Constitución de 22 de Mayo de 1858.

Art. 2.° En consecuencia, se autoriza al Jefe Superior para que después que se haya puesto de acuerdo con los demás Gobiernos de los demás Estados que han reclamado dichas leyes, según se dispone en el artículo 4.°, declare, si así se resolviere por los comisionados nombrados al efecto: que el Estado del Magdalena, lo mismo que los otros Estados reclamantes, deja de estar sometido á las leyes, decretos y resoluciones del Gobierno general y á las autoridades y empleados, de cualquier clase, que de él dependan.

Art. 3.° Desde que sea hecha tal declaratoria, la Asamblea legislativa, el Jefe Superior y la Corte Superior del Estado, provisionalmente asumirán el ejercicio de las facultades atribuídas al Gobierno general por la Constitución de 22 de Mayo de 1858 y por las leyes generales, según la naturaleza de sus respectivos poderes, hasta tanto se organiza el Gobierno general por efecto de un nuevo pacto de confederación ó que se restablezca el imperio de la Constitución de 1858.

Art. 4.° A este efecto el Jefe Superior nombrará comisionados que entren en arreglos con los comisionados ó Gobernadores de los Estados, sobre el modo y términos de una organización definitiva de la Confederación.

Art. 5.° Para el caso de reunirse una Convención de Diputados para resolver acerca de esta organización, la Asamblea nombrará en sus presentes sesiones hasta diez Diputados, para que, por el orden de sus nombramientos, concurran á dicha Convención en el número que se haya acordado para este Estado en los arreglos de que trata el artículo anterior, y en caso de que no sea suficiente el total de los elegidos, concurrirán, hasta completar dicho número, los que hayan tenido mayor número de votos al hacer la elección.

Art. 6.° El Jefe Superior del Estado celebrará directamente, ó por medio de los comisionados de que trata el artículo 4.°, alianza con los demás Estados para defender la soberanía de éstos, así como la del Estado cuando de cualquier modo sea atacada ó amenazada.

Art. 7.° Con tal objeto, y para cumplir y hacer cumplir esta ley, se le dan las autorizaciones siguientes:

1.ª Llamar al servicio hasta 3,697 hombres de la Guardia ciudadana, decretados por la ley que la organiza, y si este número no fuere suficiente, aumentarlo hasta donde lo creyere necesario;

2.ª Armar en guerra las fuerzas sutiles que sean necesarias para la defensa del río Magdalena, del Cesar, lagos y caños del Estado.

Art. 8.° Las disposiciones de esta Ley no derogan las vigentes de la de 11 de Noviembre de 1857, sobre responsabilidad de los perturbadores del orden público, las cuales, así como las leyes penales del Estado, serán aplicadas con toda puntualidad á los que se opongan ó resistan de cualquier modo al cumplimiento de la presente.

Dada en Santa Marta, á 28 de Mayo de 1860.

El Presidente, JOSÉ MARÍA L. HERRERA.—El Secretario, *Ramón Donado*.

Jefatura Superior.—Santa Marta, 27 de Mayo de 1860.—Ejecútese y publíquese.—(L. S.) P. MR. CONSUEGRA.—*Miguel Núñez*, Secretario general.

MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ESTADO DE BOLÍVAR. *

Ley de 11 de Junio de 1860, adicional á la de 1.° de Febrero del presente año, que concede ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo para el caso de que se perturbe el orden interior ó se atente contra la existencia y soberanía del Estado.

La Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar

DISPONE:

Art. 1.° La Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar declara: que el Gobierno general de la Confederación ha conculcado el Pacto federal de 22 de Mayo de 1858, expidiendo las leyes inconstitucionales de 8 y 30 de Abril y de 10 y 12 de Mayo de 1859, la de orden público y la de expropiación del presente año.

Art. 2.° Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, poniéndose de acuerdo con dos ó más Estados de la Confederación que estiman también conculcado el Pacto federal, y que han reclamado del Congreso como inconstitucionales las leyes expresadas en el artículo anterior, declare la separación del Estado de la actual Confederación, y proceda á constituír una nueva en ejercicio de sus derechos inmanentes.

Art. 3.° Una vez hecha esta declaratoria, la administración en el Estado de todos los negocios reservados al Gobierno de la Confederación se ejercerá provisoriamente, y sólo en cuanto fuere necesario y urgente para el servicio público y para restablecer la integridad nacional, por la Asamblea Legislativa del Estado, por el Presidente, por el Tribunal Superior de Justicia y por el Procurador general, con las mismas atribuciones, facultades y deberes que respectivamente corresponden al Congreso, al Poder Ejecutivo de la Confederación, á la Corte Suprema y al Procurador general, en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 4.° El Presidente del Estado promoverá con los Gobiernos de los demás que declaren su separación de la Confederación, el establecimiento de un Gobierno general provisorio, que será organizado en los términos que se disponga por un Congreso de Plenipotenciarios de los mismos Estados, en el número que se acuerde, los cuales serán tomados de una lista de ocho ciudadanos que nombrará la Asamblea, y que serán convocados por el Presidente por el orden de sus nombramientos, y para el día y lugar que se acuerde por la mayoría de los Jefes de los Gobiernos respectivos.

§ Estos Plenipotenciarios tendrán las mismas inmunidades y derechos que las leyes señalan á los miembros del Congreso de la Confederación; y en sus faltas absolutas ó accidentales serán reemplazados por

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 150.

suplentes que nombrará también la Asamblea en número de ocho, los cuales se llamarán por el orden de su elección.

Art. 5.° El Gobierno general que se establezca será ejercido conforme á la Constitución de 22 de Mayo de 1858 y demás leyes generales, en cuanto se refieran al Poder Ejecutivo de la Confederación y no menoscaben la existencia legal del Estado, la cual se conservará tan íntegra como lo dispuso la Ley de 15 de Junio de 1857 y lo reconoció la citada Constitución expedida en su consecuencia.

§ Llegado el caso de este artículo, cesan, respecto al Presidente del Estado, las autorizaciones que le da el artículo 3.° de esta Ley.

Art. 6.° El Gobierno general provisorio convocará, luégo que las circunstancias lo permitan, un Congreso Constituyente, cuyos miembros se elegirán en los Estados conforme á su legislación; y en este caso el Poder Ejecutivo de este Estado señalará las épocas en que deban tener lugar en él los diferentes actos eleccionarios prevenidos en la ley de la materia.

Art. 7.° Los bienes y rentas de la Confederación que existan y se recauden en el Estado, serán devueltos escrupulosamente cuando cesen las circunstancias que forzaron al Estado á hacer uso de ellos.

Art. 8.° Es un deber de la fuerza pública del Estado acudir á la defensa de la independencia de los demás Estados, si llegan á ser atacados, para someterlos á hacer parte de una asociación política á que no quieran pertenecer.

Art. 9.° Además de lo dispuesto en el artículo 5.°, el Estado de Bolívar se compromete de la manera más solemne á respetar y sostener las leyes de crédito público interior y exterior, los fondos aplicados á su amortización y la manera de hacer los pagos que está establecida por las mismas leyes.

Art. 10. En caso de que por causa de operaciones militares fuere necesario cerrar la navegación del Magdalena, los intereses comerciales de todos los Estados, inclusive los que no tomaren parte en la contienda, serán protegidos de una manera eficaz.

Art. 11. Los extranjeros serán protegidos en sus personas y propiedades, siempre que estén sometidos á las leyes del Estado, y que guarden la más estricta neutralidad, respetándose los tratados públicos existentes.

Art. 12. El Presidente del Estado, en caso de necesidad urgente, podrá disponer, en calidad de reintegro, que tendrá lugar con preferencia á cualquiera otro pago, de los derechos y acciones pertenecientes á los establecimientos públicos civiles del Estado. También podrá el Poder Ejecutivo negociar la anticipación de las contribuciones, en los términos más ventajosos posibles.

Art. 13. El Presidente del Estado podrá delegar las facultades que se le conceden por esta ley, á cualesquiera de sus agentes constitucionales ó legales.

Art. 14. Mientras se resuelve definitivamente lo que convenga al Estado con arreglo al artículo 2.°, el Poder Ejecutivo no permitirá la entrada al territorio del Estado de la fuerza armada del Gobierno federal, ni de ninguna clase de elementos de guerra del mismo, ni que éstos se

extraigan para ningún otro punto, ni tampoco que se organice ninguna otra fuerza que no sea la del Estado.

Art. 15. Las disposiciones de la ley de 25 de Abril del presente año, sobre orden público de la Confederación, se aplicarán á los empleados nacionales que perturben el orden público y tranquilidad interior del Estado, convirtiéndose en prisión las penas que ella establece.

Dada en Cartagena, á 8 de Junio de 1860.

El Presidente, ANTONIO BENEDETI.—El Secretario, *F. G. Carazo.*

Cartagena, 11 de Junio de 1860.—Ejecútese y publíquese.—(L. S.) JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario general de Estado, *Juan Antonio de la Espriella.*

Ley de 12 de Junio de 1860, sobre expropiación.

La Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar

DISPONE:

Art. 1.° Para atender á los diferentes gastos del Estado, autorízase al Poder Ejecutivo para decretar y hacer efectiva la expropiación de los bienes muebles é inmuebles, y especialmente el numerario, en las cantidades para ello necesarias.

Art. 2.° Los bienes cuya expropiación se decrete, pueden tomarse sin previa indemnización.

Art. 3.° El individuo que notificado para poner á disposición de la autoridad los objetos cuya expropiación haya decretado, no lo hiciere, resistiendo ó eludiendo la ocupación ó entrega, sufrirá la pérdida del doble del valor del objeto, además de las señalada por la ley de la materia.

Art. 4.° El Presidente del Estado designará en un decreto especial las reglas que deben observarse para hacer efectiva la expropiación de que tratan los artículos anteriores.

Dada en Cartagena, á 11 de Junio de 1860.

El Presidente de la Asamblea, MIGUEL A. VIVES.—El Secretario, *F. G. Carazo.*

Cartagena, 12 de Junio de 1860.—Ejecútese y publíquese.—El Presidente del Estado, (L. S). JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario general de Estado, *Juan Antonio de la Espriella.*

Mensaje del Poder Ejecutivo, devolviendo sancionada la ley anterior.

Cartagena, 12 de Junio de 1860.

Aunque el proyecto de "ley sobre expropiación" que puso ayer en mis manos una Comisión del seno de la Asamblea, no determina ni las

causas que han obligado á la Asamblea á adoptarlo, ni su carácter de transitorio ó permanente—circunstancias ambas esenciales para justificarlo—no he hecho uso del derecho de objeción que la Constitución me concede, porque tengo la íntima persuasión de que la Asamblea ha procedido en justa retaliación á la Ley de la misma naturaleza expedida por el Congreso federal en sus sesiones del presente año, y porque la Ley del Estado sólo estará en observancia el tiempo que las mismas circunstancias señalen, no pudiendo eso ser la situación permanente del Estado; y porque una objeción de esta naturaleza podía, tal vez, calificarse de innecesaria, y quitaría el tiempo que otras atenciones reclaman.

Pero hago desde ahora esta manifestación para que se sepa cómo entiende el Ejecutivo la Ley, y cómo la cumplirá; en cuyo sentido expedirá los decretos necesarios para su ejecución, publicando al pie de ella esta manifestación.

Tened la bondad de hacerlo así presente á la Asamblea, y aceptad las reiteradas protestas de mi mayor consideración.

JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario general de Estado, *Juan Antonio de la Espriella.*

Elección de Plenipotenciarios para organizar el Gobierno provisorio de la Confederación.

Confederación Granadina.—Estado Soberano de Bolívar.—Secretaría de la Asamblea Constituyente.—Número 184.—Cartagena, 12 de Junio de 1860.

Señor Secretario general de Estado.

La Asamblea Constituyente del Estado, en sesión del día, y en cumplimiento del artículo 4.° de la Ley adicional á la de 1.° de Febrero, que concede ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo para el caso de que se perturbe el orden interior ó se atente contra la existencia y soberanía del Estado, eligió ocho Plenipotenciarios principales y ocho suplentes, en el orden que sigue:

Para primer Plenipotenciario principal, al señor Antonio González Carazo.

Para segundo Plenipotenciario principal, al señor José Araújo.

Para tercer id. id., al señor Juan A. de la Espriella.

Para cuarto id. id., al señor Manuel Laza Grau.

Para quinto id. id., al señor José de la Espriella.

Para sexto id. id., al señor Ignacio Guerra.

Para séptimo id. id., al señor Celso de la Puente.

Para octavo id. id., al señor Fernando Sánchez.

Para primer Plenipotenciario suplente, al señor Benjamín Baena.

Para segundo id. id., al señor Miguel A. Vives.

Para tercero id. id., al señor Agustín Núñez.

Para cuarto id. id., al señor Juan Bautista Núñez.

Para quinto id. id., al señor Francisco González Carazo.

Para sexto id. id., al señor Manuel Cabeza.

Para séptimo id. id., al señor Benjamín Noguera.

Para octavo Plenipotenciario suplente, al señor José A. Porras.

Lo que pongo en conocimiento de Ud. para su inteligencia y fines subsiguientes.

Soy de Ud. muy obsecuente servidor, F. G. CARAZO.

SEPARACIÓN DEL CAUCA DE LA CONFEDERACIÓN. *

Número 127.—Estado Soberano del Cauca.—El Secretario de Gobierno,

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno del Estado Soberano de Bolívar.

Agotados por el Gobierno del Estado todos los medios que le ha sido posible emplear para que los altos poderes colegisladores acaten y respeten la autonomía de que se hallan investidos los ocho Estados que se confederaron conforme á las estipulaciones consignadas en la Constitución de 22 de Mayo, perdida yá la esperanza de que se conserve la armonía y la buena inteligencia que debiera haber entre los Gobiernos general y seccionales, y consumada por el primero la rotura del Pacto de Unión que los ligara, con la sanción de la Ley de 26 de Abril último, titulada "sobre orden interior de la Confederación," el pueblo caucano no ha creído deba tolerar por más tiempo la usurpación de sus fueros y libertades, y con el derecho y la justicia de su parte ha proclamado por el órgano de su Gobierno constitucional la independencia temporal del resto de la Confederación.

Los ejemplares autenticados que le acompaño del Decreto Ejecutivo de 8 de los corrientes y de la Circular de igual fecha, manifiestan los términos en que este Estado ha asumido la plenitud de su soberanía, y las fortísimas razones que tiene para proclamarse independiente. Sírvase Ud. hacer llegar dichos documentos á manos del Excelentísimo señor Gobernador del Estado de Bolívar, manifestándole que el Gobierno y pueblo caucanos cultivarán sus relaciones de benevolencia y amistad con el Gobierno y pueblo de Bolívar, y se hallarán, además, siempre dispuestos á cooperar al restablecimiento de la nacionalidad granadina, cuando, bajo mejores y más patrióticas influencias, pueda hacerse imperar la Constitución de 22 de Mayo de 1858.

Popayán, 15 de Mayo de 1860. M. M. CASTRO.

***Decreto** (de 8 de Mayo de 1860) por el cual se da cumplimiento al legislativo de 15 de Julio de 1859.*

Tomás C. de Mosquera, Gobernador del Estado Soberano del Cauca,

CONSIDERANDO :

1.° Que roto el Pacto federal y conculcada la soberanía de los Es-

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 152.

tados por las Leyes nacionales de 8 de Abril de 1859, sobre elecciones, de 30 del mismo mes, de 12 y 14 de Mayo del citado año, la Legislatura del Cauca impuso al Poder Ejecutivo del Estado el deber de recabar del Congreso de la Confederación la derogatoria de ellas;

2.° Que habiendo sido ineficaces para alcanzar tal objeto las reiteradas reclamaciones dirigidas á los Poderes colegisladores de la República, es llegado el caso de apelar al recurso extremo que la lógica y la justicia demandan;

3.° Que habiéndose declarado terminantemente por la Legislatura del Estado que las citadas leyes han roto los vínculos de unión que ligaran al Cauca con la Confederación, es forzoso que él asuma en toda su plenitud la soberanía de que está investido según los principios fundamentales de organización social;

4.° Que estimada por el Gobernador del Cauca, en su manifestación oficial de 18 de Abril último, como una declaratoria de guerra contra los Estados la sanción del proyecto "sobre orden interior de la Confederación," que hoy corre publicado como ley en la *Gaceta Oficial* número 2,511, es consiguiente que el Poder Ejecutivo arregle su política según la conducta notoriamente hostil del Gobierno de Bogotá;

5.° Que de acuerdo con el pensamiento significado al Gobierno del Estado por la mayoría de los caucanos que, celosos de conservar su libertad y sus derechos, se han adherido á la política de la Administración, toca al Poder Ejecutivo corresponder decididamente á la voz del deber y al voto popular;

6.° Que escudado el Gobierno del Cauca con el mandato de la Ley de 15 de Junio último que debe obedecer, y compelido por el artículo 10 de la Constitución nacional, de cumplir y hacer que se cumpla en el Estado la misma Constitución, cuyo precepto regla todos los demás que allí se mencionan; hoy se halla en el imperioso deber de poner al Cauca fuera del alcance de los que, invistiéndose del Poder público, usurpan la soberanía de los Estados y han roto los títulos de autoridad que les delegara el pueblo;

Por estos fundamentos, oído el Consejo de Gobierno, y de acuerdo con su unánime dictamen,

DECRETA:

Art. 1.° Desde hoy el Estado del Cauca asume la plenitud de su soberanía, y no continuará en relaciones con los Poderes nacionales que han roto el Pacto federal, hasta que restablecido el imperio de la Constitución, se restituya con la "unión federal" á los Estados el goce de los derechos que se les han usurpado.

Art. 2.° En consecuencia, cesan en el ejercicio de sus funciones los empleados nacionales residentes en el Cauca; pero aquellas de las oficinas de Hacienda que considere necesarias el Poder Ejecutivo, continuarán en el desempeño de sus funciones, siempre que se sometan á las leyes y autoridades del Estado.

Art. 3.° El rendimiento líquido de las rentas nacionales en el Cauca será religiosamente puesto á disposición del Gobierno federal tan

luégo como se restablezca el régimen constitucional; y entre tanto, se cumplirán los compromisos que afecten al Tesoro granadino, en la parte que proporcionalmente corresponda al Estado.

Art. 4.° El Cauca cultivará sus relaciones de benevolencia y amistad con los demás Estados, cooperando con ellos al restablecimiento de la unidad nacional bajo el imperio de la Constitución de 22 de Mayo de 1858, y su Gobierno respetará estrictamente los derechos de los súbditos ó ciudadanos extranjeros, conforme al derecho público.

Dado en Popayán, á 8 de Mayo de 1860.

TOMÁS C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Gobierno, *M. M. Castro.*—El Secretario de Hacienda, *Froilán Largacha.*

INCENDIO DE LA POBLACIÓN DE MAHATES. *

Confederación Granadina.—Estado Soberano de Bolívar.—Secretaría general de Estado.—Sección de Gobierno.—Circular número 36.—Cartagena, 14 de Marzo de 1860.

Señor Gobernador de la Provincia de......

El ciudadano Presidente del Estado se ha impuesto con gran pesar de que el día doce de este mes un incendio horroroso ha reducido á cenizas las dos terceras partes de las casas de la Villa de Mahates, capital de la Provincia de ese mismo nombre. Y deseando que en esta ocasión se dé á los habitantes de Mahates una prueba de fraternidad por el pueblo boliviano, ha dispuesto que me dirija á Ud. excitándolo á que promueva aquel sentimiento en todos los distritos de esa Provincia, abriendo suscripciones voluntarias para auxiliar la pronta reparación de aquel importante poblado, cuyos habitantes viven hoy en la intemperie, y confía en los buenos sentimientos de Ud. que esta medida producirá los buenos efectos que se propone, no estando por demás manifestarle que el socorro será más meritorio mientras más pronto y oportuno sea.

Lo que produzcan las suscripciones será enviado inmediatamente al señor Gobernador de la Provincia de Mahates, el cual formará y presidirá una "Junta de socorros," compuesta del Personero del Distrito y de tres miembros más, que nombrará el Concejo Municipal, para que se encargue de distribuír proporcionalmente las sumas que se colecten entre todos los que han tenido la desgracia de perder su hogar, prefiriendo los más infelices.

Además, Ud. se servirá remitir á esta Secretaría una lista nominal de todos los contribuyentes, para publicarla en la *Gaceta Oficial*, lo cual se hará sin expresar la cantidad con que cada uno haya contribuído,

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 153.

si así lo quisieren los contribuyentes, pero sí el total valor de la suscripción. Oportunamente se publicará también la distribución que se haga á la Junta de Socorros.

Soy de Ud. obsecuente servidor. El Oficial Mayor encargado de la Secretaría, LUIS MARÍA DE OCHOA.

SEPARACION DE BOLIVAR DE LA CONFEDERACION *

El Presidente del Estado Soberano de Bolívar,

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN:

1.° Que por la Ley de 11 de Junio del corriente año el Estado de Bolívar ha declarado, por el órgano de sus legítimos representantes, que el Gobierno general ha conculcado el Pacto federal de 22 de Mayo de 1858, con las leyes de 8 y 20 de Abril, 10 y 12 de Mayo de 1859, y con las de orden público y de expropiación del presente año;

2.° Que como consecuencia de esa declaratoria se ha autorizado al Poder Ejecutivo por la citada Ley de 11 de Junio, para que, poniéndose de acuerdo con dos ó más Estados de la Confederación, que estiman también conculcado el Pacto federal, y que reclamaron del Congreso como inconstitucionales las expresadas leyes, declare la separación del Estado de la actual Confederación, y proceda á constituír una nueva en ejercicio de sus derechos inmanentes;

3.° Que el Estado Soberano del Cauca, á cuya cabeza se encuentra uno de los más ilustres Generales de nuestra historia, ha asumido, por Decreto de 8 de Mayo del corriente año, la plenitud de su soberanía, y declarado que no continuará en relaciones con los Poderes nacionales, que han roto el Pacto federal, hasta que, restablecido el imperio de la Constitución, se restituya, con la unión federal, á los Estados el goce de los derechos que se les han usurpado;

4.° Que el Estado del Magdalena, limítrofe con el de Bolívar, y cuyos territorios abrazan todo el litoral del Atlántico, ha hecho iguales declaratorias que el de Bolívar, manifestando su determinación á adoptar una resolución como la presente;

5.° Que el Estado de Santander está animado de iguales sentimientos;

6.° Que los Estados de Antioquia y Panamá, aunque también reclamaron contra la inconstitucionalidad de las leyes mencionadas, han manifestado antes de ahora que no tomarán parte en las determinaciones de los otros Estados reclamantes;

7.° Que aun en los mismos Estados de Boyacá y Cundinamarca hay una fuerte opinión en favor de los derechos de los Estados;

8.° En fin, que por todas estas razones es evidente que ha llegado el caso de dar cumplimiento al artículo 2.° de la Ley de 11 de Junio del

(*) De la *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 155.

corriente año, tomando parte el Estado de Bolívar en la defensa de la Constitución federal de 22 de Mayo de 1858, cuya custodia le ha confiado el artículo 10 de ella, y poniéndose fuera del alcance de los que investidos del poder público usurpan la soberanía de los Estados;

En nombre del de Bolívar, y en cumplimiento de la mencionada ley,

DECRETA:

Art. 1.° El Estado de Bolívar queda desde hoy separado de la actual Confederación Granadina; y en consecuencia cesan en el ejercicio de sus funciones los empleados nacionales que residan en su territorio, con excepción de aquellos que merezcan la confianza del Poder Ejecutivo, y siempre que se sometan á las leyes y autoridades del Estado.

Art. 2.° La Asamblea Legislativa, el Presidente, el Tribunal Superior de Justicia y el Procurador general del Estado ejercerán, respectiva y provisionalmente, en los términos del artículo 2.° de la Ley citada, la administración de todos los negocios reservados al Gobierno de la Confederación.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo promoverá con los Gobiernos de los demás Estados que se hayan separado, ó que se separen de la Confederación, el establecimiento de un Gobierno general provisorio, en los términos contenidos en el artículo 4.° de la precitada Ley, y cultivará sus relaciones de amistad con los otros Estados, bajo el pie de la más justa reciprocidad.

Art. 4.° Las demás disposiciones de la mencionada Ley se pondrán en vigor en sus respectivos casos.

Dado en Cartagena, á 3 de Julio de 1860.

JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario general de Estado, *Juan Antonio de la Espriella.*

Nota dirigida á los Jefes de los otros Estados de la Confederación, comunicándoles el decreto de separación del Estado de Bolívar.

Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Cartagena, 3 de Julio de 1860.—El Presidente del Estado,

Al señor Gobernador del Estado de Antioquia.—Medellín.

Tengo el honor de acompañar á Ud. copia auténtica del Decreto de esta fecha, dictado en ejecución de la Ley de 11 de Junio del corriente año, declarando al Estado de Bolívar separado de la actual Confederación Granadina.

Las causas que han motivado esta determinación son demasiado conocidas de toda la Confederación: las principales están consignadas en el Decreto referido, y por eso yo me dispenso de repetirlas aquí.

Debo, sin embargo, declarar que el Estado de Bolívar no abriga la más remota intención de independencia: esa separación es temporal, y tan transitoria como pueden serlo las causas que le han inducido á separarse. Gustosamente entrará á formar parte de la misma Confederación luégo que se restablezca el imperio de la Constitución de 22 de Mayo, y que se acaten y respeten los derechos de los Estados.

El Estado de Bolívar no se propone hacer la guerra á ninguno de los otros Estados, aunque difieran en la manera de obrar en la presente ocasión; al contrario desea, y á este fin se encaminarán todas sus providencias, mantener la paz y las mismas relaciones sociales que hasta ahora han existido entre dichos Estados. Tiene, por lo mismo, derecho á esperar que con él se observe igual conducta; que no se hostilice, y que no se pretenda someterlo á una unión que no le conviene bajo las leyes actuales; pues aunque cuenta con el poder y los elementos necesarios para hacer con buen éxito su defensa, y por lo mismo ningún temor puede inspirársele, sí desea sinceramente conservar la paz, porque éstos son sus sentimientos y los de todo el pueblo granadino.

Con el Estado de Antioquia militan circunstancias especiales que no deben desatenderse. Su comercio de importación y exportación necesita precisamente tener expedita esta vía de comunicación: una interrupción podría afectar á su industria y á su comercio. Pensando acerca de este asunto, he creído conveniente declararle: que sus expresadas operaciones no sufrirán alteración alguna; y que, por el contrario, si por las circunstancias actuales necesitare Antioquia una protección especial, Bolívar está dispuesto á dársela, y á celebrar con este objeto los pactos y arreglos que Antioquia crea conveniente establecer.

Espero que por parte de Ud. se estimará, como es debido, el contenido de esta nota, y que sabrá hacer de ella el uso más favorable.

Soy, señor Gobernador, con la más alta consideración, su más obsecuente servidor, JUAN JOSÉ NIETO.

(Igual comunicación se dirigió á los Jefes de los otros Estados, suprimiendo la parte que hace relación especial al comercio de Antioquia).

EL GENERAL NIETO SE SEPARA DEL GOBIERNO *

Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Barranquilla, 17 de Noviembre de 1860.—El Presidente del Estado,

Al señor Juan Antonio de la Espriella.

Teniendo imperiosa necesidad de ausentarme del territorio de este Estado para el del Magdalena, y siendo usted el llamado á reemplazarme, en su calidad de primer Designado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 52 de nuestra Constitución política, lo pongo en su conoci-

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 157.

miento para los fines legales; esperando que por Ud. se me participe el día en que entre á ejercer el Poder Ejecutivo.

Soy de usted obsecuente seguro servidor,

JUAN JOSÉ NIETO.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL ESTADO *

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Presidencia de la Asamblea Legislativa.—Número 213.—Cartagena, Diciembre 13 de 1860.

Ciudadano 1er. Designado encargado del Poder Ejecutivo del Estado.

La Asamblea que tengo el honor de presidir, en su sesión de ayer, cumpliendo con el deber que le impone la Constitución, practicó el escrutinio de la elección para Presidente del Estado, y habiendo obtenido la mayoría para el expresado empleo el ciudadano General Juan José Nieto, lo declaró electo para el período que principia el 1.° de Enero de 1861.

Lo que os comunico para vuestra inteligencia y fines consiguientes.

Soy de vos atento servidor,

M. A. VÍVES. **

BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 1.°

Cartagena, 21 de Julio de 1860.

La necesidad de tener al público al corriente de los acontecimientos políticos que se están sucediendo en estos días, ha determinado al Gobierno del Estado á publicar el *Boletín Oficial*, en que se darán todas las noticias que se reciban, buenas ó malas, tal cual ellas vengan, como se hizo en la pasada contienda del Estado.

Damos principio relacionando lo acontecido en nuestro vecino Estado del Magdalena y la situación actual del Interior, según las noticias recibidas por el último correo.

Estado del Magdalena.

A la rebelión de Santander y del Cauca, organizada y dirigida por el Presidente de la Confederación, tenemos que registrar otra en el Magdalena, también organizada y dirigida por él.

El 10 del corriente á las cuatro de la madrugada desembarcaron en

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 160.

** Véase el Tratado de Unión celebrado entre los Estados del Cauca y Bolívar, Tomo I, pág. 191.

Santa Marta 190 hombres de las fuerzas que el Comandante José María Vieco levantó en Riohacha de orden del Intendente de aquel Distrito de Hacienda. No teniendo el valor necesario para combatir con las tropas del Estado al mando del General Gabriel de Vega, que marchaban de Camarones sobre los rebeldes de Riohacha, han emprendido la carrera del filibusterismo, cayendo sobre poblaciones indefensas que no estaban en guerra declarada con ellos.

En Santa Marta sólo había veinticinco hombres de guarnición, y sin embargo de la más vigorosa defensa de la Casa Municipal, donde se hallaban custodiando un poco de armamento, debieron ceder al número, dejando como dos muertos y diez heridos en ambos lados.

Lo primero que hicieron los invasores fue tratar de aprehender á las autoridades del Estado; pero al doctor Consuegra, Jefe Superior, á quien Juan Miramón llamó por la ventana, diciéndole que le llevaba un pliego del Jefe municipal de Riohacha, y luégo que extendió la mano para recibir el pliego, se la cogió y le hizo con otros una descarga de fusilería á quema-ropa, nada le sucedió, pues pudo escaparse por los tejados de las casas inmediatas, mientras los facinerosos entraban rompiendo las puertas de la casa. El doctor Consuegra logró asilarse en el Viceconsulado inglés, donde no se le deja libertad para hablar á solas más que con su esposa: con todas las demás personas tiene que hablar delante del Vicecónsul. El Secretario de Estado, señor Miguel Núñez, logró escaparse embarcándose en el vapor *Estrella;* pero hay varios presos, y otros se hallan asilados.

Hombres de la más completa moralidad y conservadores del orden, soltaron en el acto á los criminales que estaban sufriendo su condena en la cárcel de la ciudad, como establecimiento de reclusión. Melchor Martínez Meléndez, condenado á diez y seis años de reclusión por haber asesinado en Chiriguaná alevosamente á Federico Barrera, cuando éste dormía profundamente en una hamaca en su casa, fue puesto en libertad, y armado con un fusil engrosó las filas de los *valientes y morales* conservadores, al mando del Comandante Vieco. Lo mismo hicieron con otro asesino, "El Indio" Francisco Núñez, condenado igualmente á reclusión. Los reos que habían robado no hace mucho varias prendas del Vicecónsul inglés, fueron también puestos en libertad é incorporados en las tropas del señor Vieco.

El 13 salieron como cien hombres á atacar á la Ciénaga, pero no creyendo suficiente esta fuerza, mandaron ciento cincuenta hombres más, con los que ocuparon á ese lugar, cuyos vecinos estaban desarmados completamente. Sin embargo, hicieron alguna resistencia, de que resultaron muertos Dámaso Núñez y Joaquín Campo Fernández, parte de los cienagueros.

Además de la gente que trasportaron á Santa Marta la goleta *Elizabeth* ó *Galatea* (de propiedad del señor Danies) y la goleta *Prenda*, llegaron allí como sesenta hombres, y parece que entre los que han reclutado por la fuerza, y algunos indios de Gaira, buscados por Hincapié, habrán reunido en todo como cuatrocientos hombres, con los cuales pretenden conservar á Santa Marta y á la Ciénaga. Pero pronto serán casti-

gados ejemplarmente; yá de todos los pueblos acuden en busca de armas los patriotas, y no tarda el General Vega en abrir operaciones sobre los facciosos filibusteros de Riohacha, pues el 17 del corriente arribó al puerto de Sabanilla con una columna fuerte de trescientos cincuenta hombres, y acompañado del señor Francisco de Labarcés, que se declaró constitucionalmente en ejercicio del Poder Ejecutivo al saber en Riohacha la ocupación de Santa Marta y la imposibilidad en que estaba de ejercer sus funciones el Jefe Superior, doctor Consuegra.

Interior.

La heróica resolución tomada por los Estados del Cauca, Santander, Magdalena y Bolívar, de no dejarse arrebatar impunemente sus más preciosos derechos, ha determinado al Presidente de la Confederación á declararles la guerra.

El 25 de Junio publicó *una pastoral*, y el 26 abandonó la capital de la Confederación acompañado de su Secretario de Gobierno y Guerra, con dirección al Estado de Santander, con el propósito de establecer la capital provisional en la ciudad del Socorro; pero lo más probable es que busque su salvación por la parte de Venezuela. Algunos creen que el Presidente va á dirigir personalmente las operaciones sobre Santander, porque el General Herrán, aunque conservaba el título de General en Jefe, no había salido de la capital, y tenía muy pocas ganas de salir, el día 1.° de este mes.

En Bogotá no había quedado ni hospital, pues hasta los enfermos se habían salido.

Santander, con más de dos mil hombres sobre las armas, estaba resuelto á resistir el ataque.

La situación del Estado del Cauca no puede ser mejor. Según escribió á Bogotá el Coronel Enao, que con unos trescientos hombres ocupaba á Manizales para impedir que las tropas del Cauca invadieran á Antioquia, él esperaba ser atacado del 22 al 24 de Junio por dichas tropas al mando del Coronel Zúñiga. En Bogotá se creía que el Coronel Zúñiga no atacaría, sino que haría frente á Enao para dar tiempo á otra operación por diverso punto. Se aseguraba, además, allí que el Coronel Alzate se había pronunciado en Neira ó Salamina contra el Gobierno general y que yá debía haber habido un combate. La opinión del Estado de Antioquia no favorece al Gobierno del señor Ospina.

En el número 18 del *Diario de Avisos*, periódico de Bogotá, correspondiente al 26 de Junio, se encuentran las siguientes noticias relativas á las operaciones del Cauca:

"Por el correo del Sur que llegó ayer (25 de Junio) á las dos de la tarde, se ha sabido que la vanguardia del ejército de aquel Estado, mandada por el General Obando, había empezado á ocupar el de Cundinamarca, hallándose una parte de ella en el punto de "La Lindosa," de este lado de la Plata. Así se participa á varias personas de esta ciudad, por cartas que han recibido de Neiva, según informes verídicos que se nos han dado. A las cuatro de la tarde la noticia, volando de boca en boca, era

generalmente sabida, excitando la alegría y el entusiasmo en muchos, el disgusto y la inquietud en unos pocos. El día anterior se había hablado de pronunciamiento en la Plata y de haber visto bajar el río en balsas y barquetas al Batallón 3.° que estaba en Neiva, reducido por la deserción á poco más de una Compañía. Dícese que por este motivo; y por las violencias ejecutadas á nombre de la *ley de expropiación* por el Comandante de aquel cuerpo, señor Lorenzo González, en todos los lugares por donde ha pasado ó ha permanecido, y muy particularmente en Neiva, se le ha quitado el mando, nombrándose en su lugar al Comandante Cruz Arenas, á quien hasta ahora oímos nombrar. El entusiasmo producido por las noticias del Sur subió de punto con la *bélica* alocución del Presidente Ospina, que en los mismos momentos se hizo circular profusamente, fijándose, además, en los lugares públicos, con lo cual acabaron de confirmarse aquellas noticias. No creemos equivocarnos al anunciar que las fuerzas del General Mosquera se aumentarán á su paso por Neiva con más de mil soldados de entre los liberales de ese Departamento y los del de Mariquita. En todos esos pueblos hallará decisión y auxilios oportunos, y voluntarios para la movilidad de sus tropas, pudiendo llegar sin grandes dificultades ó inconvenientes á esta capital; pero si para ello fuere preciso *librar combates y ganar victorias, las librará y las ganará.* De esto no puede dudarse, si se considera el prestigio de los dos Generales Mosquera y Obando en el ejército y en el pueblo; y en el poder invencible de la causa que defienden."

El Magdalena sacudirá pronto el polvo con que los agentes del Presidente Ospina han querido deslustrar su nombre, y se encontrará con un ejército que esos mismos incidentes le han hecho organizar brevemente, y que marchará pronto á las fronteras.

Bolívar, con esa serenidad y energía que siempre lo han distinguido, se sonríe, porque tiene elementos sobrantes para todo. Mientras su vecino se desembaraza, él cubre sus puertas, y se prepara para subir al Magdalena con más de veinte buques de guerra y una respetable División terrestre.

Hablando de la necesidad que tienen los Estados de aceptar la guerra, concluye un artículo del *Diario de Avisos* en estos términos:

"Ellos nada tienen que temer en la lucha: son los más en número, en inteligencia y en ramos de todo género: tienen la justicia y el derecho, y teniéndolos, en ningún caso les será adverso el juicio de los demás pueblos ni el fallo de la historia.

"Pero la guerra no debe limitarse á una simple guerra defensiva, que podría ser una guerra de consunción para los Estados. El Gobierno Ospina conserva todavía algo del prestigioso nombre de *Gobierno de la Confederación*, y con los recursos de que puede disponer amparado por ese prestigio, intentará la *conquista* en detall de los Estados disidentes, y podrá lograr algún triunfo, aunque precario, que hiciera la guerra más cruenta y dilatada. No deben, pues, reducirse á esperar y resistir, cada cual en su territorio, las invasiones armadas de ese Gobierno. Deben todos volar al combate, allí donde suene su primer tiro para derrocarlo de una vez, convocando desde el mismo campo, si fuere posible, la Conven-

ción que deba reconstituír el país. Terminada la campaña yá abierta, es cuando debe pensarse en el desarrollo del pensamiento político. Que ocupe, pues, el General Mosquera con su vanguardia de tres mil soldados valientes y entusiastas el Estado de Cundinamarca, para prestar con ella un pronto y eficaz auxilio al de Santander, próximamente amenazado, y que se prepara á recibir los fuegos del Gobierno general: que los Estados del Atlántico, para el mismo fin, ocupen con sus fuerzas sutiles el río Magdalena y hagan que se sitúe en Ocaña, con orden de avanzar en caso necesario, una División respetable. Dejarse atacar en detall por un ejército que puede ser superior en número al de cualquier Estado, sería una falta que pudiera ponerlo luégo en conflictos.

"Se trata de la defensa de los Estados y de sostener sus fueros constitucionales: ellos no hacen más que aceptar la guerra que el Presidente Ospina les ha declarado con sus recientes decretos, y desde mucho antes, con sus actos evidentemente hostiles y atentatorios. Su resistencia no puede ser más justa, pues es la defensa del derecho y de la justicia misma; y si porque decimos esto se nos cree partidarios de la guerra, que se nos crea. Queriendo y predicando la guerra contra un gobierno que ha roto el título de su legitimidad, y que es hoy un gobierno de hecho, usurpador y tiránico, cumplimos un deber de republicanos sinceros y de verdaderos patriotas. La guerra con todos sus horrores es preferible al vilipendio y á la deshonra del país, que tarde ó temprano quedaría envilecido y arruinado á la sombra maléfica de una paz que sería la paz del despotismo. La paz de nada sirve para los pueblos, si no es el fruto de su seguridad y de su libertad: esta es la paz de las naciones libres, la paz de la civilización. A la paz de la esclavitud es preferible la paz de los sepulcros !!!

"Quédese, pues, la propaganda de paz en las actuales circunstancias, de una paz vergonzosa y humillante, para esos hombres que mienten federalismo por conveniencia propia, pero que no son sino *seudo liberales, seudo federalistas*; para esos hombres asustadizos, de espíritu apocado, que tienen en nada la dignidad de los pueblos, y que á precarios y miserables intereses sacrificarían el nombre de granadinos, la honra y el porvenir de su patria; para hombres, en fin, que por un deplorable extravío de su patriotismo han llegado á imaginarse que los Estados aceptarían la paz, existiendo todas las leyes contra las cuales han protestado, ó que el Presidente Ospina abandonara su labor liberticida y propusiera una transacción que los Estados tampoco podrían aceptar.

"*La guerra es, pues, la ley de la situación.*

"A la lid, hijos del pueblo! Juventud entusiasta, la gloria os aguarda, y vuestras madres, vuestras hermanas y todas las demás personas que son el objeto de vuestra adoración y de vuestra ternura, están tejiendo las coronas de laurel con que, vencedores ó mártires, ornarán vuestra frente!!

"A las armas!! ¡¡ A las armas federalistas!! que la hora suprema ha sonado, y el dedo de Dios señala el momento de escarmentar á los malvados y de sacar triunfante la causa del pueblo. Las balas enemigas harán jirones nuestra bandera; pero moriremos con honor si de ella nos encuentran abrazados al fin del combate!!"

BOLETÍN OFICIAL NUMERO 16.

Cartagena, 23 de Octubre de 1860.

Por el correo de Barranquilla se han recibido noticias del campo de la Ciénaga hasta el 18 de este mes, que presagian el próximo y feliz término de la campaña sobre los filibusteros que hace más de tres meses ocupan la ciudad de Santa Marta, en donde el temor á nuestros valientes les hace fortificarse más cada día, como si hubieran resuelto vivír allí eternamente, supliendo con cañones, trincheras y parapetos lo que les falta en hombres y en valor.

Nuestro experto y acreditado Jefe de operaciones, que obra en todo con la mayor actividad y acierto, hizo reforzar la invencible guerrilla de Bonda, por cuyas inmediaciones solían los bandidos salir en busca, no de las fuerzas del Gobierno del Estado, á quien temen, sino de ganados y otros víveres para mantener el hambre por medio del pillaje. Y eso ha bastado para contenerles en sus criminales correrías: una partida de treinta hombres que salió en días pasados, perdió veintinueve de ellos, pues sólo regresó uno lleno de terror y espanto. Posteriormente han salido por dos ocasiones partidas de cerca de doscientos hombres al mando del Oficial Madero, y de la mitad del camino se han devuelto por impotencia y por temor.

En el cuartel general de la Ciénaga se hacían preparativos formidables para un próximo ataque sobre las trincheras de los filibusteros.

El 17 del corriente se destinó á Gaira una columna de 200 hombres, al mando del valiente Coronel González, con el objeto de provocar una salida del enemigo. Sabido esto en Santa Marta, salieron todas las fuerzas, en número de 350 hombres, al mando de Arboleda, Vieco y Madero, sin duda porque creyeron que el mayor número vencería al menor. Pero se equivocaron tristemente, porque ni Gaira es Guaduas, ni las tropas federales de los valientes de la Costa son las de Melo, á quien Arboleda sorprendió en 1854. Nuestras tropas le sostuvieron el fuego desde las dos de la tarde hasta las seis y media, en que los filibusteros se vieron precisados á retirarse á sus trincheras, dejando en el campo quince muertos y algunos prisioneros, y llevando más de treinta heridos. De parte del Gobierno del Estado del Magdalena hubo seis muertos, entre ellos un Oficial, y ocho heridos levemente, contándose en este número los bizarros Tenientes Juan de Dios León y Miguel Céspedes, y el bravo Capitán Froilán Ramírez. Si los enemigos no se hubieran retirado y entrado la noche, el 17 de Octubre habría sido el último día de existencia de aquella inmoral facción, pues á poco se unió á la columna del Coronel González otra al mando del Comandante Manuel del Campo, y después una brigada de artillería con dos piezas de batalla con todo su tren de guerra.

Este desengaño de los filibusteros producirá, sin embargo, el efecto de que no se resuelvan á asomar las narices fuera de sus parapetos; pero dentro ó fuera de ellas, muy pronto serán castigados, y Santa Marta

recobrará su libertad, y la tumba de Bolívar y varios otros hombres célebres será también el sepulcro del Walker granadino—el candidato—pretendiente de la Presidencia de la Confederación Granadina.

BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 17.

Cartagena, 3 de Noviembre de 1860.

El ciudadano Presidente del Estado llegó á la ciudad de Mompox el día 25 del mes pasado, en donde ha organizado la defensa del río Magdalena y las operaciones sobre las fuerzas de Briceño que venían por Ocaña. A esta fecha debe haber bajado el río para dar en la Ciénaga el último toque al plan de ataque sobre Santa Marta y regresar á esta capital, en donde su presencia es necesaria al reunirse la Asamblea Legislativa.

Supo en la madrugada del 26 que al Guamal había llegado gente de Chiriguaná, y que, unida á algunos de allí, se había declarado en rebelión. Inmediatamente despachó una partida de sesenta infantes, al mando del Comandante Garcés Baraya; y á las nueve de la noche del día 28 recibió por un posta el parte del triunfo obtenido sobre los rebeldes. Hasta la salida del posta se habían descubierto siete muertos de los rebeldes y algunos heridos. De parte del Gobierno no hubo muerto ninguno, y sólo cinco heridos levemente, entre ellos un Oficial. Queda, pues, el Estado del Magdalena sin enemigos en la ribera del río.

El General Briceño emprendió su retirada el día 22. La fuerza de cien hombres que tenía en Simaña no tuvo tiempo para llevarse 50 reses que tenía en *Gobernador*. Se cree que dicho General quedará encerrado, porque habiendo tomado los santandereanos en Cúcuta treinta y una cargas de armas y pertrechos, se había armado y municionado un número considerable de individuos, al mando de los señores Silva y Rico.

BOLETÍN OFICIAL NUMERO 18.

Cartagena, 12 de Noviembre de 1860.

Estado Soberano del Magdalena.—Jefatura Superior.—Sección de Gobierno y Guerra.—Ciénaga, 7 de Noviembre de 1860.

Al señor Gobernador de la Provincia de Barranquilla.

Ahora que son las dos de la tarde acaba de recibir el ciudadano Jefe Superior el siguiente parte, dirigido por el señor Coronel Jefe de operaciones desde su cuartel general de Papares:

"Acabamos de obtener, ahora que son las doce del día, un triunfo espléndido y decisivo sobre las fuerzas de los rebeldes de Riohacha que tuvieron el arrojo de atacarnos en nuestras posiciones.

"A las cinco y media de la mañana el enemigo rompió sus fuegos por nuestro centro y ocupó por breves instantes la trinchera de 'San Pedro,' de la cual fue inmediatamente desalojado.

"Más de 200 hombres de las fuerzas rebeldes, al mando del titulado Comandante Madero, sostuvieron el fuego hasta las 11 del día; pero atacados denodadàmente por nuestros leales y valientes soldados, se pusieron en dispersión, dejando en el campo más de 16 muertos, 25 heridos y 50 prisioneros, sin más pérdida para nosotros que la de 2 muertos y 6 heridos.

"El comportamiento de los Jefes, de los Oficiales y de todos los individuos de tropa es superior á todo elogio y merece el reconocimiento de los pueblos, por cuyos fueros han batallado.

"Todos, llenos de entusiasmo y del valor que nace de la convicción y del derecho, se disputaban los puestos más difíciles y querían ser los primeros en vencer y escarmentar á los enemigos, ó en morir por la noble causa que sostienen.

"Todos han cumplido su deber como bravos, como leales y como verdaderos partidarios de la libertad.

"Por comunicación separada daré á usted un parte detallado del triunfo glorioso obtenido en este día, para recomendar á los que más se han distinguido en el combate.

"Con soldados tan valientes, tan decididos y entusiastas como los que sostienen en este Estado la causa de la FEDERACIÓN, no es permitido dudar un momento de su triunfo, y yo me prometo que el que acaba de obtenerse será gloriosamente secundado con la inmediata ocupación de Santa Marta, pues según informes de los mismos prisioneros, no ha quedado en esa plaza sino una pequeña guarnición, que no podrá resistir ni el primer empuje de nuestras fuerzas; y desde ahora puedo anunciar á usted y á los habitantes de los dos Estados del Atlántico, que pronto estará completamente debelada la facción de Riohacha, no obstante sus trincheras y fortificaciones, y que antes de quince días no habrá un enemigo de la federación en armas que no haya sido escarmentado."

Lo que trascribo á usted de orden del ciudadano Jefe Superior, para su satisfacción y para que se sirva hacerlo trascendental á los señores Secretario general de ese Estado, Gobernador de la Provincia de Mompox y demás á quienes corresponda.

¡¡¡ VIVA LA FEDERACIÓN !!!—¡¡¡ VIVAN LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO !!!

RAMÓN LINERO GODOY.

Adición.—Según parte recibido en este momento del Cuartel general en Papares, han marchado las fuerzas sobre Santa Marta.—LINERO GODOY.

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Número 199.—Gobernación de la Provincia.—Sabanalarga, Noviembre 10 de 1860.

Señor Secretario general de Estado.

El señor Gobernador de la Provincia de Barranquilla, en nota de esta misma fecha, bajo el número 507, me dice lo siguiente:

"Se han obtenido noticias extraoficiales de que el combate de la trinchera ha sido de mejores resultados de los que aparecen en el parte que le dirigí en un impreso. Nuestras fuerzas quedaban en Gaira. En Santa Marta sólo habían quedado cien hombres; y en la combinación debió obrar la goleta de Arboleda con 150 hombres de desembarco; y como ésta puede ser la que fondeó en el Puerto del Rey, puede suceder que en el terror de la derrota logre usted disolver la fuerza moviendo los pueblos y evitar que se interne en estas Provincias y en la de Cartagena el señor Arboleda, para evitar su fuga al exterior ó á Colón.

"Los prisioneros han pasado de 80, los fusiles tomados de 170, y las pérdidas entre muertos y heridos de 50; de suerte que casi es completa la derrota. Hagamos, pues, algunos esfuerzos por que Arboleda no venga á rehacerse á Bolívar, profanando su suelo.

"Sírvase trascribir esta nota al señor Secretario general y enviarla por posta urgente."

Y la trascribo á usted para que tome las medidas que el caso demanda, para que se premuna de cualquier asalto.

Su atento servidor, JUAN ANTONIO TORRENEGRA.

BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 20.

Cartagena, 17 de Noviembre de 1860.

Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Número 212.—Gobernación de la Provincia.—Barranquilla, á 12 de Noviembre de 1860.

Señor Secretario general de Estado.—Cartagena.

Original acompaño el parte que en 11 del presente, bajo el número 287, me dirige el señor Jefe de operaciones sobre Santa Marta. Igualmente una lista de los prisioneros, que sólo son los de Riohacha, y una instrucción, que fue tomada en la ropa que abandonó el Comandante Madero al disfrazarse en el monte, donde se refugió, creyéndose de muerte con la herida recibida en el combate del día 7, en el cual, según todos los datos, se manejó con un valor digno de pertenecer á la causa de los pueblos; y así lo acreditan las diferentes escaramuzas en que aparece el único Jefe que lidia.

También dirijo en copia legalizada el detall que el mismo Jefe le di-

rigió al Gobierno del Magdalena, desde Papares, el 9 anterior, y que se me trascribe para comunicarlo correspondientemente.

Las nuevas noticias recibidas por el correo de la Ciénaga hoy, corroboran las de que Arboleda no desampara la idea de venir sobre esta Provincia, en la cual desearía escarmentarlo más, si hubiere obtenido la fuerza ofrecida.

Soy de usted atento servidor, JOSÉ VICENTE MOGOLLÓN.

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Estado Soberano del Magdalena.—Secretaría general.—Sección de Gobierno y Guerra.—Ciénaga, á 9 de Noviembre de 1860.

Señor Gobernador de la Provincia de Barranquilla.

El señor Coronel Jefe de operaciones sobre Santa Marta, con fecha de ayer, da al ciudadano Jefe Superior, desde Papares, el siguiente parte detallado de la acción del 7 de los corrientes:

"Cumplo con el gustoso deber de dar á usted el parte detallado de la gloriosa jornada de ayer, en que la causa de la federación alcanzó un triunfo casi decisivo, que será fecundo en grandes resultados para las instituciones liberales en el país.

Al romper el día me hallaba en este lugar con dos batallones de la División de mi mando, el 2.° de la Ciénaga y el Glorioso de Cartagena. Cuando hacía pasar revista de armas y municiones, fui avisado de que algunos barcos se presentaban á la vista. Inmediatamente me dirigí á la ribera del mar, acompañado del señor Jefe de Estado Mayor general y de mis Ayudantes de campo, con el fin de hacer las observaciones del caso y terminar mis disposiciones para un combate, pues desde el día anterior había previsto que el enemigo nos atacaría en nuestras posiciones: en efecto, á favor de mi anteojo de campaña pude descubrir en alta mar dos barcos, y en el momento que hacía este descubrimiento, el enemigo empezó su ataque de una manera vivísima sobre el centro de nuestras fuerzas, escalonadas entre la Ciénaga, Papares, San Pedro y el Doctor, habiendo caído de improviso sobre una de nuestras trincheras, de la cual se apoderó á pesar de la resistencia que un piquete de tropa le hizo por más de media hora, logrando esto al favor de marchas forzadas por una de las ramas de la cordillera, y por trochas que él mismo abrió. El Teniente 1.° Joaquín Fuentes, que mandaba esta pequeña fuerza, ejecutó con la serenidad digna de un Oficial valiente y experimentado, el hecho de clavar el único cañón que había en la trinchera para que el enemigo lo encontrara inútil.

Cuando vi que el combate se había empeñado en aquel punto, y que nuestras fuerzas que defendían la fortificación de San Pedro estaban cortadas, dispuse inmediatamente que el Teniente-Coronel Manuel del Campo Rodríguez, á la cabeza de una columna, atacara al enemigo por retaguardia para dejarlo así también cortado.

Pocos momentos después, y notando que el enemigo, con doble nú-

mero de fuerzas, hacía un fuego mortífero sobre las nuéstras, dispuse que el Coronel Joaquín Riascos, á la cabeza de su batallón, saliera á proteger nuestros fuegos. El envío de estas fuerzas fue tan oportuno, que, cargado el enemigo con el denuedo propio de los Jefes mencionados, fue desalojado de la trinchera que ocupaba, haciendo fuego en retirada.

También ordené al entendido Comandante Antonio Castro, que con su columna de valientes Zuavos flanqueara al enemigo por la derecha para evitarle toda retirada; y dio cumplimiento á mi orden de una manera satisfactoria. Poco antes el Teniente Andrés del Campo Serrano, uno de mis ayudantes, al comunicar una orden mía, fue hecho prisionero, habiendo tenido que pasar por entre las balas enemigas, comportándose así como leal y como arrojado; pero al terminarse el combate, y cuando le creía muerto ó prisionero, por haberse encontrado su caballo herido, tuve la satisfacción, y la tuvieron todos sus compañeros, de verlo que se dirigía hacia nosotros al frente de algunos prisioneros que yo mismo conduje al cuartel general y que fueron los mismos que pocos momentos antes lo habían tenido en la condición con que él los presentaba.

Cuando el combate estaba empeñado en nuestro centro, el enemigo atacó también por vanguardia sobre la fortificación del Doctor. Se asegura que este ataque lo dirigía en persona el señor Julio Arboleda, y de ser así, habría dejado muy mal establecida su reputación como militar, porque á los primeros tiros de artillería y mosquetería dirigidos desde la fortificación por los Comandantes Tadeo Rodríguez, Francisco Lafaurie y el Capitán Francisco Capella, fue rechazada la fuerza enemiga, huyendo después en completa dispersión.

Antes de que el enemigo fuera desalojado de la trinchera que ocupó al principio, nuestras fuerzas sutiles, compuestas de seis bongos, al mando del Comandante Sebastián Samudio y del Inspector Juan Tomás Tonsich, contribuyeron eficazmente á arrollar al enemigo y ponerlo en fuga, sosteniendo los fuegos por más de tres horas, y ejecutando movimientos tan prontos como seguros y ordenados. El comportamiento de los Jefes, de los Comandantes de los bongos y de la tripulación misma, no ha dejado nada que desear.

Puesto en derrota el enemigo en todas sus fuerzas de tierra, hubo que vencerlos también en el mar. Una goleta y cinco bongos enemigos se dirigían hacia nuestras fortificaciones en disposición de combate; pero apenas estuvieron al alcance de la artillería, fueron atacados por nuestras fuerzas sutiles, y después de algunos cañonazos viraron de bordo y retrocedieron en fuga, coronándose de ese modo nuestra jornada de ayer.

Reconocido el campo del combate por el señor Jefe de Estado Mayor general y sus adjuntos, se hallaron en él veintitrés muertos y treinta y seis heridos de las fuerzas enemigas, no alcanzando nuestra pérdida sino á cuatro muertos y doce heridos, y entre estos últimos el Alférez Félix Barrios y el cabo José Angel Torres, ambos del batallón Glorioso.

Fueron prisioneros ayer mismo once Oficiales y setenta individuos de tropa. Entre los primeros, los más notables son: el Comandante M. de Armas (a. Mon Padilla), los Tenientes José María Riveira, Ayudante abanderado, Francisco Navarro y Manuel S. Bravo.

El Comandante Primo Feliciano Madero, titulado Coronel, que fue el que mandó las fuerzas que atacaban por el centro, recibió en el campo una herida mortal; y según el concepto de sus compañeros, habrá muerto, porque lo dejaron espirante, y así lo vio también el Teniente Campo, á quien fue presentado cuando estuvo prisionero. Se han recogido en el mismo campo ciento ochenta fusiles de primera calidad, de los que dejaba en su fuga el enemigo, doce espadas, cuatro trabucos, algunos puñales, muchas cobijas, gran número de municiones, dos cajas de guerra, dos cornetas y muchas otras cosas de muy poca significación.

El señor Jefe de Estado Mayor, Teniente-Coronel José María Baraya, se halló en casi todos los puntos del combate, y por medio de sus ayudantes los jóvenes Miguel y Pedro Santrich, me participaba los movimientos del enemigo y daba las órdenes de su resorte para recabar el triunfo.

No debo terminar esta nota sin manifestar á usted que los prisioneros han sido tratados con todas las consideraciones que demandan la humanidad y la hidalguía, como siempre son tratados los vencidos por los valientes que sostienen la buena causa.

Si he hecho mención especial en este parte de algunos Jefes y Oficiales, no ha sido sino porque la suerte los hizo ocupar un puesto notable ó distinguido; pero todos, todos sin excepción, como también los individuos de tropa, han cumplido su deber de una manera digna de la causa que defienden. Todos, todos han satisfecho cumplidamente las esperanzas que he tenido en la División de mi mando, y si á mí me cabe alguna honra en esta jornada gloriosa para las armas de la legitimidad y la federación, es la de haber mandado á tántos valientes como buenos ciudadanos.

Lo que trascribo á usted para su conocimiento, y el ciudadano Jefe Superior espera que usted se servirá hacerlo trascendental á los señores Secretario general de ese Estado y Gobernadores de las Provincias de Mompox y Cartagena, para que éstos lo hagan á los demás empleados que crean conveniente.

Con sentimientos de distinguida consideración y aprecio me suscribo su muy atento y seguro servidor.—El Jefe de la Sección, RAMÓN LINERO GODOY."—Es copia.—El Secretario, *Corrales.*

Lista de prisioneros.

Capitán, José R. Armas.	Cabo 1.°, Eugenio Maza.
Teniente 2.°, Francisco Navarro.	Cabo 2.°, Francisco Moreno.
Id. 2.°, Manuel S. Bravo.	Id. id., José Tomás Gómez.
Alférez 1.°, Juan Rodríguez.	Sargento 2.°, José Jesús Vieco.
Alférez 2.°, Rafael López Sierra.	Soldados. Joaquín Payán.
Id. id., José Antonio Brujes.	Juan J. Curbelo.
Id. id., José María Riveira.	Coriolano Mejía.
Id. id., Manuel Munzón.	Francisco Gutiérrez.
Sargento 1.°, José Posada.	José del Carmen López.
Id. 2.° Antonio Navarro Collazo.	José María Amaya.

Soldados.	José A. Ortiz.	Soldados.	José María Barrios.
	Juan B. Cuadrado.		Antonio Mier.
	Ramón López Espinosa.		José María Barranco.
	Martín Fuentes Pinto.		Lino Clinger.
	José Rosario Amaya.		El Goajiro *Capitancito.*
	José María Mendoza.		Francisco Madero.
	José Usaté.		Anacleto Ruiz.
	José María Fragoso.		Domingo Vásquez.
	José León Prieto.		Concepción Hincapié.
	Joaquín López.		Juan Antolín.
	Reyes Cuello.		José María Sucre.
	José Balsain.		José B. Alvarado.
	Mercedes Gallardo.		Juan Morales.
	Manuel V. Ramírez.		Sebastián Manjarrés.
	Julián Molina.		Manuel Núñez.
	José Antonio Valencia.		Inocencio Ruiz.
	Andrés Padilla.		José C. Vargas.
	José María Ortiz.		José A. Valle.
	Sebastián Silva.		Adriano Hincapié.

Estos prisioneros son únicamente del Hacha.—*Mogollón.*

Ayer le escribí; el posta se volvió, y le volví á escribir esta mañana. Acabo de tener noticias positivas del estado del enemigo. Tiene sólo 100 hombres en la trinchera, y el resto de su fuerza en Papares. Tomada la trinchera, todo queda concluído. Yo estaré cerca de ella desde las 12 de la noche. Será bueno atacarla, si es posible, *sin hacer ruido* ni fuego antes de las 4½. Pero si el ataque fuere á esta hora, allí me tendrá usted. A las 3 todos estarán dormidos: la centinela estará viendo para acá, y si llegan sin ruido los cogerán ó matarán á todos. Persuada á la gente de esto, y todo saldrá bien.—Hasta por la mañana.—Su amigo, *Julio Arboleda.*

Le vuelvo á advertir que tanto la marina como yo saldremos *antes* de las 5 de la tarde del día de hoy, martes 6 de Noviembre; y que usted será eficazmente apoyado. No tenga el más pequeño cuidado: haga las cosas *en silencio y aprisa,* cuando ya vea el enemigo, si quiere que todo salga bien.—Siempre soy su amigo y compañero afectísimo, *Julio Arboleda.*

Número 287.—*Estado Soberano del Magdalena.—Comandancia general de operaciones del Ejército Unido sobre Santa Marta.—Cuartel general en la Ciénaga, á 11 de Noviembre de* 1860.

Al ciudadano Presidente del Estado de Bolívar.—Presente.

Con esta misma fecha digo al señor Jefe Superior de este Estado lo que inserto:

" Habiendo hecho reconocer por segunda vez el campo en que tuvo lugar el combate de *San Pedro,* del día 7 de los corrientes, se ha descu-

bierto en una extensión considerable de terreno un número de muertos y heridos mucho mayor del que se expresa en el parte detallado del día 8, por lo cual debo ampliarlo en los siguientes términos, de acuerdo también con informes verídicos de los mismos prisioneros y de otras personas.

El número de muertos que ha tenido el enemigo ha alcanzado á más de ochenta, pues aunque sólo se hallaron 25 en el campo de batalla, los demás se han descubierto entre los montes en una extensión de 4 leguas, entre San Pedro y Gaira: el de heridos puede calcularse sin exageración en 100, pues además de los 36 hallados en el campo, llegaron á Gaira 33, y se embarcaron en el punto del Dulcino, en un bongo, 18 ó 20. Prisioneros se han hecho, además de los 70 individuos de tropa y de los 11 Oficiales de que habla el parte, 10 que se capturaron al día siguiente del combate. Se han recogido 206 fusiles y una considerable cantidad de municiones.

He sabido á punto fijo que la fuerza con que atacó el enemigo era de más de 700 hombres, de los cuales vinieron 250 á órdenes del Comandante Madero, que atacó por retaguardia en la fortificación de *San Pedro.* El resto de la fuerza de tierra, al mando del señor Arboleda, en número de 500, hizo su ataque por el frente de la misma trinchera.

No hay dato seguro de la fuerza que atacó por agua; pero se asegura generalmente que los barcos del enemigo tenían como 200 hombres de desembarque.

Involuntariamente se omitió en el parte del 8, que el Batallón 1.º fue el que hizo la vigorosa defensa de la fortificación del *Doctor*, por lo cual merece mención especial. Igualmente la merecen, por haberse distinguido en el combate, el Teniente-Coronel Ramón Valencia, los Capitanes Luis Capella Toledo, Nicolás Fuentes y Tomás F. Hurtado, y el Oficial de Marina Andrés Escudero. Los demás Jefes y Oficiales han cumplido su deber como hombres de honor, así como lo he dicho en el parte detallado.

No es por demás expresar en esta nota que las fuerzas de mi mando siguieron en persecución del enemigo hasta Gaira, en donde establecí por dos días mi cuartel general. Durante esto, se repartieron comisiones para recorrer los campos inmediatos y provocar al enemigo, que se hallaba á una legua de distancia. A la entrada en Gaira, una partida del enemigo quiso oponerse y resistir el paso de nuestra descubierta; pero después de un corto tiroteo huyó despavorido, abandonando el campo.

Tales son los hechos notables con que he creído deber adicionar el parte detallado del día 8, los cuales merecen, en mi concepto, que se les dé publicidad, y es con tal objeto que dirijo á Ud. la presente nota.'

Y lo trascribo á Ud. para el fin que se expresa.

Soy de Ud. atento, seguro servidor, F. Sánchez.

BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 23.

Cartagena, 18 de Diciembre de 1860.

Triunfo espléndido en el Banco.

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Estado Soberano del Magdalena.—Número.—Gobernación de la Provincia de Mompox.—Banco, 14 de Diciembre de 1860.

Señor Secretario general de Estado.

El señor Comandante general de las fuerzas del Banco, Coronel Manuel Cabeza, en nota oficial de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

"Tengo el honor de trascribir á Ud. el parte oficial de la acción librada antes de ayer y que me ha dirigido el señor Comandante de la Columna de operaciones, Teniente Coronel José María Mendoza Llanos.

"El 11 del corriente ha sido engalanada la causa del derecho, aunque han sucumbido algunos de sus soldados en la lucha que en su favor se sostuviera, y de la cual, en cumplimiento de mi deber, voy á dar cuenta á Ud. detalladamente.

"Desde el 29 del mes pasado, que se presentara una flotilla á nuestra vista y se situara á dos millas de nuestro campamento, comprendí yo y todos los ciudadanos armados que me rodean, que se nos esperaba un combate en el cual debían aparecer como agresoras las fuerzas invasoras del Dictador de Bogotá, doctor Mariano Ospina.

"En cumplimiento de mi deber comencé á prepararme para impedir que por la fuerza se arrebatara á los Estados de la Costa el Gobierno propio que ellos han querido darse.

"Y para realizarlo seguí en todo las indicaciones que Ud. me hiciera después de su llegada el 1.° del corriente.

"Como Ud. y yo lo creímos, la flotilla armada y enemiga situada en el Peñón no emprendería operaciones hasta que la infantería, saltada en Tamalameque, que debía unirse á los rebeldes de Chiriguaná, se acercara por tierra á este punto.

"El 10 del presente, más de 500 facciosos, encabezados por los Jefes de la antigua Confederación Granadina, señores José María Gutiérrez de Piñeres, José de Dios Ucrós, un tal Materón, y otros, se presentaron á la Sabana, donde se encontraban nuestras guerrillas al mando de los Capitanes Mamerto Rocha y José María Cuéllar.

"Al tener conocimiento de este hecho me puse en marcha hacia aquel punto, con el objeto de hacer romper los fuegos en retirada á la trinchera que al efecto había hecho construír, habiéndoles causado algún daño y cuando comenzaba á acamparse.

"La presencia de los invasores en el Peñón y en la Sabana indicaba un ataque combinado y terrible, como en efecto sucedió.

"Y á ese ataque había que oponerle el plan de batalla que adoptamos.

"Al frente de la trinchera, y al mando del siempre impávido Teniente Coronel Pedro José Dodino y Teniente Coronel Gabriel Gutiérrez de Piñeres, la pieza de batalla Santodomingo y 150 infantes. Los flancos derecho é izquierdo estaban cubiertos en una extensa línea por 100 infantes más. Todo esto á mis órdenes.

"El poblado se hallaba fortificado así: en 'La Peña' dos piezas de artillería con media batería; desde 'Los Cascajitos' hasta 'La Peña' 80 infantes al mando del Coronel Eduardo Silva y Sargento Mayor Samuel Nieto; y desde 'El Remolino' hasta el camino de 'Tamalamequito' 70 hombres más de infantería, al mando del Sargento Mayor José de las Nieves de León. Esas líneas de batalla, así como la artillería, estaban á las inmediatas órdenes de Ud.

"Entonces, por su arrojo é intrepidez, recibió Ud. la herida leve que lleva en la cara.

"Nuestra marina, en línea de batalla, al mando de su digno Jefe José María Iglesias, aguardaba la bajada de la flotilla enemiga.

"En esta actitud amanecimos el día 11; y como el enemigo aún no se aproximaba, dispuse que el valiente Capitán Mamerto Rocha, con 35 hombres y como á las siete de la mañana, saliese al encuentro de él bajo mi inspección.

"En la mitad del camino de la Sabana nos encontramos, habiendo conseguido con nuestros fuegos parar al enemigo por más de media hora: y habiendo perdido nosotros en este encuentro dos bravos soldados, sacando dos heridos y recibiendo yo un balazo en el ala del sombrero, replegándonos con el mayor orden á la trinchera y deteniéndonos en el bosque, donde solía parapetarse, hasta que á las nueve de la mañana yá nos encontrábamos en nuestras fuertes posiciones, luchando con rebeldes audaces, valerosos y en número superior.

"Desde las diez el fuego incesante y nutridísimo. Y los invasores marchaban intrépidos y resueltos hasta muy cerca de nuestras posiciones, de donde eran rechazados por nuestros valerosos soldados.

"Mientras tanto dispuse que el señor Coronel Eduardo Silva reemplazara al experto Teniente Coronel Gabriel Gutiérrez de Piñeres y que éste ocupase el puesto de 'Los Cascajitos.'

"Cuando el enemigo era rechazado de la trinchera, las fuerzas sutiles y de infantería, mandadas por Galluzo y Briceño, se acercaban á las nuéstras, hacían sus disparos, que eran contestados por nuestra artillería, nuestras fuerzas sutiles y línea de batalla encomendada al Teniente Coronel Gabriel Gutiérrez de Piñeres y Sargento Mayor Samuel Nieto.

"A las dos de la tarde el combate era sangriento y la detonación de los cañones y de la fusilería se extendía desde 'El Remolino,' describiendo una línea de circunvalación hasta la trinchera.

"Y entonces desempeñaba comisiones por puntos peligrosos, con la mayor actividad, el valeroso é intrépido Ayudante Secretario de la Comandancia general, Capitán Vicente Gutiérrez de Piñeres.

"Rechazada la infantería que se aproximaba por las bandas oriental y occidental del Magdalena, así como la marina de Galluzo por la artillería, las fuerzas sutiles y la infantería, al mando de los Jefes Piñe-

res y Nieto, hice cesar los fuegos en la trinchera y dispuse luégo que el Capitán Bruno Campo, con 50 hombres que yo designé, y por la trocha del ala derecha, diese una carga al enemigo, mientras que yo con los Comandantes Dodino y Silva, después de una descarga de cañón, le cargábamos por el frente, cuya operación la realicé á las cuatro de la tarde. Con ella se obtuvo un triunfo completo y decisivo sobre las fuerzas de tierra, por la persecución que mandé ejecutar y que se realizó hasta dos leguas de distancia, habiéndoles tomado cuarenta y un prisioneros, entre los cuales se encuentra el titulado Mayor Juan Francisco Fuentes, más de cien fusiles, dos espadas, dos cornetas, una caja de guerra, siete heridos, encontrando en el campo más de cuarenta muertos.

"Nosotros lamentamos la pérdida de cuatro defensores de la federación, así como asistimos siete heridos.

"La conducta de todos los ciudadanos armados que componen la columna de mi mando es superior á todo elogio.

"Valor é intrepidez en el momento del combate, generosidad y hasta compasión con los vencidos, han sido las cualidades que los han distinguido en la gloriosa jornada del día 11. Hacer recomendaciones especiales sería obligarme á copiar los nombres de los virtuosos republicanos que me han acompañado en esta lucha precursora de grandes bienes para la causa de la federación y del derecho."

Al participar á Ud. tan espléndido triunfo, que ha hecho comprender á los sectarios del centralismo que los pueblos de la Costa saben comprender sus derechos y lidiar con brío por ellos, me hago un deber en declarar que el ciudadano Teniente Coronel José María Mendoza Llanos ha sido el "Héroe" de la jornada del 11 de Diciembre.

Al trascribir al señor Secretario el parte que antecede, el infrascrito, testigo presencial de los gloriosos hechos que él contiene, no debe pasar en silencio el entusiasmo, la decisión y el valor con que las hijas de esta población, arrostrando los peligros del combate en la trinchera, llevaban á nuestros soldados las municiones, el alimento y el agua que les faltaban: ellas son acreedoras por esto á las mismas consideraciones que se merecen los primeros valientes del ejército. Así mismo cree de su deber el infrascrito mencionar, con el honor que se merecen, á los señores Juan Manuel Barrera, Jefe municipal Superior, y Gabriel Salas, Alférez 2.° Ayudante de campo del señor Teniente Coronel José María Mendoza Llanos. El primero por haber asistido al combate en algunos de los puestos en que estaba empeñado, y el segundo, por el valor intrépido y sereno con que comunicaba las órdenes que recibía de su Jefe.

La invasión á la costa está contenida, y aun puede decirse que aterrados los invasores, porque han palpado que el paseo militar que se les prometía por los Estados de Bolívar y Magdalena se ha convertido en una verdadera campaña, cuyo éxito final presienten yá les será tan desastroso como espléndido y glorioso para nosotros.

Soy de Ud., señor Secretario, muy atento servidor,

ANTONIO GONZÁLEZ CARAZO.

BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 25.

Cartagena, 27 de Diciembre de 1860.

Retirada en derrota de la flotilla que pretendió bajar el río Magdalena.

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Gobernación de la Provincia.—Número 229.—Mompox, Diciembre 21 de 1860.

Señor Secretario general de Estado.

El señor Comandante general de las fuerzas situadas en el Banco, en nota fecha de ayer, me dice lo siguiente:

"Al amanecer del día de hoy observé que las fuerzas invasoras situadas en el Peñón se habían retirado, é inmediatamente dispuse que cuatro bongos de guerra marcharan en su persecución. Pero haciéndose impracticable esta operación, por haber salido desde las doce de la noche, dispuse que se dirigieran dichos bongos al campamento enemigo con el objeto de examinarlo. En él se encontraron cinco champanes, tres canoas, una piragua, quince armas de fuego, doce cartucheras, diez tahalíes, siete bayonetas, dos cajas de pertrecho, una caja con correspondencia oficial, una cureña, un par de grillos y un tercio con lanzas, todo lo cual comprueba que va en completa derrota. Y en el campamento encontré dos soldados, que tomé prisioneros, los cuales me informaron que habían enterrado ciento diez cadáveres y seguido casi todos enfermos y aterrados con la pérdida que sufriera el once del corriente.

En los champanes se encontraron monturas, morrales y varias cosas de uso, todo lo cual me hace ver que van resueltos á no volver á intentar profanar el suelo de los Estados del Magdalena y de Bolívar. ¡ Viva la República !—*Manuel Cabeza.*"

Y lo trasmito á Ud. para su satisfacción y la del ciudadano Presidente del Estado.

De Ud. obsecuente servidor, ANTONIO GONZÁLEZ CARAZO.

Destrucción de los facciosos de Palomino, San Cenón y Guamal.

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Gobernación de la Provincia.—Número 227.—Mompox, Diciembre 20 de 1860.

Señor Secretario general de Estado.

Por los partes que acompaño á Ud. se impondrá el Poder Ejecutivo de lo ocurrido en esta ciudad en los días 16, 17 y 18 del presente; y como por la precipitación con que fueron redactados al momento del triunfo se olvidó hacer algunas observaciones, paso á consignarlas aquí.

En ésta sólo había el 15 del presente unos cien individuos de tropa, y por la mañana del mismo día se fueron cuatro patriotas á excitar el espíritu público de los pueblos inmediatos. Con la gente que vino de Barranco, Menchiquejo, San Fernando, Margarita y Troncoso y con los vecinos de esta ciudad entusiasta por la causa, que volaron al cuartel al momento del peligro, se logró elevar la fuerza á doscientos hombres, habiendo tenido que retirarse varios otros ciudadanos por no haber habido más armas.

El 16 por la tarde creí conveniente dirigirme al Banco con cuatro ciudadanos, con el objeto de solicitar del señor Gobernador el auxilio de una columna y dos bongos de guerra; y tuvimos la satisfacción de llegar aquí á tiempo, porque la guarnición del cuartel se mantenía firme.

El 16 los enemigos asesinaron á los jóvenes Manuel Ruiz Estor, Manuel Niebles y Velásquez y Francisco Padilla, Procurador del Distrito, á los veteranos de la independencia Francisco Maza, Manuel Polanco y Carmen Patiño, todos los cuales pelearon valerosamente y tuvieron la desgracia de caer prisioneros. * Las comisiones que de acuerdo con Betancourt fueron á proponer al valiente Comandante Juan Rives que se rindiera, olvidaron lo que estos mismos bandidos ejecutaron aquí el 31 de Octubre del año anterior, el 25 de Noviembre último en Majagual, el 9 del presente en La Rinconada, el 16 aquí y lo que Betancourt manifestó á presencia de varios, sobre tener orden del Gobierno general para no dejar vivo á ningún prisionero. Por fortuna el valiente Comandante señor Juan Rives y los Oficiales que lo acompañaban se mantuvieron firmes, dispuestos á vencer ó morir.

El 18 por la mañana una partida de los enemigos se proponía sacar de la casa del señor Marco H. Mannsbach á la señora Cecilia Miranda, madre del señor Comandante Rives, para asesinarla á su vista si no se rendía.

También se disponían á cometer otros actos de barbarie.

No puede Ud. figurarse el entusiasmo con que pelearon los defensores de la causa; lo más florido de la juventud empuñó las armas, y á mí me tocó también la gloria de exponer mi vida en defensa de la federación. Se han dictado las providencias convenientes para la persecución del enemigo, y confío en que pronto será aprehendido.

Sírvase Ud. dar cuenta de todo esto al Poder Ejecutivo y aceptar los sentimientos de consideración y respeto con que tengo el honor de suscribirme su obsecuente servidor. Por ausencia del señor Gobernador en servicio público, el Alcalde, ABELARDO COBILLA.

---

* Antes que éstos habían sido bárbaramente asesinados y robados por los mismos bandoleros, varios ciudadanos de la milicia del Estado, en Majagual, entre los cuales se cuenta el Juez de la Provincia de Magangué, Manuel Berrío Truco, y otros en la Rinconada, contándose entre éstos el valiente Capitán Froilán Ramírez. No son para referirse los actos de crueldad que precedieron y se siguieron á estas matanzas, que celebraban los bárbaros bailando al rededor de la hoguera en que los quemaban.

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Comandancia de la Columna de operaciones del Banco.—Mompox, 20 de Diciembre de 1860.

Señor Secretario general de Estado.

Como á las tres de la tarde del 17 del corriente llegó al Banco el señor Abelardo Cobilla, Alcalde del Distrito de Mompox, acompañado de cuatro ciudadanos, noticiando el ataque hecho á esta ciudad por el faccioso Lorenzo Betancourt á la cabeza de 300 hombres, y solicitando auxilios para expeler y castigar á los insolentes agresores.

Inmediatamente dispuse, de acuerdo con el señor Gobernador de Mompox, acudir en socorro de esta plaza, saliendo del Banco á las ocho de la noche, para ocultar nuestro movimiento al enemigo, situado en el Peñón, llevando conmigo ciento treinta y cinco hombres de infantería y dos bongos de guerra: *El Trueno* y *26 de Julio.*

A eso de las ocho de la mañana del 18 desembarcaban en el punto llamado "Barranco," y al Sur de esta ciudad, mis fuerzas, engrosadas con muchos voluntarios de Margarita, San Fernando, Menchiquejo, Buenavista, San Sebastián y Troncoso, armados algunos de machetes, por no haber fusiles bastantes.

Allí dividí mis fuerzas, poniendo una parte de ellas á órdenes del Capitán Bruno Campo, para atacar por la calle del medio, apoyado por el Mayor José de las Nieves León, á la cabeza de una fuerte guerrilla. Por la albarrada envié, á órdenes del Teniente Miguel Salinas, otra guerrilla, á la que se incorporó el Alférez Raimundo Navas; y por la calle de atrás marchó el Alférez 1.° Mauricio Benítez con otra guerrilla, á la que se unió el Alférez 2.° Antonio Estor. Este Oficial y Navas no habían podido volver á entrar con sus guerrillas al cuartel desde la salida que hicieron el 16.

El Teniente Serafín Mora y los Alféreces Marichal y Escandón marchaban con el Mayor León en las guerrillas del centro. Con la guerrilla al mando del Capitán Campo marchaba yo, acompañado de mis Ayudantes y Alféreces Isaac Ribón y Gabriel Salas. Al mismo tiempo ordené á los Comandantes de los bongos, Teniente Saturnino Rómulo y Alférez Natividad Ricaurte, avanzar, haciendo fuego el uno sobre la isla de Kímbai, donde se decía haber enemigos, y el otro sobre el barrio de los Mamones.

Ejecutóse el movimiento con la mayor precisión y con gran brío, y á nuestra vista los bandidos, tan cobardes como feroces, huyeron despavoridos, haciéndonos en su fuga algunos tiros, que no nos causaron daño alguno. Al llegar al centro de la ciudad el Comandante Rives con los valientes que defendían el cuartel, salieron con una pieza de batalla y me acompañaron en la persecución de los bandoleros, dirigida personalmente por mí hasta la hacienda llamada "El Porvenir."

De los salteadores, diez y ocho cadáveres y un prisionero quedaron en nuestro poder.

Luégo fuí informado de las atrocidades perpetradas por los mal-

vados durante su efímera dominación en la ciudad. Triste es decir que el feroz Betancourt halló embajadoras entre ciertas damas para proponer la rendición del cuartel, ó, lo que era lo mismo, el exterminio de cien valientes, el saqueo, el incendio y la destrucción de la ciudad en que nacieran! Arrojemos un velo sobre estos hechos, cuya sola relación indigna y avergüenza.

Honra á los valientes que, después de tres gloriosos combates en el Banco y de fatigantes marchas, volaron conmigo á redimir la ciudad valerosa. Loor á los bravos que defendieron heroicamente el cuartel, resueltos á morir antes que rendirse.

Ocúpome en la persecución de los bandoleros, y me preparo á volver á ocupar el puesto que se me ha designado y que continuaré sosteniendo como hasta hoy.

Mis compañeros de armas se han cubierto una vez más de gloria. Han cumplido con su deber. Estoy satisfecho.

De Ud. atento servidor, J. M. Mendoza Llanos.

BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 27.

Cartagena, 5 de Enero de 1861.

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Estado Soberano del Magdalena.—Comandancia en Jefe de la División de operaciones del Ejército Unido sobre Santa Marta.—Cuartel general en Santa Marta, á 15 de Diciembre de 1860.

Al señor Secretario de Estado en el de Bolívar.

Cumplo gustoso el deber de dirigiros el parte detallado de las operaciones que del 23 de Noviembre último al 14 del corriente han tenido lugar para la rendición de esta plaza, que se hallaba bajo la dominación de los facciosos por consecuencia de la sorpresa del 10 de Julio.

Movida la División de mi mando del campamento de Gaira en la noche del citado 22 de Noviembre, á las 4 de la madrugada del 23 teníamos yá colocada en el patio de la iglesia de San Miguel nuestra artillería en orden de batir la plaza, de donde estábamos á medio tiro de cañón, sin que los facciosos nos hubiesen molestado en nada. A las 4½ se tocó diana y con tres disparos se avisó que iba á empezarse el combate. Dispuse entonces que el Batallón 1.º y el Batallón Glorioso ocuparan el ala izquierda de nuestro campo hasta las extremidades del lugar llamado Bucherito: se ejecutó esta orden sin tropiezo y así continuamos hasta las 8 del día, en que los facciosos atacaron vigorosamente por este punto, en el cual fueron rechazados sin ninguna pérdida de nuestra parte; á las 12 volvieron á acometer nuevamente, y el combate vino á hacerse general en toda el ala izquierda, saliendo derrotados á la 1½ con muchas pérdidas y sin ninguna de nuestra parte. A las 4 de la tarde emprendieron un tercer ataque, yá al parecer con el objeto de romper ese flanco, pasar á

retaguardia é impedir así la comunicación de nuestra infantería con nuestra marina; pero en éste fue también rechazado. En las jornadas de este día la conducta de los Batallones Glorioso y número 1.° ha sido admirable. Al regresar al campamento el Sargento Mayor Luis Capella Toledo y los Ayudantes Andrés del Campo Serrano y Francisco Meza, que habían ido á la línea avanzada por la izquierda á comunicar una orden al Alférez Juan Guillín para que siguiese á incorporarse á su cuerpo, hicieron prisionero al soldado Isidoro Barrasa, el cual presentaron como tál, sin que en todo el resto de ese día y la noche hubiese más novedad.

El 24, á consecuencia de la herida que recibió el Teniente-Coronel José M. Baraya de la manera particular de que yá estáis enterado, dispuse que lo reemplazase accidentalmente en el Estado Mayor General el Sargento Mayor Luis Capella Toledo. También ordené que el Batallón número 1.° pasara á ocupar el ala derecha, y que el número 2.° quedase apoyando la artillería en San Miguel. A las 7½ de la mañana los facciosos volvieron á atacar el ala izquierda sin ningún éxito, como en el día anterior, y aunque repitieron la operación á las 2 y á las 5 de la tarde, fueron siempre rechazados victoriosamente. Perdidas las esperanzas del enemigo de obtener un resultado feliz en los ataques de este flanco, cargó entonces simultáneamente por el centro y el ala derecha, pero en ambas partes fue rechazado por los valientes defensores de la legitimidad; en este día, como en el anterior, los fuegos de artillería tuvieron un éxito feliz, apagando por horas enteras los de los facciosos. Juzgando oportuna mi presencia en el campo de batalla, á efecto de que mis órdenes se cumplieran con más puntualidad y en breve tiempo, me trasladé con el Estado Mayor General y mis Ayudantes al mismo patio de San Miguel.

El 25, colocados en toda la noche del día anterior el obús y el cañón Zungo en el cerrito que llaman "Cundí," porque dominando la ciudad, los fuegos de artillería se dirigían con mayor acierto, rompieron sus fuegos ambas piezas. Tuve entonces noticia de que los facciosos trataban de colocar una pieza de artillería en otro cerro denominado la "Caldera," y resolví marchar, como marché en persona, con sólo la 1.ª Compañía del Batallón número 1.° á impedir tal operación, y conseguídolo en mucha parte, me retiré al campamento sin novedad. Insistieron los facciosos en dar dos ataques á nuestro flanco izquierdo, pero fueron, como siempre, infructuosos sus esfuerzos. El Batallón Glorioso en esta vez fue casi solo quien resistió y rechazó los ataques referidos. El Coronel Joaquín Riascos, en quien no se sabe qué admirar más, si su coraje guerrero ó sus disposiciones militares, hizo construír dos trincheras, una en el camino del paso del Martiner y otra á la entrada de la calle de Bucherito, aunque los bravos defensores de la legitimidad tienen sus pechos para oponer así muralla por muralla; estas trincheras han servido para evitar mayores desgracias en nuestras filas y hacer más certeros los tiros de nuestra infantería.

El 26, reemplazadas que fueron en la noche anterior las piezas pequeñas que había en el "Cundí" por una de á 18 reforzada, llamada el "Fuentes" ó el "Boca blanca," se dio principio á los disparos sobre las Aduanas nueva y vieja, sobre el Colegio, sobre la Casilla y sobre algunos otros atrincheramientos de la retaguardia del enemigo, todo con buen

éxito. El cañón "Zungo" volvió otra vez á la batería de San Miguel, y el enemigo en este día atacó sólo una vez por el flanco izquierdo sin ninguna ventaja.

El 27, durante la noche, se enviaron, al Comandante del Batallón Zuavo, una trinchera portátil de pacas de algodón, y al Comandante del Batallón Glorioso, la pieza de artillería denominada el "Zungo." Al romper este día, el enemigo cargó tenazmente sobre el ala izquierda y logró pasar á retaguardia una Compañía de lo que él llama los veteranos. Cargado el Batallón Glorioso simultáneamente por el frente y la retaguardia, después de un combate reñido de hora y media, éste vino á decidirse á nuestro favor por el feliz movimiento ejecutado por el Zungo bajo las órdenes del Capitán Joaquín Fuentes, y con el cual, pasando nuestra pieza de artillería al costado izquierdo de la retaguardia del enemigo, lo ametralló con tanto éxito, que huyeron despavoridos, dejando en nuestro poder unos fusiles, muchas municiones, unos pocos prisioneros y el campo sembrado de cadáveres.

El 28 á la 1 de la mañana el Batallón 1.° avanzó y estableció la línea de batalla desde la esquina del señor Francisco J. de Osuma á la del señor Blas Gómez, construyendo la 1.ª Compañía en este último punto una trinchera de defensa. Los facciosos, atemorizados por las jornadas de los días anteriores, dejaron establecer la línea sin causar á nuestras fuerzas el menor daño; pero á la $1\frac{1}{2}$ atacó vigorosamente por la trinchera de que he hablado, y después de una hora de fuego incesante salieron vergonzosamente derrotados. A las 5 de la tarde emprendieron los facciosos su último y vigoroso ataque, logrando forzar la línea hasta la casa del señor Mariano Díaz, defendida por el Teniente Manuel Gómez Suárez; pero inmediatamente fue auxiliado por el Capitán José R. Núñez y el Teniente Francisco Montero, y después de una carga brusca quedó rechazado, pues el Teniente Montero le salió por el flanco derecho con una guerrilla á dispersarlos y los dispersó completamente: en el flanco izquierdo hubo unos tiroteos, pero sin ningunas consecuencias.

El 29, de los Batallones Zuavo y Glorioso, que habían ocupado la línea de la esquina del señor Osuma á la del señor José María Garay, avanzó el último á las 9 de la mañana hasta la casa de la señora Manuela Barceló. El Comandante Francisco Lafaurie, con parte del Batallón número 2.°, marchó á reforzar en la noche del 28 la línea que ocupaba el Batallón número 1.° El Comandante Manuel P. Vives, con la guardia de honor, ocupó la puerta de Martínez hasta Bucherito para cubrir la retaguardia del Batallón Glorioso. El Batallón 1.° siguió ocupando su misma línea, habiendo recibido el cañón Zungo, que situó en la esquina del señor Pedro P. Morrón. A las 9 de la mañana recibió el cañón González, que colocó en una nueva trinchera, frente de la casa del señor Blas Gómez. A las 7 de la noche, reunidos los Jefes de la División, y con conocimiento de las fuerzas disponibles y posiciones ocupadas, ordené que el Coronel Riascos, que ocupaba la casa de la señora Barceló, forzase la puerta de la sacristía de la Catedral con 50 hombres del Batallón Glorioso, y ocupase el cuerpo de la iglesia: que el Comandante Frías, con el resto del Batallón, conservase la casa de la señora Barceló, para proteger en cualquier evento

al Coronel Riascos, y que el Comandante Vives, con la guardia de honor, ocupase la casa de Garay; que los Comandantes Valencia, Castro y el Oficial Campo Serrano, á la cabeza del Batallón Zuavo, marchasen desde la casa de la referida Barceló hasta la de la señora Micaela Luquez, para desembocar por esta última y tomar por sorpresa la trinchera y el cañón situados en la esquina de la señora Henriquez de Mateu; que el Comandante Lafaurie, con parte del Batallón número 2.°, marchase á tomar á viva fuerza la casa de la señora Granados Munive; que el Comandante José Miguel Tinoco, ascendido á este grado desde el día 25, con parte del Batallón número 1.° ocupase del mismo modo la torre de la iglesia de San Francisco, y que el Capitán Colina, con dos guerrillas del Batallón número 2.° y de la Brigada de artillería, marchase á tomar la trinchera de la señora Juana Vergara de Abello. Nuestras fuerzas sutiles debían efectuar un movimiento de pura diversión sobre la de los facciosos y sus fortificaciones de la plaza, para llamar la atención de ellos hacia aquel punto. Todos estos movimientos debían efectuarse simultáneamente á la señal convenida de dos luces romanas y un disparo de cañón. Afortunadamente para los facciosos, el viento del Este soplaba violentamente y nuestros bongos no pudieron avanzar de la punta de Gaira, y la guerrilla del Capitán Nicolás Fuentes, no habiendo logrado reconocer á la del Capitán Colina, destinadas ambas á obrar sobre la trinchera en la esquina de la señora Vergara de Abello, se hicieron fuego mutuamente, de donde resultaron algunos heridos.

Desde el 30 hasta el 13 del actual las operaciones continuaron en el orden progresivo que se debía esperar del valor ejemplar de los cuerpos de la División. En este último día, al amanecer, el Comandante señor Luis Capella Toledo, Jefe de Estado Mayor, con sus Ayudantes y el Comandante Francisco Lafaurie, marcharon al ala derecha, en la cual el primero, con el Capitán Hurtado y el Sargento Vanegas, se posesionó del cañón titulado "Zungo," haciendo disparos con muy feliz éxito contra los fuertes que los facciosos tenían en las azoteas de las señoras Vergara de Abello y Antonia Díaz Granados de Vengoechea, y sobre el cañón y trinchera situados en la esquina de la casa de la señora de Abello: el Comandante Lafaurie, con los Ayudantes del Estado Mayor, Alféreces primeros Juan C. Fernández y Miguel Santrich, y una guerrilla de 20 hombres, salió á provocar al enemigo por la calle del Cangrejal abajo. Estos movimientos tenían por objeto llamar la atención del enemigo por aquel flanco, á efecto de que el Coronel Riascos, por el centro, pudiera sorprender á los rebeldes que estaban en el fuerte de las señoras Granados Munive. Como á las 9 de la mañana el combate se había hecho general en el ala derecha: el Comandante Lafaurie había cargado briosamente, y el Comandante Luis Capella Toledo, con el cañón Zungo, había apagado los fuegos del enemigo en toda la calle de la Cruz, desmontándole una pieza de grueso calibre que tenían en la trinchera de la esquina de la señora Vergara de Abello. El Coronel Riascos, guiado por los fuegos, creyó el momento oportuno para dar la carga, y reventando la aldaba de la puerta que le separaba del corredor que da entrada á todas las piezas de la casa de las señoras Granados Munive, mandó, como ha tenido de

costumbre en todos sus ataques, armar bayoneta y cargar resuelta y vigorosamente. Los facciosos fueron aterrados por esta carga brusca, tras la cual huyeron tan espantadamente, que los que defendían el balcón se arrojaron todos al suelo llenos de miedo. En estos encuentros nuestras pérdidas han sido de alguna consideración. Como á las 12 del día los facciosos, después de haber atacado por cuatro veces consecutivas el fuerte de las Granados Munive que acababan de perder, apelaron al medio bárbaro, y prohibido por el derecho de gentes, de minar la pared maestra que da al callejón. Prender la mina, desplomarse medio balcón y gritar nuestros valientes "viva el Estado del Magdalena," avivando los fuegos sobre el enemigo, fueron hechos que se sucedieron rápidamente. Según he sido informado por algunos prisioneros, el arrojo de nuestros soldados en permanecer firmes sobre lo que restaba del balcón, y sin intimidarse por las frecuentes descargas que por haber quedado al raso les hacían de todos los otros fuertes de los facciosos, ha contribuído de una manera casi decisiva al espléndido triunfo obtenido. El comportamiento del Coronel Riascos y del Comandante Castro ha sido admirable, así como el del Alférez Emeneciano Velásquez, Juan C. Capella y Pedro Santrich, y el soldado Andrés Hernández, que fueron los primeros en llegar bajo los fuegos enemigos hasta la sala principal de arriba. Los subalternos mencionados han sido yá ascendidos todos por esta acción distinguida de valor. A las 4 de la tarde, habiendo ordenado la toma á toda costa del fuerte de la casa de la señora Micaela Luques, 50 hombres del Batallón 3.° de Camarones, á las órdenes de los Comandantes Valencia y Lafaurie, marcharon á efectuarla, en combinación con 30 del Batallón 2.°, á las órdenes del Coronel Campo Rodríguez. Penetrar los primeros por la casa de la señora Barceló, secundarlo el segundo por la del señor Pedro Noguera, cargar á la bayoneta, desalojarlos patio por patio, cuarto por cuarto, casa por casa, hasta hacerlos abandonar todas sus posiciones de una manzana, y por último, del fortín de la señora Luques y la trinchera y el cañón de la esquina de la señora Joselina Henríquez, fue operación, aunque bastante costosa para nuestras fuerzas, de hora y media á lo más. El comportamiento del Coronel Campo Rodríguez, del Teniente-Coronel Ramón Valencia y del Comandante Francisco Lafaurie, ha sido ejemplar. El Teniente-Coronel Francisco Salazar, el Capitán Lorenzo Quiroz, así como también el Mayor Rafael Díaz y los Capitanes José María Camber y Francisco Cabrice, quienes desde las 10 de la mañana habían ingresado á la División y tomado parte, sobre todo en el ataque del flanco izquierdo, no han dejado que desear. Con la ocupación, por nuestras fuerzas, de las casas de las señoras Granados y Micaela Luques, nuestra línea de batalla quedaba avanzada desde la casa del señor Vicente Lafaurie hasta la de la señora Santiaga Guillot, y por tanto la fortaleza de la Catedral quedaba aislada á retaguardia. Entonces, viendo que los facciosos quedaban imposibilitados para auxiliar á los que defendían la Catedral, dispuse que se les atacase inmediatamente y á toda costa. En efecto, se organizaron tres guerrillas, en su generalidad de Jefes y Oficiales; y cuando yá se disponía el ataque sólo á arma blanca, el soldado Felipe Santander salió del cuerpo de la iglesia avisando que el enemigo, lleno

de espanto, la había abandonado. Ponernos en posesión de este fuerte, verdaderamente fuerte, y echar á vuelo las campanas todas de la torre, fue obra de un momento. El enemigo, que desde el adelantamiento de una cuadra más de nuestra línea se había llenado de espanto y de terror, con la ocupación de la Catedral, creyó yá completa su derrota, y no hubo Jefe ni consideración que los hiciese parar un instante más en la pelea. Difícilmente pude contener el ardimiento de nuestros soldados; al fin todos quedaron en sus puestos, sin avanzar una línea más y aguardando las claras del día para continuar el combate. Como todos lo presentíamos, los facciosos aprovecharon la noche para abandonar la plaza; y es del caso aquí apuntar, según las declaraciones de los prisioneros, que el tristemente célebre Julio Arboleda fue el primero en embarcarse, dejando en tierra á muchos de los comprometidos, tanto buenos como heridos, y perdiendo toda la artillería y otros elementos de guerra de consideración, que pudo salvar si hubiera tenido valor é inteligencia militar.

A las 5 de la mañana dispuse que el bravo Teniente 2.° Francisco Meza, con una guerrilla de 10 hombres, explorase el campo. Media hora después confirmó este Oficial lo que todos sabíamos, y el ejército libertador entró triunfante hasta la plaza de la Constitución á las 6 en punto de la mañana.

El triunfo ha sido espléndido. La tranquilidad del Estado y de la Costa queda asegurada.

Se han tomado á los facciosos los elementos de guerra que contiene la relación que os acompaño con el número 1.°, y con el número 2.° la de muertos en tan heróica campaña.

Causar daños sin ninguna consideración; hacer una guerra bárbara, guerra á muerte, volando los edificios de una ciudad que por desgracia había sido sorprendida; abandonar fuertes atrincheramientos, cañones de grueso calibre, fusiles de buena calidad, pólvora, plomo, etc., etc., después de una tenaz resistencia, y embarcarse en desórden, llenos de miedo, teniendo una noche entera para disponerlo todo, hé aquí los trofeos, las glorias y talento que ha desplegado el señor Julio Arboleda. Santa Marta en escombros, que no debe sino á él, tanto por haberse encerrado en la ciudad cobardemente, cuanto por haber puesto minas y volado edificios, deberá recordarlo eternamente, así como lo recordarán todos los que lo acompañaron.

En conclusión: los Jefes, Oficiales y soldados todos de la División han llenado su deber y se han hecho acreedores á la estimación pública. La lucha ha sido desigual: guerra á muerte por nuestros contrarios, que no reparaban en los medios; y guerra leal y franca por nuestra parte; ha sido necesario que el valor, la inteligencia y la decisión supliesen las ventajas que la barbarie proporcionase al enemigo. La obra está concluída y ojalá la tranquilidad y leyes liberales y benéficas puedan contribuír á que esta ciudad se levante de las ruinas en que la ha dejado sepultada el señor Arboleda, del cual no se sabe qué admirar más, si su perversidad en tomar medidas que nadie ha tomado en este país en las guerras civiles, ó su cobardía é infamia con los suyos.

Soy de usted atento servidor, FERNANDO SÁNCHEZ.

NÚMERO 1.°

Recibido del señor Jefe Municipal del Distrito lo siguiente: 3 cohetes á la congreve, 6 mechas para minas, 6 id. guarda-mechas, 12 tarros de barro que hacen el efecto de granadas de mano, 340 fusiles útiles, 300 fusiles inútiles, 150 tarros de metrallas, 7 linguetes de plomo, 50 paquetes piedras de chispas, 121 tiros de cañón, 2 zurrones de cuero para minas, 15½ barriles de pólvora, 150 libras id. en potes, 9 mechas, 1 peso con sus pesas, 3 turquesas, 2 cantines, 4 cortafríos, 2 barriles con algún plomo, 6 cajones con cartuchos de fusil, 5 paquetes cordoncillos de algodón, 1 caja fósforos de escopeta, 1 saco con cartuchos embalados, 2 cuchillos, 13 barras de estaño, 5 bombas, cargada una de ellas con espoleta ; 2 mesas, 4 tercios estopa para sacos, 2 ruedas con su eje de fierro, 1 caldero grande para derretir plomo, 6 juegos de escaleras para asaltar, 1 tina con balas de fusil, 2 cajas hoja de lata, 1 cajón grande con envases para metralla de todos calibres, 6 picas, 1 torno para redondear balas, 7 tercios bayeta de lana, 250 balas de cañón, 25 cañones de fierro y bronce de varios calibres, 4 bongos de guerra con sus cañones, 2 bongos sin cañones, 52 camisas de lana, 25 cachuchas, 9 barriles de arroz, 150 vestuarios de parada, 150 vestuarios de cuartel.

Santa Marta, Diciembre 15 de 1860.—El Guarda-parque general, J. A. LAFAURIE.

NÚMERO 2.°

Relación de los que han muerto gloriosamente en los 21 días de combate para la rendición y toma de Santa Marta.

Capitán Vicente la Vega
Teniente José María Maestre.
Alférez Juan Medina.
Id. Andrés Noguera.
Soldados. José Campo.
Id. Benito Caicedo.
Soldados. Pedro Mier.
— Pascual Matamoros, hijo.
— Joaquín Mier.
— Norverto Arzenosa.
— Gabriel Martínez.

Santa Marta, 15 de Diciembre de 1860.—El Sargento Mayor Secretario, MANUEL A. VIVES DE AGREDA.

Lista de los heridos en los 21 días de combate para la rendición y toma de Santa Marta, los cuales se recomiendan al Poder Ejecutivo y Legislatura del Estado del Magdalena.

Ignacio Castaño.
Magdaleno Charrí.
Ramón Granados.
Anastasio Forero.
Miguel Miranda.
Sargento 1.° José C. Granados.

José María Gómez.
José del C. Rodríguez.
Galo Pérez.
Teniente Aníbal Laguna.
Antonio Guillén.
Francisco Samper.
Sargento Mayor José Miguel Tinoco.
Miguel Santana.
Santiago Hernández.
Enrique Mateo.
Manuel Ortiz.
Narciso Arvilla.
Javier Caguana.
Lorenzo Guillén.
Flavio Jiménez.
Ramón Cárcamo.
José María Márquez.
Benito Pérez.
José Dolores Valverde.
Antonio Calderón.
Alférez Epifanio Guillén.
Julián B. Valverde.
Remigio Pacheco.
José de la R. Jiménez.
Domingo López.
Pedro Orozco.
Teniente Coronel Tadeo Rodríguez.
José de la C. Flórez.
Juan de Dios Rodríguez.
José María Martínez.
Juan Cabana.
Carlos Tete.
Marcelino Bornachera.
Toribio Bovea.
Patricio Viloria.
José Gutiérrez.
Juan García.
Catalino Rivera.
Trinidad Eguis.
Domingo Sierra.
Tomás Guerrero.
Capitán Domingo A. Munive.
Isidoro Barrasa.
Agapito Sereno.
Santos Mejía.
Alférez Francisco Montero.
Concepción Martínez.
Anacleto Jiménez.
José de la R. Mozo.
José Diana.
Juan Ortega.
Francisco Felipe.
Juan M. Ereira.
Juan Ferreira.
Francisco Calvo.
Cosme Puello.
Anacleto Jiménez.
Manuel María Caguana.
Ciprián Guerrero.
Martín Almeida.
Javier González.
Ramón Aquilano.
José de los Santos Peña.
Manuel Mendoza.
Manuel Ramírez.
J. D. Gutiérrez.
Eustaquio Pérez.
Sebastián Manjarrés.
Remigio Paz.
Manuel González.
Waldo Peláez.
Nicolás Jiménez.
Inocencio Gil.
Juan Villuga.
Joaquín Jimeno.
Joaquín Brito.
Aniceto Quintana.
Nicomedes Caballero.
Gregorio Fuentes.
Isidoro Jimeno.
José de J. Jimeno.
Manuel de J. Pinzón.
Luis Duncan.

Santa Marta, 15 de Diciembre de 1860.—El Sargento Mayor Secretario, MANUEL VIVES DE AGREDA.

BOLETÍN OFICIAL NUMERO 31.

Cartagena, 19 de Febrero de 1861.

Completa aprehensión de la flotilla enemiga en el Magdalena y de su Jefe y Oficiales.

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Gobernación de la Provincia.—Número 43.—Mompox, á 14 de Febrero de 1861.

Señor Secretario general de Estado.

La fuerza sutil que á órdenes del Teniente Coronel señor José Sebastián Samudio siguió en persecución de la flotilla enemiga, al mando del Comandante señor Ciriaco Galluzo, se encontró con una parte de ésta en el Peñón de Morillo y la apresó, tomando prisionero al Jefe últimamente citado, el cual se encuentra en esta ciudad en completa libertad, bajo su palabra de caballero, y seguirá para esa capital, á ponerse á disposición del ciudadano Presidente del Estado, cuando baje el señor Antonio González Carazo. Otro de los Oficiales de la flotilla, señor José María Piñeres, hijo, y algunos prisionero más, llegarán aquí mañana, según así lo acaban de informar dos sujetos que han llegado de arriba.

La otra parte de la flotilla llegó á Nare y se entregó al señor Coronel Bonifacio Arcila, Jefe de las fuerzas del Estado del Cauca, que había ocupado aquel punto, después de batir las fuerzas del Estado de Antioquia que allí estaban, y que tenían por objeto favorecer la flotilla enemiga.

Remito á Ud. copia de los siguientes documentos: 1.º De la nota de intimación que el señor Teniente Coronel Samudio dirigió al señor Comandante Galluzo; 2.º De la nota del 2.º Jefe de las fuerzas sutiles al Comandante General; 3.º De la nota de éste al señor Comandante de las fuerzas del Banco; 4.º De la relación de buques y elementos de guerra tomados al enemigo; y 5.º De la nota que el señor Coronel Arcila dirigió, también por su parte, al mismo señor Comandante Galluzo.

Sírvase Ud. dar cuenta de todo al ciudadano Presidente del Estado, para su satisfacción.

Soy de Ud. atento, seguro servidor, JULIÁN PONCE.

Estados Unidos de Bolívar y Magdalena.—Fuerzas sutiles en campaña.—División Unida.

Al señor Coronel Ciriaco Galluzo, Comandante en Jefe de las fuerzas sutiles que han obrado sobre dichos Estados.

Señor:

Yo quiero que mi voz se haga oír en este momento, antes que la justicia de mi causa, la razón de un deber y la convicción de mis principios, me haga separar como enemigo, decidiendo entonces mis deseos

el fuego del cañón y la metralla; quiero provocar una de esas conciliaciones que, salvando el honor y el deber, nos conduzcan á una amigable transacción que evite el escándalo de una lucha empeñada por vosotros, y la que, mal nuestro grado, hemos tenido que aceptar.

Con la conciencia de un deber sagrado, cual es la santidad de mis principios, y con el deseo siempre liberal y filantrópico de ahorrar la sangre hermana, busco la senda que la evite: si no lo consiguiere; si la obstinación y la temeridad contestaren á mi intención; si una vez más la sangre ha de correr provocada por la injusticia y la obcecación, entonces, como liberal, yo habré salvado el principio eterno de la conservación; y como soldado, á quien le asiste legalidad, habré tendido la mano amiga al extraviado: y como hermano de vosotros, habré cumplido con el precepto sublime de ahorrar nuevas desgracias. Entonces la sangre cerrerá, y vos, señor, seréis responsable ante Dios y los hombres de las nuevas víctimas inmoladas por vuestra temeridad.

Entro en cuestión: ¿Por quién lucháis? ¿Cuál es la razón de vuestra causa, y cuál la legalidad para sostener esta lucha empeñada sin justicia y, sin duda, sin convicciones? ¿Será necesario recurrir á la fuente de la guerra? Someramente discurrimos sobre ella.

El Dictador Ospina, olvidándose de que el suelo de los héroes no brota esclavos, pretendió disponer de la suerte de los Estados confederados, provocando un Congreso de Eunucos, que por medio de una infame ley hiciera nugatoria la soberanía de los Estados, conculcando de este modo el origen independiente de aquéllos; al efecto se hizo *Señor*, y esos hombres que llevaran en sus hombros la museta del togado, esos hombres apócrifos ante la libertad y la justicia, dieron al mundo el horrible escándalo de constituírse en señores de la Nación, para de este modo librar sin empeño la suerte de la futura candidatura presidencial. Fue entonces cuando los Estados confederados, armados de la legalidad y la razón, protestaron contra aquella carta, digno parto de un Congreso Zaarino, y posteriormente el Dictador, previendo la atroz guerra que provocara, sintió los efectos de aquella ley, con paliativos que siempre daban el resultado inmoral que se propusiera.

Marchaban así los acontecimientos, envueltos en el cataclismo de la mala fe, cuando, con mengua del derecho de gentes, y bastardeando todo principio de justicia, se erige en invasor, y enfrenando la autocracia teocrática, que es el temperamento de su política, lleva el puñal de las disensiones civiles al corazón del Estado de Santander, se proclama en el hecho revolucionario, y aleja de sí todo el colorido de moral y justicia. Negadlo, señor, negad que el Dictador, invadiendo el Estado de Santander, traspasó las lindes en que estriba el pacto social, y colocándose en el puesto de un tirano vulgar, asesinó así las libertades públicas y puso á raya el principio inalienable de la soberanía en la justicia. De entonces acá la disyuntiva no era dudosa: ó someterse al capricho terroroso de su voluntad, ó luchar una vez más contra el César vulgar.

El ilustre Mosquera, comprendiéndolo así, reluce otra vez más su espada redentora, convoca al Cauca á la defensa de nuestro pacto despedazado, prodúcense á millares los defensores de la ley, y "Segovia"

es un testigo permanente de que en esta tierra no puede reinar el capricho por ley ni la soberanía de un Califa por razón.

Iluso Arboleda proclama en Santa Marta á la esclavitud por el derecho, invade el suelo, en otro tiempo reposo sagrado de Bolívar, para sentar allí el despotismo por divisa; y Sánchez, con una cruzada de libres, le hace morder el polvo, huye espantado de su temeridad, y hoy oculta su vergüenza por lejanos climas, á donde la prudencia del cobarde le evita morir con los laureles del valor.

El Banco fue testigo de vuestra sinrazón: allí hubiera sido el vasto sepulcro de vuestras injustas pretensiones, si el que hoy os habla como hermano no hubiera estado con los bravos de la Ciénaga propendiendo al triunfo de Santa Marta.

Más tarde las víctimas de Santander pelean en desigual batalla en el Carmen con parte de las fuerzas de Briceño, y, una vez más, Quintero Jácome prueba al mundo que cuando la razón es el derecho, el derecho de la fuerza es una mentira.

Por todas partes los defensores del evangelio liberal llevan sus armas vencedoras; en los momentos en que os dirijo mi presente, el ilustre Mosquera con 7,000 valientes, acompañado de Mendoza y López, esos paladines del derecho y la justicia, arma á discreción, se dirigen á la capital. ¿Os cabe siquiera duda de la suerte del Dictador? ¿Podréis vacilar después de Segovia, Santa Marta, el Banco y el Carmen? ¿Dudaréis que sois dueño únicamente de las aguas que ocupáis? ¿Y si hay razón en nuestra causa, si, como siempre, no hemos desmentido que, dignos discípulos del Cristo, la caridad es nuestra divisa, el perdón al extratraviado nuestra fe política, la tolerancia en ajenas ideas el germen de nuestras convicciones y el perdón al hermano nuestro fin y credo, dudaréis, repito, en acogeros á la clemencia del vencedor? Haréis disparar una vez más el cañón fratricida, arma destinada á la insolencia de invasor extranjero? Vos, señor, pesaréis mis razones, bien entendido que mi propósito es daros garantía en vuestra persona y la de los jefes que os acompañan: la conservación en vuestros grados y derechos y la sagrada inmunidad en todo lo que os pertenezca.

Tengo á mis órdenes 300 valientes cienagueros armados de razón, justicia, deber y más que todo, de la conciencia del vencedor; poseo el firme propósito de venceros, porque en más de un combate la soberanía de mi causa os ha rendido; pero no dispararé mis cañones, no derramaré la sangre granadina, sin protestar antes contra vuestra obstinación, y sin legaros para siempre la sangre que corra, como el único responsable ante Dios y los hombres de ese nuevo escándalo provocado por la ira emponzoñada de vuestros instintos.

El Comandante señor Apolonio Molina lleva la comisión de poner en vuestras manos el presente pliego. Una hora os doy de término para que resolváis lo conveniente, y si desgraciadamente un buen éxito no coronase mis deseos, entonces por la razón de mis cañones os acogeréis á discreción á la no desmentida clemencia del vencedor.

Aguas del Magdalena, á 8 de Febrero de 1861.—El Comandante Jefe, J. SEBASTIÁN SAMUDIO.

Estados Unidos de la Nueva Granada—Fuerzas sutiles—Comandancia de ellas—División Unida—Peñón de Morillo, á 8 de Febrero de 1861.

Al señor Teniente Coronel de la División.

En este momento, que serán las ocho de la mañana, arribé á este puerto con las fuerzas á mi mando, en donde fue encontrado el Coronel Ciriaco Galluzo con tres embarcaciones, un bongo de fierro con tres cañones, un champán armado, con una barqueta escucha armada. Tuve, pues, en el acto de encontrarlo, de dar algunos tiros de cañón á una piragua que se me avanzó, la que sin ninguna bandera seguía así á la flotilla. Antes de todo hice poner en tierra, por el lado en donde se hallaba Galluzo, veinticinco hombres de fusiles, los que tomaron prisionero dentro de un barrial al mismo Galluzo, sin haberse podido hacer ningún otro prisionero. No hemos tenido ninguna novedad.

En el punto denominado "Casabe" tomamos el otro bongo de hierro hundido con un cañón, sin más nada que su ancla y pieza de cabo.

Al Coronel Galluzo lo mando á su disposición con el oficial Marcelino Llánez.

Por la comunicación que acompaño verá que las fuerzas del General Mosquera se hallan en Nare vencedoras, tomando el resto de la flotilla de Galluzo.

Con el bongo de hierro de "Casabe" no pude hacer ninguna operación para sacarlo, por no demorar; pero sí doy órdenes á los oficiales que siguen, hagan algún esfuerzo para ver si se puede sacar.

Remito todo lo tomado conforme á la relación adjunta

Pienso, pues, que mañana muy temprano seguiremos para arriba.

No pude llevar á cabo el mandar á Galluzo el parlamento, porque el carriel en donde venía la comunicación se reventó y ahogó, y viendo que causaba demora, no mandé en busca de otra comunicación.

He resuelto que el oficial Llánez no siga en la comisión, sino el Alférez Callejas y el Alférez Pardo con sus buques, por la razón de que son necesarios dos bongos para la comisión, y estos dos están bastante inservibles y atrasan muchísimo el camino. Hasta hoy no ha llegado la barqueta de la carne.

De Ud. atento S. S. El 2.° Comandante, José Cabrices.

Estados Unidos de la Nueva Granada—Estado Soberano de Bolívar—Comandancia en Jefe de las fuerzas sutiles en campaña—San Pablo, Febrero 9 de 1861.

Señor Comandante General de la División del Banco.

¡¡ VIVA LA FEDERACIÓN !!

La razón que triunfa de la fuerza es una verdad por la cual se conciben las doctrinas democráticas de la libertad.

El reinado de la tiranía no es más que el sueño degradado de los pueblos; y cuando ellos despiertan, el despotismo y la autocracia son una mentira.

Adjuntas remito á Ud. las comunicaciones originales que arrojan el fin trágico de la tiranía Ospina, representada por su flotilla al mando del Coronel Ciriaco Galluzo. Como Ud. verá, viene prisionero, y en consecuencia de las órdenes recibidas de la primera autoridad de Mompox, él será tratado con los miramientos de su clase.

Eso cumple á mis deseos y á los principios liberales que profeso.

Por consecuencia de una fiebre violenta y de malísimo carácter, que me tiene postrado en una cama, he resuelto tornar á ese punto: con el que suscribe irá el señor Coronel Galluzo; así será más atendido y observará que una vez más los principios liberales saben dar mano amiga al extraviado, y sincera clemencia á los reacios enemigos del pueblo.

Con el fin de evitar la efusión de sangre humana, y con la convicción de que las ideas civilizadoras deben abrir concepto, antes que la violencia del plomo, dicté la adjunta nota, para que, llegando á manos del Coronel Galluzo, evitase ella más calamidades y ahorrase nuevas víctimas, inmoladas por la inmoralidad del centralismo.

Sírvase pasar las predichas comunicaciones al señor Gobernador de Mompox con copia de la presente, á fin de que se sirva darle publicidad en el periódico oficial correspondiente.—Soy de Ud. atento S. S., SEBASTIÁN SAMUDIO.

Relación de los utensilios de guerra tomados al enemigo.

Un bongo de hierro armado en guerra, con tres piezas montadas; un champán de id. con dos piezas, una montada y otra en el plan desmontada; balas de varios calibres, 216; tarros de metralla, 250; cajas de pertrecho, 4; cartuchos de cañón, 124; una caja paquetes fusil; lanzas, 5; granadas, 9; fusiles inútiles, 8; una escucha con una pieza desmontada; una piragua; una carabina inútil.

Morillo, Febrero 8 de 1861.

El 2.° Jefe, encargado de las fuerzas sutiles, JOSÉ CABRICES.

Confederación Granadina—Estado de Antioquia—Comandancia del Batallón Mosquera—Antioquia—Nare, 7 de Febrero de 1861.

Señor Coronel Ciriaco Galluzo.

Encargado como estoy por el señor Gobernador del Estado Soberano del Cauca, Director general de la guerra, marché hacia este punto, ocupado por fuerzas antioqueñas al servicio del Gobierno centralista.

A la una de la tarde del día de ayer los ataqué y vencí inmediatamente, con pérdida considerable de ellos y ninguna mía. Incontinenti se presentaron los oficiales de su vanguardia, me dispuse al ataque; pero

deseando emplear siempre, antes que la fuerza, los medios que la razón y el derecho demandan, mandé donde el Comandante de la fuerza á un emisario, que lo fue el Jefe de Estado Mayor del cuerpo de mi mando, señor Esmarardo A. Posada, quien manifestándole la situación del país y las circunstancias de la fuerza de su mando, obtuve los bongos, piezas de artillería y demás elementos de guerra que bajo su custodia venían. Tengo, pues, sus bongos oficiales, armamento y demás de la vanguardia de su mando, y no resta de su malograda flotilla sino la que tiene bajo su inspección. Con las fuerzas de mi mando creo, sin equivocarme, que lo batiría; mas según el principio sentado antes, quiero buscar los medios suaves y persuasivos, primero que la fuerza, y por ello dirijo á Ud. ésta con el caballero oficial que antes era suyo y ahora es de mi dependencia, señor Miguel Porras, para decirle: que se digne Ud. entregar la parte que queda de su flotilla en ese punto, ofreciéndole las garantías que en el caso son necesarias para su fuerza y gente que lo acompaña; pues para ello tengo la suficiente autorización del señor Gobernador del Estado Soberano del Cauca y Supremo director de la guerra. El señor oficial de que antes le hablé como conductor de ésta, se halla imposibilitado para cumplir con la comisión indicada, y por esto mando en su reemplazo á uno de los oficiales de mi División, Abelardo Rodríguez.

Espero de su caballerosidad y conocimientos entre beligerantes que me dará su rotunda respuesta con el indicado. Incluyo á Ud. las últimas publicaciones, por las cuales se impondrá de la situación del país.

De Ud. atento servidor—El Comandante, BONIFACIO ARCILA.

BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 33.

Cartagena, 7 de Marzo de 1861.

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Gobernación de la Provincia.—Número 70.—Mompox, á 28 de Febrero de 1861.

Señor Secretario general de Estado.

Tengo el gusto de comunicar á usted que el 23 del presente fue completamente destruído el resto de la División al mando del General Emigdio Briceño, según el parte que usted verá inserto en el Boletín que acompaño. Este triunfo, señor Secretario, no sólo es debido á los grandes esfuerzos de los patriotas de Santander, sino á la cooperación del Estado de Bolívar, que le ha auxiliado con armas, municiones y con más de 200 hombres, llenando así un sagrado deber.

También tengo la satisfacción de comunicar á usted que, según carta de un patriota de Zaragoza, fecha 31 del corriente, se han pronunciado en favor de la causa aquel Distrito y los de Amalfi y Remedios. No dudo de la veracidad de esta noticia, porque conozco mucho al sujeto que

la comunica. Pronto, pues, tendremos á todo el Estado de Antioquia sosteniendo de un modo activo la causa de la Federación.

Tengo el gusto de suscribirme de usted su obsecuente servidor,

JULIÁN PONCE.

SANTANDER.

Triunfo en el Carmen.

Simaña, Febrero 17 de 1881.

Señor Gobernador de la Provincia de Mompox.

La columna auxiliar * de Santander ha llegado sin novedad á este punto, y ahora mismo sigue á su destino.

En el Carmen ha sido rechazado el enemigo en el combate que tuvo lugar el día 13; se le tomaron doce prisioneros, y quedaron siete muertos, entre ellos el infortunado hijo del General Herrera, cuyo cadáver fue sepultado el 14, y Federico Piñeres. De nuestra parte tuvimos siete heridos leves y no hubo ningún muerto.

En nombre del Presidente remito á disposición de Ud., como prisionero hecho en la jornada del 13, al Alférez Calixto Rativa: éste ha sido uno de los más contumaces enemigos de la libertad en Santander, y fue uno de los victimarios del noble VICENTE HERRERA. Destinándolo al servicio del ejército de Cartagena, podrá morigerar sus malas inclinaciones, y la legitimidad en Santander contará un enemigo menos, entre los más audaces é impenitentes.

Oportunamente tendremos cuidado de informar á Ud. de lo que ocurra.

De Ud. atento servidor, RICARDO BECERRA.

Triunfo en Ocaña ó destrucción del resto de la división al mando del General Emigdio Briceño.

Estados Unidos de la Nueva Granada—Estado Soberano del Magdalena. Número 110—Comandancia general de operaciones de la División—Banco, Febrero 27 de 1861.

Señor Gobernador de la Provincia de Mompox.

El señor Jefe Municipal Superior de este círculo, en nota oficial fechada en Ocaña el 23 del presente y bajo el número 13, me dice lo siguiente:

" A las nueve de la noche del día de ayer las fuerzas federalistas de

---

* La columna gloriosa que salió de esta ciudad (Mompox) el 13 del corriente, y con la cual el auxilio enviado á Santander pasa de 200 hombres.

este Estado, y las auxiliares de los del Magdalena y Bolívar, acampaban en las llanadas á menos de un cuarto de legua de esta ciudad, sin ser molestadas en esta operación por la de los godos, que ocupaban esta plaza.—Hoy á las siete de la mañana, después de haber saludado al enemigo con dos tiros de cañón al toque de diana, nuestras fuerzas tomaron posiciones al alcance de tiro de fusil.—A las ocho principió el ataque general, vivo y brioso, en toda nuestra línea; y nuestros soldados, embistiendo con la bravura y denuedo dignos de la causa que defienden, tomaron las elevadas posiciones y formidables trincheras que ocupaba el enemigo.—A las once éramos dueños de toda la población, armamento y municiones del enemigo, hallándose prisioneros el General en Jefe de la 4.ª División (yá completamente destruída), con casi todos los Jefes, oficiales y soldados de ella."

Además, por carta del señor Diego Luis González, fechada en Simaña el 26 del presente, dirigida al infrascrito, se han tenido los detalles siguientes:

"El General Briceño, José María Piñeres y demás Jefes y oficiales de la 4.ª División, con excepción de Mendoza, Tirso Ordóñez, Félix Pérez y unos pocos soldados, han sido hechos prisioneros en la jornada del 23. Se han tomado más de quinientos fusiles, cien mil tiros, treinta barriles de pólvora, un abundante parque, algunas bestias y más de trescientos prisioneros—Este espléndido triunfo se ha obtenido con sólo la pérdida de 7 muertos y 11 heridos, figurando entre estos últimos Trinidad Bonet. El enemigo sufrió la eterna perdida de 30 y muchos heridos."

Que venga á lidiar con los libres hijos de la Costa del Atlántico y Norte de la República un ejército más vasto que el de Xerxes, para que él, aunque eclipse el sol con el brillo de sus armas y levante nubes de polvo en sus ruidosas marchas, sea mil y mil veces derrotado por nuestros modernos Espartanos.—Que venga, para decir con el inmortal Leonidas: "Pelearemos á la sombra y no seremos vencidos sino después de derramada la última gota de sangre del último de nuestros soldados."

Soy de Ud. atento, obsecuente servidor, EDUARDO SILVA.

BOLETIN OFICIAL NUMERO 39.

Cartagena, 17 de Junio de 1861.

Triunfo naval de la escuadra de Bolívar.

El "Ospina" prisionero; la "Legitimidad" voló.

A mediados del mes de Mayo próximo pasado se tuvo noticia en esta capital de que los buques de los rebeldes de Riohacha, asilados en el puerto de Colón, y con los cuales se había tenido la necedad de amenazarnos más de una vez, se habían hecho á la vela sobre nuestras costas ó las del Estado del Magdalena.

Eran contradictorias las noticias venidas de Colón acerca de este movimiento; según unos, los riohacheros, desesperados de su situación, se habían alzado con los buques para regresar á sus casas, resueltos á abandonar la política; y esto era de creerse, tanto por las exterioridades que se observaron á la salida, como por el primer hecho que ejecutaron, saqueando la ciudad de Portobelo; y según otros, con referencia á los principales personajes de los rebeldes, Vieco y Jaramillo, el movimiento era ejecutado por cuenta y orden del Gobierno; y esto parece que fue lo cierto, como se deduce de los resultados y de la promesa que había hecho el titulado Intendente de Bolívar en Panamá, de bloquear con su escuadra nuestros puertos para impedir el comercio de importación y exportación.

Como de todas maneras siempre era un deber del Gobierno del Estado de Bolívar atacar á esos piratas, y como el Gobierno de este Estado jamás se hace esperar cuando tiene que cumplir un deber, dispuso que inmediatamente se alistara su escuadra para salir á buscar los mencionados buques dondequiera que se encontrasen. A pocos días estaba yá la escuadra en estado de salir á la mar, no obstante que todavía había muchos trabajos pendientes en los buques; pero el incansable celo del señor Gobernador Porto, y el interés de nuestros marinos, que deseaban la ocasión de hacer de su parte algo notable en la grandiosa obra de nuestra regeneración política, todo lo facilitó; pero se quiso esperar la llegada del vapor de la Mala Real Británica que debía venir de Colón el 24, para tener mejores datos. En efecto, el mismo día 24, inmediatamente después de la llegada del vapor, zarpó de este puerto y pernoctó en Bocachica nuestra pequeña escuadra, compuesta de esta manera:

Bergantín "Gran Bolívar," primer Comandante, el Capitán de navío, señor Juan de Dios Ruiz.

Goleta "General Mosquera," primer Comandante, el Teniente de fragata, señor Juan Mouton.

Id. "General Nieto," primer Comandante, el Capitán de fragata, señor Carlos Navarro.

Id. "Libertad," primer Comandante, el Teniente de navío, señor José María Iglesias.

Id. "Aguinaldo," primer Comandante, el Alférez de fragata, señor Juan C. Castillo Palacio.

PLANA MAYOR.

Comandante general de la escuadra, el General graduado, ciudadano Elías González.

Mayor General, el Capitán de navío, señor Juan de Dios Ruiz.

Ayudantes: 1.° el Alférez de navío, señor Pedro A. de Ávila.
2.° el Alférez de fragata, señor Enrique Bersal.

El día 25 completaron su lastre algunos de nuestros buques en Bocachica, y el 26 temprano salieron de aquel punto, y á las once de la mañana ya se habían perdido de la vista de la plaza.

El resultado de esta expedición se encuentra consignado en el siguiente

PARTE.

" *Estados Unidos de la Nueva Granada—Estado Soberano del Magdalena—Comandancia general de la Escuadra naval—A bordo de la Comandanta, Puerto del Portete, á 6 de Junio de 1861.*

" Señor Secretario general del Estado Soberano de Bolívar.

" Ahora, que son la 7½ de la mañana del presente día, tengo la satisfacción de dirigir á Ud. el presente parte, para que se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

" El día 2 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, se avistó un buque en la costa de la Goajira, fondeado en el puerto denominado " Cardón." Inmediatamente dispuse que la goleta " General Mosquera " se acercase, con el objeto de informarse no sólo del buque avistado, sino acerca del fondeadero de la escuadra enemiga. En efecto, así se verificó, y al amanecer del día siguiente, pasando á bordo de la Comandanta el Comandante señor Juan Mouton, manifestó haber encontrado arreglado el mencionado buque, nombrado la " Conchita," su Capitán señor José Bernardo Lesporte, despachado por las autoridades legítimas del Hacha, exhibiendo una licencia concedida por el titulado Comandante general de la escuadra nacional, Miguel Baldeblanques (a. Cachira), para que pudiera cargar dicho buque en el mencionado puerto, con la prohibición expresa de dirigirse á los de Santa Marta, Riohacha y Cartagena, sin duda para que no se supiese su paradero. Que el bergantín denominado " Ospina " y la goleta " Legitimidad " habían seguido, el primero para el puerto de " Bahía Honda," y la segunda al del " Portete."

" Con tales informes dispuse forzar de vela, dirigiendo nuestro rumbo al lugar en donde debía encontrar al bergantín enemigo, llevando la vanguardia la Comandanta " Gran Bolívar," y los demás buques siguiendo las aguas de éste, después de dada la orden de zafarrancho de combate y listos todos para entrar en acción; pues desde el momento en que me persuadí de la existencia de los buques, mi pensamiento único y mi anhelo fue el instante de encontrarlos para batirlos y arrollarlos, como lo he hecho siempre que me ha cabido la honra de lidiar contra el enemigo común de nuestras libertades.

" Como á las cuatro de la tarde divisamos al enemigo en el lugar en que se nos había anunciado, en cuyos momentos el Mayor general de la escuadra y Comandante de la Comandanta bergantín " Gran Bolívar," Capitán de navío señor Juan de Dios Ruiz, desplegaba su actividad y pericia, ordenando con la aprobación del infrascrito el plan de ataque, distribuyendo la oficialidad y tripulación en las piezas de artillería y la infantería á babor y estribor del buque.

" El enemigo se hizo á la vela en ademán de venirnos encima luégo que hubo de divisarnos; pero á pocos momentos viró de bordo y se diri-

gió hacia el centro de la bahía hasta muy cerca de tierra, en donde se ancló. A la cinco y media de la tarde nos encontrábamos frente á él, á menos de tiro de cañón de nuestra artillería, y ordené fondear presentándole el costado de estribor, lo cual verificado, dispuse romper los fuegos, dirigiendo los de la colisa de á 24 el infrascrito, acompañado de los Alféreces de fragata señores José Antonio Suárez y Enrique Bersal, los de la 16 y movimiento general de ataque, el Mayor general señor Juan de Dios Ruiz, y los Alféreces de navío, señores Pedro A. de Avila y Pedro Martín Hernández, los de las carronadas de á 30 el Alférez de fragata, contador señor Enrique Pardo, y los de las de á 12 y maniobra del buque el 2.° Comandante, Alférez de navío señor Pedro Sardy. El enemigo rompió también sus fuegos, observándose en él un movimiento constante de sus lanchas hacia tierra. A las ocho de la noche dispuse dejar de ofender al enemigo, quien, sin embargo de nuestro silencio, continuó cañoneándonos hasta las once y media de la noche, pasándose el resto de ella en tiros de fusil, voladores y otros movimientos en tierra para llamar nuestra atención, sin que el infrascrito les hiciera absolutamente caso, porque nunca creyó que el atrevimiento de estos contumaces llegase hasta el caso de entrar en nueva lucha, como lo verificaron al día siguiente, agotando sus mayores esfuerzos, uniendo á su gente varias parcialidades de indígenas.

"Desde las ocho de la noche hasta más de las nueve fueron sucesivamente dando fondo las goletas "General Mosquera," "Libertad" y "Aguinaldo," pues la goleta "General Nieto," desde que avistamos á Sabanilla, dejó de acompañarnos, sin saberse el motivo de su atraso. A las diez de la noche dispuse, por medio de mi Ayudante de órdenes, señor Enrique Bersal, que las goletas formasen línea de batalla bauprés sobre carrosa, ocupando siempre la vanguardia la Comandanta "Gran Bolívar," para evitar la salida del enemigo.

"Al amanecer del día cuatro ordené de nuevo romper nuestros fuegos, que fueron inmediatamente contestados por el enemigo, sosteniendo un cañoneo hasta las ocho de la mañana, en que, á virtud de la certeza de nuestros tiros, se logró apagar la artillería. Inmediatamente ordené que las goletas avanzasen sobre tierra para proteger con su artillería el movimiento que dispuse de sacar á viva fuerza, con las lanchas al mando de los señores Oficiales José Antonio Suárez, Pedro Sardy y Pedro Brúez, el bergantín enemigo por sobre la infantería que desde tierra hacía fuego, operación que fue ejecutada con la velocidad é intrepidez que era de esperarse de sus dignos Comandantes y Oficiales encargados de las lanchas, tomando la vanguardia en este movimiento la goleta "Aguinaldo," distinguiéndose en los fuegos que se hacían sobre la playa y avanzando los botes hasta ocupar el bergantín "Ospina," quien á las ocho y media de la mañana se movía hacia nosotros remolcado y presa yá de nuestros esfuerzos.

"Coronada así esta primera jornada y con la satisfacción plausible de no haber sido herido ninguno de los de nuestra tripulación é infantería, no obstante haberse hecho por ambas partes trescientos tiros de cañón y ser mayor la fuerza del enemigo, pues el bergantín "Ospina"

constaba de 115 plazas y la goleta "Legitimidad" de 57, sin contar oficiales, dispuse tripular el bergantín apresado, encargándole su mando al Teniente de navío señor José María Iglesias, su segundo el Alférez de navío señor Laurencino Thorréns y Oficial contador el sargento 1.° señor Juan Pernett, nombrando á la vez provisionalmente Comandante de la goleta "Libertad" al Alférez de fragata señor Juan Flórez.

"Estas disposiciones fueron ejecutadas instantáneamente, haciéndonos á la vela con dirección á la boca del Portete, en donde nos encontrábamos á las cuatro de la tarde del mismo día y á nuestra vista en el centro de la ensenada la goleta enemiga y un bergantín goleta holandés anclado en el mismo puerto. La Comandanta tuvo que ponerse á la capa para esperar á los demás buques y á que el viento fuera favorable para la entrada. A las cinco comenzó á soplar y cuando aun sin la llegada de los demás buques me movía sobre el enemigo, se oyó una detonación, y observando, se vio que cobardemente habían dado fuego á la Santabárbara, y que la goleta "Legitimidad" ardía. En este estado trasferí mi marcha para la mañana del día siguiente, anclando la escuadra en la mencionada boca del Portete, en cuyos momentos se avistó la goleta "General Nieto," que fondeó al amanecer.

"A las seis de la mañana hice la señal de hacernos á la vela con dirección al bergantín goleta, que aún se encontraba fondeado, dejando fuera de este movimiento al bergantín prisionero. Llegado á distancia de un cable al oeste del buque holandés que se hallaba á medio cable de la playa, dispuse que su Capitán pasase á mi bordo con sus papeles correspondientes, para examinar si su estadía allí era arreglada. Así se verificó, resultando del examen ilegalidad en aquellos documentos, pues no tenía otro despacho que una licencia dada por Cachira, por lo que dispuse su marcha con la escuadra hacia Riohacha, para ponerlo á disposición del Jefe de aquel Departamento.

"En el curso de este día se ocuparon las lanchas de la escuadra en hacer una requisa de los fragmentos que aún existían de la "Legitimidad" ardida y de los cuales llevo algunos á mi bordo.

"A las 5½ de la tarde se presentaron en una de las lanchas los señores Manuel R. Amaya y Joaquín Rivera, los cuales se encontraban en el territorio goajiro, comisionados por el Jefe superior de Riohacha con el fin de intimarles rendición á los rebeldes, cuya comisión fue desatendida, según el informe de estos señores, quienes solicitaron indulto para siete individuos de los que hacían parte de la expedición Cachira, y el infrascrito, en virtud de las autorizaciones conferidas por el ciudadano encargado del Poder Ejecutivo del Estado, así se lo prometió, haciéndoles venir á su bordo, en donde se encuentran á disposición del Jefe Superior del Estado del Magdalena.

"Esta es la fiel narración de las operaciones de la escuadra hasta el presente día, en que me hago á la vela con dirección á la ciudad de Riohacha. Mis compañeros todos y cada uno han desempeñado satisfactoriamente el puesto en que las circunstancias y mis órdenes los colocaron, y nada tengo que desear; observando igual conducta el cirujano de la escuadra, señor doctor Felipe Roa, y el sargento 1.°, Juan Pernett.

" Una vez más queda salvo el Estado Soberano del Magdalena de los asesinos de nuestra patria. Cachira y sus secuaces quedan en completa dispersión, y pronto, los que puedan escaparse de las tribus goajiras, solicitarán la clemencia del Gobierno.

" Dejo cumplidas las esperanzas dél Gobierno y pueblo boliviano

" Viva la federación !

ELÍAS GONZÁLEZ.

" El 2.° Ayudante Secretario, *H. Bersal.*"

BOLETIN OFICIAL NÚMERO 43.

Cartagena, 18 de Agosto de 1861.

Parte detallado de la toma de Bogotá.

Estados Unidos de Nueva Granada—El Inspector y Mayor General del Ejército Unido.

Al señor Presidente del Estado de Bolívar.

CIRCULAR.

El Ejército Unido ha alcanzado el 18 de Julio el más completo y espléndido triunfo sobre las tropas que acaudillaba el Procurador general, Bartolomé Calvo, que, como Ud. sabe, había usurpado el Gobierno nacional de la Confederación Granadina, apoyándose en las actas que celebró el Ejército de Ospina y algunos Senadores y Representantes elegidos según las disposiciones de las leyes inconstitucionales. Ha dejado de existir el Gobierno de hecho, y tengo orden del Presidente de los Estados Unidos de felicitar á Ud. y de instruírle de las operaciones militares que se han ejecutado después del triunfo obtenido el 13 de Junio último, de que dí cuenta á Ud.

No creyó conveniente el Supremo Director de la guerra continuar los movimientos sobre el campamento enemigo del Chicó, porque tenía que atender á la organización de los cuerpos que se formaban en el Estado de Cundinamarca, y proteger con ellos la llegada de los elementos de guerra que venían al cuartel general de la plaza de Honda, que eran indispensables para un ataque serio sobre las fortificaciones de campaña que había construído el enemigo, ó para el que debía darse en esta ciudad, cuya defensa es muy ventajosa dirigida por un hábil General; y debía de todos modos asegurarse un combate que iba á decidir de la pronta pacificación de la República, y en caso adverso, prolongar indefinidamente la guerra.

Supo el Supremo Director que el enemigo fincaba sus esperanzas en las sublevaciones que promovió en el Estado del Tolima, y en la guerra del Estado de Antioquia contra el del Cauca, á cuyo efecto se iba á enviar á Mariano Ospina hacia el Magdalena, para que siguiese hasta

Antioquia y se apoderase de la ciudad de Honda, por donde venían los elementos de guerra de que he hecho mención. Al mismo tiempo fundaba sus esperanzas en el auxilio que podía recibir del Estado de Santander, á donde se habían introducido los Coroneles Ucrós y Monsalve, prisioneros de guerra en Ocaña y puestos en libertad para venir al cuartel general á presentarse al Supremo Director, que los había recomendado especialmente al Presidente de Santander. Había al mismo tiempo que atender á la conservación de la salina de Zipaquirá, fuente de recursos pecuniarios para el Ejército.

El triunfo que obtuvo el Coronel Joaquín Reyes sobre Ucrós en el Estado de Boyacá, la prisión de Mariano Ospina y sus compañeros de expedición en La Mesa y pequeñas ventajas obtenidas en diversos puntos sobre el enemigo, decidieron al Supremo Director á hacer un nuevo esfuerzo para obtener un triunfo pacífico. Obligar al enemigo á dejar sus posiciones y presentarle la fuerza del Ejército Unido en una llanura, sin la menor obra de defensa, era el paso que debía dar el Supremo Director para hacerle conocer la inferioridad de su fuerza y que un nuevo combate no tendría otro resultado que el inútil derramamiento de sangre granadina.

El 5 de Julio emprendió el ejército su movimiento al frente del enemigo, para colocarse al occidente de las posiciones del Chicó, presentándole ocasión para librar una batalla. Este movimiento, que le dejaba libre la vía de Zipaquirá para ir á buscar el cuerpo de tropas que anunciaba constantemente venir desde el Norte, y la facilidad de salir al campo raso, debían producir el efecto moral de la desconfianza en sus soldados si no emprendía operaciones ofensivas.

Durante todo el movimiento permaneció el enemigo en expectativa, y luégo que tomó nuestro ejército posesión de la Punta de Suba, desde donde podía dirigirse á la capital por tres diferentes vías, no obstante la dificultad que presentaban los pantanos y ciénagas que rodean aquella posición, á las cuatro de la tarde emprendió su retirada hacia esta ciudad, quemó sus barracas y levantó el campamento, no en el mejor orden, y se situó en las colinas de San Diego, apoyándose en los edificios contiguos á dichas colinas.

El 6 marchó el Ejército Unido sobre Chapinero, con ánimo de dar la batalla, si el enemigo salía á librarla al aproximarse á él; pero reconoció el Supremo Director que se ocupaba en construír una línea de contravalación más extensa de la que alcanzaba á defender con sus tropas, y resolvió acamparse en Chapinero, sobre el río del Arzobispo, concluír la organización de la Columna de Cundinamarca y hacer llegar al cuartel general el parque de reserva que venía de Honda, cuyo movimiento se había cubierto con el batallón Hormezaque, que fue hacia La Mesa á proteger igualmente la conducción de los prisioneros que se habían tomado en aquella ciudad, entre los cuales estaba Mariano Ospina. El pequeño triunfo de que hago mención, que dio por resultado la prisión de Ospina, si no tenía una grande importancia como hecho de armas, sí la produjo moralmente, pues Ud. conoce que él, como Presidente de la Confederación, era el que había dirigido toda esta revolución para destruír

el sistema federal.

El Gobernador de Cundinamarca, señor Uldarico Leiva, se había dirigido de un modo confidencial al Supremo Director con una minuta de proposiciones de paz inadmisibles, no obstante el deseo que manifestaba de restablecer la armonía entre los beligerantes; pero al mismo tiempo que daba este paso, había dispuesto que Ospina fuese al Magdalena á alentar las partidas que se levantaron en el Guamo, á órdenes de algunos amigos suyos, entre quienes se contaba el doctor Calixto Leiva, que había muerto en el combate de Piedras y él creía solamente herido y prisionero. Por esta razón interpuso sus relaciones personales con el Supremo Director para que le diese pasaporte á otro hermano suyo que fuera á asistirlo en su enfermedad. El señor Leiva ignoraba, cuando daba este paso, la prisión de Ospina y que habían caído en nuestro poder las instrucciones que le había dado. El Supremo Director accedió á su petición, mandándole el salvo-conducto que pedía para su hermano, pues la noticia de su muerte era aún dudosa.

Concluídos los arreglos del Ejército, resolvió el Supremo Director hacer una intimación al General en Jefe de las fuerzas centralistas, creyendo que en vista de las circunstancias se persuadirían, tanto él como el señor Calvo, de que no tenían la fuerza suficiente para combatir con el Ejército Unido. Después de una demora de cuatro días contestó el General en Jefe la carta oficial del Supremo Director; pero negándose á reconocerlo como beligerante, no le daba el tratamiento, y no se admitió su respuesta, pues bien se conocía que era negativa por el modo como se dirigía el pliego, haciendo devolver al heraldo que lo condujo.

Agotados, pues, todos los medios de conciliación, dispuso el Supremo Director atacar decididamente al enemigo, y mandó organizar tres cuerpos de ataque y uno de reserva para tomar la capital, batiendo al Ejército enemigo. Este, como he dicho, había establecido su línea de contravalación al rededor de la ciudad, atrincherándose desde las faldas de la cordillera hasta la llanura, y situando en diferentes puntos su artillería, que constaba de quince piezas de batalla. El primer cuerpo se formó de las Divisiones 1.ª del primer Ejército y 2.ª del tercero, fuerte de mil quinientos hombres, á órdenes del General López. El segundo, compuesto de la 1.ª División del tercer Ejército y 2.ª del primero, fuerte de mil trescientos hombres, á órdenes del General Gutiérrez; y el tercer cuerpo se compuso de la 3.ª División del primer Ejército y cuatrocientos jinetes de la División de caballería, á órdenes del General Mendoza.

El Cuerpo de artillería con una batería de seis piezas, el batallón Hormezaque y el resto de la caballería formaban una reserva á órdenes del General Joaquín Reyes. Arreglado de este modo el Ejército, el 16 de Julio se movió el primer Cuerpo, á órdenes del General López, por las faldas de la cordillera, situándose á tiro de cañón de las posiciones enemigas, que las cubrían hasta las colinas inmediatas al Convento de San Diego. El Cuerpo del General Mendoza se movió hacia el Occidente y se acampó en los llanos del Salitre, desde donde podía marchar al cementerio de la ciudad, á San Victorino ó á Tres-esquinas, para obligar al enemigo á

dividir sus fuerzas y debilitarle en sus posiciones más importantes. Este Cuerpo tenía de fuerza mil doscientos hombres, y por la calidad de su tropa era capaz de resistir toda la fuerza enemiga que pudiera atacarlo. El enemigo había dejado descubierta toda la parte oriental de la ciudad, no obstante que teníamos una vía franca para mover un cuerpo de tropa por aquella parte. El segundo Cuerpo, que mandaba el General Gutiérrez, y la reserva, se situaron por escalones, el mismo día 16, desde el río del Arzobispo hasta Chapinero, conservando la distancia de operaciones, y el 17 se estrecharon las distancias, formando todo el Ejército Unido una sola línea, que podía considerarse de circunvalación, aunque no quiso el Supremo Director establecerla con obras de arte, limitándose únicamente á mandar construír *salchichones* que pudieran llevar la infantería para oponer trincheras de asalto á las del enemigo. La noche del mismo día se hizo marchar una Columna de ciento cincuenta hombres escogidos en los batallones del primer Cuerpo, á órdenes del Teniente-Coronel Faustino Ibáñez, por el cerro de la Cruz al de Monserrate, para que, al amanecer, desplegasen en tiradores á retaguardia de las fuerzas enemigas que defendían las trincheras, á cuya hora debía atacar. Todo el primer Cuerpo de Ejército, que estaba á órdenes del General López, tenía que pasar por un desfiladero que aventuraba la operación ejecutándola á vista del enemigo, y, para cubrirla, se llamó la atención por el centro, avanzando la vanguardia del segundo Cuerpo á poco más de cien metros de la primera trinchera que tenía el enemigo por aquella parte, y cubriéndose los soldados en las cercas y fosos contiguos que el enemigo había abandonado á nuestros aproches. Como á la una de la mañana dieron parte los Generales en Jefe de haber ocupado los puntos convenidos, para que emprendiese el General Mendoza su movimiento de flanco, debiendo salir al camino carretero de Occidente entre los Ejidos y el puente de Aranda; y dada la señal de un tiro de cañón desde el Cuartel general del Supremo Director, se emprendió el movimiento indicado. Al amanecer se descubrió sobre Monserrate nuestra columna de tiradores y el Cuerpo del General Mendoza en movimiento del camellón hacia Tres-esquinas. El Comandante Ibáñez cumplió con desplegar su columna según se le había ordenado, rompiendo el fuego por retaguardia del enemigo, y el General López ordenó inmediatamente el ataque por el frente. Antes de diez minutos fue despejado el enemigo de su primera trinchera, y flanqueando por su derecha, tuvo que abandonar toda la altura de su posición y refugiarse á los fosos y atrincheramientos que había construído á doscientos metros, formando un ángulo saliente á vanguardia, en que creyó sin duda poderse sostener. Entonces ordenó el Supremo Director que el infrascrito condujese los Batallones 1.° y 2.° de Facatativá para reforzar el ataque por aquella parte, y que el Neiva, que había dejado el General en Jefe en reserva, se aproximara para reforzar el combate donde fuera necesario. Este se trabó de un modo general, avanzando por el centro el General Gutiérrez con el Cuerpo de su mando. El enemigo resistía en la parte inferior de las colinas de San Diego, y dirigió un Cuerpo hacia la quinta de Bolívar, que había sido ocupada por tropa de la 2.ª División.

Dispuso el Supremo Director que viniesen dos piezas de batalla á la colina que domina la plaza de San Diego, y cuarenta jinetes de la caballería de reserva, para oponerse á la fuerza de esta arma que flanqueaba las guerrillas avanzadas de la segunda División. El enemigo hizo marchar como cuatrocientos hombres á oponerse al General Mendoza, que llegaba yá á Tres-esquinas, al Sur de la ciudad, y otra columna de infantería y caballería ocupaban á San Victorino. Generalizado el combate en San Diego, fue necesario introducir la reserva para decidir la batalla por el punto más fuerte, y que no pudiese ser reforzado el Convento de San Diego, cuyas paredes servían de un ventajoso parapeto al enemigo. Un cambio de dirección ordenado al Batallón Neiva para ir á proteger nuestra izquierda, que era vivamente atacada, produjo un momento de conflicto, porque el enemigo creyó que había podido rechazar estas fuerzas; pero en este momento llegó el Supremo Director con su grande Estado Mayor y ordenó que volviese el Batallón Neiva sobre el enemigo, y que la artillería abriese sus fuegos de bomba y metralla para contenerlo, dando al mismo tiempo órdenes para que el 2.º Cuerpo de Ejército fuese auxiliado por la artillería y caballería de reserva, y para que el batallón Hormezaque subiese á reemplazar en la reserva al Batallón Neiva. Mientras esto sucedía, el General Mendoza había entrado á la ciudad por las Cruces y mandado una columna de Infantería á ocupar la parte alta de la ciudad y ponerse en contacto con la fuerza que obraba por aquella parte, á las órdenes inmediatas del General en Jefe del primer Ejército y de su Estado Mayor. Bien ejecutados los movimientos que dejo indicados, de cargar al enemigo, éste fue derrotado de una manera espléndida y ocupada la plaza de Bolívar sucesivamente por todo el Ejército. Obtenido un completo triunfo sobre las fuerzas que estaban en San Diego y las Cruces, se rindió á discreción la que mandaba en San Victorino el General Posada. El Procurador general Calvo, el General en Jefe y su Estado Mayor se asilaron en la Legación inglesa, y se tomaron 600 prisioneros y muchos Generales, Jefes y Oficiales, quedando muertos en el campo de batalla el General Manuel Arjona, el Teniente-Coronel José M. Osorio, el Comandante Pedro José Carrillo, el Sargento Mayor N. Ortiz, el señor Simón J. Cárdenas, algunos otros oficiales y 104 individuos de tropa del enemigo. Tuvo éste, además, heridos al Secretario de Gobierno, Juan C. Uribe, á los Tenientes-Coroneles Lázaro María Pérez y Cristóbal Caicedo, al Auditor Tomás Pizarro, al Capellán Francisco Jiménez y algunos otros. De nuestra parte tenemos que lamentar la irreparable pérdida del Gobernador de Cundinamarca, señor José María Plata, que con un valor denodado animaba el combate por el centro; del Coronel Joaquín Suárez, primer Ayudante de campo del Supremo Director, y del Coronel Samuel Guerrero. Murieron, además, 14 oficiales y 73 individuos de tropa; y fueron heridos el General Acosta; el Auditor general, señor Sergio Camargo; 5 Jefes; 43 oficiales y 166 individuos de tropa. Todo el armamento enemigo ha quedado en nuestro poder y su parque de artillería, con muy poco del de infantería, que se había agotado en los combates anteriores, de modo que si hubiera podido resistir una hora más de fuego, la victoria se hubiera obtenido

por faltarle municiones, cuyo consumo se provocaba constantemente por orden del Supremo Director en toda la campaña.

Si el valor y bizarría han lucido en el Ejército á la vista de todos los habitantes de la capital, no ha sido menos laudable la disciplina y moderación con que el Ejército tomó la ciudad, dirigiéndose los Jefes principales á la cárcel á poner en libertad á los Magistrados, Jefes, Oficiales, soldados y simples ciudadanos, que en número de más de 500 estaban hacinados en una inmunda prisión. La población en masa saludaba á sus libertadores, y el partido conservador, vencido, no oyó ni un solo muera ni una palabra ofensiva de más de 4,500 vencedores, y de una población embriagada con el placer que produce el triunfo de la libertad. El Supremo Director ha sufrido una contusión de bala de cañón, de ninguna gravedad, y el General en Jefe del primer Ejército una levísima herida de bala de fusil.

Tengo el honor de incluír á Ud. el cuadro de muertos y heridos de que he hecho mención, para que se publique por la prensa.

Ocupada la capital de los Estados Unidos, está organizado el Gobierno general en ella, y mañana se posesionarán los Ministros de la Corte Suprema. Muy pronto continuarán las operaciones sobre el usurpador del Gobierno de Santander, y para debelar las facciones que exis ten aún en el Sur. En seguida sobre Antioquia y el Istmo, si no se someten al Pacto de Unión, después de haber quedado completamente destruído el llamado Gobierno general de la Confederación.

Cuartel general en Bogotá, á 20 de Julio de 1861.—Julián Trujillo.

Lista de los muertos y heridos del Ejército Unido, en la batalla del 18 del presente mes.

MUERTOS.

Del primer Ejército.

Capitán Pedro Millán.
Id. Valerio Morales.
Id. Bernardo Pardo.
Teniente 2.° Gabriel Molina.
Id. Id. Agustín Rubio.
Id. Id. Justo Galindo.
Alférez 1.° Manuel Molano.
Id. Id. Calixto González.
Id. Id. Atanasio Vivas.
Alférez 2.° José María León.
Id. Id. Juan Cardoso.
Id. Id. Rafael Alvarez.
Sargento 1.° José María Galindo.
Id. Id. Sebastián Machete.
Id. 2.° Manuel Becerra.
Id. Id. Manuel Yepes.
Cabo 1.° Dionisio Lumbarila.
Id. Id. José María Castro.
Id. Id. Santiago Sánchez.
Id. Id. Raimundo Díaz.
Id. 2.° Santos Bravo.
Id. Id. Manuel Peñuela.
Soldado Antonio Rodríguez.
Id. Juan Vidal.
Id. Eleuterio Caicedo.
Id. Eduardo Ruiz.
Id. Juan de Dios Canabal.
Id. Manuel Ochoa.
Id. Cruz Saavedra.
Id. Cipriano Campos.
Id. Domingo Bernal.
Id. Francisco Balcázar.
Id. David Acero.
Id. José María León Crespo.
Id. Rosario Liscano.
Id. Liborio Castañeda.

Soldado Federico Lozano.
Id. Segundo Triana.
Id. Jacinto Materón.
Id. Angel María Sánchez.
Id. Marcelo Guzmán.
Id. Bartolomé Rincón.
Id. Felipe Sánchez.
Id. Manuel Camacho.
Id. Juan E. Yate.
Id. Rafael Rodríguez.
Id. Gregorio Rojas.
Id. Florentino Sánchez.
Id. Pedro Vargas.
Id. Manuel Mera.
Id. Pantaleón Cárdenas.
Id. Clemente Ramiriquí.
Id. Pedro Rodríguez.
Id. Secundino Santibáñez.
Id. Celestino Borrero.
Id. Berno Forero.
Id. Pastor Castro.
Id. Eliseo Melgarejo.
Id. Pablo Silva.
Id. Francisco Casasbuenas.

—

Del tercer Ejército.

Capitán Alejandro Hernández.
Sargento 1.° Pedro Amaya.
Id. 2.° Timoteo Cuéllar.
Id. Id. Domingo Martínez.
Id. Id. Julián Hernández.
Id. Id. Fidel Carreño.
Id. Id. Nicasio Meza.
Cabo 1.° Espíritusanto Pinzón.
Cabo. Eusebio Rojas.
Soldado Domingo Parra.
Id. Francisco Rincón.
Id. Ignacio Soza.
Id. Silvestre Ledezma.
Id. Víctor Bernal.
Jd. José María Alvarez.
Id. Antonio Díaz.
Id. Florentino Alvarado.
Id. Juan Boapita.
Id. Antonio Cupa.
Id. Justo Bohórquez.
Id. Silverio Tolosa.
Id. Espíritusanto Gambazipa.
Soldado Miguel Rodríguez.

—

División de caballería.

Sargento Mayor Antonio Vargas.
Capitán Manuel de J. Balcázar.
Sargento 1.° Domingo Orjuela.
Soldado Pedro Rodríguez.
Id. Miguel Cuervo.

—

Cuerpo de artillería.

Soldado Eusebio Padilla.

—

Grande Estado Mayor general.
(HERIDOS).

Capitán ayudante Leonídas Pérez.
Id. Id. Francisco Vélez.

—

Primer Ejército.

Teniente Coronel Manuel Solano.
Sargento Mayor Aníbal Micolta.
Capitán Sergio Muñoz.
Id. Manuel Santos Guevara.
Id. Praxedes Bermúdez.
Teniente 1.° Andrés Villa.
Id. Id. Andrés López.
Id. Id. Justiniano Galindo.
Id. Id. José María Gutiérrez.
Teniente Juan de Linares.
Id. 2.° Daniel Castro.
Id. Id. Julián Valencia.
Id. Id. Rafael López.
Id. Id. Federico Triana.
Id. Id. Antonio Sandoval.
Alférez 1.° Bonifacio Ortega.
Id. Id. Gabriel Rodríguez.
Id. Id. Esteban Roncancio.
Id. Id. Antonio Acero.
Alférez 2.° Manuel Solarte.
Id. Id. Gabriel Castelblanco.
Id. Id. Ignacio Ibarra.
Id. Id. Benito Vásquez.
Id. Id. Eugenio Calderón.
Id. Id. Luis Aguilar.
Id. Id. Teodoro Aguillón.
Id. Id. Sergio Obregón.
Sargento 1.° Francisco Rivera.
Id. Id. José María Echeverría.
Id. Id. Justo Saavedra.

Sargento Diego Quintero.
Id. 2.° Antonio Aguilar.
Id. Id. Tomás Quintero.
Id. Id. Jesús Murcia.
Id. Id. Manuel Joaquín Vivero.
Id. Id. José Joaquín Manzano.
Id. Id. Manuel Lemus.
Id. Id. Manuel Arciniégas.
Id. Id. Aniceto Caicedo.
Id. Id. Juan Herrera.
Id. Id. Norverto Dávila.
Id. Id. Buenaventura Dávila.
Id. Id. Manuel Trujillo.
Id. Id. Casimiro González.
Id. Id. Nicolás Romero.
Id. Id. Indalecio Rodríguez.
Id. Id. Gregorio Castañeda.
Cabo 1.° Hilarión Tasamá.
Id. Id. Luis Tobar.
Id. Id. Crisóstomo Martínez.
Id. Id. José María Garzón.
Id. Id. David Ayarza.
Id. Id. Ezequiel Ampuero.
Id. Id. Pedro Lozano.
Id. Id. Ramón Céspedes.
Id. Id. Pablo Turma.
Id. Id. Benedicto Martínez.
Id. 2.° Sergio Rodríguez.
Id. Id. Romualdo Rodríguez.
Id. Id. Juan Antonio Domínguez.
Id. Id. José María Páez.
Id. Id. Pedro Rubiano.
Id. Id. Rafael Rubiano.
Id. Id. Martín Ruiz.
Soldado Anselmo Medellín.
Id. Simón Huérfano.
Id. Manuel Ibarra.
Id. Tomás Angel.
Id. Juan Antonio Escobar.
Id. Pedro Criollo.
Id. Máximo Oyola.
Id. Melchor Aldana.
Id. Angel María Borrero.
Id. David Campo.
Id. Miguel Ortiz.
Id. Rafael Varona.
Id. Manuel Rojas.
Soldado Ramón Pérez.
Id. José María Espitia.
Id. Félix Mayor.
Id. Angel María Ampudia.
Id. Pedro Pablo Bermúdez.
Id. Vicente Martínez.
Id. José María Verganzo.
Id. Valentín Salazar.
Id. Rafael Mancilla.
Id. Mauricio Castro.
Id. Miguel Perea.
Id. Alberto Neira.
Id. Francisco Varona.
Id. Manuel Antonio Zúñiga.
Id. Mariano Varela.
Id. Eugenio Bonilla.
Id. Julián Pajoi.
Id. Paulino Valle.
Id. Aquilino Ramírez.
Id. Sebastián Rodríguez.
Id. Justo Correa.
Id. Sinforoso Rojas.
Id. Valentín Valderrama.
Id. Rafael Durán.
Id. Polo Godoy.
Id. José Conde.
Id. Lázaro García.
Id. Rudesindo Moreno.
Id. Ciriaco Lugo.
Id. Miguel Clavijo.
Id. Ramón Camargo.
Id. Nepomuceno Paipilla.
Id. Pedro Tole.
Id. Basilio Rodríguez.
Id. Epifanio Villabona.
Id. Cristóbal Plaza.
Id. Lorenzo Leal.
Id. Florentino Jiménez.
Id. Angel María González.
Id. Antonio Gutiérrez.
Id. Tomás Rodríguez.
Id. Miguel Rodríguez.
Id. Juan de la Cruz Botón.
Id. Juan de Dios González.
Id. Higinio Rodríguez.
Id. Nepomuceno Moreno.
Id. Santiago Sarmiento.
Id. Ignacio García.

Soldado Domingo Soto.
Id. Concepción Guevara.

—

Tercer Ejército.

Teniente Coronel Solón Wilches.
Id. Id. Faustino Ibáñez.
Teniente 1.° Sixto Machado.
Id. Id. Luis Montoya.
Id. Id. Juan N. Celi.
Id. Id. Ramón Navarrete.
Id. Id. Eustaquio Vidueñas.
Teniente Hipólito Rodríguez.
Id. 2.° Nepomuceno Prada.
Id. Id. Simón Abello.
Id. Id. Clímaco Ordóñez.
Id. Id. Lucio Buenahora.
Alférez 1.° Antonio Fonseca.
Sargento 1.° León Piña.
Id. Id. Lucio Jiménez.
Id. Id. Julián Torrente.
Sargento Juan de Dios Piñeros.
Sargento 2.° Francisco Torres.
Id. Id. Eustaquio Flórez.
Id. Santos Olarte.
Cabo 1.° Cecilio Vanegas.
Id. Id. Juan Ragil.
Id. Juan Bautista Garay.
Id. Nicasio Talero.
Id. 2.° Pedro Ruiz.
Id. Id. José Gallo.
Id. Id. Casimiro Hurtado.
Id. Id. Antonio Buitrago.
Id. Id. José M. Rodríguez.
Id. Id. Domingo Barrosa.
Id. Id. Francisco Galán.
Id. Id. Bonifacio Galeano.
Soldado Guillermo Rivera.
Id. Cecilio Niño.
Id. José Angel Mora.
Id. Fausto Piña.
Id. Tiburcio García.
Id. Pedro Sáenz.
Id. José Martínez.
Id. Dionisio Meza.
Id. Aquilino Reyes.
Id. Enrique Gaitán.
Id. José Pedroza.
Id. Sildano Solano.
Soldado Juan Bautista Martínez.
Id. Juan de Dios Díaz.
Id. Ignacio Navas.
Id. José María Ramírez.
Id. José Nicodemus.
Id. Víctor Hernández.
Id. Feliciano Moreno.
Id. José Figueroa.
Id. Espíritusanto Jaime.
Id. Pedro Chicacausa.
Id. Venancio Azuero.
Id. Leocadio Buitrago.
Id. Juan Cruz.
Id. Miguel Suárez.
Id. Felipe Ariza.
Id. Andrés Hormus.
Id. Eusebio Veloza.
Id. Elisario Ariza.
Id. Estanislao Díaz.
Id. Eustaquio Cruz.
Id. Ciriaco Sierra.
Id. Celestino Vanegas.

—

División de Caballería.

Teniente Coronel Ramón Perea.
Capitán Lisandro Garzón.
Alférez 1.° Mariano Herrán.
Id. 2.° Isauro Borrero.
Cabo 1.° Miguel Torres.
Id. 2.° Vicente Cabal.
Id. Id. Rudesindo Salcedo.
Soldado Felipe Sánchez.
Id. Ricardo Riaño.
Id. Brancisco Becerra.
Id. Enrique Jaramillo.

—

Cuerpo de Artillería.

Capitán Santiago Figueroa.
Alférez 1.° Bernardo Sandoval.
Sargento 1.° Juan A. Velásquez.
Id. Id. Joaquín Acosta.
Id. Id. Francisco Abello.
Id. Id. Manuel Ballesteros.
Sargento 2.° Félix María Antia.
Cabo 1.° Mariano Pacheco.

Bogotá, 20 de Julio de 1861.

El Inspector y Mayor general,
JULIÁN TRUJILLO.

REORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL. *

Decreto de 25 de Enero, por el cual se establece el Gobierno de la Unión.

Juan José Nieto, General de las Milicias del Estado Soberano de Bolívar,

CONSIDERANDO:

1.° Que por el artículo 2.° del "Tratado de Unión y Confederación de los Estados del Cauca y Bolívar," celebrado en la ciudad de Cartagena el día 10 de Septiembre de 1860, se estipuló que mientras se reúna una Convención que constituya el Gobierno político de la Unión, ejerza el Poder Ejecutivo el ciudadano General Tomás Cipriano de Mosquera, subrogándole en sus faltas, en el orden que se expresa, los ciudadanos Generales Juan José Nieto y José María Obando;

2.° Que el Estado del Magdalena, por un acto del ciudadano Jefe Superior, debidamente autorizado por la ley de aquel Estado, se adhirió á la unión de Bolívar y el Cauca, y forma hoy una parte integrante de dicha unión;

3.° Que no hay constancia de que el ciudadano General Mosquera se haya declarado en ejercicio del Poder Ejecutivo, ni las dificultades de la guerra actual permiten comunicarse aquel Estado con éstos;

4.° Que los Estados del Magdalena y Bolívar, una vez unidos, no pueden marchar sin el gobierno común que ellos han querido establecer, y que debe darles unidad en su acción; y

5.° Que esa unidad es tanto más necesaria, cuanto que todavía se les hace la guerra por el Gobierno general á que antes pertenecieron:

De acuerdo con la unánime opinión de los ciudadanos más ilustrados y patriotas de ambos Estados, resuelvo y

DECRETO:

Art. 1.° Me declaro desde hoy en ejercicio del Poder Ejecutivo de los "Estados Unidos de la Nueva Granada" con el título de "Presidente de la Unión," en cuyo desempeño estaré hasta que haya constancia oficial de haberse encargado del mismo Poder el ciudadano Tomás C. de Mosquera, y esté franca la comunicación de los Estados de la Costa con él.

Art. 2.° Será capital provisional de los "Estados Unidos de la Nueva Granada" la ciudad de Cartagena; pero á cualquier otro punto se podrá trasladar el despacho, según lo demanden las actuales atenciones del servicio público.

Art. 3.° Para el despacho de los negocios de la competencia del Poder Ejecutivo de la Unión, habrá, por ahora, solamente dos Secretarios de Estado, estando á cargo del uno los negocios de Gobierno y Guerra, y del otro los de Hacienda y Relaciones Exteriores.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 166.

Art. 4.° Nombro para Secretario de Estado en los despachos de Gobierno y Guerra al señor doctor Eduardo Salazar, ciudadano del Estado del Magdalena, y para los de Hacienda y Relaciones Exteriores, al señor doctor Ramón Mercado, ciudadano del Estado del Cauca.

Art. 5.° Por decretos separados se dispondrá lo demás necesario para la organización de los diversos ramos de la Administración pública de la Unión, y para sus relaciones exteriores.

Art. 6.° Luégo que se haya afianzado la paz interior, se convocará la Convención de que trata el artículo 7.° del Tratado de Unión.

Comuníquese y circúlese á quienes corresponda.

Dado en el Cuartel general de Barranquilla, á 25 de Enero de 1861.

JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario, *Manuel Laza Grau.*

MENSAJE SOBRE ARREGLOS CON EL MAGDALENA. *

Cartagena, 24 de Diciembre de 1860.

La distancia que nos separa del Estado del Cauca, y el entorpecimiento de las comunicaciones entre éste con aquél, hará que la organización del Gobierno general de los Estados Unidos de la Nueva Granada no se efectúe tan pronto como ciertos intereses generales demandan.

Entre tanto, cada uno de los Estados que ahora han pactado confederarse, tiene que ejercer la soberanía en toda su plenitud.

Por consiguiente, los negocios determinados en el artículo 15 de la Constitución de 22 de Marzo de 1858, como de la competencia exclusiva del Gobierno general, los administra cada uno de dichos Estados. Entre esos negocios figura "la creación, organización, administración y aplicación de las rentas de la Confederación" (inciso 7.°), y "todo lo concerniente á la legislación marítima y á la del comercio exterior y costanero" (inciso 13).

No hay absolutamente temor ninguno de que el Estado del Magdalena proceda en desacuerdo con el de Bolívar en éstos ni en los demás puntos de intereses comunes. El Poder Ejecutivo ha recibido actos de extrema confianza de parte del Magdalena, que le hacen tener aquella seguridad.

Pero por lo mismo que estamos en tan buena inteligencia, es conveniente ahora echar las bases de nuestra permanente amistad. Y como acaso, por falta de arreglos preexistentes, pudiera inferirse el uno al otro Estado algún agravio ó perjuicio en el importante ramo de su comercio y de su Tesoro, he juzgado conveniente solicitar de la Asamblea la autorización necesaria para celebrar dichos arreglos, así como los que conduzcan á evitar el contrabando que actualmente se hace en el derecho de consumo de los efectos extranjeros que se nacionalicen en aquel Estado.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 166.

Al efecto presento á la consideración de la Asamblea el adjunto proyecto.

Soy vuestro atento servidor, JUAN ANTONIO DE LA ESPRIELLA.—El Secretario general de Estado, *R. Mercado.*

Al ciudadano Presidente de la Asamblea Legislativa del Estado.

DECRETOS DEL NUEVO GOBIERNO EJECUTIVO *

Sobre observancia de los tratados públicos con las Naciones extranjeras.

El Presidente de la Unión

DECRETA:

Art. 1.° Los Estados Unidos de la Nueva Granada continuarán observando estrictamente los tratados públicos vigentes con las Naciones extranjeras.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo de los Estados Unidos reconoce, en consecuencia, en el libre ejercicio de sus funciones á los Cónsules y Vicecónsules residentes en el territorio de la Unión, reservándose el derecho de pedir la exclusión de aquellos que no hayan observado ó no guarden la neutralidad á que están obligados.

Dado en Santa Marta, á 15 de Febrero de 1861.

JUAN JOSÉ NIETO.

El Secretario de Hacienda y Relaciones Exteriores,

Ramón Mercado.

Por el cual se dispone que la fuerza pública de los Estados quede á cargo del Poder Ejecutivo general.

El Presidente de la Unión

DECRETA:

Art. 1.° La fuerza pública de los Estados, terrestre, marítima ó fluvial, así como los parques, quedan á disposición del Poder Ejecutivo general, y se emplearán en defensa de la Unión y en asegurar su existencia y soberanía.

Art. 2.° Es de cargo del Tesoro de los Estados Unidos el equipo, movilidad y subsistencia de la fuerza pública de los Estados, llamada al servicio en defensa de la Unión.

Art. 3.° Por decreto separado se organizará dicho Ejército y se señalará á cada Estado el contingente con que deba contribuír, el cual

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 168.

Ejército prestará oportunamente el juramento de obediencia y fidelidad al Gobierno de la Unión.

Comuníquese á los señores Jefes Superiores y Presidentes de los Estados y demás funcionarios á quienes corresponda.

Dado en Santa Marta, á 16 de Febrero de 1861.

JUAN JOSÉ NIETO.

El Secretario de Hacienda y Relaciones Exteriores, encargado del despacho de Gobierno y Guerra, *Ramón Mercado.*

Por el cual se encarga del despacho de Hacienda y Relaciones Exteriores al encargado del de Gobierno y Guerra.

El Presidente de la Unión

DECRETA:

Art. único. El Secretario de Gobierno y Guerra se encargará, desde hoy, del despacho de Hacienda y Relaciones Exteriores, hasta que se nombre y posesione el que deba servir dicho destino, que ha quedado vacante por la separación del señor doctor Ramón Mercado.

Dado en Santa Marta, á 15 de Febrero de 1861.

JUAN JOSÉ NIETO.

El Secretario de Hacienda y Relaciones Exteriores,

Ramón Mercado.

EXCITACIÓN AL GENERAL MOSQUERA *

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno y Guerra.—Sección de Gobierno.—Número 97.—*Barranquilla, á 12 de Marzo de* 1861.

Al ciudadano Gobernador del Estado Soberano del Cauca y Supremo Director de la Guerra.

He recibido orden del ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para excitaros á que os declaréis Presidente de la Unión para el ejercicio de dicho poder como 1.° Designado por los tratados públicos celebrados entre los Estados.

Cuando el ciudadano General Juan José Nieto asumió las funciones de Presidente, obraron en su ánimo las razones que se expresan:

1.° Dar unidad á la acción de los Estados creando un centro de donde partiesen las órdenes que debieran cumplirse, porque ningún esfuerzo sería fructuoso aisladamente.

2.° No haber sabido sino más tarde, que vos y el Ejército del Sur

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 170.

habían pasado la Cordillera, ni cuál la situación en que os colocáseis para comunicaros con la Costa, cuya vía no estaba expedita.

3.° Con el objeto de atender á Panamá y Santander con los recursos de Bolívar y Magdalena. Al 1.° para obligarlo á ser neutral, y al 2.° para auxiliarlo eficazmente.

4.° Algunos desórdenes que se cometían en oficinas de hacienda, que era necesario reprimir oportunamente.

5.° La trascendencia política que debía tener el establecimiento del Gobierno general, y la necesidad de que existiese tal entidad política para las Relaciones Exteriores.

Los motivos que tuvo el ciudadano General Nieto para encargarse del Poder Ejecutivo, los hay para que vos os encarguéis de él. Además, yá ocupáis un punto en que os podéis comunicar con todos los Estados que constituyen la Unión, y ésta es una razón más para que el ciudadano Presidente desee que lo relevéis para bien de la Nación, que debe esperar y prometerse mucho de vuestros talentos, instrucción y experiencia en el manejo de los negocios públicos.

Servíos, ciudadano Gobernador y Supremo Director de la Guerra, aceptar la expresión sincera de respeto y consideración personal con que tengo el honor de suscribirme vuestro atento servidor,

PEDRO A. LARA.

DECRETO SOBRE FACULTADES AL GNO. DE BOLIVAR. *

Tomás C. de Mosquera, Presidente provisorio de los Estados Unidos de la Nueva Granada y Supremo Director de la Guerra,

DECRETA:

Art. 1.° Se autoriza al señor Presidente del Estado Soberano de Bolívar, General Juan José Nieto, para que haga los arreglos convenientes en cuanto á la nacionalización de los efectos extranjeros y consiguiente cobro de los derechos en las Aduanas radicadas en los Estados de Bolívar y Magdalena, sujetándose á las leyes que estaban vigentes á tiempo que se rompió el Pacto federal por el Congreso de 1859.

Art. 2.° El señor Presidente de Bolívar nombrará, en consecuencia, los empleados respectivos, y les hará exigir la fianza del caso para garantizar el buen manejo de los fondos públicos.

Art. 3.° El Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada desconoce el arreglo sobre deuda pública, celebrado el 17 de Octubre último entre el Comité de tenedores de Bonos hispano-americanos y el Ministro Plenipotenciario de la Confederación Granadina, señor Juan de Francisco Martín; y en consecuencia declara insubsistente el decreto que, para la ejecución del mencionado convenio, ha expedido con fecha 4 de Enero del corriente año el Presidente Mariano Ospina.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 170.

Art. 4.° Encontrándose las Aduanas á cargo de los Estados Unidos de Nueva Granada, es con el Gobierno que representa dichos Estados con quien deben hoy entenderse los acreedores de la deuda pública, y mientras esto no suceda, no reconocerá otras obligaciones que aquellas que pesaban sobre la Nación á tiempo que verificaron los Estados su separación de la Confederación Granadina.

Art. 5.° El Gobierno de los Estados Unidos garantiza á los acreedores de la deuda pública que hará iguales concesiones á las consignadas en aquel convenio, y aun ofrece proponerles algunas otras ventajas.

Art. 6.° Encárgase al señor Presidente del Estado de Bolívar para que haga llegar al conocimiento del Comité en Londres lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en Guaduas, á 15 de Marzo de 1861.

TOMÁS C. DE MOSQUERA.—El Secretario de Hacienda, *Julián Trujillo.*

ORGANIZACIÓN DEL 4.° EJERCITO. *

Tomas C. de Mosquera, Gobernador constitucional del Estado Soberano del Cauca, Presidente provisorio de los Estados Unidos de Nueva Granada y Supremo Director de la Guerra,

DECRETA:

Art. 1.° El 4.° Ejército de los Estados Unidos se compondrá de dos Divisiones, la 1.ª del Estado de Bolívar, y la 2.ª del de el Magdalena.

Art. 2.° El Comandante en Jefe de la 1.ª División será el Presidente del Estado de Bolívar, y en su defecto el que éste designe. El Comandante en Jefe de la 2.ª División será el Jefe Superior del Estado del Magdalena, y en su defecto el que éste nombre.

Art. 3.° Nombro General en Jefe del 4.° Ejército al General Juan José Nieto, á quien autorizo para que dé organización á las enunciadas Divisiones, conforme á las leyes de la Confederación, en todo lo que no estén opuestas á las que rigen en los Estados de Bolívar y Magdalena.

Art. 4.° Nombro Jefe de Estado Mayor General y 2.° en Jefe del 4.° Ejército, al General Ramon Santodomingo Vila.

Art. 5.° Lo dispuesto en este Decreto no se opone para que el Presidente de Bolívar y el Jefe Superior del Magdalena organicen la fuerza pública determinada por sus respectivas leyes para la conservación del orden público en dichos Estados.

Dado en el Raizal, á 6 de Abril de 1861.—T. C. DE MOSQUERA.—El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Guerra, *José María Rojas Garrido.*—Es copia, *José María Rojas Garrido.*

Es copia.—El Secretario de la Comandancia, *Pedro Laza Grau.*

* De la *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 170.

CONDUCTA POLÍTICA DEL SEÑOR OBISPO DE CARTAGENA.*

Notas cruzadas entre el Gobierno del Estado y el Reverendo señor Obispo de la Diócesis.

Estados Unidos de Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Secretaría general de Estado.—Sección de Gobierno.—Número 132. Cartagena, á 5 de Agosto de 1861.

Al Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, doctor Bernardino Medina.

Para conocimiento de US. I., y efectos consiguientes, tengo el honor de acompañar á US. I., de orden del ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo del Estado, copia auténtica del Decreto de 20 de Julio último, expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Nueva Granada y Supremo Director de la guerra, General Tomás C. de Mosquera.

Con sentimientos de la más alta consideración me suscribo de US. I. atento, seguro servidor, FELIPE S. PAZ.

Diócesis de Cartagena.—Gobierno eclesiástico.—Número 123.—Cartagena, á 9 de Agosto de 1861.

Al señor Secretario general del Estado de Bolívar.

Tenemos á la vista la nota de Ud., escrita el 5 del corriente, y la adjunta copia del Decreto sobre derecho de tuición, expedido el 20 de Julio último por el ciudadano Tomás C. de Mosquera, Presidente provisorio de los Estados Unidos de la Nueva Granada, y que de orden del ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo del Estado se ha servido Ud. remitirnos.

¡Cuántas observaciones no nos ofrece el texto de este Decreto! Pero no es aquí el lugar de hacer todas las que se desprenden de él: nos limitaremos á exponer en diminuto únicamente las conducentes á hacer resaltar nuestro derecho y lo desnudo del que el Decreto pretende fundar.

La remisión que Ud. se ha dignado hacernos de una copia de él, no puede tener por objeto otra cosa sino que enviemos el Rescripto de nuestra elección y los pliegos de nuestras facultades al ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo del Estado, para que ponga en ellos el *exequatur ó pase*, según los términos del Decreto citado; sobre lo cual nos permitimos manifestar al señor Secretario:

1.° Que en la Nueva Granada no hay, por más que se declame, otro culto que el de la religión católica, ni otros Ministros que los Obispos y sacerdotes de esta divina y consoladora religión; pues hasta ahora, por la misericordia de Dios, los demás cultos, de que se hace alharacas, son

* De la *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 177.

meras suposiciones y fantasías. Hay ciertamente, señor Secretario, en nuestro país, como en los demás, cismáticos, hebreos, herejes, impíos etc., como personas de la sociedad, mas no como sectas; pero desde un cabo al otro de la Nación no hay más culto que el católico. Es, pues, á éste y á sus Ministros á quienes claramente se dirige el Decreto expedido, como medida de circunstancias para evitar *influencias extrañas* y retirar los estorbos que se oponen al *desenvolvimiento de los principios verdaderamente federales*. El ciudadano Tomás C. de Mosquera no se percibió, señor Secretario, de que motivando así su Decreto ultrajaba y ofendía gratuita y gravemente al Episcopado y al clero granadino; pero Nós le perdonamos sinceramente y con todo nuestro afecto le bendecimos;

2.° Que en el estado actual de la República, en la presente forma de gobierno, y siendo soberano cada uno de los Estados, el Poder Ejecutivo de la Unión no es el Poder Ejecutivo de los Estados y viceversa, son enteramente diversos; ejerciendo, pues, el Poder Ejecutivo de la Unión el derecho de tuición, no pueden ejercerlo los Presidentes ó Gobernadores de los Estados, porque habría una chocante contradicción, siendo soberanos respectivamente;

3.° Que el derecho de tuición es el derecho de defensa y de protección: establecido, constituye un privilegio: los privilegios pueden aceptarse ó renunciarse sin imputarse, por esto, delito ni culpa á los agraciados;

4.° Que el derecho de tuición sin el de patronato, como se ve consignado en el artículo 1.° del Decreto en cuestión, no da derecho de poner *exequatur* ó *pase* á los rescriptos, bulas ó facultades de los Obispos ú otros prelados de la religión;

5.° Que el Decreto de que nos ocupamos no puede tener efecto retroactivo, porque suponiendo que, después de casi diez años de independencia de las dos potestades en este país, se hubiesen constituído de nuevo, y por los medios lícitos, los derechos de tuición y de patronato, no podría exigirse el *pase* sino á los Obispos electos y confirmados en lo sucesivo, mas no á los existentes; porque sería colocarse el mandatario en una situación difícil, de modo que para éstos bastaría la incorporación y reconocimiento.

Lo expuesto nos da derecho, señor Secretario, de decir con franca y firme libertad: *renunciamos el derecho de tuición que, por el Decreto de 20 de Julio último, ejerce el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de la Nueva Granada*. No habiendo derecho de patronato establecido, como queda demostrado, *no tenemos deber de conciencia de presentar nuestro rescripto y facultades, para que reciban el pase del ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo del Estado*; tanto menos, cuanto que son diversos el Poder Ejecutivo de la Unión, quien sólo quiere ejercer el derecho de tuición, del de cada uno de los Estados, que carecen de uno y otro derecho, y todavía mucho menos por retroactividad del Decreto.

No hay, pues, señor Secretario, derecho fundado, ni siquiera aparente, de que seamos, no diremos impedidos, pero ni turbados ó mortificados en el ejercicio de las funciones de nuestro sublime y augusto cargo pastoral, que hemos desempeñado tranquila y pacíficamente por cerca de cinco años en medio de nuestra amada grey.

Sin embargo, señor Secretario, si nuestras observaciones fuesen desatendidas y se nos tratase de *usurpador*, como ordena el ciudadano Tomás C. de Mosquera en el último artículo de su Decreto, nos resignamos á los sufrimientos que, en tal caso y con el extrañamiento, nos tocaren; y volverán á ver los pueblos, con amargura y pesar indecibles, lo que cerca de diez años há vieron por primera vez: arrancar los pastores de su grey y lanzarlos de su patria; y presenciarán también las naciones extranjeras y verdaderamente civilizadas que abren sus puertas á los proscritos y les ofrecen generosas el amargo pan del destierro, los frutos de la alta civilización granadina.

Con sentimientos de la más alta consideración, respeto y estima, tenemos el honor de suscribirnos del señor Secretario general de Estado, muy atento y obsecuente servidor y Capellán,

BERNARDINO, Obispo de Cartagena.

Estados Unidos de la Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Secretaría general de Estado.—Sección de Gobierno.—Número 138—Cartagena, 14 de Agosto de 1861.

Al Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, Bernardino Medina.

La respuesta de US. I., de 9 del presente, que se ha servido dar á mi carta oficial del 5, remisoria del Decreto del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de la Nueva Granada, sobre derecho de tuición, contiene algunos motivos que en el concepto de US. I. son fundamentos bastantes para *renunciar* el derecho expresado y para *no creerse obligado* en conciencia á solicitar el *pase* del Encargado del Poder Ejecutivo del Estado; y como á juicio del infrascrito ese Decreto es dado en ejercicio de un derecho positivo inmanente de la potestad civil, que obliga á todos los habitantes del territorio, sean cuales fueren sus denominaciones y autoridad, US. I. me permitirá que insista en el contenido de la parte principal de mi citada carta.

Pero antes de exponer los fundamentos que tengo para esta insistencia, permítame US. I. que rectifique el juicio que US. I. se ha formado al calificar en el número 5.° de su respuesta los medios por los cuales se ha constituído el derecho de tuición, y reclame el título de Presidente de que se le priva al ciudadano Encargado del Gobierno en el párrafo de la misma. Ciertamente los medios de que ha usado el pueblo al constituír el Gobierno civil de los Estados Unidos son lícitos y reconocidos como tales por los moralistas y políticos que condenan la arbitrariedad y el abuso del poder sobre las sociedades que han agotado los medios pacíficos; y que no es el ciudadano Tomás C. de Mosquera el que ordena que sean tratados como usurpadores los contraventores del Decreto, sino el ciudadano Presidente General Tomás C. de Mosquera, encargado del Gobierno, por convenio formal por seis de los ocho Estados en que está dividida la Nueva Granada, en lo que, por cierto, hay una muy notable diferencia.

Comprendo que una susceptibilidad extremada ha obligado á US. I. á ver en el Decreto expresado un ultraje y ofensa grave y gratuita al Episcopado y al clero granadino; cosa de que está muy distante el Gobierno que sabe respetarse y respetar á las corporaciones y á los ciudadanos que las componen. Pero por cierto que ello dimana de que no ha tenido á bien recordar US. I. que las leyes y decretos que fijan la doctrina en abstracto, suponen los hechos de una manera general para el presente y para el porvenir, sin que por ello tenga derecho ninguna corporación ó individuo á reclamar de agravio; como no lo tiene la sociedad en general cuando las mismas leyes califican los delitos, por atroces que sean. En el caso, estando establecida de derecho la libertad de cultos, si algún Ministro superior, hoy, mañana ó cualquier otro día, se valiere de su influencia para imprimir costumbres perniciosas á la sociedad, ó para variar fundamentalmente la forma del gobierno político que quiere el pueblo, el Gobierno, encargado del buen régimen de esa sociedad y de la guarda y cumplimiento de las instituciones de ese pueblo, tiene el derecho natural de poner los medios para evitarlo, y como uno de ellos es el de tuición, innegablemente lo tiene incontrovertible para fijarlo por leyes y decretos. La circunstancia de que hoy no haya de hecho más culto que el de la religión católica, ni más ministros que los Obispos y sacerdotes de esta divina religión, no hace variar la cuestión de derecho, por la posibilidad natural de existir en lo sucesivo otros Ministros, por por la misma posibilidad moral de que los Obispos y sacerdotes, olvidando su verdadera misión de paz, pudieran convertirse en Ministros de la guerra; de cuya manera recibiría el catolicismo granadino, con el uso del derecho de tuición, un positivo servicio. Los Obispos, pues, y los Ministros superiores de la religión católica que siguen la doctrina y practican los preceptos de su fundador, nada tienen que temer, ni del Gobierno, que por deber los respeta y considera, ni de los individuos que componen ese Gobierno, que profesan con sincero convencimiento su fe.

US. I. sabe demasiado que un derecho ó una atribución legal puede ejercerse, yá por el superior, yá por los inferiores, cuando así se determina expresamente. Por eso no veo cómo puede haber la chocante contradicción que parece hallar US. I. en la facultad preventiva que el Decreto atribuye al Presidente de la Unión, ó á los Gobiernos de los Estados en sus respectivos casos.

El derecho de tuición no es un privilegio, como lo cree US. I.: no es la protección de este ó aquel culto y sus Ministros, como lo suponen algunos. Visto bajo ese supuesto, no sólo sería contrario á la igualdad profesar cualquiera religión, y al principio de no intervenir en asuntos religiosos. El es, por el contrario, un derecho positivo que tiene la potestad civil de proteger la sociedad contra la fuerza ó agresiones de los Ministros superiores sobre los inferiores en su calidad de ciudadanos. Así lo consideran, definen y reglamentan los más eruditos escritores en materia de religión y así se ha establecido por el Derecho canónico, especialmente, como US. I. lo sabe muy bien. Es por esto por lo que creo que US. I. no tiene la libertad de aceptarlo, sino que, como ciudadano Ministro del culto católico, tiene la precisa obligación de cumplirlo.

Demasiado sabe US. I. la diferencia sustancial que hay entre el derecho de tuición y el derecho de patronato. El primero es un derecho positivo inmanente de la soberanía civil, cuya historia es la misma de los Gobiernos y sociedades temporales; y el segundo es la intervención interesada é innecesaria de esa misma potestad en la elección y confirmación de sus Ministros para crear extrañas influencias sobre la misión de esos Ministros en el ejercicio de su culto, y cuya historia US. I. conoce. De manera que aun no existiendo el patronato, puede establecerse la tuición.

Por lo mismo que el derecho que establece el Decreto no es el de patronato ó la intervención en la elección y confirmación consumada de los Ministros superiores de los cultos, no puede adolecer su aplicación del defecto de retroactividad. El derecho de tuición en favor de la sociedad produce sus efectos sobre actos no ejecutados, porque impone á los Ministros la obligación de tener el *pase* de la autoridad civil respectiva para ejercer las funciones futuras y no las pasadas. Si á los individuos ó ciudadanos colocados en cierta posición, ó investidos de cierto carácter, no se les pudieran poner más deberes que los que estaban estatuídos cuando fueron colocados en dicha posición, ó investidos de dicho carácter, se caería en el absurdo inevitable de no poder estatuír nada nuevo, ni la Iglesia, por ejemplo, habría podido imponer otras obligaciones disciplinares á los Obispos que las que estaban establecidas en el principio de la Iglesia, porque desde entonces ha habido Obispos en ejercicio.

Por lo que dejo expuesto, me permito decir: que el Gobierno no puede reconocer en US. I. el derecho de renunciar el cumplimiento del Decreto de tuición, y que US. I. tiene el deber de cumplirlo en la parte que le toca. Si US. I. detiene sus reflexiones un poco más sobre negocio de tanta seriedad, no me cabe duda alguna que variará de opinión.

Si US. I. tiene á bien volverse á ocupar del Decreto en cuestión, verá que él no tiene una sola frase que indique el ánimo de perseguir ni expatriar, ni á US. I., ni á ninguno de los demás Obispos granadinos que no opongan embarazo á la marcha del Gobierno; por manera que la determinación de abandonar la grey que se le ha encomendado, no será en ningún caso imputable al Gobierno, que usa de su derecho. Si US. I. llevara al cabo esa determinación, que no espero de la fe y humildad del sucesor de los Apóstoles, sería sólo en fuerza de su privada y espontánea voluntad.

Con sentimientos de la más alta consideración me suscribo de US. I. su obsecuente y seguro servidor, FELIPE S. PAZ.

Estados Unidos de Nueva Granada.—Estado Soberano de Bolívar.—Secretaría general de Estado.—Sección de Gobierno.—Número 143—Cartagena, 26 de Agosto de 1861.

Al Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Cartagena, doctor Bernardino Medina.

Teniendo el Poder Ejecutivo necesidad de dar cuenta al Gobierno

de la Unión, por el correo del interior que se despacha hoy, del cumplimiento dado al Decreto sobre tuición, y habiendo trascurrido tiempo suficiente para que US. I. se sirviese contestar mi nota de 12 del corriente, número 138, he recibido orden de reclamarla.

Con la mayor consideración me reitero de US. I. su más obsecuente y seguro servidor, FELIPE S. PAZ.

Diócesis de Cartagena.—Gobierno eclesiástico.—Número 133.—Cartagena, á 26 de Agosto de 1861.

Al señor Secretario general del Estado de Bolívar.

La pérdida de nuestra salud nos ha impedido dedicarnos á reflexionar seriamente, como nos aconseja Ud. en la nota de 12 del corriente, sobre la disposición del Poder Ejecutivo de la Unión establecida en el Decreto de "Tuición"; por lo cual habíamos demorado la contestación, naturalmente razonada, que debemos á su expresada nota, mientras conseguíamos restablecernos, y Ud. nos lo había concedido por carta particular del día 19. Pero reclamando el ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo del Estado esa respuesta, según nos lo anuncia Ud. por la nota de esta misma fecha, número 143, que hemos recibido á las 4 ½ de la tarde, tenemos la franqueza de decir, en poquísimas palabras, como en nuestra anterior, por cuyo motivo omitimos el aditamento de "Presidente de la Unión" al ciudadano Tomás C. de Mosquera, y de manifestar al señor Secretario, para conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado y del de la Unión, que, á pesar de nuestro quebrantamiento físico que nos impide trabajar, cuanto más meditamos y reflexionamos sobre el sentido del mencionado Decreto, sobre las explicaciones que de él y de orden del Poder Ejecutivo de la Unión hizo el señor Secretario de Gobierno en la circular de la sección 1.ª, número 3, de que Ud. tuvo la bondad de enviarnos copia el 14 de este mes, bajo el número 139 y sobre las razones que también Ud. se dignó exponernos en la nota cuya respuesta demanda, tanto más y mayor fundamento hallamos para no aceptar el derecho de tuición *especial* que establece el mencionado Decreto, diverso y muy diferente del derecho de tuición *común*, inmanente é inalienable de la potestad civil, con que protege y defiende en general á todos los asociados bajo unas mismas instituciones é iguales delante de la ley, sin distinción de eclesiásticos, militares, comerciantes etc., para procurarles la seguridad, la libertad, la abundancia y demás objetos que debe tener siempre en mira el legislador para hacer la dicha de los pueblos.

Solicitar el *pase* del Poder Ejecutivo del Estado, para ejercer lícita y válidamente las funciones episcopales en nuestra Iglesia, tampoco podemos hacerlo, porque sin ese *pase* las hemos ejercido y desempeñado cerca de cinco años há, sin mezclarnos en asuntos de la potestad temporal ni darles motivo de queja, como las ejercieron y desempeñaron los Santos Apóstoles y demás sucesores de ellos antes de que se leyese en

ningún Código, ni escritor político ni canónico, la unión y concordia de las dos Potestades, aun á pesar y despecho de los Reyes y Emperadores que se lo prohibían.

Por otra parte, la Potestad espiritual y la Potestad temporal son esencialmente soberanas é independientes, y ésta no puede, ni es de su resorte, mandar ni prohibir, sin volverse odiosa, el ejercicio ó la administración de las funciones de aquélla: funciones espirituales ciertamente, aunque ejecutadas sobre los cuerpos que vuelven la Iglesia visible, y que tienden directamente á la salvación eterna de los hombres; y funciones sobre las cuales el Espíritu Santo, aunque dice: *Por mí reinan los Reyes, imperan los Príncipes y decretan lo justo los legisladores*, sin embargo no les ha dado, en esta misión puramente temporal, la facultad sino sobre los cuerpos, pero de ninguna manera directa sobre las almas; sobre las cosas temporales, mas nunca en las cosas espirituales.

Si el *pase* tiene por objeto dar autoridad civil á los actos del ministerio Episcopal y sacerdotal, *autoridad* de que hasta ahora han carecido, es enrolar implícitamente á sus Ministros en el número de los empleados del Poder temporal y distraerlos de la misión divina y espiritual *á que se han dedicado exclusivamente*; lo que, á las claras, es contrario á la institución del mismo ministerio é incompatible con la independencia *en este país* de las dos Potestades y opuesto á las instituciones adoptadas para regirlo y gobernarlo.

Si el *pase* es con el objeto de discernir, según explica el señor Secretario de Gobierno de la Unión, las cualidades de los Ministros electos é instituídos para poder aceptar unos y rechazar otros, es, señor Secretario, tiranizar la Iglesia; es atar las manos de los Obispos para que no puedan manejar la brida del Gobierno de la grey, para que están establecidos por el Espíritu Santo; es poner trabas á la Potestad divina de que se halla investido el Episcopado católico y, por él, su sacerdocio; es impedir á los Prelados el derecho de corregir, reprender y castigar á los respectivos súbditos; es invadir enteramente la Potestad divina y herir de muerte la justicia distributiva.

Decimos más, señor Secretario, establecer *pase* de la autoridad temporal para que los Ministros del culto puedan ejercer sus funciones; establecer el derecho de discernir la autoridad temporal las cualidades y requisitos de los Ministros instituídos, es introducir implícita é indirectamente el derecho de *patronato;* es arrogarse el derecho de elegir y presentar ó rechazar á los instituídos; es, finalmente, destruír la autoridad Episcopal y aun la de la Santa Sede, derribando la Iglesia, y, no tememos decirlo, es, en cierta manera, rebelar al clero y á la grey contra los Pastores y establecer la insubordinación de aquéllos contra éstos.

Siendo, pues, como en realidad es, el expresado Decreto de puro derecho humano, contrario al derecho divino con que se halla investido el Episcopado católico, estamos colocados, *precisamente*, en el caso y con el derecho de decir firmemente, con los Santos Apóstoles, á los encargados del Poder temporal, *non licet*, no es lícito; y de gritar como Atalayas de la Iglesia y con los mismos Apóstoles, acatando debidamente á las autoridades temporales en todo lo que es de su resorte, *Prius est obedire*

Deo quam hominibus, primero y mejor es, *en tal caso*, obedecer á Dios que á los hombres: no nos obliga en conciencia el Decreto de "Tuición" de 20 de Julio de este año: no somos, por consiguiente, responsables ante Dios de su no aceptación; mientras que seríamos altamente culpables ante el mismo Dios, ante nuestra grey, ante la Iglesia universal y, decimos todavía, si lo aceptásemos, los más *heterodoxos* reprocharían, con elocuente silencio, nuestra debilidad.

Somos del señor Secretario, con la más alta consideración y estima, atento, seguro servidor y Capellán, BERNARDINO, Obispo de Cartagena.

El primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Bolívar,

Habiéndose negado el Reverendo señor Obispo de la Diócesis de Cartagena, doctor Bernardino Medina, á solicitar la autorización necesaria para ejercer sus funciones como Ministro Superior del culto católico: cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 20 de Julio del corriente año sobre tuición,

DECRETA:

Art. 1.° El Reverendo señor Obispo, doctor Bernardino Medina, será extrañado del territorio de los Estados Unidos de Nueva Granada.

Art. 2.° El Gobernador de la Provincia de Cartagena queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Cartagena, á 27 de Agosto de 1861.

JUAN ANTONIO DE LA ESPRIELLA.—El Secretario, *Felipe S. Paz.*

EL GENERAL HERRÁN SE INTERESA POR LA PAZ. *

Ciudadano Procurador general de la Nación.

"Permitidme que al tiempo de encargaros legítimamente del Poder Ejecutivo de la Confederación os haga algunas observaciones y os pida respetuosamente toméis las medidas que en mi humilde concepto convienen para impedir que se consume la ruina de nuestro país.

"Siendo vuestro primer deber hacer que se restablezca en toda la República el imperio de la Constitución federal, que es la ley suprema de los granadinos, lo que más os interesa, y más nos interesa á todos, es que adoptéis la política que sea más eficaz y menos costosa de sangre y sacrificios para obtener ese resultado. Uno de vuestros amigos que, según se dice, goza de vuestra íntima confianza, ha anunciado yá, como

* De *La Nueva Alianza*, número 20.

cosa cierta, cuál será vuestra política, y es probable que todas las personas que se os acercan os hablen en el mismo sentido. Sin embargo, no creo que sean inútiles las indicaciones que voy á haceros.

"La Constitución de la República impone al Presidente ó al Encargado del Poder Ejecutivo la obligación de restablecer el orden general cuando fuere turbado, y con el objeto de que pueda llenar este deber le ha dado dos medios: el uno, la fuerza armada, y el otro, facultad de emplear medidas conciliatorias, dejando á su juicio la elección del que le parezca más adecuado en cada caso que ocurra, é imponiéndole implícitamente la obligación de hacer uso de ambos, cuando fuere ineficaz el adoptado. Si después de haber estallado una rebelión, el Presidente tratara de restablecer el orden general por medio de indultos ó amnistías, y á pesar de eso el desorden continuase, nadie duda que en tal caso sería un deber imprescindible del Presidente emplear la fuerza armada, para obtener por medio de ella lo que no hubiera podido conseguirse por medidas conciliatorias. La misma razón hay para no dudar que es un deber imprescindible del Presidente hacer uso de éstas cuando por medio de la fuerza no se ha podido restablecer el orden; con la notable diferencia, en favor de las medidas conciliatorias, de que ellas ni complican la situación ni son costosas, y el mal que en suma pueden causar es el de dar una tregua á la rebelión, al paso que el uso de la fuerza es, por sí solo, dispendioso, desmoralizador y provoca á que se encienda la guerra civil.

"Me parece, pues, que si puedo demostraros que el uso de la fuerza armada ha sido ineficaz para restablecer el orden general en la República, y que no hay probabilidad de que sea eficaz bajo vuestra Administración, quedará probado que tenéis el deber de adoptar una política conciliadora, como que es el único medio que os ha quedado para dar paz á la República restableciendo el régimen legal.

"Las operaciones de las tropas de la Confederación contra las de los Estados que desconocieron ó amenazaron desconocer la autoridad constitucional del Gobierno general comenzaron en el mes de Julio último, de modo que sin computar el tiempo que ellas estuvieron acantonadas para entrar en campaña, han transcurrido nueve meses, y después de estos nueve meses de combates y de sacrificios, ¿cuál es el resultado que se ha obtenido? La situación de la República os lo manifiesta mejor que yo. Cierto es que la revolución estuvo vencida y que con un esfuerzo más que se hubiera hecho con acierto y prontitud, el régimen constitucional estaría yá restablecido; pero la oportunidad se perdió yá, y ahora es preciso formar juicio, por el resultado de los hechos en su conjunto, de la eficacia que ha tenido el uso de la fuerza armada.

"No me he fijado en los datos que frecuentemente se toman en consideración para pronosticar el éxito de una campaña. Se juzga de las ventajas con que un beligerante cuenta sobre su adversario, comparando entre uno y otro el número y calidad de sus soldados, los recursos y medios de movilidad que tiene, las posiciones que ocupa, el territorio que posee, la clase de guerra que se hace. A todas las ventajas que sobre éstos y otros puntos tenga un beligerante puede su enemigo contraponer mejor plan de campaña, mayor habilidad en la dirección de las ope-

raciones, prontitud en la ejecución de ellas y entusiasmo de su tropa. De nada de esto me atrevo á hacer aplicación alguna en el caso presente, porque tal aplicación sería imprudente y aventurada, y si hago mención en abstracto de esta teoría, es para aseguraros que prescindiendo enteramente de ella es que he formado juicio sobre las probabilidades del efecto que produzca el uso de la fuerza armada bajo vuestra Administración.

"El apoyo principal con que cuenta el Gobierno para vencer es el prestigio de la legitimidad, que en todos tiempos ha sido en la Nueva Granada como un talismán de maravillosa virtud para vencer, aun en casos de serle adversas casi todas las probabilidades. Ese prestigio se ha debilitado tanto, que apenas existe. No os lo diría si no fuera una cosa notoria: el Gobierno legítimo de la Confederación, después de haber absorbido el del Estado de Cundinamarca, se ha trasformado en una dictadura que, en lugar de cabeza, tiene multitud de brazos para proteger á los palaciegos y para oprimir á los débiles. Las garantías de los granadinos se han abolido en obsequio de la legitimidad y diariamente se infringen la Constitución federal y la del Estado á nombre de la legitimidad. Yo por mí os aseguro que no tengo más garantías que las que me da mi espada, y sólo mi espada es la protección con que cuentan mi mujer, su madre y mis hijas.

"Pero nada ha sido tan perjudicial á la causa de la legitimidad como el atentado que se cometió contra el Congreso. Desde el día 1.° de Febrero los Senadores y Representantes debían gozar de inmunidad en sus personas y propiedades, y se ha privado de ella á los que se hallan presos por comprometimientos políticos. Para justificar la infracción de nuestra suprema ley escrita, se ha introducido arbitrariamente una excepción á un precepto tan absoluto y terminante que no admite excepciones y tan claro que no podía escribirse con más claridad en lengua española. Se ha faltado también á la regla de que "no debe interpretarse lo que no necesita de interpretación," admitida no solamente por los publicistas, sino por toda la gente de buena fe. Por otra parte, la interpretación que se ha dado al artículo 23 de la Constitución está en pugna con el espíritu de él, que es dar capacidad legal á los Senadores y Representantes para que asistan á las sesiones; pues si la inmunidad dependiera de la capacidad legal, sería una especie de regalía personal que se le concedía, inútil para los fines que se propuso el legislador, y está en pugna con el objeto, que es garantizar la reunión del Congreso contra cualesquiera procedimientos que pudieran intentar las autoridades de los otros dos poderes. Si el Congreso se hubiera instalado sin la concurrencia de los Senadores y Representantes que han sido excluídos violenta y arbitrariamente, no sería legítimo, porque ese cuerpo mutilado no sería el Poder Legislativo tal como lo estableció la Constitución.

"El artículo 23, yá citado, dice: "Los Senadores y Representantes gozan de inmunidad en sus personas y propiedades durante el tiempo de las sesiones." Esta disposición inviste de inmunidad á todos los Senadores y Representantes durante el tiempo de las sesiones, y en ninguna parte de la Constitución se encuentra excepción directa ó indirecta, ni facultad concedida á algún Poder ó á alguna autoridad para que excep-

túe á algún Senador ó Representante legítimamente elegido ó para que haga calificación de los que puedan ser exceptuados, ¿ Se ha hecho la excepción á que aludo en virtud de una ley anterior ó posterior á la Constitución? La ley suprema del país no puede ser reformada ó adicionada por una ley ordinaria. Yo respeto altamente el saber y la probidad de cada uno de los distinguidos jurisconsultos que componen la Corte Suprema, y reconozco la honradez y buena reputación del Juez del 2.º Distrito nacional de Cundinamarca; pero á pesar de la disposición que tengo para formar un juicio favorable de sus actos, no puedo abstenerme de censurar la violación que han hecho de un precepto claro de la Constitución, violación tanto más censurable, cuanto que es más perjudicial á la causa de la legitimidad en los momentos en que más nos interesa mantenerla intachable.

" La Corte Suprema ha declarado, en su resolución de 26 de Enero último, que el artículo 23 de la Constitución es nulo y de ningún valor ni efecto en la parte sustancial de él, porque dice: " no basta sólo ser Senador ó Representante para gozar de inmunidad en las épocas en que ha de reunirse el Congreso: se necesita además encontrarse en alguna de estas circunstancias, á saber: *estar en sesiones*, ó hallarse de viaje de ida ó regreso respecto de esas sesiones." La condición de *estar en sesiones* es introducida arbitrariamente y con ello queda casi anulada la inmunidad. La Constitución, no queriendo que los Senadores y Representantes gozaran de inmunidad en todo el tiempo de sus períodos, limitó el tiempo en que debían gozar de ella, con estas precisas palabras: *durante el tiempo de las sesiones;* pero esta limitación no es de personas, sino de tiempo. Según la resolución de la Corte Suprema, el Senador ó Representante que antes de emprender viaje ó hallándose en la capital de la República es arrestado ó detenido por cualquiera autoridad y á causa de este arresto ó detención no puede *estar en sesiones*, no goza de inmunidad. Por consiguiente, cualquiera autoridad del ramo judicial ó ejecutivo de la capital podría impedir la reunión del Congreso arrestando la víspera de las sesiones á algunos miembros de una de las Cámaras, en número suficiente para que ésta no tuviese *quorum* con qué instalarse. Por absurda que parezca esta teoría, es la que se ha adoptado para privar de inmunidad á los Senadores y Representantes que se hallan presos en Bogotá

" Dice también la Corte Suprema que una interpretación distinta de la que ella da al artículo 23 de la Constitución, es no sólo contraria á este artículo, sino que es también una manifiesta vulneración de la independencia que naturalmente ha de tener el Poder Judicial. Con esto quiere decir que para no vulnerar esa independencia debe negarse la inmunidad á los Senadores y Representantes que la necesitan para poder llenar su misión, y concederse á los que no han de hacer uso de ella. ¿ Será vulnerar la independencia del Poder Judicial garantizar la reunión del Congreso? ¿ Sería conveniente ó decoroso para la Nación que la existencia del ramo principal de su Gobierno dependiera de la voluntad de los otros dos ó de la de algunos funcionarios de ellos?

" Pero en mi concepto no solamente la Corte Suprema y el Juzgado

del 2.° Distrito nacional de Cundinamarca son responsables del atentado cometido contra la inmunidad de los Senadores y Representantes, sino que también lo son todos los funcionarios, de cualquiera categoría, que de algún modo hayan contribuído á la detención de ellos desde el día 1.° de Febrero, porque la disposición contenida en el artículo 23 de la Constitución es un precepto directamente hecho á todos los funcionarios públicos. Si en aquel día yo hubiera estado de centinela custodiando á los miembros del Congreso que estaban y están presos, les habría dicho: 'no puedo cumplir la consigna que se me ha dado de guardaros, porque la Constitución me lo prohibe. Salid.'

"Vos sois llamado por la Constitución á ejercer el Poder Ejecutivo, y aunque nadie puede dudar de la legalidad con que vais á ocupar ese puesto, el Gobierno general no está completo, porque el Congreso, que es el ramo principal de él, no está reunido en la época en que debiera estar en sesiones para ejercer las funciones que la Constitución ha querido que ejerza en períodos ordinarios.

"Falta, pues, á la causa de la legitimidad una gran parte del prestigio que tuvo hasta el día 1.° de Febrero, y debilitado éste, contáis con menos probabilidades de las que ha tenido el actual Presidente para restablecer el orden general en toda la República por medio de la fuerza armada, aun sin tomar en cuenta el incremento que ha tomado la revolución. Si estuviéseis convencido de esto como yo lo estoy, no se necesita de más para que os creais obligado en conciencia á adoptar el otro medio de que os ha provisto, ó mejor diré, que os ha prescrito la Constitución para restablecer el orden general. Sin embargo, os haré algunas observaciones más en este sentido.

"Me parece que dos razones son las que se han alegado contra el sistema de política conciliadora que propuse desde que vine de los Estados Unidos: 1.ª Que no es decoroso para el Gobierno general entrar en transacciones con los rebeldes; 2.ª Que las amnistías ó indultos no son compatibles con la justicia. Prescindiendo de otras objeciones que se hacen, y que no son otra cosa que preocupaciones de partido, os manifestaré los motivos que tengo para creer que esas razones no son bien fundadas.

"El decoro de la Nación y el de su gobierno son una misma cosa; pero algunas veces el amor propio de los gobernantes ó el interés de las personas, quienes influyen en ellos, son más exigentes que el decoro nacional, como sucede ahora en nuestro país, y este es uno de los obstáculos que han impedido que el orden general haya sido restablecido yá. Por fortuna vuestro amor propio, á pesar de lo que se ha dicho por la imprenta, sin vuestra autorización probablemente, no está comprometido á observar determinada línea de política y podéis adoptar la que os parezca más patriótica. Los enemigos del Gobierno general proclaman principios políticos, cuentan con Estados enteros y con ejércitos organizados, entre ellos hay tres ex-Presidentes, varios Generales y Jefes y muchos ciudadanos que han sido ó son Senadores, Representantes ó Gobernadores. La revolución tiene poder bastante para exigir condiciones de paz, y no porque se la llame cuadrilla de bandidos deja de tener ese

poder. Por decoro de la Nación debemos abstenernos de calificar de bandidos á granadinos que no lo son, y no debemos declarar que la República ha sido gobernada por Presidentes bandidos, elegidos constitucionalmente por nosotros mismos; que en nuestros Congresos ha habido muchos bandidos, que nuestros Estados y nuestras Provincias han sido gobernados por bandidos, y que nuestros ejércitos y escuadrones han sido mandados por bandidos. Yo no disculpo el pretexto que se alegó para dar el grito de rebelión, ni los atentados que se hayan cometido, pero creo que la dimensión que la revolución ha tomado y el apoyo decidido que le da uno de nuestros partidos políticos en su totalidad, algo significa. Tened presente que el gobernante que ve las cosas no como son sino como han sido ó como él quiere que sean, se coloca en una posición falsa que lo compromete á cometer graves errores. Si es deshonrroso y perjudicial á nuestro país que haya guerra civil en él, ni la honra se recupera, ni los males se curan negando que la haya ó dándole otro nombre: el remedio es hacerla cesar.

"Muchos ejemplos hay de monarcas poderosos que han transigido con sus vasallos rebeldes, unas veces porque éstos, apoyados en fuerzas respetables, han exigido concesiones justas, y otras porque los rebeldes han tenido fuerzas bastantes para hacer costoso y difícil su sometimiento; y á esas transacciones deben algunas naciones de Europa su existencia, otras sus constituciones y todas las de América su independencia. Los monarcas que las han celebrado no han temido que su honor quede menguado, y nosotros, ciudadanos de una República, debemos ser menos escrupulosos, porque tenemos mayor obligación de entrar en arreglos con compatriotas nuéstros para hacer cesar una de las guerras más ruinosas que ha habido en este país, sostenida con la sangre de los hombres que menos interés tienen en la causa que del uno ó del otro lado se sostiene.

"Al encargaros del Poder Ejecutivo no os alucinéis con la idea de que, en uso de vuestras atribuciones constitucionales, podéis hacer aprehender á los rebeldes con la misma facilidad con que en tiempo de paz se captura á una partida de malhechores y se les somete á juicio. Las cosas pasan de otro modo: estamos en guerra civil, y aunque le deis otro nombre, no por eso mejoraréis la causa del Gobierno general. Pero cualquiera que sea el nombre que deis á esta guerra, si la continuais sin la probabilidad de triunfar completamente, seréis responsable de la sangre que se derrame y del peligro que corra la legitimidad.

"La segunda razón que se alega, y la que se sostiene con más empeño contra las medidas conciliatorias, ó, mejor dicho, contra la amnistía que el Poder Ejecutivo puede y, en mi concepto, debe conceder, es la justicia. Comenzaré por deciros que yo, lejos de ser partidario de la impunidad, creo que la principal condición que debe exigirse de un Gobierno, es que dé garantías de justicia, porque la sociedad en que la justicia impera goza de toda la protección que las instituciones de los hombres puedan dar, mas no por eso convengo en que la concesión de una amnistía, tan amplia como permita nuestra Constitución, sea un acto injusto. Los Jueces no pueden administrar justicia de otro modo que

aplicando las penas señaladas por la ley á las personas que cometen los delitos que ella define, arreglándose para esto al procedimiento determinado que les está prescrito. Si otra cosa hicieran, faltarían á sus deberes. Pero vos no sois juez sino depositario de la clemencia nacional, que se os confía para que la dispenséis en beneficio de la República. No debéis proceder como juez, sino como hombre de Estado; pero debéis revestiros de la energía inexorable de juez recto para resistir á las exigencias de los hombres que pretendan haceros instrumento de sus pasiones.

" En las guerras civiles la pasión que se apodera de los hombres hasta el extremo de cegarlos, es la venganza; pero los partidos no tienen la franqueza de dar á esta mala pasión su verdadero nombre y la llaman justicia; así es que cada partido invoca la justicia para exterminar al otro, al mismo tiempo que protege la impunidad de los hombres que le pertenecen. Preguntad á los hombres que con más furor reclaman el castigo de los rebeldes como acto de justicia, si convienen en que también sean castigados aquellos de sus copartidarios que se rebelaron contra los Gobiernos legítimos de algunos Estados ó los funcionarios públicos que diariamente infringen la Constitución á nombre de la legitimidad, y os dirán lo que repetidas veces han dicho por la imprenta: que aquellos rebeldes, lejos de merecer castigo, son dignos del premio, porque tomaron las armas contra Gobiernos que debían caer, y que los atentados que estos funcionarios cometen deben ser tolerados en obsequio de la causa que sostienen. Esta es la justicia que se reclama.

" Los efectos de la amnistía serían sobre individuos que se hallan en dos condiciones enteramente distintas: los que se hallan presos por delitos políticos y los que están en armas contra el Gobierno general. A los primeros se les abriría la puerta de la prisión y á los segundos se les abriría una puerta honrosa de reconciliación. Antes de hacer mis observaciones sobre la justicia y conveniencia que hay en abrir una y otra, os diré que para mí la justicia no consiste en llenar fórmulas forenses, que entre nosotros sólo sirven para facilitar impunidad á los hombres más astutos ó de mejor posición en la sociedad, ó para atormentar á los desvalidos con la dilación del juicio. Os hablo de la justicia penal como un soldado ó como un campesino, según las nociones naturales que todos tenemos de ella, es decir, que todos los cómplices de un delito sean castigados, que la pena que á cada uno se imponga sea proporcionada á su culpa y calculada, no para atormentar estérilmente al culpable ó para irritarlo, sino para producir enmienda y escarmiento.

" ¿ Tenéis seguridad ó probabilidad siquiera de que serán aprehendidos todos los que han tomado parte en la revolución ? Si la tenéis, haced que la mitad de los granadinos se prepare á custodiar la otra mitad, y en algunos Estados no habrá quien custodie, porque los que no son reos del Gobierno general, son reos del Estado; y si no tenéis tal probabilidad, como es prácticamente el caso, ¿ pretenderéis que los poquísimos, proporcionalmente, que tenéis en vuestro poder y que sin duda no son de los más culpables, sufran el castigo por todos? ¿ No sabéis que la mayor parte de los prisioneros hechos en Santander creyó que

tenía el deber de sostener con las armas el Gobierno legítimo de su Estado? ¿Será justo que toda la energía del Gobierno general se emplee contra estos prisioneros, en lugar de ser empleada en hacer bien la guerra?

"Estos presos están en el mayor peligro de ser condenados injustamente ó de que se les imponga una pena más grave de la señalada por la ley, á causa de la situación desfavorable y anómala en que se hallan: ni son considerados como prisioneros de guerra, ni gozan de las garantías que en los casos comunes tienen todos los ciudadanos, de que la justicia se les administrara imparcialmente, porque habiendo tomado armas contra el Gobierno general y estando en guerra el bando político á que pertenecen contra ese mismo Gubierno, contra las personas que lo ejercen y contra los que lo sostienen, los presos de que hablo están en poder de sus enemigos y juzgados por sus enemigos. ¿Habrá en este caso garantías de imparcialidad? Un Juez, por recto que sea, ¿será hábil para juzgar al enemigo que le ha hecho la guerra y á quien debe suponer en disposición de continuar haciéndosela? No sucede lo mismo en los juicios por delitos comunes, pues en tales casos, aunque el reo sea considerado como enemigo de la sociedad, no ha hecho guerra directa á las autoridades, y el Juez es imparcial entre la sociedad y el reo. Dad el nombre que queráis á la guerra que produce estas dificultades, mas no por eso podéis dar otro aspecto á la cuestión judicial. Yo no pretendo menoscabar la probidad personal de nuestros Jueces, pues no depende de su voluntad el variar la posición en que se hallan, ni son culpables de que nuestras leyes no hayan dado á la magistratura del ramo judicial la independencia que necesita.

"Si no tenéis probabilidad de aprehender á todos los hombres que están en armas contra el Gobierno general, y menos á los principales Jefes de la revolución, ¿de qué medio debéis valeros para hacer que depongan las armas? Del que os ha prescrito la Constitución, facilitándoles la oportunidad de que se reconcilien con la patria. Los mismos que aprueban el indulto concedido ú ofrecido á reos rematados para que vayan á aprehender reos presuntos, claman contra la amnistía por sentimientos de justicia, según dicen. Esta es la lógica del rencor.

"Uno de los problemas que, en mi concepto, hay más difícil de resolver, es la justicia penal con aplicación á la política, especialmente en las repúblicas, porque los hombres calificados de reos por las leyes son héroes para su bando político, y la sociedad en general no los considera deshonrados. La severidad de las penas causa muchas veces un efecto contrario á los fines de la justicia, y con frecuencia se ve que cada gota de sangre derramada en los patíbulos produce mil rebeldes. Examinad imparcialmente la historia de las repúblicas hispano-americanas, y decidme si los innumerables fusilamientos que se han ejecutado han impedido que la fiebre revolucionaria sea la enfermedad endémica de ellas.

"En todas las Constituciones de repúblicas y de monarquías constitucionales encontraréis la facultad de indultar ó de conceder amnistías ó de conmutar la pena capital atribuída á alguno de los altos poderes ó á dos de ellos, porque se ha reconocido, hasta en los países en donde el régimen legal está sólidamente establecido, que ocurren casos en que no

es justo ó conveniente, ó posible, llevar á efecto la ejecución de las penas con la inflexibilidad que debe hacerse en los casos ordinarios. Una revolución política en que toma parte un número considerable de ciudadanos, aunque fuera completamente vencida, sería considerada como uno de los casos extraordinarios previstos por la Constitución, porque sería difícil juzgar á todos los culpables, y aun suponiendo que fueran sometidos á juicio, no sería probable que en el juzgamiento se procediese con la imparcialidad que disponen las leyes y requiere la justicia. Cuando la revolución no ha sido vencida, como es el caso en que nos encontramos, hay, además de las razones yá expresadas, una de más peso, y es que por medio de una amnistía podría ponerse término á la revolución y hacer que la guerra cesase.

" Suponed que á fuerza de combates, en que serían sacrificadas las vidas de muchos defensores del Gobierno, aprehendiéseis á todos los rebeldes, y que fuera posible juzgarlos, y que también fuera posible castigarlos á todos, á semejanza de lo que hacen en la China, ¿ creeis que á la Nación convenga una justicia tan costosa ? ¿ O creeis que de algo bueno sirva esa clase de justicia ?

" Emplead, pues, señor, el remedio legal que nuestra Constitución suministra para curar los males de la patria. Promulgad una amnistía amplísima que comprenda no solamente á los que se han puesto en armas contra el Gobierno general, sino también á los que, defendiéndolo, han infringido la Constitución, y ordenad que haya una suspensión de armas. El buen efecto que estas dos medidas causarían os proporcionaría facilidad de tomar las demás que son necesarias para restablecer prácticamente el régimen constitucional en toda la República; pero si no lo consiguiéseis, os quedaría la satisfacción de haber agotado los medios que están al alcance del Poder Ejecutivo para salvar la legitimidad; y cualquiera que fuese el resultado, tendríais de vuestra parte la cooperación de los hombres que desean ver la paz y el orden restablecidos cuanto antes en nuestra tierra.

" Desde principios del mes de Diciembre último preví que el Gobierno general caería ó se vería en la necesidad de capitular. Traté entonces de contribuír con lo que podía, que era la expresión franca y respetuosa de mi opinión, y con mis servicios personales, para impedir que el Gobierno llegase á verse en tan deshonrosa alternativa. Las medidas que propuse eran estrictamente arregladas á nuestra ley escrita; pero como no estaban de acuerdo con las ideas ó con las pasiones de un círculo intolerante, la publicación de mi pensamiento fue calificada como un acto de traición. Callé entonces, por consideración á la causa de la legitimidad, los motivos que tenía para creer que el Gobierno no triunfaría; pero mi silencio fue mal interpretado, y mal apreciada la circunspección que guardé. Lo que yo hacía era para salvar la legitimidad y se me calumniaba diciendo que obraba contra ella.

" Los males que una guerra causa están generalmente en proporción con el tiempo que ella dura. En las guerras domésticas los males son dobles para la Nación, porque las pérdidas que cada beligerante hace las sufre íntegras la Nación; y si se toman en cuenta el descrédito, el

encarnizamiento y la desmoralización que son inseparables de las guerras domésticas, puede asegurarse que la suma de males que ellas causan es décupla en comparación á los males que causan las guerras internacionales, y, por consiguiente, debe haber mayor interés en que terminen pronto. Ya que nuestro Gobierno prefirió, después del triunfo del Oratorio, continuar la guerra, debió aprovechar la ventajosa posición en que se hallaba, haciendo un esfuerzo potente á todo costo para vencer completamente la revolución; pero no lo hizo ni había probabilidad de que lo hiciera, porque despreciaba incautamente al enemigo que tenía al frente, y esto era suficiente para conocer que de la política del ciudadano Presidente no podía esperarse un buen desenlace, ni por medio de un avenimiento, ni por medio de la guerra, y para prever que la situación del país iría de mal en peor día por día.

"El Gobierno consideró el desastre de Segovia como una circunstancia favorable para terminar pronto la guerra, porque entonces contaba con fuerzas más que suficientes para vencer la revolución, con facilidad de aumentarlas: contaba con un parque bien surtido y con toda clase de recursos; pero le faltaba lo principal, que era actividad y energía para organizar pronto y convenientemente aquellos elementos, y habilidad para darles buena dirección, y lo peor era que el Gobierno creía que cuanto hacía era lo mejor, y no caía en la cuenta de lo que dejaba de hacer. Por esa ceguedad perdió la oportunidad que tuvo en Agosto de dictar la paz, y todo lo que ha hecho desde entonces ha sido como calculado para entregar el país á la revolución.

"No hago al Gobierno el cargo de traición, ni creo que sus desaciertos hayan sido intencionales; la vanidad es la causa de ellos. En el mes de Julio el ciudadano Presidente se deslizó, cuando menos pensé, á retaguardia del ejército que marchó á Santander, y allá, siempre á retaguardia (excepto en el encuentro de Jaboncillo, en el cual no estuvo presente), vio por encima cómo se practicaban las operaciones de la campaña que dirigía otro sobre quien pesaba exclusivamente la responsabilidad y que ejecutaban otros, que sin más intervención que la de su General en Jefe, sabían cumplir con su deber. El ciudadano Presidente, libre de cuidados, gozó de un paseo sumamente cómodo para su persona, y regresó á Bogotá. Un pequeño círculo de aduladores proclamó Gran Capitán al ciudadano Presidente, y él, desde entonces, se ha creído comprometido á sostener su fama de guerrero; ¡funesta vanidad que cuesta á la República la continuación de la guerra, el sacrificio de mil hombres, la ruina de muchas familias y una gran suma de dinero inútilmente gastada! Ved el efecto corrosivo de la adulación; ningún granadino tenía una reputación mejor sentada de ciudadano modesto que el señor Ospina, y á pesar de que su propio mérito era bastante para hacerlo figurar como uno de los hombres más distinguidos de nuestro país, la adulación lo ha puesto en ridículo infundiéndole la presunción de hacer una gran figura en la guerra.

"He estado en desacuerdo con la política del señor Ospina, y he desaprobado francamente los atentados cometidos á nombre del Gobierno general; pero no he sido ni soy partidario de la revolución que algunos

Estados ó sus Gobiernos han hecho á mano armada contra el Gobierno general. Algunos de mis compatriotas dicen que soy partidario de la impunidad porque he solicitado una amnistía, y que propendo al triunfo de la revolución porque deseo que se celebre un arreglo pacífico para restablecer el régimen constitucional. Si es cierto que con amnistía ó sin ella los enemigos que están en armas quedarán impunes, ¿ no es mejor hacer uso de ella como medio de reconciliación ? Cuando yo propuse medidas conciliatorias y legales que, por sí solas, sin necesidad de transacción escrita, habrían restablecido la paz en toda la República, yá el Gobierno general había manifestado que era impotente para triunfar de la revolución, no por falta de medios, pues la Nación se los habría suministrado pródigamente, sino porque no sabía hacer uso de ellos, y la cuestión era precisamente ésta: ¿ será preferible que triunfe la revolución con su programa de violencia, ó que triunfe la anarquía con su programa de devastación y descrédito, á que triunfe la Constitución con su programa de orden, paz y garantías ? Para la vanidad ó para los intereses ó las pasiones de algún círculo, puede ser preferible combatir mientras sea posible cazar hombres para la guerra, aunque no haya esperanza de triunfo, porque la sangre que se derrama es la de estos pobres hombres; pero no es esto lo que conviene al honor y á los intereses de la Nación.

" Nadie ha combatido con más lealtad que yo la revolución, y esto bastaría para probar que no he sido ni soy partidario de ella. Si queréis otras pruebas, oídlas:

" A ley de hombre de orden, creo firmemente que las revoluciones á mano armada son la peor calamidad que puede sobrevenir á nuestro país. El objeto, por bueno que sea, no las justifica, porque el mismo objeto, si realmente es bueno, puede obtenerse por medios que no sean desmoralizadores y ruinosos como son las revoluciones. Por otra parte, una causa justa se hace odiosa cuando es sostenida por medios violentos.

" Cada revolución que se hace es un terrible golpe que se da al prestigio de la organización constitucional, porque es una lección que se da al pueblo de que es preferible, ó por lo menos lícito, hacer uso de la fuerza para corregir errores de las leyes ó de los gobernantes legítimos. Si la revolución es vencida, los errores quedan santificados por el imperio de la fuerza, y si triunfa, los gobernantes elevados por ella quedan en mayor peligro de caer por los mismos medios que subieron.

" Suponiendo que el objeto que se quiera conseguir por medio de una revolución á mano armada, sea bueno y se obtenga, el bien que pueda producir es nulo, en comparación con los males que la revolución causa.

" Deseo que el sistema federativo, del cual apenas tenemos el germen, se desarrolle para que produzca el fruto que es de esperarse de él. Las revoluciones, guerras y dictaduras son la muerte de ese sistema, cuyo objeto principal es dar ensanche á la libertad y protección á las garantías, y cuyo elemento esencial es la paz interior, mantenida por medio de transacciones, unas veces entre partidos políticos, otras entre secciones territoriales, y otras entre hombres de diversas creencias.

" Yo no he aceptado, ni puedo aceptar el programa de soberanía

absoluta de los Estados que ha proclamado la revolución, porque lleva consigo la disolución de la República, y esa clase de descomposición es la peor de todas, porque cada sección quedaría con su dictadura, que es la organización más adecuada para perpetuar la anarquía y las guerras entre los Estados.

"Aunque yo simpatizara con la revolución, no la ayudaría ahora que ella se cree triunfante. Mi ayuda sería doblemente injustificable, por ser una inconsecuencia y por ser prestada á deshora.

"Fui candidato, como sabéis, para la Presidencia de la Confederación, y fui derrotado en las elecciones, como sabéis igualmente; pero lo que probablemente no sabréis es que estoy muy satisfecho de la posición en que he quedado, y de corazón os aseguro que no la cambiaría por la del candidato triunfante; pero al mismo tiempo que mi posición es honrosa, ella me impone el deber de prever escrupulosamente la interpretación que pueda darse á mi conducta en la presente crisis. Esta consideración, por sí sola, aunque no mediaran las razones que he expuesto, sería suficiente para que yo no prestase ayuda á la revolución.

"Cierto es que se me ha puesto á prueba calumniándome, injuriándome con necias desconfianzas, y dándome el ósculo de Judas, y que mi situación es muy complicada; pero ninguna ofensa que se me hiciera podría variar mis convicciones y en vano habría sido cuanto más se hubiera hecho para empujarme á dar pasos falsos, porque yo no cedo á los impulsos del resentimiento, ni doy asilo en mi pecho á la venganza; y en ningún caso adoptaría el medio absurdo y vulgar de vengarme á costa de sangre ajena, ni resolvería la complicación de circunstancias en que me hallo, sin culpa mía, sacrificando mi propia reputación.

"Más de veinte años hace que tuve á mis órdenes, desempeñando el destino de General en Jefe, todas las fuerzas de la República: otras veces que la patria ha necesitado de mis servicios los he prestado en igual rango, y últimamente sirviendo en el mismo puesto, cuando estaba dando á mis compañeros de armas consejos de lealtad y ejemplo de amarga abnegación en obsequio del Gobierno general, y cuando mi voz, dirigida para sostener la disciplina militar y en favor de la humanidad, era oída con deferencia y provecho para todas las tropas de mi mando, hubo personas que tomasen empeño en rodearme de sospechas, creyendo que el Gobierno no necesitaba yá de mis servicios. Yo me retiré del mando, porque mis sentimientos de honor y patriotismo me exigían que quitase á mis destractores, aunque eran y son muy pocos, todo pretexto de calumnia; porque en mi calidad de General en Jefe yo no podía influír en la política del Gobierno, ni tampoco quería, después del triunfo del Oratorio, participar de la responsabilidad moral de la que él adoptó; porque yo, como General, no debía servir de embarazo para la ejecución de los planes de la Administración; y porque debiendo entonces obrarse sobre el Sur, no quise que mi país añadiese un escándalo más á tántos que ha dado la América española, atacando al padre de mi mujer, y menos después que él había propuesto una transacción, por la cual se ponía término á la guerra y habría quedado restablecido el imperio de

la Constitución; pero me retiré del mando, no cuando el Gobierno estaba en dificultades, sino cuando estaba fuerte y triunfante.

"Tened presente que no siendo yo quien reportaría el beneficio del arreglo pacífico que he propuesto, ni esperando de él ventajas personales, mi voto es imparcial. Participo como ciudadano granadino del descrédito y de los estragos que causa la guerra, pero no temo ser humillado ó perseguido á consecuencia de ella, como lo serán muchos de mis compatriotas. Para ellos, más que para mí, debe ser apetecida la paz. Deseo que no haya vencedores ni vencidos, que todos gocemos de iguales garantías, que mis detractores gocen de libertad hasta para calumniar, y que mis enemigos puedan mostrarse altivos, pues jamás he tenido por adversarios á hombres oprimidos ó maniatados. Deseo todo esto por el honor de mi país.

"Os parecerá un fenómeno que yo, habiendo abrazado la profesión de las armas á la edad de trece años, y habiendo hecho mi carrera en campos de batalla, sosteniendo la independencia de la América española, prefiera la paz á la guerra: os lo explicaré. En primer lugar, los instintos que mi profesión me inspira y los hábitos que en ella he adquirido, ceden ante mis deberes de ciudadano; y en segundo lugar, es fácil prever que la guerra como se hace en nuestro país y en las demás Repúblicas hispano-americanas, nos lleva á la barbarie. Comparad el modo como se hacen en Europa las guerras internacionales, y aun las civiles generalmente, con el modo como se hacen entre nosotros. Allá los hombres que componen los ejércitos son tomados bajo un sistema establecido y destinados de un modo regular, son bien alimentados y vestidos, se les suministra cuanto necesitan para satisfacer las necesidades de la vida, se les asiste cuidadosamente en sus enfermedades, y llevan la seguridad de que sus servicios serán premiados con munificencia en sus personas ó en sus familias; los gastos extraordinarios de la guerra se hacen con caudales obtenidos por empréstitos negociados voluntariamente bajo la sólida garantía de sus gobiernos, de modo que los plazos son largos, el premio del dinero moderado, y el pago se distribuye entre la generación presente y las futuras; las cosas que se necesitan para la guerra se adquieren por compra; las cargas se distribuyen con regularidad y pesan en igual proporción sobre todos los ciudadanos; las personas y las poblaciones que no se ponen en armas están amparadas bajo las garantías del derecho público; los beligerantes no pueden obrar á discreción; y en fin, el orden reina en medio de la guerra. Todo lo contrario pasa entre nosotros: los hombres que han de componer la masa de los ejércitos no son enganchados, convocados ó notificados para que se alisten, sino cazados como venados: lo que se les suministra es apenas ración para vivir, mal vestido para cubrir sus carnes y escaso abrigo; en sus enfermedades jamás son bien asistidos, algunas veces son abandonados enteramente, y la única esperanza que llevan á la guerra es la de aprovechar la primera oportunidad que se les presente para recuperar su libertad por medio de la deserción; no se pueden contratar empréstitos á condiciones equitativas, porque las garantías que están al alcance de los beligerantes no ofrecen confianza á los prestamistas; las cosas que se necesitan para la guerra se

toman en donde se encuentran; los hombres que no hacen parte de la fuerza armada y los pueblos inofensivos corren los mismos peligros que los combatientes, y muchas veces mayores; los beligerantes ensanchan cuanto pueden el derecho que en su concepto adquieren por la fuerza hasta obrar discrecionalmente; no hay derecho ni garantías que no sean violados, y por todas partes se extiende el terror, el desorden y la desmoralización. Las pocas excepciones qué puedan presentarse no destruyen la regla general de lo que sucede, y bien puede asegurarse que los hispano-americanos nos servimos de las armas que nos proporciona la civilización para guerrear como salvajes.

"El Gobierno de una nación europea, antes de comprometerse en una guerra, examina si es justificable y si le conviene. Nosotros, para quienes la guerra es más perniciosa por sus efectos inmediatos y por sus consecuencias, deberíamos examinar no sólo esto, sino además si es inevitable, porque si lo es por medios honrosos, este es el partido que deberíamos adoptar. No es deciros que yo deseo siempre la paz á todo trance: cuando el honor nacional lo exija, hagamos la guerra, cueste lo que costare, y sostengámosla sin reparar en sacrificios. En nuestras discordias domésticas es difícil decir qué sea lo que convenga al honor nacional, pues que cada partido hace la calificación según sus doctrinas ó sus preocupaciones. Yo, no como miembro de un partido, sino como miembro de la familia granadina, opiné desde que la guerra amenazaba, y opino ahora, que lo que nuestro honor nacional exige es el sostenimiento de la paz bajo el régimen legal, y que este gran objeto bien merece esfuerzos y espíritu de conciliación de parte del Gobierno, de parte de los Estados, de parte de los bandos políticos colectivamente y de parte de cada ciudadano. Mi pensamiento no es original, es únicamente la aplicación de un texto que he tomado de la política interna de los Estados Unidos de América, cuya historia, en lugar de ser una relación de revoluciones y de guerras civiles, como son las de nuestras Repúblicas hispano-americanas, es historia de transacciones. A una transacción debe aquel gran pueblo la formación de su Constitución, obra maestra de patriotismo y de sabiduría, y á transacciones sucesivas debe la conservación de su gloriosa nacionalidad, sin la cual no habría adquirido la prosperidad de que goza ni el inmenso poder que tiene. Es posible que ahora mismo se estén celebrando allá arreglos para remediar la peligrosa situación en que se halla el país, y creo que cualquiera que sea el giro qne tomen las cosas no habrá guerra civil.

"El más alto funcionario de nuestra Confederación, como primer guardián del honor nacional y como principal encargado de la conservación del orden general, tiene la atribución de dirigir la guerra. La Nación le confía lo más sagrado y lo más importante que tiene, su honor y su vida, y para que atienda á estos dos objetos lo inviste de aquella facultad poderosa, bajo una responsabilidad proporcionada á la magnitud de la confianza. Los soldados, con abnegación absoluta, ponen sus vidas á discreción del Gobierno, sin otra garantía que el acierto que debe haber en la dirección de la guerra; la República le entrega su tesoro y su crédito para que haga los gastos, y los ciudadanos fían su suerte y sus fortunas

á la habilidad que tienen derecho de esperar en la dirección de la guerra. El Gobierno debe llenar esta obligación haciendo uso, con actividad y energía, de cuantos medios estén á su alcance para que pronto se consiga el objeto que se propone, á fin de hacer cesar cuanto antes y con buen éxito la guerra. A mí me parece que el Gobierno general estuvo en su derecho y cumplió con su deber haciendo uso de la fuerza armada para mantener la unidad nacional y sostener su autoridad constitucional, desobedecida por los Gobiernos de algunos Estados que se declararon en rebelión en el curso del año último; pero que es censurable por no haber hecho los esfuerzos conciliatorios que legalmente podía y debía hacer para evitar la guerra, y que es injustificable su obstinación en continuarla cuando se le han presentado oportunidades de hacerla cesar por medios legales y honrosos. Con su resistencia á la paz ha manifestado que tenía la presunción de poder dirigir bien la guerra y llevarla á un término feliz; pero los hechos han probado lo contrario: la guerra ha sido mal dirigida por falta de plan, por falta de concierto en las operaciones, por falta de energía, por habitual lentitud, muchas veces inacción, otras abandono, por imprevisión y, sobre todo, por la presunción de infalibilidad del ciudadano Presidente; de lo cual ha resultado que el Gobierno cambiase la situación triunfante que tenía á fines de Agosto, por la que tiene ahora, y que nuestra Confederación se haya transformado en un circo de gladiadores. Más honroso habría sido para el Gobierno salvar el país por medio de una política conciliadora, que entregarlo á la revolución por medio de una guerra desconcertada, cuyo objeto ha sido sacrificar vidas y mortificar á las tropas inútilmente.

"Hoy no sois responsable de la situación en que se halla la República, pero desde mañana tendremos derecho todos los granadinos de haceros un severo cargo si no ponéis remedio á los males que la afligen, desde el momento que ocupéis la silla presidencial. El Poder que la nación os confía lleva consigo la obligación de salvarla, y os da los medios para ello. Vais á recibirlo cuando se espera con inquietud un desenlace que será bueno ó malo según la política que adoptéis. Aunque es accidentalmente que ocuparéis el alto puesto á que sois llamado, estaréis investido de la autoridad plena de Presidente de la Confederación, y como tál debéis establecer la política que sea de vuestra propia conciencia, como que vos sólo seréis responsable de los efectos que produzca. Vuestro patriotismo y vuestra honradez nos infunden la confianza de que obraréis con imparcialidad; y todos estamos atentos, con la ansiedad de la esperanza, á oír las primeras palabras que desde el solio dirijáis al pueblo. Vuestra Administración tiene una importancia especial, grande, extraordinaria, que no depende de la extensión del tiempo que dure: un día, una hora que ejerzáis el Poder Ejecutivo os bastará para que cambieis la situación del mal en bien.

"Dos objetos tiene la guerra que hace el Gobierno: el principal es restablecer el orden general, y el otro, aprehender á los que lo han perturbado. Podéis obtener el primero por medio de una transacción fraternal y decorosa, pero el segundo de ningún modo. Asegurad, pues, el principal y renunciad al otro, si no queréis perderlos ambos. No creais

que el honor del Gobierno y vuestro honor personal quedarían bien puestos combatiendo sin esperanza de buen éxito hasta sucumbir. Eso sería continuar la guerra por vanidad, ó por espíritu de partido, y la civilización moderna reprueba esas guerras, por la consideración que merecen las vidas de los hombres, especialmente de parte de sus gobiernos. Decid á los que os aconsejen que prosigáis haciendo la guerra como único medio de sostener la dignidad del Gobierno, que ésta no es una divinidad infernal que exija el sacrificio de la Nación entera. Decidles que la dignidad del Gobierno lo que exige es que recuperéis nuestro crédito perdido á consecuencia de la guerra, que apaguéis este incendio voraz que dejará en la ruina general que está causando, un monumento digno de la barbarie. Decidles que la dignidad del Gobierno estaría hoy mejor puesta si de su parte se hubiera tomado alguna medida para evitar la guerra ó para hacerla cesar.

" Dadnos, señor, la paz por medio de un avenimiento fraternal, ó por medio de la fuerza, si podéis; pero de uno ú otro modo, DÁDNOSLA PRONTO.

"Aceptad los sentimientos de respeto con que soy vuestro muy atento servidor,

P. A. Herrán.

Bogotá, Marzo 31 de 1861.

MUERTE DEL GENERAL JOSÉ MARÍA OBANDO. *

Cartagena, 29 de Mayo de 1861.

Aunque nos encontramos insuficientes para ocuparnos del alto personaje por quien hoy viste de luto el Estado, por quien lo vestirá la Unión entera, y por quien debiera vestirlo toda la América, ponemos nuestra pálida corona en la tumba fría y veneranda del hijo preclaro de la patria; dejando á plumas competentes compilar las virtudes, así como los grandes hechos y servicios que hacían de este ilustre ciudadano un monumento honorable de la República.

EL GENERAL JOSE MARÍA OBANDO, cuyo nombre histórico honra la lista de los hombres ilustres de América, yá no existe !!!...... Ha muerto en manos de los enemigos jurados de la libertad !!!...... Baldón para ellos !!!...... honra y prez para la víctima ilustre !!!...... Su memoria vivirá en el corazón del pueblo que fue su ídolo; su nombre será la salvaguardia de la Libertad; y su sombra el terror de los tiranos...... Más allá de la tumba no penetra ni el odio, ni la envidia; sólo alcanza el recuerdo de los grandes merecimientos......!!

En los distintos episodios de su larga carrera pública ofreció este ciudadano, siempre, un noble ejemplo de lealtad, de patriótico desinterés, de civismo y de virtud. Grande y casi humilde en la prosperidad,

* De *La Nueva Alianza*, periódico de Cartagena, número 23.

era más grande todavía y honorablemente altivo en la desgracia. Su noble figura era el faro luminoso que había destinado la Providencia para alumbrar el seguro puerto en donde la frágil barca de la República debía salvarse de la tempestad y de los arrecifes de la tiranía.

Como Mártir, ninguno más sufrido; como Patriota, ninguno más desinteresado; como Republicano, ninguno más ardiente; como General, ninguno más experimentado; como Soldado, ninguno más valeroso; como Ciudadano, ninguno más bueno; como Magistrado, ninguno más recto; como Particular, ninguno más humano, ni más caritativo, ni mejor padre, ni más tierno esposo, ni más fiel amigo.

Joven, y muy joven, abrazó la carrera de las armas, al servicio de la causa del Rey de España; porque bajo la influencia y educación de una familia de honrosas distinciones peninsulares, tuvo que corresponder á los deseos de ésta y á las distinciones con que lo honraban los agentes de aquél. Pero en el momento que su espíritu recto concibió que sus servicios contribuían á remachar las cadenas de su patria, determinó servirla, y abrazó con absoluta consagración la bandera de la República, que ha tremolado siempre con valor, con honra y con lealtad hasta su cruento sacrificio. Así supo corresponder este digno payanés á las lisonjeras esperanzas que concibió EL LIBERTADOR cuando con júbilo y entusiasmo lo recibió entre sus filas con el grado de Teniente Coronel que obtenía, "*por los servicios importantes que podría prestar á la República.*"

Servidor sincero de la causa del pueblo, y bajo la patriótica inspiración de sus propios sentimientos y de la leal amistad que cultivó siempre con EL HOMBRE DE LAS LEYES, siguió con fe y denuedo sirviendo el principio democrático, no obstante los halagos del poder, consagrándole su tranquilidad, su fortuna, sus honores y su vida, hasta obligar al COLOSO AMERICANO, FUNDADOR DE CINCO REPÚBLICAS, á bajar su altiva frente ante la ley, y á izar de nuevo la bandera de Colombia Republicana, que por un vértigo fatal de este grande hombre amenazaba eclipsar, con mengua de la fama, sus hechos.

Más tarde, una época luctuosa y de difícil prueba, vino á demostrar que su corazón republicano no se abatía; que su vida pública y privada, sometida á las más seductoras asechanzas, era invulnerable; y que su nombre, en la desgracia y en medio del turbión de las pasiones, había de levantarse grande y puro, como el fénix, de las cenizas. Con la conciencia de una alma inocente pudo decir, con razón, que "SE PRESENTABA CUAL PLINIO SOBRE EL CRATER DEL VESUBIO, SIN TEMER LOS EFECTOS DE SU EXPLOSIÓN."

Pobre y resignado en el destierro á que lo habían llevado las pasiones de la época, esperaba inalterable, como Aristides en las playas extranjeras, la revindicación de su nombre el día de la justicia nacional. No se hizo ésta esperar en efecto. Llamado por el voto espontáneo de sus conciudadanos, volvió á su patria más honrado por el destierro, así como más fervoroso por la causa de la libertad; y ella, agradecida, lo recibió con sublimes demostraciones de júbilo y con patéticas ovaciones por su martirio, elevándolo en seguida á la primera Magistratura, casi por aclamación.

"Hijo de la desgracia," como él decía, se le presentó en el poder una nueva época de prueba, que á cualquiera otro que no tuviera el temple de su alma y su acrisolado patriotismo, lo habría hecho trepidar, ó eclipsado la fama de sus glorias. Tál parece que su vida misteriosa estaba destinada para servir de útil enseñanza y de cuadro moral de las vicisitudes humanas, así como de las victorias que alcanzan la virtud y el heroísmo en la trabajosa carrera del servicio público. Aborrecido por los enemigos de la República democrática, que veían en este austero ciudadano un estorbo insuperable de sus planes liberticidas; censurado con amargura é injusticia por alguno de sus propios copartidarios y antiguos amigos, que impacientes tenían á mal que la República anduviera al paso lento, pero seguro, que quiso imprimirle; y desdeñado por otros, por su conducta firme é incontrastable contra indebidas pretensiones, no podía menos que caer, por el momento, bajo el peso de una sociedad conmovida por pasiones é intereses encontrados; para levantarse, eso sí, más grande por el heróico sacrificio que haría entregando su persona venerable como víctima expiatoria de la Libertad. Esta es la página más brillante de su carrera pública. Como Capitán, como Magistrado, como Ciudadano pudo ser grande, como lo fue y lo ha sido el común de los héroes; pero levantar un monumento de gloria sobre su propia ruina, sólo estaba reservado á su valor y á su genio: eso toca á lo sublime. El, que con una palabra pudo confundir á sus enemigos, optando cualquiera de los dos extremos, prefirió, con una abnegación sin ejemplo, ofrecer su poder, su persona y sus honores en holocausto de la República.... ¡Ciudadano General! descendiendo de la Magistratura, os elevásteis en el corazón de vuestros conciudadanos!

La experiencia adquirida á costa de tántos sufrimientos le había enseñado á esperar; y esperaba con fe la nueva justificación que le otorgaría el pueblo granadino. En efecto, la obtiene yá, y la obtiene espléndida y sincera, aunque sin los aparatos de la vanidad, que jamás buscó. Adueñado del Poder, el partido antirepublicano, bajo el hábito humilde de un hombre civil, puso á su cabeza el más audaz y astuto de los enemigos de las libertades y la soberanía nacional: apercibidos del inminente peligro, los patriotas se preparan; la lucha empieza, provocada por ese enemigo bajo formas siniestras, y entonces todos vuelven sus miradas al DEMÓCRATA POR EXCELENCIA, AL ESFORZADO ENEMIGO DE TODA TIRANÍA, para que con la poderosa influencia de su nombre y sus recursos ayude al ilustre caudillo de la federación al restablecimiento de la libertad; y hasta los que habían sido sus enemigos por una aberración de la humana naturaleza, lo hallan generoso y magnánimo para olvidar, y abnegado y leal para obedecer; porque "*ante la salvación de la patria,* como decía en casos solemnes, *ningún sacrificio sería bastante para detenerlo.*"

Luchaba, pues, por la misma causa el 29 de Abril de 1861, á los 39 años de una constante consagración al servicio de la República, cuando la perfidia le prepara un combate de triple superioridad, en que es víctima cruenta de la barbarie, de los que han tenido la avilantez de titularse defensores de la moral. Asesinando á este eminente ciudadano, han creído levantar sobre su tumba la tiranía; pero insensatos, olvidan que la

sangre de los héroes fertiliza el árbol de la Libertad, y que con la ensangrentada túnica de César se recuperó el Capitolio !

¡¡ OBANDO !! sombra veneranda !! levanta de la tumba y abre el templo de la victoria al valeroso pueblo que defiende su causa, que fue la vuéstra ! No olvides dirigir desde la mansión de los justos, por el sendero de la prosperidad, esta patria de vuestros sacrificios, que ella, agradecida, conservará siempre con honor la memoria de vuestros hechos !

HONRAS FÚNEBRES DEL GENERAL J. M. OBANDO. *

La muerte del CIUDADANO GENERAL OBANDO ha sido un acontecimiento de tánta magnitud, que ha preocupado el ánimo de *todos* los habitantes del Estado, al extremo de haber sido y ser el que ha ocupado en primer término las reuniones públicas y particulares. El chico, el grande, el pobre, el rico, el artesano, el literato, el conservador, el liberal, el centralista, el federalista, todos, por un sentimiento de gratitud ó admiración, de justicia ó de remordimiento, han evocado el nombre de OBANDO para encomiar sus virtudes ó para deplorar su pérdida ó para hacerle justicia.

Este es el lugar en que debemos hacer una ligera reseña del funeral con que la Municipalidad del Distrito de Cartagena honró, el día 10 de los corrientes, la memoria del ilustre caudillo de la libertad.

A las seis de la tarde del 9, todas las campanas de los templos católicos anunciaron el duelo de la patria. En esa honra se exhibió un catafalco de gran magnitud, espléndidamente iluminado, en la iglesia Catedral, cubierta de luto, custodiado por una numerosa guardia de honor, vestida de rico uniforme y acompañada de la Banda de música, que con su funeraria sinfonía arrancaba del corazón de los concurrentes el sentimiento más profundo por la muerte del DEMÓCRATA POR EXCELENCIA, DEL INCONTRASTABLE DEFENSOR DE LA REPÚBLICA, DEL ESFORZADO ENEMIGO DE LA TIRANÍA.

El primer cuerpo era un cuadrado de 36 varas. LA JUSTICIA que presidió en todos los actos del héroe; LA FE con que defendió la causa de la República; LA ESPERANZA que prometía su lealtad, y LA CARIDAD con que supo amar al pueblo, eran virtudes representadas por genios, que se levantaban en cada uno de los cuatro ángulos del monumento. En la primera cara del cuadrado se leía esta inscripción:

"EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, Á NOMBRE DEL PUEBLO SU COMITENTE, HONRANDO LA MEMORIA DEL ESCLARECIDO CIUDADANO GENERAL JOSÉ MARÍA OBANDO POR SUS SERVICIOS IMPORTANTES, MORALIDAD Y VIRTUDES CÍVICAS, LE DEDICA ESTE MONUMENTO." En la segunda se leía:

"¡ OBANDO, VÍCTIMA ILUSTRE ! LA IMPARCIAL HISTORIA NO PODRÁ NEGAROS NUNCA LOS TÍTULOS DE VUESTROS MERECIMIENTOS. NADIE HA PODIDO HASTA AHORA RESOLVER EN CUÁL DE LAS ÉPOCAS DE VUESTRA

* De *La Nueva Alianza* periódico de Cartagena, número 23.

VIDA PÚBLICA FUISTEIS MÁS GRANDE. LA PROSPERIDAD NO OS DESLUMBRÓ: LA DESGRACIA JAMÁS ABATIÓ VUESTRO ELEVADO ESPÍRITU." En la tercera se leía: "LA DETESTABLE ENVIDIA PERSIGUIÓ Á OBANDO, POR LO MISMO QUE ERA BUENO Y GRANDE, Y PORQUE SE HIZO AMAR Y LLEGÓ Á SER EL ÍDOLO DEL PUEBLO. EL TIEMPO, QUE TODO LO DESCUBRE Y LO DEMUESTRA, DECIDIRÁ Á QUIÉN SIRVIÓ MÁS, Á QUIÉN ERA MÁS NECESARIO, Á QUIÉN HARÁ MÁS FALTA, SI Á SUS AMIGOS Ó Á SUS GRATUITOS É INJUSTOS ENEMIGOS." Y en la cuarta se leía: "LA PATRIA HA PERDIDO EN EL CIUDADANO GENERAL OBANDO Á UN FIEL Y ARDOROSO REPUBLICANO; LA SOCIEDAD Á UN EXCELENTE CIUDADANO; LA FAMILIA Á UN HONRADO, TIERNO Y AMOROSO ESPOSO Y PADRE. NINGUNO HA POSEÍDO ESTAS CUALIDADES EN MÁS ALTO GRADO QUE ÉL; NINGUNO TIENE TAMPOCO MÁS DERECHOS QUE ÉL Á SER LLORADO POR TODOS." Rodeaban á este cuerpo en la base algunos pebeteros, de los que se desprendía, en columnas espirales, el humo de incienso perfumado, como preces que por la víctima ilustre se elevaban ante el Dios de los Ejércitos.

El segundo cuerpo era un esferoide de 17 varas de circunferencia. En su parte anterior se levantaban la Victoria y la Clemencia coronando al *Héroe*, figurado en su retrato, con los vestidos de General y la banda de Presidente. En la parte posterior, la Civilización y la Religión, que le inspiraron siempre en el curso de su vida, estaban figuradas por dos genios, con el hacha encendida y la cruz del católico. En el primer espacio del frente se leía este pensamiento sublime: "LA INDIFERENCIA DE LOS QUE SOBREVIVEN SOBRE LA TUMBA DE LA VÍCTIMA INMORTAL, SERÍA EL SÍNTOMA DE UNA DEGRADACIÓN PROFUNDA, MÁS DOLOROSA Y LAMENTABLE QUE EL CRIMEN MISMO." En el segundo de la derecha se leía: "LA VERDADERA VIDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES EMPIEZA EN SU MUERTE." En el tercero se leía: "EL VALOR Y LOS TALENTOS MILITARES DEL ILUSTRE GENERAL JOSÉ MARÍA OBANDO MERECIERON DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA LA ADMIRACIÓN Y UNA JUSTA RECOMPENSA, DE QUE FUERON TESTIGOS EL PUEBLO Y EL EJÉRCITO." En el cuarto se leía: "FUE OBANDO QUIEN AFIRMÓ LA LIBERTAD EN LA NUEVA GRANADA, VENCIENDO EN PALMIRA EN 1831. ¡ GLORIA Y HONOR Á LA MEMORIA DE TAN ILUSTRE CAUDILLO !"

El tercer cuerpo era una pirámide triangular de 18 varas de base, truncada en la mitad de su altura: en cada uno de los ángulos los genios de la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad simbolizaban los principios cardinales de la República democrática, á cuyo servicio se consagró el ciudadano General hasta su egregio sacrificio. En una de las faces de la pirámide se leía: ¡ A LOS MANES DE LA ILUSTRE VÍCTIMA, SACRIFICADA HERÓICAMENTE EN DEFENSA DE LOS FUEROS DEL PUEBLO SOBERANO!" En la segunda se leía: "CUANDO LA MANO DEL TIEMPO HAYA EXTINGUIDO LAS MALAS PASIONES, LA POSTERIDAD IMPARCIAL HARÁ JUSTICIA Á LAS VIRTUDES CÍVICAS DEL CIUDADANO GENERAL JOSÉ MARÍA OBANDO." En la tercera: "OBANDO, LIBERTAD Y PATRIA SON SINÓNIMOS; PORQUE PATRIA Y LIBERTAD SON LA OBRA DE OBANDO."

El cuarto cuerpo era otra pirámide triangular, también truncada,

de 14 varas de base, y en cuyos ángulos flotaban, cubiertas con el crespón del duelo, las tres banderas de Venezuela, Ecuador y Nueva Granada, en que fue dividida la inmortal Colombia, á cuyo brillo contribuyó tan notablemente el ciudadano General desde 1822. En la primera faz de este cuerpo se leía: "¡¡ OBANDO !! NOMBRE ALTAMENTE SIGNIFICATIVO EN LAS PÁGINAS DE LA HISTORIA—1823—1824—1826—1829—1830—1831."—En la segunda: "LA MEMORIA DEL EGREGIO GENERAL JOSÉ MARÍA OBANDO SERÁ ETERNA PARA LOS GRANADINOS."—En la tercera: "AL GUERRERO CIUDADANO: AL FUNDADOR Y SOSTENEDOR DE LA LIBERTAD EN LA NUEVA GRANADA."

El quinto cuerpo era otra pirámide completa, en cuya cúspide, que casi tocaba la elevada bóveda del templo, se veía el gorro tricolor, símbolo de la libertad, y en cuya faz principal brillaba un zol en el zenit de su carrera, bajo cuyos rayos se leía: "¡¡ OBANDO !! EL SOL DE VUESTRAS GLORIAS JAMÁS SE PONDRÁ."

Así quedaba completo el obelisco simbólico que la Municipalidad de Cartagena dedicó á la ilustre víctima sacrificada en defensa de la soberanía popular. Todo él estaba adornado con los pabellones de las cinco Repúblicas fundadas por las armas de Colombia y con las de las demás naciones amigas de América y Europa. Piezas de campaña, fatellos de armas y otros instrumentos y trofeos de guerra y vestidos militares, hacían el fúnebre cortejo á su pie en el primer frente.

Después de la ceremonia religiosa, solemnizada con la asistencia de los empleados de todas las categorías, de los Cónsules y un numeroso y lucido concurso, continuó la solemnidad funeraria en la Casa Municipal, adornados sus salones con festones y cortinas negras, en cuyo principal recinto se había levantado un Altar de la patria, adornado con los retratos de los hombres ilustres del país. En medio del salón estaba la tribuna, que ocuparon los señores José Araújo, Antonio del Real y Antonio C. Royo, comisionados especialmente por la Municipalidad; encargo que cumplieron á satisfacción pública, como se ve de los discursos que se publican á continuación, como se publica también el del señor Inocencio Galindo, que pronunció en la noche anterior, no haciendo lo mismo con el del señor Dámaso Pomares, por no haberlo obtenido.

El salón de las galerías había estado iluminado por toda la noche del día anterior, y la Municipalidad permaneció reunida en sesión permanente, y continuó iluminado en la del 10, hasta las 11.

El Batallón Glorioso, de uniforme de parada, hizo, durante el funeral, los honores y descargas de ordenanza.

DISCURSO DEL DOCTOR ANTONIO DEL REAL. *

Compatriotas!

La muerte es el enigma de la vida: el lazo desconocido que une la parte visible de la existencia con esa segunda parte cuyos arcanos tánto

* Varios oradores ocuparon la tribuna, pero sólo insertamos este discurso.

anhelamos penetrar: el puente misterioso que separa el tiempo de la eternidad. A tales caracteres debé la idea de la muerte el doble privilegio de aterrar al malvado, y de excitar en el hombre virtuoso pensamientos de sublime melancolía, de triste gravedad.

Invoco la religiosa solemnidad del momento y de la idea que nos reúne, para que elevemos nuestra alma, para que nos alejemos de las pasiones mezquinas que nos agitan, para que no dejemos ofuscar nuestras miradas por el vapor de la sangre que derramó la venganza, por el velo con que el odio envuelve á sus enemigos. Que todo lo que aquí se diga lleve el sello del patriotismo y de la verdad.

Ha muerto el ciudadano General José María Obando.... Obando, cuyo nombre forma una época; Obando, que, más que otro alguno en la Nueva Granada, ha excitado fervoroso entusiasmo popular: contra quien, más que contra nadie, se han desencadenado las pasiones rencorosas, el odio inextinguible de unos pocos. Su muerte misma no ha puesto fin á la tarea de la difamación; ella continúa, y no cesará por ahora, y la verdad no será conocida de todos sino por la intervención del gran moderador de las afecciones humanas: del tiempo.

Un hombre que por sí solo se eleva desde la clase de oficial subalterno hasta el primer rango de la milicia, hasta la primera magistratura del país, no es un hombre vulgar.

El que ha sido acusado, sí, pero jamás convicto de un crimen verdadero, podrá ser llamado asesino por los que ven en esa denominación un medio de destruír la popularidad que envidian; pero la justicia se abstendrá de darle semejante calificativo; mayormente cuando grandes cualidades, cuando innegables virtudes adornaban á ese hombre que el odio acusó sin pruebas.

El General Obando reunía en su persona grandes dotes físicas, grandes cualidades morales. Su elevada estatura, su majestuoso continente, atrían la simpatía é imponían el respeto. Su memoria era prodigiosa: de su larga y variada carrera pública no olvidaba nada, recordaba los menores acontecimientos, por insignificantes que fuesen. La igualdad de su carácter, la grandeza de su alma en la adversidad no lo abandonaron jamás. Ejercía sobre todos los que se le acercaban una verdadera fascinación, ese misterioso predominio del hombre grande que nadie ha podido definir. Con bien raras excepciones se pudo decir que para odiar á Obando era menester no haberlo tratado; sus más crueles enemigos tuvieron, para sustraerse de su influjo, que huír de su contacto.

No es éste el momento de seguir paso á paso al General Obando en su carrera; la tarea sería demasiado larga, y aun no ha llegado el momento de que se le haga completa justicia. Me limitaré á recordar unos pocos hechos de su vida, escogiendo los de menos significación política, pero los que dan más exacta idea de su carácter.

Arrastrado en la primera época de su vida á servir á los españoles por esas influencias de familia y de educación tan irresistibles en la juventud, tuvo al fin ocasión de ver á los independientes, y se convenció del error que cometía lidiando contra la libertad de su país natal; se hizo republicano por convicción; pero no quiso traicionar la confianza que en

él se había depositado, y trasladó al campo colombiano su persona y su espada, sin llevar un solo hombre de los que mandaba, sin entregar ningún puesto, sin vender ningún secreto.

En 1828 sostuvo contra la dictadura una lucha gloriosa: fue en aquella época el único que detuvo en su marcha al gigante colombiano y que lo hizo capitular. Para medir lo grande de este hecho, es preciso que recordemos que el Dictador era Bolívar....

En 1854 un amigo y partidario traicionó su confianza y se precipitó en una rebelión injustificable. Ni los halagos de la facción que lo proclamó su Jefe, ni sus amenazas, ni la convicción de que el triunfo de la legitimidad era su propia caída, nada pudo persuadir á Obando, quien no ignoraba que el peso de su nombre y de su popularidad daría el triunfo á la revolución. Quiso ser Presidente preso por los rebeldes, preso y destituído por los constitucionales, antes que acaudillar una revolución que desaprobaba.

En 1859, cuando vio en peligro las franquicias de los Estados, cuando vio al sistema federal atacado por un gobierno invasor, no vaciló en ponerse, como siempre, del lado de la libertad. Un antiguo enemigo suyo era el Jefe que sostenía la federación: Obando se acerca á él, le tiende la mano como amigo, se pone á sus órdenes, lo apoya con todo el prestigio de su nombre, con todo el poder de su influjo, tan decisivo en el Cauca. La reconciliación de estos dos hombres notables fue un feliz pronóstico para la causa defendida por ellos, y Obando, sirviéndola hasta derramar por ella su sangre, dio un ejemplo de desinterés y de abnegación tan raro como digno de alabanza.

Loor al noble corazón, al Jefe patriota que tales hechos consumara; ellos serán su más elocuente justificación contra esas acusaciones sin prueba con que el odio quiso mancharlo.

Así lo ha comprendido el pueblo: el pueblo, que por instinto conoce que de repente no se pasa del alto puesto de una reputación sin tacha á la posición de asesino: el pueblo, que sabe con cuánta acrimonía son denigrados los defensores de la libertad por los opresores del ciudadano. Por eso el pueblo granadino en 1831 saludó á Obando como á su libertador de la tiranía doméstica; por eso en 1849 lo recibió, al volver de su destierro, con un entusiasmo de que no se ha presentado todavía ejemplo comparable; por eso en 1861 lamenta su muerte como una desgracia irreparable.

Si como funcionario público Obando desplegó las cualidades del cuidadano eminente, como hombre privado fue un modelo sin tacha. Leal amigo, fiel esposo, tierno padre. Su probidad no ha sido ni tachada; murió pobre después de haber gobernado diversas veces la República ; después de haber tenido á su disposición las arcas nacionales, él, á quien no pudo acusarse un solo despilfarro, un solo vicio capaz de desmembrar su fortuna: si no la tuvo, fue porque no la pudo adquirir con su trabajo, por que no la quiso encontrar en la expoliación del tesoro.

Conciudadanos! He sido sencillo y veraz: he querido prescindir de la pompa del lenguaje ; he querido ser imparcial como la historia, moderado en mis elogios como el hombre virtuoso, como el heróico ciudadano

cuya memoria recordamos. Cuando él veía cercano el triunfo federal á que contribuyera, ha sido precipitado en la tumba por un crimen....

Compatriotas: se me ha escapado una palabra que no quería pronunciar...... Me había propuesto no acusar á nadie, no decir cómo ha muerto el héroe que lloramos......

Por amor patrio, por honor del nombre granadino, deseo ardientemente que se descubra que no ha existido crimen......

No debo, no quiero continuar.

Dios Omnipotente! Tú, para quien la verdad no tiene velo que la encubra, permite que los sucesos se patenticen. Si la sangre del ilustre Obando ha sido derramada en combate leal, que este hecho se demuestre de manera que nadie pueda dudarlo, que á nadie ocurra la idea de acusar un asesinato. Si, por el contrario, su muerte se debió al feroz encarnizamiento que lo persiguiera por treinta y tres años, concede á los federales bastante virtud para no dejarse arrastrar á la venganza.

POSESIÓN DEL PRIMER DESIGNADO EN 1861. *

En la ciudad de Cartagena, el primer día del mes de Enero de 1861, se abrió la sesión de la Asamblea Legislativa con asistencia de los ciudadanos Diputados Corrales, Espriella, Lozano, Manotas, Moreno, Mendoza Manuel Antonio, Palacio, Pareja, Ribón, Rieux, Revollo, Santodomingo Vila y Surmay, estando excusados los ciudadanos Diputados Puente y Vives. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Siendo la hora señalada para darle posesión al ciudadano nombrado primer Designado que debe subrogar al Presidente del Estado, por estar éste ausente, la Presidencia comisionó á los ciudadanos Diputados Manotas y Ribón para conducirlo al local de las sesiones. Anunciado é introducido el ciudadano nombrado primer Designado, hizo la promesa constitucional; y el ciudadano Diputado Presidente de la Asamblea le dirigió la palabra en estos términos:

" Ciudadano Designado. El acto de vuestra posesión como Designado para desempeñar el Poder Ejecutivo del Estado, en circunstancias en que vais á encargaros del desempeño de tan importante misión, es un hecho plausible, y que no hay duda complacerá sinceramente á todo patriota boliviano.

" El Cuerpo Legislativo que tengo la satisfacción de presidir, y ante el cual acabáis de prestar la promesa constitucional, os manifiesta por mi órgano cuánta esperanza tiene en el cumplimiento de vuestro compromiso.

" Volved la vista hacia los últimos acontecimientos, y ellos os trazarán la línea de conducta que debéis seguir. Recordad que este estado acaba de innovar su modo de ser político, y que á vos os toca ser en tan solemne ocasión el primer ejecutor de ese sistema tan tenazmente anhe-

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 165.

lado por los pueblos de Bolívar, sistema que ellos consideran como el último término, como la solución de las diversas situaciones que han ido ensayando, y que tuvieron principio en 1810. Sí, los bolivianos esperan que este cambio político concluirá con las revueltas y las disensiones civiles, dando estabilidad y respeto á las instituciones, y fundando un orden de cosas que, teniendo por base la armonía de todos los intereses, ponga fin á los partidos y conquiste para el Estado una situación tan serena que, mediante el patriotismo de sus hijos, asegure días de vida libre y tranquila en el interior, y á salvo en el exterior.

"Tan consoladora situación, que no es en verdad más que la consecuencia precisa del sistema que la constancia y el valor de los bolivianos se han conquistado, debéisla realizar vos, al poner en práctica el gobierno propio que se acaba de dar el Estado de Bolívar. Así demostraréis la verdad práctica de ese sistema tan justamente anhelado, y el pueblo encontrará en él la satisfacción de todas sus aspiraciones y el término de sus ansiedades.

"Ved, pues, ciudadano Designado, cuán grave y encumbrada es la misión que os ha impuesto la confianza pública, representada en esta Asamblea, al nombraros primer Designado para desempeñar el Ejecutivo del Estado; pero tened confianza, porque afortunadamente en los países republicanos democráticos, la mejor política, la preferente virtud es la honradez; y cualquiera situación, por complicada que sea, puede muy bien dominarse con el laborioso patriotismo que os distingue.

"Y en esta inteligencia es que el Cuerpo legislativo abriga la más plena seguridad de que vos, en la convicción íntima de la grandeza de vuestros deberes y de lo peligroso de las circunstancias, os haréis superior á toda consideración que tienda á extraviaros de la senda que debéis continuar, para asegurar el próspero porvenir á que tánto derecho tiene esta importante sección de la América del Sur.

"Cumplidlo así, y vuestro nombre será tanto más grato para el pueblo boliviano."

El ciudadano primer Designado pronunció, en contestación, el siguiente discurso:

"Ciudadano Presidente de la Asamblea:—Hoy se comprende bien el tino de la Constituyente, al señalar este día para dar posesión al Magistrado elegido por el pueblo para regir los destinos del Estado. La entrada de un nuevo año es una nueva éra que se abre para toda clase de empresas; y ninguna más digna, ni más ardua, que aquella que tiene por objeto la completa regeneración de un pueblo.

"Atenciones de alta importancia han impedido al ciudadano que la voluntad popular ha elevado á la primera Magistratura, venir aquí á satisfacer los deseos del pueblo boliviano, prometiendo la guarda y fiel observancia de la Constitución. Cuando me ocupo de este distinguido personaje, cuyos merecimientos no pueden ser todavía bien conocidos ni valorados por todos, siento la necesidad de tributarle un homenaje de respeto y admiración por sus importantes servicios y relevantes prendas personales.

" Véome por esta circunstancia accidental, y por la elección que la Asamblea se dignó hacer en mí para primer Designado, en el caso de encargarme del Poder Ejecutivo, comenzando por este acto en que he prometido observar y cumplir la Constitución del Estado. Mi administración será de tan pocos días, que podrían calificarse de puro lujo cualesquiera ofrecimientos, de imposible cumplimiento por falta de tiempo. Me limitaré, pues, á repetir la promesa hecha: desempeñaré fielmente el encargo.

" Pero como conozco profundamente las opiniones y deseos del elegido para este alto puesto, me permito añadir á su nombre lo que sé que habrá de practicarse por el Poder Ejecutivo.

" En primer lugar, respeto profundo y cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes del Estado, á fin de que haya paz y tranquilidad pública.

" Contracción rígida á sostener y propagar la Instrucción pública de todas las clases y sexos.

" Protección eficaz á la persona y propiedad de todos los habitantes, sin excepción.

" Celo constante para que en general haya administración de justicia, y para que se cumplan y ejecuten las sentencias de los Tribunales.

" Libertad completa y apoyo decidido á todas las empresas útiles y á la industria en general.

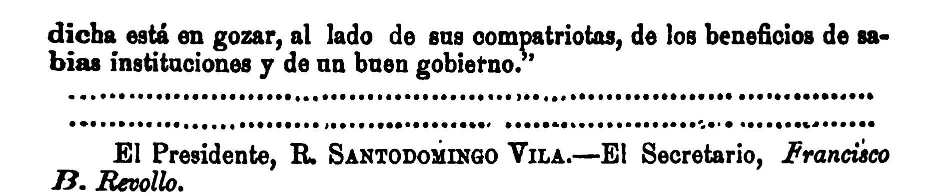
" Severidad en la economía de los gastos públicos, y celo eficaz en la exacta recaudación de las contribuciones.

" La administración que se inaugura hoy tiene el propósito y abriga la esperanza de que cumplirá lo que ofrece. Y no ofrece más, porque tiene profundas convicciones en el sentido de que la Federación, cuyo fiel planteamiento será objeto preferente de sus desvelos, no se practica sino gobernando poco. Los Distritos, que son los que gobiernan más inmediatamente, van comprendiendo su alta misión; y al fin la Federación se presentará entre nosotros tan galana, tan majestuosa y tan grande como lo es en la América del Norte.

" La obra de la regeneración política del país está encomendada á dos clases de la sociedad: á los militares la conquista, y á los políticos el planteamiento del sistema de gobierno por el cual tántos sacrificios ha hecho el pueblo.

" Los ciudadanos armados han cumplido y están cumpliendo su misión. En dondequiera que los enemigos del principio democrático se han presentado con el designio de atacarlos, allí nuestros conciudadanos armados los han vencido y los han colmado luégo de beneficios; y en dondequiera que ha habido una necesidad, aun en otros Estados, allí han aparecido nuestros valientes, tan honrados y modestos como en su Patria misma.

" Los ciudadanos que tienen á su cargo la dirección y administración de los negocios públicos no serán menos exactos en el cumplimiento de su deber. Ellos han ofrecido al pueblo lo que el pueblo tiene derecho á esperar: su administración propia, paz y seguridad; si cumplen lo que han ofrecido, no habrán hecho más que llenar su deber. Para ellos su



dicha está en gozar, al lado de sus compatriotas, de los beneficios de sabias instituciones y de un buen gobierno."

....

....

El Presidente, R. SANTODOMINGO VILA.—El Secretario, *Francisco B. Revollo.*

POSESIÓN DEL PRIMER DESIGNADO EN 1862. *

En la ciudad de Cartagena, á 1.° de Enero de 1862, se abrió la sesión de la Asamblea Legislativa del Estado con asistencia de todos los ciudadanos Diputados presentes en la ciudad, faltando con excusa el ciudadano Diputado Araújo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El ciudadano Presidente de la Asamblea nombró en comisión á los ciudadanos Diputados Bossa y Laza Grau, para poner en conocimiento del ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo que en este día debe prestar la promesa constitucional el primer Designado nombrado para encargarse de la Presidencia, por no estar en esta ciudad el que fue elegido por el voto popular para este encargo; y que terminando en esta misma fecha sus sesiones ordinarias la Asamblea Legislativa, ella continúa reunida por haberse convocado extraordinariamente por sí misma.

Se presentó el ciudadano General Juan Antonio de la Espriella, primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado, y prestó la promesa constitucional. El ciudadano Presidente de la Asamblea le dirigió la palabra en términos análogos al acto, á que correspondió igualmente el ciudadano primer Designado.

Se leyó, discutió y aprobó la presente acta, declarando la Presidencia constitucionalmente cerradas las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa del Estado, firmando por ante mí de que certifico.

El Presidente, JOSÉ A. PORRAS.—El Secretario, *F. G. Carazo.*

POSESIÓN DEL PRESIDENTE DEL ESTADO. **

En la ciudad de Cartagena, á los doce días del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, se abrió la sesión de la Asamblea Legislativa del Estado con asistencia de todos los ciudadanos Diputados presentes en la ciudad, faltando con excusa el ciudadano Diputado Araújo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior con las anotaciones indicadas por el ciudadano Diputado Hernández.

El ciudadano Presidente de la Asamblea nombró una comisión compuesta de los ciudadanos Diputados Laza Grau y Revollo, para conducir

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 194.
** De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 195.

de su casa al salón de las sesiones al ciudadano General Juan José Nieto á prestar la promesa constitucional como Presidente del Estado elegido por el voto popular.

Se presentó el ciudadano General Juan José Nieto y prestó la promesa constitucional. El ciudadano Presidente de la Asamblea le dirigió la palabra en términos análogos á la solemnidad del acto, á lo que correspondió igualmente el ciudadano Presidente del Estado.

Se retiró el ciudadano Presidente del Estado acompañado de la misma Comisión, y con este acto se terminó la sesión.

El Presidente, José Manuel Bossa.—El Secretario, *F. G. Carazo.*

EL PRESIDENTE SE ENCARGA DEL P. E. DEL ESTADO. *

El día 1.° del presente mes se encargó del Despacho del Poder Ejecutivo el Presidente constitucional, ciudadano General Juan José Nieto, por haberle permitido el estado de la guerra regresar á esta capital.

Al dejar el mando el ciudadano Designado, que durante su ausencia estuvo encargado del Poder Ejecutivo, y al recibirlo el ciudadano Presidente, se han dirigido á los pueblos del Estado en los términos siguientes:

El primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Bolívar, á los bolivianos.

Conciudadanos:

Terminada la guerra que, por cerca de tres años, ha tenido separado de esta capital al ciudadano General Juan José Nieto, hoy se ha hecho cargo de la Presidencia del Estado, para cuyo elevado puesto fue electo por vuestros votos.

Durante todo este tiempo yo he estado administrando el país, como primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo; y vuelvo, con placer republicano, á mi anterior humilde condición, dejando al Estado en paz y marchando sin tropiezos por la senda constitucional, llevando mi conciencia tranquila, y dispuesto siempre á prestar á mi Patria el contingente de mis servicios.

Si en la época de mi administración se hubieren ejecutado algunos actos que, aunque autorizados por las leyes ó las circunstancias en que el Estado se ha encontrado, aparejen alguna responsabilidad, moral siquiera, nadie, sino yo, es el responsable de todos ellos; porque todos han emanado de la autoridad que he ejercido. Y esta responsabilidad la acepto con el convencimiento de no haber tenido jamás voluntad para hacer el mal, y sí las mejores disposiciones para ejecutar el bien en beneficio del mayor número.

Cuando hago esta franca manifestación, estoy seguro de que nadie,

* De la *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 241.

dándole una siniestra interpretación, pensará que yo tenga la intención de hacer recaer en mí, por las mismas razones, algún honor ó alguna gloria; porque, en una época de sinsabores como la que hemos atravesado, en que el reclutamiento y las exacciones de todo género han estado, sin tregua, al orden del día, no puede haberse ejecutado, en la administración ordinaria del Estado, ningún acto que merezca honor ni gloria.

CONCIUDADANOS:

Estáis yá en posesión de vuestro primer Magistrado. El comienza á ejercer sus altas funciones cuando ya el sol de su administración toca casi al cenit; pero no es tarde para su genio emprendedor y patriota, si, como es de esperarse, encuentra en el Pueblo el apoyo que siempre le ha prestado. Ayudadlo, pues, en la noble empresa de retornar al Estado á las condiciones de paz, sosiego y prosperidad á que su destino lo llama; y vosotros disfrutaréis de todos los beneficios á que por tántos títulos sois acreedores.

Cartagena, 1.° de Diciembre de 1862.

JUAN ANTONIO DE LA ESPRIELLA.

Juan José Nieto, Presidente constitucional del Estado Soberano de Bolívar, á sus habitantes.

COMPATRIOTAS:

Os saludo, al volverme á encargar del Gobierno del Estado, con la satisfacción de poderos anunciar que es un hecho el término de la guerra que nos desolaba, y el avenimiento de la paz tan deseada.

Inmensos han sido los sacrificios, pero eran necesarios, y el fruto va á corresponder dignamente.

Vosotros, nobles hijos de Bolívar, habéis sostenido una guerra de más de tres años, con todo el valor y heroico patriotismo que cumple á un pueblo tan inteligente y tan brioso. Habéis conbatido con la conciencia del deber y del derecho.

Y no os habéis limitado tan sólo á vuestro suelo; habéis acudido en auxilio de vuestros hermanos, con toda la hidalguía de vuestro corazón; y en dondequiera habéis dejado bien puesto el honor del Estado á que pertenecéis.

Testigos el Magdalena, Santander, Antioquia, el Istmo de Panamá.

Empezásteis la guerra contra vuestros enemigos domésticos, con las penalidades consiguientes á la escasez de todo recurso; y la continuásteis en contra del Gobierno usurpador de la extinguida Confederación, con no menos dificultades.

Os he visto en aquella época de prueba desnudos, sin abrigo, apenas con una sola prenda de vestuario, mal alimentados. Pero esta situación, en vez de disminuir vuestro ardor, acrecentaba vuestro entusiasmo y vuestro deseo de ir en busca del enemigo, á quien siempre habéis arrollado.

Y, cosa singular ! había entonces más voluntarios que después de proporcionarse á los servidores otras comodidades. Es que hay pueblos

cuyo enérgico patriotismo recibe más impulso mientras mayor sea la inminencia del peligro.

No os ha cansado, ni el constante llamamiento al servicio de las armas, ni la constante demanda de fondos para los enormes gastos consiguientes á más de tres años de guerra y de auxilios á otros Estados.

Jamás he ocurrido en vano en pos de vuestra ayuda; y para honor vuéstro y satisfacción mía, ha habido ciudadanos que, para completar oportunamente los empréstitos, han hecho suplementos de su propio peculio, y otros que voluntariamente han presentado sus propiedades para servicio de la causa.

Si en los tiempos normales esta conducta es tan rara y meritoria, en que muy pocos son los que no rehusan auxiliar á los gobiernos, en tiempos de conmoción no hay calificativo digno de tan noble desprendimiento.

Hay otro motivo de admiración para todo hombre observador.

En medio de los afanes de la guerra, y cuando todo se encontraba conmovido por ella, el Estado de Bolívar ha marchado en un progreso sorprendente, así material como intelectual. No ha dado un paso atrás en esta vía; al contrario, ha adelantado de un modo asombroso.

Si para ello puede haberse contado con la excelencia del Gobierno, la mayor parte de esta labor pertenece exclusivamente á la bella índole del pueblo, que ha tenido fe, haciendo renacer la industria por todas partes. Parece que no ha habido guerra.

¿Qué se puede, pues, esperar con el afianzamiento de la paz?

Esta la tenemos yá, compatriotas. Al célebre por sus crímenes, Julio Arboleda, semejante á una de esas bestias feroces acuchillada por muchos cazadores, muy poco terreno le queda por guarida. Allí sucumbirá por la fuerza ó por el abandono.

Ningún temor abrigo de nueva guerra. Por consiguiente, y, gracias sean dadas á la Divina Providencia, yá cesarán las conscripciones, los empréstitos, las expropiaciones.

No se oirá más el alarmante ruido de las armas. Los pueblos, los campos continuarán pacíficamente sus tareas de bienestar y progreso; y dentro de muy poco, á la sombra y bajo la protección especial del Gobierno, acabarán de desarrollarse todos esos elementos de prosperidad de que tánto abunda nuestra tierra.

Los pocos brazos que aun llevan el fusil, se devolverán para tomar parte en la adquisición de tántos beneficios.

Esas medidas fuertes, pero necesarias en los momentos solemnes de una decisión salvadora, no quedarán sino como el recuerdo de una época funesta, provocada por los enemigos del pueblo.

La maldición del cielo y de la tierra venga sobre ellos y sobre cuantos intenten provocaros á nuevos sacrificios. Sobre ellos caerá vuestra sangre.

No queda, pues, otra misión, á más de conservar inalterable la paz, que la de sostener nuestros fueros, vuestra soberanía tan noblemente conquistada, tan valerosamente defendida.

No podré concluír sin tributar una expresión de reconocimiento al

digno ciudadano que como primer Designado ha desempeñado el Poder Ejecutivo y la Comandancia general de la División Bolívar; lo mismo que á todos los agentes del Gobierno del Estado en sus diferentes categorías, por la manera inteligente y patriótica con que se han conducido en todas las atenciones del servicio público de guerra, quedándoles yo muy particularmente reconocido por la prontitud, eficacia y buen criterio con que han llenado su deber en todas las épocas de conflictos, y en que cada uno ha adquirido su mérito especial.

Lo mismo hago con los pueblos del vecino Estado del Magdalena, con quienes he estado en contacto por espacio de más de dos años. Los he encontrado patriotas y diligentes en ocurrir á cuantos servicios he reclamado de ellos; y su Gobierno no se ha quedado atrás en cooperación é interés por la buena causa. Reciban, pues, aquí toda la efusión de mi agradecimiento.

Por lo que á mí respecta, puedo aseguraros que si las complicadas y permanentes faenas de la guerra no me han distraído para consagrar mi atención en beneficio de aquellas localidades que han estado á mi alcance, con tanto mayor razón deben esperar que en el tiempo que falta para cumplir mi período constitucional, me esmeraré, en cuanto mi autoridad lo permita, en hacer todo el bien que me sea posible.

Soy hijo del Estado de Bolívar: debo á éste una gran suma de gratitud por todos los actos de estimación y confianza con que me ha honrado en diferentes ocasiones. Esto sólo me bastaría para consagrarle todos mis esfuerzos, si no tuviera otro móvil que el del patriotismo.

Noble y generoso pueblo de Bolívar: unámonos para la felicidad común; que desaparezcan los odiosos calificativos de partido. Si la suerte ha protegido la causa de uno, éste no ha lidiado para excluír de los beneficios al otro. La cuestión fue de principios, no de hombres. Todo debe esperarse de la opinión, antes de lanzarse á inútiles sacrificios.

Por consiguiente, en el terreno de la legalidad y del progreso, todos somos iguales. Esta ha sido siempre mi conducta, aun en abierta pugna con la exaltación de las pasiones. Desgraciado del partido vencedor que niega sus derechos al vencido.

Si la guerra nos dividió, porque esto le es inherente, la paz debe unirnos, porque cada uno en su puesto ha sufrido males que tiene que reparar en el seno de la madre común, para cuya ternura no hay hijo extraviado al prodigar sus dones.

Compatriotas: empieza una nueva éra. Pronto se reunirá la Convención que complemente la obra de la Regeneración; pero para ser felices y cosechar mejor el fruto de los pasados sacrificios, debe desaparecer todo recuerdo doloroso de la lucha que termina; y que desnudos de todo rencor, nadie piense sino en que se debe todo á la Patria, para propender á su engrandecimiento y prosperidad.

¡ VIVA LA FEDERACIÓN !
¡ VIVA COLOMBIA !
¡ VIVA EL ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR !

Cartagena, Diciembre 1.° de 1862.—JUAN JOSÉ NIETO.

PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 63.*

El Presidente del Estado Soberano de Bolívar,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.° La Constitución política de los Estados Unidos de Colombia, expedida por la Convención nacional el día 8 del corriente mes y ratificada en la misma fecha por las Diputaciones que representaban los Estados Soberanos, que ha venido por el correo de ayer en el número 21 de los *Anales de la Convención*, se insertará en el próximo número de la *Gaceta Oficial del Estado*, con las expresadas ratificaciones, y se circulará á todos los Gobernadores de las Provincias para que lo hagan á los Distritos parroquiales de su comprensión, á fin de que sea publicada con la mayor solemnidad posible inmediatamente después de su recibo. En esta capital la publicación tendrá lugar el lunes próximo, 1.° de Junio.

Art. 2.° El día de la promulgación y los dos siguientes serán solemnes, respectivamente, en cada Distrito del Estado, y se permitirá en ellos toda clase de regocijos públicos que no ofendan á la moral ni al orden público. En esta capital los tres días de regocijos públicos serán los tres primeros de la reunión del Cuerpo Legislativo del Estado, convocado extraordinariamente para el día 13 de Junio.

Dado en Cartagena, á 30 de Mayo de 1863.—JUAN JOSE NIETO.—El Secretario general de Estado, *Juan Antonio de la Espriella.*

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. *

Decreto por el cual se convoca la Asamblea Legislativa del Estado.

El Presidente del Estado Soberano de Bolívar;

Habiéndose recibido hoy la Constitución política de los Estados Unidos de Colombia, sancionada el día 8 del presente mes; y en virtud de lo acordado por la Asamblea Legislativa del Estado con fecha 1.° de Enero del corriente año, convocándose para reunirse extraordinariamente en esta capital quince días después de recibido aquel acto,

DECRETA:

Art. 1.° Señálase el día 13 de Junio próximo venidero para la reunión, en esta capital, de la Asamblea Legislativa del Estado.

Art. 2.° Los Gobernadores de las Provincias darán el correspondiente aviso á sus respectivos Diputados, para que se encuentren en esta capital el día expresado.

Art. 3.° Los mismos Gobernadores dispondrán que se auxilie la venida de los Diputados con el viático respectivo.

Art. 4.° El presente decreto será comunicado por la posta.

Dado en Cartagena, á 29 de Mayo de 1863.—JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario general de Estado, *Juan Antonio de la Espriella.*

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 266.

TERCERA CONSTITUCION

DEL ESTADO DE BOLÍVAR *

En nombre y por autoridad del pueblo su comitente,

La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar

DISPONE:

La Constitución política del Estado sancionada el 12 de Enero de 1860, queda reformada en los términos de la presente.

TÍTULO I.

DEL ESTADO.

Art. 1.° El Estado Soberano de Bolívar se compone de todos los bolivianos, y comprende el territorio que le asignó el inciso 4.°, artículo 1.° de la ley granadina de 15 de Junio de 1857, y que le ha reconocido el artículo 1.° de la Constitución de 8 de Mayo del presente año.

Art. 2.° El Estado de Bolívar es Soberano; pero como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia, depende del Gobierno general en los términos y para los objetos expresados en la Constitución política de ellos.

TÍTULO II.

DE LOS BOLIVIANOS.

Art. 3.° Son bolivianos:

1.° Todos los nacidos en el Territorio del Estado;

2.° Los hijos de éstos;

3.° Los colombianos no comprendidos en los incisos anteriores;

4.° Los nacidos en el Territorio que formó la antigua República de Colombia, fuera del de los Estados Unidos de Colombia.

Art. 4.° Los individuos comprendidos en los incisos 2.° y 3.° del artículo anterior, sólo se reconocen como bolivianos cuando residan en el territorio del Estado, ó cuando, siendo vecinos radicados en él, se ausenten temporalmente, sin ánimo de abandonar su vecindad.

---

* De la *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 273.

Art. 5.° Los comprendidos en el inciso 4.° del artículo 3.° sólo se reconocerán como bolivianos cuando, además de residir en el territorio, hayan declarado al Presidente del Estado que aceptan aquella cualidad.

TÍTULO III.

DE LOS CIUDADANOS.

Art. 6.° Son ciudadanos todos los bolivianos reconocidos como tales, conforme al título anterior, varones y mayores de veintiún años, ó que sin llegar á esa edad sean ó hayan sido casados.

Art. 7.° Los derechos que se conceden por esta Constitución, ó por las leyes, para elegir ciertos empleados públicos, son exclusivos de los ciudadanos en ejercicio.

Art. 8.° La cualidad de ciudadano en ejercicio es indispensable para todos los destinos públicos que ejerzan autoridad ó jurisdicción legislativa, administrativa, judicial ó municipal, y para los que se encargan de la recaudación ó contabilidad de las rentas del Estado.

Art. 9.° La ciudadanía, una vez adquirida, no se pierde en ningún caso, ni puede ser renunciada por los que permanecen en el territorio del Estado.

Art. 10. La ciudadanía se suspende:

1.° Por pena en castigo de algún delito;

2.° Por demencia;

3.° En los comprendidos en los incisos 2.°, 3.° y 4.° del artículo 3.°, por hallarse fuera del territorio, á menos que la ausencia sea temporal ó de las que no les hacen perder la cualidad de vecinos.

TÍTULO IV.

GARANTÍAS Y DEBERES.

Art. 11. El Estado garantiza á sus miembros:

1.° Los derechos individuales comunes á todos los habitantes y transeúntes en los Estados Unidos de Colombia conforme al artículo 15 de la Constitución política de ellos;

2.° La instrucción primaria gratuita;

3.° El juicio por jurados, tanto para declarar con lugar el juzgamiento, como para calificar los hechos punibles y declarar quiénes son responsables de su comisión, en todos los casos en que se proceda por delito ó crimen, castigado con pena corporal, ó con la pérdida de la libertad del individuo por más de un año. Exceptúanse los juicios por delitos políticos, los de responsabilidad contra los funcionarios públicos por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y los que expresan las atribuciones 1.ª y 2.ª del artículo 61.

Art. 12. No hay ni habrá esclavos en el Estado. En consecuencia, si uno ó más individuos de los reconocidos como tales en otro país, entraren por cualquier motivo al territorio del Estado, quedarán libres por

el mismo hecho, y no se autorizará su extracción forzada para volverlos á reducir á servidumbre.

Art. 13. Nadie podrá ser obligado á dar testimonio en causa criminal contra sí mismo, ni contra su consorte, ascendientes, descendientes ó hermanos.

Art. 14. Los bolivianos están sujetos á todas las obligaciones que les imponen las leyes.

Art. 15. Todo individuo que sin ser boliviano se encuentre en el territorio del Estado, disfrutará, mientras exista en él, de las garantías y derechos que concede este título, y tendrá el deber correlativo de respetar y obedecer la Constitución y leyes del mismo Estado.

TÍTULO V.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Art. 16. El Gobierno del Estado es republicano, popular, representativo, alternativo, electivo y responsable.

Art. 17. El Pueblo lo delega á una Asamblea Legislativa, á un Presidente, y á los Tribunales y Juzgados que ejercen el Poder Judicial.

Art. 18. Para ningún destino se podrán exigir otras cualidades que las de ser ciudadano en ejercicio y saber leer y escribir.

SECCIÓN 1.ª

De la Asamblea Legislativa.

Art. 19. La Asamblea Legislativa se compone de Diputados elegidos directamente por el pueblo, y por provincias, en razón de uno por cada ocho mil habitantes y uno más por un residuo que exceda de cinco mil. La provincia que tenga menos de ocho mil habitantes nombrará siempre un Diputado.

Art. 20. La duración del encargo de Diputado es de un año, contado desde el 1.° de Abril posterior á su elección.

Art. 21. Los Diputados son reelegibles indefinidamente; son irresponsables por los votos que den y por las opiniones y conceptos que emitan; y son también inmunes durante las sesiones de la Asamblea, y veinte días antes del señalado para que comiencen, y veinte días después de cerradas, ó de que el Diputado cesa de concurrir á ellas.

§ 1.° Consiste la inmunidad: 1.° en no poder ser perseguido ni juzgado por asunto criminal, sino por la misma Asamblea; 2.° en no poder ser obligado á contestar ó proseguir demanda civil, y 3.° en estar prohibido iniciar ó continuar juicio sumario contra los bienes del inmune.

§ 2.° Si por cualquier motivo es llamado un Diputado para que concurra á las sesiones de la Asamblea después de comenzadas, ó cuando falten menos de veinte días para su apertura, comienza á gozar de inmunidad desde el día que recibe el llamamiento del funcionario respectivo.

§ 3.° La inmunidad de que gozan los Diputados antes de comenzar

las sesiones, se concede únicamente á los que no se excusen de concurrir á ellas.

Art. 22. La Asamblea se reúne de pleno derecho el día primero de Abril de todos los años, aunque no haya sido convocada.

Art. 23. Las sesiones ordinarias durarán por cuarenta días, prorrogables hasta por sesenta, á juicio de la Asamblea.

Art. 24. La Asamblea puede reunirse extraordinariamente cuando ella misma lo acuerde, ó cuando al efecto haya sido convocada por el Presidente del Estado. Las sesiones extraordinarias duran por el tiempo que la misma Asamblea juzgue necesario.

Art. 25. La reunión ordinaria de la Asamblea se verificará en la capital del Estado. Las extraordinarias, en el lugar que exprese el acuerdo ó decreto de convocatoria.

Art. 26. Si llegado el día fijado para reunirse la Asamblea ordinaria ó extraordinariamente no pudiere serlo en el lugar determinado, por algún motivo grave y notorio, se instalará en cualquier lugar en que se reúna la mayoría requerida por el artículo 28, siempre que ella esté compuesta de Diputados principales ó de suplentes que se hayan convocado legalmente para reemplazar á los principales.

Art. 27. Una vez reunida la Asamblea, puede, en todo caso, trasladar sus sesiones al lugar que lo estime conveniente.

Art. 28. Tanto para instalarse la Asamblea, como para continuar las sesiones, se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros que deben ser elegidos en todo el Estado, según el artículo 19.

Art. 29. La Asamblea se sujetará para su régimen interior á los reglamentos que ella dicte ó adopte.

Art. 30. Las disposiciones de carácter legislativo deben ser discutidas en tres debates, cada uno de los cuales se tendrá en días distintos de los otros, y en todos tres debates deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de los Diputados presentes al acto de la votación.

Art. 31. Son de carácter legislativo todas las resoluciones de la Asamblea que impongan deberes ó concedan derechos á los ciudadanos ó á los funcionarios públicos, ó que fijen reglas para los procedimientos de estos últimos. No tienen aquel carácter los reglamentos que la Asamblea se dé para su régimen interior, ni las resoluciones sobre convocatoria de la misma Asamblea para sesiones extraordinarias, ó sobre prorrogar ó trasladar á otro lugar sus sesiones.

Art. 32. Aprobada una disposición de carácter legislativo en los términos prevenidos en el artículo 30, se pasará al Presidente del Estado para su sanción, quien deberá dársela ó negársela dentro de los seis días de haberla recibido, expresando en el segundo caso las razones en que funda su negativa. Si el proyecto pasare de cien artículos, el término será de diez días.

Art. 33. La Asamblea, considerando estas razones, resolverá lo conveniente por mayoría absoluta de los Diputados presentes, y si, no hallando fundadas las observaciones, insiste en su resolución, la pasará de nuevo al Presidente para que la mande ejecutar.

Art. 34. Las disposiciones expresadas tendrán fuerza de ley: 1.° Cuan-

do han sido sancionadas por el Presidente del Estado; 2.° Cuando éste no las ha devuelto con sus observaciones dentro de los términos respectivamente señalados en el artículo 32.

Art. 35. Cuando al cerrarse las sesiones de la Asamblea quede en el despacho del Presidente alguna disposición de carácter legislativo, sin que hayan transcurrido los seis ó diez días en que puede objetarla, el Presidente está obligado á sancionarla ú objetarla dentro de los mismos plazos; y si la objeta, á publicar sus objeciones dentro de los treinta días siguientes á la disolución de la Asamblea.

Art. 36. La Asamblea ejerce en toda su plenitud el Poder Legislativo del Estado, sin otras restricciones que las establecidas en la Constitución federal. Pero para reformar la presente Constitución deberá guardar los trámites y formalidades exigidos en el título 9.°; y para dar las leyes, las exigidas en el presente.

Art. 37. La Asamblea ejerce las funciones judiciales siguientes:

1.ª Conoce exclusivamente de los juicios correccionales que se sigan á los Diputados á la misma Asamblea, por faltas cometidas durante las sesiones;

2.ª Conoce exclusivamente de los juicios de responsabilidad que se siguen contra el Presidente del Estado ó contra el que le subrogue, contra el Secretario de Estado, contra el Procurador general ó contra los Ministros del Tribunal Superior, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones;

3.ª Admite ó declara sin lugar las acusaciones que se hagan contra los mismos funcionarios por delitos comunes. Si las admite, pasa la causa al Tribunal Superior para su decisión.

§ 1.° El modo de proceder y las penas que puede imponer la Asamblea, en virtud de la atribución primera de este artículo, se establecerán en los reglamentos que ella dicte ó adopte para su régimen interior.

§ 2.° El modo de proceder en uso de las atribuciones 2.ª y 3.ª se fijará por una ley, y lo mismo las penas que puedan imponerse en los juicios de que trata la atribución 2.ª

§ 3.° La Asamblea no podrá declarar culpables á los funcionarios que juzga según este artículo, ni imponerles pena, sino por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Art. 38. La Asamblea ejerce las funciones administrativas siguientes:

1.ª Arregla todo lo necesario para el orden económico de sus sesiones, aseo, ornato y policía del local, número, funciones y emolumentos de los oficiales subalternos necesarios para su servicio;

2.ª Tiene el derecho de exigir cuantos informes juzgue convenientes acerca de negocios públicos, á cualesquiera empleados del Estado, y el de visitar por comisión de su seno todas las oficinas públicas de los mismos empleados, exceptuando la Secretaría de Estado, el despacho del Presidente, la Secretaría del Tribunal Superior y el despacho de sus Ministros;

3.ª Anula los decretos y demás actos de las Corporaciones municipales cuando sean contrarios á la Constitución ó á las leyes;

4.ª Examina la cuenta del Presupuesto y del Tesoro que anualmente

le debe presentar el Presidente del Estado, y decide sobre ella lo que crea necesario;

5.ª Elige los empleados cuyo nombramiento le atribuya la Constitución ó las leyes;

6.ª Hace en los veinte primeros días de sesiones ordinarias el escrutinio de las elecciones populares de Presidente, Procurador general y Ministros del Tribunal Superior del Estado, declara quiénes son electos y comunica los nombramientos á los elegidos y demás á quienes corresponda;

7.ª Examina si todos ó cada uno de sus miembros llevan el comprobante de su elección, si en éstas se han llenado las fórmulas legales, y decide las reclamaciones que se hagan sobre la validez ó invalidez de las mencionadas elecciones de los Diputados de la Asamblea.

Art. 39. No pueden ser electos Diputados á la Asamblea Legislativa el Presidente del Estado ni el que le subrogue al hacerse la elección, los Ministros del Tribunal Superior, el Secretario general de Estado, el Procurador general, ni cualquiera otro empleado cuyas funciones se extiendan á todo el Estado. Los Gobernadores, los jueces y los Administradores de Hacienda cuya autoridad ó jurisdicción se extienda á toda una Provincia, tampoco pueden ser electos en ella Diputados á la Asamblea.

Art. 40. Los Diputados á la Asamblea en todo el período para que fueron electos, tienen prohibición de admitir destinos de libre nombramiento del Presidente.

§. Se exceptúa de la disposición contenida en este artículo el destino de Secretario general de Estado, que puede aceptar cualquier diputado, dejando vacante su puesto en la Asamblea.

Art. 41. Los individuos que, ejerciendo destino de libre nombramiento del Presidente, son electos Diputados á la Asamblea, dejan vacantes aquellos destinos por el hecho de admitir la elección.

Art. 42. Toda disposición de carácter legislativo llevará el nombre de "Ley," y los fallos que pronuncie la Asamblea decidiendo los juicios que le están atribuídos, se llamarán "Sentencias." Las demás providencias que dicte la Asamblea en los mismos juicios, ó en uso de sus atribuciones administrativas, se denominarán "Resoluciones."

§. Toda ley se encabezará de esta manera:

"La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar"

DECRETA:

Si tuviere parte motiva, ésta se insertará antes de la palabra "decreta."

Art. 43. Los proyectos de ley que después de haber sufrido uno á dos debates quedan pendientes por la disolución de la Asamblea, no podrán aprobarse en las sesiones posteriores sin que sufran otros dos debates.

SECCIÓN 2.ª

Del Presidente del Estado.

Art. 44. El Presidente del Estado es el Jefe del Poder Ejecutivo.

Art. 45. El Presidente es responsable del uso que haga de sus atribuciones, ante la Asamblea.

Art. 46. El Presidente es nombrado por el pueblo, y ejerce sus funciones por cuatro años, contados desde el 1.° de Mayo posterior á su elección.

Art. 47. Ningún ciudadano puede ser elegido Presidente para dos períodos consecutivos.

Art. 48. El Presidente tendrá, para despachar los negocios de su resorte y para autorizar sus actos, un Secretario de Estado.

Art. 49. El Secretario de Estado será nombrado y removido libremente por el Presidente.

Art. 50. Ningún decreto, orden ó resolución del Presidente tendrá fuerza ni se obedecerá, sin la autorización del Secretario de Estado. Exceptúanse los decretos nombrando ó removiendo á los mismos Secretarios.

Art. 51. La Asamblea Legislativa designará anualmente seis ciudadanos que, en el orden de su nombramiento, reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas ó temporales. Las faltas de los Designados se llenarán por el Procurador general, y las de éste, por el Secretario de Estado.

Art. 52. El Presidente puede proponer á la Asamblea los proyectos que juzgue conveniente.

Art. 53. El Secretario tiene el derecho de asistir á la discusión de todos los proyectos de ley, pudiendo en los debates de la Asamblea hablar en favor ó en contra de las proposiciones que se discutan, pedir su modificación ó la adopción de otras, pero en ningún caso tendrá voto.

Art. 54. Son agentes del Presidente: en las Provincias, los Gobernadores, y en los Distritos, los Alcaldes.

Art. 55. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1.ª Cumplir y hacer que se cumplan por medio de sus agentes y demás empleados que le están subordinados, la Constitución y las leyes en la parte que le corresponda;

2.ª Ejecutar ó hacer ejecutar, también en la parte que le corresponda, las resoluciones de la Asamblea, las sentencias que ella dicte y las sentencias y decisiones de los Tribunales y Juzgados;

3.ª Cuidar de que los empleados del Poder Judicial y los empleados municipales que no le estén subordinados, cumplan sus respectivas atribuciones, pudiendo, en caso de falta, excitarlos y hasta requerir á las autoridades correspondientes para que les exija la responsabilidad en que hayan incurrido;

4.ª Excitar á los Tribunales y Jueces para la averiguación y castigo de los delitos que se hayan cometido;

5.ª Expedir decretos en ejecución de las leyes, exceptuando las que se refieren al sistema electoral;

6.ª Reprimir cualquier perturbación del orden público, disponiendo, en caso necesario, de la fuerza que da la ley;

7.ª Nombrar todos los empleados cuya elección no esté atribuída expresamente á otra autoridad, y aquellos que, estando atribuída á la

Asamblea, ésta hubiere dejado de hacer;

8.ª Remover, sin necesidad de expresar causa, á los empleados de su libre nombramiento;

9.ª Suspender á los mismos empleados, dando cuenta á la autoridad á quien toca conocer de sus causas de responsabilidad, cuando descubra que han cometido algún delito en uso de sus tribuciones;

10. Celebrar todos los contratos ó convenios públicos que puedan interesar al Estado, sometiéndolos á la aprobación de la Asamblea Legislativa, siempre que sus estipulaciones no estén previstas en las leyes;

11. Convocar la Asamblea Legislativa para sus reuniones ordinarias y para las extraordinarias, cuando algún grave motivo de conveniencia pública lo exija;

12. Nombrar los Gobernadores y los Administradores de Hacienda de las Provincias;

13. Vigilar sobre la recaudación, administración y distribución de las rentas del Estado, y de las demás de carácter público que existan;

14. Cuidar de que las elecciones se hagan en el tiempo señalado y con entera libertad;

15. Presentar á la Asamblea Legislativa, el primer día de sus sesiones ordinarias, un informe escrito sobre el estado que tenga cada uno de los negocios de los diversos ramos de la Administración, y sobre el curso que hayan tenido durante el último período económico, proponiendo lo que juzgue conveniente hacer para lo futuro;

16. Presentar con el informe la cuenta del Presupuesto y del Tesoro correspondiente al último período económico, y también el Presupuesto de rentas y gastos para el siguiente, y los datos estadísticos que sean necesarios;

17. Contratar empréstitos sobre el crédito del Estado, previa autorización de la Asamblea Legislativa;

18. Llevar á efecto los contratos referentes á obras públicas del Estado;

19. Velar sobre la buena marcha de los establecimientos públicos del Estado;

20. Visitar todos los Distritos del Estado, por lo menos una vez durante su período;

21. Sancionar los proyectos de ley que se le pasen por la Asamblea, siempre que no encuentre en ellos inconstitucionalidad, ó que no los crea perjudiciales ó defectuosos;

22. Devolver á la misma Asamblea, para que sean reconsiderados, los proyectos de ley que á su juicio sean inconstitucionales, perjudiciales ó defectuosos; pero esta atribución no podrá ejercerla sino dentro de los seis ó diez días posteriores al recibo del respectivo proyecto. Tampoco podrá ejercerla en ningún caso respecto de la Constitución del Estado, ni de las leyes que tengan por objeto adicionarla, reformarla ó aclararla, ni sobre los proyectos que una vez devueltos han sido enviados de nuevo por la Asamblea insistiendo en su determinación;

23. Dirigir las operaciones militares como jefe de la fuerza pública de Estado;

24. Conceder indultos generales ó particulares por delitos contra el orden público, si así lo exigiere algún grave motivo de conveniencia pública. No ejercerá esta atribución estando reunida la Asamblea Legislativa, ni respecto de los delitos cometidos contra ésta, ni por los altos funcionarios públicos;

25. Cumplir y hacer cumplir en el Estado la Constitución y leyes de la Unión, los decretos y órdenes del Presidente de ella y los mandamientos de los Tribunales y Juzgados nacionales;

26. Desempeñar las demás funciones que le atribuya la ley;

Art. 56. Cuando el Presidente dirija personalmente las operaciones militares fuera de la capital del Estado, el respectivo Designado quedará encargado del Poder Ejecutivo en todos los demás ramos de la administración.

SECCIÓN 3.ª

Del Poder Judicial.

Art. 57. El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior del Estado y por los demás Tribunales y Juzgados que la ley establezca.

Art. 58. El Tribunal Superior se compone de tres Ministros elegidos directamente por el Pueblo.

Art. 59. Los Ministros del Tribunal Superior ejercen sus funciones por un período de cuatro años, que comenzará á contarse el 1.° de Mayo posterior á su elección.

Art. 60. La ley determinará el medio de llenar las faltas absolutas ó accidentales de los Ministros.

Art. 61. Son atribuciones del Tribunal Superior:

1.ª Conocer exclusivamente de las causas que por delitos comunes se sigan al Presidente, al Secretario de Estado, al Procurador general y á los Ministros del mismo Tribunal, previa la declaratoria de haber lugar al juicio, hecha por la Asamblea Legislativa, conforme á la atribución 3.ª del artículo 37;

2.ª Conocer exclusivamente de los juicios criminales de toda clase que se sigan á los Gobernadores de Provincia;

3.ª Suspender en sala de acuerdo los decretos y demás actos de las Corporaciones municipales cuando sean contrarios á la Constitución ó á las leyes, dando cuenta á la Asamblea Legislativa para la resolución definitiva;

4.ª Dirimir, también en sala de acuerdo, las controversias que sobre asuntos de jurisdicción municipal se susciten entre dos ó más Distritos;

5.ª Desempeñar las demás atribuciones que le señale la ley.

Art. 62. Los Ministros y Jueces de cualesquiera Tribunales y Juzgados no pueden ser suspensos de sus destinos sino por acusación legalmente intentada; ni depuestos, sino por sentencia judicial con arreglo á las leyes.

Art. 63. La ley organizará los demás Tribunales y Juzgados que sean necesarios, y determinará las facultades y funciones que deban ejercer.

las sesiones, se concede únicamente á los que no se excusen de concurrir á ellas.

Art. 22. La Asamblea se reúne de pleno derecho el día primero de Abril de todos los años, aunque no haya sido convocada.

Art. 23. Las sesiones ordinarias durarán por cuarenta días, prorrogables hasta por sesenta, á juicio de la Asamblea.

Art. 24. La Asamblea puede reunirse extraordinariamente cuando ella misma lo acuerde, ó cuando al efecto haya sido convocada por el Presidente del Estado. Las sesiones extraordinarias duran por el tiempo que la misma Asamblea juzgue necesario.

Art. 25. La reunión ordinaria de la Asamblea se verificará en la capital del Estado. Las extraordinarias, en el lugar que exprese el acuerdo ó decreto de convocatoria.

Art. 26. Si llegado el día fijado para reunirse la Asamblea ordinaria ó extraordinariamente no pudiere serlo en el lugar determinado, por algún motivo grave y notorio, se instalará en cualquier lugar en que se reúna la mayoría requerida por el artículo 28, siempre que ella esté compuesta de Diputados principales ó de suplentes que se hayan convocado legalmente para reemplazar á los principales.

Art. 27. Una vez reunida la Asamblea, puede, en todo caso, trasladar sus sesiones al lugar que lo estime conveniente.

Art. 28. Tanto para instalarse la Asamblea, como para continuar las sesiones, se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros que deben ser elegidos en todo el Estado, según el artículo 19.

Art. 29. La Asamblea se sujetará para su régimen interior á los reglamentos que ella dicte ó adopte.

Art. 30. Las disposiciones de carácter legislativo deben ser discutidas en tres debates, cada uno de los cuales se tendrá en días distintos de los otros, y en todos tres debates deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de los Diputados presentes al acto de la votación.

Art. 31. Son de carácter legislativo todas las resoluciones de la Asamblea que impongan deberes ó concedan derechos á los ciudadanos ó á los funcionarios públicos, ó que fijen reglas para los procedimientos de estos últimos. No tienen aquel carácter los reglamentos que la Asamblea se dé para su régimen interior, ni las resoluciones sobre convocatoria de la misma Asamblea para sesiones extraordinarias, ó sobre prorrogar ó trasladar á otro lugar sus sesiones.

Art. 32. Aprobada una disposición de carácter legislativo en los términos prevenidos en el artículo 30, se pasará al Presidente del Estado para su sanción, quien deberá dársela ó negársela dentro de los seis días de haberla recibido, expresando en el segundo caso las razones en que funda su negativa. Si el proyecto pasare de cien artículos, el término será de diez días.

Art. 33. La Asamblea, considerando estas razones, resolverá lo conveniente por mayoría absoluta de los Diputados presentes, y si, no hallando fundadas las observaciones, insiste en su resolución, la pasará de nuevo al Presidente para que la mande ejecutar.

Art. 34. Las disposiciones expresadas tendrán fuerza de ley: 1.° Cuan-

do han sido sancionadas por el Presidente del Estado; 2.° Cuando éste no las ha devuelto con sus observaciones dentro de los términos respectivamente señalados en el artículo 32.

Art. 35. Cuando al cerrarse las sesiones de la Asamblea quede en el despacho del Presidente alguna disposición de carácter legislativo, sin que hayan transcurrido los seis ó diez días en que puede objetarla, el Presidente está obligado á sancionarla ú objetarla dentro de los mismos plazos; y si la objeta, á publicar sus objeciones dentro de los treinta días siguientes á la disolución de la Asamblea.

Art. 36. La Asamblea ejerce en toda su plenitud el Poder Legislativo del Estado, sin otras restricciones que las establecidas en la Constitución federal. Pero para reformar la presente Constitución deberá guardar los trámites y formalidades exigidos en el título 9.°; y para dar las leyes, las exigidas en el presente.

Art. 37. La Asamblea ejerce las funciones judiciales siguientes:

1.ª Conoce exclusivamente de los juicios correccionales que se sigan á los Diputados á la misma Asamblea, por faltas cometidas durante las sesiones;

2.ª Conoce exclusivamente de los juicios de responsabilidad que se siguen contra el Presidente del Estado ó contra el que le subrogue, contra el Secretario de Estado, contra el Procurador general ó contra los Ministros del Tribunal Superior, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones;

3.ª Admite ó declara sin lugar las acusaciones que se hagan contra los mismos funcionarios por delitos comunes. Si las admite, pasa la causa al Tribunal Superior para su decisión.

§ 1.° El modo de proceder y las penas que puede imponer la Asamblea, en virtud de la atribución primera de este artículo, se establecerán en los reglamentos que ella dicte ó adopte para su régimen interior.

§ 2.° El modo de proceder en uso de las atribuciones 2.ª y 3.ª se fijará por una ley, y lo mismo las penas que puedan imponerse en los juicios de que trata la atribución 2.ª

§ 3.° La Asamblea no podrá declarar culpables á los funcionarios que juzga según este artículo, ni imponerles pena, sino por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Art. 38. La Asamblea ejerce las funciones administrativas siguientes:

1.ª Arregla todo lo necesario para el orden económico de sus sesiones, aseo, ornato y policía del local, número, funciones y emolumentos de los oficiales subalternos necesarios para su servicio;

2.ª Tiene el derecho de exigir cuantos informes juzgue convenientes acerca de negocios públicos, á cualesquiera empleados del Estado, y el de visitar por comisión de su seno todas las oficinas públicas de los mismos empleados, exceptuando la Secretaría de Estado, el despacho del Presidente, la Secretaría del Tribunal Superior y el despacho de sus Ministros;

3.ª Anula los decretos y demás actos de las Corporaciones municipales cuando sean contrarios á la Constitución ó á las leyes;

4.ª Examina la cuenta del Presupuesto y del Tesoro que anualmente

le debe presentar el Presidente del Estado, y decide sobre ella lo que crea necesario;

5.ª Elige los empleados cuyo nombramiento le atribuya la Constitución ó las leyes;

6.ª Hace en los veinte primeros días de sesiones ordinarias el escrutinio de las elecciones populares de Presidente, Procurador general y Ministros del Tribunal Superior del Estado, declara quiénes son electos y comunica los nombramientos á los elegidos y demás á quienes corresponda;

7.ª Examina si todos ó cada uno de sus miembros llevan el comprobante de su elección, si en éstas se han llenado las fórmulas legales, y decide las reclamaciones que se hagan sobre la validez ó invalidez de las mencionadas elecciones de los Diputados de la Asamblea.

Art. 39. No pueden ser electos Diputados á la Asamblea Legislativa el Presidente del Estado ni el que le subrogue al hacerse la elección, los Ministros del Tribunal Superior, el Secretario general de Estado, el Procurador general, ni cualquiera otro empleado cuyas funciones se extiendan á todo el Estado. Los Gobernadores, los jueces y los Administradores de Hacienda cuya autoridad ó jurisdicción se extienda á toda una Provincia, tampoco pueden ser electos en ella Diputados á la Asamblea.

Art. 40. Los Diputados á la Asamblea en todo el período para que fueron electos, tienen prohibición de admitir destinos de libre nombramiento del Presidente.

§. Se exceptúa de la disposición contenida en este artículo el destino de Secretario general de Estado, que puede aceptar cualquier diputado, dejando vacante su puesto en la Asamblea.

Art. 41. Los individuos que, ejerciendo destino de libre nombramiento del Presidente, son electos Diputados á la Asamblea, dejan vacantes aquellos destinos por el hecho de admitir la elección.

Art. 42. Toda disposición de carácter legislativo llevará el nombre de "Ley," y los fallos que pronuncie la Asamblea decidiendo los juicios que le están atribuídos, se llamarán "Sentencias." Las demás providencias que dicte la Asamblea en los mismos juicios, ó en uso de sus atribuciones administrativas, se denominarán "Resoluciones."

§. Toda ley se encabezará de esta manera:

"La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar"

DECRETA:

Si tuviere parte motiva, ésta se insertará antes de la palabra "decreta."

Art. 43. Los proyectos de ley que después de haber sufrido uno á dos debates quedan pendientes por la disolución de la Asamblea, no podrán aprobarse en las sesiones posteriores sin que sufran otros dos debates.

SECCIÓN 2.ª

Del Presidente del Estado.

Art. 44. El Presidente del Estado es el Jefe del Poder Ejecutivo.

Art. 45. El Presidente es responsable del uso que haga de sus atribuciones, ante la Asamblea.

Art. 46. El Presidente es nombrado por el pueblo, y ejerce sus funciones por cuatro años, contados desde el 1.° de Mayo posterior á su elección.

Art. 47. Ningún ciudadano puede ser elegido Presidente para dos períodos consecutivos.

Art. 48. El Presidente tendrá, para despachar los negocios de su resorte y para autorizar sus actos, un Secretario de Estado.

Art. 49. El Secretario de Estado será nombrado y removido libremente por el Presidente.

Art. 50. Ningún decreto, orden ó resolución del Presidente tendrá fuerza ni se obedecerá, sin la autorización del Secretario de Estado. Exceptúanse los decretos nombrando ó removiendo á los mismos Secretarios.

Art. 51. La Asamblea Legislativa designará anualmente seis ciudadanos que, en el orden de su nombramiento, reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas ó temporales. Las faltas de los Designados se llenarán por el Procurador general, y las de éste, por el Secretario de Estado.

Art. 52. El Presidente puede proponer á la Asamblea los proyectos que juzgue conveniente.

Art. 53. El Secretario tiene el derecho de asistir á la discusión de todos los proyectos de ley, pudiendo en los debates de la Asamblea hablar en favor ó en contra de las proposiciones que se discutan, pedir su modificación ó la adopción de otras, pero en ningún caso tendrá voto.

Art. 54. Son agentes del Presidente: en las Provincias, los Gobernadores, y en los Distritos, los Alcaldes.

Art. 55. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1.ª Cumplir y hacer que se cumplan por medio de sus agentes y demás empleados que le están subordinados, la Constitución y las leyes en la parte que le corresponda;

2.ª Ejecutar ó hacer ejecutar, también en la parte que le corresponda, las resoluciones de la Asamblea, las sentencias que ella dicte y las sentencias y decisiones de los Tribunales y Juzgados;

3.ª Cuidar de que los empleados del Poder Judicial y los empleados municipales que no le estén subordinados, cumplan sus respectivas atribuciones, pudiendo, en caso de falta, excitarlos y hasta requerir á las autoridades correspondientes para que les exija la responsabilidad en que hayan incurrido;

4.ª Excitar á los Tribunales y Jueces para la averiguación y castigo de los delitos que se hayan cometido;

5.ª Expedir decretos en ejecución de las leyes, exceptuando las que se refieren al sistema electoral;

6.ª Reprimir cualquier perturbación del orden público, disponiendo, en caso necesario, de la fuerza que da la ley;

7.ª Nombrar todos los empleados cuya elección no esté atribuída expresamente á otra autoridad, y aquellos que, estando atribuída á la

Asamblea, ésta hubiere dejado de hacer;

8.ª Remover, sin necesidad de expresar causa, á los empleados de su libre nombramiento;

9.ª Suspender á los mismos empleados, dando cuenta á la autoridad á quien toca conocer de sus causas de responsabilidad, cuando descubra que han cometido algún delito en uso de sus tribuciones;

10. Celebrar todos los contratos ó convenios públicos que puedan interesar al Estado, sometiéndolos á la aprobación de la Asamblea Legislativa, siempre que sus estipulaciones no estén previstas en las leyes;

11. Convocar la Asamblea Legislativa para sus reuniones ordinarias y para las extraordinarias, cuando algún grave motivo de conveniencia pública lo exija;

12. Nombrar los Gobernadores y los Administradores de Hacienda de las Provincias;

13. Vigilar sobre la recaudación, administración y distribución de las rentas del Estado, y de las demás de carácter público que existan;

14. Cuidar de que las elecciones se hagan en el tiempo señalado y con entera libertad;

15. Presentar á la Asamblea Legislativa, el primer día de sus sesiones ordinarias, un informe escrito sobre el estado que tenga cada uno de los negocios de los diversos ramos de la Administración, y sobre el curso que hayan tenido durante el último período económico, proponiendo lo que juzgue conveniente hacer para lo futuro;

16. Presentar con el informe la cuenta del Presupuesto y del Tesoro correspondiente al último período económico, y también el Presupuesto de rentas y gastos para el siguiente, y los datos estadísticos que sean necesarios;

17. Contratar empréstitos sobre el crédito del Estado, previa autorización de la Asamblea Legislativa;

18. Llevar á efecto los contratos referentes á obras públicas del Estado;

19. Velar sobre la buena marcha de los establecimientos públicos del Estado;

20. Visitar todos los Distritos del Estado, por lo menos una vez durante su período;

21. Sancionar los proyectos de ley que se le pasen por la Asamblea, siempre que no encuentre en ellos inconstitucionalidad, ó que no los crea perjudiciales ó defectuosos;

22. Devolver á la misma Asamblea, para que sean reconsiderados, los proyectos de ley que á su juicio sean inconstitucionales, perjudiciales ó defectuosos; pero esta atribución no podrá ejercerla sino dentro de los seis ó diez días posteriores al recibo del respectivo proyecto. Tampoco podrá ejercerla en ningún caso respecto de la Constitución del Estado, ni de las leyes que tengan por objeto adicionarla, reformarla ó aclararla, ni sobre los proyectos que una vez devueltos han sido enviados de nuevo por la Asamblea insistiendo en su determinación;

23. Dirigir las operaciones militares como jefe de la fuerza pública de Estado;

24. Conceder indultos generales ó particulares por delitos contra el orden público, si así lo exigiere algún grave motivo de conveniencia pública. No ejercerá esta atribución estando reunida la Asamblea Legislativa, ni respecto de los delitos cometidos contra ésta, ni por los altos funcionarios públicos;

25. Cumplir y hacer cumplir en el Estado la Constitución y leyes de la Unión, los decretos y órdenes del Presidente de ella y los mandamientos de los Tribunales y Juzgados nacionales;

26. Desempeñar las demás funciones que le atribuya la ley;

Art. 56. Cuando el Presidente dirija personalmente las operaciones militares fuera de la capital del Estado, el respectivo Designado quedará encargado del Poder Ejecutivo en todos los demás ramos de la administración.

SECCIÓN 3.ª

Del Poder Judicial.

Art. 57. El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior del Estado y por los demás Tribunales y Juzgados que la ley establezca.

Art. 58. El Tribunal Superior se compone de tres Ministros elegidos directamente por el Pueblo.

Art. 59. Los Ministros del Tribunal Superior ejercen sus funciones por un período de cuatro años, que comenzará á contarse el 1.º de Mayo posterior á su elección.

Art. 60. La ley determinará el medio de llenar las faltas absolutas ó accidentales de los Ministros.

Art. 61. Son atribuciones del Tribunal Superior:

1.ª Conocer exclusivamente de las causas que por delitos comunes se sigan al Presidente, al Secretario de Estado, al Procurador general y á los Ministros del mismo Tribunal, previa la declaratoria de haber lugar al juicio, hecha por la Asamblea Legislativa, conforme á la atribución 3.ª del artículo 37;

2.ª Conocer exclusivamente de los juicios criminales de toda clase que se sigan á los Gobernadores de Provincia;

3.ª Suspender en sala de acuerdo los decretos y demás actos de las Corporaciones municipales cuando sean contrarios á la Constitución ó á las leyes, dando cuenta á la Asamblea Legislativa para la resolución definitiva;

4.ª Dirimir, también en sala de acuerdo, las controversias que sobre asuntos de jurisdicción municipal se susciten entre dos ó más Distritos;

5.ª Desempeñar las demás atribuciones que le señale la ley.

Art. 62. Los Ministros y Jueces de cualesquiera Tribunales y Juzgados no pueden ser suspensos de sus destinos sino por acusación legalmente intentada; ni depuestos, sino por sentencia judicial con arreglo á las leyes.

Art. 63. La ley organizará los demás Tribunales y Juzgados que sean necesarios, y determinará las facultades y funciones que deban ejercer.

TÍTULO VI.

DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 64. El Ministerio público se ejercerá por un Procurador general, elegido directamente por el pueblo, y por los demás empleados subalternos que señale la ley.

§. El Procurador general ejercerá su empleo por cuatro años, contados desde el primero de Mayo posterior á su elección.

Art. 65. La ley determinará los deberes de estos funcionarios, y organizará todo lo relativo á este ramo del servicio público.

Art. 66. La ley determinará el modo de llenar las vacantes accidentales ó absolutas del Procurador general y de los demás agentes del Ministerio público.

TÍTULO VII.

DIVISIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN DE LAS SECCIONES.

Art. 67. El territorio del Estado se dividirá en provincias, y cada provincia en distritos.

Art. 68. La ley hará estas divisiones, procurando que no sea mucha la desigualdad en las poblaciones de las provincias entre sí.

Art. 69. Las provincias se crean con un objeto puramente administrativo; no son entidades municipales distintas del Estado y los Distritos, y no tienen, por consiguiente, legislación que les sea peculiar.

Art. 70. Todo distrito tiene el poder bastante para disponer, por medio de su corporación municipal, todo aquello que crea conveniente á sus intereses locales, sin invadir nunca las atribuciones del Estado ni la soberanía de los demás distritos.

Art. 71. Las Corporaciones municipales de que habla el artículo anterior constarán por lo menos de tres miembros, nombrados por el voto directo del pueblo en los términos que disponga la ley.

Art. 72. Siempre que se haya de dividir el territorio del Estado para los efectos fiscales, judiciales ó eleccionarios, los Distritos que compongan una sección de Hacienda, Circuito judicial ó Círculo electoral, pertenecerán todos á una misma Provincia, á menos que abracen el territorio íntegro de dos ó más.

Art. 73. Los Jefes de Provincia se llaman "Gobernadores" y los de los Distritos "Alcaldes."

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 74. No se hará del Tesoro del Estado gasto alguno para el cual no haya apropiado la Asamblea la cantidad correspondiente, ni en mayor cantidad que la apropiada.

Art. 75. Cuando por cualquier motivo deje de votarse el Presupuesto correspondiente á un año económico, continuará rigiendo el del año anterior.

Art. 76. Es prohibido á todo funcionario ó corporación pública el ejercicio de cualquiera autoridad ó función que no se le haya delegado expresamente.

Art. 77. Todo empleado ó funcionario público, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, debe prestar la promesa de desempeñar fielmente su encargo de la manera que la ley establezca.

Art. 78. Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, ni será obligatoria antes de su promulgación.

Art. 79. Las dudas que ocurran sobre la verdadera inteligencia de alguna ó algunas de las disposiciones de esta Constitución, serán resueltas por una ley especial.

Art. 80. Las Comunidades, Corporaciones, asociaciones y entidades religiosas son incapaces para adquirir bienes raíces.

Art. 81. La propiedad raíz no puede adquirirse con otro carácter que el de enajenable y divisible á voluntad exclusiva del propietario, y de transmisible á los herederos conforme al derecho común.

Art. 82. Quedan prohibidas á perpetuidad las fundaciones, mandas, legados, fideicomisos, y toda clase de establecimientos semejantes con que se pretenda sacar una finca de la libre circulación.

Art. 83. Ningún censo perpetuo podrá imponerse de otro modo que sobre el Tesoro público y de ninguna manera sobre fincas raíces.

TÍTULO IX.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Art. 84. La presente Constitución puede ser adicionada ó reformada, en todo ó en parte, por una Asamblea Constituyente que al efecto se convocará por ley especial, cuando la Asamblea Legislativa lo estime necesario.

Art. 85. Puede también ser adicionada ó reformada, en todo ó en parte, por la misma Asamblea Legislativa en una ley especial que, además de discutirse y aprobarse como todas las demás leyes, sea, después de acordada y antes de pasarse al Poder Ejecutivo, declarada conveniente y necesaria por el voto de las cuatro quintas partes de los Diputados presentes.

TÍTULO X.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La presente Constitución comenzará á regir desde su publicación oficial;

2.ª Los Diputados á la primera Asamblea Legislativa que debe reunirse ordinariamente el 1.º de Abril de 1864, serán elegidos en la

época y términos que determine la ley de elecciones. El período de los actuales terminará el 31 de Marzo de 1864;

3.ª El Presidente del Estado, los Ministros del Tribunal Superior de Justicia y el Procurador general, continuarán funcionando hasta el 30 de Abril de 1865, y los actuales Designados hasta el 30 de Abril próximo de 1864.

4.ª La Asamblea hará en este año la elección de Senadores y Representantes al Congreso nacional, para el primer período constitucional.

Dada en Cartagena, á 9 de Julio de 1863.

El Presidente de la Asamblea, Diputado por la Provincia del Carmen, J. LUIS BOSSA.—El Vicepresidente, Diputado por la Provincia de Barranquilla, EDUARDO DE LA TORRE.—El Diputado por la Provincia de Barranquilla, *Miguel Céspedes.*—El Diputado por la Provincia de Cartagena, *G. Carazo.*—El Diputado por la Provincia de Cartagena, *S. G. de Piñeres.*—El Diputado por la Provincia de Chinú, *D. J. Lafont.*—El Diputado por la Provincia de Chinú, *M. A. Pineda.*—El Diputado por la Provincia de Corozal, *I. Verbel.*—El Diputado por la Provincia de Corozal, *C. D. Guillín.*—El Diputado por la Provincia de Lorica, *Pedro Laza Grau.*—El Diputado por la Provincia de Lorica, *J. P. Olascuaga.*—El Diputado por la Provincia de Magangué, *Francisco B. Revollo.*—El Diputado por la Provincia de Magangué, *Manuel Laza Grau.*—El Diputado por la Provincia de Mahates, *Manuel M. Martelo.* El Diputado por la Provincia de Sabanalarga, *J. M. Bossa.*—El Diputado por la Provincia de Sincelejo, *Facundo Madrid.*—El Diputado por la Provincia de Sincelejo, *Julián Moré.*—El Secretario, *Benjamín Baena.*

Cartagena, 9 de Julio de 1863.

Cúmplase, circúlese y publíquese.

El Presidente del Estado, JUAN JOSÉ NIETO.—El Secretario general de Estado, *Juan Antonio de la Espriella.*

EXPULSIÓN DE VARIAS RELIGIOSAS. *

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Sección de Gobierno.—Número 43.—El Secretario general de Estado,

Al señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Participo á Ud., para conocimiento del ciudadano Presidente de la Unión, que el día 2 del corriente se embarcaron en el vapor de la *Mala Real,* para la Habana, las monjas de Santa Teresa, únicas que quedaban de las que había en esta ciudad; quedando, por consecuencia, en posesión del Monasterio que dichas monjas ocupaban, el Agente respectivo de bienes desamortizados.

Cartagena, Junio 23 de 1864.—JUAN ANTONIO DE LA ESPRIELLA.

* Tomado de la nota original.

MUERTE DEL DOCTOR MAURICIO JOSÉ ROMERO. *

Discursos mandados publicar por acuerdo de la Asamblea Legislativa del Estado en su sesión del día 10 de Mayo.

Señores:

Os lo declararé al dar principio á mi discurso. Me encuentro profunda y sentimentalmente conmovido. De un lado, el mayor de los honores en mi oscura vida pública, mereciendo de la augusta Asamblea Legislativa del Estado su designación para expresar lo acerbo de su dolor en este acto de imponente solemnidad. De otro, señores, la vista de un féretro que encierra los venerandos restos de un distinguido ciudadano, cuyo honorable nombre pertenece á la Historia de Colombia.

Ese ciudadano, señores, es el doctor MAURICIO JOSÉ ROMERO, prócer él é hijo de uno de los primeros que lo fueron de la más noble, de la más grande y santa de todas nuestras causas: la Independencia ! ¿ Sabéis quién fuera el último ? el eminente ciudadano Pedro Romero: eminente, sí, señores, porque los hechos importantes de su vida formáronle el camino de glorias que debían conducirlo al honroso momento de estampar su firma al pie de la Constitución santa que se diera al Estado de Cartagena el 4 de Junio de 1812, y cuyo acto, el de aquel ciudadano, fue el sello que autenticó para ante la posteridad lo grande del hombre, lo esclarecido del republicano.

Así es la fortuna cuando sonríe: á los honores propios, los de nuestros progenitores. Hé aquí un doble mérito y un doble título del doctor ROMERO á una demostración como la que yo hago en este momento, acaso de una manera imperfecta.

El doctor MAURICIO ROMERO, aparte de sus distinguidos merecimientos personales, poseía el muy relevante mérito, el muy envidiable título de haber heroicamente sostenido los muros sacrosantos de la redentora Cartagena en 1815, y de no haber jamás doblegado su altivez republicana ante la bárbara ferocidad de los tiranos.

Y la fortuna no lo abandonó jamás. En 1832 el pueblo de Cartagena, premiando siempre las virtudes cívicas, envióle de Representante suyo á la Convención granadina, y allí, en el seno augusto de la Representación nacional, mereció un nuevo título de distinción particular. Su firma se encuentra al pie de la ley fundamental de aquella fecha, como Vicepresidente del primer Cuerpo constituyente de la Nueva Granada.

Cuando se habla de merecimientos, es necesario otorgar la justicia al que los tiene, para que la posteridad, que sabe apreciar y distinguir aquéllos en su imparcial balanza, los tribute, no sólo al premiado, sino también al premiador. En pos de esta doble gloria va, por el órgano humilde del que os habla, la Asamblea Legislativa de 1864 !

Pero antes que ella, la naturaleza, señores, ese poema encantador

* Del *Registro Oficial*, periódico de la Asamblea Legislativa del Estado en 1864, número 6.

de todas las libertades, había llorado sobre los restos del ciudadano defensor de las de la gran Colombia, haciendo que el sol oscureciera sus rayos, en el momento marcado por la suerte, para segar una vida interesante, una vida que formaba parte de la savia de ese majestuoso árbol, que va tristemente declinando por esa ley irresistible que se llama El Tiempo!

Y para que á ese hecho se uniera también otro más grande, ha querido el Justo, por excelencia, que la fecha de la inhumación del varón á quien honramos, coincidiera con una luctuosa también para la Patria, con la del fallecimiento del primer Vicepresidente constitucional de Colombia y primer Presidente constitucional de la Nueva Granada, SANTANDER!—He dicho—Cartagena, Mayo 6 de 1864.

MANUEL AMADOR FIERRO.

Señores:

Estoy conmovido, no puedo hablar, pero haré un esfuerzo, y lo haré para tributar un homenaje de gratitud al digno representante del pueblo boliviano, doctor Pedro Laza Grau, que al saber la funesta noticia de la muerte de uno de nuestros próceres, del doctor MAURICIO ROMERO, lo hizo presente á la honorable Asamblea Legislativa, que acogió unánimemente la proposición de registrar en el acta de la sesión de hoy, como un acontecimiento infausto y doloroso para la Patria, la de ese granadino ilustre; para dar las gracias también á la honorable Asamblea y al ciudadano Presidente del Estado, que acogieron con tánta benevolencia aquella proposición, disponiendo lo conveniente para que tuviera efecto, como lo estamos viendo.

Después de lo que acabo de oír al orador de la Asamblea en su elocuente discurso, ¿qué podré yo decir? Al rededor del féretro se halla reunido un considerable número de nuestros compatriotas, que han venido á tributar un homenaje debido al hombre que ha dejado de existir.

La vida del señor doctor ROMERO durante su existencia fue ejemplar, yá como hombre público, yá como hombre privado. Como hombre público perteneció á esos gigantes que desafiaron el poder de la España y nunca jamás transigieron con los tiranos. Perteneció á los defensores de Cartagena en 1815, y Diputado del pueblo granadino para ocupar una curul en el Areópago en 1831, su nombre se ve como Vicepresidente de él en la Constitución de 1832. Como hombre privado fue buen ciudadano, fiel esposo, padre tierno, leal amigo y nunca se notó en él una sola acción que desdijera de estas sólidas virtudes.

Su honorable padre, el señor Pedro Romero, prócer de nuestra Independencia, firmó también la Constitución del Estado en 1812, y ambos legaron á sus hijos las nobles virtudes de que ellos estaban adornados.

Al dirigir mi último adiós á vos, que me honrásteis con vuestra amistad, las lágrimas se desprenden de mis ojos, mi corazón se comprime y mi reconocimiento es grande al ver las demostraciones de gratitud con que veo honrando la memoria de vuestras virtudes.

He dicho.

J. A. G. DE PIÑERES.

TEMORES DE SUBVERSIÓN DEL ORDEN PÚBLICO. *

Alocución del Presidente del Estado Soberano de Bolívar á sus habitantes.

A medida que se acerca el día señalado por la ley para la elección del ciudadano que haya de reemplazarme en la Presidencia del Estado, se aumentan los anuncios de una revolución en él, asignándose como la causa ó el pretexto esa misma elección.

El Gobierno había estimado todo lo que se ha dicho, en el sentido de la tentativa de un trastorno, como uno de los muchos medios que se emplean por los partidos para intimidar á unos, alentar á otros, y sacar alguna ventaja de ese estado de cosas. Y aunque el medio es torpe, aun como engaño, la ambición y la maldad coligadas, parece que no quieren escuchar los dictados de la razón y detenerse.

Desgraciadamente algunos resentidos, y otros que, teniendo necesidad de buscar fortuna, no creen que pueden encontrarla por otros medios, parece como que se quieren lanzar en esa carrera de crímenes y de perdición; pero los más, que son los que viven honradamente de su trabajo, detestan aquel medio bárbaro, y no viendo en él sino, lo que es más probable, el aniquilamiento de sus fortunas, la pérdida de su reposo, de su sangre, de su vida y la de sus hijos, recogiendo como único fruto lágrimas y desolación, rodean al Gobierno, y el día que se les llame le prestarán gustosos su valioso apoyo.

Pero los denuncios continúan y la alarma crece.

El Gobierno ha recibido un posta de Sabanalarga, avisando "que el señor Antonio González Carazo escribió á uno de sus agentes eleccionarios de allí que el Gobierno había puesto yá en uso todos los medios del poder para hacer fracasar su elección, y que en este caso no había más remedio que apelar á las armas."

El señor Ramón Santodomingo Vila, que ha permanecido largo tiempo en Santa Marta, sin más objeto ostensible que el de promover hostilidades al Estado, y que había asegurado que seguía para el extranjero, ha retrocedido para el Estado, y ha anunciado, no sólo que viene á tomar parte en la próxima elección, lo cual es indiferente al Gobierno, sino en lo que él, en su insania, llama redención del Estado.

La Gobernación del Carmen, también por posta, al avisar la llegada de Santodomingo á aquel lugar, informa: "que aunque allí el número de los oposicionistas es muy escaso, él los reunió en concialiábulos, y les excitó á adoptar procedimientos de hecho y á derrocar el Gobierno del Estado."

En el informe del Secretario general interino á la Convención del Estado Soberano del Magdalena se han estampado las siguientes frases: "Existe la misma armonía en las relaciones con los otros Estados de la Unión, á pesar de las desconfianzas que los pocos enemigos del Gobierno provisorio se esforzaron en infundir respecto al de Bolívar. Es de es-

* Hoja suelta.

perarse que tal armonía no llegue á turbarse, como no se ha turbado durante la trasformación que ha sufrido el Magdalena, ☞ si, como todo lo anuncia, llega á efectuarse en aquel Estado una trasformación análoga." Y esos anuncios quien los hace es el mismo González Carazo, el cual, para encontrar, si no apoyo, á lo menos simpatías en el Gobierno del Magdalena, se asegura haber escrito al Jefe provisorio de aquel Estado una solemne calumnia, á saber: que aquí se prepara una invasión á dicho Estado, auxiliando al ex-Presidente señor General Herrera, que ha establecido en esta ciudad su residencia, y que vive en ella honrada y tranquilamente."

Aquí mismo en la capital, abusando de la libertad en que el Gobierno sostiene á los descontentos, hablan algunos con descaro de planes subversivos; y hasta de otros Estados distantes se avisa que en ellos se siente el movimiento revolucionario que existe en éste.

En suma: el Gobierno tiene otros varios datos que, revelando la existencia de un plan revolucionario, serían bastantes para tomar, desde ahora, medidas serias, aunque dolorosas.

La confianza que tiene el Gobierno en la opinión y su poder para sufocar cualquier tentativa contra el orden público; la que le inspire el buen juicio de la mayoría de los habitantes del Estado, decidida siempre á escarmentar á los que, sin razón bastante, y sólo por intereses personales, les quieran arrebatar su tranquilidad y su reposo; y más que todo, el deseo de evitar que se le calumnie, atribuyendo á las mismas elecciones las medidas que tomara en la actualidad, le han decidido á aplazar para después de ellas, si antes no llegasen á tomar mayores proporciones, lo que hoy debiera hacer.

Pero la Constitución ha garantizado á todos los habitantes la seguridad de sus personas y de sus bienes; yo soy el guardián de esa Constitución y de esos derechos; tengo el deber de reprimir cualquier perturbación del orden público, disponiendo, en caso necesario, de la fuerza que me da la ley; y si, pasadas las elecciones, se persistiere en el criminal propósito, ó si antes los perturbadores se lanzaren, aunque sea en un abismo, sabré probar una vez más que sé cumplir mis promesas y salvar la bandera del Gobierno ó sucumbir con ella.

¡ CIUDADANOS DEL ESTADO ! Usad de vuestros derechos como lo estiméis más conveniente, sufragando para Presidente del Estado en el próximo período por el que juzguéis más aparente para regir vuestros destinos.

Veréis que todo lo que se os ha querido hacer creer no es más que obra de la artería y de la calumnia : ningún agente del Gobierno os coartará vuestra libertad, sino que, al contrario, os sostendrán en ella si alguno intentare atacarla.

Los electores, y el que resulte elegido, cualquiera que sea, pueden contar con el apoyo del Gobierno.

Pero acordáos que el uso de vuestro derecho tiene sus límites en el derecho ajeno: que debéis respetar el de vuestros conciudadanos; y sobre todo, que no debéis alterar el orden público, porque el peso de la ley cae-

rá inflexible sobre sus infractores, cualesquiera que puedan ser sus merecimientos.

Puede ser muy bien que los opositores atribuyan este paso como una ingerencia en la cuestión eleccionaria; pero á más de que los hechos hablan muy alto, llegado el caso de una tentativa para subvertir el orden, tal consideración no serviría de disculpa al Gobierno para no haber tomado sus precauciones, además de atraerse la burla y el ridículo de los conspiradores.

Yo me satisfago advirtiéndoos en tiempo las desgracias en que se os quiere precipitar. Acordáos que el Gobierno actual es la obra de vuestros sacrificios, y que si os estraviais, será para él muy sensible, pero necesario, tener que deciros: "ya es tarde."

Cartagena, 3 de Noviembre de 1864.

JUAN JOSÉ NIETO.

Boletín oficial número 1.°

Cartagena, 11 de Noviembre de 1864.

La capital del Estado Soberano de Bolívar, en el día glorioso del aniversario de su Independencia, acaba de ser testigo de uno de los hechos más escandalosos que registra nuestra historia.

El público conoce cuánto se ha concitado á las masas ignorantes para que se rebelasen contra el Gobierno de su patria, con el inicuo objeto de poner ésta á merced del más ambicioso de los hombres, y de dar al Estado un mandatario que, si el pueblo aceptara, debía salir de las urnas electorales, no de una rebelión sin ejemplo en la ciudad redentora, aunque para ello se sacrificasen, como se han sacrificado, vidas preciosas. La ignorancia, asociada á la maldad, se rindió á las seducciones de los que con la capa del bien público los arrastraron á su perdición. Unos y otros recibirán el castigo que merecen; y el Gobierno no descansará hasta no dejar debidamente aseguradas las vidas, las propiedades y la honra de los buenos habitantes del Estado.

La siguiente circular, que se ha dirigido á los señores Gobernadores de las Provincias, instruirá de lo ocurrido.

"*Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobierno.—Circular número....—El Secretario general de Estado.*

"Al señor Gobernador de la Provincia de......

"Al fin los enemigos del Gobierno del Estado, alentados con la bondad de nuestras instituciones, y más que todo, con la de los actuales mandatarios, se han lanzado hoy en esta capital para profanar con crímenes el aniversario de nuestra independencia, desconociendo la autoridad del Gobierno, proclamando la Presidencia del señor Antonio González Ca-

razo, y atacando á mano armada á los defensores del Estado, quedando en el campo uno de los más fieles, el valiento y patriota Sargento Mayor graduado señor Sebastián Elguedo, cruelmente asesinado á mano de los conspiradores, y heridos el también patriota y valiente Teniente Félix Pernett y el Sargento Félix Sauza.

Inmediatamente después dè haberse declarado la rebelión, el ciudadano Presidente se puso á la cabeza de la fuerza pública, y ayudado eficazmente por el señor Gobernador de la Provincia y por los Jefes y Oficiales del Batallón Glorioso, batieron á los sediciosos, y en menos de dos horas se pusieron en fuga unos pocos, dispersándose los demás.

" Ahora, que son las cinco de la tarde, sólo queda la alarma consiguiente á un escándalo tan inaudito; y están asegurados algunos de los comprometidos.

" Al comunicar á usted, de orden del ciudadano Presidente, para su conocimiento, y que lo haga trascendental en la Provincia de su mando, el hecho de que vengo hablando, debo manifestarle que para restablecer y conservar la tranquilidad y orden públicos, el Gobierno se ha declarado en ejercicio de las facultades que la ley le concede para estos casos, y que, en consecuencia, se han tomado y continuarán tomándose todas las medidas conducentes á tales fines.

" Obre usted del mismo modo en la Provincia de su mando: reprima á los malvados, y dé seguridades á los pacíficos ciudadanos, y con toda la actividad que el caso requiere, vigile y persiga á los prófugos que se presenten por esa Provincia, de algunos de los cuales acompaño á usted una lista.

" Cartagena, 11 de Noviembre de 1864.

JUAN ANTONIO DE LA ESPRIELLA."

Boletín oficial número 2.°

Cartagena, 12 de Noviembre de 1864.

El justo deseo de instruír, sin demora, al público de los acontecimientos desagradables que tuvieron lugar ayer en esta capital, hizo que, en obsequio de la brevedad, se prescindiera de todo pormenor, y que apenas se hiciera una ligera reseña de los hechos principales.

Hé aquí esos pormenores.

Cerca de las doce de la mañana del día de ayer, el Sargento Mayor señor Sebastián Elguedo, Oficial de día, avisó al Presidente del Estado que, según todas las apariencias, estaba al estallar el acto de rebelión contra el Gobierno, tántas veces anunciado. Y en efecto: por las esquinas de las calles principales, y especialmente las que están inmediatas al Palacio de Gobierno, se veían grupos de gente, que se conocía que tenían armas ocultas, y que es notorio estaban citados desde temprano por los señores Antonio y Manuel González Carazo.

El ciudadano Presidente, que yá esperaba este ataque, tenía dicta-

das de antemano las medidas que debían adoptarse cuando ocurriera el movimiento; y habiéndole informado el Oficial de día que yá había dado el mismo aviso en el Cuartel del Glorioso, se limitó á prevenirle que todos se mantuvieran en sus puestos y aguardasen.

A poco de haber llegado el Presidente á su despacho, oyó debajo del portal del Palacio un alboroto y la detonación de una arma de fuego. Con este motivo, el ciudadano Presidente bajó inmediatamente y encontró que aquel alboroto lo había ocasionado el propósito del Teniente retirado señor Domingo Zúñiga, de impedir que el ciudadano Juan de Dios Carransancio entregase al Oficial de la guardia de Palacio la hoja de un sable que éste le había mandado traer del cuartel para su mejor defensa, lo cual quiso evitar, y evitó, en efecto, el Oficial de día. Encontró también que el expresado Teniente Zúñiga y el Alférez retirado Carlos Franco estaban armados con iguales hojas sables, aunque ocultas dentro del calzón; y habiéndoles intimado que las entregasen, le sacó dentro de la pierna del calzón la suya al Alférez Franco, y el Teniente Zúñiga prefirió entregarla al señor Coronel Manuel González Carazo, sin exigencia ninguna de su parte; y éste, lejos de entregarla á la autoridad, como debió hacerlo, la puso luégo en manos del mismo Zúñiga.

Parecía que aquello había terminado, pero restituído el Presidente á su despacho, comenzaron á reunirse esos dos Oficiales y otros varios en la calle de Lozano, que está frente al gabinete del Despacho del Poder Ejecutivo. Entonces comenzaron los del complot á sacar y á blandir sus hojas de sables, á prorrumpir en injurias contra el Gobierno, y á victorear como Presidente del Estado al señor Antonio González Carazo.

Visto esto, el ciudadano Presidente, sin detenerse en lo arriesgado del caso, salió otra vez de su despacho, y puesto en medio de los rebeldes, los requirió para que se retirasen y dispersasen. Unos parece como que se inclinaban á obedecer, otros nó, y en tal situación se dirigieron para el barrio de Jetsemaní, al taller del señor Lucio Paut, tal vez creyendo que este ciudadano se prestaría á acompañarles en sus locuras. El ciudadano Presidente volvió al Palacio á dictar otras medidas.

Desengañados de que el señor Paut no se prestaba á cometer un grave delito, regresaron para la ciudad, después de haber tenido en asedio por unos instantes la casa del Gobernador; y dirigiéndose por detrás de la carnicería, fueron á la casa del señor Coronel Manuel González Carazo y allí le invitaron á que se pusiese á la cabeza del movimiento. Y como también se les excusó, siguieron por la calle del Boquete para la cárcel pública, á consumar allí y en el establecimiento de castigo, los hechos que después se referirán.

A ese mismo tiempo el ciudadano Presidente había mandado llevar á su despacho al Coronel Carazo para ponerlo en arresto, como se verificó y se encuentra.

Mientras esto pasaba, el señor Gobernador pudo venir á la ciudad, saliéndose por detrás de su casa, y el ciudadano Presidente le comisionó para que fuera á intimar de nuevo á los que se habían alzado, su retiro y dispersión. Hízolo así el señor Gobernador, asociándose al Oficial de día

y á un piquete de ocho soldados comandados por el malogrado Teniente Pernett.

Cuando el señor Gobernador encontró la partida de los sublevados, que salían de las casas de los señores Manuel González Carazo y Manuel Castro, situadas detrás de la carnicería, ya éstos venían de consumar dos atentados: fue el uno el haber desarmado la guardia de la cárcel pública, atacado é insultado al Alcaide, obligándole á refugiarse en las piezas interiores, dando ocasión á que los presos que allí existían se fugaran, con excepción de uno solo, que quiso correr la suerte de aquel empleado, llevándose las llaves, que estaban puestas en la cerradura de la reja principal, uno de los conjurados, llamado Pascual Beleño, y despedazado los muebles que encontraron, ya que no podían despedazar al Alcaide; y fue el otro, el haber atacado también la casa de prisión, apoderándose de las armas que los ocho individuos de guardia tenían en aquel punto, maltratando é hiriendo al Director porque no les entregó las llaves de los calabozos en que existían los rematados, á quienes querían poner en libertad, seguramente para engrosar sus filas.

Verificado el encuentro en el lugar que se ha expresado, el Gobernador hizo á los insurrectos los requerimientos legales del caso para que se retirasen y dispersasen; y aunque algunos parecían como dispuestos á obedecer, el resultado fue que ninguno obedeció, y que la contestación más efectiva estuvo consignada en los tiros de balas que se hicieron inmediatamente á los agentes del Gobierno, y en el hecho de haber arrebatado de sus manos al señor Gobernador el bastón que simbolizaba su autoridad. De ese fuego fue de donde resultó : la muerte del Sargento Mayor graduado Elguedo, á bala y machete, habiéndolo despojado, después de muerto, de un anillo y algunas monedas que tenía consigo; la herida grave y fuertes golpes, con bala fría, que recibió el Teniente Pernett, y de que murió antes de doce horas; y las heridas graves, de machete, que le hicieron al Sargento Sauza.

El Gobernador tuvo que huír y replegarse al cuartel, y los rebeldes tomaron entonces la vía del barrio de Jetsemaní, que conduce á las afueras de la ciudad. Nuevas guerrillas del batallón Glorioso, á las cuales se incorporaron muchos ciudadanos voluntariamente, salieron á batirlos al mando de los Tenientes Manuel González, Romualdo Olmos y Alférez Antonio Atencio; y después de varios encuentros, en que aquellos Oficiales probaron su pericia, valor y lealtad, pusieron á los insurrectos en derrota y dispersión completas, tomando algunos el camino terrestre de Barranquilla, y escondiéndose otros en diversos lugares y edificios.

Destruída así la facción en pocas horas, se ha emprendido la persecución activa de los rebeldes, y de los que pública y notoriamente concitaron y dirigieron la rebelión; y hasta hoy se ha conseguido yá capturar á muchos de los principales, no habiéndose aún logrado la del señor Antonio González Carazo, que se asegura está en la casa de un Consulado extranjero, y de lo cual se ha reclamado, y en donde, si es cierto, se ocultó desde antes de que estallara la rebelión, porque nadie lo ha visto salir de su casa durante ni después de ella, aunque algunos dicen que sí lo verificó en esos momento disfrazado de mujer lavandera, y con un canas-

to de ropa sobre la cabeza; siendo, sí, un hecho, referido hasta por los mismos rebeldes capturados, que yá próximos á la fuga, Félix Bárrios, uno de ellos, pasó por el frente de su casa y llamándolo á gritos, le decía que era un cobarde infame, supuesto que después de haberlos comprometido, los había dejado solos. Otros refieren que esto mismo había dicho antes el mismo Barrios á su hermano el Coronel Carazo, en la calle de Lozano, en los momentos de la segunda escena.

Sólo falta, para más comprobar que el suceso ocurrido en esta capital no es un hecho aislado, que en las Sabanas haya tenido lugar un movimiento igual, encabezado por Ramón Santodomingo, y que, según avisos oficiales que tiene el Gobierno, debió verificarse el mismo día; á menos que, si se han cumplido las órdenes que se dieron, haya podido lograrse frustrarlo.

Resulta, pues, evidentemente comprobado:

1.° Que no obstante la conducta prescindente, circunspecta, moderada y tolerante del Gobierno, se ha cometido por los que se titulaban sus oposicionistas, el delito de rebelión con todos los caracteres con que lo define el Código Penal del Estado;

2.° Que la oposición, que así ha procedido dos días antes de verificarse la elección popular del Presidente del Estado, ha demostrado que tenía la persuasión de no poder triunfar por los medios pacíficos y legales;

3.° Que esa oposición, que ha decantado tánta popularidad para hacer la guerra al Gobierno, ha sido elocuentemente desmentida, supuesto que después de tántas combinaciones y excitaciones, se ha exhibido tristemente, sin que persona alguna, de buena posición social, la apoyara de ninguna manera en los momentos de su crisis y conflicto; y

4.° Que el Gobierno del Estado, después de haberles concedido libertad hasta para conspirar, y de haber agotado hasta el último momento los medios de la persuasión para que abandonasen su descabellado plan, ha dado una prueba completa de que posee todo el afecto posible por sus gobernados, y toda la fuerza moral y material necesarias para cumplir su mision, contando con el principal de sus elementos, con la opinión pública, que tánto le ha acompañado en esta ocasión, como en todas las demás en que ha sido preciso su poderoso influjo.

El Juez del crimen se ocupa, con la asiduidad que acostumbra, de la confección del sumario, y á medida que los hechos vayan aclarándose, se irán publicando para mantener al público al corriente de todo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. *

Acta del dia 10 de Diciembre de 1864.

En la ciudad de Cartagena, á los diez días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron en el local de las sesiones de la Asamblea Legislativa del Estado los ciudadanos Diputados Pablo

* De la *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 325.

Cañaveras, Manuel Porto, Federico Capela y Juan Pernett, por la Provincia de Cartagena; Jacinto Consuegra, por la de Barranquilla; Rafael C. Martínez, por la del Carmen; Felipe S. Paz y Diego Lafont, por la de Chinú; Benjamín Baena y Joaquín Manjarrés, por la de Magangué; Francisco Padrón, por la de Nieto; Carlos Merlano y Valentín Pareja, por la de Sincelejo, y Francisco B. Revollo, por la de Sabanalarga.

No hallándose presente el ciudadano Diputado que en las sesiones anteriores ordinarias ocupó la Presidencia de la Asamblea, la presidió el ciudadano Diputado Lafont, como el de mayor edad, conforme al artículo 3.º del Reglamento adicional; el cual hizo la siguiente pregunta del artículo "Declaran los Diputados presentes legalmente instalada la Asamblea del Estado y abiertas sus sesiones? á lo cual respondieron afirmativamente los ciudadanos Diputados.

El ciudadano Diputado Presidente prestó la promesa requerida por el artículo 5.º del Reglamento, lo mismo que los ciudadanos Diputados Capela, Merlano y Revollo, por no haberla prestado en las sesiones ordinarias.

Fueron nombrados en comisión para poner en conocimiento del ciudadano Presidente del Estado la instalación de la Asamblea, la apertura de las sesiones y la persona que desempeñaba la Presidencia, los ciudadanos Diputados Paz y Consuegra, poniéndose en receso la Asamblea en tanto regresaba.

Luégo que hubo regresado la comisión, continuó la sesión, y el ciudadano Diputado Paz, como Presidente de ella, dio cuenta de haber llenado su encargo.

El ciudadano Diputado Revollo hizo la siguiente proposición: "La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar deplora el infausto acontecimiento que tuvo lugar en la capital del Estado en 11 de Noviembre próximo pasado, declara que el Encargado del Poder Ejecutivo ha salvado el honor del Gobierno del Estado y, en consecuencia, aprueba plenamente su conducta." Puesta en consideración de la Asamblea, el ciudadano Diputado Paz hizo la siguiente proposición, que fue aprobada: "Suspéndase la consideración de la proposición anterior hasta la sesión del lunes próximo."

El ciudadano Diputado Revollo pidió permiso para retirar la proposición que había hecho, y le fue otorgado.

Leída la renuncia del señor Benjamín Noguera del empleo de Diputado suplente por la Provincia de Sincelejo, y puesta en consideración de la Asamblea, el ciudadano Diputado Paz hizo la siguiente proposición, que retiró con permiso de la Asamblea, habiendo estado negativo al referido permiso el ciudadano Diputado Revollo: "No se admite la renuncia del ciudadano Benjamín Noguera, Diputado 4.º suplente por la provincia de Sincelejo."

El ciudadano Diputado Cañaveras hizo la siguiente proposición, que fue negada: "El señor Benjamín Noguera está en libertad de escoger el destino de Agente principal de Bienes desamortizados ó el de Diputado á la Asamblea, según lo juzgue más conveniente á sus intereses propios."

El ciudadano Diputado Pareja hizo la siguiente proposición, que fue

aprobada: "Admítese la renuncia que hace el señor Benjamín Noguera." Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, Diego J. Lafont.—El Secretario, *Bartolomé Marichal.*

Acta del día 11 de Diciembre de 1864.

En la ciudad de Cartagena, á las doce del día once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos en la sala de las sesiones de la Asamblea Legislativa los ciudadanos Diputados Baena, Consuegra, Cañaveras, Capela, Lafont, Martínez, Manjarrés, Pareja, Paz, Porto, Pernett, Padrón, Merlano y Revollo, se abrió la sesión y se aprobó el acta anterior.

El señor Secretario general de Estado presentó personalmente el Mensaje dirigido á la Asamblea por el Poder Ejecutivo, relativo al asunto que motivó la convocatoria, y otro adicional en que da cuenta el ciudadano Presidente con los documentos relativos á las negociaciones iniciadas por obtener la paz. A la lectura de los Mensajes y documentos enunciados, el Diputado Martínez fijó la proposición siguiente: "Pasen los Mensajes que acaban de leerse, con los documentos que se acompañan, á una comisión de tres Diputados nombrados por la Asamblea, para que informe dentro de tercero día." Puesta en discusión, el Diputado Cañaveras la modificó como sigue, y fue así aprobada: "Pasen los Mensajes que acaban de leerse, con los documentos que se acompañan, á una comisión de tres Diputados nombrados por la Asamblea, para que informe y presente un proyecto de resolución en la sesión próxima." En consecuencia, se procedió á nombrar uno por uno los tres Diputados que debían formar la comisión, siendo escrutadores los ciudadanos Diputados Cañaveras y Revollo, y resultaron electos los Diputados Baena, Paz y Pareja, declarándolo así la Asamblea. Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, José Manuel Bossa.—El Secretario, *Bartolomé Marichal.*

Acta de la sesión nocturna del día 11 de Diciembre de 1864.

En la ciudad de Cartagena, á las ocho de la noche del día once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos en el local de las sesiones de la Asamblea los ciudadanos Diputados presentes en la ciudad, y el ciudadano Diputado Torrenegra, Diputado suplente por la Provincia de Mahates, se leyó y aprobó el acta diurna de esta fecha.

El ciudadano Presidente manifestó que, encontrándose en la sala de las sesiones el ciudadano Diputado José Manuel Bossa, último Vicepresidente en las sesiones ordinarias, era á éste á quien tocaba presidir la Asamblea, y en consecuencia así se hizo.

El ciudadano Diputado Torrenegra hizo la promesa constitucional.

El ciudadano Presidente puso en conocimiento de la Asamblea que la había convocado para el momento presente, á excitación del ciudadano

Presidente del Estado, quien le había manifestado la necesidad de reunir la Corporación para darle cuenta de un negocio de naturaleza grave y urgente. En este estado, el ciudadano Diputado Baena pidió, en uso de una facultad que le da el Reglamento interior, se constituyese la Asamblea en sesión secreta; habiéndose así verificado, el ciudadano Diputado Pernett puso en manos de la Presidencia un memorial en que el ciudadano Juan José Nieto, actual Presidente del Estado, hace renuncia del destino, y el ciudadano Diputado Baena presentó otro memorial en que el señor Juan Antonio de la Espriella consigna su renuncia como primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo; y habiendo declarado el Diputado Baena ser ambos negocios los que quería se trataran en sesión secreta, aduciendo poderosas razones para obrar así, el ciudadano Presidente sometió el negocio á la consideración de la Asamblea, y habiéndose decidido por ésta que el asunto merecía ser tratado reservadamente, se mandó despejar la barra, y tomada en consideración la solicitud del ciudadano Juan José Nieto, el ciudadano Diputado Martínez hizo la siguiente proposición: "Admítese la renuncia que el ciudadano General Juan José Nieto hace del empleo de Presidente del Estado, manifestándole que la Asamblea queda satisfecha de su patriotismo y lealtad." Sometida á discusión, el Diputado Pernett la modificó aditando: "é imparte un voto de aprobación á la conducta que ha observado en el desempeño de la primera Magistratura del Estado." Aprobada que fue esta modificación, y puesta de nuevo en discusión para ser adoptada, el Diputado Pareja la modificó en los términos siguientes, y así fue aprobada: "Admítese la renuncia que el ciudadano General Juan José Nieto hace del empleo de Presidente del Estado, y la que el ciudadano Juan Antonio de la Espriella hace del empleo de primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, manifestándoles que la Asamblea queda satisfecha de su patriotismo y lealtad, é imparte un voto de aprobación á la conducta que han observado en el desempeño de la primera magistratura del Estado."

Seguidamente el ciudadano Diputado Baena propuso lo siguiente: "Procédase inmediatamente á nombrar el primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, cuyo encargo ha quedado vacante por la renuncia admitida al ciudadano Juan Antonio de la Espriella." Puesta en consideración de la Asamblea, y aprobada, se verificó la elección expresada, siendo escrutadores los ciudadanos Diputados Manjarrés y Revollo, y dio el resultado siguiente:

12 votos á favor del señor Benjamín Noguera;
1 voto á favor del señor Manuel Cabeza; y
1 voto en blanco.

Y habiendo obtenido la mayoría el ciudadano Benjamín Noguera, fue declarado electo primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado. La Presidencia dispuso se le informase inmediatamente á dicho señor el nombramiento recaído en él, para que, en caso de aceptar, pasase á la Asamblea á prestar la promesa constitucional, nombrándose en comisión para este objeto á los ciudadanos Diputados Baena, Pareja y Paz, suspendiéndose entre tanto la sesión hasta el regreso de la comisión expresada.

Habiéndose dado cuenta de que la Comisión había regresado en unión del ciudadano Benjamín Noguera, fue éste introducido en la sala de las sesiones, y puesto de pie cerca de la mesa de la Presidencia, prestó la promesa constitucional en los términos prevenidos por el Reglamento; después de lo cual el ciudadano Presidente de la Asamblea le dirigió una corta alocución, adecuada al nombramiento, que el ciudadano Noguera contestó satisfactoriamente y se retiró en seguida acompañado de la misma Comisión.

Dióse lectura á una nota del ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo del Estado, en que da cuenta á la Asamblea del nombramiento hecho en el señor doctor Felipe S. Paz para Secretario general de Estado, y de que había aceptado, y en consecuencia el Diputado Pareja propuso: "La Asamblea imparte su aprobación al nombramiento hecho por el primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo del Estado, en el señor Felipe S. Paz, para Secretario general de Estado, y por la vacante que éste deja en la Asamblea, llámese al suplente respectivo." Puesta en discusión y cerrada ésta, el Diputado Pernett solicitó que la votación fuese nominal, y así lo acordó la Asamblea, resultando aprobada con los votos de todos los ciudadanos Diputados, estando solamente negativos los de los ciudadanos Diputados Pernett y Cañaveras.

Tomóse en consideración un memorial del señor F. V. de la Espriella, en que renuncia el destino de Secretario de la Asamblea, y el Diputado Martínez hizo la proposición siguiente, que fue aprobada: "Admítese la renuncia que hace el señor F. V. de la Espriella del empleo de Secretario de la Asamblea; procédase, pues, á elegir el individuo que debe reemplazarlo," y recogidos que fueron los votos, siendo escrutadores los Diputados Cañaveras y Revollo, dieron el siguiente resultado:

14 á favor del señor Bartolomé Marichal;
1 á favor del señor Carlos Benedeti, y
1 en blanco.

Y habiendo obtenido la mayoría el primero de los designados, se le declaró electo Secretario, y como se hallaba presente en la sala de las sesiones, fue llamado para encargarse inmediatamente del empleo de Secretario, después de haber hecho ante el ciudadano Presidente la promesa constitucional.

Y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, José Manuel Bossa.—El Secretario, *Bartolome Marichal.*

Acta del día 12 de Diciembre de 1864.

En la ciudad de Cartagena, á los doce días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron en el local de las sesiones de la Asamblea Legislativa del Estado los ciudadanos Diputados presentes en la ciudad y el ciudadano Diputado por la Provincia de Nieto, Manuel Martelo.

Se leyó y aprobó el acta anterior. 42

Se dio cuenta con el informe de la comisión á quien pasaron los mensajes y documentos dirigidos á la Asamblea por el Poder Ejecutivo del Estado, y fue aprobado el proyecto de resolución con que termina dicho informe, que dice: "Dígase al Poder Ejecutivo que la Asamblea deplora los acontecimientos de que da cuenta, y confiando en la eficacia de los medios empleados para obtener la paz, y en las providencias que está llamado á dictar y que dictará en efecto para conservar incólume la Constitución y las leyes y prevenir que el Estado venga á ser presa de la anarquía con todas sus funestas consecuencias, se limita á excitarlo para que no desmaye en la obra de consolidar la paz, cuidando ante todo de que no sean ilusorias las garantías individuales."

Se presentó en el local de las sesiones el señor Secretario general de Estado, y en mensaje oral se contrajo á hacer saber á la Asamblea que el ciudadano Encargado del Pòder Ejecutivo iba á someter á la consideración de la Asamblea un mensaje contraído á dos puntos: 1.°, sobre la nulidad ó validez de las elecciones que se hubieren hecho en el territorio del Estado después del 11 del próximo pasado Noviembre; y 2.°, sobre recursos para atender á las necesidades del servicio público: en su consecuencia se retiró el señor Secretario general, y el ciudadano Diputado Pareja hizo la siguiente proposición, que fue negada: "Correspondiendo, conforme á la ley, á la Asamblea ordinaria del año próximo decidir acerca del punto eleccionario sometido á su consideración por el Poder Ejecutivo, es ella quien debe resolverlo. Y existiendo leyes vigentes que ponen á disposición del Poder Ejecutivo medios que pueden proporcionarle recursos, de ellos puede valerse para satisfacer las necesidades del servicio público."

El ciudadano Diputado Martelo propuso, y fue aprobado: "Nómbrese una comisión de dos miembros para que, recibiendo el mensaje del Poder Ejecutivo anunciado por el señor Secretario general de Estado, informe lo que acerca de dicho mensaje estime conveniente," y fueron nombrados los ciudadanos Diputados Martelo y Consuegra. Así mismo, el ciudadano Presidente nombró á los ciudadanos Diputados Padrón y Torrenegra para que dieran cuenta al ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo de lo dispuesto en la Asamblea por la anterior proposición y del nombramiento de la comisión.

Se dio lectura á un memorial del ciudadano Diputado Pablo Cañaveras, en que hace renuncia del puesto que ocupa en la Asamblea, y puesto en consideración, el ciudadano Diputado Manjarrés hizo la siguiente proposición, que fue aprobada: "Admítese la renuncia del ciudadano Diputado Pablo Cañaveras, y llámese al suplente respectivo."

Se dio lectura á un memorial del ciudadano Diputado Pernett en que solicita copia certificada del acta de la sesión nocturna del día 11 del mes en curso, y el ciudadano Presidente dispuso se le diera, y no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión.

El Presidente, JOSÉ MANUEL BOSSA.—El Secretario, *Bartolomé Marichal.*

Acta del día 14 de Diciembre de 1864.

En la ciudad de Cartagena, á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos en el local de las sesiones de la Asamblea Legislativa del Estado los ciudadanos Diputados presentes en la ciudad, y el suplente por la Provincia de Sincelejo, señor Antonio Benedeti, se leyó y aprobó el acta de la sesión del día 12 del presente.

El ciudadano Diputado Benedeti prestó la promesa constitucional.

Se dio lectura al mensaje que presentó la comisión encargada de recibirlo del Poder Ejecutivo, como también al informe con que fue acompañado y á dos proyectos de ley: el primero, sobre nulidad de las elecciones verificadas en el territorio del Estado últimamente, y el segundo, sobre arbitrios rentísticos para llenar las necesidades de la situación.

Puestos en discusión ambos proyectos, por su orden, se aprobaron, y se dispuso pasaran á segundo debate, estando negativos al primero los Diputados Martínez, Pareja y Porto, pasando en comisión á los Diputados Benedeti y Baena. Negativos también al segundo los Diputados Lafont y Revollo.

El Diputado Martelo propuso: "La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar declara: que suspensas como estaban las garantías individuales con motivo al estado anormal en que se ha encontrado el territorio del Estado durante todo el tiempo en que, según la ley, han debido tener lugar las elecciones en el presente año, éstas no representan la voluntad popular en su genuina expresión, y resuelve excitar al ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo para que, dando por no hechas las expresadas elecciones, determine los días en que deban verificarse nuevamente." Y fue aprobada.

El ciudadano Diputado Pareja propuso: "La opinión que apoya al actual Encargado del Poder Ejecutivo le facilitará los recursos que demandan las necesidades del servicio público, empleando los medios de que puede valerse conforme á la legislación vigente," y sometida á discusión, su autor pidió permiso para retirarla, y le fue acordado.

Se dio lectura á un memorial en que hace renuncia el ciudadano Diputado Capela del puesto que ocupa en la Asamblea, y en consideración, el ciudadano Diputado Revollo hizo la siguiente proposición, que fue aprobada: "Admítase la renuncia que hace el ciudadano Diputado Capela del puesto que ocupa en la Asamblea Legislativa del Estado como Diputado por la Provincia de Cartagena."

El ciudadano Diputado Baena hizo la proposición siguiente: "Dígase al ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo que la Asamblea Legislativa del Estado no cree necesario hacer innovaciones en la Legislación vigente para proporcionar los recursos pecuniarios que demanda la marcha de la administración pública, no sólo porque existen disposiciones expresas para el caso, sino porque confía en que la opinión pública, que tánto favorece al actual Encargado del Poder Ejecutivo, será un elemento muy eficaz para llenar aquel objeto." Y fue aprobada.

El mismo ciudadano Diputado hizo la siguiente proposición, que se aprobó: " Dése primer debate al proyecto de petición al Congreso nacional, que presenta el infrascrito, para que reforme la Constitución de los Estados Unidos de Colombia, desde su capítulo 6.°" En consecuencia, se abrió el primer debate de dicho proyecto, y discutido, se aprobó y pasó á segundo.

A solicitud del ciudadano Diputado Martínez se hace constar la unanimidad en la votación.

El Diputado Pareja fijó la siguiente proposición, que fue aprobada: " La Asamblea resuelve cerrar mañana sus sesiones extraordinarias y que se dé cuenta al Poder Ejecutivo."

Con lo cual, y no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión.

El Presidente, JOSÉ MANUEL BOSSA—El Secretario, *Bartolomé Marichal.*

Acta del día 15 de Diciembre de 1864.

En la ciudad de Cartagena, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron en el local de las sesiones de la Asamblea Legislativa del Estado los ciudadanos Diputados presentes en la ciudad, y el ciudadano Diputado suplente por la Provincia de Cartagena, Antonio B. Revollo.

El ciudadano Diputado Antonio B. Revollo prestó la promesa legal.

Las comisiones presentaron, con los informes respectivos, los proyectos de ley que les fueron entregados, sobre arbitrios rentísticos y sobre elecciones, y fueron aprobadas las resoluciones con que terminan y dicen: " Archívese."

El ciudadano Diputado Martínez fijó la proposición siguiente, que fue aprobada: " Dése segundo debate al proyecto de petición relativo á recabar de la próxima Legislatura nacional la reforma de la Constitución política de los Estados Unidos de Colombia, y verificado, dése primer debate al proyecto de ley presentado por el ciudadano Diputado Cañaveras, relativo al privilegio que solicita el señor J. S. Mawel para navegar el río Sinú en buque de vapor.

Tuvo segundo debate el proyecto de petición sobre reforma de la Constitución, suscribiéndose en presencia de la Asamblea por el Presidente y el Secretario de ella.

Se dio primer debate al proyecto de privilegio para la navegación por vapor del Sinú, pasó á segundo, y en comisión á los ciudadanos Diputados Porto, Carrasco y Pacheco.

El ciudadano Diputado Benedeti fijó la proposición siguiente: " Los Representantes del Pueblo boliviano, al retirarse á sus hogares, llevan la satisfacción de haber hecho cuanto han podido en favor de la paz y felicidad de sus comitentes, dejando satisfechas las exigencias de la opinión. Por tanto, esperan del buen sentido y patriotismo de todas las poblaciones del Estado, que aceptarán con júbilo y entusiasmo la situación, y

excitan á todos los ciudadanos al olvido perpetuo de todo lo pasado y á que conserven inalterables la paz y armonía que deben reinar entre miembros de una misma familia y cuya solidaridad moral está fundada en la comunidad de antecedentes y de sacrificios por la libertad," y puesta en discusión, fue aprobada unánimemente, y se hace constar esta circunstancia á petición del ciudadano Diputado Martínez.

El Diputado Manjarrés hizo la proposición siguiente, que, discutida, fue aprobada: "Trasmítase en copia la proposición que acaba de aprobarse, para su publicación inmediatamente por la imprenta, firmándola todos los Diputados."

No habiendo otro asunto de qué ocuparse la Asamblea, el ciudadano Presidente nombró en comisión, cerca del Poder Ejecutivo, á los Diputados Benedeti y Consuegra, para anunciarle que iban á cerrarse las sesiones, y á su regreso manifestaron que el Poder Ejecutivo no tenía negocio alguno que someter á la Asamblea, de cuyos trabajos quedaba satisfecho, lo cual ratificó el señor Secretario general de Estado, que concurrió al efecto á la sesión.

El Diputado Revollo F. propuso: "Asígnase á la Secretaría de la Asamblea el término de cuatro días para dar evasión á los asuntos pendientes," que en discusión, fue aprobada.

Con lo cual, y aprobada que fue esta acta, se declararon cerradas las sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.

El Presidente, José Manuel Bossa—El Secretario, *Bartolome Marichal.*

CONVOCATORIA DE UNA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *

Decreto.

El Presidente provisorio del Estado Soberano de Bolívar,

En cumplimiento del deber que le ha sido impuesto por el acta de ayer, y considerando: que es de urgente necesidad reunir la Convención que los pueblos desean, para que el Estado vuelva á la normalidad que ha perdido por consecuencia de los sucesos políticos ocurridos últimamente en él,

DECRETA:

Art. 1.° Convócase una Convención, que se reunirá en la capital del Estado el día 1.° de Febrero del entrante año de 1865.

Art. 2.° El número de Diputados de que debe componerse dicha Convención, y las reglas eleccionarias bajo las cuales deberán verificarse las elecciones de dichos Diputados, se determinarán por separado.

Dado en Cartagena, á 28 de Diciembre de 1864.

Antonio González Carazo.

El Secretario general de Estado, *Ramón Santodomingo Vila.*

* Del *Diario Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 1.°

Alocución del Presidente provisorio del Estado.

Compatriotas! Ahí tenéis el primer acto del Gobierno que habéis puesto en mis manos. Dentro de treinta días terminará el poder discrecional de que estoy investido, y el Estado volverá á colocarse bajo la protección del régimen legal y constitucional.

Compatriotas! Corresponde á vosotros, que con sólo vuestra opinión hicísteis abdicar al Gobierno anterior, porque era malo, escoger los mejores ciudadanos, los más inteligentes y patriotas, para componer la Convención que deberá dar al Estado instituciones protectoras de la libertad y de los derechos de todos.

Compatriotas! Demos principio á la obra que se encomienda á la Convención, relegando á perpetuo olvido las amarguras de nuestra pasada contienda fratricida: matemos para siempre entre nosotros el maléfico genio de la discordia, para fundar el reinado de una paz duradera y provechosa, porque paz y gobierno honrado es cuanto necesita el Estado de Bolívar para ser de los más felices y prósperos de la Unión Colombiana.

Compatriotas! El poder discrecional que hoy ejerzo es incompatible con mis principios y con mi carácter; una necesidad pública me ha obligado á aceptarlo, y creed que ansío por el instante, que por cierto llegará muy pronto, de consignarlo en el seno de la Convención. Entre tanto, creed también que seré tan parco en el ejercicio de ese poder, cuanto me sea posible, atendiendo á la situación que atravesamos.

ANTONIO GONZÁLEZ CARAZO.

Cartagena, 28 de Diciembre de 1864.

CAMBIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO. *

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Sección de Gobierno.—Número 114.—El Secretario general de Estado,

Al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

El 19 del próximo pasado Noviembre se dio principio, en el Distrito de Momil, á la reacción política, que triunfó completamente en el Estado á los 22 días de iniciada.

El 11 de los corrientes abdicaron el Presidente Nieto y el primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado, señor Juan Antonio de la Espriella. Por virtud de esa abdicación, que la opinión armada arrancó de los que la oprimían, las fuerzas restauradoras ocuparon la capital del Estado, que era la única población que no había podido adherirse al acta de Momil, y, en consecuencia, los verdaderos y únicos Re-

* Del *Diario Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 3.

presentantes de los pueblos designaron al ciudadano General Antonio González Carazo para Presidente provisorio, mientras una Convención, elegida por el voto libre de los bolivianos, reconstituye el Estado.

En efecto, el ciudadano Presidente provisorio, para llenar las necesidades y las esperanzas de los pueblos, y satisfaciendo su propio deseo, ha principiado el ejercicio del Poder que se le ha confiado, por el decreto que convoca la Convención del Estado para el 1.° de Febrero próximo.

La rapidez con que el pueblo de Bolívar ha llevado á cabo su obra principiada el 19 del próximo pasado en Momil, y el hecho muy significativo de convocar una Convención, que debe reunirse dentro de treinta días, es la prueba más evidente de que no existe un solo enemigo armado en el Estado que rechace la voluntad de los pueblos tan solemnemente expresada. La abdicación del tren gubernativo, antes de aproximarse á la capital las fuerzas restauradoras, es la mejor confesión de la impotencia de aquellos gobernantes, y de la uniformidad de los pueblos en la idea de castigar á sus empleados refractarios.

Al dar cuenta al ciudadano Presidente de la Unión, por conducto del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, del cambio ocurrido en el personal del Gobierno de este Estado, me ha ordenado el ciudadano Presidente provisorio decir á usted que las relaciones de amistad y buena armonía que deben existir siempre entre el Estado de Bolívar, el Gobierno general y el de los demás Estados, ningún entorpecimiento sufrirán por virtud de aquel acontecimiento; antes bien, debe esperarse que desaparezcan todos los temores que hubieran podido abrigarse por la conducta poco recomendable que observara el ex-Presidente Nieto respecto del Gobierno general y del Estado vecino del Magdalena.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme del señor Secretario obsecuente servidor,

RAMÓN SANTODOMINGO VILA.

Cartagena, 30 de Diciembre de 1864.

ELECCIÓN DE DESIGNADO PARA EJERCER EL P. E. *

Acta del nombramiento de tres Designados para sustituir al Presidente.

En Cartagena, capital del Estado Soberano de Bolívar, á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los Jefes y Oficiales de los ejércitos, á virtud de excitación hecha por el ciudadano General Manuel Martínez, General en Jefe del Ejército Restaurador de Sotavento, con el objeto de nombrar los tres Designados que deban reemplazar al Presidente en sus faltas, se declaró instalada la Junta general bajo la Presidencia del mismo General Martínez, y teniendo por Secretario al señor Manuel Antonio Pineda.

* Del *Diario Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 5.

Abierta la sesión, el señor Presidente dispuso se procediese á verificar la elección, y recogidos los votos y escrutados por los señores Coroneles Juan de la Cruz Ruiz y Manuel González Carazo, resultaron:

Por el ciudadano General Ramón Santodomingo Vila, ciento siete votos..	107
Por el ciudadano Coronel Nicolás Jimeno Collante, noventa y cinco votos..	95
Por el señor Joaquín Antonio Mier, cincuenta y cinco votos.	55
Por el ciudadano General Fernando Sánchez, treinta y tres votos..	33
Por el señor doctor Benjamín Noguera, diez y ocho votos...	18
Por el ciudadano General Manuel Martínez, diez votos.....	10
Por el señor Nicolás Manotas, dos votos........................	2

Y uno por cada uno de los señores Federico Núñez, José Angel Benavides, y Ramón B. Jimeno.

Y habiendo obtenido la mayoría los señores Generales Ramón Santodomingo Vila, Coronel Nicolás Jimeno Collante y Joaquín Antonio Mier, la Junta los declaró Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas del Presidente provisorio, guardando el orden que el número de votos manifiesta.

Con lo cual, y no habiendo otra cosa de qué ocuparse, el señor Presidente levantó la sesión.

El General, Manuel Martínez—Coroneles, Manuel González Carazo, Nicolás Jimeno Collante, Juan de la C. Ruiz, Manuel de la Cruz Cordovés, Félix M. Malo—Tenientes-coroneles, José de los Santos Puente, Manuel J. Carrasco, Gregorio J. Aragón—Sargentos Mayores, Tomás Iglesias, José E. Polo, Juan Noriega, Juan de Dios León, Miguel Céspedes, David Pereira, Joaquín Franco—Capitanes, José Francisco Socarrás, Gabriel Gómez, Manuel Céspedes, Antonio Cueto, Roque J. Trujillo, Domingo E. Espinosa, Domingo Castro, Antonio Núñez Mier, Joaquín Pizarro, Santiago Pérez, Santiago Vanegas, Manuel Fulquez, Isidoro Narváez, Ambrosio Moreno, Miguel D. Sánchez, Ezequiel Ponce, Juan de Dios Zubiría, Abdón Samudio, Fidel Tejada, Justino Domínguez, Leocadio J. Níver, Juan Batista, Miguel Navas, Nicanor Salazar, Tomás Ochoa, Vicente Barrios, Mariano González, Domingo Zúñiga, Isidoro Narváez—Tenientes, Desiderio Girado, Miguel Bustos, José Manuel Bula, Manuel Calderón, Felipe S. Pimentel, Victorino Urzola, Anselmo Urzola, Antonio R. Pacheco, José Ortiz, José María Mejías Vidal, Manuel D. Peña, José del C. Lua, Félix Marchena, Buenaventura Castillo, Vicente Ortiz, Pedro P. Brú, Ricardo Castro, Pedro Calderín, Adolfo Locarno, Camilo Moreno, José J. Ballesteros, Felipe Ibarras, Carlos Romero, Juan C. Oñate, Pascual Beleño, Antonio Meléndez, Pedro Narváez, Genaro Villamil, José Manuel Zúñiga—Alféreces, Pedro Herrera, Florencio Mantilla, Hilario Hernández, Enrique Torres, Patricio Muñoz, Miguel Amell, Pedro Avila, Manuel Sarra, Luis J. Sieyes,

José Mendoza, Cándido Revolledo, Fernando Triaño, José A. Rincón, Andrés Trillo, Lorenzo Varela, Pedro Lorduy, Manuel Torres, José A. Almanza, Santiago Reyes, Elías Madrid, Celedonio García, Zenón González, José Santos Jimeney, Manuel Mendoza, Miguel Madariaga, Francisco Bejarano, Carlos Franco, Evaristo León, Manuel Antonio Pineda, Secretario.

INSTALACIÓN DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE. *

Acta del día 1.º de Febrero de 1865.

En la ciudad de Cartagena, el primero de Febrero de 1865, en el local destinado para las sesiones de la Convención Constituyente, los ciudadanos Nicolás Jimeno Collante, José A. Benavides y Antonio Samper Llanos, Diputados por la Provincia de Barranquilla; Félix Barrios, Francisco González Carazo y Celso de la Puente, por la de Cartagena; José Manuel de Vivero y Ezequiel Pérez, por la de Corozal; Tomás Miranda y Manuel C. Bello, por la del Carmen; Manuel Antonio Pineda, por la de Chinú; Manuel Amador Fierro y Manuel Martínez, por la de Lorica; Federico Núñez, por la de Magangué; Pablo Hernández y Facundo Madrid, por la de Sincelejo; Pedro Ahumada, Nicolás Manotas y José M. Blanco, por la de Sabanalarga, presididos por el ciudadano Presidente provisorio del Estado, y teniendo por Secretario provisional al ciudadano Diputado Antonio Samper Llanos, se procedió á la elección del Presidente de la Convención, siendo escrutadores los ciudadanos Diputados Manuel Antonio Pineda y Pedro Ahumada. Recogidos y escrutados los votos, dieron el siguiente resultado:

Diez y seis votos por el ciudadano General Ramón Santodomingo Vila.—Un voto por el señor José Manuel de Vivero.—Un voto por el señor Nicolás Manotas.—Un voto por el señor Federico Núñez.

Y habiendo obtenido la mayoría el ciudadano General Ramón Santodomingo Vila, fue declarado electo Presidente de la Convención.

Se procedió en seguida á la elección de Vicepresidente, siendo escrutadores los mismos ciudadanos, y resultaron:

Doce votos por el señor Manuel Amador Fierro.—Tres id. por el señor Federico Núñez.—Uno por el señor Benjamín Noguera.—Uno por el señor Manuel C. Bello.—Uno por el señor José Manuel de Vivero.—Uno por el señor Nicolás Manotas. Y habiendo obtenido la mayoría el ciudadano Amador Fierro, fue declarado electo Vicepresidente de la Convención.

Seguidamente, y con los mismos escrutadores, se procedió á la elección de Secretario, y la votación dio el siguiente resultado:

Once votos por el señor Manuel Urueta.—Cuatro votos por el señor Juan Noriega.—Dos votos por el señor Joaquín Manjarrés.—Uno por

* De la *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 327.

el señor Manuel Antonio Pineda, y uno por el señor Manuel C. Bello.

Y habiendo obtenido la mayoría el señor Manuel Urueta, fue declarado electo Secretario de la Convención.

No estando presente en la sala de las sesiones el ciudadano Ramón Santodomingo Vila, el ciudadano Diputado Manuel Amador Fierro, como Vicepresidente, prestó la promesa reglamentaria ante el ciudadano Presidente provisorio del Estado, encargándose en seguida de la Presidencia, prestando ante él igual promesa los demás ciudadanos Diputados y el Secretario, y declarándose en seguida instalada de pleno derecho la Convención.

Acto continuo, el ciudadano Presidente del Estado dio lectura, él mismo, á su Mensaje, terminando por resignar en el seno de la Convención el poder de que estaba investido, y el ciudadano Vicepresidente le dirigió la palabra en términos análogos al acto.

Habiéndose separado del seno de la Convención el ciudadano General Antonio González Carazo, el ciudadano Vicepresidente de la Convención nombró una comisión compuesta de los ciudadanos Diputados Nicolás Jimeno Collante, José Manuel de Vivero y Tomás Miranda, para que lo acompañaran hasta su casa.

Se suspendió la sesión por falta de *quorum*, hasta tanto regresase la comisión. Regresada ésta y abierta nuevamente la sesión, el Diputado Pineda hizo la siguiente proposición:

"Nómbrase Presidente provisorio del Estado al ciudadano General Antonio González Carazo, mientras se expide la Constitución política."

En discusión esta proposición, fue modificada por el Diputado Francisco González Carazo de la manera siguiente:

"Nómbrese Presidente provisorio del Estado, mientras se expide la Constitución política."

El Diputado Núñez propuso, y se aprobó: "Suspéndase la consideración de esta proposición y considérese la siguiente:

"La Convención Constituyente del Estado declara vigentes la Constitución expedida en doce de Enero de 1860 por la Asamblea Constituyente de 1859, y todas las leyes del Estado, en tanto que no sean contrarias á la Constitución nacional."

Puesta en discusión la proposición principal, el Diputado Manotas pidió la palabra y la adicionó de la manera siguiente, siendo así aprobada:

"La Convención Constituyente declara vigentes la Constitución expedida en doce de Enero de 1860 por la Asamblea Constituyente de 1859, y todas las leyes del Estado, en tanto que no sean contrarias á la Constitución nacional, y con las modificaciones y reformas que les haya introducido el Gobierno provisorio."

El Diputado Puente propuso: "Adóptese el Reglamento de la Asamblea Legislativa del Estado de Bolívar, para los fines parlamentarios de la Convención."

En discusión esta proposición, fue modificada por el ciudadano Diputado Hernández en los términos siguientes, en que fue aprobada:

"Adóptese el Reglamento de la Asamblea Legislativa del Estado para el régimen interior de la Convención."

El Diputado Núñez propuso: "Procédase á la elección del ciudadano que deba ejercer el Poder Ejecutivo mientras se hace la elección conforme á la Constitución que se expida."

Puesta en discusión esta proposición, el Diputado Hernández la modificó así:

"Procédase á la elección del ciudadano que ha de ejercer el Poder Ejecutivo, mientras se hace la elección conforme á la Constitución que se expida y se determina en ella la manera como ha de ser electo el que ha de reemplazarlo."

Puesta en discusión esta modificación, el Diputado Vivero la adicionó con las siguientes frases: "y tomado posesión el nuevamente nombrado," y fue así definitivamente aprobada.

Procedióse, en consecuencia, á verificar la elección del ciudadano que ha de ejercer el Poder Ejecutivo del Estado, y siendo escrutadores los Diputados Núñez y Miranda, recogidos y escrutados los votos, resultaron los siguientes:

Diez y ocho votos por el señor Antonio González Carazo;

Un voto por el señor Ramón Santodomingo Vila.

Y habiendo obtenido la mayoría el ciudadano González Carazo, fue declarado electo Presidente provisorio del Estado.

Seguidamente, el Diputado Barrios fijó la siguiente proposición, que fue aprobada: "Nómbrese una comisión de dos miembros que ponga en conocimiento del señor Antonio González Carazo la elección que acaba de hacerse en él, y le excite á que concurra á prestar la promesa constitucional." Y fueron nombrados con ese objeto los Diputados Puente y Martínez, quienes se separaron de la sesión para cumplir su comisión.

El Diputado Manotas hizo la siguiente proposición: "Todos los funcionarios y Corporaciones públicas, nombrados ó consentidos por el Gobierno provisorio, quedarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean reemplazados por quien corresponda." Y tomada en consideración, el Diputado Bello la adicionó así: "con excepción de los Ministros del Tribunal Superior de Justicia y del Procurador general del Estado, que serán nombrados por la Convención, de la misma manera que lo ha sido el Presidente del Estado." Y en estos términos quedó aprobada.

El ciudadano Diputado Benavides propuso y se aprobó: "Fíjase el día de mañana para que de preferencia se haga el nombramiento de Procurador general del Estado y Ministros del Tribunal." En seguida, el Diputado Jimeno Collante hizo la proposición siguiente: "Siendo pasada la hora de las sesiones, según el Reglamento que se ha adoptado, fíjase el día de mañana para que el ciudadano General Antonio González Carazo preste la promesa constitucional del encargo de Presidente del Estado para que ha sido nombrado por la Convención, y mientras tanto ejercerán el Poder Ejecutivo el Presidente y Vicepresidente de ella."

Puesta en discusión la proposición anterior, su autor pidió permiso para retirarla, el cual fue concedido por la Convención.

Regresó la comisión que había sido encargada de participar al señor Antonio González Carazo el nombramiento que le ha sido hecho, manifestando que este señor se excusaba de aceptarlo.

Y siendo muy avanzada la hora, el ciudadano Presidente levantó la sesión.

El Vicepresidente, Manuel Amador Fierro.—El Secretario, *Manuel Urueta.*

Acta del día 2 de Febrero de 1865.

En la ciudad de Cartagena, á los dos días del mes de Febrero de 1865, se abrió la sesión de la Convención Constituyente del Estado con asistencia de los ciudadanos Diputados Amador Fierro, Ahumada, Barrios, Bello, Benavides, Blanco, González Carazo, Hernández, Jimeno Collante, Madrid, Miranda, Manotas, Núñez, Puente, Pérez, Pineda, Samper Llanos y Vivero, faltando con excusa el Diputado Martínez. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Estando presente en la sala de las sesiones el ciudadano Santodomingo Vila, Diputado por la Provincia de Chinú, prestó la promesa reglamentaria y ocupó su asiento como Presidente de la Convención.

Se dio cuenta de todos los negocios sustanciados por la Presidencia.

Leyóse el siguiente memorial del señor Antonio González Carazo, excusándose de admitir el empleo de Presidente provisorio del Estado, para que fue nombrado por la Convención.

Ciudadanos Diputados:

"He tenido el honor de recibir la Comisión de vuestro seno encargada de hacerme saber la designación que habéis hecho en mí para Presidente del Estado, mientras se elige el que deba desempeñar ese puesto conforme á la Constitución que se adopte. Estimo, ciudadanos Diputados, en su justo valor esa prueba de confianza de parte de los Representantes del pueblo; pero os ruego, con el más profundo respeto, admitáis la excusa que os presento.

"Candidato por la mayoría de los pueblos del Estado en las elecciones de Presidente que debieron verificarse el año próximo anterior, quiero, respetando ese pensamiento del pueblo, conservar mi carácter de elegible para las nuevas elecciones populares de Presidente, según la Constitución que adoptéis; y como profeso el principio de que el que ejerce el Poder Ejecutivo no debe ser hábil para ser elegido, me es forzoso no aceptar hoy el mando transitorio que me ofrecéis, y otra vez os ruego me inhibáis de él."

Puesto en consideración, el Diputado Puente pidió la palabra é hizo la siguiente proposición, que fue apoyada por los ciudadanos Diputados Santodomingo Vila y Amador Fierro:

"Estando representada en la Convención del Estado la voluntad de los pueblos que la componen, los nombramientos que ella haga deben considerarse como emanados de la fuente popular, y así, el que ella ha hecho en el ciudadano General Antonio González Carazo para ejercer la Presidencia del Estado, respetando así la opinión manifiesta de los pueblos, debe tener para él igual fuerza que el que pudiera salir de las urnas

electorales. En tal virtud, la Convención no acepta la excusa que él presenta, y excita nuevamente su patriotismo para que concurra hoy mismo á prestar la promesa constitucional."

En discusión esta proposición, el Diputado Hernández la modificó suprimiendo el segundo adverbio *así*, en cuyos términos fue aprobada.

El mismo Diputado Puente propuso, y se aprobó:

"Por la Presidencia se nombrará una comisión de dos miembros que comunique al ciudadano González Carazo esta resolución."

En consecuencia, la Presidencia nombró en comisión cerca del señor Carazo á los ciudadanos Diputados Núñez y Hernández, quienes, con el objeto de su encargo, se separaron de la sesión. Suspendióse ésta por la Presidencia hasta su regreso.

Trascurrido un corto término, se presentó la comisión con el señor Antonio González Carazo, é hizo éste la promesa constitucional de desempeñar bien y fielmente los deberes de su empleo, y en seguida el ciudadano Presidente de la Convención le dirigió la palabra en los términos siguientes:

"Ciudadano Presidente.

"Dos veces he tenido la ocasión de oíros prestar la solemne promesa que acabáis de hacer en este instante. Y como en la primera, en ésta os conjuro á que sepáis ser tan buen Magistrado, como habéis sido hasta ahora buen ciudadano: á que no desperdiciéis las severas cuanto costosas lecciones de la experiencia, para continuar por esa senda tortuosa que la mayor parte de los mandatarios han querido trazarse. Nó, ciudadano Presidente, no busquéis otro camino fuera de la Constitución y de la ley, cuya custodia se os encomienda, ni más apoyo que el de la opinión de los pueblos, que en momentos de tan terrible crisis ponen en vuestras manos sus destinos.

"Cumplid fiel y estrictamente la promesa que acabáis de hacer ante los Representantes del pueblo de Bolívar, y terminaréis vuestro período llevando las bendiciones de vuestros gobernados y la conciencia de haberos esforzado en practicar el bien general. Esta es la mejor recompensa que podéis esperar.

"En 1861 tocóme, como Presidente de la Asamblea Legislativa de aquel año, recibir del primer Designado, señor Juan Antonio de la Espriella, la promesa de desempeñar fielmente el encargo de Presidente del Estado, puesto que iba á ocupar por ausencia del Presidente electo, señor Juan José Nieto; y más tarde tocóme también, vos lo sabéis, ser uno de los escogidos por la Presidencia para dar un alto y castigar á esa administración que los pueblos de Bolívar han demostrado fue desleal y perjura. Yo ruego al autor de lo creado para que mi papel no sea, respecto de vos, el mismo que para con la administración caída, al menos en su parte oficial. Y ojalá que vuestra conducta me permita ser de los que con justicia puedan alzar la voz para encomiaros y presentaros como un ejemplo que vuestros sucesores deban imitar.

"Si tenéis, como estoy seguro de ello, firme voluntad de ser buen Magistrado, el trabajo que os espera no es grande. No tenéis más que ajustaros á la Constitución y á las leyes.

"Si os desviais, tendréis grandes tropiezos, porque la ruta será caprichosa y habréis de combatir en vuestro camino con inconvenientes que no estáis preparado para evitar ni vencer, y sucumbiréis sin remedio. Escoged, pues, entre el deber y las bendiciones de un pueblo, ó el capricho y las maldiciones de todos.

El ciudadano Presidente del Estado contestó:

"Ciudadanos Diputados.

"No lo dudéis: entre el camino que trazan la Constitución y la ley, y el que se abre la arbitrariedad por sí misma, no me es difícil escoger: el que ha sido buen ciudadano para defender los derechos del pueblo contra malos magistrados, no imitará la conducta de éstos, para no merecer el castigo de aquél: presente estará siempre en mi memoria la lección que acaba de recordárseme.

"Yo no quería ser el Magistrado del pueblo de Bolívar en el tiempo que ha de transcurrir mientras elige, bajo los auspicios de una nueva Constitución, el ciudadano de sus simpatías para el Gobierno del Estado; pero habéis insistido, y como la resistencia tiene sus límites marcados por el deber y la delicadeza, me he sometido á vuestra voluntad. Si me conocéis bien por mi anterior conducta pública, comprenderéis que no son los honores del mando ni la elevada cumbre del Poder lo que haya influído en mi determinación, sino el respeto al querer del pueblo, expresado por medio de sus Representantes, y mi patriótico deseo de consagrar todos mis esfuerzos á la más completa felicidad del Estado. Si fuere perjuro, vuelva el pueblo boliviano á requerir las armas, y volad vos, ciudadano Presidente, á poneros á su frente, en vuestro carácter de General del Estado, porque cumple á quien recibe una promesa como la que acabo de prestar, hacer efectiva la pena que su quebrantamiento merezca."

En seguida se retiró, saliendo acompañado de los mismos ciudadanos Diputados.

....

....

Y siendo avanzada la hora el ciudadano Presidente levantó la sesión.

El Presidente, RAMÓN SANTODOMINGO VILA.—El Secretario, *Manuel Urueta.*

CUARTA CONSTITUCION
DEL ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR. *

La Convención del Estado Soberano de Bolívar.

En nombre y por autoridad del pueblo su comitente,

DICTA

La siguiente Constitución política. **

TÍTULO I.

DEL ESTADO Y SU SOBERANÍA.

Art. 1.° El Estado Soberano de Bolívar se compone de todos los colombianos residentes en el territorio que le asignó el inciso 4.° del artículo 1.° de la ley Granadina de 15 de Junio de 1857, que erigió en Estados el territorio de la Nueva Granada.

Art. 2.° El Estado Soberano de Bolívar es parte integrante de los Estados Unidos de Colombia, y se somete á la autoridad del Gobierno constitucional de la Unión, en los términos y para los objetos expresados en la Constitución política de 8 de Mayo de 1863.

Art. 3.° En aquellos asuntos que, conforme al artículo 18 de la Constitución Nacional, no son de la exclusiva competencia del Gobierno general, el Estado se reserva la facultad de disponer, por medio de sus leyes, lo que crea conveniente, sin contrariar las leyes, disposiciones y resoluciones de dicho Gobierno sobre tales asuntos.

Art. 4.° El Estado se divide en Distritos municipales para su régimen interior; pero la ley puede hacer otras divisiones para los efectos administrativos, judiciales, electorales y fiscales, sin destruír la entidad distritorial.

Parágrafo. Las divisiones de que se habla en este artículo no se reputarán como entidades municipales distintas del Estado y de los Distritos, y no tendrán, por consiguiente, gobierno propio ni legislación que les sea peculiar.

Art. 5.° El Estado no puede enajenar, ni consentir que se enajene á ninguna potencia extranjera, parte alguna de su territorio.

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 335.

** Esta fue la última Constitución que rigió en el Estado hasta la promulgación de la Constitución nacional de 1886.

TÍTULO II.

DE LOS NEGOCIOS QUE SE RESERVA EL ESTADO.

Art. 6.° Corresponde al Estado la administración de los negocios siguientes:

1.° Todo lo relativo á la conservación del orden público;
2.° La organización y servicio de la fuerza pública del Estado;
3.° La legislación civil y penal sustantiva y adjetiva;
4.° La organización de los Tribunales y Juzgados;
5.° Los bienes, rentas y gastos del Estado;
6.° El crédito del Estado;
7.° La organización administrativa;
8.° El sistema electoral, en los términos que determine la ley de la materia;
9.° Los correos del Estado;
10.° La división territorial;
11.° Todos los demás ramos y negocios que sean materia de ley y que no hayan sido expresamente delegados al Gobierno general.

Art. 7.° Son de la competencia, aunque no exclusiva, del Gobierno del Estado, los asuntos siguientes:

1.° Las vías de comunicación;
2.° La instrucción primaria y secundaria;
3.° La beneficencia pública;
4.° La estadística y la carta ó cartas geográficas ó topográficas de los pueblos del Estado;
5.° La civilización de indígenas.

TÍTULO III.

DE LOS BOLIVIANOS Y SUS DEBERES.

Art. 8.° Son bolivianos, miembros del Estado, y están en el pleno goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución nacional y la presente:

1.° Todos los colombianos nacidos ó domiciliados, ó que en lo sucesivo fijen su domicilio en el territorio del Estado;
2.° Los bolivianos ó sus hijos que, aunque residan ó nazcan en país extranjero no hayan perdido la cualidad de colombianos.

Art. 9.° Son deberes de los bolivianos:

1.° Obedecer, respetar y defender la Constitución y leyes nacionales y del Estado, y á las autoridades establecidas por ellas;
2.° Pagar las contribuciones legalmente establecidas para atender á los gastos del servicio público;
3.° Servir á la Patria y defender la soberanía é independencia del Estado, haciendo para ello el sacrificio de la vida si fuese necesario.

Art. 10. Los extranjeros residentes en el Estado, ó que vengan á él, gozarán los mismos derechos civiles y garantías que sus miembros, y quedarán sometidos á las leyes y autoridades del Estado, respetándose para este caso lo que la Legislatura de la Unión disponga, conforme al artículo 35 de la Constitución nacional, y lo estipulado en los tratados públicos.

TÍTULO IV.

DE LA CIUDADANÍA Y DE LAS ELECCIONES.

Art. 11. Son ciudadanos los bolivianos mayores de veintiún años, ó que sin llegar á esta edad sean ó hayan sido casados ó legalmente emancipados.

Art. 12. La ciudadanía, una vez adquirida, sólo se pierde cuando, conforme á la Constitución federal, se pierde la condición de colombiano, y no es renunciable por los que permanecen en el territorio del Estado.

Art. 13. La ciudadanía se suspende:

1.° Por pena en castigo de algún delito;

2.° Por enajenación mental judicialmente declarada.

Art. 14. Todos los ciudadanos del Estado son electores y elegibles para los puestos públicos, pudiendo la ley exigir para los últimos, cuando lo estime conveniente, el requisito de saber leer y escribir.

§. Los ministros de los cultos religiosos, cualesquiera que sean, no tienen en el Estado el derecho de elegir ni de ser elegidos, y quedan, por consiguiente, exentos de todo cargo, empleo ó servicio público, personal, civil y militar.

Art. 15. Todas las elecciones serán públicas; nadie concurrirá á ellas con armas, y cualquier acto que se ejecute en las mismas elecciones que no esté prescrito por la Constitución ó por la ley, ó fuera del tiempo, ó en días distintos de los que ellas señalan, será nulo.

Art. 16. Tanto en el día de las elecciones, como en los dos anteriores y en el posterior á ellas, es prohibido exigir de los electores el pago de las contribuciones, el servicio militar y todos los demás que puedan impedirles la libertad de votar.

Art. 17. Los empleados de elección popular serán nombrados por el voto directo y secreto de los ciudadanos, en los términos que disponga la ley.

Art. 18. Son empleados de elección popular, sin que la ley pueda darles otro origen, los siguientes:

1.° El Presidente de los Estados Unidos de Colombia, mientras la Constitución nacional no disponga lo contrario;

2.° El Presidente del Estado;

3.° Los Representantes al Congreso de la Unión;

4.° Los Diputados á la Asamblea Legislativa del Estado;

5.° Los Ministros del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado;

6.° Los Concejeros municipales de los Distritos; y

7.° Los demás que determinen las leyes.

TÍTULO V.

DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Art. 19. El Estado reconoce y garantiza á todos sus miembros:

1.° La inviolabilidad de la vida humana, en virtud de lo cual el Estado se compromete á no decretar en sus leyes la pena de muerte;

2.° No ser condenados á pena corporal por más de diez años;

3.° La libertad individual, que no tiene otros límites que la libertad de otro individuo, es decir, la facultad de hacer ú omitir todo aquello de cuya ejecución ú omisión no resulte daño á otro individuo ó á la comunidad;

4.° La seguridad personal, de manera que no sea atacada impunemente por otro individuo ó por la autoridad pública, ni ser presos ni detenidos sino por motivo criminal, ó por pena correccional; ni juzgados por comisiones ó tribunales extraordinarios, ni penados sin ser oídos y vencidos en juicio, y todo en virtud de leyes preexistentes;

5.° La propiedad, no pudiendo ser privados de ella sino por pena ó contribución general, con arreglo á las leyes, y cuando así lo exija un grave motivo de necesidad pública, judicialmente declarado, y previa indemnización;

En caso de guerra, la indemnización puede no ser previa, y la necesidad de la expropiación puede ser declarada por autoridades que no sean del orden judicial.

Parágrafo. Lo dispuesto en este inciso no autoriza para imponer pena de confiscación en ningún caso;

6.° La libertad absoluta de imprenta y de circulación de los impresos, así nacionales como extranjeros;

7.° La libertad de expresar sus pensamientos de palabra ó por escrito, sin limitación alguna;

8.° La libertad de viajar en el territorio del Estado y de salir de él sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad en tiempo de paz, siempre que la autoridad judicial no haya decretado el arraigo del individuo.

Parágrafo. En tiempo de guerra el Gobierno podrá exigir pasaporte á los individuos que viajen por los lugares que sean teatro de las operaciones militares;

9.° La libertad de ejercer toda industria, y de trabajar sin usurpar la industria de otro, cuya propiedad hayan garantizado temporalmente las leyes á los autores de inventos útiles, ni las que se reserven la Unión ó el Estado como arbitrios rentísticos, y sin embarazar las vías de comunicación, ni atacar la seguridad ni la salubridad;

10. La igualdad, y en consecuencia no es lícito conceder privilegios ó distinciones legales que cedan en puro favor ó beneficio de los agraciados, ni imponer obligaciones especiales que hagan á los individuos sujetos á ellas de peor condición que á los demás;

11. La libertad de dar ó recibir la instrucción que á bien tengan en los establecimientos que no sean costeados por los fondos públicos;

12. El derecho de obtener pronta resolución en las peticiones que por escrito dirijan á las corporaciones, autoridades ó funcionarios públicos, sobre cualquier asunto de interés general ó particular;

13. La inviolabilidad del domicilio y de los escritos privados, de manera que aquél no podrá ser allanado, ni los escritos interceptados ó registrados, sino por la autoridad competente, para los efectos y con las formalidades que determine la ley;

14. La libertad de asociarse sin armas;

15. La libertad de tener armas y municiones y de hacer el comercio de ellas en tiempo de paz;

16. La profesión libre, pública y privada de cualquiera religión, con tal de que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional ó que tengan por objeto turbar la paz pública.

Parágrafo. El goce de las garantías otorgadas en los incisos anteriores no podrá suspenderse en el Estado mientras las disposiciones generales de la Unión no lo permitan expresamente;

17. La instrucción primaria y secundaria gratuita;

18. El juicio por jurados, tanto para declarar con lugar el juzgamiento, como para calificar los hechos punibles y declarar quiénes son responsables de su comisión, en todos los casos en que se proceda por delito ó crimen castigado con pena corporal, ó con pérdida de la libertad del individuo por más de un año; exceptuándose los juicios por delitos políticos, los de responsabilidad contra los funcionarios públicos por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, y los que se sigan á los militares según las leyes;

19. No poder ser obligados á dar testimonio en causa criminal contra sí mismos, ni contra su consorte, ascendientes, descendientes ó hermanos;

20. No ser compelidos ni sujetos á otras cargas y obligaciones que las que hayan sido decretadas ó impuestas por leyes preexistentes ó decretos municipales;

21. La asistencia gratuita en los establecimientos de beneficencia costeados con las rentas públicas, en los casos de indigencia absoluta.

Art. 20. Las garantías y derechos de que trata el artículo anterior se conceden á todo individuo, sea ó nó boliviano, que se encuentre en el territorio del Estado, y nadie podrá perturbarle, mientras exista en él, en el goce pacífico de ellos.

TÍTULO VI.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Art. 21. El Gobierno del Estado es republicano, popular, representativo, alternativo, electivo y responsable. Se divide en legislativo, ejecutivo y judicial, y se ejerce:

1.° Por una Asamblea;

2.° Por un Presidente;

3.° Por un Tribunal Superior y por los demás empleados judiciales que se establezcan.

el señor Manuel Antonio Pineda, y uno por el señor Manuel C. Bello.

Y habiendo obtenido la mayoría el señor Manuel Urueta, fue declarado electo Secretario de la Convención.

No estando presente en la sala de las sesiones el ciudadano Ramón Santodomingo Vila, el ciudadano Diputado Manuel Amador Fierro, como Vicepresidente, prestó la promesa reglamentaria ante el ciudadano Presidente provisorio del Estado, encargándose en seguida de la Presidencia, prestando ante él igual promesa los demás ciudadanos Diputados y el Secretario, y declarándose en seguida instalada de pleno derecho la Convención.

Acto continuo, el ciudadano Presidente del Estado dio lectura, él mismo, á su Mensaje, terminando por resignar en el seno de la Convención el poder de que estaba investido, y el ciudadano Vicepresidente le dirigió la palabra en términos análogos al acto.

Habiéndose separado del seno de la Convención el ciudadano General Antonio González Carazo, el ciudadano Vicepresidente de la Convención nombró una comisión compuesta de los ciudadanos Diputados Nicolás Jimeno Collante, José Manuel de Vivero y Tomás Miranda, para que lo acompañaran hasta su casa.

Se suspendió la sesión por falta de *quorum*, hasta tanto regresase la comisión. Regresada ésta y abierta nuevamente la sesión, el Diputado Pineda hizo la siguiente proposición:

"Nómbrase Presidente provisorio del Estado al ciudadano General Antonio González Carazo, mientras se expide la Constitución política."

En discusión esta proposición, fue modificada por el Diputado Francisco González Carazo de la manera siguiente:

"Nómbrese Presidente provisorio del Estado, mientras se expide la Constitución política."

El Diputado Núñez propuso, y se aprobó: "Suspéndase la consideración de esta proposición y considérese la siguiente:

"La Convención Constituyente del Estado declara vigentes la Constitución expedida en doce de Enero de 1860 por la Asamblea Constituyente de 1859, y todas las leyes del Estado, en tanto que no sean contrarias á la Constitución nacional."

Puesta en discusión la proposición principal, el Diputado Manotas pidió la palabra y la adicionó de la manera siguiente, siendo así aprobada:

"La Convención Constituyente declara vigentes la Constitución expedida en doce de Enero de 1860 por la Asamblea Constituyente de 1859, y todas las leyes del Estado, en tanto que no sean contrarias á la Constitución nacional, y con las modificaciones y reformas que les haya introducido el Gobierno provisorio."

El Diputado Puente propuso: "Adóptese el Reglamento de la Asamblea Legislativa del Estado de Bolívar, para los fines parlamentarios de la Convención."

En discusión esta proposición, fue modificada por el ciudadano Diputado Hernández en los términos siguientes, en que fue aprobada:

"Adóptese el Reglamento de la Asamblea Legislativa del Estado para el régimen interior de la Convención."

El Diputado Núñez propuso: "Procédase á la elección del ciudadano que deba ejercer el Poder Ejecutivo mientras se hace la elección conforme á la Constitución que se expida."

Puesta en discusión esta proposición, el Diputado Hernández la modificó así:

"Procédase á la elección del ciudadano que ha de ejercer el Poder Ejecutivo, mientras se hace la elección conforme á la Constitución que se expida y se determina en ella la manera como ha de ser electo el que ha de reemplazarlo."

Puesta en discusión esta modificación, el Diputado Vivero la adicionó con las siguientes frases: "y tomado posesión el nuevamente nombrado," y fue así definitivamente aprobada.

Procedióse, en consecuencia, á verificar la elección del ciudadano que ha de ejercer el Poder Ejecutivo del Estado, y siendo escrutadores los Diputados Núñez y Miranda, recogidos y escrutados los votos, resultaron los siguientes:

Diez y ocho votos por el señor Antonio González Carazo;

Un voto por el señor Ramón Santodomingo Vila.

Y habiendo obtenido la mayoría el ciudadano González Carazo, fue declarado electo Presidente provisorio del Estado.

Seguidamente, el Diputado Barrios fijó la siguiente proposición, que fue aprobada: "Nómbrese una comisión de dos miembros que ponga en conocimiento del señor Antonio González Carazo la elección que acaba de hacerse en él, y le excite á que concurra á prestar la promesa constitucional." Y fueron nombrados con ese objeto los Diputados Puente y Martínez, quienes se separaron de la sesión para cumplir su comisión.

El Diputado Manotas hizo la siguiente proposición: "Todos los funcionarios y Corporaciones públicas, nombrados ó consentidos por el Gobierno provisorio, quedarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean reemplazados por quien corresponda." Y tomada en consideración, el Diputado Bello la adicionó así: "con excepción de los Ministros del Tribunal Superior de Justicia y del Procurador general del Estado, que serán nombrados por la Convención, de la misma manera que lo ha sido el Presidente del Estado." Y en estos términos quedó aprobada.

El ciudadano Diputado Benavides propuso y se aprobó: "Fíjase el día de mañana para que de preferencia se haga el nombramiento de Procurador general del Estado y Ministros del Tribunal." En seguida, el Diputado Jimeno Collante hizo la proposición siguiente: "Siendo pasada la hora de las sesiones, según el Reglamento que se ha adoptado, fíjase el día de mañana para que el ciudadano General Antonio González Carazo preste la promesa constitucional del encargo de Presidente del Estado para que ha sido nombrado por la Convención, y mientras tanto ejercerán el Poder Ejecutivo el Presidente y Vicepresidente de ella."

Puesta en discusión la proposición anterior, su autor pidió permiso para retirarla, el cual fue concedido por la Convención.

Regresó la comisión que había sido encargada de participar al señor Antonio González Carazo el nombramiento que le ha sido hecho, manifestando que este señor se excusaba de aceptarlo.

8.ª Concede indultos generales ó especiales por delitos puramente políticos, cuando así lo exija algún grave motivo de conveniencia pública;

9.ª Nombra, en los cinco primeros días de sus sesiones ordinarias, una comisión de tres Diputados encargados de acusar, cuando sea necesario, á los funcionarios cuya suspensión y juzgamiento le esté atribuído.

SECCIÓN SEGUNDA.

Formación de las leyes.

Art. 33. Las disposiciones de carácter legislativo que dicte la Asamblea sufrirán tres debates, en distinto día cada uno, y si han sido aprobadas en cada debate por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la discusión, se pasarán por duplicado al Poder Ejecutivo, con la expresión de los días en que han sido discutidas, para que sean por éste sancionadas.

Art. 34. Son de carácter legislativo todas las resoluciones de la Asamblea que impongan deberes ó concedan derechos á los ciudadanos y á los funcionarios públicos, ó que fijen reglas para los procedimientos de estos últimos. Los reglamentos que la Asamblea se dé para su régimen interior no tienen aquel carácter, ni tampoco las resoluciones sobre convocatoria de la misma Asamblea para sesiones extraordinarias, ó sobre prorrogar ó trasladar á otro lugar las sesiones.

Art. 35. El Poder Ejecutivo está obligado á sancionar todo proyecto de ley que la Asamblea le pase con tal objeto, dentro de seis días contados desde su recibo, si no excediere de cien artículos, ó dentro de ocho días si pasare de ese número; pero si lo considerare inconstitucional, inconveniente ó defectuoso, deberá devolverlo dentro de los mismos términos con las observaciones correspondientes.

La Asamblea examinará de nuevo el proyecto con vista de las objeciones del Poder Ejecutivo, y si declara infundadas dichas objeciones, ó si, declarándolas fundadas, conviene en las variaciones propuestas, devolverá el proyecto al Poder Ejecutivo, quien en este caso ya no podrá rehusarle su sanción.

Art. 36. Cuando, al cerrarse las sesiones de la Asamblea, quede pendiente en el despacho del Poder Ejecutivo alguna disposición de carácter legislativo, sin que hayan transcurrido los seis ú ocho días en que pueda objetarla, el Poder Ejecutivo está obligado á sancionarla ú objetarla dentro de los mismos plazos, y si la objetare, á publicar sus objeciones dentro de los treinta días siguientes á la disolución de la Asamblea, á la cual dará cuenta en su próxima reunión ordinaria ó extraordinaria para que decida sobre ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 37. Los proyectos de ley que después de haber sufrido uno ó dos debates queden pendientes por la disolución de la Asamblea, no podrán aprobarse en las sesiones posteriores sin que sufran otros dos debates.

Art. 38. Los proyectos de ley sólo pueden ser presentados á la Asamblea: 1.º Por los Diputados, por las comisiones de la misma Asamblea, por el Poder Ejecutivo, por medio de su Secretario general, res-

pecto de todos los negocios que sean de la competencia de la Corporación; y 2.° por el Procurador general y por el Contador general del Estado, respecto de los asuntos conexionados con sus respectivas funciones. El Secretario general tendrá voz, pero nó voto, en todas las discusiones de la Asamblea, y el Procurador y Contador general tendrán solamente voz en la discusión de los proyectos que hayan presentado con arreglo á este artículo.

Art. 39. Toda disposición de carácter legislativo llevará el nombre de *Ley*, los fallos que pronuncie la Asamblea decidiendo los juicios que le están atribuídos se llamarán *sentencias*. Las demás providencias que dicte la Asamblea en los mismos juicios ó en uso de sus atribuciones administrativas, se denominarán *resoluciones*.

Art. 40. Toda ley se encabezará de este modo:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR

DISPONE:

Art. 41. Ninguna ley tendrá efecto retroactivo ni será obligatoria antes de su promulgación; excepto en materia penal, cuando la ley posterior imponga menor pena.

TÍTULO VIII.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 42. Todo lo relativo á la Administración general del Estado, que no esté atribuído á los otros poderes públicos de que trata la presente Constitución, estará á cargo de un Magistrado que se denominará Presidente del Estado.

Art. 43. El Presidente del Estado durará en sus funciones tres años, contados desde el día 1.° de Octubre. El día en que termine su período se llamará al que deba reemplazarlo, aunque no lo haya desempeñado íntegramente.

Art. 44. El Presidente del Estado, ó quien lo subrogue, nó podrá ser reelegido sin la intermisión de un período constitucional, ni este período le podrá ser prorrogado por ninguna autoridad ó corporación, bajo ningún motivo ó pretexto.

Art. 45. Para suplir las faltas absolutas ó temporales del Presidente del Estado, nombrará anualmente la Asamblea, en sus sesiones ordinarias, seis Designados, que entrarán á ejercer el Poder Ejecutivo por el orden en que fueren nombrados.

Art. 46. El Presidente del Estado tendrá para el despacho de los negocios de la administración un Secretario general de su libre nombramiento y remoción. Todos sus actos serán autorizados con la firma del Secretario, y sin este requisito no serán obedecidos, con excepción de los decretos de nombramiento y remoción del mismo Secretario.

Art. 47. Son atribuciones del Presidente del Estado:

1.ª Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución y lèyes nacionales y del Estado, cuidando de que tanto los empleados que le están subordinados, como los que no lo estén, llenen cumplidamente sus deberes, requiriéndolos al efecto, y promoviendo que por quienes corresponda se les exija la responsabilidad cuando den lugar á ello;

2.ª Nombrar todos los empleados cuyos nombramientos no estén atribuídos por la Constitución y la ley á otra autoridad ó corporación, y removerlos libremente.

Parágrafo. En los mismos casos en que está prohibido á los Diputados á la Asamblea Legislativa admitir destinos de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, está prohibido á éste nombrarlos;

3.ª Suspender á los empleados que dependan de su autoridad y á los de la Hacienda del Estado, cuando descubra mala versación ó manejo, ó que han cometido algún delito en el ejercicio de sus funciones, pasando los documentos del caso á la autoridad á quien toque conocer de sus respectivas causas;

4.ª Celebrar convenios y contratos para llevar á efecto cualquiera obra pública ó mejora en el Estado, sometiéndolos á la aprobación de la Asamblea Legislativa, si sus estipulaciones no estuvieren preceptuadas en alguna ley;

5.ª Contratar empréstitos sobre el crédito del Estado, con previa autorización de la Asamblea;

6.ª Reprimir cualquiera perturbación del orden público, pudiendo llamar al servicio toda la milicia del Estado;

7.ª Dirigir las operaciones militares como Comandante en Jefe de las milicias del Estado, siempre que creyere necesario emplearlas en el territorio del Estado, pudiendo mandarlas en persona, si lo estimare conveniente.

Parágrafo. Cuando el Presidente dirija personalmente las operaciones militares fuera de la capital, el respectivo Designado quedará encargado del Poder Ejecutivo en los demás ramos de la administración;

8.ª Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente en todo el territorio del Estado, promoviendo por medio de los que ejercen el Ministerio público el juzgamiento de los delincuentes;

9.ª Convocar la Asamblea Legislativa para sus sesiones ordinarias, y extraordinariamente, cuando un grave motivo de conveniencia pública lo exija;

10.ª Cuidar de que todas las elecciones se verifiquen oportunamente y con la mayor libertad, pureza y publicidad, para que den por resultado la genuina voluntad de los pueblos;

11.ª Cuidar de que los delincuentes de otro Estado que sean reclamados por las autoridades respectivas, sean aprehendidos y entregados como lo dispone el artículo 10 de la Constitución nacional, ó internados, según el artículo 11 de la misma Constitución;

12.ª Nombrar, con aprobación de la Asamblea Legislativa, si estuviere reunida, ó interinamente en su receso, los Jefes ú Oficiales de la milicia del Estado, desde Teniente-coronel inclusive hasta General.

En caso de guerra, el Poder Ejecutivo puede delegar esta facultad á

los Jefes del ejército, debiendo siempre dar cuenta á la Asamblea, luégo que esté reunida, para su aprobación ó improbación;

13.ª Celebrar arreglos con los Gobiernos de los otros Estados para la realización de obras é empresas de conocida utilidad pública que sean comunes ó interesen á los mismos Estados.

Estos arreglos ó estipulaciones no podrán llevarse á efecto sin aprobación de la Asamblea Legislativa, á no ser que por una ley anterior hayan sido clara y especialmente determinados, ó que se haya facultado al Poder Ejecutivo para celebrarlos;

14.ª En los delitos contra el orden público, y en receso de la Asamblea, puede el Presidente conceder indultos á los que se separen del desórden y se sometan á las autoridades legítimas. Pero semejante indulto no comprenderá jamás los delitos comunes, ni eximirá á los indultados de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados directamente á los particulares;

15.ª Presentar á la Asamblea, en sus sesiones ordinarias, un mensaje sobre la administración general del Estado, informando sobre el curso que haya tenido durante el último período económico, y proponiendo lo que juzgue conveniente para la buena marcha de la Administración pública. Con el informe presentará la cuenta del Presupuesto y del Tesoro correspondiente al año anterior, lo mismo que el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año económico entrante;

16.ª Cuidar de que se cumplan y ejecuten, por quienes corresponda, las sentencias y resoluciones de la Asamblea Legislativa y las que dicten en asuntos de su competencia los demás Tribunales y Juzgados del Estado;

17.ª Vigilar sobre la recaudación, administración y distribución de las rentas del Estado, y de las demás de carácter público que existan;

18.ª Velar sobre la buena marcha de los establecimientos públicos del Estado;

19.ª Publicar oportunamente, por medio de un periódico oficial, en los términos que disponga la ley, procurando especialmente que puedan conocerse con frecuencia, todos los actos que se refieran á la recaudación é inversión de las rentas públicas y al manejo de sus empleados;

20.ª Celebrar convenio acerca de las controversias que se susciten con otro ú otros Estados ó con el Gobierno de la Unión, en los casos del inciso 8.°, artículo 8.° de la Constitución nacional, de los cuales dará siempre cuenta á la Asamblea, sin cuya aprobación no podrán llevarse á efecto.

Art. 48. El Derecho de Gentes hace parte de la legislación del Estado, y en consecuencia, el Presidente de él, como encargado de mantener el orden y restablecerlo cuando se haya turbado, podrá poner término, por medio de tratados, á las cuestiones que se susciten, respetando así las prácticas humanitarias de las naciones civilizadas. Pero no podrá hacer uso de aquellas de sus disposiciones que se opongan á las de la presente Constitución.

TÍTULO IX.

PODER JUDICIAL.

Art. 49. El Poder Judicial se ejerce en determinados casos por la Asamblea Legislativa, como Gran Jurado del Estado, y ordinariamente, por un Tribunal Superior de Justicia y por los demás Tribunales y Juzgados que establezcan las leyes.

SECCIÓN PRIMERA.

De la Asamblea como gran Jurado.

Art. 50. Corresponde á la Asamblea Legislativa:

1.° Conocer y decidir, según los trámites de la ley, de las causas de responsabilidad que se sigan al Presidente del Estado ó quien ejerza sus funciones, al Secretario general de Estado, á los Magistrados del Tribunal Superior y al Procurador y Contador general del Estado, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones;

2.° Declarar con lugar á formación de causa contra los mismos empleados por la perpetración de algún delito común; decretar en este caso su suspensión, y pasar todos los documentos que prevenga la ley al Tribunal Superior de Justicia, para lo de su cargo, dando aviso al Poder Ejecutivo para que llame al respectivo suplente, y si éste fuere el encausado, el aviso se dará al que deba reemplazarlo, para que se encargue del despacho.

SECCIÓN SEGUNDA.

Del Tribunal Superior y Juzgados inferiores.

Art. 51. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de tres Magistrados, que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, contados desde el 1.° de Enero posterior á su elección.

Art. 52. Son atribuciones del Tribunal Superior: 1.ª Conocer y decidir, previa suspensión decretada por la Asamblea Legislativa, de las causas que por delitos comunes se sigan al Encargado del Poder Ejecutivo, al Secretario general de Estado, á los Magistrados del Tribunal y al Procurador y Contador general de Estado; 2.ª Conocer y decidir de las controversias que se susciten sobre los contratos que el Gobierno del Estado celebre con los particulares; 3.ª Decidir, en Sala de Acuerdo, las cuestiones y dudas que se susciten sobre la división territorial que haga la ley en el interior del Estado; 4.ª Suspender, en Sala de Acuerdo, los decretos y demás actos de los Concejos Municipales, cuando sean contrarios á la Constitución ó á las leyes, dando cuenta á la Asamblea Legislativa para su resolución definitiva; y 5.ª Las demás que determine la ley.

Art. 53. La ley establecerá los Juzgados inferiores que sean necesarios, y dispondrá lo conveniente al nombramiento de sus empleados y á su organización y funciones.

Art. 54. Los Ministros y Jueces de cualesquiera Tribunales y Juzgados no podrán ser suspendidos de sus destinos sino por acusación legalmente intentada y admitida, ni depuestos sino por sentencia judicial con arreglo á las leyes.

Parágrafo. Las variaciones que establezcan las leyes respecto al período de los Jueces, no surtirán sus efectos sin terminar el período de los electos anteriormente.

TÍTULO X.

MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 55. El Ministerio público se ejerce en casos especiales por la comisión de que habla el inciso 9.º del artículo 32, y ordinariamente por el Procurador general del Estado y por los demás empleados subalternos que establezca la ley.

Art. 56. El Procurador general del Estado durará en sus funciones un año, contado desde el 1.º de Enero posterior á su elección, será nombrado por el voto secreto de la mayoría de los Diputados presentes al tiempo del nombramiento, tendrá dos suplentes en el orden de primero y segundo, elegidos de la misma manera, y tanto unos como otros pueden ser indefinidamente reelectos.

Art. 57. Son funciones del Procurador general:

1.ª Acusar ante la Asamblea ó el Tribunal Superior de Justicia á los empleados públicos por delitos comunes ó de responsabilidad, cuyo conocimiento les esté atribuído;

2.ª Vigilar en que todos los empleados del orden judicial llenen cumplidamente sus deberes, promoviendo se les exija la responsabilidad, así como á todos los demás funcionarios públicos, cuando descubra ó se le denuncie que han omitido ó ejecutado algún hecho punible conforme á las leyes;

3.ª Cuidar del puntual cumplimiento de la Constitución y de que á los habitantes y transeúntes se les mantenga en el pleno goce de las garantías individuales, promoviendo el inmediato castigo de todo acto que las viole;

4.ª Invigilar en que no se usurpen por ninguna persona, autoridad ó corporación, los bienes, rentas y derechos del Estado, y cuidar de que se le restablezca en el goce y posesión de ellos;

5.ª Llevar la voz ante el Tribunal Superior en todos los negocios en que sea parte ó tenga interés el Estado.

Art. 58. La ley establecerá los demás empleados y organizará todo lo relativo á este ramo del servicio público.

TÍTULO XI.

RÉGIMEN MUNICIPAL.

Art. 59. Todos aquellos negocios que, conforme al título 2.º de esta

Constitución, no corresponden al Estado, y además los que se expresan en el artículo 61, son de la exclusiva competencia del Distrito, y estarán á cargo de un Concejo Municipal, única autoridad que puede determinar la manera de administrarlos y disponer cuanto sea conveniente á los intereses locales, sin invadir las atribuciones del Estado ni las de los demás Distritos.

Parágrafo. La ley determinará el número de miembros de que debe constar cada Concejo; pero cualquiera que sea la población del distrito, no podrá tener menos de tres Concejales.

Art. 60. No podrán ser elegidos miembros de los Concejos Municipales los funcionarios ó empleados públicos que ejerzan autoridad ó jurisdicción en el Distrito, ó que la hayan ejercido un mes antes, por lo menos, del tiempo en que se verifique la elección.

Art. 61. Corresponde exclusivamente á los Distritos, como entidades distintas del Estado:

1.° La facultad de decretar impuestos sobre los productos ó efectos que no estén gravados por la Nación ó por el Estado, con las restricciones que determinen las leyes;

2.° La administración, recaudación, contabilidad é inversión de sus propias rentas;

3.° La facultad de determinar sus gastos, crear y dotar los empleos necesarios para el servicio del Distrito, ó declarar éstos onerosos;

4.° La construcción y conservación de escuelas, cárceles, cementerios y demás edificios públicos que sean necesarios;

5.° Todo lo relativo á la policía especial y local.

Art. 62. El Distrito puede también disponer, dentro de su propio territorio y sin contrariar las disposiciones del Gobierno del Estado, todo lo que crea conveniente respecto de aquellos asuntos que conforme al artículo 7.° no corresponden exclusivamente á éste.

Art. 63. Es prohibido á los Concejos municipales:

1.° Imponer contribuciones por introducción ó tránsito á los efectos ó productos de otros Distritos;

2.° Restringir con impuesto ó de otro modo la navegación de los ríos y demás aguas navegables que no hayan exigido canalización artificial.

Art. 64. La ley no podrá disponer que de las rentas que se cedan á los Distritos contribuyan éstos de ningún modo para los gastos que no sean de cargo del mismo Distrito.

Art. 65. Es Jefe de la Administración del mismo Distrito un empleado que se denominará Alcalde, cuyo nombramiento y funciones serán las que prescriban las leyes.

Art. 66. La ley sobre división territorial determinará las capitales de los Distritos; pero aquellas poblaciones que no queden erigidas como táles, pueden solicitar de la Asamblea que se les erija, siempre que tengan una población de mil habitantes, y además, se comprometan á sostener escuelas, cárcel y cementerio, un año después de su creación.

TÍTULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 67. Es prohibido á todo funcionario ó Corporación pública el ejercicio de autoridad ó función que no se le haya delegado expresamente.

Art. 68. Todo empleado ó funcionario público es responsable por su conducta oficial: se exceptúan los Diputados á la Asamblea Legislativa, y también los Jueces de hecho, por las opiniones y votos que emitan en el desempeño de sus deberes.

Art. 69. Cuando por cualquier motivo dejare de votarse el Presupuesto correspondiente de un año económico, continuará rigiendo el del año anterior.

Art. 70. Ningún empleado ó funcionario público podrá entrar á ejercer sus funciones sin prestar antes, bajo su palabra de honor, la promesa de fiel desempeño de los deberes de su encargo.

Art. 71. La propiedad raíz no puede adquirirse con otro carácter que el de enajenable y divisible á voluntad exclusiva del propietario, y de trasmisible á los herederos conforme al derecho común.

Art. 72. Serán nulos los fideicomisos, fundaciones, mandas, legados, y toda clase de establecimientos semejantes, con que se pretenda sacar una finca raíz de la libre circulación: tampoco se podrán imponer censos á perpetuidad, de otro modo que sobre el Tesoro público, y de ninguna manera sobre fincas raíces.

Art. 73. En el Estado Soberano de Bolívar las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas son inhábiles para adquirir bienes raíces.

Art. 74. El Encargado del Poder Ejecutivo del Estado, los Ministros del Tribunal Superior de Justicia, el Procurador general, el Secretario de Estado, el Contador general y los Diputados á la Asamblea no podrán admitir poder de ningún Gobierno, compañía ó individuos, para gestionar negocios que tengan relación con el Erario nacional ó del Estado, ni celebrar contratos por sí ó por interpuesta persona con los respectivos Gobiernos durante el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Esto no obsta para que la Asamblea y el Poder Ejecutivo nombren agentes fiscales para gestionar negocios en el Estado según los casos que ocurran.

Art. 75. Los sueldos de los empleados del Estado no podrán variarse durante el período para que han sido nombrados.

Art. 76. Ningún empleado ó Corporación, ninguna persona, ni reunión de personas, pueden atribuírse, ni aun á pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad ó derecho que los que expresamente se le hayan conferido por las leyes. Todo acto en contradicción de este artículo es nulo, y sus autores serán juzgados como sediciosos.

Art. 77. Sólo por medio de leyes podrán concederse pensiones del Tesoro público, y esto en los casos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª En el de inutilidad ó invalidez temporal ó perpetua, por causas

de heridas recibidas en acción de guerra en defensa del Estado, siendo respectivamente de por vida, ó por el tiempo que se compruebe la inutilidad;

2.ª A las viudas ó huérfanos pobres, ó en defecto de ambos, á los padres pobres de los que hayan muerto en defensa del Estado; y

3.ª Que la solicitud se presente debidamente comprobada y acompañada de un informe del Poder Ejecutivo sobre su necesidad ó conveniencia.

Art. 78. En el Estado no se usarán condecoraciones de ninguna orden que distingan á unos ciudadanos de otros, haciéndolos de mejor condición que los demás.

Art. 79. Es prohibido acumular dos ó más destinos en el Estado.

TÍTULO XIII.

DE LA REFORMA É INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.

Art. 80. El Poder Constituyente del Estado es distinto del Poder Legislativo. Por tanto, no se podrá introducir reforma alguna en la presente Constitución, sino por medio de una Convención que con tal objeto sea convocada por la Asamblea Legislativa. Esa Convención se compondrá del número de Diputados que corresponda á la Asamblea Legislativa, y uno más por cada uno de los círculos electorales en que se haya dividido el Estado. Para la elección de miembros á la Convención se observarán las mismas reglas que para la de Diputados á la Asamblea Legislativa.

Art. 81. Las dudas que ocurran sobre la verdadera inteligencia de alguna ó algunas de las disposiciones de la presente Constitución, serán resueltas por leyes especiales, aprobadas en segundo y tercer debate por las dos terceras partes de los miembros presentes en su expedición.

TÍTULO XIV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 82. La presente Constitución regirá desde su publicación oficial en la capital del Estado, y en los demás Distritos el mismo día de su promulgación.

Art. 83. Todos los empleados de elección popular serán nombrados para el primer período constitucional por la presente Convención.

§. El Presidente del Estado durará en sus funciones hasta el 30 de Septiembre de 1867.

Art. 84. Las leyes que estén en observancia en el Estado el día que comience á regir la presente Constitución, continuarán observándose, en todo lo que no sean contrarias á sus disposiciones, hasta que sean debidamente derogadas ó reformadas.

Art. 85. El escrutinio de las elecciones para Presidente constitucio-

nal de la Nación, que deben verificarse en este año, lo hará una Comisión compuesta de un Diputado por cada Provincia, el día 15 de Diciembre de este año. El Presidente de la Convención designará los Diputados que deban concurrir.

§. Para el caso de falta de alguno de los Diputados que se designen por el Presidente, será reemplazado por los suplentes, que lo serán los otros dos Diputados principales, en el orden que los exprese la Presidencia.

Art. 86. Se exceptúan de la disposición del artículo 83, el Presidente de la Unión, los Diputados á la próxima Asamblea y los Concejales de los Distritos.

Art. 87. La primera Asamblea Legislativa se reunirá el 1.° de Septiembre de 1866, y los actuales Diputados á la Convención durarán en sus funciones hasta que sean electos los que deban reemplazarlos, para el caso de que el ciudadano Presidente del Estado tenga que convocar la Asamblea á sesiones extraordinarias.

Dada en Cartagena, á 1.° de Abril de 1865.

El Presidente, Diputado por la Provincia de Barranquilla, N. JIMENO COLLANTE—El Vicepresidente, Diputado por la Provincia de Corozal, *José Manuel de Vivero*—El Diputado por la Provincia de Barranquilla, *José Angel Benavídez Z.*—El Diputado por la Provincia de Barranquilla, *Antonio Samper Llanos*—El Diputado por la Provincia del Carmen, *Manuel C. Bello*—El Diputado por la Provincia del Carmen, *Manuel Espinosa*—El Diputado por la Provincia del Carmen, *José Macaya*—El Diputado por la Provincia de Cartagena, *Felix E. Barrios*. El Diputado por la Provincia de Cartagena, *F. G. Carazo*—El Diputado por la Provincia de Cartagena, *Celso de la Puente*—El Diputado por la Provincia de Corozal, *Joaquín Araújo*—El Diputado por la Provincia de Corozal, *J. A. G. de Piñeres*—El Diputado por la Provincia de Chinú, *Miguel M. de Bustos*—El Diputado por la Provincia de Chinú, *Ignacio Navas*—El Diputado por la Provincia de Chinú, *M. Antonio Pineda*—El Diputado por la Provincia de Lorica, *Benjamín Noguera*—El Diputado por la Provincia de Lorica, *Fernando Sánchez*—El Diputado por la Provincia de Lorica, *Ramón Torres Angel*—El Diputado por la Provincia de Magangué, *C. Benedeti*—El Diputado por la Provincia de Magangué, *J. del Carmen Bula*—El Diputado por la Provincia de Mompox, *Juan N. Ballesteros*—El Diputado por la Provincia de Mompox, *Francisco de P. Ribón*—El Diputado por la Provincia de Sabanalarga, *José Martín Blanco*—El Diputado por la Provincia de Sabanalarga, *Avelino Manotas*—El Diputado por la Provincia de Sincelejo, *Pablo Hernández*—El Diputado por la Provincia de Sincelejo, *Facundo Madrid*—El Diputado por la Provincia de Sincelejo, *Manuel M. Núñez*, hijo—El Secretario de la Convención, *Manuel Urueta*.

Cartagena, Abril 1.° de 1865—Publíquese y cúmplase—El Presidente del Estado, A. GONZÁLEZ CARAZO—El Secretario general de Estado, *M. Amador Fierro*.

RECONOCIMIENTO DEL NUEVO GOBIERNO DEL ESTADO.*

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores—Departamento de Gobierno—Sección 2.ª—Número 25.

Ciudadano General Antonio González Carazo, Presidente Provisorio del Estado Soberano de Bolívar.

En respuesta á su comunicación de fecha 10 de Febrero último, marcada con el número 116, debo decirle: que el Poder Ejecutivo Nacional, partiendo del hecho notorio de que el Gobierno actual del Estado Soberano de Bolívar es reconocido por todo él, sin resistencia de ningún género, y de que yá ha sido instalada una Convención Constituyente popularmente elegida, de quien proviene la elección de usted para Presidente provisorio, lo reconoce con aquel carácter, confiando en que se guardarán todas las condiciones y bases de la Unión que para los diversos Estados de Colombia establece la Constitución.

El Poder Ejecutivo se complace en saber que el Estado goza de completa paz y que todos los derechos individuales, así como las prerrogativas de la Nación, se respetan con solícito interés.

Bogotá, 28 de Marzo de 1865.

ANTONIO DEL REAL

INCENDIO DE LA POBLACIÓN DEL CARMEN **

Estados Unidos de Colombia—Estado Soberano de Bolívar—Sección de Gobierno—Número 129—El Secretario general de Estado,

Al señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Un acontecimiento verdaderamente aciago, de aquellos entre cuyas funestas consecuencias figuran en primer término, y de una manera profundamente dolorosa, la paralización de la creciente prosperidad de un pueblo, es el que ha ocurrido en la ciudad del Carmen el 2 de los corrientes, motivado por un incendio casual, pero horroroso, si se atiende á la magnitud inmensa de sus resultados.

Sí, señor Secretario; la agrícola ciudad del Carmen, el verdadero emporio comercial del Estado de Bolívar, ha dejado de ser, y su población, compuesta de infatigables obreros de la riqueza pública, yace hoy sumergida bajo el peso de ese dolor justísimo que naturalmente desenvuelven en el espíritu los embates repentinos de la adversidad, y sobre todo, la instantánea desaparición de una porción de nuestro sér, repre-

* De la *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 343.
** Del *Diario Oficial*, números 307 y 330.

sentada en el fruto del trabajo honroso y sostenido. Valúanse en dos millones y medio de pesos, según las apreciaciones de la generalidad, las pérdidas que esa catástrofe ha ocasionado, computándose en ellas los valores de las tres cuartas partes de los edificios de la población, entre los que figuran más de veinte de cal y canto, todos los cuales fueron destruídos por la misma calamidad. *

Pero como sucede siempre en las desgracias formidables, y especialmente en aquellas cuya magnitud abarca una porción considerable del pueblo de Bolívar, éste, cuyos generosos instintos, cuya magnánima índole testifican las diferentes faces del imperecedero monumento de su historia, hase apresurado á presentar al mundo una prueba más de sus sobresalientes caracteres, ofreciendo por diferentes medios la expresión de su dolor, conjuntamente con el ejercicio de su innata filantropía, testificada en los adjuntos documentos que tengo el honor de remitir á usted en copia.

La riqueza pública de Bolívar, parte integrante de la de los Estados Unidos de Colombia, ha sufrido desgraciadamente un positivo quebranto, del que habrá de reponerse muy en breve, merced al carácter esencialmente industrioso de los habitantes del Carmen; pero así, para que de su importancia sea conocedor el ciudadano Presidente de la Unión, como por las derivaciones que en favor de aquella parte adolorida de la humanidad puede tener la publicación general del hecho, cumplo muy gustoso la orden que he recibido del Poder Ejecutivo del Estado, para informar acerca de aquél, y por el muy respetable órgano de usted.

Al terminar, séame permitido presentar á usted la humilde pero sincera expresión de mis respetos, con que tengo el honor de ser de usted muy atento y seguro servidor.—M. AMADOR FIERRO.

Cartagena, Marzo 25 de 1865.

RESOLUCIÓN.

Abril 18 de 1865.

Contéstese cuánto deplora el Poder Ejecutivo este aciago acontecimiento, y manifestando las providencias que se han tomado para auxiliar á los desgraciados habitantes del Carmen.—DEL REAL.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.— Número 1.° Gobernación de la Provincia.—Carmen, Marzo 2 de 1865.

Señor Secretario general de Estado.

Un descuido en la casa del señor Majín Moreno, en momentos en

* Presenciamos este horroroso incendio y fuimos víctimas de él, pues hacía pocos días que de nuestra residencia en Barranquilla nos trasladamos al Carmen. Creemos algo exagerado el cálculo que se hace de las pérdidas en dos millones y medio de pesos, aunque sí las apreciamos en dos millones.—(*Nota del Editor*).

que soplaba una fuerte brisa, ha causado el incendio de más de las tres cuartas partes de los edificios de esta ciudad, de paja y material, y la pérdida de valores inmensos.

Es imposible describir la escena espantosa con todas sus faces aterradoras, ni las lágrimas y gritos de desesperación de estos vecinos.

En atención á tan deplorable catástrofe, desea el infrascrito que tanto el Poder Ejecutivo de su parte, como la honorable Convención de la suya, se dignen dictar una medida protectora en alivio de estos desgraciados habitantes y de este Distrito capital.

El ornato del Carmen ha desaparecido en doce horas; sus riquezas y su comercio también: sus calles intransitables por el fuego ofrecen á la contemplación del filósofo la imagen del averno.

El señor José del Carmen Bula, conductor de la presente, explicará á la voz lo que la pluma no puede describir.

Los archivos de la Gobernación y del Concejo, no obstante que en tiempo fueron depositados en una casa de material, también fueron incinerados.

Afectado profundamente, dejo en estos términos comunicado á usted este triste acontecimiento, para que por su conducto llegue á noticia del ciudadano Presidente.

De usted atento, obsecuente servidor, F. Laguna.

Marzo 6—Contéstese que el Poder Ejecutivo deplora profundamente la horrorosa catástrofe acaecida en la ciudad del Carmen, de que se da cuenta en esta nota; pero que no estando en sus facultades dictar ninguna medida capaz de aliviar directa é inmediatamente la triste condición á que ha quedado reducido el pueblo del Carmen, se apresurará á darle cuenta á la Convención constituyente del estado del funesto suceso desgraciadamente ocurrido, para que por ella se dicte alguna capaz de conseguir el fin deseado por el señor Gobernador, y también por el Poder Ejecutivo.

Por el ciudadano Presidente.—El Secretario general de Estado,

M. Amador Fierro.

Número 26—Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.
El Presidente del Estado,

Al ciudadano Presidente de la Convención constituyente del Estado.

Como observaréis por la copia legalizada que tengo el honor de acompañar, en la ciudad del Carmen acaba de verificarse un suceso verdaderamente infausto para el Estado, puesto que su población ha sido víctima de un incencio cuyas funestísimas consecuencias han sido destruír inmensos valores y reducir á cenizas más de las tres cuartas partes de sus edificios. * Doloroso ha sido para el Poder Ejecutivo, en presencia

* La población capital del Distrito municipal del Carmen ascendería, poco más ó menos, á ocho mil habitantes; y los edificios inmediatos no bajarían de dos mil.

del cuadro descrito por el señor Gobernador de aquella Provincia, carecer de facultades con que haber podido, de una manera directa é inmediata, ocurrir al alivio de la desgraciada condición á que debe suponerse ha sido reducido en su mayor parte el pueblo de aquella ciudad; pero por fortuna aún se encuentra reunida la respetable Corporación que presidís dignamente, y cumple á los humanitarios y patrióticos sentimientos de que debe estar animada, arbitrar algún medio capaz de conseguir el fin que por aquella circunstancia no ha sido posible hacerlo al Poder Ejecutivo del Estado.

Ojalá que la honorable Convención se sirva considerar este asunto con el interés especial que él se merece, para que pueda de este modo participar de la gloria que siempre deja ocurrir de un modo filantrópico á los lamentos del que sufre horrible y desesperadamente.

Aprovecho esta nueva oportunidad para presentaros las demostraciones de mi respetuosa deferencia, con que me suscribo vuestro obsecuente servidor,

A. González Carazo.

Los Diputados que suscriben ceden un día de sus dietas en favor de los vecinos pobres del Carmen que hayan perdido sus casas en el incendio que sufrió aquella población el día 2 del corriente mes. Con esta suma se aumentará la que se colecte en esta ciudad.

Cartagena, 9 de Marzo de 1865.

C. Benedeti.—N. Jimeno Collante.—M. A. Pineda.—José M. Vivero. J. Angel Benavídez Z.—Nicolás Manotas.—Miguel M. de Bustos.—Antonio Samper Llanos.—Avelino Manotas.—Ramón Torres Angel.—Celso de la Puente.—José Martín Blanco.—J. A. G. de Piñeres.—F. B. Romero.—Facundo Madrid.—Joaquín Araújo.—Ignacio Navas.

Tengo cedidas mis dietas al Colegio de Bolívar, y además he contribuído con dos pesos fuertes para el mismo objeto de la presente suscripción.—*Benjamín Noguera.—J. D. Carmen Bula.—Pablo Hernández.—F. G. Carazo.—Barrios,* á pesar de que he dado dos pesos para el mismo asunto.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Número 121
El Presidente de la Convención Constituyente,

Al ciudadano Presidente del Estado.

Tengo la honra de remitiros adjunto un documento, del cual resulta que los ciudadanos Diputados que lo han suscrito ceden sus dietas de un día para socorrer con ellas á los vecinos pobres del Distrito del Carmen, cuya suerte se ha empeorado por consecuencia del horroroso incendio que el día 2 del corriente mes consumiera aquella población.

Dignáos, pues, ciudadano Presidente, dar la orden del caso á quien

corresponda, para que ese auxilio sea entregado lo más pronto posible á los individuos á quienes está destinado, para que les sea oportunamente eficaz.

Soy de vos obsecuente servidor,

N. JIMENO COLLANTE.

Cartagena, 11 de Marzo de 1865.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Número 47.
El Alcalde del Distrito de Sincelejo,

Al señor Gobernador de la Provincia del Carmen.

El Concejo municipal de este Distrito, por decreto sancionado en esta fecha, ha destinado la suma de doscientos pesos de ley en auxilio de los desgraciados de ese lugar: en consecuencia, tengo el gusto de remitirlos á usted por conducto del señor Eulogio Martínez.

El Concejo me ha encargado, además, manifestar á usted que los habitantes de Sincelejo han recibido con profundo dolor la noticia de los desgraciados sucesos que han tenido lugar en esa capital, y que se están dando otros pasos á fin de poder ofrecer algunos otros auxilios á dicha población.

Sincelejo, Marzo 6 de 1865.—Su servidor y compatriota, *Anselmo Ursola.*—Es copia.—Carmen 16 de Marzo de 1865.—El Secretario de la Gobernación, *Macaya.*

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Número 6.
Gobernación de la Provincia.—Carmen, Marzo 16 de 1865.

Señor Secretario general de Estado.

En la noche del 2 último, que tuvo lugar el incendio, me dirigí á los señores Gobernadores de las Provincias de Corozal y Sincelejo, exponiéndoles en lenguaje deploratorio la desgracia de esta ciudad, y me es grato poner en su conocimiento, para que se sirva hacerlo al ciudadano Presidente, que con nota 6 del mismo, de que acompaño copia, el señor Alcalde de la última Provincia citada ha enviado al infrascrito doscientos pesos de ley en auxilio de estos desgraciados vecinos.

Respecto de Corozal, aún no se ha recibido ni noticia del recibo de la nota que se le dirigiera.

De usted atento servidor, F. LAGUNA.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Número 10.
Gobernación de la Provincia.—Carmen, Marzo 16 de 1865.

Señor Secretario general de Estado.

Después de cerrado el pliego oficial que contiene la correspondencia

que dirijo á usted por la balija de esta fecha, he recibido contestaciones muy satisfactorias de los señores Gobernadores de las Provincias de Sincelejo y Corozal, anunciándome que se ocupaban en conjuntar dádivas conmiserativas en beneficio de este pueblo, digno de ser realzado por su calidad agrícola. Cualesquiera que sean los resultados de tan consoladores anuncios, los trasmitiré á usted para que los comunique al ciudadano Presidente. Estas noticias, unidas al reparto que ha verificado el señor Narciso Maciá de las suscripciones de esa ciudad, por valor de doscientos cuarenta y un pesos de ley, van alentando prodigiosamente el infatigable espíritu de empresa de este pueblo, que ya se ocupa en las reedificaciones, con la esperanza de que más de ochocientos machetes de Collins y como quinientas hachas encontrados entre los escombros y repartidos en manos de los agricultores, auxiliarán el trabajo de los tabacales y del *algodón*, que en este año ha ofrecido á los negociantes de exportación un nuevo producto de riqueza para este pueblo.

Todo, señor Secretario, anuncia un porvenir consolador para la ciudad del Carmen, que, cual otro Fénix, renacerá de sus cenizas.

De usted atento servidor,

F. LAGUNA.

Lista de los ciudadanos que se han suscrito y pagado su cuota, para auxiliar á los habitantes de la ciudad del Carmen (Estado Soberano de Bolívar), por consecuencia de las desgracias que sufrieron en el incendio de aquella ciudad.

SENADORES.

Señores:

José Froilán Gómez	$ 2 ...		
Teodomiro Llano	3 20		
Francisco J. Zaldúa	6 ...		
Evaristo de la Torre	8 ...		
Gabriel Neira	2 ...		
Gabriel González Gaitán	3 20		
Pedro Laza Grau	4 ...		
Juan Antonio de la Espriella	4 ...	$	32 40

REPRESENTANTES.

Alvaro Mejía	$ 2 ...	
Domingo Díaz Granados	2 ...	
Juan C. Llano	2 ...	
Manuel Mendoza	2 ...	
Manuel Z. de la Espriella	10 ...	
Francisco B. Revollo	10 ...	
Benjamín Núñez	2 ...	
César Conto	2 ...	
Pasan	$ 32 ...	32 40

Vienen	$	32 ...	32 40
Camilo Santander		2 ...	
Francisco Useche		4 ...	
Santiago Pérez		6 ...	
Manuel A. Núñez		6 ...	
Dámaso Zapata		3 ...	
Miguel L. Gutiérrez		2 ...	
Rafael Otero		2 ...	
Solón Wilches		2 ...	
Lucas Villafrádez		2 ...	
Juan Mendoza		6 ...	
Julián Herrera		2 ...	
Napoleón Borrero		6 ...	
José del Carmen Rodríguez		2 ..	77 ...

EMPLEADOS.

Antonio del Real	$	10 ...	
Aníbal Galindo		2 ...	12 ...
Suma	$		121 40

MUERTE DEL GENERAL JUAN JOSÉ NIETO. *

Discurso pronunciado por el señor Manuel Z. de la Espriella ante el cadáver del ilustre General Juan José Nieto, en Cartagena, el día 17 de Julio de 1866.

Señores:

Hemos venido acompañando los restos de un ciudadano querido, de uno de esos hombres de quienes es imposible separarse para siempre sin tributarle un homenaje merecido.

Dispensadme si cedo á las emociones que tamaña desgracia produce en mi espíritu. Vuelvo la vista á lo pasado y recuerdo que él era el ídolo de este pueblo que viene acompañándolo, y que así como al presente le dirijo la palabra para decirle adiós eternamente, muchas veces lo hice, durante su vida, para felicitarle.

Momento es éste de hacerle cumplida justicia á su memoria. Está muerto: los resentimientos personales y políticos, si aún existen, deben desaparecer ante la majestad de su tumba. Ella se levanta sobre una inmensidad de hechos gloriosos, dignos de su patria y de su nombre. Si tuvo algunos errores y debilidades, propias del género humano, bastantes virtudes le adornaron como particular y como gobernante.

Lo digo ahora que no es nada, sino un cadáver; pero lo digo con orgullo, porque fui su amigo de corazón. Si durante su vida le dimos pruebas de una extrema simpatía, justo es llevarla aun más allá de su muerte.

* Hoja suelta de la Imprenta del Ferrocarril.

Y la historia de esa vida tiene muchas páginas brillantes. Soportó con tánta dignidad y resignación el destierro y las persecuciones, como manejó con habilidad é hidalguía el Gobierno de estos pueblos, durante muchos años! Pasó por todas las alternativas humanas, y á través de todas ellas, como el águila á través de los espacios, alcanzó ese lugar distinguido que ocupaba entre sus conciudadanos.

Y era porque la sangre que corría en sus venas, las inspiraciones de su espíritu y de su corazón, le hacían uno de esos cristianos que Dios encuentra á su tiempo, que sabía soportar las desgracias sin abatirse, como fue ajeno á la vanidad en los días más felices de su grandeza.

Yo fuí depositario de algunos sentimientos suyos, y puedo decir como cristiano y caballero, delante de su cadáver sagrado, que era un completo republicano.

Si fuera el historiador de sus hechos, podría parangonarlo con muchas de las vidas ilustres de Plutarco, sin que faltara en nada á la verdad.

Pero yo no sería imparcial para juzgarlo, y eso le corresponde á la posteridad. Ahora no es más que un acto de despedida. Miro la consternación pintada en el semblante de todos y tengo ganas de llorar ... porque cuando se pierde un hombre de esta especie, que era la alegría de sus amigos y la gloria de su patria, no se puede menos que sentir en el corazón la tristeza más profunda por lo que son las grandezas humanas!

Si se quiere un rasgo de la nobleza de sus principios y de ese culto que los hombres grandes le rinden á la desgracia, baste recordar que fue el único caudillo liberal que, en medio de las últimas tribulaciones de la Iglesia, le abrió sus brazos generosos á los Ministros del culto perseguidos, conciliando su deber de Magistrado con las íntimas creencias de su alma, á riesgo de sacrificar entre sus amigos una reputación de liberal que era intachable.

A sus virtudes políticas y á la afabilidad de su carácter debió, sin duda, esa popularidad de que ninguno ha gozado entre nosotros, popularidad que pudo interrumpirse pero no acabarse; porque era el amor de un pueblo noble y agradecido hacia el caudillo más ilustre que había salido de sus filas.

Pero ¿qué más? ¿qué prueba más elocuente de la sensibilidad de su corazón, que su conducta en los últimos acontecimientos políticos? Ese episodio de su vida no deja de serle honorífico, por más que le fuera desgraciado. Un hombre que les había hecho frente á los orgullosos Tenientes del Libertador en épocas de crisis para la libertad; un hombre que había visto la muerte de cerca, sin espanto; que había soportado el ostracismo con alma desimpresionada; un hombre que dio pruebas de un temple nada común, cuando en 1860, perdido todo para la causa que defendía, desplegó la actividad y la energía de un héroe, hasta salvar la situación; un hombre, en fin, de un valor cívico de esta especie, fue impotente, sin embargo, para luchar, el día en que una parte de sus antiguos amigos le volvieron la espalda á su autoridad...... Su corazón no tuvo fuerzas para resistir una prueba tan terrible: lloró como un niño

del sentimiento y se entregó á sus enemigos sin valor. Pero no es eso todo. A la noticia de la muerte de su único hijo, su dolor fue increíble, porque él tenía un corazón de lo más tierno, bajo una cubierta de bronce.

Yo sé cuánto le afectaron esos golpes...... Lo acompañé en su fuga de esta ciudad y comprendí cuáles eran sus padecimientos. Lo vi muchas veces elevar sus ojos al cielo, en medio de la poética soledad del océano, como rogándole á Dios para que su sacrificio no fuera estéril!......

Amigos! lo que hemos perdido es un tesoro inagotable de bondad; un hombre que hará falta, por más que la fatuidad humana nos diga que no hay ningún hombre necesario. Una de las columnas que sostenían ese edificio de libertad, levantado por tántos hombres ilustres, de los cuales muy pocos existen todavía.

Amigo de las letras y de la juventud, ese soldado-ciudadano, ese hombre práctico y positivo, espíritu sublime, valeroso, perfectamente sincero, deja muchos recuerdos que le harán honor á su memoria.

Los templos de esta ciudad tienen testimonios de su piedad religiosa; mil páginas de nuestra propia historia se le deben á su pluma; la patria le merece muchos días de una gloria inmarcesible, y la literatura, ese dulce rocío de las almas sensibles, no le fue indiferente jamás.

Era una de esas figuras dominantes, de alma de fuego; una de esas naturalezas superiores, vivificadas por el sol de la gracia, que al extinguirse lo dejan todo sumido en la oscuridad y la tristeza.

Los que le conocieron saben que este es su retrato positivo.

Y ahora, señores, ha llegado el momento supremo; es preciso separarnos de él! En honor de la patria á que sirvió con tánto entusiasmo, recojamos la espada de honor con que lo ha distinguido la Nación, y el bastón de Magistrado que el pueblo le obsequió como testimonio de su afecto, para ponerlo en las manos de los herederos de su nombre.

Decididamente, Jesucristo lo ha llamado á su seno, porque no podía hacerlo más sobre la tierra. Había llegado hasta donde pueden alcanzar los hombres más eminentes en este país.

Y Dios lo habrá encontrado dispuesto para merecer su perdón.

General Nieto! amigo del pueblo, amigo mío! descansad en paz. "La muerte no es la muerte, sino el olvido," y vuestros compatriotas no os olvidarán jamás......

EXTRAÑAMIENTO DE DOS PRELADOS. *

Estados Unidos de Colombia—Estado Soberano de Bolívar—Sección nacional—Número 52—El Secretario general de Estado.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Para conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional tengo orden del

* Del *Diario Oficial*, número 828, periódico del Gobierno nacional.

ciudadano Presidente del Estado de participar á usted que el día 2 del que cursa siguieron para el extranjero, extrañados, los señores Doctor Bernardino Medina y Moreno, Obispo de la Diócesis de Cartagena, y Doctor José Romero, titulado Obispo electo de Dibona y Vicario Apostólico de la Diócesis de Santa Marta; este último no siguió en los vapores de la línea de San Nazario, como estaba dispuesto por el Gobierno, porque dichos vapores no hacen escala en este puerto.

Cartagena, Diciembre 12 de 1866.—EUGENIO BAÉNA.

DECRETO SOBRE ORDEN PÚBLICO. *

El Presidente Constitucional del Estado Soberano de Bolívar,

CONSIDERANDO:

1.° Que el 14 de los corrientes fue invadida la ciudad de Barranquilla por una fuerza militar procedente del Estado Soberano del Magdalena, al mando del señor Felipe Farías;

2.° Que después de ese hecho se han interceptado notas oficiales del Gobierno de dicho Estado, encargando á varios agentes suyos invadan el Distrito de Calamar, perteneciente á este Estado, y promuevan desde allí una sublevación en los pueblos inmediatos contra el Gobierno de Bolívar;

3.° Que por comunicaciones recibidas del señor Gobernador de la Provincia de Mompox, se tiene conocimiento de estar próximamente amenazada aquella ciudad de ser invadida por las fuerzas que el mismo Gobierno del Estado Soberano del Magdalena mantiene en el Banco y Chiriguaná,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.° Declárase perturbado el orden interior del Estado Soberano de Bolívar.

Art. 2.° Para atender á la defensa del Estado, se delegan á los señores Gobernadores de las Provincias las autorizaciones que concede al Poder Ejecutivo el artículo 1.° de la ley de 9 de Octubre de 1866, sobre orden público, con excepción de la contenida en el inciso 3.° de dicho artículo.

Art. 3.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° de la ley citada, se hará de preferencia á cualquiera otro gasto, el de la fuerza pública que se llame al servicio.

Art. 4.° Los Gobernadores darán cuenta al Poder Ejecutivo cada

* De la *Gaceta de Bolívar*, número 489.

vez que usaren de algunas de las autorizaciones que se les delegan por el artículo 2.° de este decreto. Comuníquese y publíquese.

Dado en Cartagena, á 27 de Mayo de 1867.—A. GONZALEZ CARAZO.—El Secretario general de Estado, *Eugenio Baéna.*

OCUPACIÓN DEL MUNICIPIO DEL BANCO. *

Estados Unidos de Colombia—Comandancia general de Marina y de la 2.ª División de la Guardia Colombiana—Número 96.

Al señor Secretario general del Estado Soberano de Bolívar.

Hoy á las cuatro y media de la tarde, y después de treinta minutos de combate, fue ocupada esta población por las fuerzas á mis órdenes.

A reserva de enviar á usted oportunamente el parte detallado, me limito, por la brevedad con que deseo que á usted llegue esta importante noticia, á manifestarle cuáles han sido los tangibles resultados de la victoria.

Están en nuestro poder el señor Manuel A. Vengoechea, quien ejercía, por delegación especial, todas las funciones de Presidente del Magdalena; cuatro Jefes, catorce Oficiales, cuarenta y nueve individuos de tropa y un abundante material de guerra de que el enemigo disponía.

Son de lamentarse la muerte de diez individuos de tropa y las heridas de tres, uno de los cuales pertenece á nuestras fuerzas, como soldado del Batallón "Regenerador." Acompaño á usted la lista de los Jefes y Oficiales prisioneros. Lo que comunico á usted para conocimiento del Poder Ejecutivo.

Soy de usted atento servidor, *R. López.*

El Banco, Mayo 28 de 1867.—A bordo del Vapor "Vencedor."

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. **

Ayer (15 de Junio) se reunió extraordinariamente esta Corporación, á virtud de la convocatoria del ciudadano Presidente del Estado. Fue elegido Presidente el ciudadano Diputado Jacinto Consuegra, Vicepresidente el ciudadano Diputado Joaquín T. Carrillo, y Secretario el señor Enrique Pardo. Una comisión de su seno puso estos hechos en conocimiento del ciudadano Presidente del Estado, y el Secretario gene-

* De la *Gaceta de Bolívar*, número 489.

** De la *Gaceta de Bolívar*, número 491.

ral de Estado pasó en seguida á felicitar á la Corporación y á poner en manos de su Presidente el siguiente

Mensaje del Presidente constitucional del Estado Soberano de Bolívar á la Asamblea Legislativa en sus sesiones extraordinarias de 1867.

Ciudadanos Diputados.

Aunque muy próxima yá la época de la reunión ordinaria de la Asamblea, os he convocado para hoy á sesiones extraordinarias, usando para ello de la facultad que me concede la Constitución; porque he creído que debía referir á la autoridad y sabiduría de los representantes del pueblo la conducta que el Estado de Bolívar deba seguir en presencia de los sucesos que han tenido lugar en el Gobierno general de la República, y en las relaciones del mismo Estado con alguno de los que componen la Unión. Quizás es ésta la vez primera que, con sobrada justificación, usa el Presidente del Estado de aquella importante facultad; y al ver el solícito interés con que habéis atendido á mi llamamiento, me apresuro, antes de todo, á tributaros el homenaje más expresivo de mi reconocimiento y gratitud.

La historia detallada de los sucesos á que me refiero, y de sus más notables antecedentes, la encontraréis en los abundantes documentos que me permito presentaros junto con este Mensaje. Los puntos más culminantes de esa historia son éstos:

1.° El Congreso, compuesto de sesenta y ocho miembros liberales y doce conservadores. Esa gran mayoría liberal estaba dividida así: treinta y siete miembros eran favorables á la política del Poder Ejecutivo y treinta y uno la contrariaban. La liga de estos últimos con los doce miembros conservadores, daba mayoría parlamentaria á la minoría liberal del Congreso;

2.° El rompimiento de las relaciones oficiales entre el Poder Ejecutivo y el Congreso, hecho que se verificó por parte de aquél, á consecuencia del proyecto de ley sobre orden público, en cuya sanción habían insistido ambas Cámaras. De ese rompimiento surgió una situación anómala y rara en los anales de nuestro Gobierno, y un conflicto peligrosísimo para la paz pública. Afortunadamente el patriotismo y el buen sentido conjuraron, en pocas horas, aquella difícil emergencia;

3.° El convenio celebrado entre todos los miembros liberales del Congreso, con cuyo acto quedaron satisfactoriamente arregladas las cuestiones más graves que se debatían en las Cámaras, y restablecido el curso constitucional de las relaciones oficiales de éstas con el Poder Ejecutivo. La Nación entera recibió aquel convenio como signo inequívoco del afianzamiento de la paz y de la unión sincera del partido liberal, fundando grandes y halagüeñas esperanzas para lo futuro en las virtudes que lo inspiraron;

4.° La perturbación completa del régimen constitucional en el Gobierno de la Nación, por virtud del decreto sobre orden público que el ciudadano Gran General, Presidente de la Unión, expidió con fecha 29 de Abril, declarando la República en estado de guerra, aplicable el

artículo 91 de la Constitución y cerradas las sesiones ordinarias del Congreso de 1867;

5.° El Mensaje que el mismo ciudadano Gran General dirigió con fecha 30 de Abril á los Presidentes de los Estados, asegurando que lo acaecido el 29 no alteraba en nada el régimen interior de éstos, que no debían temer ninguna agresión de parte del Gobierno general, sino en el caso de que se suscitasen hostilidades contra él, y excitando para dar solución definitiva á la situación, á que se convocasen inmediatamente las Asambleas Legislativas y á recabar de estas Corporaciones la elección inmediata de los Senadores Plenipotenciarios y de los Representantes que deben concurrir al próximo Congreso, el cual sería convocado extraordinariamente por el Poder Ejecutivo de la Unión;

6.° La actitud de los Estados al tener conocimiento del decreto ejecutivo de 29 de Abril que antes he mencionado. El primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo del Estado del Magdalena, se declara en ejercicio del Poder Ejecutivo nacional, por ser, entre los Presidentes de los Estados, el que ocupa el cuarto lugar para el caso á que se refiere el parágrafo 1.° del artículo 65 de la Constitución, y con ese carácter nombra Secretarios para el despacho de los negocios nacionales, prohibe la libre navegación del río Magdalena, y manda poner á su disposición los buques de la marina nacional de guerra. El Gobernador del Estado de Antioquia pone en servicio activo las milicias de ese Estado, sitúa parte de ellas en el Distrito de Nare, en la ribera occidental del Magdalena, impide allí la libre navegación de este río, interna en su territorio las personas que cree adversas á su política, se apodera de unos centenares de fusiles pertenecientes á la Nación, dirige á ésta una proclama excitándola á tomar las armas en nombre de la libertad amenazada, para salvarla, y en nombre de la patria insultada, para vengarla, y finalmente, inquiere de los demas Estados de la Unión cuál será la línea de conducta que seguirán en las críticas circunstancias del país. El Presidente del Estado de Santander dirige también su palabra al pueblo de aquel Estado, prodiga las calificaciones más apasionadas al Presidente de Colombia y á los hechos ejecutados por éste el 29 de Abril, recuerda los honrosos precedentes de los santandereanos en la defensa de la República democrática, pero termina formulando su pensamiento para las circunstancias políticas de la República, de la siguiente manera: mantener la paz en el Estado, sostener la Constitución y las leyes de la República y del Estado, armarlo y mantenerlo á la defensiva, hasta ver el aspecto que tomen los demás, y obrar de acuerdo con ellos en el restablecimiento del régimen constitucional, y en caso de que esto no tenga lugar, convocar la Asamblea del Estado para que ella decida lo que deba hacerse. El Encargado accidentalmente del Poder Ejecutivo del Estado de Boyacá convoca inmediata y extraordinariamente la Asamblea Legislativa de ese Estado para el día 10 del presente mes, y en su alocución al pueblo, imponiéndolo del decreto ejecutivo de 29 de Abril, dice: que ha procedido así porque el artículo 25 de la Constitución federal determina que todo acto del Congreso nacional ó del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos que viole los derechos garantizados por el artículo 15 ó ataque la

soberanía de los Estados, es anulable por el voto de éstos expresado por la mayoría de sus respectivas Legislaturas; y también, porque es más digno del hombre libre solicitar el triunfo del derecho en los consejos de la razón, que en esos mil duelos horrorosos que se llaman guerra. El primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Cundinamarca estima en discordancia el hecho grave contenido en el decreto ejecutivo de 29 de Abril con los términos pacíficos del Mensaje de 30 del mismo mes, y añade que corresponde á la Asamblea del Estado impulsar al Gobierno Ejecutivo de éste en el sentido que más convenga á sus intereses. El Presidente del Estado de Panamá aumenta la rata de las contribuciones públicas, organiza las milicias del Estado, y trata de apoderarse del vapor "Bolívar," perteneciente á la Marina nacional de guerra. De los Estados del Cauca y Tolima no he obtenido noticia de las medidas que hayan adoptado sus respectivos Gobiernos. En cuanto al Estado de Bolívar, su actitud hasta hoy está honradamente delineada, tanto en mi decreto de 26 de Mayo, convocando la Asamblea á sesiones extraordinarias, como en mi contestación al Mensaje del Poder Ejecutivo nacional, de fecha 30 de Abril, cuyos actos veréis en los números 488 y 490 de la *Gaceta del Estado*, que van entre los documentos que os presento. Esas dos piezas oficiales han sido vaciadas en el molde de mi rectitud como Magistrado, por lo cual no hallaréis en ellas sino lo que es conducente al objeto á que se refieren;

7.° La creación del Distrito Federal en la ciudad de Bogotá;

8.° La prisión del Presidente del Estado de Cundinamarca;

9.° El mantenimiento y aumento de la marina nacional de guerra;

10. La prisión de algunos ciudadanos Senadores y Representantes;

11. La prisión del ciudadano Presidente de Colombia, ejecutada en la madrugada del día 23 de Mayo, por cuya violencia se ha encargado del Poder Ejecutivo de la Unión el ciudadano General Santos Acosta, como segundo Designado, en ausencia del primero. Según los datos que he podido obtener acerca de este suceso, resulta: que él fue consumado por los cuerpos de la Guardia Colombiana existentes en la capital de la República, al mando del mismo ciudadano General Santos Acosta, General en Jefe del Ejército, nombrado después del 29 de Abril. Ante cuatro de los ciudadanos Magistrados de la Corte Suprema Federal tomó posesión el segundo Designado, General Santos Acosta, del empleo de Presidente de los Estados Unidos de Colombia, é inmediatamente después organizó su Ministerio de la manera siguiente: para Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, el señor Carlos Martín; para Secretario de Hacienda y Fomento, el señor Jorge Gutiérrez de Lara; para Secretario del Tesoro y Crédito nacional, el señor Antonio Ferro; para Secretario de Guerra y Marina, el ciudadano General Rafael Mendoza.

Por decreto de 29 de Mayo el segundo Designado encargado del Poder Ejecutivo de la Unión declaró insubsistente el decreto ejecutivo de 29 de Abril sobre orden público, desconoció la cesación de las sesiones del Congreso y se excitó á los Presidentes de las Cámaras Legislativas á que procuraran la continuación de ellas tan pronto como fuera posible. Os presento autenticado el *Boletín Oficial* en que constan estos actos, y

también las dos proclamas del segundo Designado encargado del Poder Ejecutivo y del ciudadano General Rafael Mendoza, en su calidad de General en Jefe del Ejército.

Nada puedo deciros acerca de la manera con que los demás Estados hayan recibido la noticia de la prisión del Presidente Constitucional de la República, y de haber sido sustituído por el 2.º Designado; porque el tiempo trascurrido hasta hoy, desde el día en que tuve conocimiento de esos hechos,no ha sido suficiente para adquirir datos ciertos de su actual situación.

Os doy cuenta del decreto ejecutivo de 27 de Mayo, declarando perturbado el orden interior del Estado, á consecuencia de haber sido invadida la ciudad de Barranquilla por una fuerza militar procedente del Estado del Magdalena, y por temerse fundadamente la consumación de ese mismo atentado en otros puntos del Estado. En el número 487 de la *Gaceta* encontraréis publicada una reseña oficial sobre esta invasión.

La 2.ª División de la Guardia Colombiana,al mando del ciudadano General Rudesindo López, se encuentra en el Estado. Como fuerza nacional, la 2.ª División batió el 29 de Mayo la fuerza del Estado del Magdalena que ocupaba el Banco, y están en esta ciudad los prisioneros de guerra de aquella función de armas.

Con lo expuesto hasta aquí creo haberos informado de lo principal y más notable de la situación que atraviesa el país. Corresponde ahora á vuestro tino é inteligencia marcar el rumbo que el Estado deba seguir para salvarse de los escollos que le rodean. Vosotros conocéis perfectamente los grandes intereses políticos y sociales que pueden ser afectados con más ó menos gravedad por vuestra resolución. Las circunstancias son bien difíciles por cierto, pero vuestro patriotismo é ilustración encontrarán nobles y acertadas inspiraciones para salvar la paz del Estado, y también para cooperar al afianzamiento de la paz nacional.

Ciudadanos Diputados.

A. González Carazo.

El Secretario general de Estado, *Eugenio Baéna.*—Cartagena, Junio 15 de 1867.

Acta del día 15 de Junio de 1867. *

En la ciudad de Cartagena, capital del Estado Soberano de Bolívar, á los quince días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, siendo el día señalado por el decreto de convocatoria del ciudadano Presidente del Estado, de fecha 26 de Mayo último, para la instalación extraordinaria de la Asamblea Legislativa del Estado, se reunieron en Junta preparatoria, en el local de las sesiones, los ciudadanos Diputados presentes en la capital, á saber: Juan A. de la Espriella, Diputado por la Provincia del Carmen; Francisco González Carazo, Enrique Benedeti y Joaquín T. Carrillo, por la de Cartagena; Joaquín F. Vélez, por la de Corozal; Fabio Manotas y Tomás Salazar, por la de Sabanalarga; Jacin-

* De la *Gaceta de Bolívar*, número 492.

to Consuegra y Juan Santrich, por la de Barranquilla; Benjamín Noguera y José A. Porras, por la de Sincelejo; y llamada la lista, como resultare haber el quorum requerido por la Constitución para poder declarar instalada la Asamblea, así se verificó, poniéndose de pie todos los miembros de la Junta, para dar con este acto solución afirmativa á la siguiente cuestión reglamentaria propuesta por la Presidencia: ¿Declaran los ciudadanos Diputados presentes legalmente instalada la Asamblea y abiertas sus sesiones extraordinarias?

El ciudadano Diputado Porras, que por primera vez ocupa su asiento en la actual Asamblea, hizo la promesa constitucional.

Seguidamente el ciudadano Diputado Consuegra, que como último Vicepresidente presidió la Asamblea por la no concurrencia del ciudadano Diputado Felipe S. Paz, último Presidente, manifestó que se estaba en el caso del artículo 4.º del Reglamento, y en consecuencia dispuso se procediera á elegir Presidente, y al efecto designó de escrutadores á los ciudadanos Diputados Benedeti y Manotas. Y recogidos y examinados los votos, resultaron:

7 votos á favor del ciudadano Diputado Jacinto Consuegra.

2 votos á favor del ciudadano Diputado José A. Porras.

1 voto en favor de cada uno de los ciudadanos Diputados Benjamín Noguera y Fabio Manotas.

Y habiendo informado la Secretaría que el ciudadano Diputado Consuegra había obtenido la mayoría reglamentaria, la Presidencia, en nombre de la Asamblea, lo declaró electo Presidente de ésta para el período reglamentario que empieza en la fecha.

Por la promoción del ciudadano Diputado Consuegra á la Presidencia, procedióse á elegir Vicepresidente con los mismos escrutadores, y el escrutinio dio el siguiente resultado:

7 votos á favor del ciudadano Diputado Joaquín T. Carrillo.

2 votos á favor del ciudadano Diputado Fabio Manotas.

1 voto á favor del ciudadano Diputado Benjamín Noguera.

1 voto en blanco.

Y fue declarado electo el ciudadano Diputado Carrillo.

Terminado este incidente, la Presidencia nombró en comisión á los ciudadanos Diputados Carrillo y Santrich cerca del Poder Ejecutivo, para poner en su conocimiento la instalación de la Asamblea, la apertura de sus sesiones y qué personas han sido electas Presidente y Vicepresidente.

Como por la separación de la comisión quedaba incompleto el quorum para continuar la sesión, se suspendió ésta hasta su regreso: y habiendo esto tenido lugar, se continuó aquélla; y el ciudadano Diputado Santrich dio cuenta de haber llenado su encargo.

Dióse cuenta con un memorial del señor Joaquín Manjarrés, Secretario de la Asamblea, y que por falta accidental ha sido sustituído por el Oficial Mayor señor José Zapateiro, en que se excusa de asistir á las actuales sesiones por hallarse sirviendo una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Y el ciudadano Diputado Benedeti formuló la siguiente proposición, que fue aprobada:

"Admítese la excusa que presenta el señor Joaquín Manjarrés para no desempeñar el destino de Secretario de la Asamblea, y procédase á verificar nueva elección."

En consecuencia, se hizo ésta, siendo escrutadores los ciudadanos Diputados Porras y Santrich, y dio el resultado que se expresa:

5 votos en favor del señor Enrique Pardo.
4 votos en favor del señor José Zapateiro.
1 voto en blanco.

Y como la mayoría reglamentaria no favoreció á ninguno de los expresados señores, se repitió la elección, contraída á ellos mismos, y resultaron:

6 votos en favor del señor Enrique Pardo.
5 votos en favor del señor José Zapateiro.

Y la Presidencia declaró electo al primero.

En este estado, se presentó el señor Secretario general de Estado y manifestó, en nombre del ciudadano Presidente del Estado, que se congratulaba con los ciudadanos Diputados por su puntual concurrencia en el día que se había designado para la reunión extraordinaria de la Asamblea; y terminó deseándoles acierto en sus trabajos, depositando en la mesa de la Presidencia el Mensaje en que el Poder Ejecutivo da cuenta del asunto de que deberá ocuparse la Asamblea.

Dióse lectura por la Secretaría al expresado Mensaje, terminada la cual, el ciudadano Diputado Manotas fijó la proposición siguiente, que también fue aprobada:

"Pásese á una comisión compuesta de tres miembros, nombrada por la Presidencia de la Asamblea, el Mensaje del ciudadano Presidente del Estado y los documentos que á él se acompañan, para que informe dentro de 72 horas."

Y la Presidencia designó á los ciudadanos Diputados Manotas, Espriella y Santrich para la comisión expresada.

En este estado se presentó el Secretario señor Enrique Pardo, y después de hecha la promesa constitucional, ocupó su puesto, retirándose el señor Zapateiro.

La Secretaría dio cuenta con una nota de fecha 7 de Noviembre último, número 34, remitida por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Santander, en que participa á la de este Estado que por resolución suya de 10 de Octubre anterior ha declarado inconstitucional y por lo tanto dado un voto de anulación á la circular del ciudadano Presidente de la Unión, de fecha 22 de Junio del año pasado, declarando cuándo debe considerarse alterado el orden general: y como no se hiciese observación alguna sobre la nota enunciada, la Presidencia la mandó archivar.

También fue aprobada la siguiente proposición que hizo el ciudadano Diputado Vélez:

"Solicítense del ciudadano Presidente del Estado los siguientes datos:

"1.° Copia de la correspondencia cruzada con el Gobierno del Es-

tado Soberano del Magdalena, sobre orden público, con anterioridad y posterioridad al 29 de Abril pasado;

"2.° Informe sobre lo que le conste relativo á las causas que motivaron la marcha de una parte del Batallón Regenerador á la ciudad de Riohacha á mediados de Marzo último, y al pueblo del Banco el mes anterior;

"3.° Informe sobre los empréstitos decretados, prisiones llevadas á cabo y otros actos ejecutados por el General Rudesindo López en la plaza de Barranquilla ó algún otro punto del Estado;

"4.° Informe sobre la misión que ha tenido y tiene en Bolívar el expresado General López, y cómo la ha cumplido y está cumpliendo."

Y no habiendo otro asunto de qué ocuparse, el ciudadano Presidente dispuso levantar la sesión.

El Presidente, JACINTO CONSUEGRA.—El Secretario, *E. Pardo.*

Sesión del día 19 de Junio de 1867.

En la ciudad de Cartagena, á los 19 días del mes de Junio de 1867, se abrió la sesión de la Asamblea Legislativa del Estado con asistencia de los ciudadanos Diputados Benedeti, Carrillo, Consuegra, Espriella, González Carazo, Manotas, Marichal, Noguera, Porras, Salazar, Santrich y Vélez.

Se leyó y fue aprobada el acta de la última sesión. Dióse cuenta con los siguientes documentos, entrados en la Secretaría después de dicha sesión, á saber:

1.° Una nota del Poder Ejecutivo del Estado, fecha 17 del corriente mes, número 185, contraída á poner en conocimiento de la Asamblea que quedaba impuesto de la apertura de sus sesiones y nombramiento de sus oficiales;

2.° Tres notas de la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Cundinamarca, de fecha 1.° de Enero del corriente año, sin número, que tienen por objeto participar aquella Asamblea á la de este Estado que por ella han sido declarados nulos los siguientes actos de los Poderes nacionales:

1.° La resolución de 8 de Febrero del año próximo pasado, del Presidente de la Unión, inserta en el *Registro Oficial* número 816, y decreto del 2 del mismo mes, sobre las disposiciones ejecutivas dictadas en cumplimiento de las leyes insertas en el *Registro Oficial* número 818, por cuanto esos actos del Poder Ejecutivo Nacional ofrecen doctrinas contrarias á las expuestas en los considerandos que preceden á dicha resolución.

No habiéndose hecho observación alguna acerca de esta nota, la Presidencia ordenó que pasara en comisión al ciudadano Diputado Marichal;

2.° La orden de la Secretaría de Guerra y Marina, mesa de Administración, número 30, fecha 6 de Julio del año próximo pasado, sobre desarme de la fuerza de los Estados.

Se mandó pasar por la Presidencia al ciudadano Diputado Salazar;

3.° La ley expedida por el Congreso federal en 11 de Junio del año próximo pasado, reformatoria de la orgánica del Poder Judicial de la Unión, y restableciendo los tribunales militares especiales;

3.° Un memorial del señor Manuel A. Vengoechea, ciudadano del Estado Soberano del Magdalena, que se halla preso en la cárcel de esta ciudad, en el cual solicita su excarcelación y la de sus otros compañeros de prisión, por estar detenidos en ella injustamente de orden del ciudadano General Rudesindo López, Comandante general de la 2.ª División de la Guardia Colombiana.

Tomado en consideración este memorial por la Asamblea, el ciudadano Diputado Vélez propuso lo siguiente:

" 1.° Siendo de pública notoriedad que el señor Manuel A. Vengoechea no se halla preso en la cárcel pública de esta plaza por hecho alguno calificado de punible en la legislación del Estado Soberano de Bolívar, la Asamblea estima que la prisión de dicho individuo debe cesar inmediatamente.

" 2.° Estando en idéntico caso los titulados prisioneros del Banco á que hace referencia el memorial del señor Vengoechea, la Asamblea hace una declaratoria análoga á la anterior respecto de ellos;

" 3.° El memorial citado pasará á la comisión de que trata el artículo 789 del Código Judicial, para los efectos de su incumbencia.

" 4.° Comuníquense al Poder Ejecutivo los dos primeros incisos de la presente resolución, para su cumplimiento."

En discusión la proposición anterior, su autor formuló esta otra:

" Suspéndase la proposición que se discute y considérese la siguiente:

"Llámese inmediatamente al señor Secretario general de Estado para que asista al debate de la proposición que está sobre la mesa, y entre tanto viene este empleado, suspéndase la discusión del negocio referido."

Considerada la parte de esta proposición relativa á la suspensión, fue aprobada, así como también la porción restante, suspendiéndose, en consecuencia, la consideración de este negociado."

4.° Otro memorial suscrito por varios ciudadanos de esta capital, en que solicitan de la Asamblea el desconocimiento, por parte del Estado, de las autoridades que en la capital de la Unión han reemplazado al Gran General, Presidente de la República, Tomás C. de Mosquera, que se halla en prisión, y que se den al Poder Ejecutivo del Estado las autorizaciones bastantes para que pueda hacer efectiva esta resolución.

Y el ciudadano Diputado Benedeti hizo la siguiente proposición, que fue aprobada:

" Quede sobre la mesa el memorial que acaba de leerse, para cuando la Asamblea se ocupe del informe que evacuará la comisión á quien pasó el Mensaje del Poder Ejecutivo que se halla conexionado con dicho memorial."

5.° Otro memorial de los señores Francisco Rodríguez Lugo y José C. Castro, denunciando á la Asamblea varios hechos criminosos cometidos por el ciudadano Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Doctor Pablo Cañaveras.

Sobre este asunto el ciudadano Diputado Benedeti propuso lo siguiente:

"La acusación presentada contra el Magistrado Doctor Pablo Cañaveras quedará en la mesa de la Secretaría para la reunión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Estado."

Discutida y puesta á votación la proposición anterior, como resultase empatada, se consideró de nuevo, y puesta otra vez á votación, resultó aprobada, pidiendo los ciudadanos Diputados Porras, Vélez y Noguera se hiciese constar su voto negativo.

Seguidamente el ciudadano Diputado Porras introdujo la proposición siguiente, que fue aprobada, después de haber sido negadas las modificaciones hechas á ella por los ciudadanos Diputados que se expresan:

"La Asamblea resuelve convocarse extraordinariamente para conocer de todos los asuntos de que se ha dado cuenta á la Secretaría."

Modificación del ciudadano Vélez:

"La Asamblea resuelve convocarse extraordinariamente para conocer de todos los asuntos relacionados con las garantías individuales."

La siguiente, aditiva de la anterior, del ciudadano Diputado Manotas:

"Y de aquellos negocios que someta á su consideración el ciudadano Presidente del Estado."

Y esta tercera, del ciudadano Diputado Vélez:

"La Asamblea resuelve convocarse extraordinariamente para conocer de todos los asuntos relacionados con el castigo de los Magistrados infractores de las garantías individuales."

En este estado llegó el ciudadano Secretario general de Estado, y con su presencia se volvió á traer á discusión el memorial del señor Manuel A. Vengoechea, junto con la proposición del ciudadano Vélez; y después de un largo debate, el ciudadano Diputado Manotas propuso lo siguiente:

"Suspéndase la discusión de la proposición que está en consideración de la Asamblea y procédase á leer el informe de la comisión á quien se pasaron el mensaje y documentos del Poder Ejecutivo."

Votada favorablemente la parte de esta proposición relativa á la suspensión de la que se consideraba, al discutirse la otra parte, el ciudadano Diputado Espriella la modificó en los términos siguientes, quedando así aprobada:

"Pásese la proposición del ciudadano Diputado Vélez y los documentos relativos al asunto del señor Vengoechea, á una comisión, para que emita concepto dentro de 20 horas."

Y la Presidencia designó al ciudadano Diputado Porras para esta comisión.

Al procederse á la lectura del informe aludido, no tuvo lugar éste, por haber sido aprobada la siguiente proposición del ciudadano Diputado Marichal:

"Suspéndase la lectura del informe y los documentos presentados

por la comisión, para darle lectura á primera hora en la sesión del día de mañana."

Y siendo pasada la hora, el ciudadano Presidente levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea, JACINTO CONSUEGRA—El Secretario, *E. Pardo.*

Sesión del día 20 de Junio de 1867.

En la ciudad de Cartagena, á los 20 días del mes de Junio de 1867, se reunió la Asamblea Legislativa del Estado con asistencia de los ciudadanos Diputados Benedeti, Carrillo, Consuegra, Espriella, González Carazo, Laza Grau, Manotas, Marichal, Noguera, Porras, Puente y Vélez, faltando con excusa el ciudadano Diputado Salazar.

Se leyó y fue aprobada el acta de la última sesión y se firmó la de la anterior.

Hallándose presentes en la sala de las sesiones los ciudadanos Diputados Félix de la Espriella y Napoleón Nájera Flórez, suplentes, el primero por la Provincia de Chinú y el segundo por la de Mompox, prestaron la promesa constitucional y tomaron asiento entre los demás ciudadanos Diputados.

El ciudadano Diputado Porras, á quien se pasó en comisión el memorial del señor Manuel A. Vengoechea, pidió, y la Presidencia resolvió, se solicitasen los siguientes datos que necesita para el despacho de su encargo: copia de la boleta pasada al Alcaide de la cárcel, relativa á la prisión del señor Vengoechea, y un informe del señor Juez de la Provincia para que diga si le han sido consignados el señor Vengoechea y demás presos por alguna autoridad, cuál sea ésta, si ante él se siguen diligencias contra ellos, y por qué delito.

Se leyó el orden del día, y en su ejecución se dio lectura al informe de la comisión á quien se pasó el mensaje y documentos remitidos á la Asamblea por el ciudadano Presidente del Estado. Puesto en discusión el proyecto de resolución con que termina el expresado informe y para el cual se dispone se dé primer debate á dos proyectos de ley de los que el uno previene que "el Estado asuma temporalmente su soberanía," así como la anulación á los decretos del Poder Ejecutivo de la Unión de 29 de Abril de 1867, sobre orden público, y de 30 del mismo mes erigiendo en Distrito federal la ciudad de Bogotá, el ciudadano Diputado Vélez fijó la siguiente proposición :

"Suspéndase el debate de la proposición que se discute, y considérese la siguiente:

"*La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolivar,*

"Visto el decreto de 29 de Abril próximo pasado, 'sobre orden público,' del ex-Presidente de la República, General Tomás C. de Mosquera; la alocución, el mensaje dirigido á los Presidentes y Gobernadores de los Estados, y otros documentos suscritos por el mismo personaje, cuando se hallaba en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, y el decre-

to de 27 del mes último, 'sobre orden público,' del Presidente del Estado; y'

CONSIDERANDO:

"1.° Que por el decreto de 29 de Abril fue disuelto el Congreso Federal, se declaró la República en estado de guerra, y aplicable el artículo 91 de la Constitución;

"2.° Que á la vez que se disolvía violentamente el Cuerpo Legislativo, se reducía á prisión, por mandato del General Mosquera, de una manera escandalosa y arbitraria, al Presidente del Estado Soberano de Cundinamarca, General Daniel Aldana, reemplazándolo en el ejercicio de sus funciones con uno de los Designados, que fue sometido, previamente, á condiciones que se hallan fuera de la órbita constitucional;

"3.° Que posteriormente ha expedido el mencionado General Mosquera otras providencias semejantes á las indicadas, como la que segrega á Bogotá del Estado Soberano de Cundinamarca y la erige en Distrito federal; la que ordena el recibo forzoso de los billetes de Tesorería en las transacciones, cual si fuesen moneda, y la que suspende los efectos de la ley que elimina la Marina de Guerra nacional;

"4.° Que varios Senadores y Representantes han sido perseguidos con obstinación y aherrojados en calabozos, á pesar de encontrarse dentro del término de la inmunidad que la Constitución les otorga, y por el único hecho, natural en el sistema republicano, de haber figurado en las filas de la oposición en las postreras sesiones del Cuerpo Legislativo, siendo de notar que entre las víctimas de tamaño encono se ha contado uno de los Senadores del Estado Soberano de Bolívar;

"5.° Que el General Mosquera ha vilipendiado igualmente las garantías individuales en las personas de otros Magistrados y ciudadanos;

"6.° Que los actos enumerados y otros que se omiten, porque es largo el catálogo de los delitos, evidencian que el General Tomás C. de Mosquera rompió los títulos de Presidente de la República el 29 de Abril referido, perdiendo todo derecho á ser reconocido como primer Magistrado de la Unión, á causa de haber atentado contra la libertad y soberanía de la Unión, erigiéndose en Dictador;

"7.° Que el artículo 9.° de la Constitución de Rionegro impone á los Estados la obligación de hacer cumplir y ejecutar la Constitución y leyes de la República;

"8.° Que la usurpación perpetrada por el General Mosquera ha puesto en inminente peligro el Pacto de Unión estatuído por el artículo 1.° de la Constitución, y que, en tan grave emergencia, es indispensable que los Estados contribuyan eficazmente á mantenerlo inalterable, poniéndose de acuerdo sobre los medios adecuados al logro de tan santo objeto;

"9.° Que hay constancia de que el Dictador Tomás C. de Mosquera fue reducido á prisión, por el ejército y el pueblo de la capital de la Unión, el 23 del mes anterior, cesando de esta suerte el Gobierno absoluto y tiránico que pesaba sobre Colombia;

"10.° Que á virtud de tal acontecimiento, altamente honroso para la Guardia Colombiana, se ha encargado del Poder Ejecutivo Nacional el 2.° Designado, General Santos Acosta, por ausencia comprobada del primero;

"11.° Que durante el reducido lapso de la dictadura Mosquera se han cumplido en el Estado Soberano de Bolívar sucesos de gravedad y trascendencia, emanantes de haber funcionado arbitraria y despóticamente en su territorio el titulado Comandante General de Guerra y Marina, General Rudesindo López;

"12.° Que no embargante ser contrarios al sentido común y á la humanidad algunos de los hechos cometidos por el expresado General López, el Presidente del Estado, Doctor Antonio González Carazo, no sólo no ha tratado de contener los rigores que se infligían á hijos de Bolívar, abusando de la fuerza armada, ni ha proferido una palabra de censura ó queja, sino que ha fomentado la arbitrariedad y la anarquía con el inmotivado decreto de 27 del mes último, que ha llamado 'de orden público;'

"13.° Que los atentados aludidos últimamente y otros más, violatorios de las garantías individuales de los bolivarenses y usurpadores de jurisdicción y mando, han destruído la soberanía del Estado de Bolívar, hecho irrisoria la autoridad de sus Magistrados y mancillado su decoro;

"14.° Que las operaciones militares practicadas con fuerzas del Estado de Bolívar, durante la dictadura y aun antes de ella, contra el Estado Soberano del Magdalena, así como otros hechos hostiles al mismo, ponen de relieve la complicidad del Presidente Doctor Antonio González Carazo en el delito de lesa Patria cometido por el General Tomás C. de Mosquera;

"15.° Que el Estado Soberano de Bolívar no se halla sometido al Gobierno constitucional de la Unión más que en los términos y para los objetos expresados en la Constitución política de 8 de Mayo de 1863, y que es un deber de los bolivarenses obedecer, respetar y defender la Constitución y sostener la soberanía é independencia del Estado, haciendo para ello el sacrificio de la vida, si fuere necesario (artículo 2.° é incisos 1.° y 3.° del artículo 9.° de la Constitución del Estado);

"En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

"1.° El atentado del 29 de Abril próximo pasado, cometido en la capital de la República por el General Tomás C. de Mosquera, constituye un delito de alta traición, contra el cual protesta el Estado Soberano de Bolívar, por el órgano de sus delegados, con toda la energía é indignación de que es capaz el pueblo heróico que representan;

"2.° Se reconoce como legítimo Presidente de la Unión al General Santos Acosta, 2.° Designado, ó á cualquiera otro de los Designados que lo subrogue, en su caso, siempre que obren estrictamente dentro de la esfera constitucional;

"3.° Se da un voto de censura contra la conducta falaz del Presi-

dente Doctor Antonio González Carazo, quien, escudado ante la Nación con el decreto de convocatoria de la Asamblea Legislativa para que resolviera lo conveniente en la crisis que atraviesa el país, ha cooperado á hacer una guerra injusta al Estado Soberano del Magdalena y puesto su contingente para el sacrificio de la libertad y de las instituciones nacionales en aras de la ambición de un déspota militar;

"4.° El Poder Ejecutivo del Estado enviará, sin pérdida de tiempo, un agente confidencial cerca del Gobierno del Magdalena y adoptará cuantas medidas conduzcan al restablecimiento de la buena armonía que no ha debido dejar de reinar entre dicho Estado y el de Bolívar;

"5.° En el evento, inesperado, de que el Gobierno de alguno de los Estados de la Unión desconozca la autoridad del 2.° Designado, General Santos Acosta, ó del funcionario que constitucionalmente lo reemplace, el Poder Ejecutivo se pondrá de acuerdo inmediatamente con los Gobiernos de los Estados leales, por medio de comisionados, con el objeto de restablecer el orden constitucional, á cuyo fin pondrá en juego las atribuciones y recursos que para casos anormales le conceden las leyes;

"6.° Si la 2.ª División de la Guardia Colombiana, acantonada en esta ciudad, no reconociere la legitimidad del Presidente, General Santos Acosta, el Poder Ejecutivo del Estado le negará toda clase de auxilios y recursos, haciendo volver al servicio del Estado el Batallón Regenerador;

"7.° Publíquese por la Imprenta, en hoja suelta, dentro del día de mañana."

Sometida á discusión la parte de dicha moción referente á la suspensión de la que se discutía, y puesta á votación, resultó negada.

En consecuencia continuó considerándose el proyecto de resolución de la comisión, y el mismo resultado tuvo esta otra proposición del ciudadano Diputado Laza Grau:

"Suspéndase la consideración del proyecto de resolución del informe que se discute, hasta la sesión próxima."

Volvió á discutirse el proyecto de resolución, lo que se verificó por partes á petición del ciudadano Diputado Benedeti, indicando como primera la relativa á los proyectos de ley de que se ha hablado, y como segunda la referente á la anulación de los actos del Poder Ejecutivo Nacional.

Aprobada que fue la primera parte, se dio primer debate al proyecto de "ley asumiendo temporalmente el Estado el ejercicio de su soberanía;" y puesto á votación, la cual se acordó fuera nominal, á solicitud del ciudadano Diputado Puente, resultó aprobada por once votos afirmativos contra tres negativos; siendo los primeros los de los ciudadanos Diputados Benedeti, Carrillo, Consuegra, Espriella J. A., Espriella Félix, Flórez, González Carazo, Laza Grau, Manotas, Marichal, Puente y Santrich, y los segundos los de los ciudadanos Diputados Noguera, Porras y Vélez.

Y el proyecto pasó á segundo debate y en comisión al ciudadano Diputado Puente.

También se dio primer debate al proyecto de " ley adicional á la de elecciones," y sometida á votación, resultó aprobada por votación nominal, acordada á pedimento del ciudadano Diputado Puente, en los mismos términos de que se ha hecho relación respecto del proyecto anterior, el cual se mandó pasar al ciudadano Diputado Laza Grau.

Se puso en discusión la segunda parte de los modificados por el ciudadano Diputado Benedeti, y votada en los mismos términos á solicitud del ciudadano Diputado Marichal, resultó aprobada por los votos afirmativos de los ciudadanos Diputados Benedeti, Carrillo, Consuegra, Espriella J. A., Espriella F., N. Flórez, González Carazo, Laza Grau, Manotas, Marichal, Noguera, Puente, Santrich y Vélez, siendo negativo el del ciudadano Diputado Porras.

El ciudadano Diputado Puente hizo la siguiente proposición:

" Publíquense los proyectos que se han puesto en discusión, con los respectivos informes de las comisiones."

En discusión, el ciudadano Diputado Vélez la adicionó en estos términos, quedando así aprobada:

" Y dígase al Poder Ejecutivo que las actas de las actuales sesiones de la Asamblea deben publicarse en el periódico oficial, de preferencia á cualquier otro documento."

Y por ser pasada la hora se levantó la sesion.

El Presidente de la Asamblea, JACINTO CONSUEGRA.—El Secretario, *E. Pardo.*

Acta del día 21 de Junio de 1867.

En la ciudad de Cartagena, á los 21 días del mes de Junio de 1867, se reunió la Asamblea Legislativa del Estado con asistencia de los ciudadanos Diputados Benedeti, Consuegra, Espriella Juan A., Espriella Félix, González Carazo, Laza Grau, Manotas, Marichal, Noguera, Nájera Flórez, Porras, Puente, Salazar, Santrich y Vélez, faltando con excusa el ciudadano Diputado Carrillo.

Se leyó y fue aprobada el acta de la última reunión y se firmó la de la anterior.

....

Se dio lectura al orden del día, del cual pasó á ocuparse la Asamblea leyéndose el informe de la comisión á quien se pasó para segundo debate el proyecto de " ley asumiendo temporalmente el Estado el ejercicio de su soberanía." Y habiendo sido aprobado el proyecto de resolución con que termina el expresado informe, y por el cual se dispone se le dé segundo debate, se abrió éste; y puesto en discusión el artículo 1.°, fue aprobado por trece votos afirmativos contra tres negativos, según votación nominal acordada á solicitud del ciudadano Diputado Laza Grau; siendo los primeros los de los ciudadanos Diputados Benedeti, Consuegra, Espriella Juan A., Espriella Félix, González Carazo, Laza Grau, Manotas, Marichal, Nájera Flórez, Puente, Salazar, Sánchez y Santrich; y los segundos los de los ciudadanos Diputados Noguera, Porras y Vélez.

Al abrirse la discusión del artículo citado, el ciudadano Diputado

Sánchez, que fue el suplente que se llamó por la Provincia de Lorica, tomó asiento entre los demás ciudadanos Diputados, por lo que pudo estar presente en ella y haber dado su voto.

También se aprobó, en votación ordinaria, el artículo 2.º; habiéndose negado la modificación hecha por el Diputado Benedeti, de añadirle estas palabras: "ó se hubiere encargado el ciudadano General Santos Gutiérrez, primer Designado."

A solicitud de los ciudadanos Diputados Noguera, Porras y Vélez se hace constar que su voto á este artículo fue negativo, así como á los demás del proyecto.

Se adoptaron los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y no habiendo otras disposiciones del proyecto que considerar, fueron sucesivamente aprobados el encabezamiento constitucional y el título; y la Presidencia lo mandó pasar en comisión de revisión al ciudadano Diputado Laza Grau.

Y no habiendo otro asunto de qué ocuparse, el ciudadano Presidente dispuso levantar la sesión.

El Presidente, JACINTO CONSUEGRA—El Secretario, *E. Pardo.*

Acta del día 22 de Junio de 1867.

En la ciudad de Cartagena, á los 22 días del mes de Junio de 1867, se reunió la Asamblea Legislativa del Estado con asistencia de los ciudadanos Diputados Carrillo, Consuegra, Espriella Juan Antonio, Espriella Félix, Laza Grau, Manotas, Marichal, Noguera, Nájera Flórez, Porras, Puente, Salazar, Sánchez, Santrich y Vélez, faltando con excusa los ciudadanos Diputados Benedeti y González Carazo.

Se leyó y fue aprobada el acta de la última sesión, y se firmó la de la anterior.

Seguidamente el ciudadano Diputado Puente formuló la siguiente proposición, que fue aprobada:

"Ciérrese el segundo debate del proyecto de 'ley asumiendo temporalmente el Estado el ejercicio de su soberanía."

....

Se dio lectura al orden del día, del cual pasó á ocuparse la Asamblea leyendo el informe de la comisión á quien se pasó en revisión el proyecto de "ley asumiendo temporalmente el Estado el ejercicio de su soberanía;" y de acuerdo con el proyecto de resolución con que termina dicho informe, se declaró cerrado el segundo debate del expresado proyecto de ley, pasando éste, en consecuencia, á tercero.

Acto continuo, el ciudadano Diputado Puente propuso, y la Asamblea aprobó, lo siguiente:

"Estando de acuerdo la Asamblea con el informe de la comisión á quien pasó el proyecto, cuyo segundo debate se ha cerrado, publíquese en hoja suelta."

El mismo ciudadano Diputado Puente pidió la palabra y fijó esta otra proposición: "Con el objeto exclusivo de dar tercer debate al pro-

yecto de "ley asumiendo temporalmente el Estado el ejercicio de su soberanía, convócase la Asamblea para el día de mañana."

Puesta en consideración de la Asamblea esta proposición, el ciudadano Diputado Santrich la modificó bajo esta otra forma, en la cual fue aprobada:

"Excítese á la Asamblea para una sesión el día de mañana, con el objeto exclusivo de dar tercer debate al proyecto de "ley asumiendo temporalmente el Estado el ejercicio de su soberanía."

Al adoptarse, el ciudadano Diputado Vélez la submodificó añadiéndole las siguientes palabras, con las cuales fue nuevamente aprobada:

"Y para considerar el informe de la comisión relativo al memorial del señor Manuel A. Vengoechea."

Sometida otra vez á discusión esta submodificación con el objeto de adoptarla, el ciudadano Diputado Manotas propuso también añadirle lo siguiente, y en estos términos quedó definitivamente adoptada la proposición:

"Y los que presenten despachados las demás comisiones."

Y no habiendo otro asunto de qué ocuparse la Asamblea, el ciudadano Presidente dispuso levantar la sesión.

El Presidente de la Asamblea, Jacinto Consuegra.—El Secretario, *E. Pardo.*

Acta del día 24 de Junio de 1867.

En la ciudad de Cartagena, á los 24 días del mes de Junio de 1867, se reunió la Asamblea Legislativa del Estado con asistencia de los ciudadanos Diputados Benedeti, Consuegra, Espriella Juan Antonio, Espriella Félix, González Carazo Francisco, Laza Grau, Manotas, Marichal, Nájera Flórez, Porras, Puente, Salazar, Santrich y Vélez, faltando con excusa los ciudadanos Diputados Carrillo y Sánchez, y sin ella el ciudadano Diputado Noguera.

Se leyó y fue aprobada el acta de la última sesión y se firmó la de la anterior.

Dióse cuenta con el extracto de los documentos entrados á la Secretaría después de la última sesión y del curso que les ha decretado la Presidencia, leyéndose un memorial del ciudadano Manuel G. Carazo en que solicita que la Asamblea tome en consideración algunas indicaciones que hace relativas al proyecto de "ley asumiendo temporalmente el Estado el ejercicio de su soberanía"; y puesto en consideración de la Asamblea el expresado memorial, como no se hubiese hecho observación alguna, la Presidencia dispuso quedase este documento sobre la mesa hasta que se discuta el proyecto de ley relacionado.

....

Se tomó en consideración el orden del día, abriéndose el tercer debate del proyecto de ley por el cual se dispone "que el Estado asuma temporalmente su soberanía." Y á indicación del ciudadano Diputado Puente se resolvió que volviese á segundo debate, y se suspendió su con-

sideración, por haber sido aprobada la siguiente proposición del ciudadano Diputado Porras:

"Pase el proyecto que se ha mandado volver á segundo debate, junto con el memorial del señor Manuel G. Carazo, á una comisión, para que emita concepto."

La Presidencia designó á los ciudadanos Diputados Puente y Porras para dicha comisión.

....

Dióse lectura al informe de la comisión á quien se pasó un memorial del señor Manuel A. Vengoechea solicitando su excarcelación y la de otros compañeros suyos de prisión. Y tomado en consideración de la Asamblea el proyecto de resolución con que termina, ordenando se les dé soltura, el ciudadano Diputado Vélez introdujo la siguiente proposición, que fue negada, la cual sólo tuvo por objeto cambiar la palabra "consignó" por la frase "haya consignado."

Votaron en contra de esta modificación los ciudadanos Diputados Espriella Juan Antonio, Espriella Félix, González Carazo, Laza Grau, Manotas, Marichal, Nájera Florez, Puente y Salazar, y en pro los ciudadanos Diputados Consuegra, Porras y Vélez, según resultó de la votación nominal acordada á pedimento del ciudadano Diputado Marichal.

El mismo resultado tuvo el proyecto de resolución de la comisión, en votación ordinaria.

....

Y no habiendo otro asunto de qué ocuparse, se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea, JUAN A. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario, *E. Pardo.*

Acta del día 25 de Junio de 1867.

En la ciudad de Cartagena, á los 25 días del mes de Junio de 1867, se abrió la sesión de la Asamblea Legislativa del Estado con asistencia de los ciudadanos Diputados Benedeti, Carrillo, Consuegra, Espriella Juan A., Espriella Félix, González Carazo, Laza Grau, Manotas, Marichal, Nájera Flórez, Porras, Puente, Salazar, Sánchez, Santrich y Vélez, faltando sin excusa el ciudadano Diputado Noguera.

Se leyó y aprobó el acta de la última sesión y se firmó la de la anterior.

Seguidamente el ciudadano Diputado Vélez hizo la siguiente proposición, que fue negada:

"Publíquese en el periódico oficial el memorial del señor Manuel A. Vengoechea y el informe del ciudadano Diputado Porras, considerados en la sesión de ayer."

El ciudadano Diputado Puente manifestó á la Asamblea que hallándose en desacuerdo los dos miembros de la comisión á quien se ha pasado el proyecto de "ley asumiendo temporalmente el Estado el ejercicio de su soberanía," pedía se nombrase un tercero; y la Presidencia nombró, en consecuencia, al ciudadano Diputado Marichal.

Acto continuo, el ciudadano Diputado Espriella Félix formuló la siguiente proposición, que fue aprobada:

"En consecuencia de haberse ausentado de las actuales sesiones el ciudadano Diputado Noguera, llámese al suplente que se encuentre en la ciudad.

Y siendo pasada la hora, el ciudadano Presidente levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea, JUAN A. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario, *E. Pardo.*

Acta del día 26 de Junio de 1867.

En la ciudad de Cartagena, á los 26 días del mes de Junio de 1867, se reunió la Asamblea Legislativa del Estado con asistencia de los ciudadanos Diputados Benedeti, Carrillo, Consuegra, Espriella Juan A., Espriella Félix, González Carazo, Laza Grau, Manotas, Marichal, Núñez, Nájera Flórez, Porras, Puente, Pineda, Salazar, Sánchez, Santrich y Vélez.

Se leyó y aprobó el acta de la última sesión y se firmó la de la anterior.

Dióse lectura al orden del día, del cual pasó á ocuparse la Asamblea con la del informe de la mayoría de la comisión encargada de examinar para 2.º debate el proyecto de "ley asumiendo temporalmente el Estado el ejercicio de su soberanía," y fue aprobado el proyecto de resolución con que termina, "disponiendo se continúe el segundo debate."

En consecuencia se abrió éste, y tomada en consideración la modificación que la comisión hace al artículo primero, el ciudadano Diputado Porras, que por disentir de la mayoría de la comisión forma la minoría de ésta, presentó su informe separado, el que, á petición suya, fue leído junto con el proyecto de ley con que lo acompaña; y el ciudadano Diputado Vélez formuló en seguida la siguiente proposición, que fue negada:

"Suspéndase la discusión del proyecto de la mayoría de la comisión, y considérese en primer debate el del ciudadano Diputado Porras."

Durante este incidente se presentó, y tomó asiento entre los otros ciudadanos Diputados, el ciudadano Diputado Felipe S. Paz, suplente por la Provincia de Sincelejo, que fue llamado por haberse separado de las sesiones el ciudadano Diputado Noguera.

Y siendo pasada la hora, el ciudadano Presidente levantó la sesión.

El Presidente, JUAN A. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario, *E. Pardo.*

Informe de una comisión.

Ciudadanos Diputados.

Del mensaje y documentos que el ciudadano Presidente del Estado os ha presentado, al abrir las sesiones extraordinarias á que fue convocada

la Asamblea por el mismo ciudadano Presidente, resultan estos dos acontecimientos de funestas y trascendentales consecuencias para la República, de que es parte componente el Estado Soberano de Bolívar:

1.° El Presidente de los Estados Unidos de Colombia, Gran General Tomás C. de Mosquera, por un decreto que lleva la fecha de 29 de Abril del presente año, declaró la República en estado de guerra, aplicable el artículo 91 de la Constitución, y cerradas las sesiones del Congreso, que á la sazón estaba reunido, y dentro del término ordinario de ellas; y por otro decreto de 30 del mismo mes erigió la ciudad de Bogotá en Distrito Federal, desmembrándolo del Estado Soberano de Cundinamarca. Estos actos fueron acompañados del hecho de la prisión del Presidente de Cundinamarca y de algunos miembros del mismo Congreso;

2.° El segundo Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, ciudadano General Santos Acosta, con la parte del Ejército que existía en la capital de la República, y cuyo mando le había conferido el Presidente de ella después del 29 de Abril, asociado del ciudadano General Rafael Mendoza, Mayor General del mismo Ejército, pone en prisión al Presidente de los Estados Unidos de Colombia, al Senador señor Simón Arboleda, y toma á su cargo el ejercicio del Poder Ejecutivo nacional en la madrugada del 23 de Mayo.

Las consecuencias que estos hechos puedan producir al país, no es posible calcularlas al presente. Las causas que las han producido son tan notorias y de tal gravedad, que vuestra comisión se dispensa el referirlas, temerosa de ser indiscreta y severa en su justa apreciación. La historia dirá más tarde quiénes son los verdaderos responsables de tales escándalos, y de los males que comienzan á sentirse.

En medio de esta calamidad se nota, por fortuna, un obstáculo á su propagación, con que la Providencia se digna favorecernos. Pocas veces se ha visto en el país una resistencia tan fuerte á todo lo que conduzca al trastorno del orden público y á la renovación de la guerra civil. Es no sólo que los pueblos están cansados de sufrir, sino que, más ilustrados y prácticos, encuentran para todo remedio en sus instituciones, y tienen por esto razón sobrada en no abandonar el cultivo de la tierra, el impulso de sus especulaciones productivas y el goce tranquilo de sus bienes, para cambiarlo por la destrucción de todo lo útil, por las persecuciones, las matanzas, los robos, la desaparición, en fin, de la riqueza y de la moral, que forma el cortejo de la guerra.

Si estuviéramos por constituír, si el país se encontrase en anarquía, entonces habría que apelar al funesto recurso de las armas.

Pero estamos constituídos; el desórden no ha cundido en el Estado, y el sistema federal se presta más que ningún otro á conservarlo. Nuestra Constitución federal ha establecido un enlace tal en el ejercicio del poder público, que mutuamente la Nación y los Estados pueden hacer volver al carril constitucional á los que se hubiesen salido ó intentado salir de él. Los actos del Congreso y del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Colombia que violen los derechos garantizados por el artículo 15 de la Constitución ó que ataquen la soberanía de los Estados, pueden ser anulados por el voto de la mayoría de sus Asambleas Legislativas; y los

actos de las Asambleas que salgan de la esfera de su acción constitucional, pueden ser anulados por el Senado de Plenipotenciarios y suspensos provisionalmente por la Corte Federal.

Entramos, pues, á examinar los actos del Poder Ejecutivo Federal que se encuentran en el caso del artículo 25 de la Constitución.

Indudablemente la facultad de disponer la clausura de las sesiones del Congreso corresponde á sus respectivas Cámaras, en cuyos reglamentos internos es donde únicamente se encuentran las disposiciones relativas á este acto. El Presidente de la República sólo tiene el deber de cuidar que se reúna el día señalado por la Constitución (inciso doce del artículo 66) y el derecho de convocarlo extraordinariamente (artículo 42). Disponiendo como dispuso el Presidente de la República que las sesiones del Congreso quedasen cerradas, atacó la Soberanía de los Estados, representada en aquel Cuerpo, ejerció una función que no tenía y quebrantó el artículo 89 de la misma Constitución.

La declaratoria de ser aplicable á las actuales circunstancias el artículo 91 de la Constitución, es una consecuencia de la guerra que contiene el mismo decreto; pero como éste implica necesariamente el desconocimiento ó la violación de las garantías individuales, reconocidas y garantizadas por el artículo 15 de la Constitución, es incuestionable que se está en el caso del artículo 25, con tanto mayor razón cuanto que esa violación se ha puesto en práctica con la prisión del Presidente del Estado de Cundinamarca y algunos miembros del Congreso.

La erección de la ciudad de Bogotá en Distrito Federal, con las disposiciones de que en él resida la capital de la Unión, de que se observe el decreto del Gobierno provisorio, de 31 de Julio de 1861, para el conocimiento de los negocios civiles, y el nombramiento de un Gobernador para el expresado Distrito, envuelve una usurpación de las atribuciones del Congreso y una violación del artículo 77 de la Constitución, que dispone la residencia de los Altos Poderes federales en el lugar ó en los lugares que designe la ley, y por cuanto se ha atacado la soberanía del Estado de Cundinamarca, disponiendo de una parte de su territorio, es indudable que se encuentra también en el caso del artículo 25 de la Constitución.

Vamos ahora á ocuparnos del otro acontecimiento, ó sea el hecho de haberse encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo el segundo Designado; y al hacerlo, nos abstenemos, siguiendo nuestro propósito, de entrar á calificarlo, y nos limitaremos á examinar la cuestión bajo su faz constitucional.

La Constitución es verdad que llama á reemplazar al Presidente de la República, á los Designados por su orden, y también lo es que el señor General Acosta es el segundo Designado, y que el primero, General Santos Gutiérrez, está ausente fuera de la República. Pero la Constitución quiere que antes exista la vacante y no conoce, ni puede conocer, sin riesgo de poner en peligro la seguridad personal y la existencia de aquel funcionario, el caso de que el Designado haga ó procure causar la expresada vacante para ocupar el puesto. Ni esto puede cohonestarse con la comisión de algún delito por parte de dicho funcionario, porque los De-

signados no son los jueces del Presidente, ni están llamados á decidir tales cuestiones, ni mucho menos la fuerza armada, á quien le está prohibido deliberar.

No tenemos conocimiento de la manera como haya sido recibido ese acto por los demás Estados. Algunos lo calificarán quizás de infame traición, cuando otros lo estimarán como el salvador del país y de sublime heroicidad; y en tales circunstancias, lo que el patriotismo aconseja y lo que la razón sugiere, es que alejemos del Estado los males inevitables de la guerra todo lo más que sea posible.

A esto tiende uno de los proyectos de ley que presentamos á la consideración de la Asamblea, y terminamos el presente informe con la siguiente proposición:

" Dése primer debate á los proyectos de ley asumiendo temporalmente el Estado el ejercicio de su soberanía," y de " ley adicional á la de elecciones," y al de resolución que la comisión presenta en estos términos:

" La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar, ejerciendo la facultad que le concede el artículo 25 de la Constitución Nacional, da su voto de anulación al decreto del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Colombia, de 29 de Abril de 1867, 'sobre orden público,' y al de 30 del mismo mes 'erigiendo en Distrito Federal la ciudad de Bogotá,' porque por ellos se violan los derechos garantizados por el artículo 15 de la misma Constitución, y se ataca la soberanía de los Estados."

"Comuníquese al mismo Poder Ejecutivo, á la Corte Suprema Federal y á las Asambleas de los otros Estados de la Unión."—Cartagena, 19 de Junio de 1867.—Ciudadanos Diputados.—*Fabio Manotas.—Juan A. de la Espriella.—J. Santrich.*

Proyecto de ley.

La Asamblea Legislativa de Estado Soberano de Bolívar,

CONSIDERANDO:

1.° Que por la violencia de una revolución consumada el 23 de Mayo último por los cuerpos de la Guardia Colombiana existentes en Bogotá, está reducido á prisión el Presidente legítimo de la República, ciudadano gran General Tomás C. de Mosquera;

2.° Que la prisión arbitraria del ciudadano Presidente de la República no constituye la vacante constitucional de ese empleo, y que por tanto no es legítima la posesión que de él ha dado la Corte Suprema Federal al segundo Designado, ciudadano General Santos Acosta, en ausencia del primero;

3.° Que por virtud de estos hechos irregulares y punibles, se ha roto el Pacto de Unión entre los Estados, y que, en tal situación, el de Bolívar tiene perfecto derecho á determinar lo que más convenga á sus intereses;

DISPONE:

Art. 1.° Desde la sanción de la presente ley, el Estado Soberano de Bolívar asumirá temporalmente la plenitud de su soberanía, que ejercerá por medio de sus tres poderes constituídos respectivamente.

Art. 2.° El Estado Soberano de Bolívar volverá al seno de la Unión con los demás Estados, tan luégo como sea puesto en libertad y haya vuelto al ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional el ciudadano Presidente, gran General Tomás C. de Mosquera, dentro del período constitucional para que ha sido nombrado.

Art. 3.° El Estado Soberano de Bolívar se someterá á la autoridad y decisión del Congreso de 1868.

Art. 4.° Mientras el Estado ejerce la plenitud de su soberanía por virtud de las disposiciones de esta ley, respetará la soberanía de los demás Estados, guardará con ellos la paz, se mantendrá armado y rechazará cualquiera agresión que se intentase contra él. Los empleados y agentes de carácter nacional que residan en el Estado continuarán ejerciendo sus funciones con arreglo á la Constitución y á las leyes federales, bajo la dependencia inmediata del Gobierno del Estado, y las rentas nacionales se invertirán exclusivamente en el objeto del servicio nacional.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo enviará inmediatamente comisionados especiales cerca de los Gobiernos de los otros Estados, con el objeto de hacer trascendental á ellos esta ley, y con el de excitarlos á que cooperen en el sentido de ella al mantenimiento de la paz general y á resolver la dolorosa crisis actual de la República con la aplicación de los medios que la misma Constitución ofrece.

Art. 6.° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer del Tesoro del Estado los gastos necesarios para el envío de los comisionados, pudiendo nombrar una misma persona para dos ó más Estados.

Art. 7.° La presente ley no quedará sujeta á censura, suspensión ó anulación de ningún otro poder que no sea el de la Asamblea del Estado.—Dado etc.

Presentado por los infrascritos Diputados, *Fabio Manotas, Juan A. de la Espriella, J. Santrich.*

Informe de la comisión á quien pasó el proyecto anterior, antes de darle segundo debate.

Ciudadanos Diputados—Vuestra comisión encargada de examinar el proyecto á que se le dio ayer primer debate, lo considera, según la urgencia y gravedad del asunto de que trata, como altamente necesario en las actuales circunstancias; y por tanto os propone el siguiente proyecto de resolución:

"Dése segundo debate al proyecto de ley asumiendo temporalmente el Estado el ejercicio de su soberanía."

Celso de la Puente.

LEY SOBRE ORDEN PÚBLICO. *

La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar

DISPONE:

Art. 1.° El Estado Soberano de Bolívar no reconoce en el ciudadano General Santos Acosta el carácter de Presidente constitucional de los Estados Unidos de Colombia; pero sí reconocerá como tál á cualquiera de los otros Designados que constitucionalmente se encargue del Poder Ejecutivo de la Unión.

Art. 2.° La determinación de no reconocer en el ciudadano General Santos Acosta el carácter de Presidente constitucional, no implica la declaratoria de guerra á los demás Estados que forman la Unión Colombiana. Antes bien, el Estado marchará dentro de su esfera de acción constitucional; respetará la soberanía de los otros Estados; guardará con ellos la paz; y se mantendrá armado, con el exclusivo objeto de rechazar toda agresión que se intente contra su soberanía.

Art. 3.° Los empleados nacionales, civiles ó militares, residentes en el Estado Soberano de Bolívar, continuarán en el ejercicio de sus funciones conforme á la Constitución y á las leyes.

Art. 4.° A falta de leyes, decretos y resoluciones en los negocios de carácter nacional, el Presidente del Estado, en su calidad de Agente del Poder Ejecutivo de la Unión, dictará accidentalmente las resoluciones más en armonía con las disposiciones vigentes, dando cuenta al mismo Poder Ejecutivo, cuando exista constitucionalmente.

Art. 5.° Es llegado el caso del artículo 91 de la Constitución Federal y 48 de la Constitución del Estado, para el efecto de hacer cesar por medio de tratados la guerra civil surgida de los actos inconstitucionales del 29 de Abril y del 23 de Mayo del presente año en la capital de la República, con relación al orden público general. Con tal objeto, se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para celebrar con los Gobiernos de hecho ó constitucionales de la Unión ó de los Estados, y por el intermedio de comisionados, los tratados que juzgue más convenientes á la dignidad, á la paz y á los demás intereses bien entendidos del pueblo de Bolívar.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo trasmitirá oportunamente esta ley á los Designados de que trata el artículo 1.°, así como á las Legislaturas, Presidentes ó Gobernadores de los demás Estados.

Art. 7.° Para la cumplida ejecución de esta ley, y para los casos no previstos por ella, confiérense al Poder Ejecutivo todas las facultades necesarias, quedando autorizado para la erogación de los gastos que fueren indispensables.

Dada en Cartagena, á 29 de Junio de 1867.—El Presidente de la Asamblea, JUAN A. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario, *E. Pardo.*

* De la *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, número 498.

Cartagena, Junio 30 de 1867.—Publíquese y ejecútese.—El Presidente del Estado (L. S.), A. GONZÁLEZ CARAZO.—El Secretario general de Estado, *Eugenio Baéna.*

COMBATE NAVAL. *

Parte detallado del combate que tuvo lugar el 1.° de los corrientes en el río Magdalena, entre el cerro de San Antonio y el Piñón.

Estados Unidos de Colombia—Comandancia general de las Provincias de Barranquilla, Mompox y Banco, y 2.° en Jefe de la 2.ª División.

Ciudadano General, Comandante General de Marina y en Jefe de 2.ª División.

Después de haberos participado la llegada del vapor "Vencedor" y la prisión del "América," como á las siete de la mañana del día de hoy se avistaron unos vapores enemigos. Inmediatamente dispuse que los tres vapores fondeados en este puerto, bien guarnecidos y tripulados, les salieran al encuentro. Al efecto mandé que la 2.ª compañía del Batallón "Regenerador" pasara al vapor "Vencedor," donde me embarqué con mi Ayudante de Campo Secretario, señor José Francisco Barranco, y el Capitán W. Giraldo. Al vapor "Tequendama" mandé al Comandante Félix Barrios con las compañías 1.ª y 3.ª del Batallón "Bolívar," y al "América," á los Mayores José A. Benavídez y Francisco Meza, con la 2.ª compañía del mismo Cuerpo. La marina, compuesta de seis bongos y una escucha y á órdenes de su digno Comandante Coronel José Sebastián Samudio, cubría los flancos de los vapores. A las ocho de la mañana estuvimos una legua más abajo del "Cerro de San Antonio"; y al momento en que divisamos los vapores enemigos "Antioquia" y "Vengoechea," unidos á siete bongos de guerra, rompimos los fuegos de artillería, que duraron dos horas, bien nutridos por ambas escuadras.

Nuestra escuadra nada dejó que desear; pero su adversario también combatía con valor, y á las tres horas ninguna ventaja se había obtenido en nuestro favor, Ordené que el vapor "Vencedor" y el "Tequendama" redoblaran sus marchas para abordar los buques enemigos, y así lo hicieron. A la media hora de haberse empeñado un combate sin igual, tres bongos enemigos habían sido completamente destruídos por nuestros vapores, y los otros cuatro apresados con todos sus elementos de guerra. A pocos momentos, impuesto de que el "Antioquia" saltaba tropas á tierra, mandé que los vapores marcharan sobre él, y aunque la fuerza que trataba de ir á tierra nos dirigía sus fuegos, nuestra marcha no fue interrumpida y el "Antioquia" quedó prisionero con su Capitán Antonio Galofre, sus empleados y gente que lo defendía.

Como para estas últimas operaciones dejé los bongos recogiendo los despojos del enemigo, me vi forzado á regresar á su encuentro, después de haber perseguido al "Vengoechea," á cuyo bordo iba el Presidente

* De la *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, número 494.

del Estado del Magdalena y algunos Jefes, que desaparecieron rápidamente sin saberse su dirección.

Este triunfo ha sido espléndido. El combate fluvial de hoy no tiene ejemplo en los anales do nuestra historia. Sin embargo, tenemos que lamentar algunas pérdidas, entre ellas la nunca reparable del valiente y denodado Contramaestre del vapor "Vencedor," *Mateo Caraballo.* En el mismo buque fue herido un soldado y contusos el Capitán Santiago Duncan y un marinero, de los cuales el primero se manejó de una manera digna de recomendación.

En el "Tequendama" tenemos dos marineros y un soldado muertos y dos marineros heridos. En el "América" sólo tenemos un soldado herido y en el "Antioquia" tres muertos y dos heridos del enemigo. No numero los muertos del enemigo, porque ellos fueron sumergidos en el agua, y tenemos la pena de no poder lamentar fijamente su pérdida.

Han quedado también en mi poder 8,000 tiros y algunos fulminantes, la bandera del "*Batallón Vives*" abandonada por la infantería, el Comandante general de marina, Teniente-coronel Florentino Manjarrés, y el Comandante de bongo, Teniente Luis Manjarrés.

Quisiera haceros recomendaciones particulares, pero no puedo, porque todos los que han luchado hoy á mi lado defendiendo la causa de la legitimidad y del derecho, han sabido cumplir con su deber.

Soy vuestro atento y seguro servidor,

JOSÉ M. MENDOZA LLANOS.

Calamar, 1.° de Julio de 1867.

Estados Unidos de Colombia—Comandancia general de Marina y en Jefe de la 2.ª División de la Guardia Colombiana—Número 279.

Ciudadano General J. M. Mendoza Llanos, Comandante general de las Provincias de Barranquilla, Mompox y Departamento del Banco.

Me es altamente grato acusaros recibo de vuestra nota oficial, fechada en Calamar el 1.° de los corrientes, en que os servís darme parte del combate que librásteis en esa fecha contra las fuerzas del Estado Soberano del Magdalena, que tenían el doble carácter de rebeldes al Gobierno Nacional é invasores del territorio del Estado Soberano de Bolívar.

Mucho habéis hecho, ciudadano General; pero conociendo vuestro patriotismo, valor, decisión y prudencia experimentados en tantas y tan gloriosas ocasiones, y sabiendo las grandes condiciones de arrojo y civismo de los Jefes y Oficiales, tropa é individuos civiles que os acompañaron en esa memorable jornada, no esperaba que hiciérais menos. Vos y vuestros compañeros se han conservado á la altura de la estimación pública y de vuestro creciente renombre.

Con servidores como vosotros no puede jamás perderse una causa tan hermosa como la que defendemos. Constituís el arma de la opinión; la última razón del derecho.

Estábais á la defensiva, ciudadano General, procurando sostener á la vez la libertad de navegación del Magdalena y los derechos indeclina-

bles del Estado Soberano de Bolívar, cuyo territorio ocupábais; la Constitución, basada sobre la soberanía de los Estados, se fijaba en la bandera de vuestras tropas; fuísteis atacado; vencísteis: esto entraba en la lógica de los sucesos y en las previsiones del porvenir.

Permitidme hacerme órgano de la gratitud nacional para ofreceros su expresión más sincera, y aceptad para vos y vuestros compañeros mis más cumplidas y cordiales congratulaciones.

Cartagena, Julio 3 de 1867.

R. López.

NOTICIAS DE LA COSTA ATLÁNTICA. *

Honda, Julio 18 de 1867.

Ciudadano General Santos Acosta, etc., etc.—Bogotá.

Anoche llegaron á esta ciudad, procedentes de los Estados de la Costa, y en el vapor "Gaira," que fondeó en "Pretel," el señor Constantine, correo de gabinete, y los señores General Sullivan, Ministro peruano, y Wallace, Ministro protestante. Por el señor Constantine y el Contador del referido vapor "Gaira," hemos tenido las siguientes noticias:

Después del regreso del "América," dispuesto por el General Rudesindo López con el objeto de evitar que se propalasen las noticias que llevaba este buque, este emisario de la dictadura regresó á Barranquilla, en donde impuso nuevas y fuertes contribuciones: de este lugar siguió para Cartagena, dejando una guarnición al mando del General Mendoza Llanos, quien continuó reforzándose y formando la flotilla, hasta el 28 de Junio, que evacuó Mendoza la plaza de Barranquilla á la aproximación de las fuerzas republicanas del Magdalena, comandadas por el General Riascos.

El mismo 28 por la noche hizo Riascos su entrada á Barranquilla, en donde fue recibido con mucho entusiasmo. Allí tomó este General los vapores "Antioquia" y "Vengoechea," y el 30 del mismo mes se puso en marcha con su expedición, constante ésta, según la relación de estos caballeros, de 400 hombres de infantería y 7 bongos de guerra. El 1.° del corriente, á las 7 y media de la mañana, hubo un encuentro cerca del Cerro de San Antonio, entre las fuerzas de Riascos y las que comandaba Mendoza Llanos. Debo advertir á usted que el General Riascos fue desgraciado en esta función de armas, por la circunstancia de haber tomado por fuerzas amigas las que bajaban en los vapores "América" y "Vencedor." Los republicanos creían de una manera evidente que el vapor "Vencedor" había sido tomado por fuerzas de Santander, y que el vapor "América" bajaba con fuerzas republicanas al mando del General Santodomingo Vila; por consiguiente, la expedición Riascos fue sorpren-

* Del *Diario Oficial*, número 981.

dida por una mala inteligencia, dando todo esto por resultado la retirada de esta expedición. En ella perdieron los republicanos el vapor "Antioquia" y los bongos de guerra que se fueron á pique con el oleaje de los buques. La infantería de Riascos no entró en combate en su mayor parte, y el 4 del corriente empezó á llegar á la Ciénaga, en vía para Santa Marta, en donde está el Cuartel general del Magdalena.

El día 3 de Julio ocupó Mendoza Llanos la plaza de Barranquilla.

Riascos había llegado yá á Santa Marta.

El señor Onofre Vengoechea, que venía de las Antillas en una goleta con mil rifles para el Gobierno del Magdalena, fue apresado por el vapor "Colombia" y conducido á Cartagena; pero el vapor "Rayo," que se encontraba por aquellas aguas, aprehendió al "Colombia" con el armamento y lo condujo al puerto de Santa Marta, en donde lo puso á disposición del Gobierno de aquel Estado.

Herrera estaba sitiado en Riohacha por fuerzas del Magdalena muy superiores.

Los comisionados Vengoechea y Estrada están presos ó detenidos.

Estas son las noticias recibidas y que trasmito á usted exactamente.

He dado orden al Agente de la Compañía Unida en esta ciudad, de demorar el vapor "Gaira" hasta nueva orden del Gobierno.

Me repito de usted su atento, seguro servidor y compatriota,

J. Campo Serrano.

LEY SOBRE ORDEN PÚBLICO. *

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.° En el caso de que alguno ó algunos de los Gobiernos de los Estados rehusaren someterse al régimen constitucional restablecido el 23 de Mayo último, desconociendo ó desobedeciendo á cualesquiera de los funcionarios federales, el Poder Ejecutivo empleará para reducirlos á la obediencia, al tenor de la Constitución, todos los medios pacíficos y de conciliación que la paz y la conveniencia pública exijan, de acuerdo con el artículo 91 de la misma Constitución.

Art. 2.° Si agotados los medios que expresa el artículo anterior, el Estado ó Estados se mantuvieren en rebelión contra el orden federal, sosteniéndose ó protegiéndose por el Gobierno de ellos á los enemigos de la Constitución y leyes de la Unión, ó desobedeciendo por sí las órdenes que se les comuniquen por los funcionarios federales, el Poder Ejecutivo queda autorizado desde ahora para emplear la fuerza pública hasta someter al Gobierno rebelde, dejando al Estado en libertad de

* Del *Diario Oficial* número 983.

constituírse de nuevo, en los términos prescritos por la Constitución general.

Dada en Bogotá, á 22 de Julio de 1867.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. ABELLO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, DEMETRIO VIANA.—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Demetrio Porras*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Francisco A. Vela*.

Bogotá, 23 de Julio de 1867.—Publíquese y ejecútese.—(L. S.) SANTOS ACOSTA.—El Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, *Carlos Martín*.

DECLARACIÓN DE GUERRA AL ESTADO DE BOLÍVAR. *

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En ejercicio de sus facultades constitucionales; en uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el Congreso Federal en la ley sancionada en esta fecha "sobre orden público;" y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Legislativa y el Presidente del Estado Soberano de Bolívar aprobaron y sancionaron, en 29 y 30 del mes de Junio último, una ley "sobre orden público," desconociendo en el ciudadano actualmente encargado del Poder Ejecutivo Federal el carácter de Presidente constitucional de los Estados Unidos de Colombia;

Que por las disposiciones de esa ley del Estado de Bolívar se niega la obediencia á las prescripciones y órdenes que partan del Poder Ejecutivo Federal, ejercido por el segundo Designado actualmente encargado de él, con arreglo á la Constitución;

Que yá se han agotado los medios de conciliación exigidos por la paz y la conveniencia pública, para reducir al régimen constitucional al Gobierno del Estado de Bolívar, habiendo llevado este Gobierno su resistencia á aceptar el uso de aquellos medios hasta retener y conservar presos á dos comisionados de paz enviados á él por el Gobierno nacional, y negarse á contestar las notas oficiales que fueron conducidas por esos comisionados;

Que no solamente han sido inútiles, hasta ahora, para lograr una avenencia pacífica, los medios conciliatorios empleados por el Poder Ejecutivo Federal, sino también los de igual clase de que se ha valido, con ilustrado y patriótico interés, el Gobierno del Estado Soberano de An-

* Del *Diario Oficial*, número 983.

tioquia por medio de otro comisionado especial que envió cerca del Gobierno de Bolívar;

Que el Estado de Bolívar ha sido el único de los Estados de la Unión que ha opuesto resistencia á la restauración de la Constitución y de las leyes, obtenida en esta ciudad el 23 de Mayo último, dando origen á la guerra y á las desgracias nacionales que se creyeron evitadas, y sin su rebeldía se habrían evitado, con aquel movimiento restaurador; y

Que la Constitución, la moral política y la prosperidad nacional exigen que cuanto antes se reduzca á la obediencia de las leyes al Estado de Bolívar, y se restablezca el régimen constitucional en todo el territorio colombiano;

DECRETA:

Art. 1.° Declárase la guerra contra el Gobierno del Estado Soberano de Bolívar y contra todos sus agentes y auxiliares de dentro y de fuera del territorio de aquel Estado, con el fin de reducirlo á la obediencia de la Constitución y de las leyes y al reconocimiento de todos los funcionarios federales, para obtener así el restablecimiento del régimen constitucional en todo el territorio de la Unión.

Art. 2.° En consecuencia, se considera en estado de guerra toda la República y cada uno de sus Estados, contra el Gobierno del Estado de Bolívar, sus agentes y auxiliares. La guerra se hará conforme á las medidas que dicte el Poder Ejecutivo Federal y con la mayor actividad posible, haciendo uso de todos los medios de hostilidad autorizados por el Derecho de Gentes en guerra legítima, hasta obtener el fin de la presente declaratoria.

Art. 3.° Son de ningún valor ni efecto todas y cualesquiera órdenes y resoluciones que hayan dictado, después del 23 de Mayo último, ó dicten posteriormente, el Gobierno del Estado de Bolívar ó cualesquiera de sus empleados, con el carácter de Agentes del Poder Ejecutivo Federal.

Art. 4.° Por la Secretaría de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones y órdenes convenientes para la pronta y cumplida ejecución del presente decreto.

Dado en Bogotá, á 23 de Julio de 1867.

SANTOS ACOSTA.—El Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, *Carlos Martín.*

BAJAS EN EL EJÉRCITO. *

Decreto por el cual se borra de la lista militar á varios Jefes de la Guardia Colombiana.

Santos Acosta, Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el General Rudesindo López, con el carácter de Comandante

* Del *Diario Oficial*, número 984.

en Jefe de la 2.ª División del Ejército, nombrado por el Gobierno dictatorial, y con una parte de la fuerza nacional que tenía á sus órdenes, desconoció los fueros del Estado Soberano del Magdalena, vulneró sus derechos constitucionales, violó su territorio y atacó por medio de las armas sus fuerzas y poblaciones, interviniendo en las contiendas intestinas de aquel Estado y comprometiendo así una parte de la Guardia Colombiana en actos contrarios á la Constitución y á las leyes federales;

Que dicho General, con el carácter expresado, en connivencia y de acuerdo con el Presidente del Estado rebelde de Bolívar, General Antonio González Carazo, ha desconocido el Gobierno legítimo constitucional de la República, declarándose en armas contra él; ha exigido empréstitos forzosos vejando á los ciudadanos y violando sus garantías individuales; se ha apoderado de algunas de las Aduanas de la Nación; ha decretado y llevado á efecto expropiaciones de vapores en el río Magdalena para servir á la causa dictatorial, y ha reducido á prisión á los comisionados de paz que le fueron enviados por el Gobierno federal, prescindiendo de las notas oficiales conducidas por éstos;

Que el General José María Mendoza Llanos y los Coroneles Ricardo Acevedo y Luis Capella Toledo han seguido al expresado General Rudesindo López en los actos de traición y rebelión que ha consumado;

En uso de mis facultades legales,

DECRETO:

Art. 1.º Bórrase de la lista militar de la Guardia Colombiana á los Generales Rudesindo López, Antonio González Carazo y José María Mendoza Llanos, y á los Coroneles Ricardo Acevedo y Luis Capella Toledo.

Art. 2.º Respecto de los demás Jefes y oficiales que hayan servido después del 23 de Mayo anterior, y que actualmente sirvan bajo las órdenes del ex-General Rudesindo López, el Gobierno se reserva determinar lo conveniente respecto de su radiación, en vista de los compromisos que hayan contraído.

Art. 3.º Los individuos militares que se separen de la obediencia de los Jefes rebeldes, antes de que tenga lugar un hecho de armas, quedan exentos de la responsabilidad que les puede hacer efectiva el Poder Ejecutivo.

Dado en Bogotá, á 23 de Julio de 1867.

Santos Acosta.—El Secretario de Guerra y Marina, *Rafael Mendoza*.

OPERACIONES MILITARES SOBRE EL ATLANTICO. *

Decreto por el cual se crea el primer cuerpo de ejército de operaciones sobre la costa del Atlántico y se nombran los Generales, Jefes y Oficiales que deben componer el Cuartel General.

Santos Acosta, Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de mis facultades legales,

DECRETO:

Art. 1.° Las Divisiones 2.ª de Antioquia y 3.ª de Santander formarán el primer cuerpo de ejército, y se destina á abrir operaciones sobre la costa del Atlántico.

Art. 2.° Nómbrase Comandante en Jefe de dicho cuerpo de ejército al ciudadano General Joaquín Posada Gutiérrez; segundo Comandante en Jefe al General Ramón Santodomingo Vila, quienes en oportunidad serán llamados al servicio; Jefe del Estado Mayor, al General Fernando Ponce; primeros ayudantes generales, á los Coroneles graduados José de Jesús Moreno y Juan Nepomuceno Navarrete; segundos ayudantes generales, al Teniente Coronel, graduado de Coronel, Gregorio Trujillo, y al Teniente Coronel Manuel María Paz; primeros adjuntos, al Capitán, con grado de Sargento Mayor, Manuel E. Garzón, y al Capitán Bruno Ardila; segundos adjuntos, al Teniente Domingo Miranda y al Subteniente Florindo Castro.

Parágrafo. Por decreto separado se hará el nombramiento de los empleados del cuerpo civil.

Art. 3.° El General Comandante en Jefe es el Ordenador de gastos, y obrando las divisiones separadamente, lo serán en ellas los respectivos Comandantes generales; excepto que cualquiera de dichas Divisiones se halle mandada inmediatamente por el segundo Comandante en Jefe, en cuyo caso él será el Ordenador.

Art. 4.° El General Comandante en Jefe tendrá tres Ayudantes de campo, dos de la clase de Jefes (Tenientes Coroneles ó Sargentos Mayores) y uno de la clase de Capitán; uno de los Jefes hará de Secretario.

Parágrafo. El General segundo Comandante en Jefe tendrá dos Ayudantes de campo, un Jefe y un Capitán ú Oficial subalterno. Corresponde á dichos Generales la propuesta, y al Poder Ejecutivo la aprobación.

Art. 5.° Correspondiendo al Poder Ejecutivo la dirección de la guerra, el General Comandante en Jefe recibirá por conducto de la Secretaría de Guerra el plan general de campaña, las instrucciones y facultades para las operaciones en los diferentes casos que puedan ocurrir.

Art. 6.° El General Comandante en Jefe, su segundo y el General Jefe del Estado Mayor tomarán posesión y harán la promesa legal ante

* Del *Diario Oficial* número 1,001.

el General en Jefe. Los ayudantes generales y adjuntos, ante el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 7.° Autorízase al Gobernador del Estado Soberano de Antioquia y al Presidente del Estado de Santander para hacer el nombramiento de Comandante general de División, respectivamente, en un General ó Coronel de la Guardia Colombiana ó de las milicias de cada uno de los Estados; siendo de advertir que este último caso es potestativo de sus Gobiernos.

Parágrafo. Quedan igualmente autorizados para organizar los respectivos Estados Mayores divisionarios, con Jefes y Oficiales de la Guardia Colombiana, ó de las milicias de los Estados, conforme al artículo 8.° del decreto ejecutivo de 27 del corriente, aumentando el pie de fuerza del ejército.

Art. 8.° Los Comandantes generales de la 2.ª y 3.ª División tomarán posesión y harán la promesa legal ante el Gobernador del Estado Soberano de Antioquia y Presidente del de Santander, respectivamente.

El Secretario de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución de este decreto y de comunicarlo á quienes corresponda para su cumplimiento.

Dado en Bogotá, á 28 de Julio de 1867.

Santos Acosta.—El Secretario de Guerra y Marina, *Rafael Mendoza.*

REPRESENTACIÓN AL GOBIERNO NACIONAL.*

Agustín Núñez, ciudadano del Estado Soberano de Bolívar, residente en esta ciudad, en uso del derecho que me reconoce el inciso 12, artículo 15 de la Constitución Nacional, me dirijo á vos pidiéndoos respetuosamente que reconsideréis vuestro decreto fecha de ayer, declarando la guerra al Gobierno del Estado Soberano de Bolívar, publicado en el *Diario Oficial* número 983. Paso á exponeros las razones en que fundo mi petición:

1.ª La ley del Estado de Bolívar á que se refiere vuestro decreto, publicada en el mismo *Diario Oficial*, es un acto emanado de una corporación inmune é irresponsable, sujeto á suspensión y anulación, conforme á lo dispuesto en la Constitución, cuyo artículo 14 claramente dice: que los actos legislativos de las Asambleas de los Estados *nunca traerán al Estado responsabilidad de ningún género, cuando no se hayan ejecutado y surtido sus naturales efectos.* Vuestro decreto declara la guerra al Gobierno de Bolívar por una ley que no habéis podido saber aún si ha surtido sus efectos naturales;

2.ª Declaráis la guerra al Gobierno del Estado de Bolívar, es verdad; pero si esta declaratoria se dirige á castigar á los funcionarios que componen ese Gobierno, es preciso tener presente que los que son res-

* Hoja suelta.

ponsables de sus actos no caen bajo vuestra autoridad. La Constitución ha establecido que sea la Corte Suprema Federal la competente para hacer efectiva la responsabilidad del Presidente del Estado y de los Magistrados del Tribunal Superior, cuando violan la Constitución ó las leyes de la Unión.

Si la declaratoria de guerra tiene realmente por objeto reducir al Gobierno de Bolívar á la obediencia, al tenor de la Constitución, es indispensable emplear, ante todo, los medios que la misma Constitución establece en el artículo 14 yá citado, para suspender y anular la ley de que procede la inobediencia; es indispensable, además, ofrecer los medios pacíficos y de conciliación de que habla el artículo 19;

3.ª Este artículo, que prohibe "al Gobierno de los Estados Unidos declarar y hacer la guerra á los Estados sin expresa autorización del Congreso y sin haber agotado antes todos los medios de conciliación que la paz nacional y la conveniencia pública exijan," no envuelve autorización alguna para declarar y hacer la guerra á los *Gobiernos de los Estados*, aunque se llenen las condiciones requeridas por el artículo constitucional citado. Así es, ciudadano General, que vuestro decreto de ayer, á que vengo haciendo referencia, no es arreglado á la letra de la Constitución, que no admite distinción entre el Estado y su Gobierno, si no es en cuanto á que el primero sea responsable de los actos legislativos del segundo, cuando tales actos hayan surtido sus efectos naturales;

4.ª La ley sobre orden público que ayer mismo sancionásteis, aun cuando en su primer artículo habla del desconocimiento ó inobediencia de alguno ó de algunos de los *Gobiernos* de los Estados al régimen constitucional *restablecido* el 23 de Mayo último, para disponer que el Poder Ejecutivo emplee los medios pacíficos y de conciliación que exige el artículo 19 de la Constitución, á fin de reducirlos á la obediencia, en el artículo 2.° requiere que el *Estado* ó *Estados* se mantengan en rebelión, etc., etc., agotados los medios de conciliación, para que pueda emplearse la fuerza pública. Desaparece, pues, esa distinción inconstitucional que hace vuestro decreto entre el Estado y su Gobierno, para declarar la guerra á éste y no á aquél.

No es del caso emitir aquí una opinión libre y razonada sobre el mérito de esa ley, que tiene todas las apariencias de haber sido dada *ex post facto* para Bolívar, y en la cual se adelanta la idea de verificar un cambio de Gobierno en el Estado, so pretexto de dejarlo en libertad de constituírse de nuevo, al anticipar al Poder Ejecutivo una autorización general para hacer la guerra á los Estados, cuando el espíritu de la Constitución es que la autorización sea especial para cada caso, según se presente, porque las circunstancias de que vaya acompañado pueden variar hasta hacer innecesario el empleo de la fuerza;

5.ª En efecto, la ley de la Asamblea de Bolívar fue expedida en 29 de Junio último y sancionada en 30 del mismo mes. Apenas se habrían tenido en la capital del Estado las primeras noticias del suceso del 23 de Mayo; no se podría conocer la opinión de los demás Estados ni la reunión del Congreso, que tuvo lugar el 27 de Junio, cuando ninguno de los Senadores y Representantes del Estado podía haber concurrido, con

una sola excepción que allá mismo se ignoraba.

Esa ley de Bolívar no desconoce el *régimen constitucional.* Ofrece que reconocerá á cualquiera de los otros Designados, no á vos, que se encargue constitucionalmente del Poder Ejecutivo de la Unión. Aquí no hay un desconocimiento absoluto, sino es á una sola persona, y quizá tampoco á esta persona, sino una calificación del suceso del 23 de Mayo.

Aun en el supuesto de que para la Asamblea de Bolívar el Gobierno actual de Colombia sea un Gobierno de hecho, en el artículo 5.° de la ley que ha motivado vuestra declaratoria de guerra se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo del Estado para celebrar con los *Gobiernos de hecho* ó constitucionales de la Unión ó de los Estados los tratados que juzgue más convenientes á la dignidad, á la paz y á los demás intereses bien entendidos del pueblo de Bolívar. Ved aquí, ciudadano General, abierta la puerta para las negociaciones pacíficas que presupone la Constitución;

6.ª El procedimiento observado por vos, me permitiréis que os lo diga con toda franqueza, no descubre la calma y mesura con que debe meditarse tan grave asunto. Por lo mismo, señor, que hay algo de personal en la cuestión, que vuestro amor propio ha podido ser herido por la ley de Bolívar, no debéis tomar una resolución precipitada, que desdiga de vuestro carácter, que atropelle todas las consideraciones debidas á los hombres y á las cosas que hasta ayer no más constituían vínculos sagrados de amistad y de confraternidad política.

¿ Cuáles son los medios de conciliación que habéis agotado con respecto al Estado de Bolívar ? ¿ Quiénes han sido vuestros comisionados cerca de él ? En vuestro decreto de ayer dais por cierto (considerandos 3.° y 4.°) que habéis agotado, que han sido inútiles los medios conciliatorios empleados para lograr una avenencia; pero el público, yo entre otros, ignora esto, y vuestro manifiesto de guerra en que se expliquen circunstanciadamente los hechos, no ha visto hasta ahora la luz pública.

Ni se concibe que la inobediencia ó el desconocimiento *personal á vos*, decretado por la Asamblea en 29 y sancionado el 30 de Junio, haya podido dar lugar á una declaratoria de guerra en 23 de Julio, después de *empleados y agotados* los medios conciliatorios referentes á ese mismo acto legislativo, porque el tiempo físico ha faltado para ello, y porque es sabido que Bolívar, hasta entonces, no había dado motivo alguno para ser reputado como rebelde. Entiendo que vuestros pliegos fueron dirigidos á los Jefes de la 2.ª División, acantonados en la costa; pero no á las autoridades de Bolívar, increpándoles su mala conducta. Nada de esto se ha publicado.

Vuestros comisionados han sido detenidos en territorio de otro Estado y por órdenes que no han emanado de los mandatarios de Bolívar. Si esos comisionados llevaban pliegos para Bolívar, que no fueron entregados, no se puede hacer cargo de rebelión porque no hayan sido contestados.

Habéis enviado un Coronel, simple conductor de pliegos, pero no

negociador ó comisionado para ejercer la influencia necesaria á fin de recabar la conciliación y la paz. Otro individuo, que llevaba también pliegos, salió de esta ciudad poco después del 23 de Mayo, cuando no podían ser conocidas ni las opiniones ni la conducta de los mandatarios de Bolívar. El mismo individuo fue sorprendido con la noticia de la toma del Banco, acaecida el 28 de Mayo, por fuerzas que no eran del Estado de Bolívar. Creo, pues, que se ha hecho una aseveración del todo inexacta en el tercer considerando de vuestro decreto, al atribuir al Gobierno de Bolívar hechos ejecutados fuera de su territorio y por disposición de otros funcionarios;

7.ª No debe perderse de vista que la Asamblea de Bolívar, armada con el poderoso derecho que le confiere el artículo 25 de la Constitución, ha podido calificar de inconstitucionales los actos del 29 de Abril y del 23 de Mayo del presente año en la capital de la República con relación al orden público, como los califica efectivamente en el artículo 5.º de la ley que expidió en 29 de Junio. Por esto es que, al exponer la 5.ª razón de esta petición, he dicho que quizá provenga el desconocimiento de la ley de la apreciación que aquella Asamblea hace del suceso de que ha surgido vuestro llamamiento al poder, no de vuestro carácter de segundo Designado.

Observad que en todo el resto de la ley se dan seguridades de que tal desconocimiento no es aplicable á los otros Designados, ni implica la declaratoria de guerra á los demás Estados que forman la Unión Colombiana, con los cuales ofrece guardar la paz, respetando la soberanía de ellos; manda continuar á los empleados nacionales, civiles y militares residentes en el Estado, en el ejercicio de sus funciones, y que se trasmita la ley á los otros Designados, á las Legislaturas, Presidentes ó Gobernadores de los demás Estados; y si se mantiene armado el de Bolívar, es con el exclusivo objeto de rechazar toda agresión que se intente contra su soberanía;

8.ª Consideraciones de otro orden deben tenerse en cuenta.

Habéis señalado á Bolívar "como el único de los Estados de la Unión que ha opuesto resistencia á la restauración de la Constitución y de las leyes, obtenida en esta ciudad el 23 de Mayo último." Si tenéis esto por cierto, no debéis creer que, haciéndose conocer á Bolívar su aislamiento y su impotencia, insista en su desconocimiento; emplead otra vez *los agotados medios* de conciliación, enviad comisionados respetables de vuestra confianza, á fin de cumplir más de lleno el mandato de la Constitución.

Habéis declarado toda la República y cada uno de sus Estados en guerra contra el *Gobierno de Bolívar*, y contra todos sus agentes y auxiliares de dentro y de fuera del territorio de aquel Estado. Si todos los Estados acuden con sus legiones al llamamiento que les hacéis, habrá un exceso de crueldad en la guerra, un espíritu de odio y de venganza que jamás se habrá visto en esta tierra. La índole generosa de los colombianos es más bien de alargar la mano al perseguido, y el Cauca, Santander y Magdalena, con quienes Bolívar formó la primera alianza, y en cuyo territorio derramó la sangre de sus hijos en defensa de la soberanía de

los Estados, quizá no se presten á ser verdugos al servicio de pasiones enfurecidas del momento.

No se sabe, señor, cuáles lleguen á ser los resultados de la guerra de unos Estados contra otros. El Gobierno general debe temblar ante la posibilidad de que un Estado poderoso, hoy auxiliar, se convierta en dominador de la situación, apoderándose de los Estados débiles; ó de que surja de la conflagración general la independencia de algunos territorios;

9.ª Acaba de verificarse en Bolívar la elección del nuevo Presidente del Estado, que pronto entrará en funciones, y quien, acaso, variará de política si, á favor de la paz, los acontecimientos toman un curso distinto. No oigáis los clamores de los que ambicionan el mando en aquel Estado, ni os prestéis á las sugestiones de los que allí han sido vencidos. Alimentando las esperanzas de los unos y de los otros, se hará imposible la reconciliación de todos, que es de lo que más necesita esta desgraciada patria;

10.ª Por último, recordad que vuestro poder es transitorio. El ciudadano primer Designado está al llegar á nuestras playas por vuestro propio llamamiento, que os hace honor. ¿ Por qué comprometéis el país en una guerra desastrosa, cuando otro es el llamado á dar solución á las dificultades en que se encuentra ? ¿ No reconoce anticipadamente la ley de Bolívar á cualquiera de los otros Designados que se encargue constitucionalmente del Poder Ejecutivo ? La sola presencia del primer Designado en el territorio colombiano hará, indudablemente, desaparecer el conflicto personal de la Asamblea de Bolívar con vos, y se probará con toda evidencia que el régimen constitucional no ha sido desconocido en absoluto.

Os suplico, ciudadano General, disimuléis la libertad y franqueza con que os hablo. Me da derecho á ello la desgracia que amenaza al país de mi nacimiento, aunque sé que no os teme, ni os aborrece; y también me da derecho vuestro carácter, que siempre ha gustado de la franqueza en el lenguaje, así como de la sinceridad de los sentimientos.

Os declaro que no soy agente ni auxiliar de Bolívar. Ningún carácter oficial tengo; así es que no me debéis declarar la guerra, aplicándome el artículo 1.º de vuestro decreto.

Bogotá, 24 de Julio de 1867.

Ciudadano General, actual Presidente de Colombia.

A. Núñez.

Nota.—No se publica la resolución, por no haber recaído aún.

Julio 31.

AFIRMACIONES DEL GOBIERNO DE BOLÍVAR. *

Secretaría general de Estado.—Cartagena, Agosto 17 de 1867.

El Gobierno del Estado Soberano de Bolívar afirma:

1.º No haber recibido del Gobierno Ejecutivo que preside el ciuda-

* Hoja suelta.

dano General Santos Acosta, ningún comisionado para tratar del sometimiento de este Estado á la autoridad del Gobierno que se fundó el 23 de Mayo. El señor Coronel Lucio Estrada llegó á Cartagena con el carácter de comisionado de ese Gobierno cerca del ciudadano General Rudesindo López, Comandante general de Marina y de la 2.ª División de la Guardia Colombiana, á quien presentó sus credenciales, y con quien ajustó un Convenio por el cual dicha División quedó sometida al Gobierno del señor General Acosta. El señor Gabriel Vengoechea tampoco trajo comisión ninguna cerca del Gobierno de Bolívar, sino unos pliegos para el mismo señor General Rudesindo López;

2.° No haber ordenado la detención y prisión de ningún comisionado del Gobierno que preside el señor Acosta. El señor Coronel Lucio Estrada fue detenido en el "Banco" (territorio del Estado del Magdalena) por la autoridad militar que en aquel punto había establecido el ciudadano General Rudesindo López, y el señor Gabriel Vengoechea fue detenido en Barranquilla por autoridades militares dependientes del mismo General López;

3.° No haber recibido del Gobierno que preside el señor Acosta más notas oficiales que las siguientes:

La del señor Carlos Martín, en su calidad de Secretario del Interior y Relaciones Interiores, con fecha 25 de Mayo, participando los acontecimientos políticos del 23 de dicho mes. Esta nota fue recibida el 21 de Junio, de manos del señor Ambrosio Vélez Piña, quien la recibió del señor Doctor Dionisio E. Vélez, y ni una sola palabra contiene en el sentido de insinuar al Gobierno de Bolívar la aceptación del Gobierno del señor Acosta;

La del General Rafael Mendoza, como Secretario de Guerra y Marina, de la misma fecha que la anterior, y circunscrita al mismo objeto de participar, aunque con más laconismo, los sucesos del 23 de Mayo. Esta nota se recibió del mismo señor Ambrosio Vélez Piña;

La de 26 de Mayo, del mismo Secretario de Guerra y Marina, recibida también por el mismo conducto, dando órdenes sobre el destino que debía darse á ciertos elementos de guerra que se suponía traería de Nueva York el vapor "Colombia," en el caso de que hubiera emprendido el viaje dispuesto por el Gobierno anterior;

La del Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, de fecha 28 de Junio, recibida en 22 de Julio, sobre el bloqueo del Puerto de Santa Marta;

La del mismo señor Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, de fecha 3 de Julio, recibida el 22 del mismo mes de manos del Proto-Notario Apostólico señor Doctor Manuel José Anaya, y cuyo tenor es el siguiente:

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores—Número 78—Sección 2.ª—Departamento de lo Interior—Bogotá, Julio 3 de 1867.

Señor Secretario General del Estado Soberano de Bolívar.—Cartagena.

Tengo instrucciones del ciudadano Presidente de la Unión para

manifestar al señor Presidente de ese Estado, por el respetable órgano de usted, que, teniendo en cuenta la respetabilidad del señor Doctor Manuel José Anaya y su alta posición en la Iglesia, ha resuelto comisionarlo, yá que sigue para esa capital, para que exponga al señor Presidente del Estado Soberano de Bolívar la situación de los Estados del Sur, Centro y Norte de la República, y para que, á nombre del Poder Ejecutivo Nacional, lo excite á coadyuvar en la tarea de dar confianza en el régimen constitucional, en la paz pública y en la buena marcha del país, que no halla obstáculo alguno en todos estos Estados.

Soy de usted muy atento servidor, *Carlos Martín.*

Como se ve, es ésta la única comunicación del Gobierno del señor Acosta al del Estado de Bolívar que haya tenido en alguna manera por objeto conciliar á éste con aquél. Pero cuando esta nota se recibió, yá estaba sometido el Estado de Bolívar á la autoridad del Gobierno del señor Acosta, por virtud del Convenio celebrado desde el 13 de Julio con el comisionado del Gobierno de Antioquia;

4.° No haber sido inútil el paso de conciliación dado espontáneamente por el Estado Soberano de Antioquia enviando un comisionado especial cerca del Gobierno del Estado Soberano de Bolívar con el objeto de negociar la paz bajo la base del reconocimiento del señor Acosta, pues es notorio que con ese comisionado se ajustó el Convenio de 13 de Julio que yá se ha mencionado, y que está publicado en el número 497 de la *Gaceta de Bolívar;*

5.° No haber ningún acto oficial suyo de resistencia al régimen constitucional; y

6.° Que aunque por el artículo 1.° de la ley del Estado de Bolívar, de fecha 30 de Junio, sobre "orden público," se desconoció al General Santos Acosta en su carácter de Presidente constitucional de los Estados Unidos de Colombia, por no ser constitucional el caso de vacante que surgió del suceso del 23 de Mayo, el artículo 5.° de dicha ley autorizó ampliamente al Poder Ejecutivo para tratar, en obsequio de la paz, hasta con los Gobiernos de hecho de la Unión ó de los Estados, y que en virtud de esa autorización quedó sometido desde el 13 de Julio el Estado de Bolívar á la autoridad del Gobierno del señor Acosta.

En consecuencia, el Gobierno del Estado Soberano de Bolívar protesta solemnemente ante la Nación y ante cada uno de los Estados Soberanos de la Unión contra el decreto en que el Poder Ejecutivo Nacional le declara la guerra, y resuelve informar á los Gobiernos de los demás Estados de la falsedad de que adolecen los razonamientos que han servido para semejante declaratoria, á fin de que por ellos se decida si están ó nó en el deber de hacer la guerra al Gobierno del Estado de Bolívar, como lo dispone el artículo 2.° del decreto en referencia.

Por el ciudadano Presidente,

El Secretario general de Estado, *Eugenio Baéna.*

ACEFALÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BARRANQUILLA. *

En la ciudad de Barranquilla, á los diez y seis días del mes de Agosto de 1867, se reunieron en el local de la Escuela pública, á las diez de la mañana, los señores Manuel Ezequiel Corrales, Máximo J. Hernández, Cayetano Gallardo, Antonio M. Buitrago, Juan Seija, Federico Donado, Roberto Duncan, Mauricio Buitrago, Fulgencio S. Gambín, Ricardo Angulo, Manuel Reano, Joaquín Vengoechea, Manuel Falquez, Antonio Figueroa, Nicolás Urrego, Manuel Angulo, José Félix Borrero, Francisco de P. Valega, Teófilo Corcho, Atilano Corcho, Ildefonso Insignares, Agustín Mercado, Dionisio Santamaría, Agustín Armenta, Roque Gómez, Lino Martínez, José María Sojo, Manuel Vargas, Manuel Lavalle, Joaquín González, José María García, Domingo Munive, José Collante, José I. Guerrero, José F. Ujueta, Melchor Martínez, Ramón Collante, Aristides Voigt, Francisco Manzanera, Juan Antonio Vergara, Rodolfo Macías, José Gómez, Miguel Herrera, Fulgencio Gambín, Ramón Sánchez, Vicente Valle y Nicanor Valle, con el objeto de deliberar acerca de la actual situación de la ciudad, á consecuencia de los acontecimientos que en ella acaban de consumarse, y de designar un ciudadano que se encargue de desempeñar accidentalmente las funciones de Alcalde, por no haber persona alguna llamada conforme á la ley á verificarlo.

En consecuencia, procedióse á elegir Presidente y Secretario de la Junta, y fueron designados por mayoría de votos los señores Corrales y Nicanor Valle, respectivamente.

En este estado se hizo comparecer al señor Hipólito Jiménez, que aparece como Jefe de las partidas armadas que desde anoche se hallan en la ciudad, para que expusiese el carácter ó las tendencias que lleva el movimiento de dichas fuerzas, de modo que pudieran ser sabedores los ciudadanos que se han reunido, del curso ó giro que pudieran tomar los sucesos; y el señor Jiménez expuso con franqueza que "él y los que lo acompañan no se propusieron otra cosa que procurar el bien de esta población y deponer á las autoridades que hasta ayer existían establecidas, por haberse conducido ellas de tal manera que habían producido un descontento general."

Cerciorados los ciudadanos concurrentes de las causas que motivaron los hechos que tuvieron lugar anoche, entre ellos la muerte violenta del señor David Pereira, que en su calidad de Alcalde ejercía la Gobernación de la Provincia, causas que los concurrentes se abstienen de calificar; y considerando: 1.° Que no habiendo Alcalde suplente, nombrado por autoridad legítima, que pudiera encargarse del destino, el vecindario debe suplir la falta designando un ciudadano; 2.° Que al hacer tal designación no lleva el propósito de alterar el orden constitucionalmente establecido en el Estado, ni privar á la autoridad competente del derecho de nombrar para el referido empleo, sino más bien restablecer en lo posible el orden y el goce de las garantías individuales; y 3.° Que el Gobierno del Estado

* Hoja suelta, de la imprenta de *Los Andes*.

no podrá remediar la acefalía en la Administración pública de este Distrito, sino pasados algunos días, durante los cuales no es conveniente que la sociedad permanezca sin autoridad que cuide ó vele por su suerte, resolvieron, casi por unanimidad, designar, como designaron, al señor Ramón Collante para que se encargue del ejercicio de la Alcaldía del Distrito transitoriamente, y mientras el Gobierno del Estado, á quien se dará cuenta por posta, resuelve lo que juzgue más acertado.

Presente el señor Ramón Collante, expuso que, no obstante su poca edad, por patriotismo y con los mejores deseos de salvar á la población de otros males, aceptaba el nombramiento que en él ha recaído.

Con lo cual se dio por terminado el acto, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de la Junta.

El Presidente, MANUEL EZEQUIEL CORRALES.—El Secretario, *Nicanor Valle.*

CONVENIO DE PAZ. *

Los infrascritos, á saber: Rudesindo López, Comandante general de Marina y en Jefe de la segunda División de la Guardia Colombiana, por una parte; y por otra Lucio Estrada, Coronel de la Unión, comisionado especial por el Poder Ejecutivo Nacional de la Unión colombiana para el efecto de esta negociación, conforme á las credenciales que ha presentado y han sido halladas en debida forma; deseando que se ponga término á la guerra en todo el territorio colombiano por medios conciliatorios y civilizados, conforme á las prescripciones del artículo 91 de la Constitución Nacional, hemos acordado un convenio de paz en los términos siguientes:

Art. 1.° López, por sí, y á nombre de la División de su mando, se somete á la autoridad del Gobierno, á cuyo frente se halla hoy el ciudadano General Santos Acosta, aceptando como cumplido el hecho de que surgió el cambio de gobierno en veintitrés de Mayo último.

Art 2.° La División seguirá inmediatamente para la capital de la Unión, á ponerse á las órdenes del Poder Ejecutivo Nacional, excepto el Batallón "Regenerador," que quedará en el Estado Soberano de Bolívar, bajo la inspección del Poder Ejecutivo del Estado, y á cargo de sus propios Jefes, hasta tanto que el mismo Gobierno Nacional disponga otra cosa; las demás fuerzas organizadas en el Estado ó incorporadas á la División, se mandarán disolver, salvo el caso de que el Gobierno de Bolívar quiera dejarla á su servicio y por cuenta del Estado.

Art. 3.° Estrada ofrece y garantiza, en nombre del Gobierno Nacional y conforme á sus instrucciones y facultades:

1.° Que se reconocerán los actos del General López como Comandante general de Marina y de la segunda División, ejecutados hasta la fecha, como emanados de un poder legítimo, pues es fuera de duda que lo era el que le dio instrucciones antes del 28 de abril último;

* Del *Diario Oficial*, número 1,009, periódico del Gobierno nacional.

2.° Que se solicitará por el Gobierno Nacional del de el Estado Soberano del Magdalena una amnistía amplia para todos los habitantes de dicho Estado, por la parte que hayan tomado sirviendo en la División contra el Gobierno magdalenense, debiendo garantizárseles el poder volver á sus domicilios y gozar en ellos de la plenitud de las garantías constitucionales;

3.° Que se reconocerá en sus grados y empleos á los Jefes, Oficiales y tropa colocados en la División, sin que pueda privárseles de ellos sino por pena, previo juicio, conforme á las leyes y ordenanzas de la materia.

En virtud de lo expuesto firmamos dos de un tenor en Cartagena, á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

Lucio Estrada—R. López.

Poder Ejecutivo federal—Bogotá, 23 de Agosto de 1867.

Se aprueba el anterior convenio, siempre que los actos á que se refiere el inciso 1.° del artículo 3.° no sean incompatibles con las disposiciones de la Constitución y las leyes federales, y fueran ejecutados en virtud de instrucciones dadas por el Poder Ejecutivo antes del 29 de Abril último.

Santos Acosta.—El Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, *Carlos Martín.*

EL PRESIDENTE MURILLO EN CARTAGENA. *

El 16 del corriente llegó á esta ciudad este ilustre ciudadano, electo Presidente de la Unión Colombiana, en vía para la capital á tomar posesión de su destino. Vino á bordo del *Glaucus*, vapor de guerra que el Gobierno americano puso á su disposición con tal objeto.

Algunos días hacía que se esperaba tan ilustre huésped, para lo cual se le había preparado el palacio de Gobierno para su alojamiento; y ya dudábamos de su arribada, cuando tan agradablemente nos sorprendió.

Apenas fondeó el vapor, el ciudadano Presidente del Estado, General Juan José Nieto, despachó una comisión compuesta de los señores Coronel Prudencio Blanco, Inspector de las milicias del Estado, dos Ayudantes, Teniente José A. López Mora, y Alférez Miguel Díaz Granados, acompañados de los jóvenes Francisco V. de la Espriella y Joaquín Carrillo, miembros del Concejo Municipal, y del ciudadano General Elías González, Inspector de este puerto. Iban en una lujosa falúa, que se estrenaba en tan solemne ocasión.

* Hoja suelta de Cartagena reproducida en *La Opinión* de Bogotá, número 59.

La comisión llevaba por objeto felicitar á nuestro digno compatriota, y ofrecerle alojamiento y subsistencia por el tiempo que nos honrase con su presencia.

El señor doctor Murillo tuvo la condescendencia de aceptar y cuando atracó al muelle, lo recibió una gran reunión de pueblo, el Concejo Municipal, los empleados públicos y el ciudadano Presidente del Estado, que lo condujo en su coche, acompañado del señor Simón G. de Piñeres, Administrador de la Aduana, y del Coronel Blanco.

A su llegada al palacio de Gobierno, hasta donde fue acompañado por la multitud, el señor Miguel A. Vives, Presidente del Concejo Municipal, le dirigió la palabra, felicitándolo en nombre de la Corporación y del pueblo que ésta representa, á lo cual contestó el señor Murillo de una manera conveniente.

En seguida, tanto la banda de música del batallón Glorioso, que estaba de guardia en el palacio con la escolta del mismo cuerpo, como la del batallón 7.º, con sus respectivas bandas de cornetas, pitos y tambores, lo cumplimentaron con los toques de ordenanza.

En el resto del día lo visitaron varios ciudadanos, y por la noche fue obsequiado con una comida costeada por el Concejo Municipal, á la que lo acompañaron el ciudadano Presidente del Estado, el señor Gobernador de la Provincia, Eloy Porto, el mismo Presidente del Concejo, los señores Juan Capela, Cónsul de Prusia; A. S. Hanabergh, Cónsul de los Estados Unidos de América, el Comandante y tres Oficiales del vapor, el Coronel Blanco y otros ciudadanos.

Es de advertir que de antemano había acordado el Concejo Municipal hacer todo el costo de la comida para el doctor Murillo, durante su permanencia en esta capital, y que cada día fuese acompañado en su residencia por un miembro de la Corporación.

Al día siguiente, el ciudadano General Nieto lo obsequió con un almuerzo en su casa de habitación.

Ese mismo día, á las tres y media de la tarde, se embarcó, siendo acompañado al muelle de la Aduana por muchos ciudadanos que se despidieron de él, deseándole cordialmente buen viaje y feliz llegada á la capital á desempeñar sus altas funciones.

A bordo lo acompañaron el ciudadano Presidente del Estado, el Gobernador de la Provincia, los Cónsules americano y de Prusia, el estimable señor Alberto Mathieu, que ha desempeñado por algún tiempo el Consulado americano á contentamiento del público y de las autoridades, la misma comisión militar, y la del Concejo, en que iba el joven Enrique Benedeti, y otros respetables ciudadanos. Hay que advertir que ambas comisiones fueron destinadas á acompañar hasta Santa Marta á nuestro Presidente electo.

Estando á bordo, el ciudadano Presidente del Estado, sensible al acto de atención usado por el Gobierno americano con haber puesto un vapor de guerra á disposición del señor doctor Murillo, hizo á su Comandante, señor C. H. B. Caldwell, en presencia de sus Oficiales y tripulación, el presente de una rica y elegante bocina de plata, dirigiéndole la palabra en idioma inglés, en estos términos:

"Señor Comandante del vapor de guerra de la marina americana Glaucus.

"Señor: Tengo el honor de presentar á usted, esperando que usted acepte esta bocina, como una pequeña prueba de gratitud, por la muy atenta manera con que tanto usted como los Oficiales y tripulación del *Glaucus* se han comportado hacia nuestro digno compatriota señor Manuel Murillo, electo Presidente de los Estados Unidos de Colombia, y deseo igualmente que usted trasmita estos mismos sentimientos de gratitud y amistad al señor Presidente de los Estados Unidos de América por su noble conducta hacia nosotros."

El Comandante Caldwell se mostró profundamente reconocido por aquella demostración, y manifestó: que la pondría en conocimiento de su Gobierno para obtener el permiso oficial de aceptar aquel presente, lo cual pondría oportunamente en conocimiento del ciudadano General Nieto.

A las cinco de la tarde zarpó el vapor, después de haber saludado al ciudadano Presidente del Estado con la salva de ordenanza.

Hoy salen para Calamar los jóvenes Coronel Federico Capela y Ayudante Teniente José Hernández, comisionados por el ciudadano Presidente del Estado para unirse allí al señor doctor Murillo, y acompañarlo hasta la capital de la Unión colombiana.

Deseamos feliz viaje á nuestro ilustre compatriota Murillo, y el mejor éxito en su Administración, para lo cual puede contar con el apoyo y cooperación del pueblo y Gobierno de Bolívar.

Ocurrió un incidente que llamó la atención. El Comandante Caldwell manifestó al señor General Nieto que si no había saludado á la plaza, había sido porque considerándose como Comandante de un buque colombiano, no debía saludar su misma bandera.

Cartagena, 20 de Marzo de 1864. *

MUERTE DEL SEÑOR OBISPO TORRES. **

Resolución de la Municipalidad de Popayán, dictada en su sesión del día 22 de Diciembre de 1866.

La Municipalidad de Popayán deplora la irreparable pérdida que acaba de hacer el episcopado colombiano, la República y la sociedad, con la sensible muerte del preclaro como egregio varón, de don Pedro Antonio Torres, † acaecida en Cali el día 18 del que cursa, y rindiendo el merecido homenaje de respetuosa admiración á su memoria, acuerda se re-

* Este artículo debió insertarse, por su fecha, en la página 493.

** Del *Diario Oficial*, número 869, periódico del Gobierno nacional.

† El señor Torres fue Obispo de la Diócesis de Cartagena.

gistre en el acta de hoy tan lamentable acontecimiento; previniendo además que, en señal de luto, se mantenga por tres días, á media asta, el pabellón nacional en una de las ventanas de la casa de sus sesiones. Trascríbase esta resolución á los ciudadanos Presidente de la Unión y Presidente del Estado, pidiendo se le dé cabida en el respectivo periódico oficial.

Es copia.—El Oficial Mayor de la Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores, BENJAMÍN PEREIRA G.

ABSOLUCIÓN AL PRESBÍTERO RAFAEL RUIZ. *

Complemento del auto de 28 de Diciembre de 1867, sobre absolución y reconciliación de Presbítero doctor Rafael Ruiz.

Cartagena, 16 de Enero de 1868.

Informe el Notario, aquí á continuación, y tomando aviso del Director, si el Presbítero Rafael Ruiz entró ayer al lugar que se le indicó de palabra, para comenzar el retiro espiritual que le impusimos en el auto absolutorio anterior.

† EL OBISPO.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo que U. S. Ilustrísima se ha servido providenciar con esta misma fecha, tengo la satisfacción de decir que el Presbítero doctor Rafael Ruiz se recogió ayer mismo, á la hora designada para dar principio al retiro espiritual, bajo la dirección del señor Cura de la parroquia de la Catedral, como estaba ordenado; habiendo comenzado los ejercicios desde la hora señalada: así lo ha asegurado el expresado señor Director al infrascrito. Cartagena, 16 de Enero de 1868.

M. G. MORALES, Notario eclesiástico.

Cartagena, Enero 25 de 1868.

Extienda el Notario, aquí á continuación y en resumen, una diligencia que comprenda los puntos necesarios de la ceremonia pontifical, en la absolución y reconciliación del Presbítero doctor Rafael Ruiz con la Iglesia, para que ella pueda ser conocida.

† EL OBISPO.

* Copiado de un folleto impreso en Cartagena en 1868, tipografía de los señores Ruiz é Hijo.

Diligencia en cumplimiento de la providencia anterior.

En la ciudad de Cartagena de América, á las siete de la mañana del día veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Presbítero doctor Rafael Ruiz, después de haberse ejercitado en la consideración de las verdades eternas y de los deberes del sacerdocio, en el retiro espiritual de nueve días continuos, y apartado enteramente de toda relación y comunicación con las gentes, según lo dispuesto en el Auto de 28 de Diciembre del año próximo pasado, habiéndose tocado la plegaria en las campanas de la Catedral, salió del lugar del retiro y se dirigió á la puerta principal de ella, donde se hallaba el Ilustrísimo señor Obispo doctor don Bernardino Medina y Moreno, vestido de Pontifical sobre el faldistorio, rodeado de todo el Clero de la ciudad, de varios Vicarios foráneos, de Curas de las parroquias del campo y un numeroso concurso de fieles de ambos sexos. Y habiendo llegado se postró ante Su Señoría Ilustrísima, quien le ordenó ponerse de pie, con la mano derecha en la tonsura y la otra en el pecho, y en esta posición le exigió juramento de obedecer á la Iglesia y sus mandatos, sin separarse de ellos, y lo prestó él en dicha forma; reconociendo que por un memorial escrito había pedido la absolución de las censuras y demás penas eclesiásticas, la reconciliación con la Iglesia, por el cisma que había introducido, y la dispensa de las irregularidades en que había incurrido por la violación de aquéllas. En seguida le ordenó hincarse y desnudarse los hombros y parte de la espalda hasta la camisa; sentándose luégo Su Señoría Ilustrísima, tomó en la mano derecha una vara flexible y le absolvió de la excomunión mayor en la forma que acostumbra la Iglesia. Concluída la absolución, lo reconcilió también con ella del delito de cisma, en la forma que igualmente acostumbra, y que ambas trae el Pontifical Romano.

Concluída toda la ceremonia, el Ilustrísimo señor Obispo celebró de Pontifical, en que predicó el Presbítero señor don Emeterio Sánchez, Capellán de la Fragata española de guerra *Carmen*, un sermón muy propio, sobre la conversión del grande Apóstol San Pablo y el verdadero progreso. Durante la misa, el señor doctor Ruiz concluyó su confesión sacramental en la Sacristía y recibió la absolución de sus pecados, impartida por el Director deputado especialmente por Su Señoria Ilustrísima para oírsela en el retiro y absolverlo de todos, hasta de los reservados en aquel momento. Después de la sunción, el Ilustrísimo señor Obispo le administró la sagrada comunión; con lo cual quiso Su Señoría Ilustrísima dar fin á la ceremonia, y firmo, en cumplimiento de lo mandado en esta misma fecha, la presente diligencia.

M. G. MORALES, Notario eclesiástico.

RECTIFICACIONES.

A continuación se inserta la nota oficial que el señor Presidente de la Legislatura dirigió al Gobernador, en la cual comunicó la elección hecha por la primera de los seis Vicegobernadores.

República de la Nueva Granada.—Presidencia de la Legislatura provincial.—Número 145.—Cartagena, á 20 de Octubre de 1856.

Señor Gobernador de la Provincia.

La Legislatura que presido, en sesión de ayer, nombró Designados para el año de 1857, en el orden en que están, á los señores Henrique Plácido de la Vega, Juan Antonio Calvo, Juan Antonio Araújo, José Pablo Rodríguez de Latorre, Blas José Jarava y José Antonio Casas.
Y lo digo á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

De usted atento servidor,

José Gregorio Barreto. *

165. En la página 151 del Tomo 1.° de esta obra debió colocarse el nombre del señor Juan Antonio Calvo, quien desempeñó la Gobernación de la Provincia de Cartagena como segundo Vicegobernador elegido por la Legislatura provincial en sus sesiones ordinarias de 1856, por haber estado ausente el señor doctor Enrique Plácido de la Vega, primer Vicegobernador elegido para el período de un año que comenzó el 1.° de Enero de 1857. Como el señor de la Vega siguió á Bogotá para asistir al Congreso nacional como Senador por la Provincia de Cartagena, el señor Calvo se encargó de la Gobernación el 1.° de Enero citado y la desempeñó hasta el 14 de Septiembre del mismo año.

En la página 223 del Tomo 2.° se incluyó indebidamente el nombre de la señora Francisca Machado, como esposa del señor doctor Ignacio Muñoz. En lugar del nombre de aquélla se debe leer el de la señora María Teodora Romero de Muñoz, como así se llamaba en realidad la esposa del citado señor doctor Muñoz.

* De la *Crónica Judicial* de la Provincia de Cartagena, número 233.

INDICE

DE LAS PIEZAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

ANALES

Páginas.

SIGLO XIX

(Continuación).

